



Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>



THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY

9 377.87
V559
1910

SOUTH AMERICAN
COLLECTION

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL

CONGRESO NACIONAL

EN SUS SESIONES DE 1910

POR EL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EDICION OFICIAL

EMPRESA EL COJO

CARACAS—1910

LIBRARY
UNIVERSITY OF ALABAMA
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILL. 60637

UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILL. 60637

EL LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL

CONGRESO NACIONAL

EN SUS SESIONES DE 1910

POR EL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

EDICION OFICIAL

EMPRESA EL COJO
CARACAS—1910

9. 357.87
V558
1910

NMS 1 No. 17

EXPOSICION

1910

1910 200 250 300 350 400 450 500 550 600 650 700 750 800 850 900 950 1000

Ciudadanos Senadores:

Ciudadanos Diputados:

Designado por el Señor Presidente Provisional de la República para desempeñar el Ministerio de Relaciones Exteriores, cumplo gustoso con el deber que me impone la Constitución Federal de rendiros cuenta de los trabajos ejecutados por el Departamento de mi cargo en el período de reorganización que hoy termina y durante el tiempo comprendido entre el 27 de mayo y el 13 de agosto de 1909.

Pero antes séame permitido felicitaros por la confianza que en vosotros han depositado las Entidades Federales y el Pueblo de la República y expresaros á la vez los votos que formulo por que vuestras labores legislativas en el período constitucional que va á iniciarse, sean de positivos bienes y de trascendentales resultados para la Patria.

Caracas: 19 de abril de 1910.

J. PIETRI.

the first of these is the fact that the
the second is the fact that the
the third is the fact that the
the fourth is the fact that the
the fifth is the fact that the
the sixth is the fact that the
the seventh is the fact that the
the eighth is the fact that the
the ninth is the fact that the
the tenth is the fact that the

ALEMANIA

Legación de Venezuela en Berlín.

La Legación de la República en el Imperio Alemán estuvo á cargo del señor Doctor José Gil Fortoul hasta el 1º de diciembre del año último, en que por licencia á aquél concedida entró á desempeñarla, interinamente, el señor Doctor M. Carreyó Luces.

El 10 de diciembre del mismo año resolvió el Presidente de la República acreditar ante el Gobierno Imperial, con el carácter de Encargado de Negocios, al señor Doctor Santos A. Domínici, quien fue recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio el día 20 de enero del corriente año.

A las páginas 12 y siguientes de la sección de Documentos encontraréis la Memoria que de los trabajos ejecutados por la Legación en el año de 1909, ha presentado el actual Jefe de ella, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, § 7º del Decreto de 22 de diciembre de 1881.

Legación Imperial en Caracas.

Continúa al frente de la Legación del Imperio en Venezuela el señor Consejero de Legación Doctor Rohlberg, quien ha venido desempeñándola con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* desde el año pasado, por ausencia del Excelentísimo Señor Barón von Seckendorff.

Escribiente de la Legación.

En 16 de julio anterior fue informado el Ministerio del nombramiento del señor Rusche para el puésto de escribiente de la Legación Imperial.

Ratificación y canje del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación.

El Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio Alemán, que el Congreso de la República aprobó en sus sesiones del año anterior y al cual dieron el Consejo Federal y el Parlamento del Imperio su voto aproba-

torio, fue debidamente canjeado en esta ciudad el 28 de agosto último, según consta del Protocolo respectivo. En esa virtud, el señor Presidente Provisional de la República dispuso su publicación en la Gaceta Oficial y lo mandó cumplir en todas sus partes.

Datos solicita-
dos por la Le-
gación Impe-
rial.

Con las informaciones que le enviaron los Departamentos de Hacienda y de Guerra y Marina, al de Relaciones Exteriores le fue muy grato suministrar á la Legación Imperial los datos que había solicitado sobre abanderamiento de naves, navegación de cabotaje y papeles de bordo, según la Legislación Nacional.

REPUBLICA ARGENTINA

Legación en Ve-
nezuela.

El Gobierno de la República Argentina resolvió en el mes de diciembre próximo pasado, acreditar una Legación en Caracas. Esta amistosa determinación del país hermano ha sido considerada por el Gobierno de la República como una lisonjera manifestación de los sentimientos americanistas de aquella Nación, y como seguro medio de ensanchar las felices relaciones que siempre han existido entre los dos pueblos.

El señor don Alfredo de Arteaga, que ha sido la persona designada para regir la Legación Argentina, fue recibido el 22 de febrero en su carácter de Encargado de Negocios.

Congresos In-
ternacionales.

Para celebrar el primer centenario de la Emancipación Argentina, el Gobierno de esta República ha dispuesto la celebración de varios concursos internacionales, para los cuales se ha servido invitar á Venezuela.

Cuarta Confe-
rencia Interna-
cional de las
Repúblicas
Americanas.

Por acuerdo de la Tercera Conferencia de las Repúblicas Americanas, que se reunió en la ciudad de Río Janeiro en 1906, se dispuso que Buenos Aires fuese el asiento de la próxima. En acatamiento á esa disposición, el Gobierno de la República Argentina se dignó invitar al de Venezuela por nota del 10 de agosto

de 1909 para que se hiciese representar oficialmente en la mencionada Asamblea. Esta invitación de la República hermana fue reiterada luego por medio del señor Doctor don Julio Carrié, acreditado como Agente Confidencial de la República Argentina ante la de Venezuela. El Señor Presidente Provisional, á nombre de la República, acogió con gusto aquella invitación, seguro de que la Conferencia de Buenos Aires, servirá á estrechar los lazos que unen á las Naciones del Continente, á vigorizar en sus recíprocas relaciones las prácticas del Derecho y los dictados de la Justicia y á fomentar de modo conveniente el espíritu de la solidaridad.

Aceptada la invitación del Gobierno Argentino, han sido designados para ejercer la Delegación de Venezuela en la Asamblea Pan-Americana, los señores Doctor Laureano Villanueva, que la presidirá, Doctor Manuel Díaz Rodríguez y César Zumeta. Los Delegados en referencia partirán en breve para Buenos Aires, á fin de que puedan encontrarse allí en los primeros días de julio, en los cuales tendrá efecto la instalación de la Conferencia.

Conforme veréis por la correspondencia publicada á las páginas 54 y siguientes de los Documentos, el Programa de la Conferencia quedó aprobado en la sesión que al efecto celebró el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas y á la cual asistieron los representantes diplomáticos americanos acreditados en Washington y el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

BELGICA

**Fallecimiento
de su Majestad
Leopoldo II.**

Dolorosa impresión produjo en el Gobierno de Venezuela el sensible fallecimiento de Su Majestad el Rey Leopoldo II, quien por el considerable espacio de cuarenta y cuatro años había regido los destinos de la Na-

ción Belga. Para testificar aquella pena el Gobierno de la República expidió con fecha de 17 de diciembre del año anterior el Decreto por el cual se asocia al duelo del pueblo amigo. Posteriormente se resolvió la concurrencia del Ejecutivo á las honras mandadas celebrar por la Legación de Bélgica y tributar durante ellas al extinto Soberano los honores militares correspondientes á la jerarquía de Jefe de Estado. Todas estas demostraciones han sido justamente apreciadas por el Gobierno del Reino, según lo ha comunicado oficialmente el Encargado de Negocios de Bélgica.

Advenimiento
de su Majestad
Alberto I.

Llamado al trono de Bélgica por orden de sucesión, Su Majestad el Rey Alberto I se dignó participarlo al Señor Presidente de la República, quien hizo presentes al nuevo Soberano los votos que hacía por la prosperidad del reinado que se inicia y por la ventura personal del Monarca.

Unión Interna-
cional para la
publicación de
Tarifas Adua-
neras.

La República de Cuba, según notificación recibida del Gobierno de Bélgica, ha verificado su adhesión á la Convención Internacional de Bruselas, de 5 de julio de 1890, para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Conforme á la Convención respectiva, Venezuela ha continuado contribuyendo al sostenimiento de la Oficina Internacional á cuyo cargo corre la publicación de las Tarifas Aduaneras de los países que componen la Unión.

En la sección respectiva hallaréis el Informe correspondiente á la gestión económica de la Oficina Internacional de las Tarifas en el 18º año económico.

Congresos Inter-
nacionales.

Correspondiendo á la cortesía del Gobierno de Bélgica, el de Venezuela ha dispuesto hacerse representar oficialmente en los Congresos Internacionales de Botánica, de Radiología y de Electricidad, y de Horticultura, que se efectuarán próximamente en Bruselas.

BRASIL**Fallecimiento
del Excelentísi-
mo Señor Doc-
tor Penna.**

Tan pronto como el Gobierno se impuso de la dolorosa nueva del fallecimiento del Excelentísimo Señor Doctor Alfonso Penna, Presidente de los Estados Unidos del Brasil, expidió el Decreto de 17 de junio del año anterior, por el cual se asocia al duelo de la Nación hermana. El Representante Diplomático del Brasil, en audiencia que al efecto le fue concedida, presentó al Jefe del Estado los homenajes del profundo agradecimiento por las demostraciones de pésame tributadas en ocasión de la muerte del Excelentísimo Señor Penna.

**Legación del
Brasil.**

El Ministro Plenipotenciario del Brasil participó al Ministerio, con fecha 10 de Abril de 1909, que el Señor Doctor José F. de Barros Pimentel, nombrado Secretario de la Legación, había asumido las funciones de su cargo. El Señor de Barros Pimentel se ausentó de Caracas en julio de ese mismo año.

**Convención de
Arbitraje.**

El Ministerio informó oportunamente al Representante Diplomático del Brasil en Caracas que el Congreso de la República, por ley de 28 de julio de 1909 había dado su aprobación á la Convención de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos del Brasil, firmada en esta ciudad el 30 de abril de 1909. Como todavía no se ha tenido noticia oficial de la ratificación de ese pacto por los poderes competentes del Brasil, no ha podido tener efecto aún el canje de la Convención.

**Cuarto Congre-
so Médico La-
tino - America-
no y Exposición
de Higiene de
Río Janeiro.**

Anexa al Cuarto Congreso Médico Latino-Americano celebróse en Río Janeiro una Exposición de Higiene á la cual fue invitada oficialmente la República, del mismo modo que lo había sido para concurrir á la primera de las Asambleas mencionadas. El Señor Doctor F. Aguerrevere Pacanins, á quien se le había encomendado ya la representación de la República en el Congreso Médico, ejerció la misma personería en la Exposición de Higiene.

En la sección respectiva se publica una nota del Cónsul General de la República en Río Janeiro y el Informe del Doctor Aguerrevere Pacanins, por los cuales os impondréis de la acogida de que fue objeto el Representante de Venezuela y de los trabajos realizados por el Congreso.

Adhesión de Nicaragua á tres Convenciones celebradas en la 3ª Conferencia Internacional Americana.

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil se ha servido informar al de Venezuela que la República de Nicaragua ha ratificado la Convención sobre reclamaciones pecuniarias, la Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de origen y la Convención sobre patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística; Convenciones que fueron firmadas por los Delegados de Nicaragua á la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Convención que crea una Junta de Jurisconsultos para elaborar Códigos de Derecho Internacional.

Los Delegados de las Naciones Americanas que concurrieron á la Tercera Conferencia Americana de Río Janeiro, firmaron en 23 de agosto de 1906 una Convención, cuyo artículo 1º establece que una Junta de Jurisconsultos compuesta de un representante por cada uno de los Estados signatarios se reuniría en la ciudad arriba mencionada en el transcurso del año de 1907 para preparar un proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América. El Representante Diplomático del Brasil en Venezuela significó al Ministerio de Relaciones Exteriores en 18 de marzo de 1907 que conforme al artículo 2º de la Convención citada los nombramientos para miembros de la Junta debían comunicarse al Gobierno del Brasil antes del 1º de abril del año mencionado, y solicitó la designación del Delegado de la República. En 21 de marzo del propio año de 1907 se respondió al Representante del Brasil que no habiendo firmado Venezuela la Convención de 23 de agosto de 1906, sólo le sería potestativo adherirse á la Con-

vención después que los Estados signatarios la hubieran ratificado.

Circunstancias de vario linaje han retardado hasta el presente la constitución de la Junta de Jurisconsultos, y últimamente, en 5 del corriente, ha informado el Ministro del Brasil que su Gobierno ha propuesto á las demás Naciones que la reunión de aquélla quede diferida para el día 21 de mayo del año próximo venidero. También se ha servido informar el Ministro del Brasil que la Convención ha sido ratificada por los Estados que se hicieron representar en la Conferencia de Río Janeiro, con excepción de las Repúblicas de Cuba y Haití.

Ratificado como se halla el pacto á que he venido contrayéndome, nada impide, si el Congreso lo tiene por conveniente, que la República adhiera al mismo y colabore con sus hermanas de América en la realización de la importante obra á que se refiere la Convención de Río Janeiro.

Para mayor ilustración del asunto se inserta en el presente Libro Amarillo el texto de la Convención.

BULGARIA

Constitución del
nuevo Reino.

Constituído en Reino el Principado de Bulgaria, cuya independencia fue solemnemente proclamada en Tirnovo el 22 de setiembre-5 de octubre de 1908 y reconocido ese acto por las grandes Potencias signatarias del Tratado de Berlín y por el Imperio de Turquía, el Gobierno de la República hizo saber al Gobierno búlgaro, en correspondencia á una participación idéntica, el agrado con que seguirá cultivando con el nuevo Reino las mismas relaciones cordiales que en lo pasado.

COLOMBIA

Bases para el
Tratado de Na-
vegación, Fron-
teras y Comer-
cio Fronterizo y
de tránsito.

En los primeros días de mayo del año anterior fue designado el Plenipotenciario que por parte de Venezuela debía ajustar con el Plenipotenciario de la República de Colombia las bases del Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito á que se refiere el Acta de 8 de diciembre de 1905, firmada en esta ciudad por los Representantes de las dos Naciones.

Las negociaciones que con ese objeto iniciaron los apoderados de uno y otro país dieron por resultado el Acta de 2 de junio de 1909 en la cual se establecieron las bases á que ha de sujetarse el Tratado antes mencionado. En la sección correspondiente corre publicada el Acta de 2 de junio, cuyos términos os impondrán del acuerdo preliminar á que felizmente se llegó con el propósito de dejar solucionada la importante cuestión del trazo de la línea fronteriza entre Venezuela y Colombia, del mismo modo que la que se refiere á la navegación de los ríos y al comercio fronterizo y de tránsito.

Reanudación de
las relaciones
diplomáticas.

Con vista de este resultado, tan en armonía con los sentimientos y aspiraciones de Venezuela en orden al estrechamiento de los lazos fraternales que la unen á Colombia y con los múltiples beneficios que los dos pueblos han de reportar de la definitiva celebración del Tratado, y atento á lo convenido en el artículo III del Acta de 2 de junio, el señor Presidente de la República reconoció en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República hermana al señor General Alfredo Vázquez Cobo, con lo cual alcanzó el trato de los dos países toda la amplitud deseada para el desenvolvimiento progresivo de su tradicional amistad y se facilitaron los medios de cimentarla con el

Tratado que de tiempo atrás viene siendo objeto de las deliberaciones de los respectivos Gobiernos.

**Negociaciones
para la celebra-
ción del Trata-
do.**

De acuerdo con las estipulaciones del Acta de 2 de junio, iniciaron en seguida los Plenipotenciarios de las dos Repúblicas las negociaciones tendientes á la celebración del Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito indicado en la misma y en la de 8 de diciembre de 1905; negociaciones que continuaron sin interrupción hasta mediados de julio en que se les dió cima. Redactados convenientemente por los Plenipotenciarios los artículos de que ha de constar el pacto, juzgó conveniente el Plenipotenciario de Colombia trasladarse á la ciudad fronteriza de Cúcuta para desde allí comunicar á su Gobierno el resultado de sus labores y proceder luego á la firma del Tratado. El General Vázquez Cobo regresó á Caracas algunos días más tarde, tras de los cuales determinó separarse de la Legación que venía rigiendo. Desde entonces se hallan paralizadas de hecho las negociaciones emprendidas.

**Legación de Co-
lombia.**

Desde el 16 de setiembre del año último en que participó el General Vázquez Cobo su separación de esta ciudad, se encuentra al frente de la Legación de Colombia en Venezuela, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*, el Secretario de ella, señor Doctor Hermes García.

**Solicitudes de
Extradición.**

En la sección de Documentos aparecen publicadas las solicitudes de extradición que en el año anterior respectivamente se dirigieron por la vía diplomática los Gobiernos de Venezuela y de Colombia, solicitudes que fueron atendidas de conformidad con lo estatuido en el artículo 3º, todavía en vigor, del Tratado de 1842.

**Congreso de Es-
tudiantes.**

El Gobierno de la República ha aceptado con suma complacencia la invitación que se dignó hacerle el de Colombia para que envíe á Bogotá al Congreso de Estudiantes de las tres Repúblicas que un tiempo cons-

tituyeron la Gran Colombia, á ocho jóvenes como representantes de la juventud universitaria de Venezuela. El Congreso en referencia, que se reunirá en la capital colombiana en ocasión del próximo centenario de la proclamación de la Independencia, inaugurará sus sesiones el 20 de julio venidero y las clausurará el 7 de agosto siguiente.

COSTA RICA

Conferencia Sanitaria.

La República estuvo representada en la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional, para la cual fue invitada por el Gobierno de Costa Rica. Las sesiones de esta Asamblea tuvieron efecto en la ciudad de San José, capital de aquella República, del 25 de diciembre de 1909 al 2 de enero de este año, y á ellas asistió la Delegación de Venezuela, compuesta de los Doctores Pablo Acosta Ortiz y Luis Razetti.

Justo es consignar con agradecimiento la benévola acogida que el Gobierno de aquel país hermano dispuso á los Representantes de la República en la Asamblea mencionada y testificar á las Delegaciones presentes en la misma, el aprecio con que se ha visto la lisonjera manifestación que tributaron al Gobierno de Venezuela por los trabajos y medidas que ha dispuesto en favor de la salubridad pública.

En la sección de Documentos encontraréis el Informe que acerca de los trabajos practicados por la Conferencia Internacional rindieron á su regreso al país, los Doctores Acosta Ortiz y Razetti. En él veréis pormenorizadas las distintas Recomendaciones hechas por la Asamblea á las Repúblicas Americanas, así como también la interpretación que se fijó para el artículo IX de la Convención Sanitaria de Washington, de 14 de octubre de 1905, de la cual es Venezuela signataria.

Tanto las recomendaciones como la interpretación

mencionadas, fueron aceptadas *ad-referendum* por los Delegados de Venezuela. Luego que ellas sean comunicadas al Ejecutivo os serán sometidas, á fin de que ejerzáis con respecto de las mismas las facultades que os corresponden por la Constitución Federal.

A propuesta del Delegado de la República de Chile, la Conferencia designó por unanimidad de votos á la ciudad capital de esa República, como sede de la próxima Conferencia Sanitaria.

CUBA

Legación de Venezuela.

En el mes de mayo del año pasado resolvió el Ejecutivo Federal acreditar en la República de Cuba una Legación que fue encomendada al General Ignacio Andrade. Poco después de constituida en Nación Independiente había enviado Cuba á Venezuela una Legación; por modo que con el establecimiento de la nuestra quiso corresponderse á ese acto de cortesía y testificar además al nuevo Estado las vivas simpatías con que siempre miró Venezuela á la más grande de las Antillas, cuya Independencia fue anhelada por el Padre de la Patria.

El General Andrade fue recibido en su carácter público por el Presidente de la República de Cuba el 5 de julio último. Según aparece de la comunicación respectiva del General Andrade, constante en la sección de Documentos, el acto de su recibimiento revistió la mayor solemnidad y un carácter de confraternidad y simpatía del Gobierno de Cuba al de Venezuela.

Tratados con Cuba.

El Ministro de la República en Cuba ha sido debidamente facultado para ajustar sendos Tratados de Amistad, Comercio y Navegación y de Extradición. Desde su llegada á Cuba inició el General Andrade las negociaciones correspondientes, las cuales hubo de suspender temporalmente con el objeto de trasladarse á esta capital en solicitud de nuevas instrucciones rela-

cionadas con la ultimación de aquéllas. En el mes de marzo anterior volvió á Cuba el Ministro de la República, y dado el interés con que Cuba ha acogido sus gestiones, es de esperar que próximamente queden firmados los pactos antes mencionados y que muy probablemente sean sometidos á vuestra consideración en las presentes sesiones del Congreso.

CHILE

Congreso científico de Santiago.

En la sección respectiva encontraréis el Informe rendido por el Representante de la República en el Cuarto Congreso Científico (Primero Pan-Americano), que celebró sus sesiones en Santiago de Chile en diciembre de 1908. Por la lectura de ese Informe os daréis cuenta de las múltiples é importantísimas labores del Congreso y de la trascendencia de su institución.

ESPAÑA

Legación de Venezuela

La Legación de Venezuela en España, creada á principios de 1909, estuvo desempeñada hasta el 18 de febrero del corriente año por el señor Doctor Francisco Antonio Rísquez, fecha aquélla en que fue recibido oficialmente y tomó posesión de su cargo el señor Doctor Pedro César Domínicí, nombrado Encargado de Negocios por Resolución de 5 de enero de 1910. En los documentos del presente Libro Amarillo corre publicada la Memoria que acerca de los trabajos de la Legación en el año de 1909 presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 25 de enero último el señor Doctor Rísquez.

Legación de España.

El 19 de junio del año pasado fue recibido en audiencia pública por el Presidente de la República, el Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu, quien entregó al Primer Magistrado la Carta Real que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipo-

tenciario de Su Majestad Católica en los Estados Unidos de Venezuela.

Por haber sido trasladado á otro destino el señor Don F. de Zea Bermúdez, para desempeñar la Secretaría de la Legación ha sido designado el señor Don Julio de Galarza y Pérez Castañeda, quien llegó há poco á Caracas.

Inmigración Española.

El Agente Diplomático de la República en España informó oportunamente al Ministerio acerca de los trabajos del Congreso de Emigración que se efectuó el año último en Santiago de Compostela. Los informes en referencia fueron transmitidos al Departamento de Fomento, el cual los consideró del mayor interés.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Legación de Venezuela.

Por requerirlo las exigencias del servicio, se resolvió crear en julio del año último una nueva plaza de Secretario en la Legación de la República en los Estados Unidos de América, plaza para cuyo desempeño fue nombrado el señor Augusto F. Pulido.

En la sección correspondiente se publica la Memoria de los trabajos de la Legación de Venezuela en los Estados Unidos de América, desde el 29 de abril hasta el 31 de diciembre de 1909.

Servicio Postal entre el Ministerio y la Legación.

Desde el mes de noviembre anterior quedó establecido el servicio postal entre el Ministerio y la Legación de Venezuela en Washington por medio de balijs especiales. El Departamento de Correos de los Estados Unidos de América concedió las facilidades del caso para que dicho servicio pudiera tener efecto, según veréis de la documentación respectiva.

Legación de los Estados Unidos de América.

En agosto último fue nombrado Primer Secretario de la Legación de los Estados Unidos de América en Venezuela, el señor Sheldon Whitehouse, quien actualmente se halla al frente de ella por ausencia temporal

del Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Fiestas conmemorativas del descubrimiento del Hudson y de la aplicación del vapor en la navegación del dicho río.

La Comisión encargada de celebrar el tricentésimo aniversario del descubrimiento del río Hudson y del centésimo aniversario de la primera aplicación feliz del vapor á la navegación de ese río por Robert Fulton, se sirvió invitar al Gobierno de Venezuela por órgano del de los Estados Unidos de América, para que se hiciese representar en las festividades que en conmemoración de los acontecimientos mencionados tuvieron efecto en la ciudad de Nueva York y á lo largo del río Hudson, del 25 de setiembre al 9 de octubre de 1909. La República aceptó complacida aquella invitación y designó para representarla en los festejos, á los señores Eduardo de Lima y Manuel Ayala, los cuales desempeñaron con entera corrección el encargo que se les confió.

Congreso de Spokane.

Conforme á instrucciones del Departamento de Estado de Washington, el Ministro de los Estados Unidos de América se sirvió darle curso á la invitación que el Presidente de la Comisión de Representación Extranjera del XVII Congreso Nacional de Irrigación de Spokane, Estado de Washington, le dirigió al Ministro de Fomento de Venezuela para que el Gobierno de ésta se hiciese representar en la Asamblea mencionada, cuyas sesiones se efectuarían del 9 al 14 de agosto de 1909. La invitación á que me refiero fue oportunamente aceptada y se nombró al señor Doctor Esteban Gil Borges, para que en representación de la República asistiera al Congreso de Spokane.

Congreso de Higiene y Demografía de Washington.

La reunión del XV Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que debía efectuarse en Washington del 26 de setiembre al 1º de octubre de este año, y para la cual fue invitado oficialmente el Gobierno de la República por el de los Estados Unidos de América, ha sido diferida para una fecha del año de 1911 ó 1912, que señalará el Presidente de dichos Es-

tados Unidos, en razón de que para los comienzos del presente año no habían respondido á la invitación que se les hiciera muchos de los Estados á los cuales fue enviada.

**Congreso Peni-
tenciario de
Washington.**

La VIII sesión del Congreso Penitenciario Internacional se llevará á cabo del 2 al 8 de octubre próximo en la ciudad capital de los Estados Unidos de América, cuyo Gobierno ha invitado cortesmente al de Venezuela para que tome parte en él. La representación oficial de la República en tan importante concurso internacional la ejercerá el señor Doctor Esteban Gil Borges, quien ha sido nombrado á ese efecto.

**Oficina de las
Repúblicas
Americanas.**

El Representante Diplomático de Venezuela en los Estados Unidos de América quedó incorporado al Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, el 5 de mayo próximo pasado, y desde esa fecha ha venido tomando participación en las labores de dicha institución.

La República ha seguido contribuyendo al sostenimiento de la Oficina de las Repúblicas Americanas, conforme lo evidencian los documentos publicados en la sección correspondiente.

El 26 del corriente deberá inaugurarse en la ciudad de Washington el nuevo edificio destinado á la Oficina antes nombrada, á cuya ornamentación ha contribuído la República con un busto en mármol del Libertador, ejecutado por un notable artista, y con una bandera venezolana.

**Cumplimiento
del Protocolo
13 de febrero de
1909.**

El señor W. T. Sherman Doyle, fue comisionado por el Departamento de Estado de Washington para recoger pruebas en los asuntos que han de decidirse por el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, conforme á las estipulaciones del Protocolo de Compromiso ajustado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, el 13 de febrero de 1909. Al expresado señor Doyle se le brindaron todas las facilidades para el desempeño de su comisión.

El 21 de agosto del año pasado firmé en esta ciudad con el Representante Diplomático de los Estados Unidos de América un Protocolo para el arreglo de la reclamación de la «United States and Venezuela Company» contra la República. Según el convenio mencionado, ajustado de conformidad con lo estatuido en el artículo 12 del Protocolo de 13 de febrero, la Compañía en referencia traspasa á la República la concesión minera de la mina Inciarte y la concesión ferrocarrilera otorgada en 20 de abril de 1901 á George W. Crichfield, con el ferrocarril que une la mina Inciarte con un punto cercano á la confluencia del río Sucuy, y el material rodante, la refinería, muelles y demás pertenencias de la mina; y la República se obliga á pagar á los Estados Unidos de América la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil dollars (Ds. 475.000), en moneda de oro de los Estados Unidos, en ocho cuotas iguales de cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars (Ds. 59.375), la primera de las cuales fue satisfecha el citado 21 de agosto.

De conformidad con el ya indicado artículo 12 del Protocolo de 13 de febrero de 1909, celebré también con el Representante Diplomático de los Estados Unidos un Protocolo para el arreglo de las reclamaciones de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes la «Manoa Company Limited», la «Orinoco Company» y la «Orinoco Company Limited» contra Venezuela. De acuerdo con este arreglo, las Compañías mencionadas ceden á la República la concesión otorgada á Cyrenius C. Fitzgerald el 22 de setiembre de 1883 y renuncian á favor de la misma todas las reclamaciones y demandas que hayan intentado ó pudieran intentar contra Venezuela, provenientes de dicha concesión ó conexas con ella. Por su parte, la República se obliga á pagar á los Estados Unidos de América, en oro americano, la suma de trescientos ochenta y cinco mil dollars (Ds. 385.000) en ocho cuotas iguales de cuarenta y ocho mil ciento veinticinco dollars (Ds. 48.125),

la primera de las cuales se entregó el 17 de setiembre de 1909.

En la sección respectiva encontraréis el texto de los dos Protocolos á que acabo de contraerme, así como también la documentación á ellos concerniente.

El 10 de setiembre del año pasado se remitió á la Oficina de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, el Protocolo de Compromiso de 13 de febrero, ya aprobado por el Congreso de la República y por el Presidente de los Estados Unidos de América; y poco después, en 13 de setiembre del mismo año, se participó á la Corte que por virtud de los arreglos de las cuestiones mencionadas en los artículos 2 y 3 del pacto, el Tribunal Arbitral sólo tendría que ocuparse del asunto á que se contrae el artículo 1º del compromiso.

Con el objeto de facilitar los arreglos de que se ha dado cuenta y con motivo del fallecimiento del Agente de los Estados Unidos de América ante el Tribunal de Arbitraje y de la renuncia del Arbitro Doctor Roque Sáenz Peña, las Altas Partes Contratantes han convenido en prorrogar por cambio de notas los plazos establecidos en el Protocolo de febrero y que dicen relación con la presentación de Alegatos y Contraalegatos, con el nombramiento del tercer Arbitro y con la constitución del Tribunal. Las notas á que aludo corren insertas en la sección de Documentos.

Por Resolución de fecha 7 de setiembre de 1909, el Presidente Provisional de la República se sirvió nombrar al señor Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de Venezuela ante el Tribunal Arbitral de La Haya. Después del sensible fallecimiento del señor William I. Buchanan, los Estados Unidos de América han designado á los señores William C. Dennis y Frederick D. Mc-Kenney, por Agente y Abogado suyos ante el propio Tribunal.

El 17 del citado setiembre escogió el Presidente Provisional de la República de entre los Miembros de

la Corte Permanente de La Haya, al Diplomático y estadista Argentino, Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña, para encomendarle las funciones de Arbitro por parte de Venezuela. El Doctor Sáenz Peña aceptó las funciones antedichas, pero en razón de la nueva fijación de plazos y de los compromisos que tenía contraídos para con sus conciudadanos, le fue forzoso declinar aquéllas. En esta virtud fue nombrado en lugar suyo el jurisconsulto y hombre de Estado belga, Excelentísimo Señor Augusto Beernaert, quien se ha dignado aceptar el cargo de Arbitro.

Los Estados Unidos de América han designado por Arbitro al señor don Gonzalo de Quesada, ciudadano de la República de Cuba.

El primero de febrero anterior fueron depositados en la Oficina de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya los Alegatos de Venezuela y de los Estados Unidos de América en el asunto de la «Orinoco Steamship Company.» Los Alegatos de la República están publicados en el presente Libro Amarillo.

Reunidos los Arbitros elegidos por las Altas Partes, designaron por Tercer Arbitro al jurisconsulto austriaco señor Henry Lammasch.

Conforme á lo convenido últimamente por canje de notas, el Tribunal Arbitral se constituirá en La Haya el 20 de setiembre próximo.

FRANCIA

Relaciones Di-
plomáticas.

En el deseo de facilitar por cuantos medios estuvieron á su alcance la reanudación de las relaciones diplomáticas con Francia, la Administración presidida por el General Gómez promovió y llevó á cabo el arreglo del litigio pendiente con la Compañía Francesa de Cables Telegráficos. Gracias al espíritu de equidad y de conciliación de que dió constantes é inequívocas pruebas el Gobierno de Venezuela, quedó zanjada la di-

ferencia en cuestión; con lo que se creyó que, habiendo desaparecido de manera tan satisfactoria para los intereses de la Compañía la causa del rompimiento con Francia, inmediatamente y como resultado necesario del paso que acababa de realizar Venezuela, se restablecería el trato político de las dos Naciones.

Para alcanzar el restablecimiento aludido, la República había facultado debidamente desde fines de 1908 al señor Doctor J. de J. Paúl, á quien se instruyó de las aspiraciones de la República en el particular y de la actitud que debía asumir en las negociaciones, vistos el arreglo con la Compañía de Cables y las estipulaciones de la Convención de 1885 entre Venezuela y Francia.

No obstante lo expuesto, el Agente Venezolano discutió con el Ministro de Negocios Extranjeros un Proyecto de Protocolo conforme al cual las reclamaciones de ciudadanos ó de personas jurídicas francesas serían decididas por una Comisión Mixta que se reuniría en Caracas. Al tener noticias del proyecto en referencia, se le dieron órdenes al Agente diplomático á fin de que lo sometiese á la consideración del Gobierno antes de proceder á la firma.

Examinados los términos del Convenio por Francia propuesto, encontróse que el establecimiento de la Comisión Mixta pugnaba con el artículo 5º de la Convención antes citada, de 1885, por cuanto sin que se hubiese alegado denegación de justicia ó injusticia notoria con respecto á acciones deducidas por franceses, se sustraían dichas acciones de la jurisdicción de los Tribunales de Venezuela, jurisdicción para tales casos indicada por el Derecho y confirmada expresamente por la Convención.

Nombrado un nuevo Agente en sustitución del Doctor Paúl, se le dió encargo de hacer presentes estas circunstancias al Gobierno francés y de expresarle, á la vez, la convicción del Gobierno de Venezuela de que

la reanudación del trato diplomático, lejos de dificultar el examen de cualesquiera asuntos que fuera preciso tomar en consideración, lo facilitaría grandemente, en razón de que tales asuntos, caso de poseer el carácter que Francia les atribuye, entran precisamente dentro de la esfera de la correspondencia regular de las naciones.

Ha de tenerse en cuenta que, fuera del reclamo proveniente de la expulsión de ciertos ciudadanos franceses, reclamo conocido indirectamente, la República no tiene noticia alguna, ni sobre el alcance, ni sobre la naturaleza de cualesquiera otros que contra ella pudiesen existir.

Las gestiones del nuevo Agente de Venezuela han tropezado con la insistencia de Francia en no prestarse á modificar las estipulaciones del Protocolo convenido con el señor Doctor Paúl, insistencia que, si de una parte va contra la buena voluntad expresada por Venezuela en orden al restablecimiento de las relaciones diplomáticas, se halla, por la otra, en abierta contradicción con la letra y el espíritu de un pacto solemne, que por igual liga á Venezuela y á Francia.

Con todo, el Gobierno de Venezuela confía en que pueda realizarse un acuerdo que, estando en armonía con las prescripciones del Derecho, favorezca el afianzamiento de los vínculos materiales y morales que en todo tiempo han existido entre los dos países.

GRAN BRETAÑA

Aniversario del
Natalicio de
Su Majestad
Eduardo VII.

A las demostraciones de amistad dirigidas al Representante Diplomático de la Gran Bretaña con motivo del aniversario del Natalicio de Su Majestad Eduardo VII, correspondió aquél expresando las sinceras gracias del Soberano Británico.

Legación en Venezuela.

Conforme se informó al Ministerio de Relaciones Exteriores en febrero anterior, el señor William E.

O'Reilly fue nombrado Secretario de la Legación Británica en Venezuela. El señor O'Reilly se encuentra hoy al frente de la Legación, por haberse ausentado temporalmente de Caracas en los últimos días, el Jefe de ella, Sir Vincent Corbett.

Accesión de Venezuela á la Declaración de Londres.

En vista de que el artículo 7º de la Convención de La Haya de 1907, que crea una Corte Internacional de Presas, establece que, á falta de estipulaciones de tratado aplicables al caso, la Corte en referencia deberá aplicar las reglas del Derecho Internacional generalmente conocidas y á falta de ellas los principios de la justicia y de la equidad, y en vista, también, de que las prolijas discusiones que tuvieron lugar en la Segunda Conferencia de la Paz pusieron de manifiesto la poca esperanza de que se alcanzara un acuerdo respecto de muchas de las cuestiones que tendría que decidir la Corte, convenciéndose el Gobierno Británico de que la única manera de procurar aquel acuerdo sería la de que se formularan las reglas en la actualidad aplicadas por los beligerantes y generalmente aceptadas en lo pasado. Con tal objeto invitó la Gran Bretaña á las principales potencias navales á una Conferencia que se reunió en Londres, la cual redactó una Declaración acerca del Derecho de la Guerra Marítima, que lleva la fecha de 26 de febrero de 1909. El Gobierno Británico ha solicitado la adhesión de la República á la Declaración mencionada, que para información vuestra se publica en la sección de Documentos. Espero que os sirváis disponer lo conveniente con respecto á la adhesión solicitada, á fin de poder contestar al Gobierno de la Gran Bretaña.

Por la relación que guarda con este asunto, cúmplame informaros que en atención á lo establecido por la Conferencia de Londres, el Departamento de Estado de los Estados Unidos y en circular que lleva la fecha de 18 de octubre del año pasado, ha propuesto á las Potencias representadas en la Conferencia algunas mo-

dificaciones que se refieren á la Convención de La Haya relativa al establecimiento de la Corte Internacional de Presas, no suscrita por el Delegado de la República á la Segunda Conferencia de la Paz. Es la primera, que en el instrumento de ratificación de la Convención ya citada los firmantes hagan constar que debido á dificultades de naturaleza constitucional que en algunos Estados se oponen á la ratificación del pacto de 18 de octubre de 1907, puedan insertar la reserva de que el recurso á la Corte Internacional de Presas, respecto de decisiones de sus Tribunales nacionales, tome la forma de un reclamo directo de compensación; que el procedimiento á que dé margen sea de la naturaleza de un proceso *de novo* de la cuestión que se ventila; que la decisión de la Corte consista en una compensación por la captura ilegal, sin tener en cuenta el fallo del Tribunal nacional de cuya sentencia se apela en esa forma, aun cuando pueda ser sometida á la Corte Internacional de Presas, para su consideración é informe, copia certificada del fallo nacional; siempre que, con todo, el efecto de esta reserva no afecte los demás derechos asegurados por dicha Convención, así á los individuos como á los Gobiernos, inclusive los períodos dentro de los cuales deba apelarse para ante la Corte Internacional de Presas.

La otra proposición que contiene la Circular Americana consiste en la recomendación que hace de que se convenga en que los jueces de la Corte Internacional de Presas sean competentes para conocer como jueces de la Corte de Justicia Arbitral, y que al ser llamados á actuar con el último carácter, los jueces de la Corte de Presas puedan ejercer jurisdicción sobre cualquier asunto de arbitraje que se les someta y puedan decidirlo de acuerdo con el procedimiento prescrito por el proyecto de Convención para el establecimiento de la Corte de Justicia Arbitral.

Con la adopción de las miras que en el particular

sugieren, los Estados Unidos creen que sea posible resolver las dificultades que se presentaron en la Conferencia de La Haya con motivo del procedimiento que debía seguirse en la elección de los jueces de la Corte Arbitral, dificultades que impidieron la adopción del Proyecto que creaba dicha Corte, por cuanto, en concepto de algunas Delegaciones, el procedimiento que se propuso no estaba en armonía con el principio de la igualdad jurídica de los Estados.

ITALIA

Exposición Universal de Turín

El Gobierno de la República ha aceptado la cortés invitación que le dirigió el del Reino de Italia para que concurra á la Exposición Universal que ha de celebrarse en Turín el año de 1911, con motivo del quincuagésimo aniversario de la proclamación del Reino mencionado. Ya se han dictado las providencias conducentes á la participación de Venezuela en aquel concurso de la industria y del trabajo, y el Ministerio de Fomento se ocupa en allegar los efectos que han de ser enviados á Turín.

Reclamaciones Italianas.

En el Libro Amarillo del año anterior informó el Ministerio al Cuerpo Legislativo acerca de las solicitudes hechas por la Legación de Italia. Comprendían ellas la revisión de los Laudos del Tercero de la Comisión Mixta Venezolano-Italiana de 1903, que declararon sin lugar los reclamos de italianos provenientes de daños causados por revolucionarios; el sometimiento á arbitraje de un reclamo de la firma Martini & Compañía y el arreglo, ya directo, ora por la vía del arbitramento, de algunas cuestiones que no decidió la Comisión por no haberle sido presentadas las pruebas justificativas de las mismas, cuestiones estas últimas entre las cuales se contaban dos que el Tercero se excusó de resolver, pero sin perjuicio de que los derechos de los reclamantes fueran ejercidos diplomáticamente ó de otra manera.

No satisfecho el Gobierno del Rey con las razones en que el Ejecutivo había basado su negativa á acoger las solicitudes mencionadas, y queriéndose demostrar al Reino, dentro de la órbita de la equidad y de la armonía internacional, la buena disposición de la República, se dispuso entrar en negociaciones con el fin de solucionar los reclamos que no fueron decididos por falta de oportuna presentación de pruebas. Túvose también presente para entrar en esta vía altamente amistosa, que la Legación había insistido en que las pruebas en cuestión no pudieron evacuarse sino tardíamente por motivo de la reorganización política que en algunas localidades de la República se llevó á cabo durante la segunda mitad del año citado de 1903, dificultad ésta que añadía á la proveniente de la falta de comunicación y á las grandes distancias á que se hallaban de Caracas los reclamantes.

Al comunicar la antedicha resolución del Ejecutivo al Gobierno de Italia, se hicieron las reservas que constan de la comunicación correspondiente.

Cuanto á la revisión de los laudos del señor Ralston, hubo de confirmarse el criterio anteriormente sostenido, por cuanto de lo contrario se habría echado en olvido el carácter definitivo y concluyente de esos laudos, de modo expreso ratificado por el Protocolo de Washington, entre Venezuela é Italia. Igualmente se le hizo presente al Representante de Italia que la manera como un Arbitro haya apreciado en sus laudos la equidad no se cuenta entre las causales que puedan afectar la validez de los mismos, y que, además, el motivo aludido ha sido rechazado unánimemente por los publicistas cada vez que se han ocupado de la materia.

El reclamo de la firma Martini, á juzgar por las referencias que con respecto á él suministró la Legación, permiten discernir que está íntimamente relacionado con un juicio seguido entre el Gobierno y la firma, por resolución de un Contrato. Como ese juicio

fue ya decidido por el Tribunal competente; como el reclamo indicado fue una de las tantas cuestiones sobre que recayó la decisión del Tribunal, y como en el Contrato del cual emana se comprometió la firma á ventilar las cuestiones que con ocasión del mismo se presentaren por ante los Tribunales de la República, el Gobierno no ha podido admitir que semejante asunto dé acceso á la vía diplomática, que los contratistas excluyeron de modo voluntario y expreso.

NICARAGUA

Envío de un
Agente Diplo-
mático.

El Gobierno de Nicaragua acaba de dar al de Venezuela una elevada prueba de la estima en que tiene la conservación del espíritu de cordialidad que de continuo ha reinado entre los dos pueblos, con el envío á Caracas de un Encargado de Negocios. El mencionado Agente, que acaba de regresar á su país después de corta estada entre nosotros, será, á no dudarlo, fiel intérprete de las simpatías con que fue acogida la Misión que trajo á Venezuela y de los votos muy fervientes que el Gobierno le dirigió por la ventura y el engrandecimiento de Nicaragua.

PAISES BAJOS

Relaciones Di-
plomáticas.

Cuando en los comienzos del año anterior se tuvo conocimiento de las aspiraciones del Gobierno de los Países Bajos en orden al restablecimiento de las relaciones diplomáticas, se dieron instrucciones precisas al Agente de la República, á fin de que en el Acto que pusiese término á la interrupción existente desde 1908 no figurasen declaraciones extrañas al objeto del mismo. Esas instrucciones llevan fecha de 6 de marzo de 1909 y corren publicadas en el Libro Amarillo del propio año.

El Plenipotenciario de la República firmó, no obs-

tante, con el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en 19 de abril de 1909, un Protocolo por el cual se reanudan las relaciones diplomáticas, y se establece que la República hará extensivas á los Países Bajos, inmediata y espontáneamente, cualesquiera concesiones que acuerde á las Naciones poseedoras de Antillas respecto del recargo de treinta por ciento que se impone á las mercaderías que provienen de éstas, y se obliga á no modificar de ningún modo hasta la celebración de un Tratado de Comercio, las leyes en vigor, en detrimento de los súbditos neerlandeses ó del comercio y de la navegación de los Países Bajos y de sus Colonias. No encontrándose conforme ese Protocolo con las instrucciones formales del Ejecutivo, procuró éste que antes de serle sometido el pacto á la Legislatura Nacional se redujera el alcance de las estipulaciones extrañas al restablecimiento de las relaciones diplomáticas, á sus naturales límites. Pero en vista de que los Países Bajos se negaron á convenir en ello y aspiraban á que con la sola aprobación del Ejecutivo quedase perfeccionado el Protocolo, resolvióse remitir éste al Congreso, ya que según el tenor expreso de la Constitución ningún Convenio Diplomático es válido sin su aprobación. En esta virtud se envió á la Cámara de Diputados el Protocolo de 19 de abril, juntamente con toda la correspondencia diplomática á él relativa.

La Cámara de Diputados se abstuvo de pronunciarse acerca del convenio, sin duda porque le pareció más conveniente que el Ejecutivo procediese á obtener la reforma del mismo, antes que rechazarlo en absoluto.

Como con posterioridad al Protocolo de 19 de abril, y sin que hubiese mediado la aprobación del Congreso, había recibido el Gobierno de los Países Bajos al Ministro Diplomático de la República, pensóse que en aquel documento coexistían dos órdenes de estipulaciones, relativo el uno al restablecimiento puro y simple

de las relaciones diplomáticas, y concerniente el otro á cuestiones de navegación y de comercio. Atento á estas consideraciones y á la actitud del Congreso, el Ejecutivo acreditó en setiembre del año pasado al señor Doctor Carlos F. Grisanti, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Países Bajos. El Doctor Grisanti recibió instrucciones de considerar como perfectamente restablecidas las relaciones y para solicitar que del Protocolo fuesen excluidas las cláusulas que directamente no miran á la expresada reanudación del trato diplomático.

El Gobierno de los Países Bajos no ha recibido aún oficialmente al nuevo Ministro de la República, porque en sentir suyo se hace preciso ajustar antes, en sustitución del Protocolo de abril, un Acto en el que se consigne el restablecimiento de las relaciones. El Ejecutivo ha acogido el procedimiento por los Países Bajos propuesto; pero ha instruído á su Agente de que la cuestión del treinta por ciento no debe ser materia de discusión, por cuanto tal asunto no se cuenta entre los que produjeron la suspensión de las relaciones, y porque, además de podersele tratar con más propiedad en las negociaciones concernientes á un tratado de comercio, aparecería, si se le incluyese en el Acto que desea ajustarse previamente, como que Venezuela conviene en subordinar sus relaciones con los Países Bajos á la supresión del derecho diferencial. Iguales recomendaciones han sido hechas al Agente de la República en lo que mira al mantenimiento de las disposiciones legales que actualmente rigen la navegación entre Venezuela y los territorios neerlandeses, ya que es obvia la razón que dificulta la celebración de un compromiso por el cual renuncie la República á la potestad de legislar.

La República desea celebrar con los Países Bajos, tan pronto como se reanude su amistad política, un Tratado de Comercio y Navegación, que favorezca y resguarde sus mutuos intereses. Así se le ha hecho saber

á la Nación mencionada, con cuyo Gobierno se prosiguen las negociaciones relativas al restablecimiento de las relaciones políticas, bajo auspicios que pueden considerarse como prometedores de un próximo y feliz resultado para los antiguos vínculos que ligan á los dos países.

Convenciones
de la Segunda
Conferencia de
la Paz.

En 11 de junio de 1909 fueron remitidas con oficio de esa misma fecha al Presidente de la Cámara del Senado las diferentes Convenciones ajustadas en la Segunda Conferencia de la Paz, de La Haya. La consideración de esos pactos quedó pendiente en las sesiones legislativas del año último, por lo que sería conveniente que continuara en las que van á iniciarse.

Cúmpleme informaros que el Presidente de los Estados Unidos de América, al expedir la ratificación dada por dichos Estados Unidos á la Convención relativa al Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, hizo constar la reserva de que «los Estados Unidos aprueban esta Convención en la inteligencia de que á la «Corte Permanente sólo se puede recurrir para el arreglo de diferencias por convenio celebrado al efecto «mediante tratados de arbitraje generales ó especiales «ajustados antes de ahora ó después de ahora, entre las «partes litigantes; y los Estados Unidos ejercen ahora la «opción contenida en el artículo 53 de dicha Convención de excluir la formulación del compromiso por la «Corte Permanente, y por las presentes excluyen de la «competencia de la Corte Permanente la facultad de «formular el compromiso requerido por tratados generales ó especiales ajustados ó que en lo adelante se «ajustaren por los Estados Unidos, y declaran expresamente, además, que el compromiso requerido por cualquier tratado de arbitraje en que sean parte los Estados Unidos sólo será establecido por convenio entre las partes contratantes, á menos que tal tratado estipule expresamente otra cosa.»

Me permito llamar vuestra atención hacia la reser-

va trascrita por estar ella en armonía con las observaciones que el Ministerio creyó oportuno consignar en el Libro Amarillo de 1909, al referirse á la Convención relativa al Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en La Haya en 1907.

Ratificación de las Convenciones de la Haya.

En la sección de Documentos se publican las participaciones hechas á la República de las ratificaciones dadas hasta ahora á las Convenciones emanadas de la Segunda Conferencia de la Paz.

Corte Permanente de Arbitraje.

La Oficina de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya ha informado oportuna y constantemente al Ministerio acerca de los cambios ocurridos en la lista de los Miembros de dicha Corte.

Según veréis de los Documentos respectivos, la República ha satisfecho la cuota que le corresponde en los gastos del sostenimiento de la Oficina de la Corte Permanente, durante los años de 1907 y 1908.

SANTA SEDE

Legación en Venezuela.

La determinación del Sumo Pontífice Pío X de acreditar ante la República un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ha sido acogida por el Gobierno de Venezuela con el solícito interés que le inspira la consolidación de las felices relaciones que ha cultivado con la Sede Apostólica. El Agente Diplomático de Su Santidad ha sometido á la consideración del Ejecutivo algunos asuntos, que se espera dejar resueltos de modo conveniente.

SUIZA

Monumento de la Unión Postal Universal.

En vista de la atenta invitación del Gobierno Federal de Suiza, la República se hizo representar oficialmente en el acto de la inauguración del monumento erigido en Berna para conmemorar el establecimiento

de la Unión Postal Universal. En la sección correspondiente se publica el Informe del Representante de la República en la solemnidad mencionada.

Convención de Ginebra.

En la sección respectiva aparecen las ratificaciones y adhesiones que varias Naciones han prestado á la Convención de Ginebra, de 6 de julio de 1906, para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, las cuales fueron comunicadas por el Gobierno de la Confederación Suiza.

Certificados de identidad.

Oído el parecer del Departamento de Guerra y Marina, el de Relaciones Exteriores contestó en sentido favorable la consulta que le dirigió la Legación Británica respecto de la opinión expresada por su Gobierno en orden á la naturaleza de los certificados de identidad requeridos por la Convención de Ginebra antes mencionada.

Solicitud del Congreso Internacional de Editores.

La Junta Directiva del Congreso Internacional de los Editores, que tiene su asiento en Berna, se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores en solicitud del concurso del Gobierno de la República en favor de la realización de los votos emitidos en distintas ocasiones por el Congreso, en el sentido de que las Naciones eliminen ó rebajen los derechos de importación que se imponen á los libros extranjeros. La antedicha solicitud fue remitida al Departamento de Hacienda, con el fin de que la tomara en consideración.

ASUNTOS VARIOS

Boletín del Ministerio.

Por Decreto Ejecutivo de 25 de noviembre de 1909 dispuso el Presidente Provisional de la República la creación de un Boletín que sirviese de órgano oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores. Hasta el presente se han publicado cinco números del Boletín, el cual ha respondido de la manera más satisfactoria á los fines á que está destinado.

Servicio Consular.

Las distintas resoluciones y circulares constantes

del Libro Amarillo de este año, os impondrán de la obra considerable que este Departamento ha llevado á cabo con el propósito de regularizar el servicio consular de la República en el Exterior. A este respecto cúmpleme expresar que el Departamento no se ha limitado á exigir la observancia de disposiciones legales que habían caído en desuetud, sino que, mediante una no interrumpida correspondencia con los Agentes Consulares, ha logrado que éstos informen regular y constantemente al Ministerio acerca de puntos concretos señalados por este Ministerio y relativos á las necesidades del comercio y de la industria venezolanos. Bastará leer los informes consulares que desde el mes de diciembre último vienen publicándose en el Boletín del Ministerio para darse cuenta de la labor del Departamento y de la que en la actualidad realizan, para bien del país, los Agentes mencionados.

En punto á renta consular, el Ministerio ha puesto grandísimo empeño por que la recaudación y fiscalización de la misma se lleven á cabo con extrema escrupulosidad y en condiciones de que pueda conocerse siempre y detalladamente los emolumentos que por tal respecto se recaudan. La renta consular excede ya, anualmente, de la suma de quinientos mil bolívares; y es de esperarse que la continuación del sistema puesto en práctica por el Ministerio contribuya poderosamente á su progresivo aumento.

Gracias á las recomendaciones hechas á los Agentes Consulares de la República, ha sido dable informar prontamente al Departamento del Interior de las condiciones sanitarias de los países con los cuales está en contacto la República, y hacer notorio en el exterior el estado de la salubridad en Venezuela, ora para rectificar informes inexactos, ora para solicitar la derogatoria de medidas dictadas contra las procedencias de Venezuela.

DOCUMENTOS

SERIE A

ALEMANIA

I

Legación de Venezuela en el Imperio Alemán

(a)

Licencia concedida al Doctor J. Gil Fortoul

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

Número 79.

Berlín: 6 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Asuntos de familia reclaman mi presencia en Caracas y Barquisimeto para el próximo mes de diciembre, y vengo por la presente á solicitar de usted un permiso para ausentarme de mi residencia diplomática durante cuatro meses.

En caso de resolución favorable, será necesario designar un Secretario de Legación que se encargue de desempeñar interinamente la misión que me está confiada en este Imperio.

Desearía poderme embarcar el 26 de noviembre ó el 9 de diciembre, y estimaré infinito la participación por cable de salir de Caracas un Secretario, ó bien de quedar yo autorizado para presentar al Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio á uno de los Secretarios de nuestra Legación en La Haya, con el carácter de Encargado de Negocios interino.

Ruego á usted acepte anticipadamente mis más cumplidas gracias por la acogida que se digne dispensar á la presente solicitud; con la seguridad de que, si por cualquiera circunstancia no se pudiese hoy resolverla del modo que me permito insinuar, requiriendo el Gobierno mis servicios en esta capital ó en otra, pospondré, como siempre, mis intereses personales al interés superior de la República.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.764.

Caracas: 4 de noviembre de 1909.

Señor:

El Señor Doctor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, ha obtenido licencia del Gobierno de la República para separarse de la Legación por cuatro meses y venir á Venezuela.

Se ha dispuesto que por el tiempo de la licencia concedida, se ponga al frente de la Legación en el Imperio Alemán, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*, el Señor Doctor M. Carreyó Luces, Secretario de la Misión á cargo de usted.

Ratifico así el cablegrama que he dirigido á usted en esta fecha, comunicándole estas disposiciones.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al señor Doctor Carlos F. Grisanti, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Holanda.

La Haya.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.765.

Caracas: 4 de noviembre de 1909.

Señor:

Es grato para mí informar á V. S. que el Señor Doctor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, ha obtenido licencia para venir á Venezuela y que por el tiempo de esta licencia, que será próximamente de cuatro meses, estará al frente de la Legación el Señor Doctor M. Carreyó Lucés, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.770.

Caracas: 5 de noviembre de 1909.

Señor:

Habiéndose concedido al Señor Doctor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, licencia para venir á Venezuela, se ha resuelto que usted pase en comisión, como segundo Secretario que es de la Misión Diplomática á cargo del Señor Doctor Carlos F. Grisanti, á ponerse al frente de aquella Legación, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Doctor M. Carreyó Lucés, Segundo Secretario de la Misión Diplomática en Francia y Holanda.

La Haya

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.779.

Caracas: 6 de noviembre de 1909.

Señor:

Como lo comuniqué á usted por cablegrama de antier, se le ha concedido la licencia de cuatro meses que ha pedido para venir á Venezuela, y se ha dispuesto que el Señor Doctor M. Carreyó Lucas, Segundo Secretario de la Misión Diplomática á cargo del Señor Doctor Grisanti, pase en comisión á ponerse al frente de la Legación en ese Imperio, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Doctor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Berlín.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 8.

París: 25 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de usted, fecha 4 del mes en curso, Número 1.764, D. P. E., destinada á poner en mi conocimiento que, por licencia concedida al Doctor José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en el Imperio Alemán, para separarse de sus funciones por cuatro meses é ir á Venezuela, se ha dispuesto que el Doctor M. Carreyó Lucas desem-

peñe la dicha Legación con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*, durante el tiempo de la licencia.

Soy de usted atento servidor.

CARLOS F. GRISANTI.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

Número 108.

Berlín: 1º de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 6 de noviembre último, Número 1.779, en la que se sirvió usted confirmar su calograma del día 4 anunciándome haberse concedido la licencia de cuatro meses que solicité para ir á Venezuela, y haberse dispuesto que el Señor Doctor M. Carreyó Luces, Segundo Secretario de la Misión Diplomática á cargo del Señor Doctor Grisanti, pase en comisión á ponerse al frente de la Legación en este Imperio, con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Con este carácter presenté hoy al Doctor Carreyó Luces al Excmo. Señor Ministro de Negocios Extranjeros del Imperio, y así acabo de participarlo á usted por cable.

Usando de la licencia concedida me embarcaré el 9 del corriente con destino á La Guaira, y en llegando á Caracas presentaré á usted personalmente mis más cumplidas gracias por la favorable resolución de mi mencionada solicitud.

Soy de usted muy atento servidor.

J. GIL FORTOUL

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

Número 113.

Berlín: 4 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á usted, que el día 1º del corriente fui presentado por el Doctor J. Gil Fortoul al señor Barón de Schoen, Ministro de Negocios Extranjeros de este Imperio, y que desde esa fecha, desempeño el puésto *ad-interim* de Encargado de Negocios de Venezuela, conforme á la Resolución dictada por el Ministerio de su digno cargo.

Soy de usted muy atento servidor,

M. CARREYÓ LUCES.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(b)

**Nombramiento del Doctor Santos A. Domínic para Encargado de Negocios en el
Imperio Alemán**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra al Señor Doctor Santos A. Do-

mínici, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.006.

Caraças: 10 de diciembre de 1909.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República ha dispuesto acreditar con el carácter de Encargado de Negocios en el Imperio Alemán, al Señor Doctor Santos A. Domínici, persona en quien concurren condiciones especiales que lo hacen acreedor de toda la confianza del Poder Ejecutivo de la República.

Al tener el honor de participar á Vuestra Excelencia esta designación, abrigo la seguridad de que el Señor Doctor Santos A. Domínici será recibido por Vuestra Excelencia de la manera más favorable. Suplico á Vuestra Excelencia dé entera fe y crédito á cuanto él le diga en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, especialmente cuando le manifieste el interés y los deseos de la República por la ventura y prosperidad de la Nación Alemana.

Válgome de esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán.

Berlín.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.011.

Caracas: 10 de diciembre de 1909.

Señor:

Me es grato llevar á conocimiento de V. S. que, por resolución del Señor Presidente Provisional de la República, ha sido nombrado el Señor Doctor Santos A. Domínici, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán, en reemplazo del Doctor José Gil Fortoul, á cuya misión ha creído conveniente poner fin el Gobierno de la República.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.017.

Caracas: 11 de diciembre de 1909.

Ciudadano Doctor Santos A. Domínici.

París.

Por disposición del Presidente Provisional de la República y Resolución de este Ministerio, fecha de ayer, ha sido usted nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Todo lo cual digo á usted para que si acepta el cargo, se sirva comunicarlo á este Ministerio y prestar por escrito el juramento de ley.

Dios y Federación,

J. PIETRI.

París: 7 de enero de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Tengo el honor de acusarle recibo del oficio número 2.017, en el que se sirve usted comunicarme que, por disposición del Presidente Provisional de la República y Resolución del Ministerio del digno cargo de usted, he sido nombrado Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Imperio Alemán.

Acepto el honor que me concede el Gobierno de la República, y ruego á usted le trasmita al Presidente Provisional la expresión de mi profunda gratitud.

Le suplico á usted asimismo, acepte las veras de mi personal y sincero reconocimiento.

Adjunto va el juramento que exige la ley.

Dios y Federación,

Santos A. Domínici.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

Número 1.

Berlín: 20 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Hoy á las cinco de la tarde tuve el honor de ser recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio Alemán, á quien entregué la comunicación de usted que ante él me acredita como Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela.

Me es grato participarle que la acogida del Barón von Schoen fue en extremo cordial y prometedora de que las relaciones de buena amistad serán cada vez más estrechas y más firmes entre ambos países.

Su Excelencia me reiteró verbalmente la invitación, que en la

mañana me había traído á la Legación un empleado de su Departamento, para las grandes fiestas que á fines del mes en curso y á principios del próximo se efectuarán en el Castillo Real, y en las cuales será presentado al Emperador. Y luego me condujo personalmente al Despacho del Subsecretario de Estado, Señor Stemrich, quien á su vez me retuvo otros 20 minutos con los más amables conceptos acerca del porvenir de Venezuela.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(c)

**Memoria de los trabajos ejecutados por la Legación de Venezuela
en Alemania durante el año de 1909**

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

Número 9.

Berlín: 30 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusarle recibo de su oficio número 2.114.

En cumplimiento de la obligación que el Decreto de 22 de diciembre de 1881 señala á los Agentes Diplomáticos de la República en países extranjeros, va adjunta la Memoria relativa á los trabajos de esta Legación en el año de 1909.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

SANTOS A. DOMÍNICI.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en Alemania.

MEMORIA DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN 1909

En 1909 efectuáronse los trabajos de la Legación de Venezuela en Alemania, en su cuasi-totalidad, bajo la gestión del Doctor J. Gil Fortoul, Encargado de Negocios durante los primeros once meses del año. En el mes duodécimo, lo fue interinamente, por licencia concedida á aquél, el Doctor M. Carreyó Luces,

Cónsules.—Solicitóse el *exequátur* para el Doctor José I. Cárdenas, Cónsul General de Venezuela en Alemania (menos Baviera y Wurtemberg) con residencia en Hamburgo.

El Gobierno de su Majestad el Rey de Sajonia le acordó igualmente el *exequátur* al señor Heinrich Kraft, Cónsul *ad-honorem* en Dresde.

Se halla vacante el Consulado en Stettin por Resolución del Gobierno de la República fecha 8 de octubre de 1909, que declaró insubsistente la del 5 de setiembre de 1907 por la cual nombróse para el cargo al señor Georges Carl Brock.

En distintas circulares, de acuerdo con instrucciones recibidas del Ministerio de Relaciones Exteriores, recordó á los Cónsules la Legación el cumplimiento de algunos artículos de la Ley vigente sobre Servicio Consular.

Mas, no se limitaron á eso las relaciones con los Cónsules de la República acreditados en Alemania.

Al Consulado General en Hamburgo tuvo que recurrir la Legación en varias ocasiones, ora para asuntos económicos, ora para otros más importantes que en seguida se apuntan, y la colaboración de aquella nuestra primera Oficina Consular en el Imperio, fue siempre eficaz y satisfactoria.

Varias consultas enviaron á este Despacho algunos Cónsules *ad-honorem*, de las cuales unas resolvió la Legación de acuerdo con la ley, y otras elevó al conocimiento del Ministerio del Exterior de la República.

A la pregunta que le hace el Cónsul en Francfort-del-Main, de qué debe contestar á la solicitud del señor Karl Pollitz para que lo apoye en el sentido de obtener del Gobierno de la República la conversión de títulos de la deuda venezolana de 1859, que no fueron oportunamente convertidos en el lapso que se fijó con ese ob-

jeto, responde la Legación: No están autorizados los Cónsules venezolanos para intervenir en reclamaciones de esa naturaleza; el señor Pollitz puede representar los derechos que crea tener, por sí ó por medio de apoderado, ante el Gobierno de la República, quien tomará la correspondiente providencia conforme á sus leyes.

El Cónsul en Bremen solicita la autorización para certificar las facturas de mercancías que, según él, se despachan de Bremen con trasbordo en los puertos de Hamburgo, Amsterdam y Southampton. La Legación opinó en contra, porque, por la razones detalladas que dió en el oficio número 90, de 2 de noviembre, dirigido al Ministerio, no ve en ello la menor ventaja para los intereses nacionales. Por lo menos, convendría hacer antes el estudio estadístico del número é importancia de las facturas que, según el Cónsul, se despachan de Bremen.

El Cónsul en Dresde, en informe enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la baja de los precios del cacao, habló incidentalmente del aumento de los derechos sobre el café. El Señor Ministro, pidió entonces á la Legación informes extensos y minuciosos acerca de ese aumento de derechos.

Para atender al creciente presupuesto de gastos del Imperio se juzgó aquí indispensable aumentar los derechos sobre artículos de gran consumo, tales como el café, el té, el tabaco y la cerveza. Con la nueva tarifa aduanera, promulgada el 15 de julio de 1909, resulta fuertemente gravado el café. Así, mientras las doscientas libras (Doppelt-Zentner) de café descerezado pagaban antes de esa fecha cuarenta marcos (40), y de café molido ó tostado sesenta (60), ahora pagan las primeras sesenta marcos (60), y las segundas ochenticinco (85).

El cacao, hasta ahora, ha permanecido indemne, circunstancia que parecía favorecer el aumento de su consumo. No obstante, el precio del fruto ha bajado notablemente en el curso del año, y puede considerarse si esta otra circunstancia no anulará los buenos efectos de aquélla.

Exhortos rogatorios.—Se mandaron cumplimentar por órgano de la Legación:

Un exorto rogatorio librado por el Juzgado de Comercio de la Sección Occidental del Distrito Federal á uno de los Jueces de la ciudad de Francfort-del-Main, en el juicio que sigue el señor Wilhelm Jagenberg contra el General Cipriano Castro.

Dos exhortos rogatorios *idem, idem, idem*.... á uno de los Jueces de la ciudad de Berlín, en el mismo juicio.

Naturalización.—El señor Otto Harrassowitz, nacido en Caracas, de padre naturalizado venezolano, tiene dos hijos nacidos en Francia, que optan por la nacionalidad venezolana. Harrossowitz, domiciliado en Saint-Cloud, pregunta á quién ha de dirigirse para cumplir con la ley, ya que las relaciones entre Venezuela y Francia se hallan interrumpidas. Se le contesta que se dirija á alguno de los Vicecónsules de Venezuela en Francia, aún allí existentes, con los documentos correspondientes.

Comisiones científicas.—Calcada en los principales puntos del oficio dirigido por el Ministro de Fomento al de Relaciones Exteriores, hizo el Encargado de Negocios, en nota enviada el 27 de abril al Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio, la exposición del proyecto del Ejecutivo de la República de organizar con el concurso de expertos designados por Institutos Científicos de Europa y Norte-América, ocho comisiones científicas, con el fin de explorar las riquezas naturales del País y de acopiar los datos indispensables para que los capitales y brazos de que carecemos vayan á darles mayor valor y desenvolvimiento. De los resultados de esa exploración habrían de aprovecharse á la vez la industria nacional y la industria y capitales extranjeros. A Alemania se le pedía que designara, para jefe de la misión respectiva, á un silvicultor alemán competente en el aprovechamiento de nuestra riqueza florestal.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Imperio contestó el 14 de diciembre que el Gobierno Imperial está pronto á dar los pasos necesarios para satisfacer el deseo del Gobierno de Venezuela; pero que previamente importaría conocer algunos detalles, no especificados en el proyecto, tales como las atribuciones y sueldo de que disfrutaría el silvicultor que se encargara de la misión, la duración del contrato, etc.

También solicitó del Ministerio Imperial, la Legación, que le indicara el medio de procurarse ejemplares de cuanto pudiera comunicarse sobre Código, tácticas militares y libros ó folletos acerca de uniformes del Ejército Alemán ó Prusiano, con el objeto de ponerlos á la disposición de la Junta creada en la República para la revisión del Código Militar vigente. Por indicación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio compró la Legación los libros solicitados por el Ministro de Guerra y Marina de Venezuela,

y los remitió al del Exterior por órgano del Consulado General en Hamburgo.

Por mandato del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, contribuyó el Encargado de Negocios *ad-interim* al estudio del importante problema de la conservación y mejora de los bosques en el territorio nacional,—singularmente de los que rodean á Caracas,—con el envío de la lista completa de los libros y folletos que comprenden todas las resoluciones sobre la materia dictadas en los diversos Estados de la Confederación Germánica.

En carta fechada en la Pascua (Venezuela) á 22 de junio de 1909, dice el señor P. N. Escobar Ramírez lo siguiente:

«Una enfermedad parasitaria arruina actualmente las plantaciones de banano en varias comarcas de Venezuela. Esta enfermedad es, en sumo grado, contagiosa, como he tenido ocasión de comprobarlo inoculando á bananeros sanos pulpa de fruta de plantas enfermas. Se trata sin duda de un microbio que algún insecto lleva á las flores de la planta; pues la enfermedad generalmente principia en el racimo, y he notado que protegiendo las bellotas en los plataneros disminuye el mal. Creo que esta es la puerta más común del mal; pues existen otras, v. g. puede enfermar un bananero con sólo herirle con un cuchillo que haya cortado el tallo de una planta enferma.»

«Ahora bien: le suplico, en nombre del interés de la Patria, vea si algún Laboratorio bacteriológico de esa ciudad quiere recibir algunas muestras en que le sea fácil aislar y estudiar el microbio, y darme aviso para remitírselas por correo. Parece que el microbio conserva por muchos días su vitalidad en la pulpa de la fruta.»

En vista de que en Hamburgo existe un Instituto que se ocupa especialmente en bacteriología intertropical, la Legación solicitó el concurso del Consulado General de la República en dicha ciudad para contestar favorablemente la interesante carta del señor Escobar Ramírez. El Cónsul General se puso en relación con un Instituto de Agronomía que acogió la idea y prometió examinar la cuestión, para lo cual pidió el Cónsul se le remitieran al Consulado partes de la planta enferma.

Enviado por el Presidente Provisional de la República con la misión de perfeccionar sus conocimientos de Hematología y Parasitología, se halla en Berlín desde mediados de octubre último el Doctor Temístocles Carvallo. El Ministro de Relaciones Exteriores recomendó entonces á la Legación le prestara al pensionado de

la Instrucción Pública todo el concurso que necesitara para el cumplimiento de su misión. Este concurso podrá ser más eficaz, según lo averiguó la Legación, cuando el referido Señor Doctor Carvallo posea la lengua alemana, condición que, según reciente disposición de la autoridad competente, es indispensable para la aceptación en los Institutos Científicos del Imperio. En vencer esta primera dificultad se empeña esforzadamente el Doctor Carvallo.

Parte económica.—Con el objeto de que los calogramas oficiales del Gobierno de Venezuela disfruten de la rebaja de 50 por ciento á que da derecho el artículo VII del nuevo contrato de la Compañía Francesa de Cables Telegráficos con nuestro Gobierno, cruzáronse notas la Legación, el Consulado General en Hamburgo y la dicha Compañía. De ellas resulta que es indispensable obtener que en la oficina alemana de telégrafos se respetase la mención «vía P. Q.» inscrita en nuestros calogramas. Tal vez sea este punto digno de tratarse directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Imperio.

La Legación hubo de reclamar también de los Agentes del Banco de Venezuela en París y en Berlín que, de acuerdo con la ley, no se le retuviera suma alguna, por el cambio, de su presupuesto general—que resultaba así fuertemente disminuído. En ambas circunstancias el Ministro de Relaciones Exteriores de acuerdo con el de Hacienda y Crédito Público ordenaron al Banco de Venezuela que dispusiera el abono del presupuesto de la Legación sin descuento alguno y la devolución de las sumas descontadas anteriormente.

Berlín: 30 de enero de 1910.

SANTOS A. DOMÍNICI.

II

Legación del Imperio Alemán en Venezuela

Nombramiento del Señor Rusche para escribiente de la Legación

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 493.

Caracas: 16 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome de participar á V. E. que el Gobierno Imperial ha conferido al hasta ahora escribiente adjunto Rusche el puésto, dejado vacante por la muerte del Secretario Privado de Despacho Flathe, de escribiente de Legación en la Legación Imperial en esta ciudad.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.047.

Caracas: 19 de julio de 1909.

Señor:

Tengo á honra acusar á V. S. el recibo de su atenta nota de 16 del corriente mes, Número 493, en la que se sirve participar á

este Despacho, que el Gobierno Imperial ha conferido al Señor Rusche, el puesto dejado vacante por la muerte del Secretario Privado de Despacho Flathe, de escribiente de Legación en esa Oficina al digno cargo de V. S.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

Presente.

III

Ratificación y canje del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio Alemán

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 567.

Caracas: 8 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome de participar á V. E. que, según comunicación del Gobierno Imperial, después de haber recibido la aprobación del Consejo Federal y del Parlamento Imperial el Tratado de Comercio celebrado entre el Imperio Alemán y los Estados Unidos de Venezuela, el instrumento de ratificación firmado por Su Majestad el Emperador para el canje de las ratificaciones, ha sido despachado para acá.

Válgome con placer de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.180.

Caracas: 10 de agosto de 1909.

Señor:

Tengo á honra acusar recibo á V. S. de su atenta nota fecha 8 del corriente, Número 567, en la cual se sirve participarme que, según comunicación del Gobierno Imperial, después de haber recibido la aprobación del Consejo Federal y del Parlamento Imperial el Tratado de Comercio celebrado entre Alemania y Venezuela, ha sido despachado el instrumento de ratificación firmado por Su Majestad el Emperador para el canje de las ratificaciones. A tal respecto me es grato significar á V. S. que el referido Tratado ha recibido la aprobación del Congreso Nacional por parte de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 610.

Caracas: 27 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome de participar á V. E. que he recibido el instrumento de ratificación, firmado por Su Majestad el Emperador, del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado entre el Imperio Alemán y los Estados Unidos de Venezuela.

Séame permitido rogar á V. E. que se digne fijar y comuni-

carne el día y la hora para el canje de los instrumentos de ratificación.

Aceptad, Excelentísimo Señor, la renovada seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.340.

Caracas: 27 de agosto de 1909.

Señor:

Hónrome en acusar á V. S. el recibo de su nota de esta misma fecha, distinguida con el Número 610, por medio de la cual se sirve participarme que ha recibido el instrumento de ratificación, firmado por Su Majestad el Emperador, del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio Alemán.

Defiriendo al deseo expresado por V. S. en la nota antedicha, de que señale el día y la hora en que haya de efectuarse el canje de las ratificaciones de dicho Tratado, tengo á honra informar á V. S. que estando ya preparado el instrumento que lleva la firma del Señor Presidente de la República, se procederá al canje de los referidos instrumentos mañana, 28 de los corrientes, á las 3 y media p. m., en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sírvase V. S. aceptar las renovadas protestas de mi consideración.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 617.

Caracas: 28 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome de avisar á V. E. el recibo de su atenta nota del 27 de este mes, Número 1.340, según la cual se efectuará hoy á las 3 y media p. m. en el Ministerio de Relaciones Exteriores el canje de las ratificaciones del Tratado de Comercio. No dejaré de estar presente á la hora indicada, en el Ministerio.

Accepte V. E. la renovada seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

PROTOCOLO DE CANJE

Los suscritos se han reunido hoy en el Departamento de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela con el objeto de canjear los instrumentos de ratificación firmados por el Excelentísimo Señor Presidente Provisional de los Estados Unidos de Venezuela y por Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado el 26 de enero de este año entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio Alemán.

Hallados en buena y debida forma los instrumentos de ratificación, se efectuó el canje de ellos.

En testimonio de lo cual han firmado los suscritos el presente Protocolo y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Caracas, á 28 de agosto de 1909.

(L. S.)

J. PIETRI.

(L. S.)

RHOMBERG.

IV

Datos solicitados por la Legación del Imperio Alemán sobre Navegación

(TRADUCCIÓN)

Legación Imperial de Alemania en Venezuela.

Número 688.

Caracas: 18 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome de participar á V. E. que para el fin de una exposición al Gobierno Imperial se desearía determinar:

1.—A qué condiciones liga el Gobierno Venezolano el derecho de bandera, en particular, si para ello se toman en consideración el lugar de la construcción de la nave, la nacionalidad del dueño, del capitán, de los oficiales y de la tripulación.

2.—Si se admiten aquí, y en caso dado cuáles, banderas extranjeras al tráfico de Cabotaje.

3.—Si aquí se excluyen, y en dado caso cuáles, algunas banderas extranjeras de ciertos ramos de la navegación.

4.—Qué papeles de bordo deben existir á bordo según la legislación Venezolana.

V. E. empeñaría mi agradecimiento si se dignara hacerme obtener un informe sobre estos puntos. Al propio tiempo le agradecería el envío de un modelo original de los papeles mencionados en el número 4—con expresión de la manera y forma de su autenticación oficial y de los papeles de carga más usados aquí (Carta Partida, Conocimientos, Manifiestos.)

Válgome de la ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.033.

Caracas: 13 de diciembre de 1909.

Señor:

Con referencia á la atenta nota de V. S., Número 688, en la cual se sirve expresarme el deseo de obtener ciertos informes sobre las condiciones á que liga la Legislación Venezolana el derecho de bandera en la navegación, tengo la honra de suministrar á V. S. los datos que van de seguidas:

Según la Ley XXXIII del Código de Hacienda, sólo se considerarán buques nacionales: los que hayan sido construídos en los astilleros de la República para el servicio del Estado ó de los ciudadanos; los que siendo de construcción extranjera, los haya comprado el Gobierno para el servicio de la Marina Nacional de Guerra; los apresados al enemigo y los confiscados conforme á la Ley; y los que se nacionalicen con arreglo á los requisitos legales.

Para nacionalizar un buque ocurrirá el interesado al Administrador de la Aduana Marítima para que proceda á hacer medir el buque, conforme á las reglas que fija la Ley. Concluído el arqueo, se dará al interesado una certificación en que consten con exactitud las dimensiones del buque y el número de toneladas que de ellas resulte. Con el documento de propiedad, la certificación de arqueo y una fianza igual al valor del buque por el buen uso del pabellón, ocurrirá el dueño á los Jefes de la Aduana y éstos le entregarán la Patente de Navegación, archivando en su Oficina los documentos antes dichos.

La fianza por el buen uso del pabellón debe ser á satisfacción de la Aduana. El documento de propiedad debe estar registrado en la Oficina donde se haya celebrado la compra, y si hubiere sido en país extranjero, debe venir certificada por el Cónsul Venezolano, y la certificación del Capitán del Puerto, extendida en papel sellado correspondiente.

No se toma en consideración el lugar de la construcción de la nave, ni la nacionalidad del dueño; pero el Capitán, y, por lo menos, la tercera parte de la dotación, deben ser venezolanos.

Sólo los buques con bandera venezolana pueden hacer el tráfico de cabotaje.

Con excepción de lo relativo al comercio de cabotaje no se excluye ninguna bandera extranjera. Los puertos habilitados para el comercio exterior de la República están abiertos á todas las banderas.

Los papeles que deben existir á bordo según la Legislación Venezolana son la Patente de Navegación, el rol, los del despacho de Aduana, y si el buque procede de puerto extranjero, los del Despacho Consular, Patente de Sanidad y Lista de Provisiones.

Constan otros detalles en el Código de Hacienda en vigor, del cual tengo la honra de remitir á V. S. un ejemplar.

Válgome con gusto de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán.

SERIE B

REPUBLICA ARGENTINA

I

Legación de la República Argentina en Venezuela.

Consulado General de la República Argentina.

Caracas: febrero 21 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que he recibido la Carta Credencial que me acredita en el carácter de Encargado de Negocios de la República Argentina ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y ruégole se digne señalarme audiencia á fin de poner en sus manos este documento, cuya copia certificada acompaño á la presente.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

ALFREDO DE ARTEAGA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, General D. Juan Pietri.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: diciembre 31 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á V. E. á fin de poner en su conocimiento que el Excmo. Señor Presidente de la República, en el deseo de

mantener y estrechar aún las felices relaciones de amistad entre la República Argentina y los Estados Unidos de Venezuela, y por considerarlo conveniente á sus intereses, ha resuelto acreditar como Encargado de Negocios cerca del Gobierno de V. E. al Cónsul General Señor Alfredo de Arteaga, conservando también este último carácter.

Dadas las cualidades que distinguen al Señor Arteaga, de esperar es que sabrá captarse las simpatías del Gobierno de V. E. y, en tal concepto, ruego á V. E. se digne dar entera fe y crédito á cuanto manifieste en nombre de este Gobierno, muy especialmente cuando exprese los votos de la República Argentina por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 349.

Caracas: 21 de febrero de 1910.

Señor:

Hónrome en acusar á V. S. el recibo de su atenta nota de esta misma fecha, en la cual se sirve participarme que están en su poder las credenciales que lo acreditan como Encargado de Negocios de la República Argentina ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, de las cuales me remite V. S. copia.

El Gobierno de la República considera esta determinación del Gobierno Argentino como una manifestación lisonjera llamada á fortalecer y ensanchar las fraternales relaciones de los dos países y se complace en que haya sido V. S. el llamado á ser el personero del pueblo argentino en Venezuela. En tal virtud, tengo á honra significarle que mañana 22, á las 10 a. m., me será grato recibir de V. S. en el Salón

principal del Ministerio de Relaciones Exteriores las antedichas credenciales y reconocerlo en el nuevo carácter con que ha sido investido.

Como según la Ley de 23 de mayo de 1876 el Presidente de la República no puede admitir la concurrencia del carácter diplomático y del consular en una misma persona, no es dable acceder al deseo del Gobierno Argentino de que V. S. conserve el carácter de Cónsul General de dicha Nación. En obediencia á la Ley mencionada, quedará cancelado el exequátur que se le expidió para el desempeño del Consulado General, tan pronto como se efectúe su recibimiento como Agente Diplomático.

Válgame gustoso de esta oportunidad para presentar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Don Alfredo de Arteaga, Encargado de Negocios de la República Argentina.

Legación de la República Argentina.

Caracas: febrero 22 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de V. E. de fecha 21 de los corrientes, en la cual se sirve manifestarme que el Gobierno de la República considera la determinación del Gobierno Argentino, al acreditarme en el carácter de Encargado de Negocios, como una manifestación lisonjera llamada á fortalecer y ensanchar las fraternales relaciones de los dos países.

El Gobierno de la República Argentina verá con extrema satisfacción que el de los Estados Unidos de Venezuela aprecie tan justamente los motivos que lo llevan á crear en esta Nación una representación diplomática. Y sin duda alguna esto, estrechando los vínculos de sincera amistad existentes, iniciará entre ambos países una corriente de intercambios intelectuales y comerciales altamente beneficiosos para asegurar la confraternidad y el progreso de ambos.

Por mi parte, me siento profundamente honrado por los conceptos

de V. E. hacia mí; los agradezco debidamente y confío en que sabré interpretar siempre el espíritu de cordialidad de los dos Gobiernos, y me esforzaré por que mi misión sea fecunda en resultados prácticos para Venezuela y la República Argentina.

En conocimiento de lo que V. E. me comunica respecto á lo dispuesto por la Ley de 23 de mayo de 1876, participaré á mi Gobierno que el *exequátur* expedido á mi Patente Consular queda cancelado.

Réstame expresar á V. E. y al alto personal del Ministerio á su cargo, mi reconocimiento por la deferente atención que se me prestó mientras ejercí las funciones de Cónsul General de la República Argentina en Caracas.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

ALFREDO DE ARTEAGA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, General D. Juan Pietri.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 22 de febrero de 1910.—100 y 52º

Resuelto :

Reconocido el Señor Don Alfredo de Arteaga por el Gobierno Nacional en su nuevo carácter de Encargado de Negocios de la República Argentina, por virtud de las credenciales que ha presentado á este Ministerio, el General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, ha dispuesto que quede sin efecto el *exequátur* que se le expidió á dicho señor de Arteaga el 21 de agosto de 1909, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República Argentina en Caracas, con jurisdicción en los Estados Unidos de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

II

**Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene,
de Buenos Aires**

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: marzo 22 de 1909.

Señor Ministro:

Organizados en forma definitiva los trabajos preparatorios del Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene que debe celebrarse en esta Capital en el año de 1910, en ocasión del primer centenario de la Emancipación Nacional, el Comité respectivo ha creído llegado el momento oportuno de solicitar la adhesión y cooperación de los gobiernos de América á los propósitos y fines de dicho Congreso.

Como complemento de aquél se realizará también una Exposición de Higiene, pero con un programa más extenso pues que acéptase la concurrencia europea, excluída de aquél, y que dividida en tres grandes secciones coloca á los expositores latino-americanos en condiciones de competir con los europeos y norte-americanos de acuerdo con el nivel industrial que esas divisiones establecen, á fin de dejar excluída toda causa que pudiera ser motivo de alejamiento para un país determinado.

Penetrado mi Gobierno de la finalidad altruista que la realización de este Congreso y la Exposición anexa encarnan, no ha vacilado en patrocinarlos, y abriga la esperanza de que merecerá el apoyo de los países americanos que vinculados ya por tradiciones de raza y de idioma, tienden á vincularse más estrechamente cada día por una tradición de progreso común.

En tal sentido, tengo la honra de dirigirme, por intermedio del Señor Ministro, al Gobierno de que forma digna parte para invitarlo á hacerse representar oficialmente en los citados Congreso y Exposición, y con este objeto me es grato remitir adjuntos á V. E., los programas y prospectos que en su celebración deben regir.

Al formular esta invitación me es grato hacer presente al Señor Ministro que las Empresas de Navegación y Ferrocarriles de este país han acordado rebajas de pasajes y de fletes para los delegados y expositores que al Congreso y á la Exposición concurren y que mi Gobierno vería con agrado que las de ese país concedieran iguales franquicias.

En la confianza de que esta invitación hallará favorable acogida de parte del Gobierno de V. E., aprovecho la oportunidad para presentar al Señor Ministro el testimonio de mi más alta consideración.

V. DE LA PLAZA.

A. S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 828.

Caracas: 12 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar recibo á V. E. de su atenta nota fechada el 22 de marzo del corriente año, en la cual por conducto de este Despacho se invita al Gobierno de la República á hacerse representar oficialmente tanto en el Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene como en la Exposición de Higiene que habrán de celebrarse en la ciudad de Buenos Aires en 1910, con ocasión del primer Centenario de la emancipación argentina.

En respuesta me es grato manifestar á V. E. que el Ejecutivo Federal, á quien he dado cuenta del contexto de la nota en referencia, acepta la honrosa invitación y sólo espera que se le indique la fecha precisa en que han de verificarse los mencionados actos para designar la persona que haya de ejercer la representación de Venezuela en el Congreso de Medicina y resolver lo conducente á su participación en la Exposición de Higiene.

Válgome de esta oportunidad para significar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Buenos Aires.

Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene de 1910.—En conmemoración del primer Centenario de la Revolución de mayo de 1810.—Bajo el alto patronato del Excmo. Señor Presidente de la República Argentina, Señor Doctor José Figueroa Alcorta.

25 de mayo de 1810.—Buenos Aires.—25 de mayo de 1910.

SECCIONES

- 1^a *Materias biológicas y fundamentales.*—Bacteriología, Patología General, Experimental, Anatomía Descriptiva, Topográfica, Patológica, Fisiología, Embriología, Histología, Parasitología.
 - 2^a *Medicina y sus clínicas.*—Clínica Médica Terapéutica, Semeiología, Pediatría, Nerviosas, Mentales, Antropología criminal, Epidemiología, Dermatología y Sifilología.
 - 3^a *Cirugía y sus clínicas.*—Clínica Quirúrgica, Oto-rino-laringología, Cirugía de la Infancia, Oftalmología, Obstetricia, Ginecología, Génito-urinaria.
 - 4^a *Higiene pública.*—Higiene pública, Medicina pública, Dermografía, Organización sanitaria, Medicina legal, Profilaxia sanitaria internacional, Higiene industrial, Medicina y cirugía naval, id. id. militar, Higiene escolar, Dermografía, Estadística Tuberculosa, y Defensa social.
 - 5^a *Farmacia y Química.*
 - 6^a *Tecnología sanitaria,* Ciencias del ingeniero y del arquitecto aplicadas á la higiene.
 - 7^a *Política veterinaria,* enfermedades contagiosas, medicina veterinaria.
 - 8^a *Patología dentaria.*
-

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: agosto 24 de 1909.

Señor Ministro:

Me he impuesto con vivo agrado de la nota fecha 12 de junio próximo pasado, que V. E. se sirvió hacerme, participándome que el Gobierno de Venezuela se ha dignado aceptar la invitación que trasmití á V. E., para que se hiciera representar oficialmente en el Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene y en la Exposición de Higiene anexa, que deben celebrarse en esta Capital en el año próximo venidero.

Cúmpleme, Señor Ministro, agradecer en nombre de mi Gobierno, la benévola acogida que esta invitación ha merecido por parte del que V. E. forma digna parte y con tal motivo, me complazco en manifestar á V. E. que la inauguración del Congreso y Exposición referidos, tendrá lugar el día 25 de mayo de 1910, en que se cumple el primer centenario de la emancipación nacional.

Acepte, Señor Ministro, las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.646.

Caracas: 12 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia en la cual se digna comunicarme en nombre del Gobierno Ar-

gentino, que la inauguración del Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene y la Exposición de Higiene anexa, que han de celebrarse en esa ciudad de Buenos Aires en el año próximo venidero, tendrá efecto el día 25 de mayo, en que se cumple el primer centenario de la emancipación nacional argentina.

Al dar las gracias á Vuestra Excelencia por su atención, me valgo de esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.—
Dirección Política.

Número 2.779.

Caracas: 10 de diciembre de 1909.—100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Habiendo sido resuelto en Gabinete el nombramiento del ciudadano Doctor Rafael Herrera Vegas, para Representante de Venezuela en el Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene, y la Exposición de Higiene á él anexa, tengo el honor de comunicarlo á usted, por ser á ese Despacho de su muy digno cargo á quien corresponde hacerlo.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.027.

Caracas: 13 de diciembre de 1909.

Ciudadano Doctor Rafael Herrera Vegas.

Buenos Aires.

Tengo la honra de llevar á conocimiento de usted que por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Provisional de la República y Resolución de este Ministerio, dictada el 11 del mes en curso, ha sido usted designado para ejercer la Representación de los Estados Unidos de Venezuela en el Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene y en la Exposición de Higiene anexa, que habrán de celebrarse en esa capital el año próximo y cuya inauguración se efectuará el día 25 de mayo, en que se cumple el primer centenario de la emancipación argentina.

Participación que me complace en hacer á usted, esperando que si acepta el encargo, se sirva comunicarlo por escrito á este Ministerio.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.030.

Caracas: 13 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

En armonía con la nota de 12 de junio del año corriente, en que mi antecesor comunicó al Gobierno Argentino que el Ejecutivo Federal de Venezuela ha aceptado la invitación á hacerse represen-

tar en el Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene y en la Exposición de Higiene anexa, que se efectuarán en esa Capital el año próximo, hónrome de informar á Vuestra Excelencia que la representación oficial de los Estados Unidos de Venezuela en el Congreso y en la Exposición mencionados, la ejercerá el Doctor Rafael Herrera Vegas, designado al efecto.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

III

Exposición Internacional de Agricultura, de Buenos Aires

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: abril 26 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme al Señor Ministro, haciéndole saber que del 3 de junio al 31 de julio del año próximo venidero, debe celebrarse en esta capital y bajo el patronato del Gobierno Argentino una Exposición Internacional de Agricultura, la que formará parte del programa de festejos oficiales que se realizarán en conmemoración del primer Centenario de la Revolución de Mayo.

La Sociedad Rural Argentina encargada de su ejecución ha confeccionado el Programa preliminar de esta Exposición que me es grato remitir á V. E. adjunto á la presente, y en el que se establecen las condiciones generales del concurso, al que podrá presentarse toda clase de ganados sin más limitaciones que las impuestas por las leyes sanitarias animales vigentes en el país,

productos de ganadería, agricultura, caza, pesca y derivados de primera transformación, maquinarias y útiles aplicables á la agricultura, industrias anexas y todo lo que tenga relación con los estudios del ramo, enseñanza, fomento y legislación agrícolas. Los pedidos de local para animales serán atendidos hasta el 1º de febrero de 1910 y para otros objetos hasta el 1º de noviembre del año en curso.

Interpretando las aspiraciones de mi Gobierno al patrocinar este certamen, tengo la honra de invitar al Gobierno de que V. E. es digna parte, á concurrir á él por intermedio de sus representantes oficiales rogándole quiera servirse interesar á los industriales y comerciantes de ese país á concurrir con sus productos al mayor éxito de esta Exposición.

Acompaño á la presente una enumeración completa de las divisiones, secciones y clases que contiene el Programa del cual enviaré brevemente á V. E. algunos ejemplares, así como del Reglamento respectivo.

Cúmpleme expresar al Señor Ministro, el agrado con que mi Gobierno vería que el de V. E. tuviera á bien dispensar una acogida favorable á la invitación que dejo formulada y en la esperanza de obtenerla me complazco en presentar al señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.292.

Caracas: 23 de agosto de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

El Gobierno de la República Argentina se ha servido invitar al de Venezuela á concurrir, por medio de representantes oficiales,

á la Exposición Internacional de Agricultura que habrá de celebrarse en Buenos Aires del 3 de junio al 31 de julio del año próximo venidero.

Al mismo tiempo desea aquel Gobierno que los industriales y comerciantes residentes en Venezuela concurren con sus productos al mayor éxito de la Exposición.

Resuelta la aceptación por la República, de la invitación que se le ha hecho, tengo la honra de remitir á usted un ejemplar del Programa y Reglamento del expresado Concurso Internacional, á fin de que por ese Despacho, se le suministren á los industriales y comerciantes del país los informes que puedan interesarles, y determinar su participación en tan importante certamen.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.293.

Caracas: 23 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar á Vuestra Excelencia el recibo de la atenta nota circular de 26 de abril próximo pasado, por la cual se sirve hacerme saber que del 3 de junio al 31 de julio del año próximo venidero debe celebrarse en esa capital y bajo el patronato del Gobierno Argentino, una Exposición Internacional, la que formará parte del programa de los festejos oficiales que se realizarán en conmemoración del primer Centenario de la Revolución de Mayo.

En la nota mencionada, Vuestra Excelencia se ha dignado invitar al Gobierno de Venezuela á concurrir á aquel Certamen por medio de representantes oficiales; y en respuesta á tan apreciable invitación, me es honroso participar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República la acepta agradecido, reservándose desig-

nar oportunamente la persona que haya de representarlo en la ocasión antedicha.

Junto con su nota de 26 de abril, arriba indicada, se recibió en este Ministerio una enumeración de las divisiones, secciones y clases que contiene el Programa de la Exposición, la cual se dará á conocer á los industriales y comerciantes de esta Nación.

Al expresar al Gobierno Argentino el agradecimiento del Gobierno de la República por la cortés invitación con que lo ha honrado, válgome de esta oportunidad para presentar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

IV

Concurso Internacional de Tiro en Buenos Aires

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires: setiembre 9 de 1909.

Señor Ministro:

El Gobierno Argentino, convencido de la importancia práctica que tiene el ejercicio de tiro al blanco, ha resuelto auspiciar un concurso internacional de fusil y de revólver que organiza el «Tiro Federal Argentino» y que se celebrará en esta Capital en el año próximo, en ocasión del Centenario de nuestra Independencia.

De acuerdo con este objeto y deseando retribuir las invitaciones análogas que ha recibido la República Argentina de ese país, ruego á V. E. se digne transmitir la invitación oficial á su Gobierno para que concurra y se haga representar en dicho concurso, debiendo hacer presente á V. E. que los programas que informan

sobre su reglamentación y demás condiciones, cuya impresión se está terminando, serán enviados directamente al Gobierno de V. E. por el «Tiro Federal Argentino».

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.872

Caracas: 18 de noviembre de 1.909.

Señor Ministro:

Hónrome de avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha 9 de setiembre último, por la cual se ha dignado comunicarme que, bajo los auspicios del Gobierno Argentino y con ocasión del Centenario de la Independencia, se celebrará en esa Capital el año próximo, un concurso internacional de fusil y de revólver que organiza el «Tiro Federal Argentino».

El Ejecutivo Federal de Venezuela agradece la invitación á concurrir y á hacerse representar en ese concurso, que Vuestra Excelencia se ha dignado trasmitirme, y luego de recibir los programas cuyo próximo envío me anuncia Vuestra Excelencia, comunicará al Gobierno Argentino lo que resuelva en relación con el asunto.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

V

Congreso Internacional de los Americanistas, de Buenos Aires

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: setiembre 15 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á V. E., acompañando á la presente cinco ejemplares de la invitación y Programa respectivo para el XVII Congreso Internacional de los Americanistas (Congreso del Centenario), cuya primera sesión tendrá lugar en Buenos Aires en mayo de 1910.

Dadas las importantes cuestiones de que se ocupará este Congreso, el Gobierno Argentino confía en que la República de Venezuela se hará representar en él, y en esa inteligencia, se permite insinuar la conveniencia de que, si es posible, se nombren Delegados especialistas en las materias á tratarse.

Esperando conocer la decisión de ese Gobierno al respecto, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

ANTECEDENTES

COPIA DE LA NOTA PRESENTADA EL 10 DE FEBRERO DE 1909 AL
MINISTERIO DE CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VIENA,
POR EL SECRETARIO GENERAL DEL XVIº CONGRESO
INTERNACIONAL DE LOS AMERICANISTAS

Honorable Ministerio de Culto é Instrucción Pública:

En la sesión administrativa del XVIº Congreso Internacional de los Americanistas de Viena, celebrada el 11 de septiembre de 1908, se resolvió, con mayoría de votos, considerar al Congreso que, según el reglamento, se habrá de celebrar en el año de 1910, como Congreso á dos sesiones, cuya primera se habrá de efectuar en mayo de 1910 en Buenos Aires, y cuya segunda, en setiembre de 1910 en México. Para preparar los trabajos preliminares de la comisión organizadora de Buenos Aires, se encargaron á los delegados argentinos, presentes en el Congreso de Viena, Profesor Juan B. Ambrosetti, Delegado de la Universidad de Buenos Aires, y Profesor Doctor Robert Lehmann-Nitsche, Delegado de la Universidad de La Plata, como también al socio ausente Doctor Francisco P. Moreno, ex-Director del Museo de La Plata. Se respondió así á las exigencias del reglamento, asegurándose al mismo tiempo la continuidad del Congreso.

La comisión organizadora de Buenos Aires es ahora la que tiene que iniciar la formación de una comisión análoga en México. Los delegados argentinos que asistieron al Congreso de Viena ya han recibido, por parte de este Congreso, las instrucciones correspondientes y se les recomendó confíasen los trabajos preparatorios de México á los señores Francisco Paso y Troncoso, Director del Museo Nacional de México; Licenciado Genaro García, Director interino del mismo, y Leopoldo Batres, Jefe del Servicio Arqueológico de México.

Se ruega pues al Honorable Ministerio de Culto é Instrucción Pública comunique, cuanto antes, por intermedio del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, á los Gobiernos de la Argentina y de México las disposiciones tomadas.

Para aquellos socios del Congreso de los Americanistas en Buenos Aires que deseen tomar parte en ambas sesiones, se piensa preparar un viaje por tierra desde la frontera Noroeste Argentina hasta Bolivia y Perú con embarque siguiente para México en el puerto de Callao. En Bolivia y Perú se piensa visitar varios puntos interesantes desde el punto de vista arqueológico. Este viaje ha de empezar en La Quiaca y continuar para Uyuni, Oruro, Viacha, hasta Guaqui, situado en el extremo sud del Lago Titicaca; se visitará desde ahí Potosí, La Paz y los famosos restos de Thiahuanaco y se seguirá viaje para Puno y Cuzco. Desde Cuzco se irá por ferrocarril al puerto de Mollendo y se embarcará en éste para el Callao. Desde Callao se irá á Lima y se visitarán varios cementerios y ruinas de importancia arqueológica como ser: Ancón, Pachacamac, etc. etc.

Solicitamos al Honorable Ministerio de Culto é Instrucción Pública avise por intermedio del Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, á los Gobiernos de Bolivia y Perú el proyectado viaje y les ruegue presten su apoyo oficial.

Viena: febrero 10 de 1909.

El Secretario General del XVIº Congreso Internacional de los Americanistas.

Firmado:

FRANZ HEGER.

Es copia fiel.

ROBERT LEHMANN-NITSCHE.

DECRETO

XVIIº CONGRESO DE AMERICANISTAS EN BUENOS AIRES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, julio 8 de 1909.

Vista la nota de la Legación de Austria-Hungría número 340, fecha 1º de mayo último, de la cual resulta:

1º—Que el Comité del XVIº Congreso Internacional de Americanistas celebrado el año pasado en Viena dispuso en su última sesión que el XVIIº Congreso se reuniera en 1910 simultáneamente en las ciudades de Buenos Aires y de México, formando dos sesiones, la primera en mayo y la segunda en septiembre, y

2º—Que han sido designados los Señores Doctor Francisco P. Moreno, Ex-Director del Museo de La Plata; Doctor Robert Lehmann-Nitsche y Don Juan B. Ambrosetti, para iniciar en esta capital los trabajos preparatorios de dicho Congreso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase ad-honorem á los Señores Doctor Francisco P. Moreno, Ex-Director del Museo de la Plata; Doctor Robert Lehmann-Nitsche y Don Juan B. Ambrosetti, para iniciar en Buenos Aires los trabajos preparatorios de la organización del XVIIº Congreso Internacional de Americanistas que tendrá lugar en el mes de mayo de 1910.

Artículo 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.

V. DE LA PLAZA.

ESTATUTOS

DE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES DE LOS AMERICANISTAS,
SANCIONADOS EN PARÍS, SEPTIEMBRE DE 1900

Art. 1º—El Congreso Internacional de los Americanistas tiene por objeto el estudio histórico y científico de ambas Américas y de sus habitantes.

Art. 2º—Este Congreso tendrá lugar cada dos años; mientras sea posible alternará sus sesiones entre el antiguo y el nuevo mundo; no podrá sesionar dos veces consecutivas en el mismo país.

Art. 3º—El Congreso se compone de la reunión de personas que lo demanden y hayan abonado su cuota.

Art. 4º—Al finalizar cada sesión, el Congreso designa el lugar de la sesión siguiente y elige un cierto número de personas encargadas de constituir en el lugar designado un Comité de Organización.

Art. 5º—El Comité nombra su Presidente y recluta á su vez sus miembros residentes y correspondientes.

Art. 6º—El Comité fija la fecha exacta de la sesión, el número de sesiones, la tasa de la cotización, redacta el programa y los cuestionarios; prepara, si hay lugar, las relaciones preliminares á producirse en el Congreso; envía las convocatorias, recibe las adhesiones y remite las cartas de los miembros.

Art. 7º—El Comité está encargado de todos los cuidados materiales concernientes á las instalaciones del Congreso y al proceso de las sesiones.

Art. 8º—Los cuestionarios redactados por el Comité son enviados primeramente á los adherentes; éstos pueden proponer á la aceptación del Comité las modificaciones que parezcan necesarias. Además una parte de cada sesión estará reservada á las cuestiones no comprendidas en el programa, propuestas por un miembro y aceptadas por el Comité.

Art. 9º—La Dirección del Comité llena las funciones de Dirección provisoria en la primera sesión. Los miembros de la Dirección definitiva son nombrados en esta sesión.

Art. 10.—La Dirección definitiva se compone de un Presidente, seis Vicepresidentes, de los cuales, dos por lo menos, pertenecen al país donde se reúne el Congreso, un Secretario General, cuatro Secretarios y un Tesorero.

Art. 11—El Congreso puede discernir á personas que se hayan distinguido por servicios prestados á los estudios americanos, los títulos de Presidente ó de Vicepresidente de honor.

Art. 12—Un Consejo está unido á la Dirección; debe comprender, en cuanto sea posible, miembros de todas las nacionalidades y representadas en el Congreso.

Art. 13—La Dirección y el Consejo reunidos son los encargados de examinar los pedidos presentados al Congreso y hacerlos objeto de informe, si hay lugar; estatuirán también sobre las reclamaciones que pudieran surgir, estudiarán las modificaciones á introdu-

ducirse en el Reglamento, las proposiciones relativas á la sede del futuro Congreso, determinarán, por fin, la destinación que deberá darse á los libros y objetos ofrecidos, que deben, además, pertenecer siempre al país donde tiene lugar la sesión.

Art. 14.—Una comisión de cinco miembros residentes en el país respectivo, se une al Secretario General y al Tesorero para constituir un Comité de publicación que tiene los más amplios poderes para publicar las actas del Congreso y verificar las cuentas. Este Comité vigilará la distribución de los volúmenes.

Art. 15.—Un Consejo permanente, compuesto de los antiguos Presidentes y Secretarios Generales, es el encargado de mantener la tradición del Congreso, de velar por el buen cumplimiento de los reglamentos y afrontar las dificultades imprevistas que pudieran surgir durante el intervalo de dos sesiones. El Presidente y el Secretario General de la última sesión ejercen las mismas funciones cerca del Consejo permanente y ajustan las negociaciones relativas al asiento del próximo Congreso que tendrá lugar en el mismo Continente.

PROGRAMA GENERAL

Según los Estatutos adoptados en la sesión de París en 1900, el Congreso Internacional de los Americanistas tiene por fin el estudio histórico y científico de las dos Américas y de sus habitantes. En particular los trabajos del Congreso versarán sobre:

- a) las razas indígenas de América, su origen, su distribución geográfica, su historia, sus caracteres físicos, sus lenguas, su civilización, mitología, religión, costumbres y vestimenta;
- b) los monumentos indígenas y la arqueología de América;
- c) la historia del descubrimiento y de la ocupación europea del Nuevo Mundo.

La cotización ó cuota de los *Miembros* es: 1 libra esterlina (25 francos=25 lire=12 pesos=25 coronas=5 dollars=20 mark). Los miembros tienen derecho de votar en las deliberaciones del Congreso, de tomar parte en las disposiciones generales preparadas

por él y recibirán gratis las publicaciones del Congreso, incluso una obra especial en preparación con motivo de su celebración.

La *cotización* puede pagarse directamente, por giro postal ó por cheque sobre Buenos Aires, á la orden del Tesorero de la Comisión de Organización,

Señor Alejandro Rosa

Director del Museo Mitre

Buenos Aires.

La tarjeta de adhesión será enviada con el recibo de la cotización establecida.

Conforme al uso de los Congresos anteriores, las lenguas admitidas son: alemán, francés, inglés, español, italiano y portugués.

Las *comunicaciones* serán orales ó escritas y no podrán durar más de 20 minutos, pudiéndose acordar excepciones cuando los temas á tratar sean de capital importancia. Las *discusiones* no podrán pasar de 5 minutos. Todas las memorias se publicarán, después de aprobadas por la Comisión de publicaciones, en las Actas del Congreso.

Se ruega á los miembros del Congreso que se sirvan hacer conocer al Secretario General, lo más pronto posible, los *temas* de sus conferencias, y manifestando si serán acompañadas de proyecciones luminosas.

Por cada comunicación inscrita en el programa el autor deberá remitir, antes del 1º de marzo de 1910, un resumen ó *sumario* destinado á ser impreso en el Boletín-diario del Congreso; ese resumen no deberá exceder de 1.000 palabras.

Las mociones que deban presentarse al Congreso no serán aceptadas si no son formuladas por escrito hasta el 1º de marzo de 1910; y bien fundadas.

Se ruega dirigir toda la *correspondencia* al Secretario General:

Dr. Robert Lehmann-Nitsche

Calle Viamonte 430.

Buenos Aires.

Las sesiones generales y las de las secciones tendrán lugar en los salones de la Universidad Nacional de Buenos Aires (Facultad

de Filosofía y Letras), Calle Viamonte 430. Un aparato de proyecciones ilustrará las memorias que sean presentadas.

Todos los detalles concernientes á la organización del Congreso se darán en un programa detallado que aparecerá al principio del verano próximo.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.940.

Caracas: 29 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que Vuestra Excelencia me comunica los deseos del Gobierno Argentino, de que Venezuela se haga representar en el XVIIº Congreso Internacional de los Americanistas (Congreso del Centenario), cuya primera sesión se efectuará en Buenos Aires en mayo de 1910.

He tenido también la honra de recibir los cinco ejemplares de la invitación y Programa respectivos.

El Ejecutivo Federal agradece la invitación que se le dirige y la acepta desde luego en nombre de la República, disponiéndose á designar los Delegados que han de representar á Venezuela, cuyos nombres comunicaré oportunamente á Vuestra Excelencia.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

VI

Congreso Científico Internacional Americano

Legación de la República Argentina.

Caracas: marzo 3 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á V. E. acompañando una nota del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa al Congreso Científico Internacional Americano y 6 ejemplares de la Invitación, Programa y Reglamento del mismo.

Según me comunica el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha dado curso á esta circular antes de ahora por haberse recibido recién de la Comisión del Congreso los programas respectivos á que ella se refiere.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO DE ARTEAGA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, General D. Juan Pietri.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: octubre 30 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á V. E. acompañando á la presente 6 ejemplares de la Invitación, Programa y Reglamento respectivos para el Congreso Científico Internacional Americano, que

por disposición de la Comisión del Centenario de la Revolución de Mayo, y organizado por la Sociedad Científica Argentina, tendrá lugar en esta Capital del 15 al 20 de junio de 1910.

En vista de las importantes cuestiones que se tratarán en este Congreso, el Gobierno Argentino, de acuerdo con los deseos expresados por la Comisión organizadora del mismo, tiene el honor de invitar al Gobierno de V. E. á que se haga representar en dicho Certamen por Delegados Oficiales, siendo de desear que estos nombramientos recayeran, si fuera posible, en personas especialistas en las diversas materias de que se ocupará el Congreso.

Esperando conocer la decisión de ese Gobierno al respecto, aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Compañía Francesa de Cables Telegráficos.—De Buenos Aires á Caracas.

Marzo 8 de 1910.

Para Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Caracas.

Congreso Científico á que se refiere mi nota 30 de octubre verificará en la fecha del programa enviado.

Saludo á V. E.

PLAZA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 473.

Caracas: 8 de marzo de 1910.

Señor:

Tengo la honra de avisarle á V. S. el recibo de la atenta nota que me ha dirigido para anunciarme el envío de otra, sus-

crita por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, relativa al Congreso Científico Internacional Americano; y el de seis ejemplares de la Invitación, Programa y Reglamento del mismo.

Aprecio el cortés informe de V. S. sobre el motivo por el cual no se le había dado curso antes de ahora á la nota referida; y expresándole cumplidas gracias por esta nueva atención, ruégole hacer llegar á poder del Destinatario el pliego anexo dirigido al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en respuesta á la participación que de él he recibido.

Válgome de esta oportunidad para reiterarle á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Don Alfredo de Arteaga, Encargado de Negocios de la República Argentina.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 471.

Caracas: 8 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota que Vuestra Excelencia me ha dirigido para anunciarme el envío de seis ejemplares de la Invitación, Programa y Reglamento respectivos, para el Congreso Científico Internacional Americano, que por disposición de la Comisión del Centenario de la Revolución de Mayo, y organizado por la Sociedad Científica Argentina, se verificará en esa capital.

Vuestra Excelencia me trasmite la invitación que el Gobierno Argentino dirige al Ejecutivo Federal de Venezuela para que se haga representar oficialmente en el Congreso referido, de acuerdo con los deseos expresados por la Comisión organizadora del mismo.

Posteriormente he recibido el telegrama en que Vuestra Excelencia se sirve anunciarme que el Congreso celebrará sus sesiones del 10 al 25 de julio próximo, según las prescripciones del Programa correspondiente.

Hónrome de significar á Vuestra Excelencia, en respuesta á la nota precitada, que el Ejecutivo Federal acepta con agradecimiento la cortés invitación de referencia y que en próxima oportunidad hará conocer del Gobierno Argentino los nombres de los Delegados que representarán á Venezuela en el Congreso Científico Internacional Americano.

Aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

VII

Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas

(a)

Invitación

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Buenos Aires: agosto 10 de 1909.

Señor Ministro:

V. E. tendrá seguramente conocimiento de que de acuerdo con los deseos expresados en la Tercera Conferencia Internacional Americana, el Consejo Directivo de la Oficina de las Repúblicas Americanas en sus sesiones ordinarias del 8 de enero y 5 de febrero de 1908, resolvió por aclamación, que la próxima Conferencia tuviera lugar en la ciudad de Buenos Aires en el año de 1910.

En tal virtud, este Gobierno tiene el propósito de inaugurar

dicho Congreso en la primera quincena del mes de julio del citado año, reservándose para más adelante, determinar dentro de ese período, el día exacto en que deberá realizarse.

Por consiguiente y estando próxima la fecha de la reunión, tengo el honor de invitar en nombre del Gobierno Argentino al de esa República á tomar parte en la Cuarta Conferencia Internacional Americana. Al propio tiempo me es grato significarle el agrado con que vería este Gobierno que en el caso de aceptarse la invitación como espera y lo desea vivamente, se le hiciera conocer desde luego el número de Delegados que representará á ese país y si posible fuera, los nombres de los mismos con los títulos que tengan, á fin de facilitar así los trabajos preparatorios del Congreso.

En cuanto al Programa para la expresada Conferencia, cúpleme manifestar á V. E. que tan pronto como se reciba del Bureau, será puesto en conocimiento de ese Gobierno.

Entre tanto, aprovecho la oportunidad para saludar á V. E. con las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.578.

Caracas: 27 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

El Gobierno de Venezuela ha recibido con verdadero agrado la participación que el Gobierno Argentino se ha servido hacerle, de que la Cuarta Conferencia Internacional Americana tendrá efecto en esa ciudad de Buenos Aires en la primera quincena del mes de julio del año próximo; y asimismo, la invitación que Vuestra Excelencia, en nombre de su Gobierno le ha dirigido á fin de que la República tome parte en la citada Conferencia.

El Ejecutivo Federal acepta y agradece vivamente la invitación que se le ha hecho, reservándose comunicar á Vuestra Excelencia, tan pronto como sea posible, los nombres y los títulos de los Delegados que representarán á Venezuela en el Congreso, en conformidad con los deseos del Gobierno Argentino.

Válgome desde luego de esta grata oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración mas distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

(b)

Programa de la Conferencia

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 164.

Washington, 12 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Antes de ayer tuvo lugar, después de las vacaciones de verano, la primera reunión del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Presidió el acto el Secretario de Estado, Señor Knox, y tuve el honor de asistir.

La materia más importante de la sesión fue la consideración del programa para la Cuarta Conferencia Pan-Americana, que se efectuará el 9 de julio próximo en la ciudad de Buenos Aires, presentado por la Comisión que había tenido el encargo de organizarlo.

Dicho programa fue definitivamente aceptado por el Consejo, y tengo el honor de enviar á usted adjunto un ejemplar en español, y otro en inglés.

Enviaré también un extracto del acta de la sesión de antes de ayer, tan pronto como lo reciba del Director de la Oficina.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas .

PROGRAMA PARA LA CUARTA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS
REPÚBLICAS AMERICANAS QUE SE REUNIRÁ EN BUENOS AIRES,
EL 9 DE JULIO DE 1910.

I. Instalación de la Conferencia.

II. Conmemoración del Centenario de la Nación Argentina, y de la Independencia de las Repúblicas Americanas, muchas de las cuales celebran su centenario en 1910, y fechas inmediatas.

III. Estudio de los informes ó memorias presentados por cada delegación relativos á las disposiciones de los Gobiernos respectivos sobre las Resoluciones y Convenciones de la Tercera Conferencia, celebrada en Río Janeiro en julio de 1906, con inclusión del informe de las Comisiones Pan-Americanas, y consideración de la conveniencia de prorrogar las funciones de éstas.

IV. Estudio del informe del Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de la organización actual de esta institución, y recomendaciones relativas á la extensión del tiempo y mejoras que se puedan introducir en ella.

V. Resolución expresando agradecimiento al señor Andrew Carnegie por su generoso donativo para la construcción del nuevo edificio de las Repúblicas Americanas en Washington.

VI. Informe acerca de los progresos hechos en la construcción del Ferrocarril Pan-Americano después de la Conferencia de Río Janeiro, y la cooperación que las Repúblicas Americanas puedan dar á fin de lograr la terminación del sistema.

VII. Estudio de las bases sobre las cuales se pueda lograr el establecimiento de un servicio más rápido de comunicación por vapor para la conducción de correos, pasajeros y carga entre las Repúblicas Americanas.

VIII. Estudio de las medidas que tiendan á establecer entre las Repúblicas Americanas uniformidad de los documentos consulares, reglamentos de aduana, el censo y estadísticas comerciales.

IX. Estudio de las recomendaciones de las Conferencias Sanitarias Internacionales, relativas á policía sanitaria, cuarentena y cualesquiera otras recomendaciones tendientes á prevenir la propagación de las enfermedades.

X. Estudio de un convenio entre las Repúblicas Americanas relativo á patentes, marcas de fábrica y propiedad intelectual y literaria.

XI. Estudio de la continuación de los tratados sobre Reclamaciones Pecuniarias, después de su expiración.

XII. Estudio de un plan para el intercambio de profesores y estudiantes entre las universidades y academias de las Repúblicas Americanas.

XIII. Resolución en honor del Congreso Científico Pan-Americano de Santiago de Chile, Diciembre de 1908.

XIV. Resolución en que se autoriza al Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas para que acuerde la manera cómo las Repúblicas de América celebrarán la apertura del Canal de Panamá.

XV. Futuras Conferencias.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.902.

Caracas: 24 de noviembre de 1909.

Señor:

He recibido la nota de usted número 164, fecha 12 del corriente, en la cual se sirve usted informarme que el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas ha aprobado defi-

nitivamente el programa para la Cuarta Conferencia Pan-Americana que se efectuará el 9 de julio del año próximo, en la ciudad de Buenos Aires.

Con la precitada nota he recibido un ejemplar del programa en referencia, en castellano, y otro en inglés.

Tomo nota de que usted enviará también un extracto del acta de la reunión del Consejo en que se adoptó el programa, tan pronto como lo reciba del Director de la Oficina.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington.—D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 180.

Washington: 18 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acompañar á esta nota dos ejemplares del acta impresa de la reciente sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas el 10 de los corrientes.

También tengo el honor de acompañar cuatro ejemplares impresos del programa para la Cuarta Conferencia Internacional, que se celebrará en Buenos Aires el 9 de julio del año próximo.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE LA CUARTA CONFERENCIA
PAN-AMERICANA

—
CONSEJO DIRECTIVO

DE LA

OFICINA INTERNACIONAL DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS

—

Acta de la sesión ordinaria del 10 de noviembre de 1909

—

En la ciudad de Washington, á las tres de la tarde del día diez de noviembre de mil novecientos nueve, se reunieron en el Salón de Recepciones Diplomáticas del Departamento de Estado, bajo la Presidencia del Honorable Philander C. Knox, Secretario de Estado, los siguientes miembros del Consejo Directivo: Don Joaquín Bernardo Calvo, Ministro de Costa Rica; Don Epifanio Portela, Ministro de la República Argentina; Doctor Luis Toledo Herrarte, Ministro de Guatemala; Don Federico Mejía, Ministro de El Salvador; Don Aníbal Cruz, Ministro de Chile; Doctor Luis Lazo Arriaga, Ministro de Honduras; Don C. C. Arosemena, Ministro de Panamá; Mr. H. Pauléus Sannon, Ministro de Haití; Doctor Pedro Ezequiel Rojas, Ministro de Venezuela; Don Arturo L. Fiallo, Encargado de Negocios de la República Dominicana; Don Alberto Nin-Frías, Encargado de Negocios del Uruguay; Don Balbino Dávalos, Encargado de Negocios de México; Don Manuel de Freyre y Santander, Encargado de Negocios del Perú; y Don Felipe Rodríguez, Encargado de Negocios de Nicaragua. También estuvieron presentes el Honorable Huntington Wilson, Subsecretario de Estado, el Señor John Barrett, Director, y Don Francisco J. Yanes, Secretario de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto continuo la Comisión respectiva sometió á la consideración del Consejo el programa para la Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas que se reunirá en Buenos Aires el 9 de julio de 1910. (Apéndice).

El Ministro de Panamá pidió que se aprobara el programa, y fue sometida al Consejo su proposición.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DEL PERÚ: Señor Presidente: La Comisión Panamericana Peruana, después de haber estudiado el proyecto de programa para la Cuarta Conferencia de Buenos Aires y haber aprobado los temas que contiene, ha expresado, sin embargo, su sorpresa de que se haya excluido de dicho proyecto el arbitraje, cuestión que considera de suma importancia.

En un informe presentado sobre el particular, esa comisión hace, entre otras, las observaciones que me permito leer á continuación:

«En la Conferencia de Río de Janeiro, después de no pocos esfuerzos y vicisitudes, se pudo conseguir la resolución por la que se ratificaba la adhesión al principio del arbitraje; y á fin de hacer práctico tan elevado propósito, se recomendaba á las naciones allí representadas que dieran instrucciones á sus delegados á la Segunda Conferencia de la Haya para que procuraran que en esa Asamblea, de carácter mundial: «se celebre—dice—una Convención General de Arbitraje, tan eficaz y definida que por merecer la aprobación del mundo civilizado sea aceptada y puesta en vigor por todas las naciones.»

«Por razones que no es del caso recordar, hubo necesidad de restringir el alcance del arbitraje, y la proposición peruana, aprobada por la primera Comisión y por la Conferencia de la Haya en 16 de octubre, es sólo de arbitraje facultativo; pues dispone que: «en caso de conflictos entre dos potencias, una de ellas podrá siempre dirigir al Bureau Internacional de la Haya una nota conteniendo la declaración de que está dispuesta á someter la diferencia á un arbitraje.»

«Esta resolución de la Conferencia de la Haya no ha respondido á los propósitos que tuvo en mira el Congreso de Río de Janeiro. Los congresos americanos habían avanzado más sobre el particular, votando resoluciones más precisas y trascendentales.»

El Gobierno del Perú, Señor Presidente, no cree que haya nación que pueda negar la importancia del arbitraje, ni se oponga á él en principio. Por otro lado no considera que el mero hecho de haber referido esta cuestión á la Conferencia de la Haya signifique que toda discusión al respecto sea ya inútil y redundante; ni tampoco puede convenir con los que miran al arbitraje con cierta desconfianza y para evitar discordias quieren eliminar del debate este instrumento por excelencia de armonía.

Por tales motivos y fundado en los conceptos emitidos por la Comisión Panamericana Peruana, que acabo de leer, tengo ins-

trucciones de insistir en que el tema del arbitraje, sin limitaciones ni restricciones, sea comprendido entre los que se discutirán en la Cuarta Conferencia de Buenos Aires.

Tal es la propuesta que tengo la honra de someter, Señor Presidente, al Consejo Directivo aquí reunido.

EL MINISTRO DE CHILE: Objeto, Señor Presidente, la moción que presenta el Encargado de Negocios del Perú, y espero que el Consejo Directivo la rechace, por las razones que paso á exponer: La Conferencia de Río Janeiro aprobó, unánimemente, la resolución siguiente:

«Ratificar la adhesión al principio del arbitraje: y á fin de hacer práctico tan elevado propósito, recomienda á las Naciones representadas en ella que den instrucciones á sus Delegados á la Segunda Conferencia de la Haya para que procuren que en esa Asamblea de carácter mundial, se celebre una Convención General de Arbitraje, tan eficaz y definida que, por merecer la aprobación del mundo civilizado, sea aceptada y puesta en vigor por todas las Naciones.»

Así, pues, el arbitraje fue considerado por todos los países de este continente, no como tema panamericano, sino como materia de interés mundial, que debía ser decidida en una conferencia en donde estuvieran representadas todas las naciones del mundo.

En la Segunda Conferencia de la Haya, que se celebró no há mucho, y en donde estuvieron representadas todas las naciones, se discutió detenidamente la cuestión del arbitraje, y las declaraciones que ahí se adoptaron importan la expresión unánime del mundo entero.

Si la moción que hace el Encargado de Negocios del Perú significa únicamente la reafirmación de los acuerdos de La Haya, es enteramente superflua, y no añade nada al principio del arbitraje al cual se han adherido todos los países. La confirmación por parte de las Repúblicas Americanas de un principio ya aceptado por todos los países del mundo, lo debilita en vez de robustecerlo.

Y si la moción del Encargado de Negocios del Perú tiende á ir más allá de la Conferencia de Paz de la Haya, se perdería el tiempo en la Conferencia de Buenos Aires, pues dentro de todas las probabilidades daría lugar á discusiones largas y enojosas, que no contribuirían por cierto á la realización de los ideales panamericanos por los cuales mi país ha mostrado siempre sus simpatías. La experiencia confirma lo anterior.

De conformidad con la resolución de la Conferencia de La Haya, los Estados Unidos han celebrado ya tratados de arbitraje con veinticuatro países.

Con el objeto de asegurar el éxito de la Conferencia de Río Janeiro, el Consejo Directivo, al aprobar el programa de dicha Conferencia, excluyó cuidadosamente todo aquello que no contaba con la aprobación de todas las Repúblicas Americanas, y el Ministro de Chile, á nombre de su Gobierno, espera que se siga tan sabio precedente en las circunstancias actuales.

Puesta á votación la moción del Encargado de Negocios del Perú, no fue aceptada, siendo aprobado el programa como lo presentó la Comisión.

El Ministro de la Argentina manifestó: que ya los miembros del Consejo Directivo sabían la noticia del fallecimiento del Honorable William I. Buchanan, y que deseaba hacer una indicación en honor á su memoria; que todos sabían que el Señor Buchanan fue, entre los hombres públicos de Norte América, quien más contribuyó, con el mayor entusiasmo, sinceridad y celo, á la aproximación de todos los países latinoamericanos; que la República Argentina reconocía especialmente la importancia de los servicios que le había hecho el señor Buchanan, los cuales perdurarán en la memoria de su pueblo; que proponía una resolución de condolencia, pidiendo se extendiera en el acta, y se comunicara á la familia del difunto.

El Ministro de Chile hizo constar que apoyaba en todas sus partes la moción del Ministro de la Argentina y añadió que los servicios que había prestado el señor Buchanan en la cuestión de límites entre Argentina y Chile habían sido importantes, acercando los dos países, en beneficio de todas las naciones de América.

El Ministro de Costa Rica dijo: que había oído las manifestaciones de los Señores Ministros de la República Argentina y Chile, encomiando los servicios del señor Buchanan y el espíritu que le guió en las importantes negociaciones diplomáticas que estuvieron á su cargo, ya como representante de los Estados Unidos, ya como valioso colaborador en la solución de difíciles cuestiones; que habiendo representado el Señor Buchanan al Gobierno de Washington durante la Conferencia de Paz Centro-Americana, contribuyendo á la obra de armonía para que fue convocada, y habiendo representado á su Gobierno como Alto Comisionado en la inauguración de la Corte de Justicia Centro-Americana de Cartago, se adhería á la idea de la resolución y pedía que se hiciera constar.

Acto continuo el Secretario del Consejo leyó la resolución siguiente, que fue unánimemente aprobada:

«El Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas se ha impuesto con el más profundo pesar de la muerte del distinguido ciudadano americano, el Honorable William I. Buchanan, acaecida el día 16 de octubre de 1909. Los servicios que prestó como Ministro de los Estados Unidos en la República Argentina y en Panamá; como miembro de la Segunda Conferencia Panamericana de México, Presidente de la Delegación de los Estados Unidos á la Tercera Conferencia de Río Janeiro, y como Representante Especial de los Estados Unidos en negociaciones importantes con algunos países de la América Latina, son dignos del mayor encomio, pues siempre demostró suprema habilidad, tacto y diplomacia, así como también verdadera apreciación y profundo conocimiento de los pueblos y asuntos latinoamericanos; y por tanto,

«*Se Resuelve:* Enviar á la familia del finado copia de esta resolución, con la expresión del más sincero pésame del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.»

También mereció unánime aprobación del Consejo la siguiente resolución:

«Con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor Doctor Affonso Moreira Penna, Presidente del Brasil, ocurrido el 14 de junio de 1909:

«*Se Resuelve:* Que el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas haga constar el profundo sentimiento que le causa la desaparición del Doctor Penna, que durante su larga carrera de servicios dedicados á su país y luego como su Presidente, probó ser hombre de Estado de grandes dotes y patriotismo, cuyo nombre vivirá por largos años en la historia de América; y

«*Se Resuelve además:* Enviar á la familia del finado y á su Gobierno, copia de esta resolución.»

Se aprobó unánimemente también la resolución que sigue:

«Por cuanto el Doctor José Agustín Arango, que fue Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en los Estados Unidos y miembro del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, dejó de existir el 10 de mayo de 1909:

«*Se Resuelve:* Que el Consejo Directivo de la Oficina Interna-

cional de las Repúblicas Americanas ha sabido con profunda pena la muerte del Doctor Arango, que figuró de una manera notable en la historia de su país, y que como miembro del Consejo Directivo, prestó servicios apreciables; y

«*Se Resuelve además:* Enviar á su familia y á su Gobierno copia de esta resolución.»

En seguida el Secretario dio cuenta de una comunicación del Doctor Rodolfo Espinosa, Ministro que fue de Nicaragua, dando las gracias al Consejo por las atenciones que recibió mientras fue miembro de éste. Recibo.

El Director de la Oficina pidió que se le concediera presentar el informe anual en la sesión ordinaria de diciembre, por carecer ahora de ciertos datos que son necesarios. También dijo que ya se había dirigido á los miembros del Consejo con relación á las banderas y bustos que se desean para el ornato del nuevo edificio de la Oficina; y que las banderas por lo menos deberían estar colocadas en sus lugares respectivos para el día de la inauguración del edificio.

Se dispuso que el programa de la Cuarta Conferencia se diera á la prensa.

EL MINISTRO DE COSTA-RICA: Señor Presidente.—Señores.—Hoy como en otras ocasiones este Consejo Directivo ha hecho constar el aprecio debido de los servicios prestados por eminentes ciudadanos de las Repúblicas Americanas en el sentido de estrechar las relaciones entre ellas y de establecer un verdadero panamericanismo. Entre esos servidores de la idea que nos reúne aquí, uno de los más entusiastas fue el General Don Nicanor Bolet Peraza, miembro de la Comisión que creó la Oficina de las Repúblicas Americanas durante la Primera Conferencia Internacional Americana, y sin duda el más esforzado de los que han dedicado el caudal de sus luces y la brillantez de su pluma á tan grande y noble causa, aun desde el recinto de la vida privada.

El Senado de los Estados Unidos de Venezuela ha dictado un honroso acuerdo por el cual se excita al Poder Ejecutivo para que disponga la traslación de los restos del General Bolet Peraza de la ciudad de Nueva York, donde se hallan, á la ciudad de Caracas, y teniendo noticia de que á fines del presente mes, ó en fecha no lejana, se efectuará la repatriación de los restos del ilustre difunto, hago la moción siguiente:

«Que el Consejo Directivo de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, nombre una comisión de tres de sus miembros

para que le represente en el acto de embarcar los restos del General Bolet Peraza en la ciudad de Nueva York para Venezuela.»

La moción, apoyada por el Ministro de la Argentina, fue adoptada por unanimidad.

Acto continuo y también por unanimidad, se encomendó al Presidente del Consejo que él hiciera la designación del personal de la Comisión.

El Ministro de Venezuela manifestó su agradecimiento al Ministro de Costa Rica como autor de la moción, y al Consejo por el voto unánime con que la había acogido.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.971.

Caracas: 3 de diciembre de 1909.

Señor:

Aviso á usted el recibo de su nota Número 180, fecha 18 de noviembre último, y de los anexos ejemplares impresos, del acta de la sesión del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas celebrada el 10 del mes próximo pasado, y del programa para la Cuarta Conferencia Pan-Americana que se celebrará en Buenos Aires el año próximo.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

(c)

El Doctor Don Julio Carrié es acreditado como Agente Confidencial

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que animado como se halla este Gobierno del deseo de estrechar en lo posible las relaciones existentes con el de esa República, ha resuelto acreditar ante V. E. en el carácter de Agente Confidencial, al Doctor Don Julio Carrié, con el encargo de tratar asuntos relacionados con la celebración en Buenos Aires, el año entrante, de la IV Conferencia Internacional Americana.

En tal virtud, ruego á V. E. quiera dispensar al Doctor Carrié, una benévola acogida en sus gestiones, dando entera fe y crédito á todo cuanto exprese en nombre de este Gobierno y, especialmente, cuando se refiera á sus sentimientos amistosos hacia el muy digno de V. E.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.092.

Caracas: 20 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

El Señor Doctor Don Julio Carrié ha puesto en mis manos la atenta nota de Vuestra Excelencia, fecha á 30 de setiembre último, en

la cual se ha servido Vuestra Excelencia acreditar el carácter de Agente Confidencial ante el Gobierno de Venezuela, con el cual ha investido el Gobierno de esa República al Doctor Carrié.

El Ejecutivo Federal comparte los deseos del Gobierno de Vuestra Excelencia, de que las relaciones entre la República Argentina y Venezuela sean lo más estrechas posible, y ha visto en el encargo confiado al Doctor Carrié una oportunidad feliz para testificar estos sentimientos de confraternidad.

Puede Vuestra Excelencia estar cierto de que el digno Agente de esa República ha sido recibido con verdadero agrado y que se le han brindado cuantas facilidades requiere el cumplimiento de su encargo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

(ch)

Publicaciones y datos solicitados por la Legación en los Estados Unidos de América

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 167.

Washington: 12 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Acompaño á esta nota copia de la que he recibido del Señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas,

en la creencia de que ese Ministerio juzgará de suma conveniencia para Venezuela enviar á Buenos Aires, para que figuren en el local de la Cuarta Conferencia Pan-Americana, las publicaciones y datos que solicita el Señor Doctor Antonio Bermejo, á nombre de la Delegación Argentina en el próximo Congreso Continental.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Washington: 4 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

El Señor Doctor Antonio Bermejo, á nombre de la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana, de la que es Presidente, se ha dirigido á la Oficina Internacional, por conducto de la Legación Argentina en esta Capital, manifestando la conveniencia de reunir en el local del Cuarto Congreso Pan-Americano el mayor número posible de publicaciones relacionadas con los países que han de concurrir á esta Conferencia, indicando particularmente el deseo de recibir las últimas obras de cada país relativas á estadística comercial y demográfica, estudios oficiales sobre problemas de interés general ó especialmente relacionados con los temas que habrá de considerar la Conferencia, álbums con vistas de las ciudades, obras públicas, y en una palabra, todo cuanto el buen criterio del Gobierno que V. E. tan dignamente representa, juzgue de valor é interés como obra de referencia acerca de su país.

Acompaño lista de los Delegados de Venezuela que han asistido á las Conferencias anteriores, y ruego al Señor Ministro se tenga la bondad de informar á esta oficina cuáles entre estos caballeros han dejado de existir.

Ruego á V. E. se sirva, si lo tuviere por conveniente, dar traslado de la solicitud del Señor Bermejo al Gobierno de Venezuela, y aprovecho esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de mi respetuosa consideración.

(Fdo.) JOHN BARRETT.

Al Excelentísimo Señor Doctor Pedro Ezequiel Rojas, et. et. et.

Legación de Venezuela.
Washington. D. C.

DELEGADOS DE VENEZUELA Á LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES
AMERICANAS

Primera Conferencia

Señor Don Nicanor Bolet Peraza.
Señor Don José Andrade.
Señor Don Francisco Antonio Silva.

Segunda Conferencia

Señor Doctor José Gil Fortoul.
Señor Doctor M. M. Galavís.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.893.

Caracas: 23 de noviembre de 1909.

Señor:

Con la comunicación de usted número 167, fecha 12 del mes en curso, he recibido copia de la que dirigió á esa Legación el Se-

ñor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas para trasmitir al Gobierno de Venezuela la solicitud de ciertas publicaciones y datos que hace el Doctor Antonio Bermejo, á nombre de la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana.

De los Delegados de Venezuela á las Conferencias anteriores, han fallecido los Señores Bolet Peraza, Andrade y Silva, que lo fueron á la primera.

Respecto de las publicaciones solicitadas, se procede á acopiarlas para remitirlas oportunamente.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.933.

Caracas: 27 de noviembre de 1909.

Señor:

En once paquetes remito á usted, para que se sirva hacerlos llegar á poder de la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana, las siguientes publicaciones, relativas á Venezuela:

Memoria de Relaciones Exteriores, 1905-1909.

Memorias de Obras Públicas, 1905-1907-1909.

Memoria de Instrucción Pública, 1909.

Memoria de Fomento, 1909.

Asuntos Internacionales.

Venezuela, esbozo geográfico-Veloz Goiticoa.

Prácticas del Ministerio Venezolano de Relaciones Exteriores—
Seijas.

Estadística Mercantil y Marítima, 1907-1908 y 1 semestre de 1909

Boletín de Estadística, 1905 á 1909.

Album del Dique Astillero de Puerto Cabello.

Como este envío se hace de conformidad con la solicitud del Señor Doctor Antonio Bernejo, transmitida á usted por conducto de la Legación Argentina en esa Ciudad y de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, se ha considerado lo más conveniente dirigirlo á usted, con el fin arriba indicado, pues además, despachados de esa Capital en la balija especial de la Legación Argentina, llegarán á Buenos Aires más pronto que si se remitieran directamente de esta ciudad.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington. D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 206.

Washington: 10 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Acuso á usted recibo de la atenta nota de fecha 23 de noviembre último, marcada con el número 1893, D. P. E., referente á la solicitud de ciertas publicaciones y datos que hace el Señor Doctor Antonio Bernejo, á nombre de la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana, y de la atenta nota de 27 del mismo mes, número 1933, D. P. E., que se refiere también á dicha solicitud y al envío de las publicaciones mencionadas en ella.

Las publicaciones recibidas serán entregadas, para la remisión á su destino, á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, que es el órgano más adecuado y seguro: y que cortésmente ha accedido á prestar este servicio.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 219.

Washington: 17 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Adjunta á esta nota envío en copia, la que me ha dirigido el 16 de los corrientes el Señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, acusando recibo de las publicaciones que por su órgano se remiten á la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana, y dando las gracias por la cortesía con que ese Despacho ha atendido á la exigencia hecha por mediación de la Oficina.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(COPIA)

Washington: 16 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Con la muy atenta nota de V. E. fechada á 13 de diciembre se han recibido las publicaciones á que hace mérito para la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-Americana.

Al acusar recibo de las referidas nota y publicaciones, tengo el agrado de informarle que he puesto á la disposición de la Legación Argentina en esta ciudad las publicaciones de Venezuela, y aguardo su determinación.

Rogando á V. E. se sirva trasmitir al Gobierno de Venezuela la expresión de gratitud por la buena voluntad que demuestra siem-

pre en satisfacer cualquiera indicación que esta Oficina Internacional se permite hacerle, me suscribo de V. E.

Muy atento y seguro servidor.

(Fdo.) JOHN BARRETT.

Al Excelentísimo Señor Doctor P. Ezequiel Rojas, *et. et. et.*

Legación de Venezuela.
Washington. D. C.

(d)

Nombramiento de la Delegación de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 3 de marzo de 1910.

100º y 52º

Resuelto:

Aceptada como ha sido la invitación hecha por el Gobierno de la República Argentina al de los Estados Unidos de Venezuela, para que se haga representar en la Cuarta Conferencia Internacional Americana que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires en la primera quincena del mes de julio próximo, el ciudadano Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que la representación de los Estados Unidos de Venezuela en aquella Asamblea sea ejercida por una Delegación compuesta de los Señores Doctores Laureano Villanueva y Manuel Díaz Rodríguez y César Zumeta, á quienes se designa para componerla, correspondiéndole al primero de los nombrados la Presidencia de la Delegación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 431.

Caracas: 3 de marzo de 1910.

Ciudadano Doctor Laureano Villanueva.

Presente.

Por disposición del Presidente Provisional de la República y Resolución de este Despacho, dictada hoy, ha sido nombrado usted Delegado de los Estados Unidos de Venezuela, en unión de los Ciudadanos Doctor Manuel Díaz Rodríguez y César Zumeta, á la Cuarta Conferencia Internacional Americana que se reunirá en la ciudad de Buenos Aires en la primera quincena del mes de julio próximo, correspondiéndole á usted la Presidencia de la Delegación.

Todo lo cual llevo á su conocimiento á fin de que, si acepta el cargo, se sirva pasar á este Despacho á prestar el juramento de ley y á imponerse de las circunstancias relacionadas con aquél.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

En análogos términos y bajo el mismo número, á los ciudadanos Doctor Manuel Díaz Rodríguez y César Zumeta.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 430.

Caracas: 3 de marzo de 1910.

Señor:

Hónrome de comunicar á V. S., con la súplica de que se digne hacerlo llegar á conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, que en

esta fecha se ha constituido la Delegación de los Estados Unidos de Venezuela á la Cuarta Conferencia Internacional Americana que se reunirá en Buenos Aires en la primera quincena de julio del corriente año.

Componen la Delegación los Señores:

Doctor Laureano Villanueva, antiguo Encargado de la Presidencia de la República; ex-Ministro de Relaciones Interiores, de Hacienda y de Instrucción Pública; ex-Presidente de la Cámara de Diputados; Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, etc, etc;

Doctor Manuel Díaz Rodríguez, Vice-Rector de la Universidad Central de Venezuela; Individuo de Número de la Academia Venezolana de la Lengua, correspondiente de la Real Española, etc, etc;; y

César Zumeta, antiguo Senador; ex-Director del Ministerio de Relaciones Exteriores; ex-Cónsul General en la Gran Bretaña, etc, etc.

El Señor Doctor Villanueva, ejercerá la Presidencia de la Delegación.

Al anticiparle á V. S. las gracias por la atención que dará á esta solicitud, me valgo de esta oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Don Alfredo de Arteaga, Encargado de Negocios de la República Argentina.

Presente.

Legación de la República Argentina.

Caracas: marzo 4 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fecha 3 de los corrientes, en la cual se me comunica, con encargo de hacerlo llegar á conocimiento del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, que han sido designados como Delegados de los Estados Unidos de Venezuela á la Cuarta Conferencia Internacional Americana que se reunirá en Buenos Aires en julio del presente año,

los Señores: Doctor Laureano Villanueva, antiguo Encargado de la Presidencia de la República, ex-Ministro de Relaciones Interiores, de Hacienda y de Instrucción Pública, ex-Presidente de la Cámara de Diputados, Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, etc., etc.; Doctor Manuel Díaz Rodríguez, Vice-Rector de la Universidad Central de Venezuela, Individuo de Número de la Academia Venezolana de la Lengua, correspondiente de la Real Española, etc., etc.; y César Zumeta, antiguo Senador, ex-Director del Ministerio de Relaciones Exteriores, ex-Cónsul en la Gran Bretaña, etc., etc.; y que el Señor Doctor Villanueva ejercerá la Presidencia de la Delegación. Hoy dirijo un cablegrama á mi Gobierno dando cuenta de estos nombramientos.

El Gobierno Argentino, que tiene especial interés en el éxito de esta Conferencia, verá con la mayor satisfacción y agradecerá que el Gobierno de V. E. contribuya al brillo y eficacia de la misma con una Delegación de tan alto valer intelectual, y cuyo prestigio influirá poderosamente en que los resultados de este Congreso sean de positiva utilidad para la paz y el engrandecimiento de América.

Quedaré reconocido á V. E. de que se digne informarme respecto á la fecha probable en que los Señores Delegados emprenderán viaje á Buenos Aires.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO DE ARTEAGA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores General Don Juan Pietri.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires: enero 13 de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir adjunto, á V. E., 20 ejemplares del Programa para la IV Conferencia Internacional Americana que deberá reunirse en Buenos Aires el 9 de julio del corriente año.

Con este motivo me permito expresar á V. E. el agrado con que

mi Gobierno vería que el de V. E. designara á la mayor brevedad posible los Delegados que deberán concurrir en representación de Venezuela á la citada Conferencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Numero 454.

Caracas: 5 de Marzo de 1910.

Señor Ministro:

Hoy he tenido la honra de recibir la atenta nota en que Vuestra Excelencia me anuncia el envío de 20 ejemplares del Programa para la IV Conferencia Internacional Americana que deberá reunirse en Buenos Aires el 9 de julio del año corriente.

Vuestra Excelencia me expresa á la vez que su Gobierno vería con agrado la designación á la mayor brevedad posible, de los delegados que deberán concurrir en representación de Venezuela á la citada Conferencia

Hónrome de referirme en respuesta, á la participación que, con anterioridad al recibo de la nota precitada, dirigí al Señor Encargado de Negocios de esa República, comunicándole los nombres y los títulos de los Delegados de Venezuela, con la súplica de llevarlos á conocimiento de Vuestra Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.

Buenos Aires.

SERIE C

BÉLGICA

I

Honores á la memoria de Su Majestad el Rey Leopoldo II

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 17 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra y la profunda pena de hacer saber á V. E. que hoy he recibido un telegrama de mi Gobierno en que me anuncia que Su Majestad el Rey Leopoldo II de Bélgica murió á las 2 y 37 de la noche.

Esperando que V. E. se dignará concederme su muy alta mediación para poner este doloroso suceso en conocimiento del Excelentísimo Señor General J. V. Gómez, Presidente de la República de Venezuela, me valgo de esta ocasión para renovarle las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc.

Caracas.

J. V. GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Decreta:

Artículo 1º El Gobierno de Venezuela se asocia al duelo de la Nación Belga por la muerte de Su Majestad el Rey Leopoldo II, acaecida hoy en Bruselas.

Artículo 2º Como demostración de duelo se izará á media asta el pabellón de la República por tres días, á contar de hoy, en todos los edificios nacionales del Distrito Federal.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado del Alto Personal del Departamento de su cargo, dará el pésame, en nombre del Gobierno de Venezuela, al Honorable Señor Encargado de Negocios del Reino de Bélgica.

Artículo 4º Se enviará copia de este Decreto al Gobierno Belga por medio de su Representante Diplomático en Venezuela.

Artículo 5º La ejecución de este Decreto queda á cargo del Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado, firmado y sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal, en Caracas, á 17 de diciembre de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.077.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda muy atentamente al Señor Ministro de Relaciones Interiores y le suplica se sirva dictar las órdenes necesarias para que se enarbole á media asta el pabellón nacional en las oficinas de la dependencia de ese Despacho, por tres días, á contar de hoy, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo de esta misma fecha según el cual se asocia el Gobierno de Venezuela al duelo de la Nación Belga por la muerte de Su Majestad el Rey Leopoldo II.

Caracas: 17 de diciembre de 1909.

A todos los Ministros del Despacho y al Gobernador del Distrito Federal.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.080.

Caracas: 17 de diciembre de 1909.

Señor:

Profunda pena ha causado al Señor Presidente de la República y á los Miembros del Gabinete Nacional la noticia del fallecimiento de Su Majestad el Rey Leopoldo II, que V. S. me ha hecho conocer en su nota de hoy.

El Gobierno se ha asociado desde luego al justo duelo de la Nación Belga y al efecto el Señor Presidente de la República ha expedido el Decreto que en copia tengo la honra de remitir á V. S.

Mañana mismo habré de presentar á V. S. personalmente y acompañado del Alto Personal del Departamento de mi cargo el pésame del Gobierno de Venezuela por el infausto acontecimiento.

En esta sensible oportunidad, renuevo á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

(TRADUCCIÓN)

El Encargado de Negocios de Bélgica tiene la honra de poner en conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, que la Real Legación hará celebrar el jueves á las diez de la mañana en la Iglesia Metropolitana de esta Capital un servicio solemne á la memoria de su Augusto y muy lamentado Soberano Leopoldo II, fallecido en Bruselas el 17 de este mes, y que se reservarán asientos para los Señores Miembros del Gobierno Venezolano que desearan honrar ese servicio con su presencia.

Pol Le Tellier se vale con placer de esta ocasión para renovarle al Excelentísimo Señor General Juan Pietri las seguridades de su más alta consideración.

Caracas: 20 de diciembre de 1909.

El Encargado de Negocios de Bélgica asistirá de uniforme.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.093.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Señor Ministro de Relaciones Interiores, y tiene la honra de poner en su conocimiento que la Legación del Reino de Bélgica hará celebrar el jueves próximo á las diez de la mañana, en la Iglesia Metropolitana de esta Capital, un

oficio solemne en honra á la memoria de Su Majestad el Rey Leopoldo II, fallecido en Bruselas el 17 del mes corriente.

La Real Legación ha reservado asientos especiales para los funcionarios del Gobierno Venezolano que concurran á las honras, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República invita para estos oficios al Señor Ministro de Relaciones Interiores, suplicándole haga extensiva la invitación á las Corporaciones Oficiales de su Departamento y á los empleados dependientes de su Despacho.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

A los Ministros del Despacho Ejecutivo y Gobernador del Distrito Federal.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.094.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Señor Presidente del Consejo de Gobierno, y tiene la honra de poner en su conocimiento que la Legación del Reino de Bélgica hará celebrar el jueves próximo á las diez de la mañana, en la Iglesia Metropolitana de esta Capital, un oficio solemne en honra á la memoria de Su Majestad el Rey Leopoldo II, fallecido en Bruselas el 17 del mes corriente.

La Real Legación ha reservado asientos especiales para los funcionarios del Gobierno Venezolano que concurran á las honras, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República invita para estos oficios al Señor Presidente del Consejo de Gobierno y demás Miembros de ese Alto Cuerpo, suplicando se haga extensiva la invitación á los empleados de su Secretaría.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.098.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

El Presidente Provisional de la República se ha servido disponer que el jueves próximo se tributen á la memoria del Rey de Bélgica, Leopoldo II, honores fúnebres militares correspondientes á la jerarquía de Jefe de Estado y que sean éstos los determinados por el artículo 248 del Código Militar en vigor. Estos honores se tributarán comenzando con los cinco disparos de artillería á las 6 a. m., y terminando con la salva de veintiuno, á las 11 a. m.

Ha dispuesto asimismo, el Presidente Provisional de la República, que la Banda Marcial contribuya á la solemnidad de las honras que se efectuarán el mismo día en la Iglesia Metropolitana, debiendo el Director ponerse de acuerdo para este objeto con el Maestro de Ceremonias del Ministerio de Relaciones Interiores.

Todo lo cual tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento y demás fines.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.100.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela avisa al Honorable Señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica el recibo de su atenta nota de ayer y tiene la honra de comunicarle que los Miembros del Gobier-

no asistirán á los oficios solemnes que la Real Legación hará celebrar el jueves en honor á la memoria de Su Majestad el Rey Leopoldo II.

Tiene la honra de informarle asimismo, que el Ejecutivo Federal ha dispuesto se tributen á la memoria del extinto Soberano los honores fúnebres militares correspondientes á la jerarquía de Jefe de Estado, haciéndose los disparos de artillería que prescribe el Código Militar de Venezuela, el jueves próximo, de las 6 á las 11 a. m. La Banda Marcial concurrirá á la Iglesia Metropolitana y contribuirá á la solemnidad de los actos religiosos.

El General Juan Pietri renueva en esta oportunidad al Honorable Señor Pol Le Tellier, las seguridades de su consideración distinguida.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 26 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la comunicación del 17 de diciembre corriente, D. P. E., número 2.080, por la cual se dignó V. E. trasmitirme el pésame del Excelentísimo Señor General J. V. Gómez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, y de los Señores Miembros del Gobierno, con ocasión del fallecimiento de Su Majestad el Rey Leopoldo II, al propio tiempo que me comunicaba el decreto fecho el mismo día contentivo de las disposiciones tomadas por el Ejecutivo para manifestar la parte que tomaba en el duelo que acaba de afligir al Reino de Bélgica, é igualmente el de la nota verbal del 21 del mismo mes, D. P. E., número 2.100, por la cual se dignó V. E. hacerme saber, en respuesta á mi nota de la víspera, que los señores Miembros del Gobierno concurrirían al servicio fúnebre que haría celebrar la Real Legación el jueves siguiente en la Iglesia Metropolitana de esta

Capital á la memoria venerada de mi augusto y muy lamentado Soberano, en cuyo honor había dispuesto el Ejecutivo Federal hacer tributar las honras fúnebres militares correspondientes, según los usos de Venezuela, á la calidad de Jefe de Estado y hacer tomar parte á la Banda Marcial en la Ceremonia religiosa.

Profundamente conmovido ante estas altas manifestaciones y vivamente impresionado por el delicado pensamiento que tuvo el Gobierno de hacer depositar el día de la solemnidad al pie del catafalco una corona fúnebre, juzgo deber mío presentarle á V. E. la expresión de los sentimientos más agradecidos; espero que V. E. se dignará ser mi muy alto intérprete cerca del Excelentísimo Señor General J. V. Gómez, Presidente de la República de los Estados Unidos de Venezuela, y participarles á los Señores Miembros del Gobierno todo mi agradecimiento.

Por mi parte me apresuraré, Señor Ministro, á hacer saber á mi Gobierno los testimonios de que ha sido ocasión el doloroso acontecimiento que ha afligido á la Nación Belga y que no dejará de apreciar muy particularmente Su Majestad el Rey Alberto I.

Válgame con premura de esta ocasión para presentarle á V. E., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

POI. LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, et, et, et.

(TRADUCCIÓN)

Caracas, 11 de marzo de 1910.

Señor Ministro,

No había yo dejado de dar parte á mi Gobierno de todas las manifestaciones de simpatía que excitaron de parte del Ejecutivo Federal de la República el fallecimiento de Su Majestad el Rey Leopoldo II y el servicio fúnebre celebrado en esa ocasión en Caracas por esta Legación.

El Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de

Bélgica me pide que le haga saber á V. E. que á Su Majestad el Rey Alberto I de Bélgica lo impresionaron vivamente esos numerosos testimonios y que Su Majestad me encarga de ser intérprete de su muy viva gratitud ante el Gobierno de la República, que tan altamente se asoció al duelo de Bélgica.

Complaciéndome en trasmitirle á V. E. estos sentimientos de agradecimiento de parte de mi Augusto Soberano, me valgo gustoso de esta ocasión, Señor Ministro, para renovarle á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc. etc.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—D. P. E.

Número 408.

Caracas: 12 de marzo de 1910.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicación de V. S. de 11 del presente en la cual se sirve expresar á nombre de su Gobierno la gratitud de Su Majestad el Rey Alberto I de Bélgica, por las manifestaciones de simpatía demostradas por el Gobierno de Venezuela con motivo del fallecimiento de Su Majestad el Rey Leopoldo II.

El Presidente de la República aprecia profundamente este sentimiento de parte de Su Majestad y, me encarga significárselo á V. S.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios del Reino de Bélgica

Presente.

II

Advenimiento de Su Majestad Alberto I

(TRADUCCIÓN)

Muy Caro y Grande Amigo:

Cumplo penoso deber al anunciarle á Vuestra Excelencia la muerte de mi muy amado tío, Su Majestad el Rey Leopoldo II, que falleció el 17 de este mes después de breve enfermedad. Este doloroso suceso hiere cruelmente á la Familia Real y derrama duelo en la Nación entera, privada del Soberano que había presidido sus destinos durante un reinado de 44 años. Llamado por el orden de sucesión al Trono de Bélgica, acabo de asumir la dirección del Estado, después de haber prestado el juramento constitucional, y me apresuro á participarlo á Vuestra Excelencia. Los vínculos de buena inteligencia y de sincera amistad que existen entre Bélgica y la República de los Estados Unidos de Venezuela, no me hacen dudar de que Vuestra Excelencia se asocia á mi aflicción. Ruego á Vuestra Excelencia que reciba la expresión de los votos que hago por la prosperidad de la República de los Estados Unidos de Venezuela, igualmente que la seguridad de la alta consideración y de la inviolable adhesión con que soy

Muy Caro y Grande Amigo,

Vuestro Sincero Amigo,

ALBERTO.

Refrendado.

DAVIGNON.

Bruselas: 24 de diciembre de 1909.

J. V. GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A Su Majestad Alberto I, Rey de Bélgica.

Muy Caro y Grande Amigo:

He tenido la honra de recibir Vuestra Carta Autógrafo de 24 de diciembre próximo pasado en la cual me participáis el fallecimiento de Vuestro Muy Amado tío el Rey Leopoldo II de Bélgica, acaecido el 17 del mismo mes, y que, llamado por el orden de sucesión al Trono de Bélgica, habéis entrado á ocuparlo.

Los lazos de buena inteligencia y franca amistad que unen á Venezuela y al Reino de Bélgica, y las prendas morales de Vuestro Augusto tío, hacen doloroso su fallecimiento y Me asocio sinceramente á Vuestra aflicción.

Hago fervientes votos por que el reinado de Vuestra Majestad sea próspero y feliz para Bélgica y para Vuestra Majestad, y Os renuevo las seguridades de la alta consideración y de la inviolable amistad con las cuales soy

Muy Caro y Grande Amigo,

Vuestro Sincero Amigo,

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

J. PIETRI.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 28 de febrero de 1910.

III

Unión Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras

(a)

Adhesión de la República de Cuba

—

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 10 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacerle saber á V. E. que la República de Cuba le ha notificado al Gobierno del Rey su adhesión á la Convención Internacional celebrada en Bruselas el 5 de julio de 1890 para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Conforme al artículo 14 de la Convención precitada, me pide el Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica que ponga esta adhesión en conocimiento del Gobierno Venezolano, que igualmente forma parte de la Unión Internacional de las Tarifas.

Válgome con placer de esta ocasión, Señor Ministro, para renovarle á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 300.

Caracas: 15 de febrero de 1910.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que V. S. me comunica la adhesión de la República de Cuba á la Convención Internacional celebrada en Bruselas el 5 de julio de 1890 para la publicación de las Tarifas Aduaneras.

Válgome gustoso de esta oportunidad para reiterar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Pol Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

(b)

Sostenimiento de la Oficina y trabajos de la misma

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 17 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Como continuación de mi carta del 11 de marzo último, tengo la honra de hacer llegar á V. E. el recibo anexo, proveniente del Presidente de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras y

relativo á la suma de F. 2.485, entregada á esta Legación por V. E. con fecha del 6 de marzo último, D. P. E., número 278, en pago de la contribución del Gobierno de la República de Venezuela á los gastos del 18º año económico de dicha Oficina.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las nuevas seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores,
etc, etc, etc.

Caracas.

—
(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección B.

Número 3.312.

El suscrito, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, declara haber recibido una suma de dos mil cuatrocientos ochenta y cinco francos (F. 2.485), en pago de la contribución del Gobierno de la República de Venezuela á los gastos del 18º año económico de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras (1º de abril de 1908—31 de marzo de 1909.)

Por el Ministro:

El Presidente de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras:

ZAPELLE.

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 29 de enero de 1910.

Señor Ministro:

El Excelentísimo señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica me pide que le trasmita á V. E. los tres ejemplares anexos del Informe sobre los trabajos y la gestión económica de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras para el 18º año económico (1º de abril de 1908—31 de marzo de 1909). Ese Informe se ha redactado en ejecución del artículo 7 de la Convención del 5 de julio de 1890 de la Unión Internacional, de que forma parte el Gobierno de Venezuela.

Tómome la libertad de valerme de esta ocasión para recordar á la benévola atención de V. E. el pago de la contribución del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela á los gastos del 19º año económico, 1º de abril de 1909—31 de marzo de 1910, de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras, la cual contribución sube á 2.485 francos.

Válgome de esta ocasión, Señor Ministro, para renovarle á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional para la publicación de Aranceles de Aduanas.
—Informes sobre el 18º Ejercicio. (1º de Abril de 1908—31 de Marzo de 1909)

Bruselas, 13 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

El décimooctavo ejercicio de la Oficina Internacional de Aranceles de Aduanas ha finalizado el 31 de marzo próximo pasado.

Tengo el honor de someter á V. E. los resultados de este ejercicio.

Durante el mismo, el *Boletín de Aduanas* ha publicado, en las cinco lenguas convencionales, 23 Aranceles y 105 suplementos.

Los Aranceles se refieren á los siguientes países:

- | | |
|--|--|
| 2. Inglaterra (8ª edición). | 157. Selangor (4ª edición). |
| 22. Francia (4ª edición). | 158. Negri-Sembilán (2ª edición). |
| 33. Dinamarca (2ª edición). | 159. Pahang (3ª edición). |
| 34. Austria-Hungría (3ª y 4ª edición). | 161. Costa inglesa de los Somalíes (2ª edición). |
| 71. Isla Mauricio (4ª edición). | 164. Sarawak (3ª edición). |
| 117. Nueva-Guinea Alemana (3ª edición). | 166. Confederación Australiana (2ª edición). |
| 118. Protectorado Alemán del Sudoeste Africano (5ª edición). | 176. Aden. |
| 121. Islas Bahama (2ª edición). | 177. Isla de Man. |
| 152. Zanzíbar (2ª edición). | 178. Somalia italiana meridional. |
| 154. Borneo Británico del Norte (3ª edición). | 179. Islas Salomón. |
| 156. Perak (3ª edición). | 180. Mascate (Sultanado de Omán). |

Los suplementos se clasifican como sigue:

- | | |
|--|--|
| 1. Suiza (5ª edición).—1ª y 2ª supl. | 29. Nueva Zelandia (3ª edic.).—1ª, 2ª y 3ª. supl. |
| 2. Inglaterra (7ª ed.).—10ª supl.—8ª edic., 1er. supl. | 30. Venezuela (8ª edic.).—1er. supl. |
| 3. Congo belga (2ª ed.).—5ª y 6ª supl. | 33. Dinamarca (1ª edic.).—4ª supl. |
| 4. India Británica (4ª ed.).—6ª, 7ª, 8ª y 9ª supl. | 36. Egipto.—12ª supl. |
| 6. Brasil (3ª edic.).—23ª y 24ª supl. | 37. Indo-China Francesa (2ª edic.).—5ª supl. |
| 7. Italia (4ª edic.).—6ª supl. | 42. Unión Aduanera Sud-Africana (5ª edic.).—3ª, 4ª y 5ª supl. |
| 8. Bélgica (5ª edic.).—5ª y 6ª supl. | 46. Reunión (2ª edic.).—3er. supl. |
| 9. Portugal (2ª edic.).—29ª 30ª y 31ª supl. | 56. Honduras Británico (4ª edic.).—1er. supl. |
| 10. Loanda, Benguela y Mosamedes (2ª edic.).—10ª supl. | 57. Canadá (1ª edic.).—2ª supl. |
| 11. Congo Portugués (2ª edic.).—5ª supl. | 58. República Argentina (6ª edic.).—2ª supl. |
| 12. Ambriz (2ª edic.).—5ª supl. | 69. Ceilán (2ª edic.).—5ª y 6ª supl. |
| 13. Guinea portuguesa (2ª edic.).—7ª supl. | 71. Isla Mauricio (3ª edic.).—2ª supl. |
| 14. India portuguesa (2ª edic.).—3er. supl. | 75. Gambia (3ª edic.).—2ª supl. |
| 15. Archipiélago de Cabo Verde (2ª edic.).—5ª supl. | 76. Congo francés.—9ª supl. |
| 16. Islas de Santo Tomás y del Príncipe (2ª edic.).—7ª supl. | 90. Colombia (3ª edic.).—16ª, 17ª, 18ª y 19ª supl. |
| 18. Timor—4ª supl. | 93. Suecia (5ª edic.).—2ª supl. |
| 19. Mozambique (2ª edic.).—10ª supl. | 94. Noruega 6ª edic.).—3er. supl. |
| 20. Grecia (2ª edic.).—9ª supl. | 98. Islas Bermudas (3ª edic.).—1er. supl. |
| 21. Estados Unidos de América (3ª edic.).—26ª y 27ª supl. | 100. San Vicente (3ª edic.).—1er. supl. |
| 22. Francia (3ª edic.).—28ª supl.—4ª edic.,—1ª y 2ª supl. | 103. China (2ª edic.).—3er. supl. |
| 23. Rusia (3ª edic.).—4ª y 5ª supl. | 104. Costa de Oro (2ª edic.).—3ª y 4ª supl. |
| 24. España (4ª edic.).—9ª supl. | 105. Sierra Leona (2ª edic.).—5ª y 6ª supl. |
| 25. Alemania (3ª edic.).—5ª y 6ª supl. | 107. Madagascar (2ª edic.).—20ª supl. |
| 26. Países Bajos (2ª edic.).—16ª supl. | 108. Haití (3ª edic.).—7ª supl. |
| 27. México (3ª edic.).—6ª y 7ª supl. | 109. Guatemala.—25ª supl. |
| 28. Japón (6ª edic.).—2ª y 3er. supl. | 114. Protectorado Alemán del Africa Oriental (3ª edic.).—4ª y 5ª supl. |

- | | |
|---|--|
| 115. Camerún (3ª edic.).—4º supl. | 139. Isla Barbada (3ª edic.).—9º supl. |
| 117. Nueva-Guinea Alemana (2ª edic.).—1er. supl. | 143. Monserrate (3ª edic.).—3er. supl. |
| 118. Protectorado Alemán del Sudoeste Africano (5ª edic.).—1er. supl. | 144. San Cristóbal y Nevis (3ª edic.).—3er. supl. |
| 126. Costa Rica (2ª edic.).—22º supl. | 147. Samoa.—3er. supl. |
| 129. Nicaragua (3ª edic.).—5º supl. | 148. Cuba (5ª edic.).—6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º supl. |
| 132. Marruecos.—14º supl. | 165. Islas Turcas y Caicas (2ª edic.).—1er. supl. |
| 133. Turquía (3ª edic.).—6º, 7º y 8º supl. | 166. Confederación Australiana.—(2ª edic.).—1er. supl. |
| 134. Territorios del Níger (2ª edic.).—4º, 5º y 6º supl. | |

El trabajo efectuado durante los ejercicios anteriores se halla detallado en el siguiente cuadro:

	Número de Aranceles publicados.	Número de suplementos publicados.
1er. ejercicio	24	21
2º íd.	37	28
3er íd.	48	64
4º íd.	35	69
5º íd.	41	107
6º íd.	20	77
7º íd.	19	92
8º íd.	20	96
9º íd.	17	101
10º íd.	16	90
11º íd.	16	120
12º íd.	17	143
13º íd.	16	151
14º íd.	24	124
15º íd.	24	114
16º íd.	18	94
17º íd.	15	116

Los GASTOS corrientes del décimoctavo ejercicio han sido de.....fr. 130,994 17

Esta suma se descompone como sigue:

A. Haberes de los funcionarios y empleados de la Oficina Internacional (comprendido un suplemento de 15%)fr. 80,740 17

B. GASTOS de impresión y de envío del *Boletín de la Unión*..... 41,369 57

C. Alquiler y conservación del local de la Oficina Internacional, calefacción, alumbrado, utensilios, gastos de escritorio etc.fr. 8,884 43

TOTAL.....fr. 130,994 17

Los GASTOS de los ejercicios anteriores eran los siguientes:

1er. ejercicio	fr.	119,058 59
2º íd.		118,740 91
3er. íd.		116,528 26
4º íd.		122,275 81
5º íd.		119,991 07
6º íd.		121,806 83
7º íd.		120,451 21
8º íd.		116,907 15
9º íd.		109,795 65
10º íd.		106,315 30
11º íd.		107,783 92
12º íd.		119,767 21
13º íd.		122,223 16
14º íd.		123,900 73
15º íd.		132,906 12
16º íd.		151,771 40
17º íd.		124,584 47

Los ingresos ordinarios del décimotavo ejercicio (1908-1909) se elevan en la fecha de hoy, 13 de setiembre de 1909, á fr. 117.339,79 (1)

Desde la fecha del último informe, la Oficina Internacional ha recibido, en concepto de cuotas atrasadas:

Por el 16º ejercicio.....	fr.	3,726.
Id. 17º íd.....		6,708.

(1) Los ingresos ordinarios para el ejercicio corriente (1909-1910) se elevan, en la fecha de hoy á fr. 68,205 29.

En igual fecha de los años anteriores, los ingresos eran de:

En 1892	fr.	21.926 60
▪ 1893		53.839 48
▪ 1894		65.518 01
▪ 1895		53.974 95
▪ 1896		64.888 29
▪ 1897		38.972 11
▪ 1898		63.350 96
▪ 1899		47.892 98
▪ 1900		50.050 31
▪ 1901		50.418 72
▪ 1902		61.161 03
▪ 1903		63.911 1
▪ 1904		71.415 98
▪ 1905		45.452 80
▪ 1906		55.097 90
▪ 1907		54.478 34
▪ 1908		55.856 80

Por consiguiente, el presupuesto del 16º ejercicio se establece en la actualidad como sigue:

Ingresos ordinarios.....fr.	125,412 87
Sobrante de los ejercicios anteriores...	83,541 57
	208,954 44
Gastos.....fr.	151,771 40
Sobrante de ingresos.....fr.	57,183 04

El presupuesto del 17º ejercicio (1907-1908) se presenta actualmente así:

Ingresos ordinarios.....fr.	120,516 56
Sobrante del 16º ejercicio.....	57,183 04
	177,699 60
Gastos.....fr.	124,584 47
Sobrante de ingresos.....fr.	53,115 13

El 18º ejercicio (1908-1909) se presenta actualmente como sigue:

Ingresos ordinarios.....fr.	117,339 79
Sobrantes del 17º ejercicio.....	53,115 13
	170,454 92
Gastos.....fr.	130,994 17
Sobrante de ingresos.....fr.	39,460 75

En esta suma se han comprendido los intereses del fondo de reserva de 25,000 francos, al 3% ó sea: 750 francos.

En el curso del año de 1909, la República de Cuba ha manifestado la intención de formar parte de la Unión Internacional para la publicación de Aranceles de Aduanas. Nos felicitamos de esta nueva adhesión.

Hacemos constar con satisfacción, por otra parte, que la actividad de la Oficina Internacional, lejos de moderarse, se ha manifestado por un acrecimiento sensible de las publicaciones. Los Gobiernos verán en este hecho la prueba del celo incansable del personal encargado del servicio de traducciones.

Séanos permitido, al terminar, expresar el deseo que los Gobiernos se sirvan hacer verificar las remesas de documentos efec-

tuadas por la Oficina Internacional, inmediatamente después de su llegada. Sucede frecuentemente que un mismo bulto contiene varios Aranceles ó suplementos, entre los cuales se encuentran unos que, por no contener más de una página de impresión, pueden pasar inapercibidos y hasta extraviarse. Cuando, después de algunos meses, se note el vacío, se presenta una reclamación á que la Oficina Internacional no puede siempre, á pesar de su buena voluntad, dar satisfacción completa. No dudamos que los diversos Gobiernos se dignarán tomar en consideración el deseo que sobre este asunto nos permitimos formular.

Con el mayor respeto quedo, Señor Ministro, de V. E. humilde y adicto subordinado.

El Presidente de la Oficina Internacional,

(F^o) CAPELLE.

Al Excelentísimo Señor Davignon, Ministro de Negocios Extranjeros del Reino de Bélgica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 215.

Caracas: 10 de febrero de 1910.

Señor:

Complázcome en avisar á V. S. el recibo de su atenta nota de 29 del mes próximo pasado, por la cual me anuncia el envío, por encargo del Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, de tres ejemplares anexos á la nota precitada, del «Informe sobre los Trabajos y la Gestión Económica de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras para el 18^o Período Económico» (1^o de abril de 1908—31 de marzo de 1909).

Por tan cortés envío expreso á V. S. mi reconocimiento rogándole se sirva hacer llegar este testimonio á conocimiento de su Gobierno.

Es esta la oportunidad de manifestar á V. S. que he tomado nota

del cortés recuerdo que se ha servido hacer con respecto al pago de la contribución de la República para el sostenimiento de la Oficina mencionada en el 19º año económico, y me complazco en remitirle incluso y por duplicado, una letra de cambio á la vista, y convenientemente endosada, contra los señores Marcuard, Meyer-Borel & Cª, de París, por la cantidad de (Fr. 2.485) dos mil cuatrocientos ochenta y cinco francos.

Válgome gustoso de esta ocasión para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 10 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la comunicación de fecha de este mismo día, D. P. E., 215, por la cual se dignó V. E. hacerme llegar un giro sobre París contra los Señores Marcuard, Meyer-Borel & Cª, de un importe de (Fr. 2.485) dos mil cuatrocientos ochenta y cinco francos, suma que representa la contribución del Gobierno Venezolano á los gastos del 19º año administrativo, 1º de abril de 1909—31 de marzo de 1910, de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras.

No dejaré, señor Ministro, de hacer llegar cuanto antes esta letra al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros para ser remitida á su destino, esto es: á la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras.

Al darle á V. E. las gracias por su comunicación, me valgo con placer de esta ocasión para renovarle mis sentimientos de la mayor consideración.

POL LE TELLIER

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

IV

Congreso Internacional y Quinquenal de Botánica de Bruselas

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 24 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacer llegar á V. E. con este pliego un ejemplar de los documentos que se refieren al III Congreso Internacional y Quinquenal de Botánica que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 del mes de mayo de 1910.

Al pedirme que trasmita á V. E. esos documentos, me pide igualmente el Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica que invite al Gobierno de la República de Venezuela á hacerse representar oficialmente en dicha reunión proyectada y con ese fin tengo la honra de recurrir aquí mismo á la muy alta mediación de V. E.

Válgome gustoso de esta ocasión, Señor Ministro, para presentar á V. E. las nuevas seguridades de mi más alta consideración.

P. LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.790.

Caracas: 8 de noviembre de 1909.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. S. por la cual se ha servido comunicarme que el Gobierno belga invita al

de la República á hacerse representar oficialmente en el Tercer Congreso Internacional y Quinquenal de Botánica que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 de mayo del año próximo.

He recibido asimismo un ejemplar de los documentos impresos que se refieren á la reunión mencionada.

El Ejecutivo Federal ha acogido gustoso la invitación del Gobierno belga, y ha designado para representante de la República en el Congreso, al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de Venezuela en el Reino de Bélgica.

Válgome con gusto de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

TERCER CONGRESO INTERNACIONAL DE BOTÁNICA
BRUSELAS.—1910

SECCIONES DEL CONGRESO:

- I.—Nomenclatura de las criptógamas celulares.
- II.—Nomenclatura paleo-botánica.
- III.—Nomenclatura fito-geográfica.
- IV.—Bibliografía y documentación botánicas.
- V.—Enseñanza de la Botánica.

Se constituirá además una sección de Botánica aplicada ó Botánica económica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.792.

Caracas: 8 de noviembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Habiéndose resuelto en Consejo de Ministros aceptar la invitación que el Gobierno Belga ha dirigido al de la República, á hacerse representar oficialmente en el III Congreso Internacional y Quinquenal de Botánica que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 de mayo del año próximo, cúmpleme llevar á conocimiento de usted que ya he participado la aceptación acordada y la designación del señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de Venezuela en Bélgica, para representante de la República en el Congreso mencionado.

Anexos á este oficio remito á usted los documentos impresos que el señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica se ha servido enviarme, como referentes que son al mismo Congreso.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.801.

Caracas: 9 de noviembre de 1909.

Señor:

El Gobierno Belga ha invitado al de Venezuela á hacerse representar oficialmente en el III Congreso Internacional y Quinquenal.

nal de Botánica que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 de mayo del año próximo, invitación que ha aceptado el Ejecutivo Federal.

Para representante de la República en el citado Congreso ha sido designado usted, y al efecto se le expedirán oportunamente las credenciales de estilo y cualesquiera instrucciones á que haya lugar.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de Venezuela en el Reino de Bélgica.
Amberes.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.

—Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes.

Número 2.598.

Caracas: 11 de noviembre de 1.909.

100° y 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de usted, número 1.792, de 8 del mes en curso, relativo al III Congreso Internacional Quinquenal de Botánica que se reunirá en Bruselas en mayo del año venidero en el cual tendrá Venezuela la representación debida. Con dicho oficio han llegado también á este Despacho los documentos referentes al mencionado Congreso, enviados á ese Ministerio de su cargo por el señor Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

Dios y Federación.

SAMUEL DARÍO MALDONADO.

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 24 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la comunicación de V. E. fecha á 8 de noviembre último, por la cual se dignó V. E. hacerme saber que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela acepta hacerse representar oficialmente en el tercer Congreso Internacional Quinquenal de Botánica, que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 de mayo próximo y que el Ejecutivo Federal ha designado al efecto al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Bélgica.

Yo no dejaré de llevar, Señor Ministro, la comunicación de V. E. al conocimiento de mi Gobierno.

Válgame con gusto de esta ocasión para renovarle á V. E. las nuevas seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pictri, Ministro de Relaciones Exteriores etc, etc, etc.

Consulado General de Venezuela en Bélgica.

Número 74.

Amberes: 13 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisarle á usted el recibo de su atenta nota de 9 de noviembre último, en la cual se digna usted comunicarme que he sido designado para representar la República en el III Congreso Internacional Quinquenal de Botánica, que se reunirá en Bruselas del 14 al 22 de mayo del año próximo.

Doy á usted mis más expresivas gracias por esta distinción, y me permito significarle al Gobierno Nacional mi reconocimiento, por el honorable órgano de usted.

Soy de usted, Señor Ministro, muy atto. S. S.

DOMINGO B. CASTILLO.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

—
V

Congreso Internacional de Radiología y de Electricidad, de Bruselas

—

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 29 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacerle llegar á V. E. con este pliego cuatro ejemplares del prospecto del Congreso Internacional de Radiología y de Electricidad que se reunirá este año en Bruselas bajo el patrocinio del Gobierno del Rey.

A solicitud de la Junta Organizadora de ese Congreso el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica me pide que invite al Gobierno Venezolano á hacerse representar oficialmente en la reunión proyectada. Tengo encargo igualmente de señalar á V. E. que dicha Junta se propone constituir, conforme al voto emitido por el Congreso Internacional de Radiología y de Ionización, que se reunió en Lieja en 1905, una Comisión Internacional que tendrá por objeto el examen de todas las cuestiones referentes á la radiología y que ella celebraría ver á Venezuela darle su adhesión á ese proyecto.

Válgome con agrado de esta ocasión para renovarle á V. E., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 297.

Caracas: 15 de febrero de 1910.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. S. fecha 29 de enero último, y los ejemplares anexos, del prospecto del Congreso Internacional de Radiología y de Electricidad que se efectuará en Bruselas este año, bajo el patrocinio del Gobierno del Rey.

V. S. me trasmite el deseo del Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, de que el Gobierno de Venezuela se haga representar oficialmente en la reunión proyectada y yo me complazco en participar á V. S. que el Ejecutivo Federal ha aceptado con agradecimiento la cortés invitación y ha nombrado Representante de la República en el Congreso mencionado al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino, con residencia en Amberes.

El Ejecutivo Federal ha tomado nota del proyecto que prepara el Comité Organizador del Congreso para la creación de una Comisión Internacional cuyo objeto sería el examen de todas las cuestiones referentes á la Radiología, y del deseo, también transmitido cortésmente por V. S., de que Venezuela preste su adhesión al propósito indicado.

Se espera tener más amplios informes de las condiciones del proyecto para resolver sobre la participación de la República en él, y comunicar á V. S. la determinación que se adopte.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 310.

Caracas: 17 de febrero de 1910.

Señor:

El Gobierno Belga ha invitado al de Venezuela á hacerse representar oficialmente en un Congreso Internacional de Electricidad y Radiología que se efectuará este año en Bruselas, invitación aceptada por el Ejecutivo Federal.

Para Representante de la República en el citado Congreso ha sido designado usted, y al efecto se le expedirán, por correo próximo, las credenciales de estilo y cualesquiera instrucciones á que haya lugar.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Bélgica.

Amberes.

VI

Congreso Internacional de Horticultura, de Bruselas

(TRADUCCIÓN)

Caracas: 29 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacerle llegar á V. E. con este pliego, ejemplares de los documentos relativos al Congreso Internacional de Horticultura que se reunirá en Bruselas del 30 de abril al 3 de mayo de 1910.

Al remitirme esos documentos me pide S. E. el Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica que invite al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela á hacerse representar oficialmente en la reunión proyectada y que recurra á la benévola mediación de V. E. para llevar á conocimiento de los interesados la organización de ella.

Válgome con agrado de esta ocasión para renovarle á V. E., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

POL LE TELLIER.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 293.

Caracas: 15 de febrero de 1910.

Señor:

Hónrome de avisar á V. S. el recibo de la atenta nota en que se sirve trasmitirme la invitación del Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela para que se haga representar oficialmente en el Congreso Internacional de Horticultura que se efectuará en Bruselas del 30 de abril al 3 de mayo del año corriente.

Hónrome de avisarle asimismo, el recibo de los documentos anexos, y de expresarle que tendré especial agrado en hacer conocer de los interesados la organización del Congreso, como lo desea el Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros del Reino.

El Ejecutivo Federal ha aceptado desde luego la cortés invitación del Gobierno del Rey y nombrado por Representante de la República en la Asamblea proyectada, al Señor Domingo B. Castillo,

Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Bélgica.

Aprovecho esta ocasión de renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor P. Le Tellier, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de Bélgica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Numero 309.

Caracas: 17 de febrero de 1910.

Señor:

Invitado el Gobierno de la República por el de Bélgica, á hacerse representar en un Congreso Internacional de Horticultura que se efectuará en Bruselas del 30 de abril al 3 de mayo del año corriente, se ha resuelto aceptar la invitación, y se le ha nombrado á usted Representante de Venezuela en la Asamblea mencionada.

Por correo próximo se le expedirán á usted las credenciales de estilo y cualesquiera instrucciones á que haya lugar.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Domingo B. Castillo, Cónsul General de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de Bélgica.

Amberes.

SERIE CH
—
BRASIL

I

Honores á la memoria del Excelentísimo Señor Doctor Alfonso Penna

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 15 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á V. E. la dolorosa noticia, transmitida por mi Gobierno en la noche de ayer, de la gran pérdida que acaba de sufrir la Nación Brasileña con el fallecimiento de su Presidente el Consejero Alfonso Penna, en la ciudad de Río Janeiro á las 2 y 35 minutos de la tarde.

El Vicepresidente Doctor Nilo Peçanha asumió en el mismo día á las 4, las altas funciones de Presidente de la República.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 874.

Caracas: 17 de junio de 1909.

Excelentísimo Señor:

Con profunda pena ha recibido el Gobierno la dolorosa noticia de la gran pérdida que acaba de sufrir la Nación Brasileira con el fallecimiento de su Presidente, el Consejero Alfonso Penna, acaecido en Río de Janeiro el 14 del presente, y cuyo triste suceso se ha servido V. E. comunicarme en su nota oficial de 15 del presente.

El Gobierno de Venezuela acompaña á la Nación Brasileira en tan tristes momentos, y se asocia al duelo de ella por medio del Decreto expedido en el día de hoy y del cual me honro en enviar á V. E. copia legalizada aquí inclusa.

A la vez ruego á V. E. se sirva transmitir al Gobierno del Brasil los cumplimientos de condolencia de parte de mi Gobierno.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Presente.

J. V. GOMEZ

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno de Venezuela se asocia al duelo de los Estados Unidos del Brasil por la muerte del Excelentísimo Señor Consejero Alfonso Penna, Presidente de esta Nación, acaecida en Río de Janeiro el 14 de los corrientes.

Artículo 2º Como demostración de duelo, el pabellón de la República se izará á media asta durante tres días, contados desde el lunes próximo 21 del presente mes, en todos los edificios públicos del Distrito Federal.

Artículo 3º .Durante el día 21 del presente, el Cuerpo de Artillería hará los disparos de cañón con arreglo á lo dispuesto en el artículo 247 del Código Militar.

Artículo 4º El Gobierno excitará á las Cámaras Legislativas á suspender las sesiones del citado día 21, como demostración de pesar por el fallecimiento del Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo 5º El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado del Alto Personal del Departamento de su cargo, dará el pésame en nombre del Gobierno de Venezuela al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo 6º Copia de este Decreto será enviada al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, por medio de su Representante en Venezuela.

Artículo 7º Los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina, en el Palacio Federal, en Caracas, á 17 de junio de 1909. —Año 98º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.) F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Refrendado:

El Ministro de Guerra y Marina,

(L. S.) M. V. CASTRO ZAVALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 876.

Caracas: 17 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de.....

Presente.

Por Decreto de esta fecha, expedido por el Encargado de la Presidencia de la República, el Gobierno de Venezuela se asocia al duelo de los Estados Unidos del Brasil por la muerte del Excelentísimo Señor Alfonso Penna, Presidente de esta Nación, acaecida en Río de Janeiro el 14 de los corrientes.

Ruego á usted se sirva disponer que el pabellón nacional se coloque á media asta en los edificios públicos del Distrito Federal pertenecientes al Departamento de su cargo, durante los días 21, 22 y 23 conforme lo dispone el artículo 2º del citado Decreto.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Circular á los Ministros del Despacho, al Gobernador del Distrito Federal y al Secretario General, con excepción de los Ministros del Interior y Guerra y Marina.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 878.

Caracas: 17 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

Presente.

Para los efectos consiguientes tengo la honra de enviar á usted aquí incluso un ejemplar en copia del Decreto dictado en esta fecha

por el Encargado de la Presidencia de la República, sobre honores póstumos al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, y cuyo Decreto fue refrendado por usted, en unión del suscrito.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 879.

Caracas: 17 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo á honra llevar á conocimiento de usted el Decreto expedido en esta fecha por el Encargado de la Presidencia de la República, cuya copia va aquí inclusa, y por el cual el Gobierno de Venezuela se asocia al duelo de los Estados Unidos del Brasil por la muerte del Presidente de esa Nación.

Ruego á usted se sirva dictar las disposiciones del caso en la parte que se refiere al Departamento de su cargo, y á la vez espero se digne extender á las Cámaras Legislativas la excitación á que se refiere el artículo 4º del citado Decreto, por si ellas quisieren asociarse á este duelo.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 889.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil y tiene á honra avisarle que el lunes 21 de los corrientes á las 4 de la tarde, acompañado del Alto Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, hará al Excelentísimo Señor de Lorena Ferreira, la visita de pésame por la muerte del Excelentísimo Señor Alfonso Penna, Presidente de los Estados Unidos del Brasil.

El Doctor F. González Guinán aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira las protestas de su más alta consideración.

Caracas: 19 de junio de 1909.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 18 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la nota de V. E. de fecha de ayer, en respuesta á la mía de 15 del corriente, en que puse en su conocimiento la dolorosa noticia del fallecimiento del Presidente del Brasil Señor Consejero Alfonso Penna.

A la nota de V. E. acompañó una copia legalizada del Decreto dictado en aquella misma fecha, por el cual el Gobierno de Venezuela, asociándose al duelo que cubre á la Nación Brasileña, resolvió tributar al ilustre muerto honrosas manifestaciones de pesar, que serán debidamente apreciadas por el pueblo brasileño.

No dejaré de trasmitir los sentimientos de condolencia del Go-

bierno de V. E. y desde ahora le ruego se sirva aceptar las profundas gracias del Gobierno Brasileño, á las cuales me permito juntar las mías, por las nuevas pruebas de sincera amistad manifestada en tan tristes momentos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 24 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Deseando tener la honra de ser recibido, con el Secretario de esta Legación, por el Excelentísimo Señor Encargado de la Presidencia de la República, á fin de presentarle los homenajes del profundo agradecimiento por las demostraciones de sentido pésame tributadas por el Gobierno Venezolano á la Nación Brasileña con ocasión de la muerte del Excelentísimo Señor Consejero Alfonso Penna, Presidente de la República, acudo á la habitual benevolencia de V. E. para que se digne obtener de Su Excelencia una audiencia, sirviéndose informarme del día y hora en que debo comparecer á ella.

Dándole de antemano las gracias á V. E., me valgo de esta oportunidad para reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores,
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 921.

Caracas: 28 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Al acusar á V. E. el recibo de su atenta nota de 24 del corriente, me es placentero llevar á su conocimiento que el Señor Encargado de la Presidencia de la República, en cuenta de los descos expresados por V. E. en su citada nota, ha fijado el día 1º de julio, á las 4 de la tarde, para recibir en Miraflores á V. E. y al Secretario de esa Legación.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Presente.

II

**El Señor de Barros Pimentel es nombrado Secretario de la
Legación del Brasil**

(TRADUCCIÓN)

El Ministro del Brasil tiene la honra de presentar sus más atentos cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y le pide el favor de dar las órdenes necesarias á las autoridades del puerto de La

Guaira para que al Señor José F. de Barros Pimentel, Secretario de esta Legación, que debe de llegar en breve á aquel puerto, se le presten todas la facilidades en la ocasión de su desembarco.

Luiz de Lorena Ferreira aprovecha con placer esta ocasión para reiterarle al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán las protestas de su más alta consideración.

Caracas: 6 de abril de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 442.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil y al acusarle el recibo de su nota verbal de hoy, tiene á honra manifestarle que ya se ha dirigido á la oficina competente, á objeto de que dicte las órdenes necesarias para que se le presten al Señor José F. de Barros Pimentel, Secretario de la Legación de su digno cargo, las facilidades de ley en su desembarco, en el vecino puerto.

El Doctor F. González Guinán aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, las protestas de su alta consideración.

Caracas: 6 de abril de 1909.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 10 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra comunicar á V. E. que el Señor Doctor José Francisco de Barros Pimentel, nombrado Secretario de esta Legación, ha llegado á esta capital y asumido las funciones de su cargo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 450.

Caracas: 12 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha 10 del corriente, en la que se sirve participar á este Despacho que el Señor Doctor José Francisco de Barros Pimentel, Secretario de esa Honorable Legación, ha asumido las funciones de su cargo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

El Ministro del Brasil tiene la honra de presentar sus más atentos cumplidos al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela y le ruega el favor de expedir las órdenes necesarias á las autoridades de Puerto Cabello para que al Secretario de esta Legación, el Señor J. F. de Barros Pimentel, se le presten todas las facilidades en su embarco en el vapor *Caracas* con destino á Nueva York.

Luiz R. de Lorena Ferreira aprovecha la ocasión para renovar á V. E. las protestas de su más alta consideración.

Caracas: 27 de julio de 1909.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.109.

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, y al acusarle el recibo de su atenta nota de esta fecha, tiene el honor de participarle que ya se ha dirigido á las autoridades competentes, á fin de que se le presten al Señor J. F. de Barros Pimentel, Secretario de esa Honorable Legación, las facilidades de ley, á su embarco por Puerto Cabello, en el vapor *Caracas*.

El Doctor F. González Guinán aprovecha esta oportunidad para renovar al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira las protestas de su alta consideración.

Caracas: 27 de julio de 1909.

—

III

Ratificación de la Convención de Arbitraje entre Venezuela y el Brasil.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.166.

Caracas: 7 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra informar á V. E. que por ley de 28 de julio anterior, el Congreso de la República dió su voto aprobativo á la Convención de Arbitraje entre Venezuela y el Brasil y á las notas que en la fecha de la firma de dicha Convención se cambiaron entre este Ministerio y la Legación de que V. E. es digno Jefe.

Agradeceré á V. E. se sirva darme oportuno aviso de la determinación que haya recaído en el Brasil acerca de la Convención, á fin de que, caso de ser ella aprobatoria, pueda procederse aquí á prepararse el instrumento de ratificación contentivo del pacto y de las notas referidas.

Válgome gustoso de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 8 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar el recibo de la nota de ayer, en que V. E. se sirvió comunicarme que, por ley del 28 del mes próximo pasado, dió su aprobación el Congreso de esta República á la Convención de Arbitraje celebrada entre el Brasil y Venezuela, igualmente que á las notas cambiadas y firmadas el 30 de abril último, que completan aquel pacto internacional.

Por telégrafo comuniqué á mi Gobierno esa importante decisión y me apresuraré á poner en conocimiento de V. E. lo que resolviera el Congreso Brasileño sobre este asunto para que, en el caso de ser aquella Convención igualmente aprobada, se proceda aquí á la preparación del instrumento de ratificación.

Aprovecho con placer la ocasión para tener la honra de reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 10 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra comunicar á V. E. que el Señor Doctor José Francisco de Barros Pimentel, nombrado Secretario de esta Legación, ha llegado á esta capital y asumido las funciones de su cargo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 450.

Caracas: 12 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha 10 del corriente, en la que se sirve participar á este Despacho que el Señor Doctor José Francisco de Barros Pimentel, Secretario de esa Honorable Legación, ha asumido las funciones de su cargo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 639.

Caracas: 15 de mayo de 1909.

Señor:

Al referirme á la atenta nota de V. E. de 29 de marzo último, tengo el honor de participarle que el Gobierno de la República acepta gustoso la invitación que se le hace por el de V. E. para tomar parte en la Exposición Internacional de Higiene anexa al IV Congreso Médico Latino Americano, que deberá realizarse en la ciudad de Río Janeiro del 1º de agosto al 30 de setiembre del corriente año.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y
Ministro Plenipotenciario del Brasil.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 634.

Caracas: 15 de mayo de 1909.

Señor:

Me dirijo á usted con el fin de participarle que el Gobierno de la República ha aceptado la invitación que se le ha hecho por el del Brasil, para tomar parte en la Exposición Internacional de Higiene anexa al IV Congreso Médico Latino Americano, que deberá realizarse en la ciudad de Río Janeiro del 1º de agosto al 30 de se-

tiembre del corriente año, y me es grato comunicarlo á usted en su carácter de Representante de los Estados Unidos de Venezuela en el mencionado Congreso.

Soy de usted muy atento servidor,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Doctor Tomás Aguerrevere Pacanins, *ct.*, *ct.*

Presente.

Caracas: abril 26 de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Señor:

El Comité Venezolano encargado de la organización en el País del IV Congreso Latino Americano que se reunirá en Río Janeiro el 1º de agosto próximo se instaló el 24 del presente y su primera disposición fue la de participárselo á usted, lo cual tengo á honra cumplir.

Dios y Federación.

T. AGUERREVERE PACANINS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 574.

Caracas: 5 de mayo de 1909.

Señor:

Me es placentero acusar á usted el recibo de su atenta nota

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas: 8 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar el recibo de la nota de ayer, en que V. E. se sirvió comunicarme que, por ley del 28 del mes próximo pasado, dió su aprobación el Congreso de esta República á la Convención de Arbitraje celebrada entre el Brasil y Venezuela, igualmente que á las notas cambiadas y firmadas el 30 de abril último, que completan aquel pacto internacional.

Por telégrafo comuniqué á mi Gobierno esa importante decisión y me apresuraré á poner en conocimiento de V. E. lo que resolviera el Congreso Brasileño sobre este asunto para que, en el caso de ser aquella Convención igualmente aprobada, se proceda aquí á la preparación del instrumento de ratificación.

Aprovecho con placer la ocasión para tener la honra de reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Creedme, Excelentísimo Señor Ministro, que me juzgo muy enorgullecido por las atenciones dispensadas al ilustre profesor que tanto honra á la benemérita corporación médica de su Patria.

Aprovecho la ocasión para significarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

ERNESTO SENNA.
Cónsul General.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.787.

Caracas: 8 de noviembre de 1909.

Señor:

Con vivo agrado me he impuesto por el informe de usted, de la buena acogida que se le dió en la República del Brasil al Señor Doctor Aguerrevere Pacanins, Representante de Venezuela en el Cuarto Congreso Médico Latino Americano, celebrado recientemente en esa ciudad.

Tales manifestaciones, como las que usted me comunica, hechas al Representante de la República en el Congreso referido, no pueden menos de contribuir á estrechar más los vínculos existentes entre los dos países.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Ernesto Senna, Cónsul General de Venezuela en los Estados Unidos del Brasil.
Río Janeiro.

I

Caracas: 2 de febrero de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

El IV Congreso Médico Latino Americano fue dividido en 9 secciones, que aunque trabajaban en el mismo Palacio de la Exposición, era difícil asistir á varias de ellas porque actuaban á una misma hora. Los vicepresidentes de esas secciones eran los Delegados extranjeros que presidían las secciones por galante cortesía del Presidente efectivo. A mí me tocó la tercera sección, terapéutica, pediatría y medicina interna, por ser profesor de la primera asignatura en la Universidad de Caracas. El Presidente efectivo era el Doctor Miguel Couto, profesor de clínica médica de la facultad de Río, hombre del más elevado peso atómico intelectual.

En toda fiesta á que asistí hubo una nota de reverente distinción para Venezuela y aunque la exquisita cultura de las notabilidades brasileras no podía ser descortés con las otras naciones hermanas, mi patriotismo siempre salió satisfecho, porque de un modo ú otro el platillo de la deferencia pesaba más porque allí me colocaban á esta tierra tan digna de todo ennoblecimiento.

El Congreso abrió sus sesiones el primer domingo de agosto con una preparatoria en la Academia de Medicina. Hubo diez sesiones.

El contingente intelectual del Brasil fue el más valioso. Más de 200 memorias acreditan mi aserto. Un trabajo digno de toda atención es la geografía médica de la República encomendada por cada Estado á uno de sus más estudiosos profesionales y llevada al término más científico y provechoso. Las memorias versaron sobre puntos de interés de actualidad. Doy aquí algunas de esas tesis que dejarán ver la importancia de su estudio:

DE LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN LA HIPERTROFIA DE LA PROSTATA.

Prof. Crissiuma.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE HIGIENE PÚBLICA.

Prof. Pedro Lessa.

DE LA ASISTENCIA Á LOS MUERTOS Y Á LOS QUE PARECEN ESTARLO.

Prof. Souza Lima.

DEL EPULIS.—TRABAJO DEL DISPENSARIO MONCORVO.

Prof. Benjamín Constant Neves.

ASISTENCIA DE LOS ENFERMOS EN LOS DISPENSARIOS.

Doctor Azevedo Lima.

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LAS ANOMALÍAS RENALES.

Doctor Benjamín Baptista.

EL GARROTILO EN LOS PUERCOS

Doctor A. Carini.

INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN EL TRATAMIENTO DE LOS ANEURISMAS.

Doctor Arnobio Márquez.

BASES PARA LA UNIFICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Doctor Borges da Costa.

DE LAS ARACEAS ALIMENTICIAS.

Doctor H. Noronha.

ESTUDIO DE LA ALIMENTACIÓN EN EL BRASIL.

Prof. H. L. de Souza Lopes.

y *Doctor Renato de Souza Lopes.*

UN CASO RARO DE HERNIA EMBRIONARIA.

Walmor Ribeiro Branco.

FORMAS CLÍNICAS DE LA PESTE.

Prof. Gonzalo Moniz.

DEL TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LOS ANEURISMAS.

Prof. Marcos Cavalcanti.

ASISTENCIA DE LOS VIEJOS Y MENDIGOS.

Doctor Henrique Aufran.

DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS EMPIEMAS DE LOS SENOS
DE LA CARA.

Prof. Hilario de Gouveia.

LA CAUSA DE LA FIEBRE AMARILLA.

Doctor Oswaldo Cruz.

DE LA DIETA HIDRICA.

Gabino da Fonseca.

SEMEIOLOGIA DE LA PELVIS.

Doctor Fernando Magalhaes.

MENSTRUACIÓN Y LACTANCIA.

Doctor Bento Ribeiro de Castro.

TENIA EN LA INFANCIA.

Doctor Pedro da Cunha

LA HISTERIA Y EL SÍNDROMA HISTEROIDE.

Prof. Antonio Austregesilo.

DERMATOMICOSIS BRASILEIRA.

Adolfo Lindenberg.

NOTAS SOBRE LA MARCHA DE LA TUBERCULOSIS EN LA CIUDAD
DE RIO.

Doctor Antonio Ferrari.

DEPURACIÓN DE LAS AGUAS DE ALBAÑALES.

Doctor F. S. de Brito.

PSICOSIS ALCOHOLICAS.

Doctor Marcio Nery.

TRATAMIENTO DE LOS CARCINOMAS DEL UTERO.

Prof. A. Rodríguez de Lima.

ETNOGRAFÍA INDÍGENA DEL BRASIL.

Doctor Edgard Roquette Pinto.

PROGRESOS RECIENTES DE LA FISIOTERAPIA.

Doctor Edmundo Xavier.

CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO DE LAS UNCINARIAS.

Doctor Jacyntho de Barros.

LA HIDROTERAPIA EN LA TUBERCULOSIS.

Doctor Gustavo Armbrust.

DE LAS CRIADORAS.

Doctor Almeida Pires.

LA INSPECCIÓN MÉDICA DE LOS COLEGIALES.

Doctor Clemente Ferreira.

ESTADO ACTUAL DE LA ETIOLOGÍA Y PATOGENIA DE LA ARTERIO-ESCLEROSIS.

Doctor Juan Servetti Larraya.

LEGISLACIÓN SANITARIA DEL BRASIL.

Doctor Gurgel da Amaral.

PROCESOS DE OXIDACIÓN DE LA CELULA VIVA.

Doctor Ezequiel C. de S. Brito.

TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LA NECROSIS ALVEOLAR.

Doctor J. Falcro.

CONSERVACIÓN DE LOS DIENTES DE LECHE.

Beatris Tinoco Vieira.

En la Exposición de higiene, anexa al Congreso, aunque el Brasil gastó lujo para hacernos conocer su parque y su balística que lo constituyen en triunfador de epidemias y saneador de territorios, el vencimiento le tocó á la República Oriental del Uruguay. Parece increíble que un pedacito de tierra como aquél guarde tanto

adelanto, exhiba tanto progreso y demuestre al mundo lo que puede la voluntad. Allí se veían las escuelas tal como las ví después en el propio territorio; todo es cómodo, todo es higiénico, todo es perfecto; admiré modelos de prisiones que son prisiones modelos, en fin aquella exposición del Uruguay representaba muy bien al país latino-americano que tiene la incalculable fortuna de poseer el menor número de analfabetas.

La República Argentina por sus condiciones peculiares tuvo en el Congreso una resonancia digna de sus méritos. En la Exposición de Higiene sólo pudo evitarle un fracaso el prestigio continental de Emilio Coni, carácter nacido para las luchas y naturaleza acostumbrada á las victorias. De aquel fervorosísimo apóstol de la caridad podríamos decir que llevando al hombro sus cuadros, sus libros y su obra antituberculosa se presentó á Río á rendir prosélitos para su empresa y á enseñarnos que no es sólo con dinero que se ganan glorias y se ejerce aquel apostolado.

En el Congreso sólo faltaron la representación de Colombia y Ecuador. Son tristísimas tales ausencias. En mi condición de venezolano aplaudo la nueva faz que el Gobierno de mi país da á este asunto; yo no tendría palabras para expresar la mala impresión que produce en el ánimo público la falta de representación de un país en el seno de esas Asambleas. Como un deber de estricta justicia debo decir que el nombre del General Gómez conquistó la más decidida simpatía por haber hecho que Venezuela concurriera al Congreso cuando el nombre de este país había sido olvidado por voluntad expresa de los que son malos hijos.

Las conclusiones principales votadas por el Congreso son las siguientes:

I.—Proponer á los respectivos Gobiernos de los países latino-americanos la creación de cursos especiales gratuitos por los médicos clínicos en los cuales sean estudiadas todas las cuestiones relativas al diagnóstico, profilaxia y tratamiento de la tuberculosis.

II.—Estos cursos deben estar bajo la inmediata dirección de la Facultad de Medicina de cada país proponiendo profesores idóneos para formar la corporación.

III.—Aquellos países en que ya están establecidos y aprobados esos cursos libres de enseñanza antituberculosa deberán ser incluidos en la naciente corporación.

IV.—La Facultad de Medicina de cada país procurará obtener la mayor reducción en pasajes para los Médicos nacionales ó ex-

tranjeros que quisieran ó debieran obtener el certificado de matrícula para los cursos en referencia.

El IV Congreso Médico Latino-Americano exhorta á los Gobiernos de la América Latina á organizar los servicios de asistencia pública con los recursos y bajo la vigilancia del Estado reconociendo el derecho á la asistencia sin dejar de autorizar la creación de establecimientos destinados á los mismos fines, pero sostenidos por la iniciativa privada, mas siempre bajo el control de la administración pública.

La asistencia pública deberá comprender la organización y sostenimiento de los establecimientos y servicios destinados á llenar las siguientes necesidades sociales;—*A*] asistencia de enfermos;—*B*] asistencia y cuidado de enajenados;—*C*] asistencia de expósitos, huérfanos y abandonados;—*D*] asistencia de ancianos, inválidos y crónicos;—*E*] asistencia y protección de embarazadas y parturientas;—*F*] protección á la infancia.

El IV Congreso Médico Latino Americano hace una llamada á todos los poderes sanitarios para que empenen todos sus cuidados en la profilaxis de la sífilis.

El IV Congreso Médico Latino-Americano emite un voto para que los poderes públicos de todo el Continente adopten á la brevedad posible cuantas medidas tiendan á combatir el alcoholismo en sus causas profundas y en sus efectos desastrosos.

El IV Congreso Médico Latino Americano formula su propósito de que todas las naciones de la América Latina que posean la enfermedad palúdica establezcan oficialmente la profilaxia contra esta enfermedad sobre las bases de una legislación apropiada y con los medios y procedimientos que la experiencia científica aconseja.

El IV Congreso Médico-Latino Americano declara que los países del Continente establezcan cuanto antes el servicio de verificación de muertos por médicos especiales y la creación de cámaras mortuorias tan indispensables bajo el punto de vista de la salubridad pública.

El IV Congreso Médico Latino-Americano declara la necesidad de la fundación de aulas veterinarias y advierte á las municipalidades las ventajas que de tal enseñanza se derivarían.

El IV Congreso Médico Latino Americano no puede quedar alejado del movimiento que en los centros europeos y en los de los Estados Unidos de América del Norte ha comenzado para el estudio del cáncer, y en consecuencia emite el siguiente voto:

1º Que se organicen en todos los países Latino-americanos asociaciones destinadas exclusivamente al estudio de tal dolencia.

2º Esas asociaciones procederán á inquirir cuanto á la existencia ó modificaciones de esta enfermedad ocurra en sus respectivos territorios.

3º Las asociaciones Latino-americanas se corresponderán con la comisión internacional cuya sede está en Berlín á fin de que puedan concurrir á la conferencia internacional que se reunirá en París en setiembre de 1910.

Hubo gran empeño por parte del distinguido cirujano Doctor Alvaro Ramos en que Venezuela se apresurara á formar la comisión para ese estudio. Tal empeño significa una muestra de aprecio y distinción para el país, que hecha en el seno de la segunda sección, una de las más concurridas por el elemento extranjero, aumenta más su significación. Yo me permití indicar para la formación de la Asociación Venezolana á mis distinguidos colegas Doctor Francisco E. Bustamante, Doctor Pablo Acosta Ortiz, Doctor R. Parra Picón, Doctor Pérez Rueda, Doctor Luis Razetti, Doctor Salom [de Ciudad Bolívar], Doctor Julio Segundo Alvarez, Doctor Atilano Vizcarrondo, Doctor Plácido Daniel Rodríguez, Doctor J. V. López Rodríguez, Doctor D'Empaire, Doctor Benigno Campos, Doctor Pedro Herrera Tovar, Doctor Juan Pablo Tamayo, Doctor Ignacio Zubillaga, Doctor Núñez Garroni, Doctor Adolfo Bueno, Doctor Gumersindo Torres, Doctor Martín Herrera, Doctor David Lobo, Doctor Miguel Ruiz, Doctor Manuel M. Roo, Doctor Román Soriano y Doctor Carías.

En la IV sección se hizo un exhorto á los Gobiernos Latino-americanos, que yo no vacilo en recomendar al Gobierno de Venezuela, que fije su atención é invierta la suma que sea de menester para libertarnos de ese flagelo que se desarrolla en nuestra población conduciendo al hombre hasta la degradación. Me refiero á la anquilostomiasis.

Los considerandos originales son éstos:

A] Que gran parte de la América Latina está asolada por la anquilostomiasis, que los efectos maléficos de tal enfermedad la hacen considerar hoy como una verdadera calamidad social, que su parásito está suficientemente conocido para poder emprender contra él una lucha de seguros resultados; que la guerra contra la uncinariosis ha sido practicada con el mejor éxito por los americanos en Estados Unidos y Puerto Rico y por ellos mismos ayudados de los cubanos en el país de éstos; que uno de los modos de impedir la diseminación de la

ankilostomiasis será sin duda curar la enfermedad; resuelve aprobar lo siguiente:

1º Que se divulgue por cuantos medios podamos, el conocimiento de la anquilostomiasis y se propenda á su mejor estudio.

2º Que se haga conocer á los Gobiernos la imperiosa necesidad de la profilaxia de la anquilostomiasis, excitándolos á practicar todos los medios que actualmente se emplean en la América Central y del Norte con tal fin.

3º Que se recomiende á los médicos en general que independientemente de la benéfica acción de los poderes públicos establezcan ligas y asociaciones á semejanza de las ligas mexicanas contra la fiebre amarilla y el paludismo en las zonas donde exista la endemia anquilostomiasica con el objeto de instruir á los pobladores en la mejor lucha antiuncinariótica y en el tratamiento de los desgraciados enfermos.

La misma sección aconseja á todos los Gobiernos que faciliten el modo de que toda fuerza intelectual, de que todo prestigio moral, de que todo mérito que se descubra en bién de la enseñanza higiénica se proteja, se estimule para que estudie y realice tal enseñanza en todos sus aspectos y modos, y bajo todas las condiciones, ya en el niño ó el adolescente, en el hombre ó la mujer, en el profesional ó en el obrero. Que consideren siempre y resuelvan los problemas de la higienicultura entendido en su más amplio sentido, resumiendo en sí, á la vez como complejo técnico y como corriente de actividades, los fines progresivos de la higiene y de la educación.

El IV Congreso Médico Latino Americano aconseja que sean tomadas todas las medidas de vigilancia necesarias para que los inmigrantes no nos importen el *trachoma*, de la misma suerte que se combate la enfermedad en los focos ya existentes.

El IV Congreso Médico Latino Americano propone á los gobiernos municipales la inspección médico-oftalmológica en todos los Institutos de enseñanza lo mismo que la distribución y colorido de la luz en las aulas de estos mismos Institutos y propone también el examen otorhino-laringológico á fin de que sean curados los que presenten lesiones que dificulten sus progresos escolares.

La novena sección emite un voto para que los poderes públicos teniendo en consideración las medidas que la ciencia aconseja para impedir ó atenuar los efectos de las sequías periódicas, organice una lucha sistemática á este fin.

La misma sección emite otro voto aconsejando que se exija la

depuración de las aguas de cloacas antes de abandonarlas á su corriente.

Emite otro voto para que el próximo Congreso incluya entre sus tesis "La arquitectura en los países tropicales."

La sede para este nuevo Congreso fue por unanimidad de votos la ciudad de Lima.

Termino este informe dando las gracias al Gobierno de mi país por la honra que me discernió al nombrarme su representante, y haciendo los más fervientes votos por que Venezuela concorra siempre en lo adelante á esos torneos de la civilización, y que recaiga en hombres superiores á mí, la representación, pero que tengan al mismo tiempo todo el entusiasmo y todo el amor que me inspira esta patria querida.

Dios y Federación.

T. AGUERREVERE PACANINS.

V

**Adhesión de la República de Nicaragua á tres Convenciones firmadas
en la Tercera Conferencia Internacional Americana**

[TRADUCCIÓN]

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección del Protocolo.

Río Janeiro: 6 de octubre de 1909.

D. G.

1.331.

Exp.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que con fecha del 29 de junio último, me remitió el Gobierno de Nicaragua, para los efectos del archivo previsto en las respectivas Convenciones, el Ins-

trumento de ratificación de las siguientes Convenciones firmadas por sus delegados á la Tercera Conferencia Internacional Americana:

1] Convención sobre reclamaciones pecuniarias, firmada en Río Janeiro el 13 de agosto de 1906 por los referidos Delegados;

2] Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de origen, firmada el mismo día y año.

3] Convención sobre patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística, firmada el 23 de agosto del mismo año.

Al trasmitirle á Vuestra Excelencia copia de la nota que en ese sentido me pasó el Gobierno de Nicaragua, aprovecho la ocasión para reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

RÍO BRANCO.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela

Caracas.

[COPIA]

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Managua: 29 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Para los efectos del depósito prevenido en las Convenciones respectivas, tengo la honra de enviar á V. E., en paquete separado, el Instrumento de ratificación de las que expreso en seguida:

I—Convención sobre reclamaciones pecuniarias, firmada en Río de Janeiro el 13 de agosto de 1906 por los Delegados á la Tercera Conferencia Internacional.

I—Convención que fija la condición de los ciudadanos que renuevan su residencia en el país de su origen, firmada el mismo día 13 de agosto de 1906 por los Delegados á dicha Conferencia.

I—Convención sobre patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio, y propiedad literaria y artística, firmada el 23 de agosto de aquel año por los mismos Delegados.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

[f.]

FEDERICO SACASAL.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Río de Janeiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 352.

Caracas: 22 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia el recibo de la atenta nota por la cual me comunica el envío hecho por el Gobierno de Nicaragua, para los efectos del archivo previsto en las Convenciones respectivas, del Instrumento de ratificación de cada una de las siguientes Convenciones firmadas por los Delegados de aquella República á la Tercera Conferencia Internacional Americana.

1] Convención sobre reclamaciones pecuniarias, firmada en Río Janeiro el 13 de agosto de 1906 por los referidos Delegados;

2] Convención que fija la condición de los ciudadanos naturalizados que renuevan su residencia en el país de origen, firmada el mismo día y año;

3] Convención sobre patentes de invención, diseños y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística, firmada el 23 de agosto del mismo año.

Tengo asimismo la honra de avisarle el recibo de la copia que acompañaba la nota precitada.

Al darle cumplidas gracias á Vuestra Excelencia por su atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle las protestas de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil.

Río Janeiro.

SERIE D

BULGARIA

Reconocimiento de la Independencia

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros y de Cultos.

Número 574.

Sophía, 8-19 de mayo de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el 6-19 de abril del año corriente se firmó en Constantinopla por el Delegado del Gobierno Búlgaro, el señor Ministro Liaptcheff, por una parte, y el Excelentísimo señor Rifaat Pachá, Ministro de Negocios Extranjeros de Turquía, por la otra, el Protocolo del Arreglo Turco-Búlgaro, por el cual declara Turquía expresamente que reconoce la independencia de Bulgaria, proclamada en Tirnovo el 22 de setiembre—5 de octubre de 1908.

Las grandes potencias firmantes del Tratado de Berlín, que regía la situación internacional de Bulgaria anteriormente á la fecha supra-indicada, se han dignado reconocer igualmente el acto cumplido en Tirnovo, no menos que prestar su consentimiento á que de Principado que era, Bulgaria fuese elevada al rango de Reino, cuyo soberano llevará en lo sucesivo el título de Rey de los Búlgaros.

Al poner en conocimiento de V. E. lo que precede, me complazco

en esperar que el Gobierno de Venezuela se dignará seguir cultivando las mismas relaciones cordiales que en lo pasado con respecto al nuevo Reino.

Dignaos aceptar, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

S. GAPRISCOFT.

Al Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, en Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.294.

Caracas: 23 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra referirme á la atenta nota número 574, fecha en Sofía el 8-19 de mayo próximo pasado, en la cual se sirve participarme Vuestra Excelencia que el 6-19 de abril del presente año se firmó en Constantinopla por el delegado del Gobierno Búlgaro, por una parte y el Ministro de Relaciones Exteriores de Turquía, por la otra, el Protocolo de Arreglo Turco-Búlgaro, por el cual declara Turquía expresamente que reconoce la independencia de Bulgaria, proclamada en Tirnovó el 22 de setiembre—5 de octubre de 1908.

Al expresar á Vuestra Excelencia la complacencia con que se ha impuesto este Gobierno del plausible acontecimiento antes mencionado, es para mí honroso significar á Vuestra Excelencia el agrado con que la República seguirá cultivando con el nuevo Reino las mismas relaciones cordiales que en lo pasado.

Dígnese Vuestra Excelencia aceptar las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros y de Cultos del Reino de Bulgaria.

Sofía.

SERIE E

COLOMBIA

I

Acta relativa á las bases del Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre Venezuela y Colombia

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de mayo de 1909.

98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República, y de acuerdo con el Acta firmada en esta ciudad el 8 de diciembre de 1905 por los Representantes de Venezuela y de Colombia, se nombra al Doctor Angel César Rivas, Consultor de este Ministerio, Plenipotenciario Especial de la República para que ajuste con el Plenipotenciario de la República de Colombia el Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito á que se refiere al Acta mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 607.

Caracas: 10 de mayo de 1909.

Ciudadano Doctor Angel César Rivas, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Presente.

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República y Resolución de este Ministerio fecha de hoy, ha sido usted nombrado Plenipotenciario Especial de la República, para que ajuste con el Plenipotenciario de la República de Colombia, el Tratado de Navegación, Frontera y Comercio Fronterizo y de Tránsito á que se refiere el Acta firmada en esta ciudad el 8 de diciembre de 1905 por los Representantes de Venezuela y de Colombia.

Participación que tengo el honor de hacer á usted con el fin de que si acepta el cargo mencionado, se sirva pasar á esta Oficina á prestar el juramento de ley.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

GENERAL J. V. GOMEZ,

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes víren,

Salud!

Por cuanto en el Acta firmada en Caracas el 8 de diciembre de mil novecientos cinco por los Representantes de los Estados Unidos

de Venezuela y de la República de Colombia fue estipulado el nombramiento de Plenipotenciarios Especiales que ajusten las bases de un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito, bien así como el Tratado en referencia;

Por cuanto el celo y patriotismo del Señor Doctor Angel César Rivas, Consultor en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, me inspiran absoluta confianza;

Por tanto vengo en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y facultades bastantes para ajustar y firmar las bases y el Tratado referidos en nombre de la República con el Plenipotenciario que al efecto ha nombrado la República de Colombia, con reserva de su posterior aprobación por el Congreso Nacional.

En fe de lo cual expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Caracas, á diez de mayo de mil novecientos nueve.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado:

El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Caracas: 10 de mayo de 1909.

Señor Ministro:

Acuso á usted el recibo de su muy atenta nota de esta misma fecha, D. P. E. número 607, por la cual se sirve participarme que por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República, he sido nombrado Plenipotenciario Especial de la República para que ajuste con el Plenipotenciario de la República de Colombia el Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fron-

terizo y Tránsito á que se refiere el Acta firmada en esta ciudad el 8 de diciembre de 1905 por los Representantes de Venezuela y Colombia.

Al significar á usted que acepto agradecido tan honrosa comisión, ruégole se sirva expresar mi agradecimiento al Ciudadano Encargado de la Presidencia de la República y recibirlo usted mismo por la alta prueba de confianza de que he sido objeto.

Con la mayor consideración,

Soy de usted muy atento servidor.

ANGEL CÉSAR RIVAS.

Al Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas: Mayo 12 de 1909.

Señor Ministro:

Esme honroso presentar á V. E. las credenciales con que el Gobierno de Colombia ha tenido á bien acreditarme ante el Gobierno de Venezuela en cumplimiento del Acta de 8 de Diciembre de 1905.

Las marcadas muestras de cordial amistad hacia Colombia dadas con tanta delicadeza por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Juan Vicente Gómez y su ilustrado Gobierno, del cual es V. E. digno colaborador, me hacen esperar que el Gobierno de Venezuela, animado por los generosos sentimientos de confraternidad americana que animan también al Gobierno de mi patria, dará favorable acogida á la misión especial que me ha dado la feliz oportunidad de visitar la cuna de nuestro común Libertador.

Aprovecho gustoso esta ocasión para presentar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. VÁZQUEZ COBO.

A S. E. Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

R. REYES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

A todos los que las presentes vierén,

Salud!

Teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del Señor General Don ALFREDO VAZQUEZ COBO, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, en Misión Especial, cerca del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, Plenos Poderes y facultades bastantes para ajustar, con el Plenipotenciario que el efecto designe el mencionado Gobierno, las bases de un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se le han comunicado.

En fe de lo cual le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á veinte y uno de abril de mil novecientos nueve.

(L. S.)

R. REYES.

El Ministro de Relaciones Exteriores

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 649.

Caracas: 18 de Mayo de 1909.

Señor:

Tengo el honor de referirme á la atenta nota de V. E. fecha 12 del corriente, á la que se sirvió acompañar copia de los ple-

nos poderes que facultan á V. E. para ajustar con el Plenipotenciario de Venezuela las bases de un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito con la República de Colombia.

Los términos cordiales de que se vale V. E. para significar que el Gobierno de Venezuela acogerá favorablemente la Misión que le trae á la cuna de nuestro común Libertador, son testimonio de que V. E. hállase animado del noble propósito, que igualmente abriga el Ejecutivo Federal, de hacer firmes y duraderos los vínculos con que, por más de una valiosa causa, están llamados á ligarse fraternalmente nuestras dos naciones.

Me es placentero remitir á V. E. adjunta á la presente, copia certificada de los plenos poderes que invisten al Señor Doctor Angel César Rivas con el carácter de Plenipotenciario especial de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para ofrecer á V. E. las protestas de mi consideración más distinguida.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Plenipotenciario Especial de la República de Colombia.

Presente.

Caracas: Mayo 27 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que mi Gobierno ha tenido á bien designar al Señor General Juan C. Ramírez como Secretario de la Misión Especial que se me ha conferido ante el Gobierno de V. E.

La amistad y lazos de sangre que unen al Señor General Ramírez con Venezuela, me hacen esperar que él sea persona grata para V. E.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi muy distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

Al Excelentísimo Señor Doctor Don Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 724.

Caracas: 29 de mayo de 1909.

Señor:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha el 27 del corriente, en la que se sirve participar á este Despacho, que el Gobierno de Colombia ha tenido á bien designar al señor General Juan C. Ramírez como Secretario de la Misión Especial al digno cargo de V. E.

Me es placentero renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Plenipotenciario Especial de la República de Colombia.

Presente.

Plenipotencia de Venezuela para la celebración de un Tratado con Colombia.

Caracas: 2 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome en remitir á usted, aquí inclusa, el Acta que en esta misma fecha he firmado con el Plenipotenciario Especial de la República de Colombia sobre las bases del Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre Venezuela y aquella Nación.

Con sentimientos de consideración y respeto soy de usted muy atento servidor.

ANGEL CÉSAR RIVAS.

Al Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

ACTA SOBRE LAS BASES DEL TRATADO DE NAVEGACIÓN, FRONTERAS
Y COMERCIO FRONTERIZO Y DE TRÁNSITO ENTRE LOS ESTADOS
UNIDOS DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia, en el deseo de restablecer sus fraternales relaciones y de estrechar los vínculos que las unen: con el intento de dar cumplimiento á la cláusula primera del Acta firmada en esta ciudad el ocho de diciembre de mil novecientos cinco, en virtud de la cual se comprometieron las dos Naciones á ajustar las bases de un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito que consulte y satisfaga sus necesidades y aspiraciones; y teniendo presente: que el Laudo dictado por Su Majestad el Rey de España de acuerdo con el Tratado de compromiso firmado en esta ciudad el 14 de setiembre de 1881 y con el Acta adicional de París de 15 de febrero de 1886, señaló la línea limítrofe de los dos Estados; que una vez que las dos Naciones están en posesión de los títulos perfectos de sus respectivos derechos territoriales, de conformidad con el Laudo, nada impide el que, mediante compensaciones equitativas, puedan hacer en su frontera común aquellas modificaciones que sean reclamadas por la mutua necesidad de los dos Estados, así como por el desenvolvimiento de su comercio y por la necesidad de alcanzar la libre navegación de sus ríos, han resuelto establecer las mencionadas bases del Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito.

Con tal objeto, Su Excelencia el Encargado de la Presidencia de los Estados Unidos de Venezuela ha conferido plenos poderes al Señor Doctor Angel César Rivas; y Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia al Señor General Alfredo Vázquez Cobo, quienes habiendo hallado en debida forma aquellos poderes han estipulado los artículos siguientes:

Artículo I

En el Tratado arriba mencionado se establecerá que en las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, á que se refiere el Laudo de Su Majestad el Rey de España, la línea fronteriza quedará conforme al dicho Laudo y que en la sección 6ª del mismo Laudo la República de

Colombia consiente en ceder á perpetuidad á los Estados Unidos de Venezuela los derechos de dominio, jurisdicción, posesión y usufructo sobre territorios situados en la margen izquierda del Orinoco y en la región del Atabapo, del Inírida y del Guainía ó Río Negro. Por lo tanto, en el Tratado se expresará que en la 6ª sección del Laudo mencionado la línea fronteriza será modificada de este modo: desde la boca del Edagüe en el Orinoco por la vaguada de aquel río, aguas arriba hasta su nacimiento y de aquí por una línea recta Este-Oeste hasta encontrar el Meridiano que pasa á los 1°, 45' al Oeste de Caracas, ó sea los 5°, 33' al Este del Meridiano de Bogotá [71°, 1' Longitud occidental del Meridiano de París], y por este Meridiano hacia el Sur hasta encontrar el Vichada y por la vaguada de este río hasta su desembocadura en el Orinoco; de la boca del Vichada en el Orinoco, aguas arriba y por la vaguada de este último hasta el punto en que el Guaviare desemboca en él; por la vaguada del Guaviare hasta la desembocadura del Inírida; aguas arriba y por la vaguada de este río hasta encontrar el Meridiano que pasa por el antiguo Apostadero sobre el Meta, y al Sur directamente por este Meridiano hasta encontrar el terreno alto cercano á las cabeceras del Memachi que divide en dos sistemas los afluentes del Guainía ó Río Negro: unos que corren hacia el Nordeste para desembocar en la parte superior de aquel río, y otros que corriendo hacia el Sudeste desembocan en la parte inferior del mismo; luego seguirá el límite por la línea demarcada por esta división hidrográfica hasta el cerro del Cordero, y de éste á la Piedra del Cocuy.

Las Altas Partes convienen también en declarar que el punto denominado Apostadero del Meta es aquel en que el Meridiano del Viento corta el Río Meta, de conformidad con lo convenido por los Comisionados de ambas Naciones en el Acta de Caicara, de 15 de enero de 1900 y en la que se firmó por los mismos el 4 de febrero de 1901.

Los Estados Unidos de Venezuela reconocerán á la República de Colombia y mientras no desaparezcan de un todo las dificultades de la navegación del Orinoco en los raudales de Atures y Maipures, la servidumbre perpetua de tránsito por el camino de los mencionados raudales.

Las precedentes bases sobre demarcación fronteriza, cesiones territoriales y tránsito por el camino de los raudales se insertarán sin alteración alguna en el Tratado de Fronteras, Navegación y Comercio Fronterizo y de Tránsito antes expresado.

Artículo II

En todo lo concerniente á navegación y comercio fronterizos y de tránsito, los dos Estados convienen en aceptar como bases de discusión para el ajuste del Tratado, las estipulaciones del Tratado firmado en Bogotá, en representación de los mismos, por los Generales M. A. Silva Gandolphi y Jorge Holguín y Señor Marco F. Suárez, el 21 de noviembre de 1896.

Artículo III

Restablecidas de este modo y de conformidad con la cláusula segunda del Acta de 8 de diciembre de 1905 las relaciones diplomáticas entre las dos Naciones, sus respectivos Plenipotenciarios procederán inmediatamente á celebrar, de acuerdo con lo aquí estipulado, el Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre las dos Naciones.

En fe de lo cual, nosotros los Plenipotenciarios supraindicados, firmamos y sellamos la presente Acta, por duplicado, en Caracas, á dos de junio de mil novecientos nueve.

[L. S.]

ANGEL CÉSAR RIVAS.

[L. S.]

ALFREDO VÁZQUEZ COBO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 821.

Caracas: 11 de junio de 1909.

Señor:

Me es grato acusar á usted el recibo de su atenta nota, de 2 del corriente, á la que se sirvió acompañar el Acta que en la mis-

ma fecha firmó con el Plenipotenciario Especial de la República de Colombia sobre las bases del Tratado de Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre Venezuela y la mencionada Nación.

Soy de usted muy atento servidor,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Doctor Angel César Rivas, Plenipotenciario Especial de Venezuela, para la celebración de un Tratado con Colombia.

R. REYES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

A todos los que las presentes vieren,

Salud!

Teniendo absoluta confianza en el celo, ilustración y patriotismo del Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela, he venido en conferirle, como por las presentes le confiero, PLENOS PODERES y autorización bastante para iniciar, negociar, concluir y firmar, de acuerdo con las instrucciones que se le han transmitido, un Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, con el Plenipotenciario que al efecto designe el Gobierno Venezolano.

En fe de lo cual le expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la República, y refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Bogotá, á veinte y uno de mayo de mil novecientos nueve.

[L. S.]

R. REYES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA.

II

**Restablecimiento de las relaciones Diplomáticas entre Venezuela
y Colombia**

**Nombramiento del Excelentísimo Señor General Alfredo Vázquez Cobo para Enviado
Extraordinario y Ministro Plenipotenciario**

Caracas: junio 2 de 1909.

Señor Ministro:

Esme honroso enviar á V. E. adjuntas, copia autenticada de las credenciales que me invisten con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, y copia del discurso con que las presentaré, si el Gobierno de V. E. se digna señalarme día para su presentación oficial, una vez que, en virtud de haber sido firmadas las bases para la celebración de un Tratado sobre libre navegación, fronteras y comercio fronterizo y de tránsito, han quedado restablecidas las relaciones diplomáticas entre Colombia y Venezuela, de conformidad con el acta de 8 de diciembre de 1905.

Una vez más presento muy gustoso á V. E. las protestas de mis más distinguidas consideraciones.

A. VÁZQUEZ COBO.

A S. E. el Señor Doctor Don Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores
E. S. D.

R. REYES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Al Excelentísimo Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Grande y Buen Amigo:

Deseando propender al mantenimiento y cultivo de las más íntimas y cordiales relaciones de amistad entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, he venido en acreditar, como por las presentes acredito, al Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo en clase de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial, cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia.

El conocimiento que tengo de las distinguidas cualidades que adornan al mencionado Señor General Vázquez Cobo, me persuade de que sabrá merecer y captarse la estimación de Vuestra Excelencia, correspondiendo dignamente á la confianza que en él se deposita; por lo cual ruego á Vuestra Excelencia se sirva dar entera fe y crédito á cuanto el mismo Agente diga en nombre del Gobierno de Colombia, especialmente cuando signifique á Vuestra Excelencia que esta República se interesa sinceramente por la prosperidad de los Estados Unidos de Venezuela.

Haciendo votos por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, me suscribo con sentimientos de la más distinguida consideración, de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

R. REYES.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO JOSÉ URRUTIA.

Bogotá, abril 22 de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 768.

Caracas: 3 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Acuso á V. E. el recibo de su atenta nota fechada ayer, junto con la cual se sirve remitirme copia de la Carta Credencial que lo acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia y copia del discurso que se propone pronunciar en el acto de su recepción.

Al felicitar á V. E. por la alta distinción de que ha sido objeto por parte del Gobierno de la República hermana, hónrome en significarle que el Señor Encargado de la Presidencia de la República ha fijado las 4 p. m. del próximo sábado, 5 de los corrientes, para recibir de sus manos la antedicha Carta Credencial en audiencia pública y solemne. A este efecto, el Introdutor de Ministros Públicos de este Ministerio se dirigirá momentos antes de la hora indicada á la morada de V. E. con el fin de conducirlo al Palacio de Miraflores, donde se efectuará la recepción.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor General Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

III

Legación de Colombia en Venezuela

(a)

El General Juan C. Ramírez se encarga temporalmente de la Legación

Legación de Colombia.

Caracas: julio 22 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E. que teniendo necesidad de ausentarme por pocos días de esta capital, en asuntos del servicio, dejo encargado del despacho de los Negocios á cargo de esta Legación, al Secretario, Señor General Juan C. Ramírez.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

A S. E. el Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

(b)

El Señor Doctor Hermes García es nombrado Secretario de la Legación

Legación de Colombia.

Número 56.

Caracas, setiembre 18 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que mi Gobierno ha tenido á bien designar al Señor Doctor Hermes García

como Secretario de la Legación á mi cargo y que en la fecha ha tomado posesión de dicho puésto.

La amistad y lazos de sangre que unen al Doctor García con Venezuela, me hacen esperar que sea persona grata para V. E.

Me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

Al Excelentísimo Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.537.

Caracas: 18 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de su nota de esta misma fecha, dirigida á participarme que el Señor Doctor Hermes García ha sido designado por el Gobierno de Colombia Secretario de la Legación al digno cargo de V. E.; y que ya ha tomado posesión de dicho puésto.

Las circunstancias que concurren en el Señor Doctor García, á que se refiere V. E., hacen persona grata al Gobierno de Venezuela, la del nuevo Secretario, como V. E. lo ha esperado.

Me complazco en renovar á V. E. en esta oportunidad, las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

(c)

El Excelentísimo Señor General Vázquez Cobo se separa de la Legación

--

Legación de Colombia.

Caracas: setiembre 16 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E., que con motivo de los cambios políticos efectuados últimamente en Colombia, debo yo separarme de esta Legación, y al efecto, con anuencia de mi Gobierno, partiré de esta capital en breves días. El Secretario administrará la Legación en calidad de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Al ausentarme de esta culta ciudad, me siento complacido de dejar restablecidas las relaciones diplomáticas entre Venezuela y Colombia y en muy buen pie los arreglos que han de dar pacífica solución á nuestros seculares problemas.

Aprovecho esta oportunidad para presentar al Gobierno, de que tan dignamente hace parte V. E., mis más sinceros agradecimientos por las marcadas muestras de deferencia con que he sido favorecido desde mi llegada á esta ciudad, y con mis fervientes votos por la prosperidad de Venezuela y de su digno Presidente, presento á V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

A Su Excelencia el Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.496.

Caracas: 16 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Con verdadero sentimiento me he impuesto por su atenta nota de hoy, de que V. E. se separará de la Legación á su digno cargo, dentro de breves días.

Muy gratas han sido al Gobierno de la República las cordiales relaciones cultivadas con V. E., y al recuerdo de ellas se une, de manera muy señalada, el de que, por virtud de la misión que á V. E. le fue confiada, y de los sinceros sentimientos de fraternidad que V. E. puso siempre de manifiesto, ha quedado felizmente restablecido entre Colombia y Venezuela el trato que exigen los vínculos históricos existentes entre ambas Repúblicas, y sus bien entendidos intereses.

He tomado nota de que el Señor Secretario de la Legación quedará al frente de ella con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim*.

Renuevo con placer á V. E. en esta oportunidad las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Presente.

IV

**Solicitud de extradición dirigida á la República de Colombia
por Venezuela**

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Administrativa.

Número 961.

Caracas: 27 de abril de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

El día 21 de los corrientes á las 7 a. m. se fugaron de la Penitenciaría de Occidente veinte y un reos de delito común, para lo cual aprovecharon la ocasión de habérseles mandado á componer el acueducto que surte de agua la mencionada Penitenciaría.

Salieron por agua debidamente custodiados, pero en mitad del camino se sublevaron, desarmaron la tropa y tomando por la vía de Sinamaica salieron á territorio colombiano. La persecución se hizo con toda actividad, pero sólo se logró la captura de un reo.

Los presos fugados son los siguientes:

Lorenzo Useche, Táchira, homicidio, $7\frac{1}{3}$ años presidio; José Norberto Dugarte, Mérida, homicidio, $10\frac{1}{7}$ años presidio; Ricardo Dugarte, Mérida, homicidio, 5 años presidio; Tomás Rafael Rivero, Miranda, homicidio, 10 años presidio; Juan Villegas, Miranda, homicidio, $12\frac{3}{4}$ años presidio; Nicanor Padilla, Miranda, homicidio, 15 años presidio; Carlos Colmenares, Táchira, homicidio, 15 años presidio; Fermín Sánchez, Táchira, homicidio, 3 años presidio; Antonio Paredes, Mérida, homicidio, 12 años presidio; Rafael Vielma, Mérida, homicidio, 12 años presidio; Andrés Chacón, Táchira, homicidio, 15 años presidio; Nicolás Hernández, Mérida, homicidio, 10 años presidio; Epifanio Terán, Trujillo, homicidio, 12 años presidio; Juan C. Pacheco, Miranda, heridas, $4\frac{1}{2}$ años presidio; Patrocinio Méndez, Mérida, homicidio, $6\frac{2}{3}$ años presidio; Mi-

guel Lara, Táchira, robo, 15 meses presidio; Mariano Useche, Táchira, homicidio, 15 años presidio; Francisco Roa, Táchira, homicidio, 10 años presidio; Francisco Díaz Puya, Distrito Federal, Rafael Quintana, Distrito Federal.

Tengo á honra comunicar á usted lo que antecede para lo que usted tenga á bien disponer.

Dios y Federación.

JOSÉ AUSTRIA.

(TELEGRAMA)

Caracas: 27 de abril de 1909.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Bogotá.

Aprovechando la ocasión de habérseles mandado componer el acueducto que surte de agua la Penitenciaría de Occidente, Maracaibo, se fugaron con dirección á Colombia, vía Sinamaica, el día 21 del presente, los siguientes reos, condenados por los delitos de homicidio, heridas y robo: Lorenzo Useche, José Norberto Dugarte, Ricardo Dugarte, Tomás Rafael Rivero, Juan Villegas, Nicanor Padilla, Carlos Colmenares, Fermín Sánchez, Antonio Paredes, Rafael Vielma, Andrés Chacón, Nicolás Hernández, Epifanio Terán, Juan C. Pacheco, Patrocinio Méndez, Miguel Lara, Mariano Useche, Francisco Roa, Francisco Díaz y Rafael Quintana.

Al llevar lo que antecede al conocimiento de V. E., solicito á nombre de mi Gobierno el arresto provisional de los mencionados reos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Tratado de 1842 y á reserva de formular debidamente esta demanda.

Agradeceré altamente á V. E. que se dicten las medidas del caso para asegurar á los prófugos y que me haga saber la determinación de ese Gobierno.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 546.

Caracas: 30 de abril de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

En contestación á su atenta nota fecha 27 del corriente, Número 961, en que se sirve informar á este Despacho la fuga de los reos de delito común de la Penitenciaría de Occidente, tengo á honra llevar á conocimiento de usted que ya este Ministerio se ha dirigido al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia por telegrama fechado el 28 del presente, á efecto de que sean tomadas las providencias del caso por la autoridad respectiva de aquella República acerca de la detención de los mencionados prófugos.

Tan pronto como este Despacho tuviere conocimiento de lo que se haya resuelto sobre el particular, me será grato participarlo á usted.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

[TELEGRAMA]

Bogotá: 30 de abril de 1909.

Para Excelentísimo Señor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Autoridades Río Hacha cumpliendo órdenes capturaron siete [7] prófugos Castillo San Carlos, y esperan capturar resto que con escolta dicen ser veinticinco [25].

Ordenóse mantenerlos detenidos mientras formúlase respectiva demanda extradición.

El Gobierno de Colombia desea prestar al de Venezuela toda cooperación, conforme tratados. Sírvasse aceptar las protestas de mi más alta consideración, Señor Ministro Exteriores.

URRUTIA.

[TELEGRAMA]

Caracas: 1º de mayo de 1909.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco José Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

Bogotá.

He recibido el telegrama de Vuestra Excelencia relativo á la captura de siete de los reos prófugos de la Penitenciaría de San Carlos [Maracaibo] y donde me manifiesta que el Gobierno de Colombia desea prestar al de Venezuela, toda cooperación conforme al Tratado. A nombre de mi Gobierno agradezco la eficacia y buenos

propósitos del de Colombia, y participo á Vuestra Excelencia que por conducto respectivo se hará la demanda de Extradición correspondiente.

Vuestro servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Legación de Colombia.

Caracas: junio 22 de 1909.

Señor Ministro:

Cumpla con el deber de comunicar á V. E. que, por telegrama del Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, ha tenido conocimiento esta Legación de que el 29 del mes próximo pasado falleció en Río-hacha José Dugarte, uno de los presos fugados en Maracaibo y capturado en aquella ciudad.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

Al Señor Doctor Don F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 906.

Caracas: 23 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta nota de ayer, en la que se sirve participar á este Despacho, que por te-

legrama del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, ha tenido conocimiento V. E. de que el 29 del mes pasado falleció en Río-hacha, José Dugarte, uno de los presos fugados de Maracaibo.

Doy á V. E. las gracias por la cortés participación y aprovecho la oportunidad para renovarle las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor General A. Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.369.

Caracas : 1º de setiembre de 1909.

Señor Ministro :

En 27 de abril último se dirigió este Ministerio por la vía telegráfica al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia en solicitud de la detención preventiva de varios reos, prófugos de la Penitenciaría de Occidente. El 30 del propio mes se dignó participarme el mencionado Señor Ministro que las autoridades de Río Hacha habían capturado siete de los reos y que se esperaba detener á los demás.

Habiéndosele dado conocimiento del asunto á la Corte Federal y de Casación de la República, decidió por auto de 28 de agosto último autorizar al Ejecutivo para solicitar la entrega de Lorenzo Useche, Carlos Colmenares, Fermín Sánchez, Andrés Chacón, Miguel Lara, Ricardo Dugarte, Antonio Paredes, Rafael Vielma, Patrocinio Méndez, Nicolás Hernández, Tomás Rafael Rivero, Juan Villegas, Nicanor Padilla, Juan Cancio Pacheco, Epifanio Terán, Mariano Useche y Francisco Roa, los cuales se cuentan en el número de los prófugos mencionados.

En esa virtud, ocurro á la probada cortesía de V. E. para solicitar del Gobierno de la República de Colombia, á nombre del de Venezuela, la entrega de los reos cuyos nombres dejo arriba expresados.

Remito á V. E. junto con la presente, copia certificada de la decisión de la Corte Federal y de Casación y de los documentos relativos á la fuga y á la condenación de los prófugos cuya extradición se pide.

Acordada que sea la entrega agradeceré á V. E. se sirva avisármelo, á fin de dar las órdenes concernientes á la conducción de los reos al territorio de la República. También espero se sirva darme á conocer el monto de los gastos que haya ocasionado la detención de aquellos individuos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia..

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Administrativa.

Número 2.862.

Caracas : 30 de agosto de 1909.

100° y 51°.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

La Corte Federal y de Casación ha dictado un auto por el que declara con lugar la solicitud de extradición de varios reos de delito común fugados de la Penitenciaría de Occidente el 21 del pasado mes de abril, los que han sido capturados por autoridades de la República de Colombia, que los han detenido preventivamente, á petición del Gobierno Nacional.

Y con el fin de que ese Ministerio, al digno cargo de usted, presente ante el Gobierno de la República de Colombia, y en nombre del Gobierno de Venezuela, la demanda de extradición correspondiente, acompañó á usted el auto de la Corte Federal y de Casación, y la documentación que le sirvió de fundamento para declarar que había lugar á la petición de extradición.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.392.

Caracas: 4 de setiembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Tengo la honra de avisar á usted el recibo de su atento oficio número 2.862 D. A., fecha 30 del mes próximo pasado, y de los documentos destinados á apoyar la demanda de extradición de varios reos fugados el 21 de abril último, de la Penitenciaría de Occidente.

Me es grato decir á usted que ya he presentado al Gobierno de Colombia, por órgano de su Ministro acreditado en esta capital, la demanda de extradición en forma.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Legación de Colombia.

Número 52.

Caracas : setiembre 4 de 1909.

Señor Ministro :

Con el atento oficio de V. E. fechado el día 1º de los corrientes y marcado con el número 1.369, he tenido el honor de recibir las copias certificadas de la decisión de la Corte Federal y de Casación y de los documentos relativos á la fuga y á la condenación de los reos prófugos de la Penitenciaría de Occidente, cuya extradición se solicita. Tales documentos serán oportunamente remitidos al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para lo de su cargo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

Al Excelentísimo Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

E. S. D.

Legación de Colombia.

Número 71.

Caracas: 25 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

En telegrama del 22 de los corrientes me encarga mi Gobierno participar á V. E. que con fecha 16 de los mismos ha concedido la extradición de Miguel Lara, Nicolás Hernández, Andrés Chacón y Rafael Vielma, presos fugados de Maracaibo, aprehendidos en Río Hacha en abril último y que se hallan actualmente en Santa Marta; al mismo tiempo mi Gobierno solicita del de este país se sirva desig-

nar el lugar de la frontera donde deba efectuarse á sus Agentes la entrega de dichos presos.

Dígnese aceptar V. E. los sentimientos de mi distinguida consideración.

HERMES GARCÍA G.

A S. E. el Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

E. S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.724.

Caracas: 26 de octubre de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

Con fecha de ayer me comunica el Señor Encargado de Negocios de la República de Colombia, que su Gobierno concedió el 16 del mes corriente la extradición solicitada de Miguel Lara, Nicolás Hernández, Andrés Chacón y Rafael Vielma, reos fugados de Maracaibo y aprehendidos en Río-Hacha en abril último; que éstos se hallan actualmente en Santa Marta; y que el Gobierno Colombiano solicita del de Venezuela, se sirva designar el lugar de la frontera donde deba efectuar la entrega de dichos presos.

Le traslado á usted á fin de que se sirva comunicarme la resolución que recaiga en el particular.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Administrativa.

Número 3.450.

Caracas: 29 de octubre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

De acuerdo con lo resuelto en sesión de Gabinete, por disposición del Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, se ha comunicado hoy al Ministerio de Guerra y Marina que envíe á Río-Hacha (República de Colombia) uno de los vapores de guerra, para que reciba los cuatro reos fugados de la Penitenciaría de Occidente, aprehendidos por las autoridades colombianas; y de quienes se ha obtenido la extradición, por mediación del Despacho á su digno cargo.

Lo cual tengo á honra comunicar á usted en respuesta á su comunicación fechada el 26 de este mes.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.752.

Caracas: 30 de octubre de 1909.

Señor:

El Ejecutivo Federal, á quien he dado cuenta de la atenta nota de V. S. Número 71, fecha 25 del mes en curso, ha dispuesto que uno de los buques de la Armada Nacional se dirija á Río

Hacha, y reciba en aquel puerto los cuatro reos fugados de Maracaibo, cuya extradición ha concedido el Gobierno de la República de Colombia.

Cúmpleme expresar á V. S. el vivo agradecimiento del Ejecutivo Federal de Venezuela por la atención prestada á su solicitud y por el feliz éxito de ella.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.809.

Caracas: 10 de noviembre de 1909.

Señor:

Cúmpleme informar á V. S. que el vapor nacional de guerra «Zumbador» saldrá por momentos para Río Hacha, y que su Comandante, el Teniente de Navío Pedro Rivero, está autorizado por el Ejecutivo Federal para recibir en aquel puerto los reos prófugos de Maracaibo cuya extradición se ha servido conceder el Gobierno de Colombia.

Ruego á V. S. se digne dar aviso, por el intermedio que juzgue más adecuado y, á ser posible, por telégrafo, á las autoridades colombianas comisionadas para efectuar la entrega de los reos.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

V

Solicitud de extradición dirigida á Venezuela por la República de Colombia.

Legación de Colombia.

Caracas: agosto 28 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento que me comunica mi Gobierno que las Autoridades venezolanas del Táchira han capturado á Julián Velazco, autor de varios asesinatos en territorio colombiano y me ordena recabar, muy atentamente, del Gobierno de V. E. la detención preventiva de tal individuo, mientras se envía la correspondiente demanda de extradición, encargo que cumpla gustoso en la seguridad de que V. E. se dignará atenderla.

Aprovecho la oportunidad, para presentar á V. E., los sentimientos de mi más distinguida consideración.

A. VÁZQUEZ COBO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.343.

Caracas: 28 de agosto de 1909.

Señor:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de su nota de esta misma fecha, contraída á solicitar la detención preventiva de Julián Velazco, capturado por las autoridades del Estado Táchira y autor de varios asesinatos en territorio colombiano.

Me es grato decir á V. E. que ya me he dirigido al señor Ministro de Relaciones Interiores, á fin de que se mantenga la detención solicitada, en espera de la demanda de extradición que se presentará al Gobierno de Venezuela.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.377.

Caracas: 2 de setiembre de 1909.

Señor Ministro :

Complázcome en comunicar á V. E. que el señor Ministro de Relaciones Interiores me informa haberse dirigido por telégrafo al Presidente del Estado Táchira á fin de que mantenga en prisión preventiva á Julián Velazco, hasta que se reciba y despache la demanda de extradición que V. E. me anuncia.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor General Don Alfredo Vázquez Cobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.762.

Caracas: 4 de noviembre de 1909.

Señor:

El Ministro de Relaciones Interiores me reitera con fecha de ayer el anuncio de que permanece preso en la Cárcel de San Cristóbal el reo Julián Velazco, cuya detención preventiva se pidió por el Gobierno de Colombia.

El Señor Ministro me transcribe un telegrama del Presidente del Estado Táchira en el cual este Magistrado manifiesta estar en espera de instrucciones sobre ulterior destino del preso.

He contestado al Departamento de Relaciones Interiores que espero el recibo de la solicitud de extradición en forma que se sirvió anunciarme el Excelentísimo Señor Don Alfredo Vázquez Cobo en nota de esa Legación fecha 28 de agosto último; y que en el ínterin, ha de continuar sin alteración alguna la detención del reo Velazco.

Válgame de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Legación de Colombia.

Numero 93.

Caracas: 18 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Con referencia al oficio número 1.762 que el digno Despacho de su cargo me dirigió con fecha 4 de noviembre del año pasado, me dice S. S.

el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en telegrama de 17 de los corrientes lo que á continuación tengo el honor de transcribir á V. E.:

“Telégrafo Nacional.—De Bogotá á Caracas el 17 de febrero de 1910.—Las 6 hs. 30 ms. p. m.—Señor Encargado de Negocios de Colombia.—Según comunica el Ministro de Gobierno aún no hay causa abierta contra Julián Velazco y la detención de este individuo por autoridades venezolanas debe cesar por ahora, en cuanto fuere motivada por homicidio en Eusebio Alvarez y Norberto Díaz y heridas á Gumersindo Ramírez. Me refiero al oficio de usted de fecha 17 de diciembre pasado.—Servidor.—(firmado) CARLOS CALDERÓN.”

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

HERMES GARCÍA G.

A Su Excelencia el Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

S. D.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Numero 347.

Caracas: 19 de febrero de 1910.

Señor:

Tengo la honra de avisar á V. S. el recibo de su atenta nota de ayer, que se refiere á la detención preventiva de Julián Velazco acordada por las autoridades venezolanas.

Por el telegrama del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que V. S. ha tenido la atención de transcribirme, quedo en cuenta de que aún no hay causa abierta contra el mencionado Velazco.

Me valgo de esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios ad-interim de la República de Colombia.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 332.

Caracas: 18 de febrero de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En nota de hoy cuya copia remito á usted anexa á este oficio, me hace saber el Representante Diplomático de Colombia que no hay todavía causa abierta contra Julián Velazco, cuya detención preventiva había solicitado su Gobierno del de Venezuela.

En consecuencia no hay lugar á que el referido Velazco continúe detenido por razón de aquella solicitud; lo cual llevo á conocimiento de usted á fin de que si no media alguna otra causa, el preso nombrado sea puesto en libertad.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Interiores.
—Dirección Administrativa.
Número 4.406.

Caracas: 22 de febrero de 1910.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted el recibo de su comunicación fechada el 18 de este mes, relativa al ciudadano colombiano Julián

Velazco; y habiendo este Despacho quedado en cuenta de sus particulares, ha oficiado al Presidente Provisional del Estado Táchira, para que ponga en libertad al reo Velazco, si no se le sigue causa por delito cometido en territorio venezolano.

Dios y Federación.

F. L. ALCÁNTARA.

VI

**Congreso de Estudiantes de las Repúblicas que constituyeron
la Gran Colombia**

Legación de Colombia.

Número 73.

Caracas: 27 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

La juventud universitaria de Bogotá concibió la idea de celebrar, con ocasión del próximo centenario de la proclamación de la Independencia Nacional, un Congreso de Estudiantes de las tres Repúblicas que un tiempo constituyeron la Gran Colombia.

Mi Gobierno en vista de que tal Congreso no podrá menos de contribuir grandemente á estrechar los lazos que unen á las tres Repúblicas, y pensando que la celebración de él será un festejo digno del hecho que se va á conmemorar, ha resuelto patrocinarlo, y, en tal virtud, ha recomendado á la Comisión encargada de preparar el Programa para las fiestas del Centenario, que lo incluya en él. Al mismo tiempo me ha encomendado la comisión de invitar en su nombre al digno Gobierno de Venezuela para que envíe ocho jóvenes estudiantes que representen en el Congreso en referencia la juventud universitaria de este país.

Al cumplir con tan grato encargo hágolo significando que el Gobierno de Colombia vería con sumo agrado que la presente invitación fuese correspondida por el Gobierno de Venezuela.

Adjuntas remito á V. E. copia del Memorial de los jóvenes iniciadores del Congreso, de las Bases de él y de la respuesta que á ese Memorial dió el Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que se entere V. E. mejor de la índole del Congreso en referencia.

Aprovecho esta nueva ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideración.

HERMES GARCÍA G.

A S. E. el Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

BASES DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE
COLOMBIA, ECUADOR Y VENEZUELA.

Art. 1º—El Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela, tiene por objeto el acercamiento de la juventud universitaria de las tres Repúblicas; tratar asuntos relacionados con la educación, puntos científicos de interés general y promover la adhesión de los centros estudiantiles de los tres países á la Liga de estudiantes americanos, residente en Montevideo.

Art. 2º—El primer Congreso Internacional de Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela inaugurará sus sesiones en Bogotá, el 20 de julio de 1910 y las clausurará el 7 de agosto del mismo año.

Art. 3º—Serán miembros del Congreso los estudiantes delegados por las Facultades mayores de los tres países.

Art. 4º—En la sesión inaugural se elegirá el Comité General, compuesto de un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, el cual dirigirá las tareas del Congreso.

Art. 5º—La Junta iniciadora del Congreso dará cuenta al Comité General en la sesión inaugural, de los trabajos y demás antecedentes del Congreso.

Art. 6º—El Congreso en su sesión inaugural, hará un homenaje á los fundadores de la Patria.

Art. 7º—El Congreso tratará en sus sesiones de los siguientes temas:

- a] Conveniencia de la unificación de los programas universitarios y equivalencia de títulos profesionales;
- b] Becas y canjes de estudiantes;
- c] Franquicias y privilegios para los estudiantes;
- d] Intercambio de libros, tesis, revistas y periódicos;
- e] Representación de los Estudiantes en los Consejos directivos de las Facultades;
- g] Adhesión á la Liga de estudiantes de Montevideo; y
- h] Organización de Congresos periódicos de los Estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela.

Art. 8º—Los estudiantes de Colombia, Ecuador y Venezuela, por el hecho de serlo, pueden enviar al Congreso trabajos sobre los temas señalados en este programa y sobre cualesquiera otros relativos á puntos científicos, de acuerdo con la índole del Congreso. Dichos trabajos serán admitidos hasta el 15 de junio de 1910. Los Delegados presentarán sus trabajos en el curso de las sesiones.

Art. 9º—Para el estudio de los trabajos científicos que se envíen al Congreso, éste se dividirá en tantas secciones cuantas determine el Comité General.

Art. 10.—En las sesiones del Congreso se discutirán los temas generales, ó sean los enumerados en el artículo 7º de este programa; y en las sesiones de las subcomisiones, en las que no tendrán voto sino los Delegados correspondientes, se estudiarán los trabajos científicos presentados al Congreso.

Art. 11.—Las subcomisiones nombrarán un Presidente y dos Secretarios. Corresponde á las subcomisiones determinar si los trabajos presentados al Congreso deben ser leídos ó dárseles publicidad.

Art. 12.—El Congreso tendrá un órgano de publicidad.

Es fiel copia de las disposiciones aprobadas en las sesiones de la Junta de los días 21, 22 y 23 de enero de 1909.

El Presidente de la Junta,

DEMETRIO GARCÍA VÁSQUEZ.

El Secretario,

Salvador Iglesias.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.761.

Caracas: 4 noviembre de 1909.

Señor :

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. distinguida con el número 73 y de llevar su contenido á conocimiento del Ejecutivo Federal.

El Gobierno de Venezuela acoge con vivo agrado el proyecto de celebración de un Congreso de Estudiantes de las tres Repúblicas que en un tiempo constituyeron la Gran Colombia, proyecto iniciado por la juventud universitaria de Bogotá y recibido con francas simpatías por la de Caracas, por cuanto, como lo expresa V. S. no podrá menos de contribuir grandemente á estrechar los lazos que unen á las tres Repúblicas; y acepta desde luego la invitación que el Gobierno Colombiano, por la digna mediación de V. S., se ha servido dirigirle.

Se ha tomado nota de los documentos anexos á la precitada comunicación de V. S. y oportunamente se hará conocer del Gobierno de Colombia, por la mediación de su digno Representante Diplomático en esta ciudad, la designación de la Comisión de Estudiantes que representará las Facultades Universitarias de Venezuela en el Congreso proyectado.

El Ejecutivo Federal verá con gran complacencia que se le suministren datos referentes á la manera de efectuar el viaje á Bogotá los estudiantes venezolanos, y cualesquiera otras indicaciones á que haya lugar en relación con la celebración del Congreso.

Válgome de esta grata oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.760.

Caracas: 4 de noviembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Presente.

Habiéndose resuelto en Consejo de Ministros aceptar la invitación, hecha por el Gobierno de Colombia al de Venezuela, á hacer representar las Facultades Universitarias de la Nación en el Congreso de Estudiantes de la Gran Colombia que se inaugurará en Bogotá el 20 de julio del año próximo, cúpleme enviar á usted las copias anexas de los documentos relacionados con el Congreso, de que se ha servido darme traslado el Representante Diplomático de aquella República.

He comunicado ya al señor Encargado de Negocios de Colombia la aceptación de Venezuela y he solicitado de él me suministre datos referentes á la manera de efectuar el viaje á Bogotá los estudiantes venezolanos y cualesquiera otras indicaciones á que haya lugar en relación con la celebración del Congreso.

Los informes que obtenga, los llevaré á conocimiento de usted.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Instrucción Pública.
—Dirección de Instrucción Superior y de Bellas Artes.

Número 2.597.

Caracas: 11 de noviembre de 1909.

100° y 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

He tomado debida nota del contenido de su oficio Número 1.760, de 4 del mes en curso, y de los documentos adjuntos re-

lacionados con el Congreso Internacional de Estudiantes de la Gran Colombia que se reunirá en Bogotá el 20 de julio del año venidero, en el cual tendrá Venezuela la representación que le corresponde como usted lo expresa en su mencionado oficio.

Dios y Federación.

SAMUEL DARÍO MALDONADO.

Legación de Colombia:

Número 95.

Caracas: 16 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Refiriéndome á una consulta héchame verbalmente por ese Ministerio acerca del próximo Congreso de Estudiantes de las Repúblicas de la antigua Colombia, que se reunirá en Bogotá, tengo el honor de comunicar á S. E. que mi Gobierno me hace saber por telégrafo que los jóvenes Delegados por Venezuela deben llegar á Puerto Colombia del 1º al 5 de julio; y que la República se reserva el honor de acogerlos bajo su cuidado desde que pisen su territorio.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á S. E. mi consideración más distinguida.

HERMES GARCÍA G.

A Su Excelencia el Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 538.

Caracas: 17 de marzo de 1910.

Señor:

Complázcome en avisarle á V. S. el recibo de su atenta nota de ayer, por la cual se sirve informarme, con referencia á una consulta verbal anterior, que según comunicación del Gobierno de V. S., los jóvenes Delegados por Venezuela al Congreso de Estudiantes de las Repúblicas de la antigua Colombia, que se reunirá en Bogotá, deben llegar á Puerto Colombia del 1º al 5 de julio próximo.

V. S. me informa además, en nombre de su Gobierno, que la República se reserva acogerlos bajo su cuidado desde que pisen su territorio.

He trasmitido inmediatamente estos informes á mi colega el señor Ministro de Instrucción Pública.

Al darle cumplidas gracias á V. S. por su atención, aprovecho la oportunidad de renovarle las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Hermes García, Encargado de Negocios *ad-interim* de la República de Colombia.

SERIE F

COSTA RICA

Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 50.

Washington: 1º de julio de 1909.

Señor Ministro:

La Dirección de La Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas me ha dirigido con fecha 21 del próximo pasado una comunicación, trasmitiéndome el programa de los trabajos de la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional que se ha de celebrar en San José de Costa Rica del 25 de diciembre de 1909 al 2 de enero de 1910, y encareciéndome la conveniencia de que Venezuela esté representada en esa Conferencia.

Acompaño algunos ejemplares del programa que vino adjunto á la referida nota, y por él podrá imponerse usted de la trascendental importancia que para todas las naciones de este Hemisferio tendrán las labores de la Conferencia, y la utilidad para Venezuela de estar representada en el seno de aquella corporación.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.078.

Caracas: 24 de Julio de 1909.

Señor:

Al referirme á la atenta nota de usted fecha 1º del actual, Número 50, relativa á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional, que se celebrará en San José de Costa Rica en diciembre próximo, le manifiesto que tan pronto como el Ejecutivo resolviere sobre el particular, lo llevaré á conocimiento de usted.

Soy de usted muy atento servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

San José: 7 de Julio de 1909.

Señor Ministro:

La tercera Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas americanas, que celebró sus sesiones en México del 2 al 7 de diciembre de 1907, tuvo á bien designar, por unanimidad de votos, la ciudad de San José, capital de esta República, para que en ella se verifique la Cuarta Conferencia.

Al muy alto criterio del ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia no ha podido ocultarse la importancia suma de los trabajos realizados por las anteriores Conferencias Sanitarias Internacionales, trabajos que demuestran por sí solos la indiscutible utilidad que

para los más caros intereses de todas las Repúblicas del hemisferio occidental tienen estas reuniones periódicas de representantes de la ciencia médica americana.

Fundado en razón tan poderosa, tengo la honra de invitar al Gobierno de Vuestra Excelencia á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional, que se verificará en San José, del 25 de diciembre del corriente año al 2 de enero de 1910, y me complazco al propio tiempo en manifestarle que por tratarse de un propósito tan humanitario, el Gobierno de Costa Rica abriga la firme esperanza de que en esta Conferencia, así como en las subsiguientes, estén representadas todas las Naciones americanas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

R. FERNÁNDEZ GUARDIA.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

PROGRAMA PROVISIONAL DE LA CONVENCION SANITARIA
INTERNACIONAL DE LAS REPUBLICAS AMERICANAS QUE SE HA DE
CELEBRAR EN SAN JOSE, COSTA RICA,
EL 25 DE DICIEMBRE DE 1909 AL 2 DE ENERO DE 1910

1. Informes presentados por los diferentes delegados acerca de las medidas y leyes sanitarias, vigentes en sus respectivos países desde la última Convención.
2. Informe especial presentado por cada delegado oficial, acerca de la manera como se han puesto en práctica en sus países respectivos las resoluciones adoptadas en las tres convenciones anteriores.
3. Informes con respecto á las condiciones sanitarias en los puertos, y medidas propuestas para mejorar estas condiciones (con referencia especial á los puertos principales).
4. Informes acerca del registro del movimiento de población

y de la proporción de mortalidad en cada país, especificando los de los puertos y ciudades principales.

5. Saneamiento de las ciudades, y especialmente de los puertos.

6. Medidas para la protección de los pasajeros que se embarquen en puertos infectados.

7. Discusión de medidas en contra de la introducción de enfermedades no incluidas en la Convención de Washington de 1905.

8. Modelos y formas sanitarias que se adoptarán por las naciones que formen parte de esta Convención.

9. Discusión de medidas sanitarias con referencia á la fiebre amarilla, peste bubónica, malaria y otras enfermedades, en conformidad con nuevos descubrimientos ó experiencias.

10. Discusión de medidas sanitarias con referencia á enfermedades venéreas.

11. Discusión acerca de la necesidad de la adopción por las naciones Europeas, de la Convención de Washington y de las demás medidas sanitarias subsiguientemente adoptadas por esta Convención, con respecto á sus colonias en América.

12. Discusión acerca de nuevos descubrimientos con respecto á la transmisión de la fiebre amarilla y de la malaria por otros medios además de las picaduras de mosquitos.

13. Organización en cada país representado en esta Convención, de una comisión de tres médicos ú oficiales de sanidad, para funcionar en sus países respectivos, como delegados de las Oficinas Sanitarias Internacionales de Washington ó de Montevideo y para formar parte del Comité Sanitario de Información de las Repúblicas Americanas.

Por orden de la Oficina Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas.

WALTER WYMAN.

Presidente.

JUAN J. ULLOA.

Secretario.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.304.

Caracas: 24 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Es para mí honroso acusar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha á 7 de julio próximo pasado, encaminada á invitar al Gobierno de la República á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional que se efectuará en esa capital del 25 de diciembre del corriente año al 2 de enero de 1910.

En contestación, me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de Venezuela agradece y acepta tan cortés invitación.

Válgome de esta oportunidad para presentar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.
San José.

— —

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

San José: 24 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la muy atenta nota de Vuestra Excelencia, en que se sirve comunicarme que el Gobierno de Venezuela ha tenido á bien aceptar la invitación que le ha dirigido por mi medio el de Costa Rica, para hacerse representar en la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana.

Ruego á Vuestra Excelencia que se digne manifestar á su ilustrado Gobierno la profunda gratitud del de Costa Rica por tan señalada muestra de amistad y cortesía.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

R. FERNÁNDEZ GUARDIA.

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 12 de noviembre de 1909.

100º y 51º

Resuelto :

Por disposición del General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, se nombra á los Señores Doctores Pablo Acosta Ortiz y Luis Razetti, Delegados de Venezuela á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunirá en la ciudad de San José de Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.830.

Caracas: 12 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de comunicar á Vuestra Excelencia que el Ejecutivo Federal de Venezuela ha designado á los Señores Doctores Pablo Acosta Ortiz y Luis Razetti, Delegados de la República á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunirá en esa capital.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.
San José.

— — —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.831.

Caracas: 12 de noviembre de 1909.

Señor:

Aceptada por el Ejecutivo Federal la invitación que se le ha dirigido á la República, á hacerse representar en la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunirá en San José de Costa Rica, han sido nombrados los Señores Doctores Pablo Acosta

Ortiz y Luis Razetti, Delegados de Venezuela á la expresada Conferencia.

Lo participo á usted para su conocimiento y fines consiguientes.
Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

J. V. GOMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vierén,

Salud!

Por cuanto el Gobierno de la República fue invitado el 7 de julio del corriente año para la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas que se reunirá en la ciudad de San José de Costa Rica el 25 de este mes; y

Por cuanto con fecha de 24 de agosto aceptó el Poder Ejecutivo Venezolano la invitación que se le había dirigido por acuerdo del Gobierno de la República de Costa Rica:

Por tanto, vengo en facultar al Señor Doctor Pablo Acosta Ortiz para ejercer en la mencionada Asamblea la Delegación de los Estados Unidos de Venezuela, juntamente con el Señor Doctor Luis Razetti, y de acuerdo con las instrucciones que habrán de comunicársele.

En fe de lo cual expido las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, en Caracas, á primero de diciembre de mil novecientos nueve.

(L. S.)

Refrendada.

J. V. GOMEZ.

J. PIETRI.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 188.

Washington: 2 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

He recibido la nota de usted en que me participa el nombramiento de los Señores Doctores Pablo Acosta Ortiz y Luis Razetti, como Delegados de Venezuela en la Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunirá en San José de Costa Rica.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

IMFORME PRESENTADO AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LOS DELEGADOS DE VENEZUELA Á LA CUARTA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA SANITARIA INTERNACIONAL DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, VERIFICADA EN SAN JOSÉ DE COSTA RICA DEL
25 DE DICIEMBRE DE 1909 AL
3 DE ENERO DE 1910

Cuarta reunión de la Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas.

Delegación de Venezuela.

Caracas : 20 de enero de 1910.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Señor Ministro :

En cumplimiento de la misión que se sirvió confiarnos el Gobierno Nacional, por el muy digno órgano de usted, de representar á

Venezuela en la Cuarta reunión de la Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas, nos trasladamos á San José, capital de la República de Costa Rica, sede de la reunión, á donde llegamos el 18 de diciembre del año pasado.

El Gobierno Costarricense nos dispensó la más espléndida hospitalidad y durante el tiempo que permanecimos en aquel interesante País, fuimos objeto de las más finas atenciones, tanto por parte del tren oficial, como de la sociedad josefina, que no omitieron esfuerzo por hacernos gratos los días que debíamos ser sus huéspedes.

Asistieron á la Conferencia diez y nueve Delegados oficiales en representación de las naciones siguientes: Estados Unidos de América, México, Cuba, Costa Rica, Colombia, Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Panamá, Chile y Venezuela.

El programa de la Conferencia se cumplió en todas sus partes. La sesión inaugural se verificó en el Teatro Nacional el 25 de diciembre, bajo la presidencia del Señor Presidente de la República, y con asistencia de todo el Gabinete. En este acto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno, leyó un discurso para dar la bienvenida á los Delegados á la Conferencia; el Señor Doctor Juan J. Ulloa, Delegado por Costa Rica y Presidente de la Conferencia, demostró en una ilustrada alocución, la trascendencia que para el porvenir de las Naciones americanas, tiene el establecimiento de reglamentos sanitarios internacionales, cuyo objeto es mejorar las condiciones higiénicas de los pueblos y defenderse contra la introducción de las enfermedades infecciosas; finalmente, un Delegado por cada una de las Naciones representadas, pronunció un corto discurso para dar las gracias al Gobierno de Costa Rica por la generosa hospitalidad que ofrecía á los Representantes de las Repúblicas Americanas.

En ese mismo acto se designaron los Vicepresidentes y Secretarios de la Conferencia. Uno de nosotros [Acosta Ortiz], fue elegido entre los primeros, y el otro [Razetti], fué nombrado Secretario de la parte española. Al Doctor R. H. von Ezdorf, Delegado de los Estados Unidos, se confió la parte inglesa de la Secretaría.

Las sesiones ordinarias principiaron el día 27 de diciembre, verificándose dos diarias, una á las 9 a. m. y otra á las 2 p. m.

En la sesión de la tarde del 27 presentamos el Informe relativo al estado sanitario de Venezuela y á la organización que el actual Gobierno había dado á la Higiene Pública y á los servicios sanitarios de acuerdo con los principios científicos modernos. Dimos cuenta de la

marcha de la epidemia de peste desde su aparición en La Guaira á principios de 1908, y expusimos las medidas dictadas por la Comisión de Higiene Pública para combatirla; presentamos los planos de La Guaira y Caracas, en los cuales se expresan todos los casos de peste ocurridos; y demostramos con los cuadros estadísticos que la epidemia había desaparecido de La Guaira desde el 10 de julio de 1908 y que la epidemia de Caracas estaba dominada, pues la humana ya no existía y la de los roedores estaba á punto de desaparecer, porque la proporción de ratas infectadas era para el mes de noviembre de 0,66 %.

La obra de la Comisión de Higiene Pública en la defensa de Caracas contra la peste y en la organización del servicio sanitario, no sólo mereció el aplauso unánime de la Conferencia, sino que fue motivo de una proposición especial del Señor Delegado de Cuba, Doctor Hugo Roberts, concebida en estos términos: «Que se haga constar un voto de congratulación para el nuevo Gobierno de Venezuela, por las medidas sanitarias adoptadas en el País.» Esta proposición fue calurosamente patrocinada por el Señor General Walter Wyman, Jefe del Departamento de Sanidad de los Estados Unidos y aprobada por unanimidad de votos.

Al dar las gracias por esta demostración de simpatía hacia nuestro País, aseguramos que el actual Gobierno de Venezuela, celoso en el cumplimiento de sus deberes, estaba dispuesto á cumplir lo pactado en la Convención de Washington y había principiado ya á organizar sus servicios sanitarios á la altura de la ciencia moderna, como lo demostraban la creación de la Comisión de Higiene Pública, las ordenanzas por ella dictadas y nuestra presencia en aquella Asamblea de higienistas americanos.

En las sesiones subsiguientes se trataron los puntos que en seguida se expresan :

Informes acerca del cumplimiento dado en los diferentes países á las resoluciones adoptadas en las Conferencias anteriores.

Informes relativos á las condiciones sanitarias de los puertos y medidas para corregir los defectos de que adolezcan.

Informes sobre registros estadísticos de movimiento de población y de mortalidad.

Medidas protectoras contra la tuberculosis, la peste, el tracoma y el beriberi.

Saneamiento de las ciudades y especialmente de los puertos.

Medidas para la protección de los pasajeros que se embarquen en navíos que salgan de puertos infectados.

Modelos de documentos sanitarios que han de emplearse por las Naciones que forman parte de la Convención de Washington. A este respecto nos satisface comunicar al Gobierno que la patente de sanidad que la Comisión de Higiene consignó en el reglamento de policía sanitaria marítima y que fue decretada por el Gobierno, mereció una mención especial por parte de la Comisión Especial encargada de estudiar los documentos sanitarios en uso en las Naciones Americanas. Nuestra patente de sanidad fue asimilada á las de Estados Unidos y Cuba como las tres que mejor llenaban las condiciones que deben exigirse en tales documentos.

De acuerdo con la práctica establecida en las anteriores reuniones de la Conferencia, todos los informes parciales, después de discutidos por la Asamblea y revisados por las comisiones especiales, pasaron al Comité Ejecutivo, el cual después de un detenido examen, presentó proyectos de Resoluciones que fueron sometidas á la consideración de la Conferencia. Las resoluciones aprobadas *ad-referendum* en esta Cuarta reunión de la Conferencia fueron las siguientes :

Primera

Con respecto á la Bilharziasis, Hidrofobia, Lepra, Tifus, Anquilostomiasis, etc., etc., se recomienda á los Gobiernos que tomen todas las medidas de protección que estimen convenientes.

Segunda

a] Recomendar muy especialmente á los Gobiernos que se empleen todos los medios que estén á su alcance para asegurar el saneamiento efectivo de los puertos, á fin de evitar la introducción de la peste, el cólera y la fiebre amarilla, y para que si llega algún caso de ellas, se pueda aislar debidamente é impedir la propagación de la enfermedad.

b] Se recomiendan ordenanzas especiales para la debida construcción de edificios á prueba de] ratas, especialmente los que se destinan á almacenar artículos de alimentación, como granos, legumbres, etc., y los edificios para mercados, establos, caballerizas, etc.

c] Hacer obligatorio el empleo de tarros de hierro galvanizado con tapas ajustadas, para depositar los desperdicios de las casas de habitación y que se establezca la manera de recogerlos diariamente.

d] Proveer todos los puertos de Laboratorios bien equipados para el examen periódico de las ratas, de manera que se pueda evitar la peste bubónica antes de que se presente en seres humanos.

c] Continuar vigorosamente la campaña contra los mosquitos *Stegomia Calopus* y *Anopheles*, adoptando los métodos que la experiencia ha demostrado ser los más eficaces.

Tercera

a] En todos los puertos deben llevarse cuidadosamente estadísticas sobre población, morbilidad y mortalidad, compilándose los datos á intervalos regulares y no mayores de un mes, y también anualmente.

b] Todo puerto debe estar dotado de un buen alcantarillado, de agua pura y abundante y sus calles deben estar siempre pavimentadas.

c] Todas las habitaciones deben construirse de manera que se reciba el aire y la luz del sol en cantidad suficiente para mantener la salud y vigor de los moradores, sea cual fuere el carácter de la estructura de ellas obligado por las exigencias locales.

d] En cada puerto debe haber una autoridad sanitaria con amplios poderes, en virtud de los cuales pueda poner en práctica rigurosamente los reglamentos sanitarios.

e] Debe ser obligatoria la enseñanza de los principios elementales de higiene y saneamiento de las Escuelas. Esta instrucción debe ser objetiva ó mediante la publicación de reglas sencillas, ó por ambos métodos.

Cuarta

a) Que se obligue á todos los dueños y Capitanes de embarcaciones de toda clase, á librar sus navíos de la peste de ratas y á hacer todo lo posible por mantenerlos limpios de ellas.

b) Para obtener este resultado deben hacerse fumigaciones periódicas de las bodegas de las embarcaciones con gas sulfuroso, en períodos de tres meses, y además en las épocas en que estén libres de cargas y mientras estén carenándose; y en toda época se recomienda la mayor vigilancia por parte de los Capitanes para destruir las ratas por todos los medios que consideren eficaces.

Quinta

a] No debe permitirse el embarco de ninguna persona que padezca de enfermedad cuarentenable, ó escarlatina, sarampión, difteria ó cualquiera otra que sea trasmisible.

b] Para permitir el embarco á los pasajeros y tripulación que se presuma hayan estado expuestos al contagio en donde existan las enfermedades arriba mencionadas, se deben observar en el puerto de embarco los requisitos siguientes :

1º *Cólera* : cinco días de observación ó vigilancia sanitaria y desinfección de los equipajes.

2º *Viruela* : vacunación ú otra evidencia de inmunidad.

3º *Tijus* : deben haber trascurrido doce días después de la última exposición y desinfección de los equipajes.

4º *Peste* : siete días de observación ó vigilancia sanitaria, y desinfección de los equipajes.

5º *Fiebre Amarilla* : seis días de observación ó vigilancia sanitaria, ó inmunidad.

c] Limpieza completa de todas las partes del buque y aislamiento de los enfermos que pudieran ocurrir á bordo.

Sexta

Que se interprete el artículo IX de la Convención de Washington como sigue :

«Artículo IX. Para que una circunscripción no se considere ya como contaminada, se necesita la comprobación oficial á satisfacción de la parte interesada: 1º de que no ha habido ni defunciones ni casos nuevos de peste ó cólera desde hace cinco días, sea después del aislamiento, sea después de la muerte ó de la curación del último pestoso ó colérico; en los casos de fiebre amarilla el período será de diez y ocho días; pero los Gobiernos se reservan el derecho de prolongar este período contra aquellos países donde no se observen las medidas de aislamiento, de desinfección y de destrucción de mosquitos; 2º que todas las medidas de desinfección han sido aplicadas, y si se trata de los casos de peste, que se han ejecutado las medidas contra las ratas; y en el caso de fiebre amarilla, que se han ejecutado las medidas contra los mosquitos.»

Séptima

Recomendar al estudio de la Quinta Conferencia Sanitaria la determinación de cómo debe fijarse el criterio que ha de servir á las autoridades sanitarias, para resolver cuando un sujeto debe considerarse como inmune para la fiebre amarilla.

Octava

Recomendar á los Gobiernos la imperiosa necesidad de difundir por todos los medios posibles los conocimientos que deben servir al pueblo para protegerse contra la malaria y la tuberculosis, especialmente por la publicación de cartillas al alcance del vulgo sobre esas enfermedades, y hacer obligatoria la observación de los preceptos recomendados á los hacendados y jefes de talleres, con respecto á sus peones y empleados subalternos.

Novena

Que se adopten en los Países representados en esta Conferencia los documentos sanitarios aprobados en esta reunión.

Décima

Que se recomiende á los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la conveniencia de que al nombrar Delegados para las Conferencias futuras se elija, cuando fuere posible, un Profesor que haya asistido á Conferencias anteriores ó que sea miembro de la junta ó consejo de sanidad del País respectivo.

Undécima

Se recomienda la creación de Laboratorios en los puertos principales para el debido estudio de todo lo concerniente á enfermedades infecto-contagiosas.

Apoyamos con nuestro voto todas estas resoluciones, porque las consideramos en perfecto acuerdo con los principios modernos que la ciencia sanitaria tiene establecidos, y porque creímos que de ese modo interpretábamos correctamente los propósitos del Gobierno actual de Venezuela, que para no separarse del concierto de la ci-

vilización americana, está en el deber de mejorar las condiciones higiénicas del País, combatiendo las enfermedades endémicas que diezman la población y ponen en peligro el porvenir de la raza; saneando sus ciudades y especialmente sus puertos para evitar la introducción de nuevas epidemias; é instruyendo el pueblo en los principios de una sana higiene, como base fundamental del progreso.

Nos permitimos llamar muy especialmente la atención del Gobierno sobre la resolución 6ª que modifica el artículo IX de la Convención de Washington. El artículo anterior daba á los Gobiernos un poder ilimitado para prolongar el período de la cuarentena impuesto á los pasajeros procedentes de países contaminados por enfermedades infecciosas; este poder no se ejercerá en adelante sino contra aquellos países que no observen las medidas de aislamiento, de desinfección y de destrucción de los mosquitos, como está mandado á ejecutar por la misma Convención de 1905.

En la sesión de clausura, verificada el día 3 de enero, quedó constituido el Comité Sanitario Internacional de Washington en la forma siguiente:

Presidente: General Wyman; Secretario: Doctor Ulloa, de Costa Rica; y Vocales: Doctores: Liceaga, de México; Guiteras, de Cuba; Goode, de Estados Unidos; Vial, de Chile; y Acosta Ortiz, de Venezuela.

La designación de un venezolano para componer este Comité Internacional, fue una señalada manifestación de simpatía de la Conferencia hacia nuestra Patria y una prueba de la confianza que inspiraba la organización de nuestro servicio sanitario.

En esta misma sesión quedaron constituídas las Comisiones de tres médicos que deben existir en cada País para informar al Comité Internacional sobre el estado sanitario de los Países respectivos. De acuerdo con las instrucciones recibidas de ese Despacho, constituímos la Comisión Venezolana con funcionarios de la Comisión de Higiene Pública que existía entonces, á saber: Doctores: Acosta Ortiz, Razetti y Cabada. El mismo procedimiento fue observado por las otras Delegaciones.

También se determinó la sede de la próxima reunión de la Conferencia. Se aceptó por unanimidad de votos la proposición del Delegado de Chile y se designó como lugar de la Quinta reunión la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, nombrándose al mismo tiempo al Doctor Máximo Cienfuegos para presidir dicha reunión.

Todos los informes de los Delegados y las Actas de las sesiones serán publicadas *in-extenso* en el volumen que el Comité Internacional editará en los Estados Unidos.

Esta es en resumen, Señor Ministro, la obra realizada por la Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas en su Cuarta reunión verificada en la capital de Costa Rica del 25 de diciembre de 1909 al 3 de enero de 1910. En el cumplimiento de nuestra misión procuramos dejar bien sentado el nombre de la patria y el crédito de su Gobierno, y tenemos la satisfacción de haber logrado nuestro patriótico intento.

Como consecuencia, tanto de nuestros anteriores conocimientos sobre la ciencia sanitaria moderna, como de lo que hemos oído en los debates de esta Asamblea, visto realizado en Costa Rica y en Panamá y conversado con los Delegados de los diferentes Países, traemos la impresión general de que en el estado actual de la sociedad humana, la higiene ocupa lugar preferente en la ciencia de la Administración pública, pues está hoy universalmente reconocido y aceptado que sólo prosperan y son acreedores al respeto de los demás, aquellos países que poseen una completa organización de su servicio sanitario, porque ni el progreso ni la civilización son posibles, cuando se olvida el sagrado deber de velar por la salud pública, fuente principal del bienestar y el engrandecimiento de las naciones.

Con sentimientos de la más alta consideración, tenemos la honra de suscribirnos de usted, Señor Ministro, obsecuentes servidores.

P. Acosta Ortiz.

L. Razetti.

República de Costa Rica.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

San José: 20 de enero de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de 9 de diciembre último, por la cual Vuestra Excelencia tiene á bien presentarme á los Señores Doctores Don Pablo Acosta Ortiz y Don Luis

Razetti, Delegados de Venezuela á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunió en esta capital.

Muy especial agrado he tenido en conocer á tan distinguidos caballeros como son los Señores Acosta Ortiz y Razetti, y abrigo la esperanza de que ambos estarán satisfechos de la amistosa acogida que tuvieron en esta República.

Me complazco en reiterar á Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y más distinguida consideración.

R. Fernández Guardia.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 204.

Caracas: 9 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Complázcome en referirme á la atenta nota en que Vuestra Excelencia se digna expresarme el agrado especial que ha tenido en conocer á los Señores Doctores Pablo Acosta Ortiz y Luis Razetti, Delegados de Venezuela á la Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional Americana que se reunió en esa capital.

Cúmpleme á la vez manifestar á Vuestra Excelencia el vivo reconocimiento del Ejecutivo Federal por las atenciones con que fueron acogidos los referidos Delegados en esa República, y de las cuales están plenamente satisfechos.

Válgome de esta oportunidad para expresar una vez más á Vuestra Excelencia el testimonio de mi alta y distinguida consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.
San José.

SERIE G

—

CUBA

--

Legación de Venezuela en Cuba

—

(a)

Constitución de la Legación

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 21 de mayo de 1909.

98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República, se nombra al Ciudadano General Ignacio Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 21 de mayo de 1909.

98º y 51º

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República, se nombra al Ciudadano Doctor Ricardo Gil Garmendía, Secretario de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

EL GENERAL J. V. GOMEZ,

ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

En el vivo deseo de estrechar lo más posible y mantener dentro de la mayor cordialidad las relaciones que de antiguo existen entre Venezuela y la República de Cuba, he resuelto acreditar ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, al Señor General Ignacio Andrade, en quien concurren especiales circunstancias de carácter, inteligencia y patriotismo que le hacen acreedor á toda mi confianza. Así, suplico á Vuestra Excelencia le preste favorable acogida y le dispense cabal protección, como le ruego dé entera fe y crédito á

cuanto él le diga, ya por escrito, ya de palabra, en nombre de los Estados Unidos de Venezuela, especialmente cuando le exprese el interés de esta República por la gloria y prosperidad de la República de Cuba.

Con los votos más ingenuos por la ventura personal de Vuestra Excelencia, tengo el honor de presentarle el testimonio de mi consideración y de mi afecto.

De Vuestra Excelencia

Leal y Buen Amigo,

J. V. GOMEZ.

Refrendado:

El Ministro de Relaciones Exteriores.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á 21 de mayo de 1909.

Legación de Venezuela en Cuba.

Número 4.

Habana: julio 5 de 1909.

Señor:

Tengo el honor de llevar á conocimiento de usted que en esta fecha, á las tres p. m. y en pública recepción, he presentado á Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Cuba la Carta que me acredita como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en ésta.

Me es grato significarle que el acto revistió la mayor solemnidad y un carácter de confraternidad y simpatía del Gobierno de Cuba al Gobierno de Venezuela.

Le acompaño copias del discurso que en esta ocasión dirigí al Excelentísimo Señor Presidente de esta República y de la contestación de éste, todo para conocimiento y satisfacción del Señor General Encargado de la Presidencia de la República.

Soy de usted con toda consideración.

IGNACIO ANDRADE.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Caracas.

—
(b)

El Secretario de la Legación es acreditado como Encargado de Negocios *ad-interim*

—
Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.594

Caracas: 2 de octubre de 1.909.

Señor:

La presente tiene por objeto manifestar á usted que el Ejecutivo Federal lo autoriza para acreditar con el carácter de Encargado de Negocios *ad-interim* al Secretario de la Legación de su cargo, Doctor R. Gil Garmendía, al efectuar usted su separación de esa Isla.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor General Ignacio Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en la República de Cuba.

La Habana.

SERIE H

CHILE

Cuarto Congreso Científico (Primero Pan-Americano)

Informe del Delegado de Venezuela

Santiago: 30 de marzo de 1909.

Señor Ministro:

El acontecimiento de más alta significación continental ocurrido en el año de 1908, ha sido, sin duda alguna, el 1er. Congreso Científico Pan-Americano de Santiago de Chile, acerca del cual tengo el honor de informar á V. E.

Notorios son ya, en todo orden, los frutos de esa Asamblea, especialmente en todo aquello que signifique cordialidad y confraternidad entre las Repúblicas de América.

Pueden vanagloriarse nuestros pueblos de haberse congregado bajo el amplio pabellón de la Ciencia, para dar á conocer los progresos realizados y procurar, entre sí, unirse con nuevos lazos de sinceridad y afecto.

Bajo este punto de vista la Asamblea Científica Pan-Americana ha sido la más grande reunión internacional que haya visto la América reunida; y «esta grandiosidad,—como lo dijo don Valentín Letelier,—Rector de la Universidad de Chile,—que tanto enorgullece por lo que es en sí, halaga principalmente por lo que promete, porque

ante ella no es vano optimismo esperar que este Congreso, cuya mayor gloria se cifra en ser simple continuador de los tres anteriores y modesto precursor de los innumerables posteriores, solucione algunos problemas en bién de la América entera y convierta así, á todos estos pueblos, en copartícipes de unos mismos beneficios y en cooperadores de la obra de confraternidad americana».

Y, con razón, no puede esperarse otra cosa, ya que los ideales generadores de esa Asamblea han sido nobles y desinteresados, tendientes sólo á provocar vinculaciones indisolubles y el conocimiento recíproco de nuestros países.

Por esto el Congreso Científico tiene una doble faz: una, que mira á la aproximación real y efectiva de estos pueblos por medio de la ciencia y del saber, y la otra, que se refiere á las cuestiones políticas netamente científicas, de interés en la solución de los distintos problemas que preocupan á las Repúblicas Americanas, por el contacto que ellas tienen entre sí, por sus sistemas de Gobierno y por sus relaciones de raza y de costumbres.

La primera faz es de alta consideración y ofrece los más benéficos resultados. Ojalá que los distintos gobiernos, inspirándose en los sentimientos que manifestaron sus representantes en los momentos más solemnes é históricos de esa Asamblea, exteriorice con obras prácticas esos deseos, que son hoy la base en que descansan la grandeza y el porvenir de la gran familia americana.

El aspecto político fue uno de los objetivos primordiales del Congreso, y por ello estudió de preferencia aquellas materias que tenían relación con el desarrollo de nuestra intelectualidad, con el incremento de nuestra población, con las vías de comunicación, con el comercio; en una palabra, buscó soluciones que importaran comunidades de ideas entre los pueblos del Nuevo Mundo.

Son, por esta causa, dignos de estudio y de meditación, los acuerdos tomados, frutos del desvelo de sus autores y de la experiencia y del saber de los hombres que tomaron parte en su discusión.

Esa Asamblea armonizadora y precursora de muchos días de paz en la América, merece no sólo el respeto de los gobiernos y de los sabios que actuaron en ella, sino también el apoyo moral de todo el Continente, á fin de hacer viables sus acuerdos y determinaciones. De otra manera perdería su importancia futura, que significa nada menos que ver resueltos problemas trascendentales para el progreso y bienestar de nuestras Repúblicas.



Puede decirse que el Congreso inició sus labores el 24 de diciembre de 1908, con la reunión preparatoria en que se procedió á la elección de mesa directiva y que tuvo lugar en el Salón de Honor de la Universidad de Chile, sitio recién restaurado y que presentaba un soberbio aspecto.

Se encontraban representadas oficialmente todas las naciones del Continente, á excepción de Cuba y Haití, de las cuales sólo asistieron delegaciones de centros científicos.

En la platea y tribunas laterales tomaron colocación los delegados, en número de doscientos más ó menos.

Ocuparon los asientos de la presidencia los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso, los señores Valentín Letelier, presidente; Manuel Ejidio Ballesteros, vicepresidente; Eduardo Poirier, secretario general, y Salvador Izquierdo, Alejandro del Río, Vicente Izquierdo y José Ramón Gutiérrez.

Abierta la sesión, el señor Letelier se puso de pie y, en breves frases, saludó á los señores delegados y expresó que el objeto de la reunión era elegir la correspondiente mesa directiva de la Asamblea, proponiendo á los Señores:

Enrique Lisboa, Ministro del Brasil, para presidente; Lorenzo Anadon, Ministro de la República Argentina; Federico Susviela Guarch, delegado del Uruguay, y Matías Manzanilla, delegado del Perú, para vicepresidentes; y Emilio Fernández, delegado de Bolivia; Melchor Lasso de la Vega, delegado de Panamá, y Enrique Martínez Sobral, delegado de Méjico, para secretarios.

La proposición del Señor Letelier fue aceptada por aclamación.

Se acordó en seguida que se nombrara Presidentes honorarios del Congreso á S. E. al Presidente de la República de Chile, Señor Don Pedro Montt, y á los señores representantes de las naciones extranjeras acreditados ante la Cancillería Chilena, como así mismo á los Presidentes de los países que se hicieron representar en esa reunión internacional.

Se declaró, también, que tenían derecho á figurar como miembros honorarios los Ministros de Instrucción Pública y Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas y las personas que formaron parte de las comisiones de propaganda del Congreso en los distintos países.

Antes de terminar la sesión, el Señor Letelier invitó á los delegados á la inaugural del Congreso, que se efectuó á las 9 p. m. del 25 de diciembre en el Teatro Municipal, con sujeción al siguiente programa:

1º Himno Nacional (á la llegada de S. E. el Presidente de la República).

2º Discurso del señor Presidente de la Comisión Organizadora, don Valentín Letelier.

3º Soro. Himno al IV Congreso Científico (1º Pan Americano), cantado por las alumnas del Conservatorio Nacional y de la Escuela Normal Número 3.

4º Memoria del secretario general de la Comisión Organizadora.

5º Discurso del señor Presidente electo del Congreso.

6º Gómez. Sinfonía del Guarany.

7º Discurso del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

8º Discursos de los señores delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Costa Rica.

9º Soro. Gavota.

10º Discursos de los señores delegados del Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y Méjico.

11º Soro.—Andante appassionato.

12º Discursos de los señores delegados de Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Venezuela, Salvador y Uruguay.

*
* *

La sesión inaugural fue un verdadero acontecimiento en este país.

Pocas veces habrá asistido la sociedad chilena á una reunión más distinguida por el número y calidad de los concurrentes y más interesante por su significado, que á la llevada á cabo con motivo de la inauguración de las sesiones del Congreso Científico Pan-Americano.

Puede decirse, sin exagerar, que todo lo que representaba alguna manifestación de progreso y de cultura se había dado cita en el primer coliseo de la capital para solemnizar con su presencia la sesión solemne de una asamblea que los hombres dedicados á la ciencia consideran como la más trascendental de las que se hayan realizado en el Nuevo Mundo.

El vasto teatro se fué viendo poco á poco ocupado en todas sus dependencias, de modo que á las 9 de la noche la concurrencia era enorme.

El proscenio había sido arreglado con sencillez y buen gusto. En el centro se colocó una amplia tarima para las alumnas del Conservatorio Nacional de Música y de la Escuela Normal de Preceptoras Número 3, que debían tomar parte en el canto del Himno al IV Congreso Científico, compuesto por el maestro Soro.

Al frente de la tarima se veía la mesa para la Comisión Directiva de la Asamblea y muy cerca de ella numerosos asientos para los delegados oficiales y de instituciones científicas representadas en el Congreso.

Presidió la reunión el Excelentísimo señor Don Enrique R. Lisboa, delegado y Ministro del Brasil, quien tenía á su derecha al Ministro de Relaciones Exteriores, señor don Rafael Balmaceda y al señor don Valentín Letelier, rector de la Universidad y Presidente de la Comisión Organizadora del Congreso; y á su izquierda el señor Ministro de Instrucción Pública, don Eduardo Suárez Mujica, y al Excelentísimo señor don Lorenzo Anadon, Ministro de la República Argentina y Vice-presidente del Congreso.

En los otros asientos de la mesa directiva estaban los miembros de la Comisión organizadora, señores Manuel Ejidio Ballesteros, Domingo Amunátegui Solar, Eduardo Poirier, Octavio Maira, Vicente Izquierdo, José Ramón Gutiérrez, Salvador Izquierdo, Alejandro del Río y el Ilustrísimo Obispo de Huánuco, monseñor Pablo Drinot.

Los demás asientos del proscenio fueron ocupados por casi la totalidad de los delegados oficiales de Gobiernos é instituciones científicas.

A las 9 y media de la noche llegaba al recinto de la sesión S. E. el Presidente de la República, acompañado por los Ministros señores don Javier A. Figueroa, del Interior; don Rafael Balmaceda, de Relaciones Exteriores; don Pedro N. Montenegro, de Hacienda; don Eduardo Suárez Mujica, de Instrucción Pública, y don Aníbal Rodríguez, de Guerra y Marina, y edecán mayor, don Carlos Valenzuela Donoso.

S. E. fue recibido en la puerta del teatro por una comisión de la Junta Organizadora del Congreso y por el sub-secretario de Relaciones Exteriores, pasando á ocupar el palco presidencial.

La orquesta dejó oír los acordes del Himno Nacional, que fue escuchado de pie por la concurrencia.

Se desarrollaron después sin variación, los diversos números del programa de esa sesión memorable.

A continuación de cada uno de los discursos de los delegados de los diversos países, la orquesta tocaba el Himno de esas naciones, que los asistentes oían de pie y saludaban con grandes aplausos.

Igualmente se tributaron cariñosas demostraciones de simpatía á las Repúblicas representadas en el Congreso, en la persona de sus delegados.

El representante de los Estados Unidos de Venezuela llevó á esa imponente reunión la palabra de confraternidad y concordia de que está inspirado el Gobierno venezolano, y abundó en frases que no desmintieron en nada las expectativas de la Asamblea ni las aspiraciones de los hombres congregados allí, en aras de la Ciencia, para estrechar afectos y consolidar aún más la unión de nuestros pueblos.

El mismo delegado dijo entre otras cosas, en medio de la más franca aprobación y de elocuentes aplausos:

«Bendita sea la unión de los pueblos! De su contacto mágico brotan las fuentes esplendorosas de la civilidad y el engrandecimiento. Ella será el espíritu latiente de la leyenda histórica y de los grandes hechos heroicos en nuestra evolución incontenible para la conquista de la superioridad mental y el dominio, no ya de los territorios, sino de la humanidad toda, porque la América será el emblema del progreso, derramando torrentes de luz sobre las constelaciones de pueblos.

«Y hoy que parecen irse borrando poco á poco las contiendas intestinas y despejarse los horizontes políticos, en el Mundo de Colón, á las glorias épicas, la cátedra sucederá, con sus conquistas, en el seno de las multitudes.

«Y así la gran familia americana, por la virilidad de sus hombres, por el esplendor indescriptible de sus climas y por la belleza de su cielo eternamente luminoso, será la reserva de la humanidad para la más gigantesca de sus épocas y para las páginas más solemnes de sus más grandes tiempos.

«Es por esto que nuestras nacionalidades se aproximan, se estudian y se comprenden; que los buenos americanos, henchidos los corazones de esa fe que es símbolo á la vez que potencia, buscamos el fruto de estos grandes acontecimientos fraternales, porque comprendemos que nuestros países, al olvido de sus jornadas fatigosas del pasado, hoy van ascendiendo la alta montaña improfanable».

«Las venideras generaciones, comprendiendo la labor empeñada, sabrán rendir culto al símbolo de la confraternidad; que guarda, en el fondo de sus ideales, la aspiración sublime é inabarcable de una apoteosis para toda una familia de pueblos, á los cuales el Destino les depara los más grandes designios en sus embates por la sabiduría y las virtudes excelsas.

«Bendigamos, pues, la obra en que estamos empeñados. El porvenir se encargará de eternizar el fruto de esta empresa, cuya significación trasmontará los tiempos y será la estela de luz que dibujará el bajel empujado por vientos triunfadores, que viene á anunciar la nueva éra, llevando en sus mástiles el pabellón latino, como un estandarte de redención».

La sesión inaugural fue, como se deja dicho, un espléndido homenaje rendido por la sociedad chilena á la fraternidad efectiva de todos los pueblos americanos y á sus anhelos de cooperación intelectual.

De esa sesión se pueden recoger dos notas interesantísimas que dan una idea exacta de lo que serán sus frutos.

Los discursos más importantes reconocieron con claridad la existencia de problemas de carácter americano, ó sea peculiares de las naciones de este continente y que les son comunes, á cuyo estudio debían consagrarse los elementos más valiosos de todos ellos.

Desde mucho antes de que el Congreso se reuniera, se podía observar que uno de los objetivos de la reunión pan-americana debería ser el examen de estas cuestiones. Hay, en efecto, necesidad de comenzar por reconocer cuáles son aquellos intereses peculiares de los pueblos del Continente y que son comunes á todos ellos, por hacer una especie de catálogo de cuestiones americanas y por allegar en un esfuerzo combinado á todos los intelectuales, á todos los pensadores de cualquier país para que los estudien, los coordinen y funden así poco á poco, en una evolución metódica, el derecho americano, la ciencia americana, la actividad intelectual propia de los pueblos de América y aplicada directamente á sus conveniencias y necesidades.

«Es de la mayor conveniencia, dijo el señor Rafael Balmaceda, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el estudio de los problemas que son característicos de los Estados de este Continente y que en su mayor parte están consignados en el programa de trabajo de esta Asamblea.

«El estudio de esos problemas ha de despertar la conciencia de la solidaridad entre los Estados del Nuevo Mundo.

«No puede haber una civilización exclusivamente europea, como no puede haberla exclusivamente americana. Pero partiendo de los mismos principios universales de verdad y de justicia, sobre todo en el orden político y económico, las soluciones pueden ser distintas. De ahí la alta importancia de los problemas que os habéis propuesto tratar».

Y el delegado de los Estados Unidos, Mr. Rowe, se refirió en términos conceptuosos á la necesidad de la cooperación intelectual entre todos los países americanos, con el objeto de aprovechar todas las fuerzas que hoy se desperdician por la falta de contacto entre los hombres, y á fin de «dar solución á muchos problemas que ya estarían resueltos si hubiésemos unido nuestras energías».

Estas y muchas otras autorizadas opiniones concretan, con perfecta claridad, lo que fue el pensamiento dominante del Congreso Científico Americano.

* *

Los delegados fueron objeto de las más exquisitas atenciones de parte del Gobierno y de la sociedad chilenos, como así mismo de los diplomáticos de Argentina, Brasil y Estados Unidos.

Entre estos agasajos son dignos de notarse:

La fiesta de Navidad en el Club Santiago;

El banquete ofrecido por la comisión organizadora á los delegados oficiales de Gobiernos, Universidades y Centros Científicos Extranjeros;

El Torneo Militar en el Club Hípico;

La recepción en la Municipalidad, con iluminación y festival de bandas en la Plaza de Armas y retreta con antorchas;

La inauguración del monumento Barros Borgoño;

El Baile en el Club de la Unión;

La recepción del Presidente de la República en el Palacio de la Moneda, el 31 de diciembre á las 11 p. m.;

Los juegos Olímpicos en el Club Hípico, y

El banquete de clausura dado por la Comisión organizadora en el Hall de la Universidad en honor de los adherentes extranjeros.

Merece especial mención la velada que el 3 de enero se llevó á cabo en homenaje á los educadores de América: Horacio Mann, Andrés Bello y Domingo Faustino Sarmiento y que era dedicada por la Asociación de Educación Nacional á los delegados y adherentes de la sección de ciencias Pedagógicas y Filosóficas del Congreso.

Presidieron el acto el señor Enrique R. Lisboa y el Doctor C. Fernández Peña.

Con un programa matizado con bellos trozos musicales, el señor José A. Alfonso disertó acerca de la personalidad de Horacio Mann, siguiendo en el uso de la palabra don Ricardo Montaner Bello para recordar la obra del venezolano prominente, gran pedagogo y hombre público don Andrés Bello, Virgilio del Nuevo Mundo, á quien tanto debe la cultura chilena en todos los órdenes del progreso en que ese grande hombre tuvo la oportunidad de actuar.

Cerró la velada don Darío E. Salas con un estudio sobre don Domingo Faustino Sarmiento, Presidente de la Argentina y maestro argentino-chileno.

Los conferencistas fueron ovacionados por el selecto auditorio y los nombres de Estados Unidos, Venezuela y República Argentina, patrias de los citados educadores, delirantemente aclamados.

Se festejó también á los delegados con diversos paseos fuera de la capital, siendo el de más trascendencia el viaje á Valdivia, que se verificó el día 6 de enero, y que tuvo la ventaja de dar á conocer, en todos sus detalles, á los congresales extranjeros el sur de Chile, con sus bellos panoramas, sus industrias y sus innumerables riquezas agrícolas.

*
* *

Terminados los distintos trabajos que preocuparon al Congreso, el 4 de enero á las 3 de la tarde se verificó el claustro pleno, donde debían votarse las conclusiones aprobadas en cada una de las secciones en que estaba dividida la asamblea.

A la hora indicada el salón central de la Universidad se veía totalmente ocupado por una concurrencia numerosa y distinguida de miembros del Congreso y familias de la sociedad.

En la mesa directiva tomaron colocación los señores Enrique R. Lisboa, presidente del Congreso; Lorenzo Anadon, vicepresidente; Federico Susviela Guarch, delegado del Uruguay; Emilio Fer-

nández, secretario; Valentín Letelier, Vicente Izquierdo, Eduardo Poirier y Alejandro del Río.

El señor Lisboa declaró abierta la sesión y anunció que el secretario iba á dar lectura á las conclusiones aprobadas en cada una de las secciones.

Se manifestó la conveniencia que había, en bien de la rapidez y brevedad, en que se aprobaran por aclamación las conclusiones propuestas á la mesa directiva y que habían sido el resultado de los trabajos presentados á cada una de las secciones.

Esta indicación fue aprobada, como asimismo las siguientes conclusiones especiales, presentadas por el Doctor Susviela Guarch, delegado del Uruguay y vice-presidente del Congreso.

«Los Congresos Científicos Latino-Americanos han dictado en las diferentes Asambleas realizadas hasta el 4º Congreso [1º Pan-Americano] un gran número de conclusiones inspiradas y esclarecidas, por el espíritu de unidad y acción, en el trabajo y en el progreso general, respecto de problemas propios y comunes á los pueblos americanos.»

Esas conclusiones se han propuesto, las unas al canje de libros y publicaciones para asegurar el conocimiento y la más fácil comunicación entre los países, las otras han tenido por objeto favorecer y propagar los estudios y la práctica destinados á hacer posible entre los pueblos americanos, por sus relaciones y unidad una acción propia y común, para el perfeccionamiento de las instituciones científicas y de instrucción, sanitarias, de beneficencia pública, del amparo á los obreros, del comercio, de la industria, etc, y todas las conclusiones, producto de la labor de nuestros congresos, han revelado el convencimiento de la íntima necesidad y el deseo más elevado y más ferviente de acercarnos á la mayor cultura y civilización, por el amor, la paz y la armonía entre los pueblos americanos.

«Para que esta obra pueda ser fecunda, para dar efectividad á los trabajos del Congreso y continuarlos en una acción práctica, el IV Congreso Científico [1º Pan-Americano] dicta las siguientes conclusiones:

«Créase por la Comisión Organizadora del actual Congreso una comisión que tendrá por objeto:

«1º Cuidar del estudio, propaganda y práctica de las conclusiones sancionadas por cada Congreso Científico Pan-Americano;

«2º Esa Comisión estará en relación con la Oficina Internacional Pan-Americana de Washington para todos los fines propios del Congreso Científico Pan-Americano;

«3º Las comisiones de cada país darán cuenta á la Comisión Organizadora de cada uno de los Congresos, del resultado de los trabajos realizados;

«4º En la reunión de cada Congreso tendrá este asunto prelación sobre todos los demás que deben ocuparlos.»

Dando á la junta directiva y al director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas las gracias del Congreso Científico Pan-Americano por su oferta de cooperación.

«Considerando que el Congreso Científico Pan-Americano ha recibido con alta satisfacción el cordial mensaje de esta Oficina y su bondadosa oferta de cooperación, se acuerda:

«Que el Congreso trasmita oficialmente sus agradecimientos á la junta directiva y al director de la oficina y que se recomiende á los miembros del comité Organizador del próximo Congreso Científico el aprovecharse en todo medio posible de todos los valiosos servicios que la Oficina pueda prestar.»

Se rechazó por unanimidad una moción para que se confriesen poderes á la Oficina de las Repúblicas Americanas de Washington.

Se acordó contestar el siguiente telegrama del director del Instituto Colonial Italiano de Roma, enviando al mismo tiempo un mensaje de condolencia y adhesión al Gobierno de Italia, por el desastre de Calabria:

«Roma 1º de enero de 1909.—Congreso Científico Pan-Americano.—Santiago de Chile—: Instituto Colonial Italiano adhiere al Congreso, augurando el estrechamiento de vinculaciones, cada día más fraternales, entre Europa y América en nombre de la común cultura difundida por la madre Roma.—*De Martino.*»

Promoviósse después un largo y animado debate sobre la fecha en que debía celebrarse el próximo Congreso Científico Pan-Americano y, especialmente, acerca de la sede que se elegiría.

En este debate tomaron parte varios delegados y terminó con la aprobación de una indicación de Mr. Rowe, para que se nom-

brara á los presidentes de las delegaciones de cada país á fin de que determinaran la sede y la fecha de la celebración del próximo Congreso.

Esta comisión se reunió en el salón del Consejo de Instrucción Pública, suspendiéndose entre tanto por 15 minutos la sesión del claustro pleno.

Reabierta la sesión, el Presidente del Congreso comunicó que los presidentes de las delegaciones, después de discusión y votación secreta, habían llegado al resultado siguiente respecto á la sede de la futura Asamblea:

Por Washington	15	votos
« Lima	3	«
« Bogotá	1	«

Acerca de la fecha se acordó:

«Recomendar que la reunión del próximo Congreso sea el 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América.»

En seguida, á propuesta de don Valentín Letelier, se nombró la comisión Organizadora del próximo Congreso Científico Pan-Americano, con el siguiente personal: Doctor Leo S. Rowe, Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, Doctor N. H. Holmes, comisionado de Educación de los Estados Unidos de América, y Mr. Georges M. Rommel.

*
* *

El 5 de enero se dieron por terminadas las tareas del Congreso Científico con la sesión solemne de clausura, que tuvo lugar en el Teatro Municipal á las 3 p. m.

Esta sesión tan distinguida é imponente como la inaugural se llevó á efecto con inusitado brillo y con un entusiasmo indescriptible.

Se notaba en todas partes la grata satisfacción por los resultados que se han obtenido en esa Asamblea, resultados que muy pronto se palparán de un modo ostensible y que redundarán en beneficio de la cordialidad americana.

Abierta la sesión, el presidente señor Lisboa, anunció que en el claustro pleno verificado el día anterior, se habían aprobado por aclamación las conclusiones de las diversas secciones y que se ha

bía fijado la ciudad de Washington como sitio para la reunión del próximo Congreso Científico Pan-Americano.

Concedió, en seguida, la palabra al señor Leo S. Rowe, delegado de los Estados Unidos de Norte América, quien había solicitado esta oportunidad para manifestar públicamente sus agradecimientos y los de sus colegas de delegación por haberse designado Washington como sede del futuro Congreso.

El discurso del señor Rowe es una pieza de alta oratoria y en él hay frases realmente halagadoras para el porvenir de estas Repúblicas.

«Examinado, dijo el notable representante norte-americano, desde su verdadero punto de vista, este Congreso ha sido una de las asambleas más extraordinarias de los tiempos modernos; más extraordinaria en muchos respectos que la Conferencia de La Haya ó el Congreso Pan-Americano. Que un numeroso grupo de hombres, que representan todas las secciones de un gran Continente, puedan congregarse y, dejando á un lado todo prejuicio mezquino, cambien libre y francamente los resultados de su prolija investigación y madura experiencia, no es sólo un tributo á la cultura de este Continente, sino al mismo tiempo una indicación del adelanto á que han llegado nuestras ideas sobre las que heredamos de nuestras respectivas madres patrias. El hecho de que nos hallamos unidos para poner el mejor estudio científico á la disposición de todos los países aquí representados, y por medio de ellos al servicio del mundo civilizado, encierra una lección de profunda y perdurable importancia que ninguna otra asamblea de los tiempos modernos ha podido imprimir de una manera tan clara.

«El historiador del desarrollo intelectual del Continente americano, al revisar la obra de estas asambleas, probablemente asignará á la de Santiago el honor de haber distintamente demostrado que las Repúblicas del Continente Americano, á causa de su posición geográfica, á causa de las condiciones peculiares en las cuales ellas fueron colonizadas y á causa de los problemas especiales de raza que ellas presentan, se ven frente á una serie de problemas distintamente americanos. El solo hecho de que existan estos problemas, implica una obligación no sólo para nosotros, sino también para todo el mundo civilizado, de concentrar todos nuestros esfuerzos en su solución. Solucionándolos, podremos dar nuestra mejor contribución al progreso de la humanidad que el mundo tiene derecho de esperar de nosotros».

Aún no se extinguían los aplausos tributados al señor Rowe, cuan-

do se ofreció la palabra al Ministro de Instrucción Pública, señor Eduardo Suárez Mujica, quien á nombre del Gobierno dijo:

«El impulso con que los Gobiernos favorecen el mejoramiento intelectual está eficazmente auxiliado, en la época moderna, por el extraordinario desarrollo á que ha llegado el intercambio de las ideas entre los hombres de todos los países.

«Los Congresos Científicos constituyen la manifestación más trasparente y más práctica de esta nueva tendencia. En contacto los cerebros y los corazones, se facilita la combinación de los esfuerzos y el control de los resultados; se puntualizan los vacíos de que adolece la investigación científica; se orientan las actividades en rumbos útiles y prácticos y se economizan en fin, fuerzas vivas que de otro modo se malograrían en estériles anhelos y tentativas.

«Hasta hace pocos años, estas tendencias hacia el sistema de cooperación intelectual eran débiles, cuando no nulas, en la América latina, y estaban estrechamente circunscritas por los límites etnográficos. Mientras la América anglo-sajona combinaba ampliamente sus fuerzas en todos los órdenes de la cultura, en la generalidad de los países de la América latina existía más bien, por el contrario, el principio de la refracción.

«Nos cabe la suerte de asistir como actores al momento histórico en que las fronteras se abaten y en que la América toda, sin distinción de idiomas ni de razas, reúne á sus hombres de estudio para encarar los problemas que son comunes al continente».

Tuvo la pieza oratoria del señor Suárez Mujica pasajes de extraordinaria elocuencia, que fueron un digno corolario de la obra realizada por la augusta Asamblea.

El presidente del Congreso, señor Lisboa, dió por terminada la sesión de clausura con una alocución, mereciendo la más franca aprobación del auditorio.

Los acordes del Himno Nacional Chileno fueron la última nota de ese gran torneo internacional.

*
* *

Las tesis presentadas marcaron una tendencia visible á resolver muchas de las principales cuestiones de índole pan-americana que agitan actualmente á nuestras jóvenes nacionalidades.

Por esta causa los acuerdos que se tomaron son dignos de la consideración de los Gobiernos y legisladores de los países concurrentes: fueron inspirados bajo la impresión sincera de que se hacía algo útil para toda la América.

No terminaré estas líneas sin dejar constancia de que en este Congreso se discutieron numerosos trabajos que importan una verdadera revelación, sobresaliendo, según mi modesto criterio, «La opinión pública en las democracias de América», del delegado norteamericano don Leo. S. Rowe; «La legislación general sobre la infancia», del delegado de la Academia de Ciencias y Letras de El Salvador, don Alfredo Bonilla Rojas, y «Ensayo sobre puericultura», del delegado del Ateneo de la Habana, Doctor Carlos A. Gutiérrez.

Considerando la entidad de estos estudios, quiero que en este documento aparezca siquiera la síntesis de los dos primeros, ya que del último es difícil hacerla, por sus variadísimos detalles y extensión considerable.

La tesis del señor Rowe se puede resumir en los siguientes puntos:

1º Los Estados Unidos heredaron de los liberales británicos (whigs) del siglo XVIII, una noción meramente mecánica de Gobierno, basada sobre la idea de un mecanismo automático que salvaguardaría los derechos personales y de propiedad.

2º Las opiniones de los fundadores de la República no eran democráticas en el sentido moderno de la palabra. A su modo de ver, existía una gran diferencia entre Gobierno representativo y Gobierno popular. Fomentaban aquél, pero miraban á éste con un decidido antagonismo.

3º Imbuidos en estas ideas, los fundadores del sistema político de los Estados Unidos fundaron una organización basada en una noción del Gobierno del todo negativa. Por medio de un sistema de «restricciones y equilibrios», la acción gubernativa se vió obstaculizada por un sinnúmero de dificultades.

4º A medida que surgían problemas industriales y sociales más complejos, los peligros inherentes á un concepto de Gobierno tan puramente mecánico llegaron á ser evidentes.

5º La tendencia á atribuir más importancia á las formas gubernativas que á su fondo y fin, dió origen al concepto de que la actividad cívica durante los períodos trascurrentes entre las elecciones abrieran el camino para la dominación de una oligarquía de políticos de profesión.

6º La mala administración y la corrupción que surgieron de este estado de cosas, hizo despertar al pueblo á la realidad del peligro, dando realce á la necesidad de una opinión pública permanentemente organizada, como la única forma de control sobre la administración de la cosa pública.

7º El pueblo de los Estados Unidos ha llegado á darse completa cuenta de que sin una organización pública organizada, la vida política de la nación pronto degenera en un mero juego de intereses y ambiciones personales.

8º El reconocimiento de la importancia de la opinión pública como un factor dominante en el control de la política está llevando á cabo gradualmente un marcado cambio en nuestras ideas de democracia.

9º Está causando la restricción del principio electivo á los puntos de más importancia y á una confianza cada día más acentuada y creciente en la opinión pública como el factor más importante en el control democrático.

10º El control de una opinión pública inteligente es la salvaguardia más eficiente contra la tiranía y el desgobierno. Con una opinión pública de este género, bien organizada, no tenemos ya que temer, sino más bien desear una autoridad ejecutiva poderosa.

11º Los mejores medios adaptados para asegurar el desarrollo de una opinión pública inteligente, además de la acción de la prensa, son:

a) Instrucción pública con especial atención á la instrucción cívica en las escuelas primarias, secundarias y superiores.

En esta instrucción cívica interesa hacer presente que la parte más importante de la actividad cívica del ciudadano no se ejercita en el momento de las elecciones, sino sobre todo en cooperar con los empleados públicos en el cumplimiento de sus deberes y de vigilar constantemente la marcha de la administración.

b) La formación de asociaciones cívicas con el objeto de cooperar con los funcionarios públicos, y cuando sea necesario, investigar su conducta.

El señor Bonilla Rojas, con la preparación científica que le es característica, adquirida con largos estudios y en su cátedra de Derecho Penal, planteó sus materias en esta forma.

«Se debe protección á las madres para evitar el abandono de

hijo». «Se deben crear leyes especiales para la protección de la infancia moral y materialmente abandonada».

Estas dos conclusiones del Primer Congreso Científico Pan-americano son las notas de luz con que aquel torneo intelectual iluminó el hogar de la clase proletaria de nuestro continente.

Por primera vez se diseñó en América claramente la tendencia á realizar un ideal perseguido por sus más eminentes sociólogos. Este ideal es lo que llamamos hoy «Legislación social sobre la infancia.»

Esta legislación se impone:

1º Por la necesidad de modificar ó transformar, si es posible, la raza americana, á fin de obtener cada día un mayor número de seres humanos con el máximo de aptitud, con el máximo de capacidad individual en la lucha por la vida y en la lucha por el progreso que agita á la humanidad.

2º Por los valores que representan á la riqueza pública y privada las apreciables *fuerzas vivas* que destruye, neutraliza y dispersa la pavorosa mortalidad física y moral de los niños desvalidos en los países americanos.

3º Por la urgencia que existe en hacer descender las tablas estadísticas del crimen y de la degeneración, disminuyendo el número de anormales que se asilan actualmente en las cárceles, hospicios y casas de orates.

4º Por la conveniencia social de que el niño desvalido, pensionista accidental ó periódico del Estado, bajo el régimen de legislación social, transformado por obra de ella en el capital—hombre de las sociedades americanas, reemplace en un porvenir muy próximo al de delincuentes y demás pensionistas perpetuos que actualmente asila y que son *fuerzas negativas* en la vida económica de nuestros países.

Propendamos por una lenta y profunda evolución á destinar las sumas que se gastan en la lucha contra el crimen, en atender á la infancia desvalida y así atacaremos la delincuencia en su origen verdadero, en su causa efectiva. ¡Habremos hecho obra de Derecho Penal Preventivo!

5º Porque es así mismo obligación social dotar de una legislación defensiva á los hijos de las clases proletarias, ya que la legislación civil vigente sólo es civil y sirve acaso con exclusivismo al desenvolvimiento de determinadas clases sociales, la clase burguesa y la clase capitalista.

No debe abandonarse en la lucha por la vida á los desvalidos, principalmente á los niños, que entre éstos son los más débiles é indefensos.

6º Porque la observación pone de manifiesto que la forma actual con que los Gobiernos americanos protegen á la infancia es costosa y sin rumbos definidos, no rindiéndolo, en consecuencia, los frutos que se obtendrían bajo un régimen legal de defensa, bajo la dirección de un solo consejo, ya que la más insignificante dispersión de esfuerzo y de dinero en esta lucha, importa el abandono ó la muerte de muchos hijos de la América.

Y así, sin desestimar las iniciativas privadas, que secundan esta obra grandiosa, podremos decir al mundo entero: «En América no existe el proletariado infantil.»

Las conclusiones de carácter general, adoptadas por el Congreso, aparecen en el folleto adjunto, que forma parte integrante de la presente comunicación.

Al dar término á este informe, que me es grato someter á la consideración del Gobierno de V. E., me apresuro á manifestar á V. E. mi gratitud por el honor que se me dispensó al encomendárseme la representación de los Estados Unidos de Venezuela en tan importante acto.

En la esperanza de que mi actuación merecerá la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, aprovecho esta nueva oportunidad para ofrecer á V. E. el testimonio de mi consideración más distinguida.

Soy de V. E. muy atento servidor.

TITO V. LISONI.

SERIE I

ESPAÑA

I

Legación de Venezuela en España

(a)

Nombramiento del Doctor Pedro César Domínic para Encargado de Negocios

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 5 de enero de 1910.

100º y 51º

Resuelto:

Por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Provisional de la República, se nombra al Señor Doctor Pedro César Domínic, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 28.

Caracas: 5 de enero de 1910.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República ha resuelto acreditar con el carácter de Encargado de Negocios en el Reino de España al Señor Doctor Pedro César Domínici, persona en quien concurren condiciones especiales que le hacen acreedor de toda la confianza del Poder Ejecutivo de Venezuela.

Al participar á Vuestra Excelencia esta designación, abrigo la certeza de que el Señor Doctor Pedro César Domínici será recibido por Vuestra Excelencia de la manera más favorable. Suplico á Vuestra Excelencia dé entera fe y crédito á cuanto él le diga en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, especialmente cuando le manifieste el interés de la República por la ventura y prosperidad de la Nación Española.

Válgame de esta ocasión para ofrecer á Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Estado de Su Majestad Católica.

Madrid.

París, enero 30 de 1910.

Señor Ministro:

He recibido su oficio fecha 5 de enero, en el cual me participa usted que el Señor Presidente de la República me ha nombrado Encargado de Negocios de Venezuela en el Reino de España.

Al aceptar agradecido, le suplico, Señor Ministro, lleve á conocimiento del General Gómez el testimonio de mi gratitud.

Y renuevo á usted la expresión de mi agradecimiento.

Va adjunto el juramento que exige la Ley.

Soy de usted atento y seguro servidor.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

JURAMENTO

Juro cumplir la Constitución y Leyes de la República, y en especial mis deberes como Encargado de Negocios de Venezuela en el Reino de España.

PEDRO CÉSAR DOMÍNICI.

París, 30 de enero de 1910.

(b)

Memoria acerca de los trabajos de la Legación en el año de 1909

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en España.

Número 7.

Madrid: 25 de enero de 1910.

Señor Ministro:

En cumplimiento de la disposición que usted se sirve recordarme en su comunicación del 22 del pasado, Número 2.114, D. P. E., tengo el honor de extender aquí, para el Libro Amarillo de 1910, la Me-

moria de los trabajos de esta Legación en los nueve meses corridos desde su instalación hasta el último día del año que ha terminado.

A mediados de marzo de 1909 tuve el honor de recibir las notas en que ese Ministerio me participaba la supresión del Consulado General de la República en Madrid, hasta entonces á mi cargo, y la constitución de una Legación en España, á cuyo frente se me ponía como Encargado de Negocios. Hubiera podido entrar inmediatamente en funciones si no me hubiese tropezado días antes con un incidente que debía previamente solucionar. Me refiero á la objeción hecha en el Ministerio de Estado, al pedir el *Regium Exequátur* á favor del Señor Doctor Víctor A. Rodríguez, recién nombrado Cónsul de Venezuela en Barcelona, de no tenerse en aquel Departamento noticia oficial de la legalidad del Gobierno presidido por el Señor General Juan V. Gómez, quien firmaba las Letras Patentes Respectivas y cuyo Ministro de Relaciones Exteriores suscribía mis credenciales.

Oportunamente hice referencia de lo ocurrido, á ese Ministerio, lo cual no había pasado de ser una tardanza en llegar al Ministerio de Estado la relación precisa de los sucesos de diciembre, con sus resultados para la dirección política de Venezuela; pero dadas mis explicaciones, el nuevo Gabinete de la República quedó reconocido legalmente, y yo tuve el honor de ser admitido el 1º de abril como su Representante Diplomático en este Reino, halagado por la circunstancia de no ser persona extraña en el Departamento del Exterior, ante el cual había estado acreditado por varios años como Cónsul General.

Así quedaron reafirmadas las relaciones diplomáticas entre Venezuela y España, reviviendo el trato en esta Corte con las demás naciones representadas en ella, y como la mejor muestra de aprecio y consideración al acuerdo del Gobierno de la República, al restablecer su Legación en España, el de este Reino dispuso en seguida la salida de un Ministro para Caracas.

Desde aquel mismo día mis esfuerzos orientados de antaño en el sentido de hacer conocer á Venezuela en España, estrechar la mutua cordialidad entre ambos pueblos y propender al fomento de sus recíprocos intereses, encontraron un nuevo campo de actividad, no reducido, como antes estaba, á la esfera comercial, y de este modo comencé lo que podría llamar propaganda venezolanista, ampliando mi esfera de acción, desde el trato privado con los Representantes Extranjeros, hasta las relaciones públicas con el Reino ante cuya

Corte había sido acreditado, llevado por mi patriotismo, regido por los preceptos del Derecho Internacional y las prácticas del mundo diplomático, sin perder de vista los antecedentes de Venezuela, cuyos convenios y Tratados vigentes pedí á ese Ministerio, para dar principio á mis estudios sobre las conveniencias de ambos países.

El primer trabajo en que hube de ocuparme, como representante de Venezuela, fue la discusión y celebración de un Contrato con la casa Millet, Planas & C^a, de Barcelona, á nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la provisión de papel de cigarrillos, y tuve la satisfacción de llevarlo á feliz término, en condiciones favorables para nuestro Fisco y sin perjuicio para los fabricantes. La historia de este asunto se encuentra en mi correspondencia con el Ministerio de Hacienda citado, desde abril hasta agosto.

Mi propaganda en favor de Venezuela comenzó por una Conferencia pública que dí en la Real Sociedad Geográfica de Madrid, sobre la geografía, producciones naturales, condiciones políticas y porvenir de Venezuela, sin olvidar mi antigua y ahora más obligada labor, en pro de la unión de aquella República con este Reino y los demás países de Hispano-América, como base indispensable de nuestra prosperidad en lo futuro y de nuestra soberanía en todo tiempo. Mi conferencia recibió el honor de ser publicada íntegra en la Revista de la Sociedad Geográfica, así como en folletos separados y de ser citada con honra para mí y aplausos para Venezuela. Pero aún eran más altos mis ideales y más fervientes mis anhelos: yo quería para Venezuela, una propaganda de mayor penetración; yo quería inspirarme en el ejemplo de la República Argentina, acaso la nación hispano-americana más conocida en España y más estrechamente ligada á ésta, gozando, por tanto, de incalculables ventajas y preeminencias; en el ejemplo del Brasil, que no sólo ha fundado un periódico para la promoción de sus intereses en España, del cual he dirigido á ese Despacho varios números, sino que acaba de enviar con profusión, para ser repartidos gratuitamente, obras tan importantes como el tomo I de 400 páginas en 8º mayor, de «Le Brasil, ses richesses, ses industries, &»; el volumen de 300 páginas, en dos ediciones, francesa y castellana, «El Brasil, su vida, su trabajo y su futuro»; el folleto «La Salubridad del Brasil», y muchos otros libros, folletos, mapas, álbums, cuadros, postales, &, &. todo con mapas é ilustraciones; deseaba seguir cuando menos el ejemplo del Uruguay, uno de cuyos Cónsules, el señor Norberto Estrada,

acaba de publicar una obra «El Uruguay contemporáneo», premiada con medalla de oro en la Exposición regional de Santiago de Compostela.

Por eso, y porque siempre he pensado en la necesidad de un órgano en la prensa extranjera, como vocero de nuestros intereses comerciales, políticos, nacionales, en suma; porque estoy convencido de la ignorancia en que está el público de aquí, en general, respecto de nuestros recursos naturales, nuestros medios de vida, nuestros sucesos y nuestros adelantos, he insistido en varias ocasiones sobre la conveniencia de crear un periódico *ad-hoc* ó adquirir derecho sobre alguno de los diarios importantes de Madrid, para nuestra propaganda, nuestra defensa, ó nuestra lucha por el progreso.

En lo que á mi alcance ha estado, dentro de los modestos límites de mis facultades, he podido mantener siempre una atmósfera favorable, y unas veces solicitando audiencias privadas para explicar un hecho, otras exigiendo por escrito rectificaciones de juicios inexactos, y no pocas apelando á la benevolencia de amigos en la prensa, para poner en su verdadero lugar ciertos asuntos, no puedo acusarme de haber dejado pasar indiferente una noticia perjudicial á Venezuela, ni quejarme de haber sido desatendido por los periodistas, cuando he pedido hospitalidad para defender á Venezuela, su Gobierno ó sus funcionarios.

En favor de nuestro comercio continué las gestiones iniciadas cuando tenía carácter de Cónsul General, dirigiéndome personalmente, ó por mediación de nuestros Cónsules, á las Compañías de navegación, á las Cámaras de Comercio, á Corporaciones y personalidades, persiguiendo el objeto de aumentar nuestro intercambio, facilitar nuestras comunicaciones marítimas, crear museos comerciales, fomentar nuestras recíprocas relaciones, etc. Interesé de nuestros Cónsules el estudio de los asuntos cuyo conocimiento podía ser en cada Distrito consular de interés para Venezuela; presté oído atento á cuanto se decía ó publicaba sobre convenios comerciales con otras naciones, á fin de tener al Gobierno al corriente de lo que pudiese interesar á la República; hice un estudio detenido del comercio de España y de las producciones venezolanas, cuyo fruto fue el informe que en 22 páginas manuscritas envié á ese Ministerio en diciembre último, sobre los artículos que constituyen la base de nuestro comercio con este Reino, los que pueden ser motivo de nuevos ensayos de importación en la península y los que de ambos lados podrían servir de base para convenios de reciprocidad aduanera.

Con el propósito de elaborar para el año que comienza Informes sobre todo cuanto pudiera constituir un adelanto que introducir en Venezuela, y el anhelo de ayudar á la Administración Venezolana, sometiendo á su consideración planes de progreso estudiados en este centro de mi misión diplomática, me dirigí en circular que ese Ministerio conoce, á todas las Sociedades y personas capaces de suministrarme enseñanzas respecto á lo hecho en España y acreditado por la experiencia como útil, en todos los ramos de la actividad pública, y de este modo logré reunir numerosas publicaciones sobre Estadística, Crédito Territorial, Tribuciones al Estado, Protección al obrero, Ferrocarriles, Caminos, Hidráulica, Minas, Agricultura, Zootecnia, Industria, Colonización y Emigración, Comercio, Penitenciarías, Milicia, Escuelas, Carreras especiales, Centros docentes, etc. etc., lo cual había de constituir la base de mis estudios, la guía de mis arreglos y el fundamento de mis proyectos, pues yo entiendo que, cuando no existen asuntos difíciles por ventilar entre dos Gobiernos, y cuando las simples exigencias de la cortesía internacional no necesitan el sostenimiento de Misiones más ó menos fastuosas, la labor más útil de estas Oficinas es la que conduce, por la observación de los pasos dados en la vida nacional por el país de la residencia diplomática, á la asimilación de los adelantos observados en él, á la compenetración de los intereses de entrambos, como la forma más práctica de estrechar las relaciones entre dos Estados.

De las publicaciones reunidas en virtud de aquella iniciativa y por otros encargos del Gobierno, he enviado á ese Despacho las obras y disposiciones legales referentes á Tierras Baldías, Cría caballar, Pesca, y Piscicultura, Granjas agrícolas, Colonización y Emigración; organización del Ejército en España y varias naciones americanas; Programas de Cursos y Escuelas especiales, y reservé más de un centenar de obras y revistas para los proyectos referidos, todo lo cual queda enriqueciendo la Biblioteca del Consulado General y la Legación.

Considerando la inmigración como un factor importantísimo de vida y adelanto para un país, concedí preferente atención á esta materia, hasta donde la restricción establecida por las leyes españolas me imponía obligada mesura. Seguí con interés los trabajos del Congreso de Emigración reunido en Santiago de Galicia en el mes de setiembre, al cual, no obstante mis deseos y el haber sido favorecido con invitación especial y tarjeta de Congresista, no pude

asistir por falta de autorización al efecto, limitándome á comunicar al Gobierno mis impresiones sobre el particular y el estado del asunto de la Emigración en este Reino. Finalmente, y como primer resultado de mi propaganda, dirigí á ese Despacho, con fecha 1º de diciembre último, la propuesta de una entidad financiera en actual constitución en esta capital aspirando á llevar á Venezuela familias de emigrantes, españoles, para fundar colonias agrícolas en los terrenos nacionales que el Gobierno quisiera concederle. Hasta el momento en que escribo la presente no tengo aviso de recibo de aquella comunicación, cuyo contenido queda como cuestión pendiente de resolución.

Es oportuno mencionar aquí mis notas con motivo de tratarse de fundar, según proyecto comunicado, en la Histórica Palos de Moguer, una Exposición permanente de productos naturales, industriales é intelectuales de las Naciones Ibero-americanas, las cuales levantarían pabellones especiales en la extensión de terrenos cedidos al efecto por el Ayuntamiento de Palos, á uno y otro lado de una gran Avenida nombrada «de las Naciones Americanas.» Este magno proyecto ha tropezado con grandes dificultades, la menor de las cuales no es, por cierto, lo retirado que el sitio parece del recorrido habitual de las líneas marítimas y ferroviarias y de otros centros de atracción humana. El esfuerzo del Ayuntamiento de Palos ha llegado ahora según mis últimas noticias, en su lucha con las dificultades por llevar á cima su hermoso proyecto, á detenerse en el deseo de que las naciones americanas acepten las fajas de terreno que les ha ofrecido, para que en ellas enarboleden sus pabellones respectivos. Parece ser que algunas de ellas, México entre otras, han ofrecido levantar estatuas y antiguos monumentos aborígenes.

Las relaciones de esta Legación con el Ministerio de Estado han sido todo lo cordiales que debía esperarse de la antigua y buena armonía entre las dos Naciones. En aquel Departamento se me ha recibido sin reparos siempre que he debido cumplir con un acto del cargo con que fui honrado; se me ha facilitado cuanto he pedido para el buen desempeño de esta misión que yo he considerado como de múltiple carácter; se me brindó ayuda cuando solicité los Piscicultores que necesitaba el Gobierno de Venezuela; se concedió sin objeciones el Regium Exequátur á los Cónsules nombrados por el Presidente de la República para plazas de España; pusiéronse á mi entera disposición las vitrinas de la Exposición permanente del Centro de Información comercial en el Ministerio de Estado; en-

viéronme religiosamente, á la primera insinuación mía, las Memorias y Boletines publicados por el Departamento; me prestaron el más franco apoyo cuando hube de gestionar medidas precautelativas en favor de la paz de Venezuela; y en suma, desde el trato privado con que personalmente he sido favorecido por los funcionarios del Ministerio, hasta los menores detalles del trato oficial, sobre todo cuando he tenido que cumplir encargos ó comisiones del Gobierno de Venezuela, he tenido la satisfacción de ver resaltar la cultura é hidalguía del pueblo español, y la corrección y benevolencia que de la Madre Patria debía esperar una de sus hijas, lo cual me complace hoy en pregonar con acento de gratitud, en estas líneas que han de ver la luz pública.

No menos puedo decir de las relaciones de esta Legación con las demás Legaciones y Embajadas acreditadas en esta Corte, en cuyo trato he procurado hacerme digno de las atenciones hechas en mi persona á la Nación que me he honrado en representar, y me complace en mencionar la cordialidad cultivada con mis honorables colegas del Cuerpo Diplomático, de quienes guardo placentero é imborrable recuerdo.

Uno de mis empeños ha sido el procurar que nuestra representación consular tuviese en España toda la significación, alcance y honorabilidad de desearse en tan delicado asunto. Son muchas las peticiones de consulados y viceconsulados venidas á esta Legación, por ser grande el anhelo y la conveniencia para los nacionales de ostentar una representación extranjera; mas como no siempre las condiciones del peticionario guardan relación con las exigencias del cargo, sometí á ese Ministerio la indicación de solicitar candidatos idóneos y convenientes para llenar las vacantes, cuyos nombres serían propuestos al Gobierno para las provisiones necesarias, ó bien, practicar la indagación previa de las condiciones de los que hubiesen aspirado á los nombramientos, con objeto de ahorrarnos ulteriores sonrojos ó contrariedades. Juzgo que se impone una ampliación de nuestro actual cuerpo consular, y que convendría organizarlo de modo tal que pudiesen evitarse los cambios frecuentes de personal, que tanto dañan á la seriedad del cargo y á la perfección del servicio. Sobre este punto yo no podría hacer sino referirme á las ideas y proyectos sobre organización del Cuerpo Diplomático y Consular, que han figurado en Memorias anteriores enviadas en cumplimiento de mis deberes de Cónsul General.

Juzgo igualmente de conveniencia, por el carácter previsor, el conservar la autorización que la ley consular concede á los Cónsules Gene-

rales, Ministros y Agentes Diplomáticos, en caso de ausencia ó enfermedad de Cónsules y Vicecónsules, para nombrar personas idóneas en un caso de necesidad, á reserva, bien entendido, que el Ministerio de Relaciones Exteriores confirme ó reforme la designación hecha. Así tuve ocasión de proceder siendo Cónsul General, con el beneplácito de esa superioridad, en Santander, por muerte del Cónsul; en Las Palmas, por conveniencia del servicio; en Bilbao, por falta de Agente; en Mallorca, por renuncia del propietario; y fue con antecedentes tales que hace pocos meses me anticipé á pedir, en previsión de una necesidad urgente del servicio, la autorización que ese Ministerio no tuvo á bien concederme, y que afortunadamente no llegó la ocasión de necesitarla, como en su lugar expliqué.

Durante los nueve meses del año á que se refiere esta Memoria, no me he movido de mi residencia, ni aun en los del verano en que se suspende la actividad oficial. Pretendí aprovechar la estación de los fuertes calores para asistir al XVI Congreso Internacional de Medicina reunido en Budapest, y á cuyas anteriores reuniones en Lisboa, Madrid, París y Roma había tenido el honor de asistir con carácter de Delegado venezolano; pero la falta de respuesta á mi comunicación de 22 de abril, la interpreté como falta del permiso para separarme de mi residencia, y acepté respetuosamente tal decisión.

Al tomar posesión del Consulado General de la República en Madrid, encontré como únicas propiedades del Despacho, dos cajones con libros y papeles, y una caja más con otros efectos de la Legación extinguida. Ocho años después, cuando aquel consulado general se transformaba en la Legación á cuyo frente se me puso, había ya enviado al Ministerio un inventario de lo que había logrado acumular y organizar, en materia de libros, folletos, periódicos, gacetas, expedientes, correspondencia, mapas, cuadros y útiles de vario género, que necesitaban mobiliario especial para guardarlos y exponerlos en una instalación cónsona con el decoro del puésto. A esta necesidad, hoy todavía mucho mayor, han obedecido varias notas que en épocas diversas he cumplido con dirigir á ese Ministerio, dado que para todo ello había adquirido un mobiliario suficiente y debía prever que llegaría un momento en que un cambio de personal podría crear dificultades para el traspaso del mobiliario de mi propiedad, so pena de perder, en la confusión de unos montones, el orden y la organización obtenidos con la constancia, el trabajo y los esfuerzos en el desempeño del cargo.

No cerraré esta Memoria sin mencionar el más importante de

los trabajos en que me he ocupado durante el corto tiempo de paso por esta Legación: el estudio en colaboración con mis Honorables Colegas de Colombia y Ecuador, de un vasto proyecto de Colonización é Inmigración para nuestras regiones limítrofes hoy despobladas, el cual habría de someterse simultáneamente á nuestros respectivos Gobiernos, en demanda de atención á una idea que daría á las hermanas de la antigua Colombia, con una prosperidad incuestionable, la cohesión política reclamada por sus destinos y la incorporación plena al movimiento de progreso que tiende á abarcar en un solo bloque las tierras bañadas por el Orinoco, el Amazonas y el Plata y enlazadas por la cadena de los Andes. Puede que todavía haga asunto de una Memoria especial tan trascendentales trabajos.

Soy de usted atento y seguro servidor.

FRANCISCO A. RÍSQUEZ.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

II

Legación de España en Venezuela

(a)

Recibimiento del Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

Real Legación de España en Caracas.

Caracas: 7 de junio de 1909.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que según se me participa de Madrid, en el vapor francés que ha de tocar en La Guaira el 10 ó 11 de los corrientes, debe llegar el Señor Don Julio Leal y Romeu, nombrado Ministro de España en esta República.

Agradecería por lo tanto á V. E., se dignase dar las órdenes necesarias al Señor Administrador de la Aduana y demás Autoridades de La Guaira, con el fin de que se le den al Señor Leal y Romeu todas las facilidades para su desembarco y el de su equipaje.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

PEDRO QUARTÍN.

Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, é, é, é.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 800.

Caracas: 8 de junio de 1909.

Señor:

Tengo á honra corresponder á su nota fechada ayer en la que se sirve participar á este Despacho, que en el vapor francés que ha de tocar en La Guaira el 10 ú 11 de los corrientes, debe llegar el Señor Don Julio Leal y Romeu, nombrado Ministro de España en esta República; y manifiesto á V. S. que ya se han dictado las órdenes necesarias á fin de que se le presten las facilidades de estilo en su desembarco.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Honorable Señor Don Pedro Quartín, Encargado de Negocios *ad-interim* del Reino de España.

Presente.

Legación de España.

Caracas: 12 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Designado por Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII para el desempeño de esta Legación en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ruego á V. E. se sirva impetrar del Excelentísimo Señor Presidente de la República la audiencia de costumbre, á fin de entregarle la Carta Real que en aquel concepto me acredita, y cuya copia de estilo es adjunta, así como la del discurso que tendré la honra de leer en el acto solemne de la entrega de mis credenciales.

Me felicito de la venida á este hermoso país por el que España siente tradicional cariño, y al entrar en relaciones oficiales con V. E. me complazco en asegurarle que, de acuerdo con las instrucciones que he recibido y por mis propias simpatías, he de emplear cuantos medios estén á mi alcance en hacer más íntimas las fraternales relaciones que unen á nuestros respectivos países.

Con este motivo me es grato ofrecer á V. E., Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO LEAL.

Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, &c, &c, &c.

DON ALFONSO XIII

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION

REY DE ESPAÑA

Al Presidente de la República de Venezuela.

Nuestro Grande y Buen Amigo:

Animado del constante deseo de cultivar y estrechar las buenas relaciones que existen entre ESPAÑA y VENEZUELA, Hemos juzgado conveniente nombrar en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la citada República á Don Julio Leal y Romen, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Concepción de Villaviciosa y Caballero de Cristo de Portugal, Tercera clase del Sagrado Tesoro del Japón, Caballero de San Mauricio y San Lázaro de Italia. Las cualidades que distinguen al Señor Leal, y su reconocido celo, Nos hacen esperar que en el desempeño de la importante misión que le Hemos confiado, logrará alcanzar .Vuestra benevolencia y en esta confianza Os rogamos prestéis entera fe y crédito á cuanto Os diga en Nuestro nombre y cuanto Os reitere los votos que hacemos por la prosperidad del pueblo Venezolano y por Vuestra personal ventura.

Aprovechamos la oportunidad para reiteraros las seguridades de Nuestra estima y de la amistad con que Somos,

Nuestro Grande y Buen Amigo

Vuestro Grande y Buen Amigo

ALFONSO.

(Refrendado).—El Ministro de Estado,

MANUEL ALLENDE SALAZAR.

En el Palacio de Madrid, á 22 de abril de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 872.

Caracas: 17 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Mi Gobierno ha recibido con agrado la comunicación de V. E. de 12 del presente, en la cual participa al infraescrito que Su Majestad el Rey de España ha designado á V. E. en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Ciudad.

El Encargado de la Presidencia ha designado el día sábado 19 de los corrientes á las 4 p. m. para dar á V. E. la audiencia de estilo en el Palacio de Miraflores para recibir la Carta Real que le acredita en aquel elevado carácter.

Mi Gobierno recibe además con marcada satisfacción las sinceras protestas de los sentimientos que animan á V. E. respecto á Venezuela, sentimientos justamente retribuidos y que harán la misión de V. E. tan cordial como provechosa para ambos países.

Aprovecho esta oportunidad para significar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu.

(b)

Separación del Secretario de la Legación

Real Legación de España en Caracas.

Caracas: 19 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que el señor Don Francisco de Zea Bermúdez, Secretario de esta Legación, ha sido ascendido á 1er. Secretario y destinado á la de Washington, para cu-

yo destino debe partir el próximo lunes en el vapor americano «Zulia».

Ruego por lo tanto á V. E., se sirva mandar dar aviso á las autoridades del vecino puerto de La Guaira, para que se le den las mayores facilidades en su embarque.

Dando á V. E. sinceras gracias por este favor, aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

JULIO LEAL

Al Excelentísimo Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 346.

Caracas: 19 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que V. E. me comunica la noticia del próximo viaje del Señor Don Francisco de Zea Bermúdez, Secretario de esa Legación, quien, destinado á la de Washington, partirá para su destino el lunes 21 del corriente, embarcándose en el vapor americano «Zulia».

Complázcome en decir á V. E. que se les han trasmitido instrucciones á las autoridades del Puerto de La Guaira á fin de que el Señor de Zea Bermúdez tenga todo género de facilidades para su embarco.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

(c)

**Nombramiento del señor Don Julio de Galarza y Pérez Castañeda
para Secretario de la Legación**

Real Legación de España en Caracas.

Caracas: 11 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey, Mi Augusto Soberano, se ha dignado nombrar Secretario de esta Legación al señor Don Julio de Galarza y Pérez Castañeda; y que según noticias que he recibido, es muy probable que dicho señor Secretario llegue al Puerto de La Guaira en el vapor español «Antonio López», del 18 al 20 del mes corriente.

Ruego por tanto á V. E., tenga la bondad de mandar que por quien corresponda, se dé aviso á las autoridades del vecino Puerto, á fin de que presten al señor Galarza, todas las facilidades para su desembarque y el de su equipaje.

Dando á V. E. expresivas gracias por este motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

JULIO LEAL.

Excelentísimo Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, etc., etc., etc.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 493.

Caracas: 12 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisarle á V. E. el recibo de su atenta nota de ayer, por la cual se sirve anunciarme que Su Majestad se ha dignado nombrar Secretario de esa Legación al Señor Don Julio de Ga-

larza y Pérez Castañeda, y que según noticias recibidas por V. E., es muy probable que el señor Secretario llegue al Puerto de La Guaira en el vapor español «Antonio López», del 18 al 20 del mes corriente.

En respuesta, complázcome en participar á V. E. que ya me he dirigido á las autoridades competentes con el objeto de que se le presenten al Señor Galarza todas las facilidades para su desembarco.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Reino de España.

III

Inmigración española

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en España.

Número 90.

Madrid: 23 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

El asunto inmigración ha adquirido en este Reino proporciones de problema capital. El año anterior se creó el Consejo Superior de Emigración, y en el corriente se ha fundado el *Boletín* cuyos números aparecidos hasta ahora tengo á honra remitir á ese Despacho, para lo que tenga á bien disponer, y acaba de celebrarse en Santiago de Compostela un Congreso de Emigración de cuyos trabajos y conclusiones da suficiente idea el periódico que también remito, permitiéndome llamar la atención hacia la conclusión 6ª.

El Congreso opina que «conviene llegar á acuerdos comerciales basados en concesiones especiales y señaladas.»

Como el citado Congreso acordó dar carácter periódico á sus reuniones y ha propuesto la celebración de una Conferencia Internacional

para regular concesiones recíprocas en las legislaciones sociales y obras de este país y los de América, lo comunico para que el Gobierno del cual forma usted tan importante parte y que ha dado muestras de su empeño en fomentar la inmigración y las riquezas de Venezuela, pueda proceder con conocimiento de lo que aquí sucede.

Soy de usted muy atento y S. servidor.

FRANCISCO A. RÍSQUEZ.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.658.

Caracas: 14 de octubre de 1909.

Señor:

El Gobierno de la República ha tomado buena nota del contenido de la comunicación de usted número 90, fecha 23 del mes próximo pasado, y espera que usted continúe suministrando cuantos informes considere convenientes, relativos á la emigración de los súbditos españoles, asunto al cual, por lo que á Venezuela importa, piensa dedicar el Ejecutivo Federal señalada atención.

Se han recibido los números del «Boletín» que usted se ha servido remitir y se espera que continúe remitiendo los demás que se publiquen. Para los fines que el Ejecutivo se propone, conviene que tanto los cinco números recibidos, como los posteriores, vengan por duplicado.

También se servirá usted informar ampliamente sobre las reuniones periódicas del Congreso de Emigración y sobre la Conferencia

Internacional propuesta por él; y en suma, sobre todo cuanto guarde relación inmediata con el asunto.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Doctor Francisco A. Rísquez, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en el Reino de España.

Madrid.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.673.

Caracas: 16 de octubre de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Por correspondencia reciente del Encargado de Negocios de la República en Madrid, está impuesto este Ministerio de la atención creciente que el Gobierno y el pueblo de España dedican al problema nacional de la emigración.

Personalidades de las más eminentes en las distintas actividades de la Nación Española, han comprendido el carácter de inevitable que en la actualidad reviste el fenómeno de la emigración y, por otra parte, la influencia señaladamente favorable que él ejerce en la difusión del espíritu y del comercio de la Patria del emigrante.

De este concepto, compartido por el Estado, ha nacido en España todo un cuerpo de legislación, ya cuantioso, que ampara y reglamenta detalladamente la emigración, protege al emigrante, y procura hacer de él un vínculo entre la Madre Patria y la nueva, de común provecho para entrambas.

Numerosos cuerpos oficiales se han creado en virtud de esa le-

gislación, y se ha puesto el ramo al cuidado de un Consejo Superior cuyos trabajos se hacen públicos en un boletín, del cual habían circulado para julio último, cinco números.

Todavía más recientemente, en los días 6, 7 y 8 de setiembre del presente año, se ha celebrado bajo la presidencia del Señor Don Rafael María de Labra, en Santiago de Compostela, un Congreso de Emigración, que alcanzó cumplido éxito. A este Congreso asistieron representantes oficiales en señal de patrocinio, lo cual da á las conclusiones formuladas en él, especial interés.

En la 7ª, «el Congreso opina que la emigración que más puede favorecer á los intereses nacionales, es la que se encamina á los países latino-americanos, especialmente aquellos de origen español donde se habla el idioma castellano y de clima semejante al nuestro». En la 10ª, proclama particularmente, «teniendo presente los datos de la realidad y el voto de los mismos emigrados de la región, los beneficiosos resultados que Galicia obtiene de la emigración de sus naturales á las Repúblicas hispano-americanas».

Todos estos hechos ofrecen el mayor interés para Venezuela y son de singular importancia hoy, cuando el Ejecutivo Federal se preocupa de imprimir á las actividades industriales de la República el impulso que requieren para su franco y fructífero desarrollo.

La ocasión parece muy propicia para procurar el establecimiento de la corriente inmigratoria de España á Venezuela, en condiciones prácticas, ventajosas para todos los interesados, de acuerdo con los principios de la legislación española del ramo; y por cuanto es á ese Ministerio, al digno cargo de usted, al que corresponde lo relativo á la inmigración en Venezuela, he considerado urgente dirigirle esta comunicación á reserva de enviarle posteriormente las publicaciones aludidas y cuantos datos me suministre el Representante Diplomático de la República en Madrid, á quien los he pedido.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.

Número 87.

Caracas: 22 de octubre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En su comunicación Número 1.673, D. P. E., dirigida á este Despacho, encargado de todo lo relativo á la Inmigración y Colonización en Venezuela, refiere usted el interés creciente que el Gobierno y el pueblo de España dedican al problema nacional de la emigración, y el concepto que les merece este fenómeno el cual consideran inevitable en las presentes circunstancias; de ahí la razón por que tratan, por cuantas medidas inteligentes y eficaces están á su alcance, de dirigirlo por la vía más apropiada, á fin de establecer un lazo de unión provechoso, tanto para la Nación Española como para estas Repúblicas Suramericanas, que reciben aquel éxodo de la inteligencia y del trabajo, como precioso contingente que viene á aumentar nuestras fuentes de producción y prosperidad. Es además su opinión que Venezuela debe saber aprovechar esta oportunidad favorable para fomentar ese movimiento de civilización, que se dirige hacia nuestra Nación, precisamente hoy, «cuando el Ejecutivo Federal se preocupa de imprimir á las actividades industriales de la República el impulso que requieren para su franco y fructífero desarrollo».

Al considerar del mayor interés la atenta nota de usted, puesto que se refiere á un asunto de vital importancia, tengo el gusto de participarle que previendo esas circunstancias propicias, como la que usted señala, este Ministerio hizo figurar en el nuevo presupuesto una asignación especial para favorecer en el Exterior el movimiento de emigración hacia este País por medio de tres agencias, y que ya el General Juan Vicente Gómez, Presidente de la República, ha aprobado y decidido proceder al nombramiento de un Agente de Inmigración para España é Islas Canarias.

Además, considerando este Despacho conducente al fin señalado, hacer sinérgicas las fuerzas de la emigración y de la inmigración ó sean el despacho y el recibo del trabajador, puesto que sin esta última condición complementaria el nombramiento aludido sería contraproducente, se ocupa en la actualidad en asegurar por medidas convenientes, la permanencia y útil empleo de los inmigrantes que arriben al País.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

SERIE J

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

I

Legación de Venezuela en los Estados Unidos.

(a)

Creación de una nueva plaza de Secretario

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 10 de julio de 1909.

99º y 51º

Resuelto:

Por disposición del ciudadano General J. V. Gómez, Encargado de la Presidencia de la República, se crea una nueva plaza de Secretario en la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América, con igual categoría á la existente, y se nombra para desempeñarla, al ciudadano Augusto F. Pulido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 984.

Caracas: 10 de julio de 1909.

Señor:

Para conocimiento de usted y á fin de que se sirva participarlo al Departamento de Estado, le manifiesto que, por Resolución de esta fecha, se ha creado para esa Legación una nueva plaza de Secretario, de igual categoría que la existente, y que se ha designado para desempeñarla, al Señor Augusto F. Pulido.

Es de advertir que el Señor Doctor Esteban Gil Borges conservará la precedencia en la etiqueta por haber sido nombrado con anterioridad.

Soy de usted muy atento servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 73.

Washington: 23 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á usted recibo de su atenta nota de 10 de los corrientes, en la que se sirve participarme que se ha creado para esta Legación una nueva plaza de Secretario, de igual categoría que la existente, y que se ha designado para desempeñarla al Señor Augusto F. Pulido, quien, sin duda, prestará útiles servicios en ese puésto.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(b)

Memoria de los trabajos efectuados por la Legación en el año de 1909

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 69.

Washington: 17 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á usted la Memoria de los trabajos efectuados por esta Legación, á que se hizo referencia en su atenta nota de 22 de diciembre del año pasado, número 2.114, D. P. E.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Washington, D. C.

**MEMORIA DE LOS TRABAJOS DE ESTA LEGACIÓN DESDE EL 29 DE
ABRIL DE 1909 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1909**

El 28 de abril de 1909 llegué á esta ciudad de Washington con el personal de la Legación, y desde el día 29 principié, con mi visita al Departamento de Estado, las gestiones conducentes á mi recepción oficial por el Primer Magistrado de la República.

Ya desde su llegada á New-York, la Legación venezolana había sido acogida por la prensa y por la opinión pública con manifestaciones de viva simpatía. En Washington fue de igual manera recibida, y encontré un tratamiento cordial de parte de las autoridades de la Nación.

Después de haber presentado mis credenciales, á cuyo acto asistí acompañado por las demás personas que componen la Legación, dediqué gran parte de los días subsiguientes á cumplir con los deberes de etiqueta que prescribe el ceremonial á todo Ministro Diplomático, inmediatamente después de la presentación de sus credenciales.

El cumplimiento de estas formalidades de cortesía no impidió, sin embargo, á la Legación dar principio á los trabajos que luégo ha desarrollado con inalterable regularidad, y que constan descritos en la Memoria que tengo el honor de presentar á ese Despacho.

Es de advertir que la Legación llegó á esta capital en una época en que ya estaba para comenzar la vacación de verano. Esto no obstante, se ha atendido con asiduidad á todo lo indicado en las instrucciones dadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y en cada caso especial he cumplido también con todos los deberes que demanda el patriotismo, ya por el buen nombre de la República, ya en pro del desarrollo que sus intereses materiales necesitan, para llegar al grado de prosperidad á que ella está llamada por sus grandes recursos naturales, y que tanto merece el inteligente y honrado pueblo venezolano.

Además, la noticia que he enviado á menudo al Ministerio sobre las ceremonias, festividades y actos oficiales á que he asistido, demuestra la relación sincera de amistad que he cuidado de mantener y estrechar con las autoridades de este País, con mis colegas del Cuerpo Diplomático acreditado en esta capital, y con las personas que de algún modo han manifestado sus simpatías por Venezuela.

El día siguiente al de mi llegada á Washington hice una visita al Departamento de Estado, donde fui recibido por el Secretario de Estado Señor Knox y por el Subsecretario Señor Wilson.

Después de las diligencias del caso para gestionar la presentación de mis credenciales, recibí del Departamento la participación de haberse señalado el día 4 de mayo para la recepción oficial. El discurso pronunciado por el Presidente de la República en ese acto, el cual envié oportunamente, junto con el mío, á ese Ministerio, es una prueba de la simpatía con que la Administración de los Estados Unidos de América mira á Venezuela y á su actual Gobierno.

En los días subsiguientes se cambiaron visitas con los demás representantes del Cuerpo Diplomático acreditado en Washington.

El 5 de mayo, por invitación del Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, asistí á la sesión que en este día celebró el Consejo Directivo.

Antes había hecho ante el Departamento de Estado las gestiones conducentes á obtener el *exequátur* del Cónsul General de la República en Nueva York.

El 7 de mayo se comunicaron al Departamento de Estado las Letras Patentes del Cónsul de Venezuela en San Juan de Puerto Rico, y se hicieron las diligencias del caso para obtener el *exequátur*.

Se comunicaron á ese Ministerio informes sobre la reunión del Cuarto Congreso Panamericano en Buenos Aires.

El 11 de mayo tuvo conocimiento la Legación de las versiones que circulaban y que eran comentadas por la prensa de este País, acerca del naufragio de la nave americana «The Kueroled», y sobre los incidentes que se decían ocurridos á sus tripulantes en las costas de Venezuela. La Legación informó al Gobierno y trabajó en el sentido de restablecer la verdad de los hechos.

Se recibió la noticia oficial, y se hicieron las participaciones del caso, del nombramiento del Doctor Carlos F. Grisanti como Agente de Venezuela ante el Tribunal de Arbitramento de la Corte Permanente de La Haya.

Siendo de especial interés las disposiciones de la nueva tarifa aduanera de los Estados Unidos de América, que á la sazón era objeto de debate en el Senado, traté de adquirir información exacta sobre las modificaciones arancelarias que podían afectar la importación de productos procedentes de Venezuela, y oportunamente comuniqué al Ministerio el resultado de esta indagación.

Trabajos efectuados del 22 al 29 de mayo:

En cumplimiento de recomendación de ese Ministerio, se iniciaron gestiones para preparar la forma de un avenimiento con la Compañía «United States and Venezuela», de las cuales se dió oportunamente cuenta á ese Despacho.

Del 29 de mayo al 5 de junio:

Cumpliendo el encargo comunicado por cable á esta Legación, se hicieron las diligencias conducentes para enviar á Caracas una cantidad de Haffkine Profilactic Serum.

Se dió curso á un proyecto sobre homenaje al Libertador en

la ornamentación del nuevo edificio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Del 8 al 16 de junio:

Se pasó una circular á todos los Cónsules de Venezuela en la Isla de Cuba solicitando información sobre la cantidad de ganado que se importa en la República Cubana, las respectivas procedencias de éstos, los derechos que gravan su introducción y otros puntos.

Se pasó nota al Departamento de Estado relacionada con la disposición del artículo 8º del Protocolo de 13 de febrero de 1909.

Se hicieron gestiones para obtener el *exequátur* del Cónsul de Venezuela en Philadelphia.

Del 16 al 23 de mayo:

Se hizo un estudio minucioso del caso «Critchfield», y se redactó un informe que sirvió en el debate á que dió lugar la evacuación de las pruebas en este asunto, ante el tribunal de New-York, y que más tarde fue remitido junto con el informe sobre el mérito jurídico de las pruebas producidas, á ese Despacho.

Se trasladaron á New-York, el Ministro de Venezuela, para atender á la negociación iniciada con la «United States and Venezuela Co.», y el Secretario de la Legación, que había sido nombrado Comisionado Especial del Gobierno para asistir á la instrucción de la prueba.

El resultado de estas diligencias, gestiones y trabajos, ha sido llevado al expediente especial que le corresponde en el archivo de esta Legación.

Del 1º al 31 de julio se efectuaron los siguientes trabajos:

Se remitieron copias certificadas del interrogatorio de los testigos Richard Dana Upham y Doctor Thomas B. Stillman, en el juicio de la «United States and Venezuela Company.»

Se dió curso á una solicitud de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Se recibió y se envió al Ministerio el Programa Provisional de la Conferencia de Buenos Aires.

Se gestionó ante el Departamento de Estado la autenticación de los documentos contenidos en la publicación oficial «Correspondence Relating to wrongs done to American citizens by the Government of Venezuela», y se remitieron sus resultados á ese Despacho.

Tuvo conocimiento esta Legación de que la «United States and Venezuela Company» se proponía evacuar otras pruebas testimonia-

les en Winipeg, Washington, Atlanta, Memphis, Pittsburg, y tomó las providencias necesarias para atender á la defensa de los derechos de Venezuela.

Se proveyó lo conducente en una cuestión relativa á la evacuación de las pruebas en el asunto «Critchfield.»

Se incorporó el señor Augusto F. Pulido á esta Legación, y se hicieron las participaciones del caso.

Se remitieron á ese Despacho los Convenios de Arbitramento celebrados entre los Estados Unidos, el Perú y El Salvador.

Se comunicaron al Ministerio noticias sobre la diferencia surgida en las relaciones entre el Perú, Argentina y Bolivia.

Se dió curso á una gestión de la «American Carbonate Co.», y se remitieron los datos que á ella se refieren, á ese Ministerio.

Se participaron y se remitieron las Convenciones ajustadas entre los Estados Unidos y la República del Uruguay, sobre naturalización; y entre los Estados Unidos y el Imperio Ruso sobre situación recíproca y sobre régimen jurídico, en los dos Países, de las sociedades comerciales, etc.

Gestiones en la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas cuyo resultado se participó á ese Ministerio.

Se remite al Ministerio el Convenio de Arbitramento entre los Estados Unidos de América y Costa Rica.

En el mes de agosto se efectuaron los siguientes trabajos:

Gestiones relacionadas con la adquisición de ciertas armas en Chicago, con propósitos subversivos del orden público en Venezuela.

Se participó á ese Despacho la Convención celebrada por los Estados Unidos de América con el Imperio Alemán sobre Patentes de Invención.

Se participó á ese Despacho el Pacto celebrado con los Estados Unidos de América por la República de Honduras sobre naturalización.

Se gestiona ante el Departamento de Estado la autenticación de documentos destinados á servir á la defensa de Venezuela ante el Tribunal de La Haya.

Se da cuenta á ese Ministerio de las observaciones que hace el Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras al Proyecto de Programa para la Cuarta Conferencia Panamericana.

Gestiones y suspensión de la evacuación de pruebas en el asunto «Critchfield», después de la notificación del arreglo celebrado entre ese Ministerio y el Ministro Americano en Caracas.

Se remiten á ese Despacho los libros que contienen el resultado de la evacuación de las pruebas en el asunto de la «United States and Venezuela Company», y se informa sobre particulares relacionados con el mismo asunto.

Se informa al Ministerio de una conferencia celebrada con los Representantes Diplomáticos de Colombia y el Ecuador sobre una ofrenda al Libertador en la Oficina de las Repúblicas Americanas.

Se gestiona ante el Departamento de Estado el *exequátur* del Vicecónsul de Venezuela en Puerto Rico.

Se inquiere el estado del litigio que se sigue ante la Corte de Equidad de New Jersey contra «The Coro and La Vela Railroad Improvement Company», y se informó á ese Ministerio.

Se hicieron las participaciones de la elección del General Juan Vicente Gómez para Presidente Provisional de la República.

Se gestiona ante el Departamento de la Guerra la consecución de libros, que se remitieron, sobre asuntos concernientes á organización militar.

Se trasladó á New-York la Legación para asistir á la celebración del tercer centenario del descubrimiento del río Hudson y de la navegación á vapor, á la cual había sido invitado el Cuerpo Diplomático.

En el mes de setiembre se efectuaron los siguientes trabajos:

Se gestionó ante el Departamento de Estado la autenticación de documentos para remitirlos á La Haya.

Se obtuvieron del Departamento de Estado unas publicaciones solicitadas por ese Despacho.

Se remite á ese Ministerio el Tratado sobre naturalización celebrado entre los Estados Unidos de América y el Perú.

Trabajos efectuados en el mes de octubre:

Informe sobre diferimiento de la Cuarta Conferencia Panamericana.

Se remiten documentos y publicaciones sobre el Proyecto de Programa para la Cuarta Conferencia Panamericana.

Se comunica la Resolución de 28 de setiembre de 1909, de ese Ministerio, sobre servicio consular.

Se comunica á ese Despacho la elección del Señor Gonzalo de Quesada, como Arbitro, por parte de los Estados Unidos, en el Tri-

bunal de Arbitramento de La Haya que ha de conocer en el caso de la «Orinoco Steamship Company».

La Legación representa á Venezuela en los funerales del Señor Buchanan.

Trabajos efectuados en el mes de noviembre:

Indagación é informe referente al Consulado de Venezuela en Chicago.

Notas cruzadas entre la Legación y el «Post Office Department» sobre franquicia postal de la correspondencia y uso de ba-lijas.

Diligencias sobre facturas y honorarios de los funcionarios consulares en la América Latina é informe á ese Despacho.

Notas cruzadas entre la Embajada del Japón y esta Legación sobre envío de datos estadísticos relativos al comercio de Venezuela, de las cuales se dió cuenta á ese Ministerio.

Se comunica á ese Ministerio informe sobre la elección de Agente y abogado de los Estados Unidos de América ante el Tribunal de Arbitramento de La Haya.

Se le da curso á una solicitud del Doctor Goldberger, Médico del Departamento de Salubridad Pública y Hospitales de Marina de los Estados Unidos de América, encaminada á obtener los trabajos del Doctor Beauperthuy sobre la fiebre amarilla.

El Representante de Venezuela asiste á la sesión del Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, en que se discute y definitivamente se aprueba el Programa para la celebración de la Cuarta Conferencia Pan-americana.

Se le da curso á una solicitud de la Delegación Argentina á la Cuarta Conferencia Pan-americana, sobre remisión de publicaciones referentes al País.

Se hacen gestiones, se allegan datos y se envía un informe pedido por ese Ministerio sobre la telegrafía sin hilos.

Se traslada el Ministro á New York en asunto relacionado con el Busto de Bolívar, encargado al escultor en anterior visita á Scarborough.

Trabajos efectuados en el mes de diciembre:

Se remiten á ese Despacho las Convenciones de Arbitramento entre los Estados Unidos de América, Paraguay y Haití.

Se comunica á ese Despacho la noticia de la conclusión de las dificultades existentes entre los Estados Unidos de América y Chile.

Se informa al Ministerio sobre el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, en la parte que se refiere á Venezuela.

Se envía un informe sobre la situación jurídica de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, y sobre la ratificación de las Resoluciones de las Conferencias de México y Río Janeiro.

Se remite á ese Despacho una carta de Gabinete recibida por medio de la Embajada Austro-Húngara.

Washington: 18 de febrero de 1909.

P. EZEQUIEL ROJAS.

(c)

Servicio postal entre el Ministerio y la Legación

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 150.

Washington: 29 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

La circunstancia de haber llegado á este País en vísperas de verano, que es la estación de las vacaciones oficiales, fue causa de que aplazara la diligencia, recomendada por ese Ministerio, sobre el uso de las balijas para la correspondencia de la Legación, pues habría sido embarazoso estar pidiendo la franquicia en diferentes Oficinas de Correos.

Hoy, que se restablece definitivamente la Legación en esta capital, he hecho las gestiones del caso, directamente con el Departamento de Correos; y tengo el placer de participar á usted que la contestación que el Jefe de dicho Departamento ha dado á mi nota sobre el particu-

lar es del todo satisfactoria, avisando que el Gobierno de los Estados Unidos me concede con agrado esa franquicia, y que puedo hacer uso de ella cuando quiera.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.811.

Caracas: 10 de noviembre de 1909.

Señor:

Por su comunicación número 150, fecha 29 del mes próximo pasado, he quedado en cuenta de las gestiones hechas por usted para obtener la franquicia de las balijs separadas, en el servicio americano de correos, para el transporte de la correspondencia que se cruce entre la Legación y este Ministerio; y asimismo, del resultado satisfactorio que ha obtenido.

Para constancia en el archivo de este Depacho, usted se servirá enviarme copia de las notas cambiadas entre usted y el Departamento de Correos, sobre el particular.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 157.

Washington: 5 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Dentro del pliego en que va esta nota, certificado por el correo de esta ciudad, encontrará usted la llave de la primera balija postal que lleva á Caracas la correspondencia de esta Legación, como lo comuniqué á ese Ministerio en mi nota sobre el particular dirigida en la semana anterior.

Incluyo copia de la contestación que recibí del Departamento de Correos, á la nota que dirigí á esa Oficina el 25 de octubre último.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Correos.
Washington, D. C.

28 de octubre de 1909.

Señor:

Refiriéndome á vuestra carta del 25 del corriente relativa á un cambio de balijas de despacho diplomático entre la Legación de Venezuela en esta ciudad y el Departamento de Relaciones Exteriores de Caracas, tengo la honra de informaros que este Departamento asiente con placer al propuesto arreglo y dictará las instrucciones necesarias sobre el asunto al recibir el informe definitivo respecto de la fecha en que se desea que comience el despacho de dichas balijas.

Muy respetuosamente,

(Firmado) JOSEPH STEWARD.
Segundo Subdirector General de Correos.

Al Excelentísimo Señor Ministro Venezolano.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.880.

Caracas: 19 de noviembre de 1909.

Señor:

Con su comunicación número 157, de 5 del corriente, he recibido la llave de la primera balija postal en que ha venido el resto de la correspondencia de esa Legación.

He recibido también la copia de la comunicación á usted dirigida por el Departamento de Correos americano, por la cual se le participó á usted la franquicia acordada.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

II

Legación de los Estados Unidos de América

El señor Sheldon Whitehouse es nombrado Secretario de la Legación

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

31 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informaros que el señor Sheldon Whitehouse, de Nueva York, ha sido nombrado 1er. Secretario de Legación de los Estados Unidos de América y mandado con ese cargo á Caracas.

El señor Whitehouse salió de Nueva York en el vapor «Philadelphia» el 28 de agosto, y se espera que llegará á Puerto Cabello á eso del 6 de setiembre.

Dígnese V. E. hacer notificar á las autoridades aduaneras de Puerto Cabello la esperada llegada del señor Whitehouse, á efecto de que se le brinden las facilidades de costumbre.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.367.

Caracas: 1º de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de su nota de ayer, por la cual se sirve informarme que el señor Sheldon Whitehouse, nombrado primer Secretario de la Legación, llegará probablemente á Puerto Cabello, alrededor del 6 del mes en curso.

Me es grato decir á V. E. que ya he trasmitido la noticia al señor Ministro de Hacienda, á fin de que se brinden al señor Whitehouse, por las autoridades aduaneras de Puerto Cabello, las facilidades de costumbre.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

III

**Celebración del tricentésimo aniversario del
Río Hudson y del centésimo aniversario de la aplicación del vapor
á la navegación en dicho Río**

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: agosto 13 de 1909.

Señor Ministro:

Conforme á instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de informaros que del sábado 25 de setiembre al sábado 9 de octubre de 1909 se celebrará en la ciudad de Nueva York y á lo largo del río Hudson el tricentésimo aniversario del descubrimiento del río por Henry Hudson en 1609 y el centésimo aniversario de la primera aplicación feliz del vapor á la navegación del río por Robert Fulton en 1807.

La celebración estará á cargo de una comisión compuesta de cuatrocientos ciudadanos distinguidos nombrados por el Gobernador de Nueva York. Los funcionarios de esta comisión, que comprende veinte y uno de los ciudadanos de nota de la ciudad de Nueva York, han enviado á mi Gobierno, con la súplica de que se entregue por la vía diplomática, una invitación dirigida al Gobierno de Venezuela para que se haga representar en la celebración por un representante oficial y una nave de su flota.

Por instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de trasmitiros la invitación con la expresión de la esperanza de mi Gobierno de que el Gobierno de Venezuela juzgue conveniente aceptarla. Debo explicar á V. E. que por la expresión «representante oficial» se denota el envío de un representante oficial de Venezuela y no la designación de su representante diplomático en Washington á quien se le ha dirigido una invitación separada.

Adjunta á la invitación hallará V. E. un programa impreso contentivo de plenos informes relativos á la celebración y á los ejercicios asignados para cada día.

Cúmpleme también decir que el Estado de Nueva York ha apropiado \$ 400.000 y la ciudad de Nueva York \$ 200.000 para sufragar los gastos de esta celebración y que los representantes diplomáticos, navales y demás representantes oficiales de las naciones extranjeras serán huéspedes de honor de la comisión y que se les dará hospitalidad, tanto de índole pública como de índole particular, desde la fecha de su formal recepción el sábado 25 de setiembre hasta el fin de la celebración.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.287.

Caracas: 21 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha á 13 del corriente, relativa á la celebración que se efectuará en la ciudad de Nueva York y á lo largo del río Hudson, del tricentésimo aniversario del descubrimiento del mismo río, y del centésimo aniversario de la primera aplicación feliz en sus aguas de la navegación por vapor.

Me es grato decir á V. E. que el Gobierno de Venezuela ha acogido la cortés invitación que la comisión encargada de las fiestas le ha hecho por el digno órgano de V. E., á hacerse representar

especialmente en ellas, y que ya ha sido designado representante especial con este objeto, el Señor Augusto F. Pulido, uno de los Secretarios de la Legación de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.380.

Caracas: 2 de setiembre de 1909.

Señor:

El Gobierno de los Estados Unidos de América ha trasmitido al Gobierno de Venezuela el deseo expresado por la Comisión á cuyo cargo está la celebración del tricentésimo aniversario del descubrimiento del río Hudson y del centésimo aniversario de la primera aplicación feliz del vapor á la navegación en el mismo río, de que Venezuela se haga representar especialmente en las fiestas.

Tendrán efecto los actos de la celebración, en esa ciudad de Nueva York, y á largo del río Hudson, del sábado 25 del corriente al sábado 9 de octubre próximo.

El Gobierno de Venezuela ha aceptado la cortés invitación, y ha designado al Señor Eduardo De Lima y á usted, representantes especiales de la República en los actos expresados.

Soy de usted atento servidor,

J. PIETRI.

Al Señor Manuel Ayala.

Nueva York.

Con la variante del caso, al Señor Eduardo De Lima, Nueva York.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.384.

Caracas: 2 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á V. E. que, habiéndose presentado inconvenientes, por razones de servicio, para que el Señor Augusto F. Pulido pueda concurrir á las fiestas que se verificarán en Nueva York y á lo largo del río Hudson, del 25 de setiembre al 9 de octubre próximo, el Gobierno de Venezuela ha nombrado representantes especiales de la República en las dichas fiestas, á los Señores Eduardo De Lima y Manuel Ayala.

Ruego á V. E. se sirva trasmitirlo al Gobierno de los Estados Unidos de América y aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Nueva York: 17 de setiembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas, Venezuela.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación de fecha 2 de setiembre, marcada con el número 1.380, en la cual me participa que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha trasmitido al Gobierno de Venezuela el deseo expresado por la Comisión

á cuyo cargo está la celebración del tricentésimo aniversario del descubrimiento del río Hudson y del centésimo aniversario de la primera aplicación feliz del vapor á la navegación en el mismo río, de que Venezuela se haga representar especialmente en las fiestas que tendrán efecto en esta ciudad de Nueva York, á largo del río Hudson, del sábado 25 del corriente al sábado 9 de octubre próximo, y el Gobierno de Venezuela correspondiendo á esa cortés invitación, ha designado al Señor Manuel Ayala y al que suscribe, representantes especiales de la República en los actos expresados.

Me es grato manifestar que acepto con el mayor agrado la honrosa designación con que se me ha distinguido y ruego á usted se sirva expresar al Gobierno de la República los sentimientos muy sinceros de mi agradecimiento.

Al presentar á usted también mis cumplidas gracias tengo el alto honor de suscribirme

Su muy atento servidor,

EDWARD DE LIMA.

Nueva York: 17 de setiembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas, Venezuela.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación de fecha 2 de setiembre, marcada con el número 1.380, en la cual me participa que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha transmitido al Gobierno de Venezuela el deseo expresado por la Comisión á cuyo cargo está la celebración del tricentésimo aniversario del descubrimiento del río Hudson y del centésimo aniversario de la primera aplicación feliz del vapor á la navegación en el mismo río, de que Venezuela se haga representar especialmente en las fiestas que tendrán efecto en esta ciudad de Nueva York, á lo largo del río Hudson, del sábado 25 del corriente al sábado 9 de octubre próximo,

y el Gobierno de Venezuela correspondiendo á esa cortés invitación, ha designado al Señor Eduardo De Lima y al que suscribe, representantes especiales en los actos expresados.

Me es grato manifestar que acepto con el mayor agrado la honrosa designación con que se me ha distinguido y ruego á usted se sirva expresar al Gobierno de la República los sentimientos muy sinceros de mi agradecimiento.

Al presentar á usted también mis cumplidas gracias, tengo el alto honor de suscribirme

Su muy atento servidor,

MANUEL AYALA.

Nueva York: 23 de octubre de 1909.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas, Venezuela.

Señor Ministro:

Honrados por el Ejecutivo Nacional que preside el Benemérito General Gómez, con el encargo de representar á Venezuela en las fiestas celebradas en esta ciudad y Estado en conmemoración de Hudson y Fulton, nos es grato dar cuenta á usted del cumplimiento de nuestra misión y de la manera como fuimos atendidos por la Junta Directiva de estos festejos y por las autoridades municipales, nacionales y del Estado.

Tan pronto como fueron conocidas nuestras credenciales, recibimos comunicaciones de la Junta Directiva enviándonos todas las facilidades de transporte en la ciudad, incluso un permiso de la policía para atravesar todas sus líneas en los días de las fiestas y la participación de haber sido nombrado un caballero para que nos sirviera de guía y acompañante en estos paseos y en todos los actos públicos y particulares á que fuéramos invitados. Poco después tuvimos la satisfacción de ser visitados por el Presidente de la Junta Directiva, quien nos significó su complacencia por la participación de Venezuela en esta celebración de carácter internacional.

Para servir mejor nuestro cometido nos hospedamos durante esas fiestas en el Hotel Waldorf Astoria y aunque la Junta Directiva tenía dispuesto que todos los representantes extranjeros recibirían la hospitalidad de la ciudad durante su permanencia en ésta, no creímos decoroso aceptarla en lo relativo á gastos personales, por tener de antemano nuestros respectivos domicilios en esta metrópoli.

Con anterioridad á los festejos y como acto previo de éstos, fuimos presentados, junto con los otros delegados de Europa y América, al Vicepresidente de la República, al Gobernador del Estado y al Alcalde de Nueva York.

Como distinciones especiales merecimos las de ser invitados á la recepción dada por el General Wood, Comandante en Jefe del Ejército del Este, en la Isla del Gobernador, y á la acordada por las autoridades de la Academia Militar de West Point, actos á los cuales fue limitada la distribución de invitaciones por las circunstancias del servicio. Varios de los clubs de la ciudad también nos honraron con el nombramiento de visitantes ó miembros temporales suyos, mientras durara nuestra representación.

Sería impropio entrar en una nota de esta especie en los detalles de estas fiestas, que tuvieron la grandiosidad relativa á los cuantiosos recursos de que dispuso la Junta Directiva y á los naturales de una gran población, opulenta y gastadora. Pero sí haremos la mención de que si el objeto de estas fiestas fue el de exhibir los progresos alcanzados por la metrópoli en tres siglos de existencia, sus iniciadores y la Junta Directiva que las presidió, lo lograron á cabalidad.

En el gran paseo histórico que se verificó el 28 de setiembre, los millones de espectadores pudieron estudiar el desarrollo gigantesco de esta ciudad en todos sus períodos de Gobierno, desde la época indígena, hasta la actual de una democracia cosmopolita. El paseo militar, al cual concurrieron junto con soldados y marinos americanos los de las dotaciones de los grandes acorazados europeos y de escuelas navales de algunos países de Hispano-América, fue también muy significativo, por la cooperación fraternal para este caso de fuerzas que representan ideales muchas veces hostiles. Y la gran manifestación naval en que tomaron parte más de 500 buques de guerra y mercantes, fue también el más espléndido tributo que los pueblos industriales y las naciones que los representan podían ofrecer al genio inventivo del americano que hizo útil la aplicación del va-

por á la navegación, ensanchando la esfera de las relaciones internacionales.

Cualquiera que sea la propiedad y la fortuna con que tratamos de cumplir la misión que nos encomendó ese Gobierno, y en ello pusimos el natural empeño de la obligación creada en nosotros, nos sentimos muy obligados á la incesante cortesía de que fuimos objeto por parte de las autoridades y la Junta Directiva y muy satisfechos de haber oído mencionar con particular deferencia, la participación de Venezuela.

Damos á usted, Señor Ministro, y por su órgano al respetable Jefe de la Nación, nuestras más sinceras gracias por la honrosa designación que recayó en nosotros.

Somos de usted muy atentos servidores,

EDWARD DE LIMA.

MANUEL AYALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.927.

Caracas: 26 de noviembre de 1909.

Señores:

Por el informe de ustedes fecha 23 del mes próximo pasado, queda en cuenta este Ministerio del cumplimiento dado por ustedes al encargo de representar á la República, especialmente, en las fiestas del río Hudson.

El Ejecutivo Federal aprecia debidamente las atenciones que para los representantes de Venezuela han tenido la Junta Directiva de los festejos y las autoridades nacionales, municipales y las del Estado de Nueva York, y da á ustedes las gracias por el correcto desempeño de la representación que les fue encomendada.

Soy de ustedes atento servidor.

J. PIETRI.

A los Señores Eduardo de Lima y Manuel Ayala.

Nueva York.

IV

XVII Congreso de Irrigación de Spokane

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

24 de marzo de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitirle con la presente una invitación dirigida por el Presidente de la Comisión de Representación Extranjera del 17º Congreso Nacional de Irrigación que habrá de celebrar sesiones en Spokane, Estado de Washington, del 9 al 14 de agosto de 1909, al Ministro de Agricultura de Venezuela, invitación que el Departamento de Estado me ha pedido que entregue á nombre de la Junta de Administración del Congreso.

El Congreso Nacional de Irrigación es una asociación voluntaria de ciudadanos que se ha reunido anualmente en diferentes ciudades en el Oeste de los Estados Unidos y ha discutido asuntos de restauración de tierras áridas, selvas, etc., todos los cuales tienen vasta importancia nacional. En cada uno de estos Congresos han tomado parte en las discusiones representantes de los Departamentos interesados de mi Gobierno, ya como huéspedes, ya como Delegados; pero el Gobierno de los Estados Unidos no ha tenido ninguna otra conexión con la asamblea.

Al transmitir esta invitación al Gobierno de Venezuela deseo poner en claro el hecho de que el Congreso no estará en modo alguno bajo los auspicios ó el patrocinio del Gobierno de los Estados Unidos, aunque éste ve con favor la organización, y si los asuntos que han de discutirse en el Congreso fueren considerados por el Gobierno de Venezuela tan interesantes que justifiquen su participación, los funcionarios Departamentales de los Estados Unidos que, según manifiesta el Secretario de lo Interior, probablemente estarán presentes,

celebrarán dar personalmente la bienvenida á los Delegados que Venezuela tenga por conveniente enviar.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación.—9 á 14 de agosto, inclusive, de 1909.

Spokane, Washington, 4 de febrero de 1909.

Al Honorable Señor Ministro de Agricultura.

Caracas, Venezuela.

Señor:

El Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación se reúne en Spokane, Washington, Estados Unidos de América, del 9 al 14 de agosto de 1909.

El Décimosexto Congreso Nacional de Irrigación reunido el verano último en Albuquerque, Nuevo México, Estados Unidos de América, fue notable particularmente por las valiosas contribuciones de los representantes de las naciones extranjeras, que lo hicieron en verdad un Congreso Internacional.

En vista del buen éxito de la sección internacional del último Congreso, deseamos hacer de esta un rasgo prominente del Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación y en consecuencia le dirigimos por órgano vuestro al Gobierno de la República de Venezuela una muy cordial invitación para que nos honre con la presencia de

representantes que concurran al Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación.

Con las seguridades de nuestro respeto quedamos, Señor, vuestros muy obedientes servidores.

Comisión de representación extranjera,

R. INSINGER.
Presidente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Agricultura, Cría y Colonización.

Número 23.

Caracas: 27 de mayo de 1909.

98º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Junto con su nota oficial fechada el 17 de abril último, número 502, D. P. E., se ha recibido en este Despacho la invitación que el Presidente de la Comisión de Representación Extranjera del Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación que habrá de celebrar sesiones en Spokane, Estado de Washington, del 9 al 14 de agosto del presente año, hace al Gobierno de Venezuela por conducto de este Ministerio, excitándole á nombrar un representante que concurra á las sesiones de aquel Cuerpo.

Y habiendo resuelto el Ejecutivo Federal, en sesión de Gabinete de ayer, nombrar al Doctor Esteban Gil Borges como Delegado especial ante la expresada Corporación, espero que al hacerle Ud. la participación del nombramiento, se sirva indicarle la conveniencia de enviar á este Despacho un resumen de los trabajos que en dichas sesiones se han de verificar, y todos los datos y publicaciones que á su juicio puedan prestar alguna utilidad al País para su desenvolvimiento en este importante ramo de la agricultura.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 752.

Caracas: 2 de junio de 1909.

Señor:

El señor Ministro de Fomento, en nota de 27 del pasado mes número 23, participa á este Despacho que habiendo sido invitado el Gobierno de Venezuela por el Presidente de la Comisión de Representación Extranjera del Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación que habrá de celebrar sesiones en Spokane, Estado de Washington, del 9 al 14 de agosto venidero, el Ejecutivo Federal ha resuelto, en sesión de Gabinete de la misma fecha, nombrar á Ud. como Delegado Especial ante la expresada Corporación.

Participación que me es grato hacer á Ud. para su conocimiento y á fin de que se sirva enviar á este Despacho el resumen de los trabajos que en dichas sesiones se han de verificar, y todos los datos y publicaciones que á su juicio puedan prestar alguna utilidad al País para su desenvolvimiento en este importante ramo de la agricultura.

Soy de Ud. muy atento servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de la Legación de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 759.

Caracas: 2 de junio de 1909.

Señor Ministro:

En armonía con la nota de este Despacho, fecha 17 de abril último, número 498, tengo á honra manifestar á V. E. que el Ejecutivo Federal, en sesión de Gabinete nombró al señor Doctor Es-

teban Gil Borges, Secretario de la Legación de Venezuela en Washington, Delegado Especial de la República ante el Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación que habrá de celebrar sesiones en Spokane, Estado de Washington, del 9 al 14 de agosto venidero.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

3 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 2 del corriente, en la cual me informáis que el Doctor Esteban Gil Borges, Secretario de la Legación de Venezuela en Washington, ha sido nombrado Delegado Especial de la República en el 17º Congreso Nacional de Irrigación, que se reunirá en Spokane, Washington, del 9 al 14 de agosto de 1909, y de decir que lo he notificado á mi Gobierno.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Washington: 17 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta comunicación, de fecha 2 del corriente, número 752, en la cual se sirve usted participarme que, habiendo sido invitado el Gobierno de Venezuela, por el Presidente de la Comisión de Representación Extranjera del Décimoséptimo Congreso Nacional de Irrigación que celebrará sus sesiones en Spokane, Estado de Washington, el Ejecutivo Federal ha tenido á bien elegirme Delegado Especial ante aquella Corporación.

En cumplimiento del encargo con que me ha honrado el Gobierno enviaré oportunamente á ese Ministerio un resumen de los trabajos del Congreso y todos los datos y publicaciones que puedan ser de alguna utilidad para el País.

Le ruego se sirva manifestar mi agradecimiento al Ejecutivo Federal, por el honor que en esta ocasión me ha dispensado.

Soy de usted muy atento servidor.

ESTEBAN GIL BORGES.

Al Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

V

Congreso Internacional de Higiene y Demografía, de Washington

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

junio 4 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á V. E. que, de conformidad con una resolución común del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 26 de febrero de 1907, se les dieron instrucciones á los Delegados por parte de los Estados Unidos al Congreso Internacional de Higiene y Demo-

grafía celebrado en Berlín en 1907, para dirigir al Congreso una invitación para efectuar su próxima reunión en la ciudad de Washington. La invitación fue aceptada y el Décimoquinto Congreso Internacional celebrará sus sesiones en Washington del 26 de setiembre al 1º de octubre de 1910.

El Departamento de Estado ha asumido la responsabilidad de la dirección del Congreso y ha hecho nombramientos de algunos de los hombres más notables de los Estados Unidos para los fines de su organización.

El Congreso Internacional de Higiene y Demografía figura entre las más importantes de las asociaciones científicas internacionales. El comprende representantes distinguidos de muchas y diversas profesiones que están más ó menos conexas con la administración gubernativa y se cree por consiguiente que la representación en el Congreso por delegados oficiales no dejaría de ser provechosa para el Gobierno de Venezuela.

Tengo por tanto instrucciones para dirigir al Gobierno de Venezuela una invitación oficial del Gobierno de los Estados Unidos para tomar parte en el Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se reunirá en Washington del 26 de setiembre al 1º de octubre de 1910. Al dirigir esta invitación, quiero exponer á V. E. que hay el propósito de incluir también los importantes Gobiernos de los Estados, provinciales y municipales, y tengo instrucciones para expresar á V. E. el placer con que el Gobierno de los Estados Unidos sabrá su aceptación.

Válgome de esta ocasión para presentarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 998.

Caracas: 12 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta comunicación fecha 4 del mes próximo pasado, en la que se sirve invitar á nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República, para que tome parte en el Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se reunirá en Washington del 26 de setiembre al 1º de octubre de 1910.

A tal respecto me es placentero manifestar á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela acepta gustoso la referida invitación y que oportunamente designará la persona que haya de ejercer la representación de la República en el mencionado acto.

Válgome de la presente oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

28 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

En comunicación de esta Legación, de 4 de junio de 1909, tuve la honra de dirigirle al Gobierno de V. E. una invitación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América para que tomase parte en el Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía que había de reunirse en Washington del 26 de setiembre al 1º de octubre

de 1910. Las respuestas de los Gobiernos extranjeros á la invitación han sido muy satisfactorias y el Departamento de Estado ha recibido notificaciones de aceptación de la invitación de Bélgica, China, la República Dominicana, Francia, Alemania, La Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Italia, Maruecos, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Rumania, el Salvador, España y Venezuela. El Departamento tiene confianza en que la mayor parte de los Estados de que aún no se ha recibido respuesta, aceptarán.

Con gran pesar por tanto, cúpleme ahora haceros saber que juzgando la Junta de Organización del Congreso, insuficiente el tiempo disponible para completar los preparativos para la reunión del Congreso en la fecha originariamente fijada, el Congreso de los Estados Unidos, por resolución de las dos Cámaras, aprobada el 3 de febrero de 1910, ha modificado su Resolución originaria del 26 de febrero de 1907 de modo que dispone la reunión del Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía «en algún lugar de los Estados Unidos, que será elegido por el Presidente, en el año de 1911 ó 1912.»

Al informar á V. E. del diferimiento de este Congreso, tengo en cargo de deciros que el Gobierno de Venezuela será notificado tan pronto como se haya determinado la fecha exacta y el lugar de la reunión.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 429.

Caracas: 3 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Por su atenta nota fecha 28 del mes próximo pasado, se ha servido informarme V. E. de varias circunstancias relativas á la reunión del Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía que, según la invitación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América, habría de efectuarse en Washington, del 26 de setiembre al 1º de octubre del año corriente.

V. E. me comunica la confianza, que el Departamento de Estado abriga, de que la mayoría de los Gobiernos invitados, de cuya aceptación no se ha recibido noticia oficial, contestarán satisfactoriamente; y me participa la resolución de las dos Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, por la cual se aplaza la proyectada reunión del Décimoquinto Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que habrá de efectuarse según esta Resolución, «en algún lugar de los Estados Unidos que será elegido por el Presidente, en el año de 1911 ó en el de 1912.»

Se ha tomado buena nota de estos informes y especialmente, de que al Ejecutivo Federal de Venezuela se le notificará, tan pronto como hayan sido fijados, la fecha exacta y el lugar en que se reunirá la Asamblea.

Al dar las gracias á V. E. por su cortés aviso, me valgo gustoso de la oportunidad para renovarle las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

VI

Congreso Penitenciario Internacional, de Washington

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: 22 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

En virtud de una resolución conjunta del Congreso de los Estados Unidos, aprobada el 3 de marzo de 1905, dirigió el Presidente de los Estados Unidos al Presidente del Congreso Penitenciario Internacional una invitación para que la 8ª sesión del Congreso se celebrase en los Estados Unidos, en la fecha y en el lugar que determinara la Comisión Penitenciaria Internacional.

La invitación fue debidamente aceptada, y el Congreso se reunirá en Washington del 2 al 8 de octubre de 1910.

El Gobierno de los Estados Unidos celebraría ver al Gobierno de V. E. representado en el próximo Congreso por Delegados, y tengo instrucciones para dirigir á Venezuela una invitación oficial del Gobierno de los Estados Unidos para que tome parte en él.

Acompaño con la presente un ejemplar del Documento del Senado número 462, 60^o Congreso, 1^a Sesión, en el cual se exponen el origen, la historia, los fines y el objeto del Congreso Penitenciario Internacional y el programa de las cuestiones que habrán de discutirse en las sesiones del Congreso en Washington, en 1910.

El Representante de los Estados Unidos en la Comisión Penitenciaria Internacional informa al Departamento la conveniencia de que se le comunique á la Comisión Penitenciaria Internacional de Berna, á más tardar en febrero, los nombres de los Delegados que concurrirán al Congreso de Washington, y yo le quedaré por tanto agradecido á V. E., si se digna considerar esta invitación tan pronto como sea posible.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

PROGRAMA DE CUESTIONES PARA EL OCTAVO CONGRESO
PENITENCIARIO INTERNACIONAL QUE SE REUNIRÁ EN WASHINGTON,
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN 1910.

(Adoptado por la Comisión Penitenciaria Internacional)

PROGRAMA DEL PRÓXIMO CONGRESO

Es práctica de la Comisión Penitenciaria Internacional adoptar, con más de un año de anticipación, el programa de cuestiones para el subsiguiente Congreso Penitenciario Internacional y presentarlo, con notas explicativas, á miembros del Congreso y otros expertos en varios países, con la mira de conseguir un número suficiente de informes ó monografías dignos de crédito sobre cada cuestión.

Estos informes no se leen en el Congreso, sino que de todos ellos se hace un digesto y análisis por un informador especial sobre cada cuestión y ellos suministran la base de discusión.

Las notas agregadas á estas cuestiones han sido preparadas por la Comisión para exponer más claramente los problemas especiales considerados y los datos que se desean.

He recibido instrucciones de la Comisión para solicitar cordialmente la cooperación de escritores y trabajadores en los Estados Unidos en el amplio campo que abarca el Congreso. Los escritos deben ser tan concisos como sea posible, compatiblemente con una adecuada presentación de los hechos y opiniones, y presentarse al Comisionado de los Estados Unidos lo más pronto posible, á fin de que se traduzcan al francés y se publiquen y distribuyan con algunos meses de anticipación á la reunión del Congreso.

Los escritos, las comunicaciones y las cartas de indagación pueden dirigirse á Samuel J. Barrows, Comisionado de los Estados Unidos, 135, *East Fifteenth Street*, ciudad de Nueva York.

PRIMERA SECCIÓN.—*Legislación Penal.*

«Cuestión 1ª.—Dando por sentado que existe una relación racional entre el principio de la sentencia indeterminada y los principios fundamentales de la jurisprudencia criminal.

«(a) ¿Qué clase de delincuentes deben someterse á su aplicación y qué clase deben excluirse de ella?

«(b) ¿Cómo puede una sentencia de esta especie sin límites mínimos ó máximos, aplicarse sin peligro para la libertad individual?

«Si no se admite que hay una relación racional entre el principio de la sentencia indeterminada y los principios fundamentales de la jurisprudencia criminal, ¿hay fundamento para agregar á la sentencia definida con respecto á un individuo particular, una restricción en la forma de una pena suplementaria; y si así fuere, en qué casos y cómo ha de aplicarse?

Si bien los juristas están discutiendo todavía la filosofía de la condenatoria indefinida, y su relación con la jurisprudencia criminal, esta forma de condenatoria ha sido ya adoptada en siete Estados de los Estados Unidos bajo condiciones varias. En algunos casos el límite máximo por el cual puede retenerse á un preso es

el límite máximo para el delito prescrito por el Código. En otros casos puede la Corte fijar un límite mínimo ó máximo dentro de los límites de tiempo prescritos por el Código. Hay quienes encarecen la adopción de una condenatoria puramente indefinida, sin límite máximo ó mínimo, ya en el Código, ya á la discreción del Juez, pero dejando la liberación condicional del preso para ser determinada por un consejo de honor ó una Corte de liberación. Si bien las salvaguardias ordinarias de libertad existirían en cuanto al encarcelamiento del preso, ¿qué condiciones en general regirían su liberación y cómo debería formarse la Corte de liberación y de qué facultades estaría investida? ¿No será posible por modificación de nuestro sistema judicial, confiriendo á la Corte de liberación la facultad de liberación condicional que hoy posee la Corte de encarcelamiento, obtener las ventajas de una condenatoria indeterminada absoluta?

El parágrafo final de la cuestión se concretaría naturalmente en su aplicación á países en que no existe la condenatoria indeterminada. Además de la condenatoria principal, que puede ser por un término definido de prisión, ¿sería conveniente en ciertos casos fijar una pena suplementaria? Son formas de penas suplementarias ya existentes en algunos países, cierto período de vigilancia de la policía, la privación de derechos civiles, el pago de una multa. La cuestión suscitada es la de si tales penas secundarias son convenientes y cómo y cuándo deben aplicarse.

«Cuestión 2ª.—Cómo y de qué manera pueden ejecutoriarse las sentencias penales dictadas por tribunales extranjeros, especialmente las que se refieren á criminalidad habitual é incapacidad legal?

Según las leyes de los Estados Unidos un inmigrado que ha sido convicto de un delito capital (*felony*) en un país extranjero puede ser expulsado.

Ciertos Estados de los Estados Unidos tienen leyes sobre criminalidad habitual que prescriben que una persona que ha sido convicta cierto número de veces de un delito capital sea aprisionada por veinticinco años ó por vida. ¿Cómo puede averiguarse que ha habido anteriores condenatorias en otros Estados y países y cómo puede usarse este conocimiento al tratar tales casos?

«Cuestión 3ª.—Para resistir á la tendencia de los criminales á engavillarse, ¿no es conveniente calificar como delito distinto la parti-

cipación en actos ó convenios criminales, ó por lo menos, calificar de agravante legal semejante complicidad?»

El alcance de la cuestión es evidente, pero bien puede preguntarse si tales modificaciones de los Códigos penales tienen algún valor deterrente práctico. La clase criminal como tal, raras veces las consulta y apenas se amedrenta por sutiles distinciones; pero, por otra parte ¿no es de desearse que nuestro Código se simplifique y fortalezca de modo que suministre mejor protección á la sociedad al tratar de los delincuentes? Las pequeñas distinciones hechas en nuestros Códigos en cuanto al grado de participación en el delito son técnicas y arbitrarias y les permiten á ciertos criminales que organizan ó dirigen las operaciones de otros criminales, evadir el castigo.

«Cuestión 4ª.—¿Qué influjo ejerce la pena de muerte en el sistema penal de los diferentes países?»

El objeto de esta cuestión es reunir un cuerpo de informes de todos los países del mundo en que hay una administración de justicia organizada, tocante á la existencia ó no existencia de la pena de muerte. En muchos países se ha abolido la pena de muerte desde hace largo período de años; ahora es posible averiguar cuál ha sido el efecto de tal abolición en cuanto á la comisión de delitos por los cuales se imponía la pena de muerte. Así, en Inglaterra, hace más de un siglo, se incluían en la lista de los delitos capitales, gran número de delitos, que, decían algunos escritores, eran por lo menos doscientos en número. Hasta 1894, según las leyes federales de los Estados Unidos, eran punibles con la muerte 25 delitos, según el Código Militar, 22 según el Código Naval y no había menos de 17 según el Código Penal. ¿Ha disminuído ó aumentado el número de tales delitos en proporción de la población desde la abolición de la pena de muerte? Las contestaciones á esta pregunta darán material para deducciones en cuanto al valor deterrente de la pena de muerte.

En los países que conservan en su Código Penal la pena de muerte es importante averiguar si se aplica actualmente y en qué extensión.

En ciertos Estados y países se han hecho cambios en la manera de infligirla. Las ejecuciones privadas han sido sustituídas á las ejecuciones públicas y la electricidad se ha sustituído á la horca y á la guillotina.

Para obtener hechos y estadísticas uniformes se ha preparado la siguiente lista de preguntas:

HECHOS

- 1.—¿Existía en vuestro Estado la pena de muerte en 1905?
- 2.—Enumerad los delitos por los cuales se infligía.
- 3.—¿Qué otros delitos, si los había, eran así castigados en 1850? (Si no es asequible el informe desde esta fecha, dadla entonces para cualquier fecha ulterior para la cual lo sea.)
- 4.—Dad fechas de abolición de la pena de muerte por los delitos (si los había) dados en respuesta á la pregunta número 3.
- 5.—¿Qué delitos se han añadido (si los ha habido) desde 1850 á la lista de los punibles con la muerte?
- 6.—¿Qué castigo se le ha sustituido á la pena de muerte en el caso de cada delito incluído en la contestación á la pregunta número 3?
- 7.—En el caso de cada delito por el cual se ha infligido la pena de muerte en cualquier tiempo desde 1850, dad un cuadro, por años, del número de causas y condenaciones en esta forma :

Año	Población	Número de causas por	Número de condenaciones
1850.....			
1851.....			
1852 y así sucesivamente hasta 1905 inclusive.....			

- 8.—¿Son las ejecuciones públicas, ó limitadas á un número de delitos legales?
- 9.—Si no son públicas, ¿cuándo se abolieron las ejecuciones públicas?
- 10.—¿Cómo se aplica la pena de muerte y según qué reglamento?
- 11.—Si todavía está autorizada por la ley la pena de muerte en vuestro Estado, ¿hasta qué extensión se suspende su aplicación?
- [a].—¿En cuántos casos se ha conmutado la sentencia por prisión vitalicia [a] por el jurado; [b] por la autoridad ejecutiva?
- [b].—¿En cuántos casos de acusación por homicidio premeditado se obtuvo la condenación en algún grado inferior del delito, tales como homicidio premeditado en segundo grado ó homicidio casual?
- [c].—¿En cuántos casos de homicidio premeditado cometió suicidio el perpetrador?

OPINIONES

12.—¿Cuáles creéis que sean los efectos de los cambios, si ocurrieren, con relación á la aplicación ó restricción de la pena de muerte?

13.—¿Cuál es el sentimiento público cuanto al efecto de estos cambios?

14.—Si se han abolido las ejecuciones públicas, ¿cuál creéis que ha sido el efecto en la moralidad pública y en la criminalidad?

15.—Cualesquiera otras observaciones ó insinuaciones.

SEGUNDA SECCIÓN.—*Administración de Prisiones.*

«Cuestión. 1ª.—¿Cuáles son los principios esenciales de un sistema reformativo moderno y en qué métodos racionales debe basarse? Debe su aplicación ser limitada por la edad ó por otra clasificación? Si así fuere, ¿bajo qué limitaciones?

¿No debemos admitir la necesidad de tratamiento especial para criminales jóvenes y aun reincidentes de 16 á 21 ó 23 años, reconociendo la plasticidad de esa edad y la posibilidad de curar mediante especiales métodos físicos, morales é intelectuales, los instintos pervertidos de los delincuentes jóvenes? En ese caso, ¿no es conveniente conferir á los tribunales la facultad de imponer una pena especial:

«[a.]—Bastante larga para permitir la cabal aplicación de todos los medios de reforma?

«[b.]—Que permita la libre aplicación de la liberación condicional?»

La reforma del preso está hoy universalmente aceptada como uno de los fines principales de la administración de prisiones. La cuestión principal es la de ¿cómo ha de conseguirse? Con este fin en mira se han desarrollado diferentes sistemas penitenciarios. Bajo un sistema se supone que este fin se favorece del mejor modo aislando completamente al delincuente de sus compañeros de prisión con la mira de un tratamiento individual. En otros sistemas se prefiere el tratamiento social como preparación para deberes sociales.

Los métodos de tratamiento según estos sistemas difieren ampliamente, y toda la estructura, organización y disciplina de la prisión son afectadas por ellos. El objeto de la cuestión es poner de manifiesto los principios y métodos, por varios que sean, aceptados en diferentes países, no solamente para castigar al preso por su delito sino para prepararlo convenientemente para llevar una vida conforme á la ley al volver á la sociedad.

La cuestión abre todo el campo de las influencias morales y de la educación que pueden aplicarse en la prisión y expone hasta dónde pueden adaptarse á diferentes sistemas, ya de congregación, ya celulares, ya de una unión de ambos; ya se colonicen los presos en granjas de Estado ó se organicen en prisiones ó reformatorios de Estado.

No menos en América que en Europa aplícaseles ahora á los delincuentes juveniles de menos de 16 años un sistema educativo reformativo. En algunos países se aplica hasta los 21 años de edad. En los Estados Unidos se ha extendido á presos de treinta años de edad el mismo sistema educativo, con las modificaciones necesarias. ¿Dónde debe trazarse la línea de la edad? ¿No es arbitrario el límite de la mayoría legal? En algunas prisiones se aplican aun á presos en la vida media un sistema de observación y calificación combinado con las influencias de la escuela de la prisión y otras influencias de educación.

Espérase que la cuestión proporcionará una exposición de los que se consideran como principios fundamentales reformativos de aplicación universal con métodos elásticos adoptados á diferentes condiciones.

«Cuestión 2ª—¿Qué mejoras pueden realizarse en el sistema de promesa bajo palabra de honor ó en el sistema de liberación condicional ya existentes en ciertos países? Muchas consideraciones afectan la cuestión de la liberación condicional que aquí se refiere á la liberación después de la prisión. En varios Estados puede abreviarse el tiempo del preso tantos días por mes por buena conducta.

En otros Estados se invoca un sistema de observación y calificación por el cual se determina la elegibilidad del preso para la liberación condicional. ¿Qué autoridad deberá decidir en cuanto á la liberación del preso? ¿Cómo se constituirán los consejos de honor ó las Cortes de Liberación? ¿Deberán ser pagados ó no pagados? ¿Cómo deberá ejercerse la vigilancia sobre los presos bajo palabra? ¿Cuánto tiempo deberá durar un término de honor y bajo qué condiciones deberá revocarse?

Cuestión 3ª—¿Cuáles son los mejores medios de conseguir trabajo productivo para presos en cárceles pequeñas?

El objeto de esta pregunta no es exponer toda la cuestión de trabajo de las prisiones en sus relaciones económicas, sino tratar la cuestión práctica de la administración de prisiones. El trabajo en la prisión es absolutamente necesario para el bienestar físico y

moral de los presos. Calificase y organizase con la mayor facilidad en grandes establecimientos. Esto constituye un argumento importante para el abandono de la práctica que reina en muchos Estados americanos de entregar los presos á cárceles de condado donde tienen poca ó ninguna oportunidad de trabajar. La centralización del régimen por el Estado y la organización del trabajo en las prisiones de distrito por el Estado, obviarán la necesidad de usar las cárceles, salvo como casas de detención para los que esperan ser condenados.

Empero, como muchos presos son enviados á cárceles y pequeñas prisiones por lapsos que varían de pocos días á doce meses, ¿cómo se les suministrará trabajo permanente y eficaz? ¿Qué formas de trabajo manual pueden introducirse provechosamente? ¿Pueden los presos emplearse en trabajos fuera de la prisión? El desarrollo del dinamo hace posible bajo el sistema celular introducir máquinas movidas por energía eléctrica en un lugar comparativamente pequeño. La contestación á esta cuestión la determinarán en gran parte las condiciones económicas y locales.

TERCERA SECCIÓN.—*Medidas preventivas.*

«Cuestión 1ª—¿Qué efectos tienen en la Criminalidad las medidas legales tomadas en diferentes Estados en la forma de examen ó suspensión de sentencia, etc. para evitar la necesidad de la prisión especialmente en la época de la primera condena, tomando en cuenta la edad, el carácter y los antecedentes de la persona? ¿Y es de desearse que estas leyes y sus semejantes sean ampliadas?»

En ciertos Estados europeos y americanos se ha observado por cierto número de años la práctica de suspender la sentencia (*Sursis*), ó de someter á los delincuentes bajo examen á la vigilancia de amigos ó de guardas. Hase acumulado un cuerpo de estadísticas judiciales, útil para fines de comparación. Es posible contestar con alguna exactitud si al tratamiento de tales delincuentes sin prisión se ha seguido algún aumento de criminalidad y si los resultados obtenidos en virtud del hecho de someterlos á examen han sido satisfactorios. A estas cuestiones debe dar contestación una interesante y valiosa colección de testimonios.

Cuestión 2ª—¿Qué medidas deben tomarse para la supresión de la mendicidad y la vagancia, especialmente en vista de las modernas tendencias en materia criminal?

«¿Qué reglas deben adoptarse para la organización de las casas de trabajo para mendigos y vagos?»

Dos cuestiones originariamente separadas se han reunido bajo este título, una de las cuales expone el vasto asunto de la prevención y cura de la vagancia y la otra fija la atención hacia el mejor modo de tratar á los vagos, cuando están al alcance de la ley.

Cuestión 3ª—¿Cómo es posible aliviar la onerosa carga económica que pesa sobre las familias á causa de la prisión de aquellos de quienes ellas dependen, sin dejar de prestar la debida atención á la corrección del delincuente?»

Expuesta con mayor brevedad, la cuestión es la de cómo ha de corregirse al preso sin castigar á la familia. De la manera como ahora se aplican las leyes, en muchos Estados, la carga de la prisión cae más pesada sobre la familia que sobre el preso.

Mientras que el último tiene seguros techo y comida, su familia sufre á menudo en el hogar. En tales casos se proporciona obvio remedio poniendo al preso bajo examen en condiciones que le permitan trabajar y sostener á su familia. Al contestar la pregunta 1ª de esta sección no debe pasarse por alto el valor económico del trabajo de los sometidos á examen, seriamente disminuído á menudo por la prisión.

Cuando, sin embargo, se juzga necesario someter á los delinquentes á prisión, las condiciones necesarias para el alivio de las familias son: primera, que el preso se ocupe en trabajo remunerativo, y segunda, que se le asigne á su familia una parte adecuada de lo que él gana.

El abandono de la esposa y los hijos por los maridos y los padres ó el no sostener á sus familias, ó el no sostener á sus familias otros físicamente hábiles para trabajar ha conducido en algunos Estados á leyes más rígidas en cuanto al arresto y la prisión de tales delinquentes. A la familia se le proporciona poco alivio clasificando el delito de más grave ó alargando el término de la prisión. Ahora se han propuesto otras medidas para el alivio de la familia y están en ensayo en pequeño número de lugares, obligando al preso á trabajar durante todo el término de su reclusión y asignándole semanalmente á su familia una parte de lo que gana. En algunos Estados puede hacer difícil esa asignación la falta de trabajo remunerativo en la prisión. En otros Estados en donde puede aprovecharse el trabajo de la prisión puede hacerse sin dificultad la asignación de dinero á la familia.

Cuestión 4ª—¿Han tenido ó no buen éxito los ensayos hechos durante los últimos diez años en algunos países con la creación de establecimientos especiales para la detención de los criminales ebrios, aun reincidentes, por largos períodos (dos ó tres años)?

¿Es necesario completar la disciplina penitenciaria de estos establecimientos, mediante un tratamiento médico especial?

CUARTA SECCIÓN.—*Cuestiones relativas á los niños y á los menores.*

«Cuestión 1ª—Deben someterse á los delincuentes jóvenes al procedimiento penal aplicable á los adultos? Si no, ¿qué principios deben guiar el procedimiento aplicado á los niños y á los delincuentes jóvenes?

En los últimos diez años se ha desarrollado un interés universal con respecto al mejor tratamiento legal de los niños acusados de varios delitos. En los Estados Unidos ha encontrado expresión el interés así despertado, en el desarrollo de los tribunales para niños. En Europa se está haciendo sentir un interés semejante en nuevas modificaciones del procedimiento judicial. Tanto en Europa como en América la aspiración es al parecer, someter los niños más bien á aquellos procedimientos que sean educativos y correctivos que á aquellos que son penales y opresivos. Las tradiciones de los diferentes países modificarán sin duda la práctica, pero se espera que las contestaciones que hayan de prepararse para estas cuestiones, no sólo mostrarán cuán general es el interés que representa, sino también cuán firmemente establecido está el principio de que depende su solución.

Cuestión 2ª—¿Deben fundarse establecimientos especiales para niños anormales, atrasados y débiles de entendimiento, que muestran tendencias morales peligrosas?

Del tratamiento de los niños mentalmente defectuosos cuidan instituciones en todos los países cultos, pero cierto número de esos niños muestran tendencias criminales y cometen delitos que los ponen al alcance de la ley penal. Ellos no son sujetos propios para ser llevados á prisión; su limitado desarrollo les impide adaptarse á un proyecto educacional de instituciones reformatorias. Por otra parte, á causa de sus tendencias criminales, no son huéspedes bien recibidos de las instituciones ordinarias para los débiles de entendimiento. Conviene establecer instituciones para esta clase y deben tales ins-

tuciones ser dependencias de instituciones ya existentes para los débiles de entendimiento, ó instituciones independientes?

«Cuestión 3ª.—¿Qué medidas deben tomarse para corregir la ociosidad y la vagancia de los niños en las grandes ciudades?»

Si bien el asunto de la vagancia y de su tratamiento está presentado en la cuestión 2ª de la sección tercera, se propone aquí en otra forma con la mira de concentrar la atención sobre los peligros especiales á que están expuestos los niños ociosos y descuidados en las grandes ciudades.

«Cuestión 4.—¿Es conveniente tomar medidas especiales para la protección de los niños nacidos fuera de matrimonio; y, si lo es, cuáles son esas medidas?»

«A causa del descuido ó abandono debido á padres irresponsables, ¿están tales niños suficientemente protegidos por las leyes é instituciones existentes ó convienen una legislación ó disposición especiales?»

Cuestión para investigación.—Sin ponerla en el programa de la discusión para el próximo Congreso, la Comisión ha juzgado conveniente recoger informes en contestación á la siguiente pregunta:

«¿Cómo deben construirse y organizarse las prisiones, cárceles y depósitos locales?»

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.144.

Caracas: 28 de diciembre de 1909.

Ciudadano Doctor Esteban Gil Borges.

Washington, D. C.

Cúmpleme llevar á conocimiento de usted que por disposición del General J. V. Gómez, Presidente Provisional de la República, y Resolución de este Ministerio dictada hoy, ha sido nombrado

usted Delegado por Venezuela al Congreso Penitenciario Internacional cuya octava reunión se efectuará en esa capital, del 2 al 8 de octubre del año entrante.

La estada de usted en la ciudad escogida para la reunión del Congreso, le permite seguir la marcha de los trabajos preparatorios y obtener todos los documentos relativos á él.

Este Ministerio espera que si usted acepta el encargo, se sirva comunicármelo por escrito y suministrar cada vez que lo estime conveniente, los informes que puedan interesar al Gobierno, el cual suministrará á usted los que usted juzgue adecuados al mayor desempeño de la comisión que se le confía.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.147.

Caracas: 28 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que V. E. me informa de ciertos antecedentes relativos á la octava reunión del Congreso Penitenciario Internacional que se efectuará en la ciudad de Washington, del 2 al 8 de octubre de 1910, y me trasmite la cortés invitación dirigida por el Gobierno de los Estados Unidos al de Venezuela, á hacerse representar en el Congreso mencionado.

He recibido, asimismo, los documentos que V. E. se ha servido remitirme, concernientes al asunto.

El Ejecutivo Federal agradece la invitación y la acepta, nombrando en esta misma fecha Delegado de Venezuela al Congreso Penitenciario Internacional en su octava reunión, al Señor Doctor Esteban Gil Borges, abogado, y actualmente, uno de los Secretarios de la Legación en Washington.

Compláceme dar estos informes á V. E. en respuesta á su atenta nota precitada fecha 22 del mes en curso.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Washington: 14 de enero de 1910.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de usted de fecha 28 de diciembre próximo pasado, número 2.144, D. P. E., en la cual se sirve participarme que, por disposición del General Juan Vicente Gómez, Presidente Provisional de la República, y por Resolución de esa misma fecha dictada por ese Ministerio, he sido nombrado Delegado por Venezuela al Congreso Penitenciario Internacional que se reunirá en esta capital del 2 al 8 de octubre de este año.

Ruego á usted se sirva manifestar al ciudadano Presidente Provisional de la República mi agradecimiento por la honrosa elección con que me ha distinguido; y al aceptar el nombramiento prometo á usted que haré todo esfuerzo para cumplir el encargo que se me ha confiado y que desde luego me propongo allegar todos los datos para informar á ese Ministerio de los trabajos preparatorios del Congreso.

Al dar á usted las más expresivas gracias, aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alto aprecio.

Soy de usted atento servidor.

ESTEBAN GIL BORGES.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

VII

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas
—

(a)

Incorporación del Ministro de Venezuela
—

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 10.

Washington: 14 de mayo de 1909.

Señor Ministro:

Por especial invitación de la Dirección de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, asistí á la sesión que conforme á los Estatutos celebra el Consejo Directivo el primer miércoles de cada mes, y que tuvo lugar el 5 de los corrientes bajo la Presidencia del Señor Wilson, Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

El Señor Subsecretario hizo notar la incorporación del representante diplomático de Venezuela en el Consejo Directivo de la Oficina, y yo aproveché esta ocasión para manifestar al Consejo el interés con que mira el Gobierno de mi país el desarrollo de los trabajos de la Oficina Internacional y la buena voluntad que le anima para esta Institución, que realiza una obra de utilidad continental.

Al propio tiempo prometí al Consejo mi asidua asistencia y diligente cooperación.

Con sentimientos de distinguida consideración soy de usted,

Su atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 748.

Caracas: 2 de junio de 1909.

Señor:

Me es grato acusar á usted el recibo de su atenta comunicación fecha 14 del pasado, número 10, relativa á informar á este Despacho que por especial invitación de la Dirección de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas asistió á la sesión que celebra el Consejo Directivo el primer miércoles de cada mes, y que tuvo lugar el 5 del mismo.

Soy de usted muy atento servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

(b)

Contribución de Venezuela al sostenimiento de la Oficina

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 778.

Caracas: 4 de junio de 1909.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

A objeto de que nuestro Ministro en Washington pague á la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, la cuota que corresponde á Venezuela para el sostenimiento de dicha Oficina, ocurro á

usted con el fin de que se sirva dictar las órdenes del caso para que se ponga á disposición del ciudadano Pedro Ezequiel Rojas, la cantidad de (Ds. 920,43) novecientos veinte dollars cuarenta y tres centavos, á que alcanza la cuota en referencia, correspondiente al año económico de 1908 á 1909.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 49.

Washington: 1º de julio de 1909.

Señor Ministro:

Como se lo participé á usted en nota fecha 25 de junio último, endosé inmediatamente, á favor del señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, el cheque de la casa de Amsinck por la cantidad de *novecientos veinte pesos y cuarenta y tres centavos* (\$ 920,43), destinados al pago de la cuota correspondiente á la anualidad económica de 1908 á junio de 1909, con que contribuye Venezuela al sostenimiento de aquella Oficina.

Con fecha 26 de junio recibí del Señor F. J. Yanes, Secretario de la Oficina, y accidentalmente Encargado de su Dirección, el recibo por duplicado, del cual incluyo un ejemplar.

Aprovecho esta ocasión para congratularme con usted, por haber atendido al cumplimiento de esta obligación nacional con una prontitud y eficacia que honra á la República.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.964.

Caracas: 3 de diciembre de 1909.

Señor:

Con referencia á la nota de usted, número 175, fecha 18 del mes próximo pasado, y á la comunicación del Señor Barrett, cuya copia vino anexa, complázcome en decir á usted que en esta fecha se han dictado las órdenes necesarias para el pago de novecientos veinte dollars con cuarenta centavos (§ 920,40), por la cuota que á Venezuela corresponde para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas en la anualidad de 1909 á 1910.

La cantidad expresada se pondrá en esa capital á la disposición de usted para los efectos requeridos.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 231.

Washington, 29 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Adjunto á esta nota el recibo otorgado por la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, por la cantidad de novecientos veinte dollars con cuarenta centavos (§ 920,40), que es la cuota que corresponde á Venezuela para el sostenimiento de la Oficina en el año de 1909 á 1910.

Acompaño también copia de la carta que me ha dirigido el se-

ñor John Barrett, en la cual manifiesta su aprecio por el interés de nuestro Gobierno, y señaladamente el de ese Despacho, y por la atención que en todas ocasiones ha dispensado á los asuntos relacionados con la Oficina que dirige.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Washington: 28 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Al acusar recibo de la muy atenta nota de V. E. fechada á 27 de diciembre, también lo hago del cheque por la suma de novecientos veinte dollars y cuarenta centavos (\$ 920,40), que se sirve acompañar como pago de la cuota anual con que el Gobierno que V. E. tan dignamente representa en Washington, contribuye al sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

En esta como en otras ocasiones, me es particularmente grato manifestar á V. E. el aprecio profundo de la Oficina Internacional por el interés que Venezuela le dispensa, y el muy especial con que le honra su muy digno representante en Washington.

Ruego á V. E. que se sirva dar las gracias al Gobierno de Venezuela, y al acompañar recibo por triplicado, me es grato renovar á V. E. las seguridades de mi mayor respeto y estimación personal.

[F.] JOHN BARRETT.

Excelentísimo Señor Doctor Pedro Ezequiel Rojas, etc., etc., etc.

Washington, D. C.

(c)

Honores á un antiguo Ministro Diplomático de Venezuela

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 165.

Washington: 12 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

En la sesión celebrada antes de ayer por el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, se acordó que el Presidente del Consejo nombraría una comisión de dos miembros, para asistir en Nueva York al acto de la traslación de los restos del General N. Bolet Peraza al buque que los haya de conducir á Venezuela.

Propuso esta moción el Señor Joaquín Bernardo Calvo, Ministro de Costa Rica, quien recordó que el General Bolet Peraza había sido uno de los fundadores de la Oficina y un constante americanista. Con este motivo manifesté mi agradecimiento, por el honor que se le hacía á Venezuela en la memoria de uno de sus hijos distinguidos.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.894.

Caracas: 23 de noviembre de 1909.

Señor:

Aviso á usted el recibo de su comunicación número 165, fecha 12 del corriente, por la cual se ha servido participarme el acuerdo

tomado por el Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas en honor á la memoria del General N. Bolet Peraza, con motivo de la traslación de sus restos á Venezuela.

El Ejecutivo Federal aprecia debidamente esta demostración del Consejo y la iniciativa tomada en el particular por el Señor Calvo, Ministro de Costa Rica.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezzequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

—
(ch)

Colocación de un busto del Libertador en el nuevo Edificio de las Repúblicas Americanas

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 36.

Washington: 4 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Como lo participé á usted oportunamente, el 5 de mayo último me incorporé, en mi carácter de representante de Venezuela, al Consejo Directivo de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

En la sesión de ese día pude saber incidentalmente que con anterioridad se había tratado del proyecto de ornamentación del nuevo edificio que se está construyendo para el Consejo Directivo, y que es parte principal de este proyecto la colocación, en sitio de honor, de los bustos ó estatuas de los hombres más prominentes de las Repúblicas de América. Al mismo tiempo supe que la República Argentina había expedido un Decreto ofreciendo el busto del General

San Martín, y que la República del Uruguay había ofrecido, á su vez, la estatua del General José Artigas.

Enterado de estos antecedentes, y en posesión de los datos necesarios, reuní en mi residencia á los Señores Representantes de Colombia y del Ecuador, con el propósito de ver si las tres Repúblicas que constituyeron la Gran Colombia podrían, por su parte, ofrecer la estatua de Bolívar en mármol, adornada con una alegoría que simbolizara la Fraternidad de las tres Repúblicas.

Felizmente algo habían pensado ya en este punto, según me lo manifestaron, los Ministros colombiano y ecuatoriano. Mi pensamiento fue acogido con agrado, y de acuerdo resolvimos exponer la idea á nuestros respectivos Gobiernos para que, si como no es de dudarse, fuere aceptada, envíen la correspondiente autorización para la realización del plan.

La contribución á los gastos de la obra se dividiría por partes iguales entre las tres Repúblicas, y la ejecución se llevaría á efecto, previa la promoción de un concurso aquí ó en Europa.

Es oportuno mencionar la circunstancia de que este pensamiento fue iniciado por el ex-Secretario de Estado, Señor Elihu Root, en las palabras que pronunció el 8 de enero de 1909, como verá usted en el memorándum que acompaño junto con los demás datos que pueden contribuir á dar una idea exacta de la cuestión.

También es oportuno hacer saber á usted que el edificio á que me he referido estará concluído en el próximo mes de octubre y que será inaugurado inmediatamente. Por esta razón será conveniente que el Gobierno me comunique pronto la resolución que adopte en el particular.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 977.

Caracas: 9 de julio de 1909.

Señor:

En respuesta á su atenta nota de 4 de junio último, numero 36, sobre homenaje al Libertador en la ornamentación del nuevo edificio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, manifiesto á usted el agrado con que el Gobierno se ha impuesto del proyecto del Consejo Directivo de colocar en sitio de honor los bustos ó estatuas de los hombres más prominentes de América.

En consecuencia, este Depacho espera que usted se servirá remitirle el diseño que presente el concurso á que usted se refiere para llevarlo á conocimiento del Ejecutivo.

Respecto á la contribución á los gastos de la obra, el Gobierno aprueba lo pactado por usted con los Representantes de las Naciones hermanas, y al efecto desea conocer la parte que le corresponde pagar, á fin de dictar las órdenes necesarias á tal respecto.

Soy de usted atento servidor.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 96.

New-York: 19 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Adjunto á esta nota la comunicación que acabo de recibir de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas y que se refiere á la contribución de Venezuela al ornato del nuevo edificio destinado á la

Oficina, que ya está para concluirse y del cual adjunto dos fotografías que con este objeto me ha dirigido el Director Señor John Barrett.

En anterior comunicación insinué á ese Despacho la conveniencia de que la estatua ó el busto del Libertador, que debe colocarse en el sitio de honor destinado en el edificio al más alto personaje histórico de cada una de las Nacionalidades Americanas, fuera donado á la Oficina Internacional por las Repúblicas de Venezuela, Colombia y el Ecuador, juzgando que en esta forma colectiva sería más solemne el homenaje á una gloria que es patrimonio común de estas Naciones.

Con el fin de allanar el camino para la realización de este pensamiento, tuve una entrevista con los representantes diplomáticos de Colombia y del Ecuador, y acordados en la excelencia del propósito, convinimos en participarlo á nuestros respectivos Gobiernos. Así lo hice oportunamente á ese Ministerio en la nota arriba aludida.

Las circunstancias de los sucesos ocurridos en Colombia últimamente y las dificultades de las comunicaciones con el Ecuador han sido causa del retardo en la contestación; y como es muy corto el tiempo que falta para la inauguración del edificio, creo que es urgente que el Gobierno preste su inmediata atención á este asunto.

Convendría, seguramente, para que el homenaje que se debe rendir al Libertador fuera digno de su gloria, y, al propio tiempo, no de menos mérito que el que se proponen tributar á sus personajes históricos las otras Repúblicas del continente, que el busto de Bolívar fuera hecho aquí ó en Europa con toda magnificencia, por algún artista bien reputado, y bajo la inspección de personas que se interesaran patrióticamente en la fidelidad de la reproducción y en la belleza de la ofrenda, tanto como en el hecho de que el nombre de la República quede bien puesto en esta oportunidad.

Creo que para la obra podría elegirse algunos de los retratos del Libertador que haya conservado con mayor exactitud la fisonomía verdadera del hombre cuando estaba en la plenitud de sus días y de su obra, y no como casi todas las reproducciones hechas en los últimos tiempos, que lo representan en la época en que la tristeza y las dolencias físicas consumían su existencia. Tal vez, más que ningún otro, el retrato más fiel es el que fue copiado en la historia del Señor Baralt.

En cuanto á la bandera, juzgo que sería también conveniente adquirir la seda de la calidad requerida, y todos los demás elementos que han de servir para su ornato, en este país, ó quizás mejor en Europa; confiando igualmente el encargo á persona que lo cumpla con la probidad y el gusto necesarios para su buena ejecución.

El acuerdo á que antes me he referido, celebrado con los representantes de Colombia y del Ecuador, puede quedar vigente para hacer al Libertador otra ofrenda, propia para ser colocada en algún otro lugar del mismo edificio, pues la circunstancia arriba dicha de no haber recibido oportunamente respuesta del Ecuador y de Colombia, y el hecho de que las proporciones de la ofrenda deben ajustarse á condiciones de simetría requeridas para la ornamentación de uno de sus corredores, como lo advierte la comunicación del Director de la Oficina, hace necesario que Venezuela concorra por el momento sola.

Espero que usted excusará que insista en recomendar con todo interés á su atención el contenido de esta nota y de la comunicación adjunta del Señor Barrett.

Soy de usted muy atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.—Caracas: 4 de setiembre de 1909.—100º y 51º

Resuelto:

El ciudadano General Juan V. Gómez, Presidente Provisional de la República, en Consejo de Ministros ha dispuesto se ponga en Washington, á la orden del Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América, la cantidad de tres mil ochocientos dollars (\$ 3.800) destinada á cubrir los gastos de ejecución del busto de Bolívar, en mármol, que á Venezuela corresponde en el edificio de las Repúblicas Americanas erigido en aquella ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1387.

Caracas: 4 de setiembre de 1909.

Señor:

Aviso á usted el recibo de su nota número 96, de 19 del mes próximo pasado, y asimismo, de la copia y fotografías anexas.

En cuenta el Gobierno de la República, de las indicaciones contenidas en la comunicación del Señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, y de las que usted se sirve hacer en la nota citada, ha dispuesto que se proceda inmediatamente á la ejecución del busto del Libertador, por cuenta del Tesoro Nacional de Venezuela, y ha destinado al objeto la cantidad de tres mil ochocientos dollars (\$ 3.800): tres mil quinientos para el busto y trescientos para el pedestal.

Con esta erogación, que es el máximo indicado por el señor Barrett, espera el Gobierno que la Nación y su Libertador quedarán dignamente representados en el edificio de las Repúblicas Americanas, en conformidad con las condiciones prefijadas.

Desea el Gobierno que el escultor se inspire para la obra que se le encarga, en los rasgos fisonómicos y en el traje con que Tenerani representó á Bolívar en el monumento del Panteón Nacional; y con este fin remito á usted dos fotografías de éste.

En esta misma fecha se dictan las órdenes necesarias para que los agentes del Banco de Venezuela pongan á la disposición de usted en esa capital, la expresada cantidad de tres mil ochocientos dollars.

Usted queda encargado de todo lo relativo á la bandera. Hoy se da orden al Cónsul General de la República, residente en Nueva York, de poner á la disposición de usted la cantidad de dinero requerida.

Como la bandera ha de ser tal como la determina el artículo 2º del Decreto Reglamentario en vigor, fecha 28 de marzo de 1905, remito á usted un ejemplar impreso de éste.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor P. Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 114.

New York: 21 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir su atenta nota de 4 del presente, número 1.387, en la cual me participa que el Gobierno de la República ha resuelto que se proceda inmediatamente á la ejecución del busto del Libertador Bolívar, que ha de figurar en la ornamentación del nuevo edificio que se construye actualmente en Washington para el servicio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Los señores G. Amsinck & C^ª me han entregado ya los tres mil ochocientos dollars (\$ 3.800) á que se refiere la nota de usted, destinados á los gastos de esa ornamentación, por parte de Venezuela, la cual suma he depositado al efecto en un Banco de Washington.

Entre tanto me ocupo de solicitar el mejor escultor de este país, que pueda ejecutar la obra del modo satisfactorio que requiere el caso.

Juzgo acertada la indicación de ese Ministerio de que el artista se inspire en los rasgos fisonómicos y en el traje con que Tenerani representó á Bolívar en el magnífico monumento del Panteón Nacional; pero las fotografías que para el efecto he recibido son demasiado pequeñas. Agradecería á usted que hiciera tomar una reproducción de mayores proporciones y me la enviara en el más breve tiempo posible.

Quedo en cuenta de que el Cónsul General de la República en Nueva York tiene orden de poner á mi disposición la cantidad que se necesite para el costo de la bandera que ha de acompañar al busto.

Pondré el mayor esmero patriótico en cumplir este encargo, en todas sus partes, de modo que él corresponda dignamente al honor de nuestra República y á la excelsitud del Padre de la Patria.

Incluyo á usted copia de la nota que sobre el particular dirijo hoy al señor Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Reciba usted mi cordial felicitación, por haber atendido tan eficazmente á este importante asunto.

Soy de usted muy atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

New York: 21 de setiembre de 1909.

Honorable señor Director:

Me es placentero participarle que el Gobierno de mi Patria, impuesto de la nota de esa Dirección, que tuve el gusto de enviar á Caracas, sobre la ornamentación del nuevo edificio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, ha resuelto que Venezuela ofrezca á dicho edificio, para ser colocado en el puésto correspondiente, el busto en mármol de su hijo más preclaro, Simón Bolívar, Libertador de las Repúblicas de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.

El Gobierno Venezolano ha dado ya las disposiciones del caso, para que el busto sea ejecutado sin demora y en las proporciones que exige la simetría de la ornamentación.

Me es placentero también comunicarle que esta Legación tiene á la disposición del Honorable señor Barrett la suma indicada en su nota, para la construcción del pedestal.

Junto con el busto del Libertador Bolívar, será también presentada la bandera venezolana, en las condiciones expresadas por el Señor Director.

Aprovecho la oportunidad para protestar de nuevo al distinguido Señor Barrett las seguridades de mi más alta estimación.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Honorable Señor John Barrett, Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 129.

Nueva York: 8 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el gusto de enviar á usted inclusa la nota que he recibido del Señor John Barrett, Director de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, referente á la prontitud y eficacia con que el Gobierno de Venezuela ha correspondido á las indicaciones hechas sobre ornamentación del nuevo edificio de la Oficina.

Estoy ya acordado con el Señor Barrett para todo lo concerniente á la bandera venezolana y al busto del Libertador Bolívar, que deben figurar en la galería respectiva.

Espero las fotografías que he pedido á ese Ministerio, para entregarlas sin demora al escultor que ha de hacerse cargo de la obra. Conviene que vengan de tres clases, tomadas de frente, de perfil y de soslayo, que los fotógrafos llaman de tres cuartos, y del mayor tamaño posible.

A fin de ganar tiempo, pues el escultor necesitaría dos meses, más ó menos, para efectuar el trabajo, dirijo hoy á usted el siguiente calograma:

«Agradeceré pronto envío fotografías Bolívar, frente, perfil, soslayo, mayor tamaño posible».

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Bureau of American Republics.

Washington, D. C.: 2 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Cúmpleme acusar recibo de la muy atenta comunicación de V. E. número 111, y fecha 21 de setiembre de 1909, de cuyo conte-

nido me he impuesto con la mayor atención, al mismo tiempo que con vivo agradecimiento por el interés que el Gobierno de V. E. y su digno representante en Washington se han tomado en corresponder sin pérdida de tiempo á la solicitud que tuve ya el honor de hacerle, relativa á la ornamentación del nuevo edificio de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

Me es placentero informarle que el Gobierno de Venezuela es el primero que ha contestado de manera tan eficaz á la excitativa á que me refiero, y deseo que V. E. se sirva elevarle las protestas del mayor agradecimiento, pues la disposición que ha tomado es para mí prueba del interés con que desea cooperar al mayor lucimiento de la América Latina en el templo Panamericano, donde tendrá su Despacho la Oficina Internacional que me honra dirigir.

Tendré el mayor placer de conferenciar con V. E. en lo relativo á la construcción del pedestal, y en todo aquello que pueda adelantar la ejecución del busto del Libertador Bolívar y de la bandera venezolana.

Aprovecho esta ocasión para protestar de nuevo al Excelentísimo Señor Ministro las seguridades de mi más alta estimación.

JOHN BARRETT.

Excelentísimo Señor Don Pedro Ezequiel Rojas, etc., etc., etc.

Nueva York City.

VIII

Cumplimiento del Protocolo de compromiso entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, de 13 de febrero de 1909

(a)

El Señor W. T. Sherman Doyle es nombrado Representante especial para recoger pruebas en los asuntos sometidos á arbitraje

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: 21 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informaros que el Señor W. T. Sherman Doyle, representante especial del Departamento de Estado para re-

coger pruebas en los casos que han de decidirse por árbitros en La Haya conforme al Protocolo del 13 de febrero de 1909, ha llegado á Caracas con el fin de conseguir las pruebas documentarias y de otra clase que sean necesarias para la debida presentación del caso de los Estados Unidos ante el Tribunal de la Haya conforme á las prescripciones del protocolo supra-mencionado.

Ruego respetuosamente que V. E. se digne tomar providencias convenientes para que todos los archivos y documentos públicos bajo la guarda ó á la disposición del Gobierno Venezolano ó en su posesión y referentes á los asuntos en litigio, se hagan accesibles al Señor Doyle, y que á solicitud de él se le suministren copias de ellos autenticadas por el Ministerio de vuestro cargo, todo en conformidad con las disposiciones del artículo VIII del Protocolo que rige el arbitraje.

Al informar á V. E. que, á conveniencia vuestra, quiero tener ocasión de presentaros al Señor Doyle, válgome de esta oportunidad para renovaros la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 521.

Caracas: 27 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar recibo á V. E. de su atenta nota fecha 21 del corriente, contraída á informar á este Despacho que el señor W. T. Sherman Doyle, representante especial del Departamento de Estado para recoger pruebas en los casos que han de decidirse por árbitros en la Haya, conforme al Protocolo del 13 de febrero de 1909, ha llegado á Caracas con el fin de conseguir las pruebas documentarias y de otra clase que sean necesarias para la debida presentación

del caso de los Estados Unidos ante el Tribunal de la Haya, conforme á las prescripciones del Protocolo supramencionado.

Como V. E. se sirve solicitar se tomen providencias convenientes, para que todos los Archivos y documentos públicos bajo la guarda ó á la disposición del Gobierno Venezolano, ó en su posesión y referentes á los asuntos en litigio, se hagan accesibles al señor Doyle, y que ha solicitado de él se le suministren copias de ellos autenticadas por este Ministerio, todo de acuerdo con las disposiciones del Artículo VIII del Protocolo que rige el arbitraje, á tal respecto, me es grato manifestar á V. E. que, habiendo dado cuenta al Ejecutivo Federal de la mencionada petición, he recibido instrucciones para de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII del antedicho Protocolo, hacer accesibles al señor Doyle los archivos y documentos públicos que reposen en este Despacho, siendo de advertir, que cuando el expresado Señor tenga necesidad de otros documentos que existan en cualquiera de los Archivos de los demás Ministerios puede dirigirse al de mi cargo á efecto de dictar las providencias conducentes.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(TRADUCCIÓN)

Caracas—Venezuela.

18 de setiembre de 1909.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Excelentísimo Señor:

Tengo á honra avisar el recibo de las varias notas de V. E. números 1.494, 1.495, 1.502, 1.518, 1.519, 1.520, 1.521 y 1.522, junto con sus respectivos anexos, por las cuales os doy las gracias.

Al terminar mi presente trato con el Gobierno de V. E. permítame que exprese el sincero aprecio del Departamento de Estado y el mío propio por la cortesía, la consideración y la atención invariables con que siempre he sido tratado por V. E. y los empleados del Ministerio de V. E., igualmente que por todos los empleados del Gobierno Venezolano con quienes he tenido el placer de ponerme en contacto.

Tengo la honra de ser de V. E. obediente servidor,

W. T. S. DOYLE.

Representante Oficial del Departamento de Estado.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: 18 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informaros que hoy he recibido instrucciones de mi Gobierno para expresarle á V. E. en nombre de él su agradecimiento por el tratamiento cordial y cortés que recibió el Señor Doyle de parte del Gobierno Venezolano, mientras estuvo en Caracas como representante Especial del Departamento de Estado recogiendo pruebas para el próximo arbitramento de La Haya.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.886.

Caracas: 20 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fecha 18 del mes en curso, dirigida á informarme que tiene instrucciones de su Gobierno, de expresarme en nombre de él, su agradecimiento por el trato cordial y cortés que recibió el señor Doyle de parte del Gobierno Venezolano durante su permanencia en la República como Representante Especial del Departamento de Estado, encargado de reunir pruebas para el próximo arbitramento de la Haya.

Al trasmitir á V. E. la expresión del vivo agrado con que el Ejecutivo Federal se ha impuesto de la nota precitada, válgome de esta oportunidad para renovarle la seguridad de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(b)

Protocolo de arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América
en representación de la "United States and Venezuela Company"

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas: 13 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Con referencia al Protocolo de Arreglo convenido entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela, tengo

la honra de informar á V. E. que he recibido un calograma de mi Gobierno que me autoriza para firmar dicho Protocolo por los Estados Unidos de América.

El cable de que se trata es del tenor siguiente:

«Estáis autorizado para firmar á nombre de los Estados Unidos este Protocolo de Arreglo. Firmado, *P. C. Knox.*»

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.259.

Caracas: 19 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Cábeme la honra de avisar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha 13 de los corrientes, en la cual se sirve informarme que ha recibido un calograma de su Gobierno que lo autoriza para firmar el Protocolo de Arreglo convenido entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, relativo al asunto de la «United States and Venezuela Company.»

Tengo á honra informar, á mi vez, á V. E. que el Ejecutivo Federal me ha dado autorización para firmar el Protocolo antedicho, á nombre de los Estados Unidos de Venezuela.

Sírvase V. E. aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

PROTOCOLO DE ARREGLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA
Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN REPRESENTACIÓN
DE LA UNITED STATES AND VENEZUELA COMPANY,
FIRMADO EN CARACAS Á 21 DE AGOSTO DE 1909.

Los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, por medio de sus representantes General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, y William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, suficientemente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han convenido y firmado el siguiente Protocolo de arreglo:

Por cuanto, en el Protocolo firmado en Caracas el 13 de febrero del presente año [1909] entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América para la decisión y arreglo de ciertas reclamaciones se convino en que la reclamación de la «United States and Venezuela Company» contra los Estados Unidos de Venezuela, también conocida bajo el nombre de *Reclamación Crichfield*, sería sometida á la jurisdicción y decisión de tres árbitros, que serían escogidos de entre los miembros de la Corte Permanente de La Haya, creada en la Segunda Conferencia de la Paz celebrada en La Haya en 1907, la cual Compañía fijó el valor de dicho reclamo en [Ds. 1.500.000] un millón quinientos mil dollars; y

por cuanto, los respectivos Gobiernos, animados por el espíritu de sincera amistad que ha existido siempre y debe existir entre las dos Naciones, y animados también por el más firme deseo de mantener y continuar la buena inteligencia que debe existir y aumentar entre ellos, y con el fin de evitar toda diferencia posible en lo futuro respecto á esta materia y de arreglar las diferencias existentes concernientes á dicha reclamación de común acuerdo, en lugar de ulteriores procedimientos conforme al Protocolo, y en cumplimiento de la expresa disposición del artículo 12 de dicho Protocolo, prorrogada después por mutuo convenio, para el arreglo amistoso de dicho reclamo, han convenido en ajustar el expresado arreglo de la manera y forma siguiente:

Primero.—Los Estados Unidos de América, en representación de la «United States and Venezuela Company», y en representación de Ralph T. Rokeby, como apoderado (Trustee) de los Tenedores de

Bonos Hipotecarios de la «United States and Venezuela Company», por la presente traspasan á los Estados Unidos de Venezuela para siempre, los derechos, títulos é intereses de la «United States and Venezuela Company» y del dicho apoderado (Trustee) de los citados Tenedores de Bonos, cuyos derechos, títulos é intereses se describen á continuación.

Uno.—La concesión minera de la Mina Inciarte, otorgada en 18 de junio de 1900 por el Gobierno de Venezuela al Doctor Pedro Guzmán, y posteriormente, en 5 de febrero de 1901, traspasada y vendida por Pedro Guzmán á George W. Crichfield, y luégo el 2 de enero de 1902 traspasada por George W. Crichfield á la «United States and Venezuela Company», junto con la Mina y sus pertenencias sujetas á las reservas estipuladas en favor del dicho Doctor Guzmán de percibir éste dos bolívares por cada tonelada de asfalto que se exportara.

Dos.—La concesión de fecha 20 de abril de 1901 otorgada por los Estados Unidos de Venezuela á George W. Crichfield para la construcción de un tranvía de vapor para el desarrollo de dicha propiedad minera, que partiendo de la Mina Inciarte terminara á orillas del río Limón, cerca de su confluencia con el río Sucuy, concesión que fue después traspasada por George W. Crichfield á la «United States and Venezuela Company» por escritura fechada el 2 de enero de 1902, cuyo traspaso fue aprobado por el Gobierno de Venezuela el 30 de enero de 1902, y, además, el citado ferrocarril, material rodante, refinería, muelles y propiedad personal y pertenencias respectivas, tal como existen al presente.

Segundo.—En consideración á lo que antecede y en pago de la cesión anterior, el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, conviene y se compromete á pagar á los Estados Unidos de América la suma de (Ds. 475.000) cuatrocientos setenta y cinco mil dollars en moneda de oro de los Estados Unidos de América, conforme al patrón presente, de peso y ley, en la Secretaría de Estado en Washington, D. C., en los Estados Unidos de América, en ocho pagos iguales en las siguientes fechas; á saber:

Uno.—El primer pago de [Ds. 59.375] cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars se hará al firmarse el presente arreglo.

Dos.—El segundo pago por un montante igual al anterior se hará un año después á contar de la fecha indicada anteriormente y en el mismo lugar; y luégo el tercero, cuarto, quinto, sexto, sépti-

mo y octavo pagos, se harán anualmente por igual montante, de año en año, y en el mismo lugar.

En virtud del presente arreglo, los Estados Unidos de América, en nombre de la «United States and Venezuela Company» y de Ralph. T. Rokeby, como apoderado [Trustee] de los Tenedores de Bonos Hipotecarios de dicha Compañía, se declaran satisfechos de toda reclamación de la United States and Venezuela Company contra Venezuela, y los Estados Unidos de Venezuela se declaran satisfechos de toda reclamación contra la United States and Venezuela Company.

En fe de lo cual los infraescritos han firmado y sellado el presente, el día veintiuno de agosto de mil novecientos nueve.

[L. S.]

J. PIETRI.

[L. S.]

WILLIAM W. RUSSELL.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.277.

Caracas: 21 de agosto de 1909.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Sírvase dictar sus órdenes para que el Banco de Venezuela comunique hoy mismo por cable á sus Agentes en Nueva York que pongan en Washington, á la disposición del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos, la suma de (Ds. 59.375) cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars en oro.

Esta cantidad representa la primera cuota que debe satisfacer

la República por virtud del Protocolo que en esta fecha se ha firmado entre Venezuela y los Estados Unidos para el arreglo de la reclamación de la «United States and Venezuela Company».

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.

Número 605.

Caracas: 23 de agosto de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Se han dado instrucciones al Banco de Venezuela para que por cable ordene á sus Agentes en Nueva York pongan á disposición del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América la suma de (Ds. 59.375) cincuenta y nueve mil trescientos setenta y cinco dollars en oro, primera cuota que debe satisfacer la República por virtud del Protocolo que con fecha 21 de los corrientes se ha firmado entre Venezuela y los Estados Unidos de Norte América para el arreglo de la reclamación de la «United States and Venezuela Company».

Dios y Federación.

ABEL SANTOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 23 de agosto de 1909.

100º y 51º

Resuelto:

Visto en Gabinete el Protocolo de arreglo con los Estados Unidos de América, en representación de la «United States and Venezuela Company», ajustado en esta ciudad el día 21 de los corrientes, entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, el Presidente Provisional de la República ha dispuesto aprobarlo en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

25 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informar á V. E. que el sábado último calografíé á mi Gobierno la noticia de la firma del Protocolo para el arreglo amigable de la reclamación de la «United States and Venezuela Company» y tengo encargo de expresar de nuevo al Gobierno

Venezolano por conducto de V. E. la gran satisfacción con que ve el Gobierno de los Estados Unidos arreglado este caso.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.346.

Caracas: 28 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome en avisar á V. E. el recibo de su atenta nota de 25 del corriente, por la cual se sirve expresar al Gobierno de Venezuela la gran satisfacción con que ve el Gobierno de los Estados Unidos el arreglo amigable de la reclamación de la «United States and Venezuela Company», felizmente concluído.

El Poder Ejecutivo de la República ha recibido con mucho agrado esta manifestación, y me complazco en significárselo á V. E.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(c)

Protocolo de arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la "Orinoco Corporation" y de sus causantes la "Manoa Company Limited", la "Orinoco Company" y la "Orinoco Company Limited"

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

30 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

Conforme á instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de informar á V. E. que la «Manoa Company Limited», la «Orinoco Company», la «Orinoco Company Limited», y la «Orinoco Corporation» aceptan la oferta de arreglo hecha por el Gobierno de Venezuela en el asunto de la controversia que ha existido entre dichas Compañías y el Gobierno de Venezuela; arreglo que ha de tomar la forma de un ajuste entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela, conforme á la inteligencia á que ya se ha llegado en este asunto.

Acompaño á la presente la versión inglesa del Protocolo de arreglo del caso de que se trata y, tengo la honra de informar á V. E. que he recibido instrucciones de mi Gobierno que me autorizan para firmar este Protocolo á nombre de los Estados Unidos de América.

Válgame de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi consideración más alta y distinguida.

WILLIAM W. RUSSELL.

A1 Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.412.

Caracas: 7 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar á V. E. el recibo de la atenta nota fecha á 30 del pasado, en la cual se sirve participarme que la «Manoa Company Limited», la «Orinoco Company», la «Orinoco Company Limited» y la «Orinoco Corporation» aceptan la oferta de arreglo hecha por el Gobierno de Venezuela en la controversia que ha existido entra dichas Compañías y el Gobierno de la República.

V. E. se ha servido acompañar á la nota en referencia una copia en idioma inglés del Protocolo de arreglo relativo al ajuste de dicha controversia, y me informa, además, que el Gobierno de los Estados Unidos de América lo ha autorizado para firmar en nombre de ellos el Protocolo.

El Ejecutivo Federal, al cual he dado cuenta de la nota de V. E. y del proyecto á ella acompañado, me ha facultado suficientemente para discutir y firmar, á nombre de la República, el arreglo de las reclamaciones de las Compañías precitadas.

Dígnese V. E. aceptar las reiteradas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

PROTOCOLO DE ARREGLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN REPRESENTACIÓN DE LA «ORINOCO CORPORATION» Y DE SUS CAUSANTES LA «MANOA COMPANY LIMITED», LA «ORINOCO COMPANY» Y LA «ORINOCO COMPANY LIMITED», FIRMAO EN CARACAS, VENEZUELA, Á 9 DE SETIEMBRE DE 1909.

Los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, por medio de sus representantes, el General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Vene-

zuela, y William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han ajustado y firmado el siguiente Protocolo de Arreglo:

Por cuanto, según Protocolo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América para la decisión y ajuste de ciertas reclamaciones, firmado en Caracas el día 13 de febrero de 1909, se convino en que la reclamación de la *Orinoco Corporation* y de sus causantes la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Orinoco Company Limited*, contra los Estados Unidos de Venezuela se sometiese á la jurisdicción de tres Arbitros que se elegirían de la Corte Permanente de La Haya, creada en la Segunda Conferencia de la Paz, reunida en La Haya en 1907, fijando la Compañía reclamante el valor de dicha reclamación en un millón setecientos cincuenta mil dollars [\$ 1.750.000]; y

Por cuanto los respectivos Gobiernos, animados del espíritu de sincera amistad que siempre ha existido y debe existir entre las dos Naciones, y movidos por el más firme deseo de mantener y continuar la buena inteligencia que debe existir y aumentarse entre ellas, y con el fin de evitar toda diferencia futura posible con respecto á este asunto y de ajustar diferencias existentes tocantes á dicha reclamación de común acuerdo, en vez de ulteriores procedimientos conforme á dicho Protocolo y con arreglo á la estipulación expresa del artículo XII de dicho Protocolo, antes de ahora prorrogada por convenio común de dichos Gobiernos, han llegado ahora á un arreglo y ajuste amigables de dicha reclamación y han convenido en ajustarla y la ajustan de la manera y en la forma á continuación expuestas:

Primero.—Los Estados Unidos de América, en representación de *La Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company*, la *Orinoco Company Limited* y la *Orinoco Corporation*, por el presente ceden á los Estados Unidos de Venezuela para siempre todo derecho, título é interés de la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company*, la *Orinoco Company Limited* y la *Orinoco Corporation* sobre las propiedades á continuación descritas:

La concesión otorgada por el Gobierno de los dichos Estados Unidos de Venezuela á Cyrenius C. Fitzgerald, con fecha 22 de setiembre de 1883, concesión que después fue transferida y cedida por dicho Fitzgerald á dicha *Manoa Company Limited* y por esa Compañía á dicha *Orinoco Company* y por esa Compañía á dicha *Orinoco Company Limited* y por esa Compañía á dicha *Orinoco Corporation*, inclusive to-

dos los derechos, privilegios, beneficios y exenciones que son ó alguna vez han sido reclamados por dicho Fitzgerald y dichas varias Compañías ó por alguno ó cualquiera de ellos sobre la supradicha propiedad ó concesión ó sobre cualquier parte ó porción de ella ó sobre los depósitos ó minas de hierro, asfalto, oro ú otros minerales ó sustancias de cualquier especie dentro de los límites de dicha concesión, igualmente que la administración, aserradero y otros edificios y todas las maquinarias y demás bienes muebles que están ahora en dicha concesión pertenecientes á dichas Compañías, ó á una ú otra ó cualquiera de ellas.

Y dichos Estados Unidos de América, en representación de dichas Compañías y de cada una de ellas, respectivamente, renuncian á favor de dichos Estados Unidos de Venezuela, todas y cada una de las reclamaciones y demandas de dichas Compañías y de cada una de ellas, que ellas ó una ú otra ó cualquiera de ellas, ó los dichos Estados Unidos de América, en representación de ellas, hayan hecho ó pudieran hacer contra dichos Estados Unidos de Venezuela, provenientes de dicha concesión ó de cualquier modo conexiónadas con ella ó pertinentes á ella, ó á los derechos, privilegios, beneficios y exenciones por ella otorgados ó concedidos ó provenientes del alegado embargo y destrucción del vapor «Perla» por las fuerzas militares de dichos Estados Unidos de Venezuela y de todas y de cada una de las demás reclamaciones y demandas, si las hubiere, que pudieran hacerse en representación de dichas Compañías ó de cualquiera ó de una ú otra de ellas, que ellas ó cualquiera ó una ú otra de ellas ó dichos Estados Unidos de América en representación de ellas hayan hecho ó pudieran hacer contra dichos Estados Unidos de Venezuela por cualquier motivo.

Segundo. — En pago de la propiedad y en compensación de la supramencionada renuncia, los Estados Unidos de Venezuela pactan, prometen y convienen en pagar por ella á los Estados Unidos de América la suma de trescientos ochenta y cinco mil dollars (\$ 385.000,00) en moneda de oro de los Estados Unidos de América, de la actual ley de peso y pureza, en el Despacho del Secretario de Estado, Washington, D. de C., Estados Unidos de América en (8) ocho cuotas iguales en las siguientes fechas, á saber:

1.—El primer pago de cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars (\$ 48.125,00) se hará el día siguiente á aquel en que este Protocolo sea aprobado por el Ejecutivo Federal de los Estados Unidos de Venezuela.

2.—El segundo pago del mismo monto se hará un año después de

la fecha del presente, en el mismo lugar, y en lo adelante el tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo pagos se harán anualmente, de los mismos montos, de año en año, en el mismo lugar.

Tercero.—En virtud del presente convenio, los Estados Unidos de América, en nombre de la *Orinoco Corporation* y de sus causantes, la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Orinoco Company Limited*, se declaran plenamente pagados y satisfechos de todas las reclamaciones de la *Orinoco Corporation* y de sus causantes, la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Orinoco Company Limited*, contra Venezuela; y los Estados Unidos de Venezuela se declaran plenamente pagados y satisfechos de todas las reclamaciones de los Estados Unidos de Venezuela contra la *Orinoco Corporation* y sus causantes, la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Orinoco Company Limited*.

En testimonio de lo cual los infraescritos han puesto aquí sus firmas y sellos á los nueve días de setiembre de mil novecientos nueve.

(L. S.)

J. PIETRI.

(L.S.)

WILLIAM W. RUSSELL.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: 9 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

En conexión con el Protocolo de Arreglo que acaba de firmarse entre los Estados Unidos de América, en representación de la *Orinoco Corporation* y de sus causantes, la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Orinoco Company Limited*, y los Estados Unidos de Venezuela, tengo la honra de manifestar á Vuestra Excelencia que mi Gobierno entiende que los Estados Uni-

dos de Venezuela convienen también en ajustar, satisfacer y pagar los honorarios que puedan corresponderles á los abogados defensores de la *Manoa Company Limited* y *Orinoco Company Limited* en el juicio intentado por los Estados Unidos de Venezuela contra la *Manoa Company Limited* y la *Orinoco Company Limited* en la Corte Federal y de Casación, y en mantener para siempre indemnes á los Estados Unidos de América y á dichas *Manoa Company Limited*, *Orinoco Company Limited*, *Orinoco Company* y *Orinoco Corporation*, de toda y de cualquiera obligación de dar ulterior compensación por tales servicios.

Los Estados Unidos de América se comprometen á pagar de la suma de trescientos ochenta y cinco mil dollars que han de recibirse de los Estados Unidos de Venezuela como arreglo de este caso, una compensación razonable, cuyo monto será fijado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, al abogado ó á los abogados de la defensa en el juicio intentado el 18 de marzo de 1905, ó por entonces, en la Corte Federal y de Casación de Caracas por el Señor Padrón Uztáriz contra dicha *Manoa Company Limited* y *Orinoco Company Limited*, como compensación de los servicios profesionales de dicho abogado de la defensa ó de dichos abogados de la defensa en dicho juicio.

Aprovecho esta ocasión para renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y más distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Numero 1.416.

Caracas: 9 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

En conexión con el Protocolo de Arreglo que acaba de firmarse entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, en representación de la *Orinoco Corporation*, y de sus causantes, la *Manoa Company Limited*, la *Orinoco Company* y la *Ori-*

noco Company Limited, tengo á honra manifestar á V. E. que es entendido que los Estados Unidos de Venezuela convienen también en ajustar, satisfacer y pagar los honorarios que puedan corresponderles á los abogados defensores de la *Manoa Company Limited* y la *Orinoco Company Limited*, en el juicio intentado por la República contra la *Manoa Company Limited* y la *Orinoco Company Limited* por ante la Corte Federal y de Casación, y en mantener para siempre indemnes á los Estados Unidos de América y á dichas *Manoa Company Limited*, *Orinoco Company Limited*, *Orinoco Company* y *Orinoco Corporation*, de toda y de cualquiera obligación de dar ulterior compensación por tales servicios.

Es igualmente entendido que los Estados Unidos de América se comprometen á pagar de la suma de trescientos ochenta y cinco mil dollars que han de recibirse de Venezuela como arreglo de este caso, una compensación razonable, cuyo monto será fijado por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, al abogado ó á los abogados de la defensa en el juicio intentado el 18 de marzo de 1905, ó por entonces, por ante la Corte Federal y de Casación de la República por el Señor Padrón Uztáriz contra dichas *Manoa Company Limited* y *Orinoco Company Limited*, como compensación de los servicios profesionales de dicho abogado de la defensa ó de dichos abogados de la defensa en dicho juicio.

Dejo así contestada la atenta nota de V. E. de esta misma fecha, sobre los particulares que anteceden.

Sírvase V. E. aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.429.

Caracas: 10 de setiembre de 1909.

Ciudadano Presidente del Consejo de Gobierno.

Presente.

En solicitud del voto consultivo que le corresponde emitir al Alto Cuerpo que usted dignamente preside, tengo la honra de remitirle copia autorizada del Protocolo de Arreglo, firmado ayer, entre los Estados Unidos de América, en representación de la «Orinoco Corporation», y de sus causantes, la «Manoa Company Limited», la «Orinoco Company» y la «Orinoco Company Limited», y los Estados Unidos de Venezuela.

Incluyo también copia y traducción autorizadas de las notas canjeadas en el acto de la firma del Protocolo.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Consejo de Gobierno.—Presidencia.
Número 22.

Caracas: 14 de setiembre de 1909.

100° y 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En respuesta á la atenta comunicación de ese digno Despacho, fecha 10 del presente mes, Derecho Público Exterior, número 1.429, á la cual acompañan las copias autorizadas del Protocolo

de Arreglo, firmado el 9 de los corrientes entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, sobre la concesión Manoa, tengo á honra dar á usted traslado de la exposición y proposición que el Consejo de Gobierno aprobó en su plena sesión ordinaria de hoy, por unanimidad de votos, como Acuerdo del Cuerpo, á propuesta del Consejero General José Manuel Hernández, á saber: «Que siendo una de las causas más graves y trascendentales que le ha tocado resolver al actual Gobierno de la República, por la amenaza que ella implicaba, para la integridad de la Patria, la de la disputa de la concesión Manoa, en vista de los convenientes términos del arreglo hecho sobre ese asunto, el manifestante cree que el Ejecutivo Nacional merece un aplauso de este Consejo por la solución dada á dicha cuestión, la cual deja á la Nación libre de toda amenaza ulterior que pudiera afectar sus intereses materiales ó morales por este respecto, y que, por tanto, propone: Que se dé favorable el voto consultivo que corresponde al arreglo diplomático que el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores ha sometido á la consideración del Consejo, y que se trasmitan al Gobierno Nacional las ideas expuestas con este motivo.»

Dios y Federación.

RAMÓN AYALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 16 de setiembre de 1909.

100º y 51º

Resuelto:

Considerado en Consejo de Ministros el Protocolo de Arreglo con los Estados Unidos de América, en representación de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes, la «Manoa Company Limited,» la «Orinoco Company» y la «Orinoco Company Limited,» ajustado en esta ciudad el 9 del corriente, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

los Estados Unidos de América; y visto el voto consultivo del Consejo de Gobierno, el Presidente Provisional de la República, ha dado su aprobación al expresado Protocolo de Arreglo, en todas sus partes.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.488.

Caracas: 16 de setiembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Tengo la honra de remitir á usted copia autorizada de la Resolución dictada hoy por este Ministerio (D. P. E. número 1.) por la cual se declara aprobado el Protocolo de Arreglo ajustado con los Estados Unidos de América, en representación de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes, y firmado el 9 del corriente.

Remito á usted asimismo, copia autorizada de la Resolución (D. P. E. número 2.) de esta misma fecha por la cual se dispone el pago, mañana, en el Departamento de Estado en Washington, de una primera cuota de (Ds. 48.125.) cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars, oro.

Espero que usted se sirva dictar las órdenes del caso.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.491.

Caracas: 16 de setiembre de 1909.

Señor Ministro :

Cúmpleme manifestar á V. E. que habiéndose dictado hoy la Resolución por la cual declara el Ejecutivo Federal su aprobación al Protocolo de Arreglo de las reclamaciones de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes, contra Venezuela, firmado el 9 del corriente, se han expedido ya las órdenes necesarias para que se ponga mañana en Washington á la disposición del Señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, la primera cuota de (\$ 48.125) cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars, oro, conforme á los términos del arreglo.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección del Tesoro.

Número 894.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo la honra de avisar á usted el recibo de su oficio número 1.488, de fecha de ayer, y asimismo de la copia autorizada de la Resolución dictada en igual fecha por el Despacho de su

cargo por la cual se declara aprobado el Protocolo de Arreglo ajustado con los Estados Unidos de América, en representación de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes, firmado el 9 del corriente. También se ha recibido en este Ministerio copia autorizada de la Resolución (D. P. E. Número 2.) por la cual se dispone el pago, mañana, en el Departamento de Estado en Washington, de una primera cuota de (\$ 48.125.) cuarenta y ocho mil ciento veinte y cinco dollars, oro. En consecuencia ya he ordenado al Banco de Venezuela que por cable se sirva dar la orden de pago correspondiente.

Dios y Federación.

ABEL SANTOS.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

17 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta comunicación de V. E. del 16 del corriente, en la cual me informasteis que el Ejecutivo Federal había aprobado el Protocolo de Arreglo de la Reclamación de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes contra Venezuela, que fue firmado el 9 del presente mes, y que se habían dado las órdenes necesarias para el pago de la primera cuota de \$ 48.125 al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, en Washington, de acuerdo con los términos del arreglo.

Al darle á V. E. las gracias por este informe, válgome de la ocasión para renovaros la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

9 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Con referencia al Protocolo de Arreglo que hemos firmado hoy de la reclamación de la *Orinoco Corporation* y de sus causantes contra los Estados Unidos de Venezuela, tengo instrucciones para expresarle á V. E. la señalada complacencia de mi Gobierno por el feliz arreglo de esta larga y desabrida controversia y hacer una renovada insinuación de la esperanza del Departamento de Estado de que los Estados Unidos de Venezuela hallen modo de efectuar un ajuste satisfactorio del caso de la *Orinoco Steamship Company*, que es ahora el único caso que queda por someterse á arbitraje según el Protocolo de 13 de febrero de 1909.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.444.

Caracas: 11 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Al informar á V. E. que he dado cuenta al Ejecutivo Federal de la atenta nota fecha á 9 de los corrientes en la cual se sirve expresar la particular complacencia del Gobierno de los Estados Unidos por el feliz arreglo de la reclamación de la «*Orinoco Corporation*», cúpleme significarle que el Gobierno de la República se ha impuesto con vivo agrado de tan amistosa declaración.

V. E. se ha servido participarme también que tiene instrucciones para hacer la insinuación de que el Departamento de Estado de los Estados Unidos abriga la esperanza de que pueda llegarse á un ajuste satisfactorio del caso de la *Orinoco Steamship Company*. Aun cuando el Gobierno de Venezuela no desconfió nunca de la justicia de sus derechos, se apresuró, no obstante, á ajustar los arreglos de las cuestiones de la *Orinoco Corporation* y de la *United States and Venezuela Company* para demostrar de ese modo al Gobierno amigo de los Estados Unidos cuán firmes son sus propósitos de cultivar con dicho Gobierno las más cordiales y estrechas relaciones.

Pero siendo tan grande la divergencia de miras de los dos Gobiernos en lo que se refiere al caso de la *Orinoco Steamship Company*, á que dió término absoluto el Laudo del Honorable Doctor Barge, y no pareciendo probable que el Gobierno de los Estados Unidos deje de insistir en su manera de considerar ese asunto, el Gobierno de la República juzga que lo único posible en el particular, es atenerse á lo que, con relación al mismo, se ha convenido en el Protocolo de 13 de febrero próximo pasado.

Dígnese V. E. aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Presente.

(ch)

Participación del compromiso á la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.427.

Caracas: 10 de setiembre de 1909.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de usted que entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el de los Estados

Unidos de América se celebró el 13 de febrero de este año un Protocolo en virtud del cual se convino en poner bajo la jurisdicción de un Tribunal Arbitral compuesto de tres Arbitros escogidos de la Corte Permanente de La Haya, los asuntos especificados en el citado Protocolo.

En la Gaceta Oficial inclusa, correspondiente al día 8 del presente, y que lleva el número 10.793, se servirá usted encontrar la publicación oficial del indicado Protocolo de 13 de febrero de 1909.

Soy de usted muy atento servidor.

J. PIETRI.

Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.525.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

Señor:

Tengo el honor de participar á usted que habiendo sido arreglados amistosamente entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el de los Estados Unidos de América los asuntos mencionados en los artículos 2 y 3 del Protocolo de 13 de febrero del presente año entre ambas Naciones, el Tribunal Arbitral de La Haya creado por dicho Protocolo, sólo tendrá que ocuparse del asunto mencionado en el artículo 1º del indicado Protocolo, conforme estaba previsto en el artículo 12 de este Convenio.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 4. A. V.

La Haya: 22 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de vuestras cartas números 1.426, 1.427, 1.524, 1.525 y 1.526, respectivamente, del 10 y 17 de setiembre de 1909, por las cuales os dignásteis informarme:

1º—Que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América han decidido someter á un Tribunal Arbitral la diferencia surgida entre esas dos Potencias acerca de la reclamación de la Compañía de vapores del Orinoco.

2º—que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha nombrado miembro del Tribunal Arbitral al Señor Doctor Roque Sáenz Peña, y

3º—que esa Potencia ha nombrado al señor Doctor Carlos F. Grisanti, Agente cerca de dicho Tribunal.

Al propio tiempo os dignásteis hacerme llegar un ejemplar de la Gaceta Oficial, números 10.793 y 10.780, igualmente que dos ejemplares del número 10.800, contentivo de la publicación oficial de los Protocolos ajustados entre los Gobiernos supradichos y firmados respectivamente el 13 de febrero de 1909, el 21 de agosto de 1909 y 9 de setiembre de 1909.

Al daros las gracias por esas comunicaciones, no menos que por el afable envío de los periódicos oficiales, tengo á honra participaros que—según los términos del artículo 46 de la Convención de la Haya del 18 de octubre de 1907—el compromiso, igualmente que el nombre del otro miembro del Tribunal, han sido comunicados á cada uno de los Arbitros.

Al terminar, me atrevo á rogaros que tengáis la extremada benevolencia de poner—en tiempo útil—á la disposición de la Oficina dos ejemplares de los Memoriales etc. que se presentarán en nom-

bre del Gobierno de Venezuela en el asunto que se someterá al Tribunal Arbitral.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi muy alta consideración.

MICHIELS VAN VERDUYUEN.

Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.887.

Caracas: 22 de noviembre de 1909.

Señor:

Tengo la honra de referirme á su atenta nota de 22 de octubre último por la cual se ha servido usted anunciarme el recibo de las que le he dirigido con fechas 10 y 17 de setiembre del año en curso, en ella enumeradas, y me expresa el deseo de que se pongan en momento oportuno, á la disposición de la Oficina, dos ejemplares de los Alegatos etc., que se presentarán en nombre del Gobierno de Venezuela en el asunto sometido al Tribunal Arbitral.

Hónrome de informar á usted que los documentos á que dejo hecho referencia le serán entregados por el Representante de la República ante el Tribunal precitado.

Soy de usted muy atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

(d)

Prórroga de los plazos estipulados en el Protocolo

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 999.

Caracas: 12 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Venciéndose el 13 del mes en curso el plazo de cinco meses que se fijó en el Protocolo que el 13 de febrero último firmé con el Comisionado Americano, Excelentísimo Señor Buchanan, y deseando el Gobierno de Venezuela ver terminados satisfactoriamente los arreglos que tiene pendientes con el Representante de la Compañía «Orinoco Corporation» y con la «United States and Venezuela Company», he recibido instrucciones del señor General Encargado de la Presidencia de la República para proponer al Gobierno de los Estados Unidos de América, por el respetable órgano de V. E., la prorrogación del mencionado plazo por un mes más, á fin de llegar al completo término de los aludidos arreglos. Esa prórroga de un mes quedaría también convenida respecto de los demás lapsos estipulados en el referido protocolo.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

12 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 12 del presente, con una proposición al Gobierno de los Estados

Unidos de prorrogar por un mes el plazo fijado en el Protocolo firmado el 13 de febrero último entre V. E. y el alto Comisionado Americano, Señor Buchanan, á fin de que el Gobierno de Venezuela pueda llevar á término las disposiciones para un arreglo que tiene pendiente con el representante de la «Orinoco Corporation» y con la «United States and Venezuela Company».

Mi Gobierno me ha dado instrucciones para decir que él aprecia el deseo del Gobierno Venezolano de efectuar un arreglo de los casos supramencionados y desea ofrecer toda facilidad para tal arreglo, con adecuada oportunidad para juicio en La Haya, y está dispuesto á prorrogar por un mes, desde el 13 de julio, el término fijado en el artículo XII del Protocolo para llegar á un ajuste amistoso con las Compañías reclamantes á que se hace referencia en los artículos II y III de dicho Protocolo. Debe entenderse empero que el Gobierno Venezolano conviene por su parte en que todas las otras fechas fijadas por el Protocolo en los Artículos VII y X se pospongan igualmente por un lapso igual á fin de que los Estados Unidos no puedan perjudicarse en la preparación de su alegato.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela:—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.179.

Caracas: 10 de agosto de 1909.

Señor Ministro:

He recibido instrucciones del Señor Encargado de la Presidencia de la República para proponer al Gobierno de los Estados Unidos de América, por el respetable órgano de V. E., la prorrogación por un mes más del plazo fijado en el Protocolo que el 13 de febrero último firmé con el Comisionado Americano, Excelentísimo Señor Buchanan, pues

la prórroga anteriormente convenida está á punto de vencerse sin haber llegado al término de los arreglos pendientes y es el deseo del Ejecutivo Federal que dichos arreglos se lleven á feliz conclusión amistosa y satisfactoriamente.

Válgome de la presente oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

Agosto 11 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la comunicación de V. E. del 10 del corriente, en que manifestasteis que habíais recibido instrucciones del Excelentísimo Señor Presidente de la República para proponerle al Gobierno de los Estados Unidos una nueva prórroga de un mes del plazo fijado en el Protocolo firmado el 13 de febrero último entre V. E. y el Alto Comisionado Americano, Señor Buchanan, á fin de llevar á término negociaciones pendientes para el arreglo amistoso de ciertos casos.

En respuesta á vuestra comunicación, tengo la honra de informar á V. E. que mi Gobierno me da instrucciones para decir que él aprecia los esfuerzos del Gobierno de Venezuela por efectuar un arreglo de los casos pendientes y deseando brindar con ese fin todas las facilidades compatibles con una adecuada oportunidad para prepararse para el Arbitraje de La Haya, está dispuesto á prorrogar el tiempo para el arreglo estipulado por el Artículo XII del Protocolo por un nuevo plazo de treinta (30) días, empezando el 13 de agosto y termi-

nando el 11 de setiembre, inclusive. Debe entenderse siempre, sin embargo, que el Gobierno de Venezuela conviene por su parte en que todas las demás fechas fijadas por el Protocolo en los Artículos VII y X se pospondrán igualmente por igual lapso, á efecto de que los Estados Unidos no se perjudiquen en la preparación de su alegato.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

Setiembre 13 de 1909.

Señor Ministro:

Refiriéndome á una conversación sobre el particular, tengo la honra de informar á V. E. que el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América asiente á la insinuación de Venezuela de modificar el Artículo X del Protocolo firmado el 13 de febrero de 1909, fijando el 15 de octubre como fecha en la cual ó antes de la cual deben nombrarse los Arbitros y disponiendo una reunión en La Haya de los Arbitros así elegidos, entre el 5 y el 15 de enero de 1910, para elegir un tercero, bien entendido siempre que Venezuela convendrá también en modificar el artículo VII del supramencionado Protocolo, fijando el 1º de enero de 1910, como fecha para la presentación del alegato y el 30 de abril de 1910 como fecha para la presentación del Contra alegato y en modificar el artículo X, fijando el 15 de mayo de 1910 como fecha para la reunión del Tribunal Arbitral.

Tengo instrucciones para informar á V. E. que el Protocolo de 13 de febrero de 1909 está aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y está en efecto en los Estados Unidos y que el Presidente de los Estados Unidos de América transmitió dicho Protocolo al Senado para su información en un mensaje fecha 20 de abril de 1909.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.464.

Caracas: 14 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo á honra acusar á V. E. el recibo de su nota fecha ayer, relativa á la fijación de ciertos lapsos y fechas conexionados con el Protocolo de 13 de febrero anterior entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

En respuesta me es grato informar á V. E. que el Gobierno de Venezuela da su aprobación á que el 15 de octubre próximo sea la fecha en la cual, ó antes de la cual, deben nombrarse los Arbitros á que se refiere el artículo X del Pacto mencionado. También conviene el Gobierno de Venezuela en que la primera reunión de los Arbitros para elegir un Tercero se efectúe entre el 5 y el 15 de enero de 1910; que el 1º de enero del mismo año sea la fecha en la cual se presenten los Alegatos de los dos Gobiernos; que el 30 de abril de 1910 sea la fecha para la presentación del Contraalegato y el 15 de mayo de 1910 la fecha para la reunión del Tribunal Arbitral.

Se ha tomado nota de que el Protocolo de 13 de febrero de 1909 ha sido aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos y está en efecto en dicha Nación, cuyo Presidente lo trasmitió al Senado para su información en un mensaje de 20 de abril próximo pasado.

Válgome de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

20 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Mi Gobierno me da instrucciones para decir que, á causa de la prematura muerte del Señor Buchanan, Agente de los Estados Unidos en el próximo arbitramento con Venezuela en La Haya, y de la consiguiente necesidad de elegir un nuevo Agente, al Gobierno de los Estados Unidos le gustaría que se pospusiera la fecha de la presentación de los Alegatos hasta el 1º de febrero, quedando todas las otras fechas conexonadas con dicho arbitramento como antes de ahora se ha convenido por cambio de notas entre vuestro Ministerio y esta Legación, como sigue:

De 5 á 15 de enero: reunión de los Arbitros para elegir un Tercero.

30 de abril: presentación del Contra alegato.

15 de mayo: reunión del Tribunal Arbitral.

Al Gobierno de los Estados Unidos le placera cualquier fecha que el Gobierno de Venezuela pueda convenientemente determinar para la reunión de los Arbitros con el fin de elegir un Tercero.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.090.

Caracas: 20 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

Hónrome en avisar á V. E. el recibo de la nota de esta misma fecha por medio de la cual se sirve manifestarme que el Gobierno

de los Estados Unidos de América desea que en razón de la prematura muerte del Señor Buchanan y de la necesidad de elegir el Agente que lo reemplazará, se posponga la fecha de la presentación de los Alegatos hasta el 1º de febrero próximo, quedando las demás fechas conexas con el arbitramento pactado entre Venezuela y los Estados Unidos, tal como se ha convenido anteriormente por medio de las notas canjeadas al efecto.

Cúmplame decir á V. E. que el Ejecutivo Federal defiere gustoso al deseo del Gobierno de los Estados Unidos respecto al cambio de la fecha para la presentación de los Alegatos.

Con agradecimiento se ha tomado nota de la declaración transmitida por V. E. de que al Gobierno de los Estados Unidos le placirá cualquiera fecha que el de Venezuela pueda convenientemente determinar para la primera reunión de los Arbitros con el fin de elegir un Tercero.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 2.135.

Caracas: 27 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

En vista de que el Gobierno de la República ha sido informado de la imposibilidad en que se encuentra el Señor Doctor Roque Sáenz Peña para desempeñar las funciones de Miembro del Tribunal Arbitral organizado conforme al Protocolo de 13 de febrero anterior, y en vista también de que con motivo del fallecimiento del Señor Buchanan, se ha pospuesto hasta el 1º de febrero próximo

la fecha estipulada para la presentación de los Alegatos en el asunto de la «Orinoco Steamship Company», he recibido instrucciones del Ejecutivo Federal para dirigirme al Gobierno de los Estados Unidos de América, por el digno órgano de V. E., á fin de que las demás fechas convenidas sean alteradas en la forma siguiente:

1º de febrero de 1910: primera reunión de los Arbitros para elegir un Tercero;

30 de mayo de 1910: fecha para la presentación de los contra-alegatos; y

15 de junio de 1910: fecha para la reunión del Tribunal Arbitral.

Válgame de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

4 de enero de 1910.

Señor Ministro :

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 27 de diciembre último en que se dijo que, en vista de que el Doctor Roque Sáenz Peña halla imposible aceptar la designación como Miembro del Tribunal Arbitral creado en conformidad con el Protocolo del 13 de febrero último y en vista también de que á causa de la muerte del Señor Buchanan, se ha pospuesto hasta el 1º de febrero próximo la fecha fijada para la presentación de los Alegatos en la reclamación de la «Orinoco Steamship Company,» V. E. había recibido instrucciones del Ejecutivo Federal para solicitar del Gobierno de los Estados Unidos

dos de América una alteración del resto de las fechas convenidas, como sigue :

1º de febrero de 1910: primera reunión de los Arbitros para elegir un Tercero.

30 de mayo de 1910: fecha de la presentación de los contra-alegatos.

15 de junio de 1910: fecha para la reunión del Tribunal Arbitral.

Al recibir la nota de V. E. me comuniqué por cable con mi Gobierno y he recibido una respuesta.

El Departamento de Estado desea sinceramente complacer á Venezuela en este asunto, pero no ve el modo de convenir en un diferimiento de la fecha para la presentación de los Contra alegatos con posterioridad al 1º de mayo. Cuando el Protocolo de 13 de febrero fijó cuatro meses para la preparación de los Contra alegatos había por someterse á arbitramento tres casos, pero ahora, con sólo un caso, se cree que tres meses son tiempo amplio, especialmente cuando el tiempo total para los Alegatos y Contra alegatos no se ha reducido.

En orden á los Arbitros el Departamento de Estado está dispuesto á conceder cualquier tiempo razonable pedido por Venezuela para su reunión para elegir un Tercero, pero debe saber el nombre del Arbitro de Venezuela dentro de un tiempo razonable antes de la reunión, en conformidad con la letra y el espíritu del Protocolo. El Departamento insinúa que Venezuela convenga por nota en avisar al Gobierno de los Estados Unidos de América y á la Oficina de La Haya el nombre de su Arbitro entre el 15 de enero y el 1º de febrero de 1910.

El Departamento halla imposible asentir á un diferimiento de la fecha de la reunión del Tribunal Arbitral para después del 1º de junio, por la razón de que el Señor Quesada, Arbitro Americano, notificó al Departamento hace algún tiempo sus compromisos, que estaban todos dispuestos contando con la reunión del Tribunal el 1º de junio á más tardar.

De modo que las fechas ahora fijadas y convenidas para el próximo arbitramento en La Haya, son las siguientes:

1º de febrero de 1910: presentación de los Alegatos.

30 de abril de 1910: presentación de los contra alegatos.

15 de mayo de 1910: reunión del Tribunal Arbitral.

Al rogar á V. E. que se digne avisarme por nota los deseos de

Venezuela con respecto á la fijación de la fecha de la reunión de los Arbitros para elegir un Tercero, me valgo de la oportunidad para renovaros la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior..

Número 81.

Caracas : 17 de enero de 1910.

Señor Ministro :

Aviso á V. E. el recibo de la nota que se sirvió dirigirme el día 4 del presente, en contestación á la mía, de fecha 27 de diciembre último, D. P. E. número 2.135.

En vista de lo manifestado por el Gobierno de los Estados Unidos en orden á la solicitud que se le hiciera con respecto al diferimiento de ciertas fechas conexas con el arbitramento que próximamente tendrá efecto en La Haya, hase resuelto no insistir en el particular.

En esta misma fecha participo á V. E. el nombre del Arbitro designado por el Gobierno de la República, en sustitución del Señor Doctor Roque Sáenz Peña.

El Ejecutivo Federal agradece la buena disposición manifestada por el Departamento de Estado con el fin de conceder cualquier tiempo razonable para la primera reunión de los Arbitros ; y en esa virtud se espera que el Gobierno de los Estados Unidos se digne convenir en que el 15 de febrero próximo sea la fecha en que deba efectuarse la mencionada primera reunión.

Aceptado que sea esto último, las fechas fijadas con relación al mencionado arbitramento serían las siguientes :

Febrero 1º de 1910: presentación de los Alegatos.

Febrero 15 de 1910: reunión de los Arbitros para escoger un Tercero.

Abril 30 de 1910: presentación de los Contra alegatos.

Mayo 15 de 1910: reunión del Tribunal Arbitral.

Ruego á V. E. se sirva comunicarme la conformidad del Gobierno de los Estados Unidos con respecto á los particulares que anteceden y aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

17 de enero de 1910.

Señor Ministro:

He recibido la atenta comunicación de V. E. de esta fecha, con la solicitud de que se posponga hasta el 15 de febrero la fecha de la reunión de los Arbitros para elegir un Tercero para el próximo arbitramento en La Haya del caso de la «Orinoco Steamship Company.»

Mi Gobierno se complace en deferir á la solicitud de Venezuela, de modo que las fechas ahora fijadas con respecto á dicho arbitramento, son las siguientes:

1º de febrero de 1910: presentación de los Alegatos.

15 de febrero de 1910: reunión de los Arbitros para elegir un Tercero.

30 de abril de 1910: presentación de los Contra alegatos.

15 de mayo de 1910: reunión del Tribunal Arbitral.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

3 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Refiriéndome á conversaciones sobre el asunto de un diferimiento de la fecha, 15 de febrero, fijada para la primera reunión de los Arbitros para elegir un Tercero para el próximo arbitramento en La Haya del caso de la «Orinoco Steamship Company», tengo la honra de manifestarle á V. E. que mi Gobierno no ve modo de facultar á los Arbitros para cambiar la fecha de que se trata, que, de acuerdo con la letra y espíritu del Protocolo, fue determinada por los dos Gobiernos y no debe cambiarse sino por alguna razón que esté fuera del dominio de los Gobiernos y de los Arbitros, tal como la muerte ó enfermedad grave de un Arbitro ó de algún miembro de su familia.

El Arbitro americano, Señor Quesada, ha estado esperando la determinación del Gobierno de Venezuela desde el 5 de enero y dos veces ha tomado disposiciones para partir—la segunda, el sábado próximo 5 de febrero.

Antes de que mi Gobierno pueda expresar cualquiera opinión acerca del diferimiento de la fecha para la reunión de los árbitros, ahora fijada para el 15 de febrero, será necesario saber la fecha más temprana en que el señor Beernaert pueda reunirse con el señor Quesada en La Haya y como una cortesía para con el Arbitro americano pide mi Gobierno que se le informe de esta fecha antes del sábado 5 de febrero, si es posible.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

• Número 202.

Caracas: 9 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Acuso á V. E. el recibo de la atenta nota que se sirvió dirigirme el día 3 del presente, relativa á la primera reunión de los Arbitros nombrados por Venezuela y los Estados Unidos para formar parte del Tribunal Arbitral que ha de conocer del asunto de la «Orinoco Steamship Company».

Conforme lo manifesté verbalmente á V. E., el Gobierno de la República no ha aspirado á que la fecha convenida para la primera reunión de los Arbitros, sea diferida. Habiéndose obtenido el consentimiento del señor Beernaert hace apenas pocos días y comunicádole á dicho Señor el nombramiento, hizo saber al Gobierno que algunos trabajos urgentes empezados con anterioridad, quizás no le permitirían encontrarse en La Haya el próximo quince de febrero y que para ese evento esperaba que los Gobiernos interesados autorizaran á los Arbitros para efectuar su reunión el día más inmediato al fijado. V. E. está en cuenta de las múltiples diligencias hechas por el Gobierno de la República para designar el sucesor del señor Doctor Roque Sáenz Peña, así como también del empeño que ha puesto en que el nombramiento del nuevo Arbitro no afectara las fechas anteriormente convenidas; de manera que contando con la buena disposición manifestada en el particular por el Gobierno de los Estados Unidos y atento á las poderosas razones expuestas por el señor Beernaert, fue que solicitó la autorización antes mencionada.

Defiriendo á la solicitud que V. E. se sirvió dirigirme en la nota antes indicada, me he comunicado por cable con el Agente de la República ante el Tribunal Arbitral, quien acaba de informarme que el Señor Beernaert le participa que la primera reunión de los Arbitros podrá ser el 15 de los corrientes.

Válgome gustoso de esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

11 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 9 de febrero, D. P. E. Número 202, relativa á la primera reunión de los Arbitros de los Estados Unidos y Venezuela en el próximo arbitramento del caso de la «Orinoco Steamship Company» y de decir que el 7 del corriente avisé á mi Gobierno por cable que el señor Beernaert había informado al Gobierno venezolano que la primera reunión de los Arbitros podría efectuarse el 15 de este mes. Como al Gobierno venezolano le había sido imposible saber del señor Beernaert antes del 5 de febrero, día en que el Arbitro Americano había dispuesto partir, el último pospuso su partida para el 8 de febrero.

Si bien el señor Quesada hará todo esfuerzo por llegar á La Haya lo antes posible, como resultado de este retardo acaso no pueda llegar hasta la tarde del 15 ó la mañana del 16 de febrero, pero estará listo para reunirse con el señor Beernaert inmediatamente después de su llegada, y así se les informará á la Oficina Internacional de La Haya y al señor Beernaert.

·Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 226.

· Caracas: 11 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de su atenta nota de esta fecha por la cual se sirve comunicarme, con referencia á la mía

anterior de 9 del corriente, que el Señor Quesada, Arbitro por los Estados Unidos en el asunto de la «Orinoco Steamship Company», ha salido para La Haya el día 8 del mismo; y que si no le fuere posible llegar hasta la tarde del 15 ó la mañana del 16 de febrero en cürso, estará listo en todo caso para reunirse con el Señor Beernaert, inmediatamente después de su llegada.

V. E. se digna agregar que se informará de estas circunstancias á la Oficina Internacional de La Haya y al Señor Beernaert.

Válgome de esta ocasión para renovarle á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 304.

Caracas: 17 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Aun cuando en la comunicación que bajo el número 81, D. P. E., dirigí á V. E. el 17 de enero anterior, hube de significarle que, en vista de la manifestación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos en orden á la solicitud que se le hizo por el intermedio de V. E. para que se prorrogase el plazo convenido para la presentación de los Contra alegatos, se había resuelto no insistir en el particular, cúmpleme ahora formular á nombre del Gobierno de la República un sólicito llamamiento al espíritu de justicia y de equidad del Gobierno Americano con relación al punto mencionado.

Es el caso que, conforme lo había previsto el Ejecutivo Federal, el Representante de Venezuela ante el Tribunal de Arbitramento encuentra que con motivo del diferimiento pedido por los Estados Unidos para que los Alegatos fuesen presentados el día 1º de este mes, el plazo antes establecido para la redacción y presentación de los Contra alegatos ha sido disminuido en treinta días. Ahora bien, si

se tiene en cuenta que los Estados Unidos ejercen en el presente Arbitramento el papel de actores; que no ha sido sino el primero de febrero cuando al Agente Venezolano le ha sido dado conocer los puntos jurídicos que comprende el debate; que el Alegato del Doctor Grisanti se contrae á refutar las *instrucciones* que el Departamento de Estado comunicó á la Legación Americana en Caracas el año de 1907; que para recibir documentos de esta ciudad ó para comunicarse con este Ministerio, el Agente de Venezuela tendrá que esperar diez y ocho días en cada caso, cuando las comunicaciones entre Washington y La Haya pueden fácilmente efectuarse en siete ú ocho días; que debido á la circunstancia de no conocer el español algunos de los Arbitros será preciso traducir al inglés ó al francés la réplica de nuestro Agente y que esa réplica ha de ser convenientemente impresa, fácil será comprender que nuestro Agente tiene hasta el 30 de abril un plazo demasiado apremiante para la composición y edición de su Contra alegato.

En tal virtud y fundado en las poderosas razones que preceden, ocurro nuevamente á la probada cortesía de V. E. á fin de que se sirva recabar el consentimiento de los Estados Unidos para que se establezca que los Agentes podrán presentar sus Contra alegatos hasta el 30 de mayo próximo.

Si, como no es de dudarse, el Gobierno de los Estados Unidos accede á la justa petición del de Venezuela, éste aceptaría gustoso cualquier señalamiento que el primero hiciera con respecto á la fecha de la constitución del Tribunal Arbitral, la cual tendría que alterarse en el caso de que fuese pospuesto el plazo ahora establecido para la entrega de los Contra alegatos.

Dada la urgencia del asunto á que esta nota se refiere, espero que V. E. se apresurará á trasmitir su contenido al Gabinete de Washington, y que me hará conocer la determinación de éste lo antes posible.

Reitero á V. E. la seguridad de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas: 24 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la atenta comunicación de V. E. del 17 del corriente, D. P. E. número 304, en que solicita el diferimiento hasta el 30 de mayo próximo de la fecha para la presentación de los Contra alegatos en el próximo arbitramento en La Haya del asunto de la «Orinoco Steamship Company», me complazco en informaros que mi Gobierno conviene en un diferimiento de la fecha para la presentación de los Contra alegatos hasta el 1º de junio de 1910 y conforme á un convenio entre los Agentes de los Estados Unidos y de Venezuela, consiente en posponer la fecha para la reunión del Tribunal Arbitral hasta el veinte de setiembre de 1910, quedando también estipulado por las presentes que dicho Tribunal Arbitral se reunirá y organizará el 20 de setiembre de 1910 y que los informes empezarán inmediatamente después de la organización del Tribunal, y continuarán sin tardanza hasta terminar.

Al rogarle á V. E. que me dé aviso por nota lo antes posible, de que conviene en las fechas aquí mencionadas, me valgo de la ocasión para renovaros la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

— —

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 399.

Caracas: 24 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Por la atenta nota de V. E. de esta misma fecha, me he impuesto con agrado de que el Gobierno de los Estados Unidos de

América se ha servido convenir en el diferimiento pedido por el de Venezuela para la presentación de los Contra alegatos en el asunto de la «Orinoco Steamship Company», siendo por lo tanto el primero de junio de 1910 el día en que habrá de tener efecto ese acto.

De acuerdo con la manifestación que á nombre del Ejecutivo hice á V. E. en la nota de este Departamento, fecha el 17 de los corrientes, D. P. E. Número 304, complázcome en significarle que el Gobierno de la República conviene en posponer la primera reunión del Tribunal Arbitral hasta el 20 de setiembre de 1910, en la inteligencia de que dicho Tribunal se reunirá y organizará el 20 de setiembre mencionado y que los informes empezarán inmediatamente después de la organización del Tribunal, y continuarán sin tardanza hasta terminar.

Siento especial complacencia en expresar á V. E. el agradecimiento del Ejecutivo Federal por la eficacia y la cortesía con que V. E. se sirvió trasmitir al Gobierno Americano la petición que aquél le hiciera, y en renovarle las protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(e)

Nombramiento del Agente de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 7 de setiembre de 1909.
100° y 51°

Resuelto:

Por disposición del Presidente Provisional de la República, se nombra al Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de Venezuela ante el Tribunal Arbitral de La Haya, bajo cuya jurisdicción se han puesto

las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra Venezuela conforme al Protocolo de 13 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.403.

Caracas: 7 de setiembre de 1.909.

Ciudadano Doctor Carlos F. Grisanti.

Presente.

Por disposición del Ciudadano Presidente Provisional de la República y resolución de este Ministerio, fecha de hoy, ha sido nombrado usted Representante de Venezuela ante el Tribunal Arbitral de La Haya, bajo cuya jurisdicción se han puesto las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra Venezuela conforme al Protocolo de 13 de febrero del presente año.

Lo comunico á usted para su conocimiento y para que en caso de aceptar el nombramiento se sirva concurrir al Ministerio á prestar la promesa legal.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Caracas: 7 de setiembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

He tenido la honra de recibir la atenta nota, fecha de hoy, número 1.403, en la cual se sirve usted participarme que el Ciudadano Presidente Provisional de la República, por órgano del Despacho al digno cargo de usted, se ha dignado nombrarme Representante de Venezuela ante el Tribunal Arbitral de La Haya, bajo cuya jurisdicción se han puesto las reclamaciones americanas.

Con profundo reconocimiento acepto la honrosa designación; y pasaré, en consecuencia, al Ministerio, á prestar la promesa de ley.

Dígnese elevar al Ciudadano General Presidente de la República y admitir para sí, las reiteradas protestas de mi reconocimiento.

CARLOS F. GRISANTI.

JUAN VICENTE GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren,

Sabed:

Por cuanto los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, por medio del Protocolo firmado en esta ciudad el día 13 de febrero del presente año, han convenido en someter á la jurisdicción de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya las cuestiones constantes del dicho Protocolo; y

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha arreglado amistosamente con el Gobierno de los Estados Unidos de

América las cuestiones á que se refieren los artículos II y III de dicho Protocolo, debiendo por tanto el Tribunal Arbitral conocer únicamente del asunto de la «Orinoco Steamship Company», mencionado en el artículo I del Protocolo.

Por tanto, y dada la confianza de que es merecedor el Señor Doctor Carlos F. Grisanti, vengo en conferirle el encargo de Representante de los Estados Unidos de Venezuela ante la referida Corte para que ejerza durante el juicio arbitral las facultades consiguientes al carácter con que lo invisto.

En fe de lo cual suscribo las presentes en Caracas, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores á los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos nueve.

J. V. GOMEZ.

Refrendadas.

El Ministro de Relaciones Exteriores

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.406.

Caracas: 7 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América, que de conformidad con lo estipulado en el Protocolo de 13 de febrero del presente año, por el cual se somete al Tribunal Arbitral que se reunirá en La Haya, las reclamaciones americanas contra Venezuela, el Presidente Provisional de la República ha nombrado al Señor Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de Venezuela ante el indicado Tribunal Arbitral.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(TRADUCCIÓN)

Legación Americana.

Caracas.

10 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de la atenta comunicación de V. E del 7 del corriente, en la cual me informáis que de conformidad con las estipulaciones del Protocolo de 13 de febrero último, por las cuales han de someterse algunas reclamaciones al Tribunal Arbitral de La Haya, el Presidente Provisional de la República ha nombrado al Señor Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de Venezuela ante dicho Tribunal Arbitral, y de decir que he informado de ello á mi Gobierno.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.426.

Caracas : 10 de setiembre de 1909.

Señor:

Tengo la honra de participar á usted que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha nombrado al Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de la República ante el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, que ha de organizarse de con-

formidad con las estipulaciones del Protocolo de 13 de febrero del presente año, celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Soy de usted muy atento servidor.

J. PIETRI.

Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.423.

Caracas: 9 de setiembre de 1909.

Señor:

Pongo en conocimiento de usted, á fin de que se sirva comunicarlo al Gobierno de los Estados Unidos de América, que por Resolución fecha 7 del corriente ha sido nombrado el Señor Doctor Carlos F. Grisanti, Representante de Venezuela ante el Tribunal Arbitral de La Haya, bajo cuya jurisdicción se han puesto las reclamaciones de los Estados Unidos de América contra Venezuela, conforme al Protocolo de 13 de febrero del presente año.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

(f)

Nombramiento del Agente de los Estados Unidos de América

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas: 22 de junio de 1909.

Señor Ministro:

Conforme á instrucciones del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, tengo la honra de avisaros el nombramiento de William I. Buchanan como Agente de los Estados Unidos de América en el Arbitraje de La Haya según el Protocolo de convenio entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela, firmado en Caracas el 13 de febrero de 1909, y el nombramiento de William C. Dennis, Procurador Auxiliar del Departamento de Estado, como Procurador del Agente.

Las varias Compañías reclamantes, á saber, la «Orinoco Company», la «Orinoco Steamship Company» y la «United States and Venezuela Company», serán representadas cada una por abogados especiales que presentarán al tribunal el caso de sus respectivos clientes, en cooperación con el Agente de los Estados Unidos y el Procurador del Agente y con sujeción á la dirección general de ellos, todo en conformidad con las estipulaciones del Protocolo de 13 de febrero de 1909 y del Capítulo 3 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya el 19 de octubre de 1907.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor Doctor Francisco González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 950.

Caracas: 6 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar á V. E. el recibo de su atenta comunicación de 22 del mes último, en la que se sirve informar á este Despacho que el Señor William I. Buchanan ha sido nombrado Agente de los Estados Unidos de América, en el Arbitraje de La Haya según el Protocolo de convenio entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América y el Señor William C. Dennis, Procurador Auxiliar del Departamento de Estado, como Procurador del Agente.

Doy á V. E. las gracias por la cortés participación y aprovecho la oportunidad para renovarle las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.026

Caracas: 14 de julio de 1909.

Señor Ministro :

Como V. E. se sirvió participar á este Ministerio en nota del 22 de junio próximo pasado, que las varias compañías reclamantes, á saber, la «Orinoco Company», la «Orinoco Steamship Company» y la «United States and Venezuela Company», serán representadas cada una por abogados especiales que presentarán al Tribunal de La Haya el caso de sus respectivos clientes, en cooperación con el Agente de los Estados Unidos y el Procurador del Agente y con sujeción á la dirección

general de ellos, tengo á honra manifestar á V. E. que quienes celebraron el Protocolo de 13 de febrero del corriente año, fueron los Estados Unidos de América y Venezuela; de modo que cuando el artículo VII de ese documento habla de *partes*, se refiere á las naciones que contrataron y no á los reclamantes.

El Protocolo se halla en esto conforme con el artículo 62, capítulo III de la *Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales*.

Conceptúa, pues, este Ministerio que no hay lugar á otra representación ante el Tribunal de La Haya que á la convenida por los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y el de los Estados Unidos de América en el Protocolo de 13 de febrero de 1909.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las protestas de mi alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas: 8 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno, tengo la honra de comunicar á V. E. la triste noticia de la prematura muerte en Londres, el 16 de octubre, del honorable William I. Buchanan, Agente en representación de los Estados Unidos ante el Tribunal en La Haya en el próximo arbitraje, y de decir que esta Legación le comunicará en breve al Gobierno Venezolano el nuevo personal de la Agencia Americana ante dicho Tribunal.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi consideración más distinguida.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.806.

Caracas : 10 de noviembre de 1909.

Señor Ministro :

Hóurome de avisar á V. E. el recibo de su atenta nota de anteayer por la cual se ha servido comunicarme el prematuro fallecimiento del honorable Señor William I. Buchanan, Agente Representante de los Estados Unidos de América ante el Tribunal Arbitral de La Haya, que decidirá en el asunto pendiente de la «Orinoco Steamship Company»; y el propósito de esa Legación de comunicar en breve al Gobierno de Venezuela el nuevo personal de la Agencia.

Al expresarle el sentimiento con que he recibido la noticia del fallecimiento del honorable Señor Buchanan, reitero á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

CABLEGRAMA

Washington : 10 de noviembre de 1909:

Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

W. C. Dennis nombrado Agente Americano Haya. Frederick D. Mc Kenney, Abogado.

Rojas.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 162.

Washington: 12 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

He recibido la atenta nota de usted, de fecha 30 de octubre último, D. P. E. número 1.748, en que me pide informes sobre la designación de la persona que ha de reemplazar al señor William I. Buchanan, como Representante de los Estados Unidos de América ante el Tribunal Arbitral que decidirá en La Haya el asunto pendiente de la «Orinoco Steamship Company».

Precisamente, antes de ayer dirigí á ese Ministerio un cablegrama participándole que el Gobierno de los Estados Unidos había nombrado al señor William C. Dennis su Agente ante el Tribunal de La Haya, en el mencionado asunto de la «Orinoco Steamship Company», en reemplazo del señor Buchanan, y que al mismo tiempo había nombrado al señor Frederick D. Mc Kenney, su Abogado ó Consejero en la misma causa.

El señor Dennis es Procurador Auxiliar en el Departamento de Estado, y el señor Mc Kenney pertenece al foro de esta Capital, y ha sido por muchos años el Abogado de la «Orinoco Steamship Company».

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.861.

Caracas: 17 de noviembre de 1909.

Señor:

Aviso á usted el recibo en esta misma fecha, de su cablegrama, por el cual me ha participado el nombramiento del señor W. C. Den-

nis para Agente de los Estados Unidos de América ante el Tribunal Arbitral de La Haya y del señor Frederick D. Mc Kenney para Abogado ante el mismo Tribunal.

Soy de usted atento servidor,

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

(g)

Nombramiento y renuncia del Arbitro por parte de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

100° y 51°

Resuelto:

Por cuanto en el artículo IV del Protocolo de Compromiso entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, de 13 de febrero de este año, se convino en someter ciertos asuntos á la jurisdicción de un Tribunal Arbitral compuesto de tres Arbitros, escogidos de la Corte Permanente de La Haya; y por cuanto en virtud de los convenios celebrados entre las Altas Partes contratantes por razón del artículo XII de dicho Protocolo han sido definitivamente arreglados los asuntos á que se refieren los artículos II y III del mismo pacto, debiendo sólo decidir el Tribunal Arbitral el asunto mencionado en el artículo I del Protocolo; y por cuanto, de conformidad con el artículo IV arriba citado y con el artículo X del Protocolo, á los Estados Unidos de Venezuela le

corresponde la elección de uno de los Arbitros de aquel Tribunal, el Presidente Provisional de la República se ha servido designar con tal carácter al Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña, ciudadano de la República Argentina, y uno de los miembros de la referida Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Federal.

J. PIETRI.

JUAN VICENTE GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren,

Salud!

Por cuanto según el Protocolo de 13 de febrero de 1909 celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, debidamente aprobado por ambos Gobiernos, convinieron las Altas Partes contratantes en poner bajo la jurisdicción de un Tribunal Arbitral compuesto de tres Arbitros, escogidos de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, los asuntos mencionados en los Artículos I, II y III del citado Protocolo;

Por cuanto según el artículo XII del mencionado Protocolo los Estados Unidos de Venezuela estaban autorizados para llegar á un arreglo acerca de los asuntos indicados en los artículos II y III del mismo Protocolo;

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha arreglado amistosamente con las compañías nombradas en dichos artículos II y III del Protocolo, por medio del Gobierno de los Estados Unidos de América, los asuntos mencionados en los pre-nombrados artículos II y III, debiendo por lo tanto el Tribunal Arbitral conocer únicamente del asunto de la «Orinoco Steamship Company», á que se refiere el artículo I del Protocolo;

Por tanto y para que puedan llevarse á efecto las estipulacio-

nes del Protocolo de 13 de febrero de 1909 y pueda reunirse el Tribunal Arbitral de La Haya, que ha de decidir del asunto de la «Orinoco Steamship Company»; y teniendo plena confianza en las altas dotes y eximias virtudes del Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña, miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y ciudadano de la República Argentina, he venido en nombrarle y le nombro Arbitro por parte de los Estados Unidos de Venezuela para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya bajo cuya jurisdicción se pone el asunto de la «Orinoco Steamship Company» y al cual se refiere el artículo I del Protocolo del 13 de febrero de 1909.

En fe de lo cual suscribo las presentes en Caracas, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, á los diez y siete días del mes de setiembre de mil novecientos nueve.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendadas:

El Ministro de Relaciones Exteriores,

[L. S.]

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.516.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

Señor:

El Presidente Provisional de la República ha designado al Doctor Roque Sáenz Peña con el carácter de Arbitro por parte de Venezuela para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya que ha de conocer del asunto mencionado en el artículo I del Protocolo de

13 de febrero del presente año, firmado entre el Gobierno de Venezuela y el de los Estados Unidos de América. El Doctor Sáenz Peña es ciudadano de la República Argentina y Miembro de la Corte Permanente de La Haya.

Lo comunico á usted para que se sirva informar de esta designación al Gobierno de los Estados Unidos de América, haciendo constar que el Tribunal Arbitral de La Haya sólo se ocupará del asunto mencionado en el artículo I del Protocolo, por haber sido arreglados amistosamente con el Gobierno de los Estados Unidos de América los asuntos mencionados en los artículos II y III del mismo Protocolo.

Soy de usted atento servidor,

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.524.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

Señor:

El Presidente Provisional de la República ha designado al Doctor Roque Sáenz Peña, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, con el carácter de Arbitro por parte de los Estados Unidos de Venezuela para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya que ha de conocer del asunto mencionado en el artículo I del Protocolo firmado el 13 de febrero del presente año entre el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el de los Estados Unidos de América, según tuve la honra de participarlo á usted en mi comunicación de 10 del presente, número 1.427.

Soy de usted atento servidor,

J. PIETRI.

Al Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

Estados Unidos de Venezuela. —Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.530.

Caracas: 17 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de poner en manos de V. E., por medio del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en Holanda, señor Doctor Carlos F. Grisanti, las credenciales que lo acreditan como Miembro del Tribunal Arbitral organizado de conformidad con el Protocolo de 13 de febrero anterior, entre Venezuela y los Estados Unidos.

Va además inclusa la *Gaceta Oficial* de los Estados Unidos de Venezuela, fechada el día 8 de setiembre del presente año y que lleva el Número 10.793, en la cual se servirá V. E. encontrar el Protocolo antes mencionado, de 13 de febrero de 1909, con el correspondiente ejecútase del Señor Presidente de la República.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de Su Majestad el Rey de Italia.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.

Caracas.

25 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 17 de setiembre, D. P. E. Número 1.523, en la cual se me informó que el Presidente Provisional de la República había nombrado al Doctor Roque Sáenz Peña, Arbitro por Ve-

nezuela en el Tribunal Arbitral de La Haya, que ha de considerar la cuestión mencionada en el artículo I del Protocolo firmado en 13 de febrero del presente año por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela y el de los Estados Unidos de América.

Al informar á V. E. de que tendré gran placer en comunicar esta noticia á mi Gobierno, me valgo de la ocasión para renovar la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 171.

Washington: 16 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á usted, inclusa, copia textual de la nota que acabo de recibir del Departamento de Estado, referente á la designación del Doctor Roque Sáenz Peña como Arbitro, por parte de Venezuela, en el Tribunal de La Haya que ha de conocer de la reclamación de la «Orinoco Steamship Company», y del nombramiento del Doctor Carlos F. Grisanti, como Agente de la República en el mismo asunto.

El Departamento de Estado se refiere también á la elección recaída en el señor Gonzalo de Quesada, y en los señores William C. Dennis y Frederick D. Mc Kenney, para Arbitro, Agente y Abogado de los Estados Unidos, respectivamente, según lo he participado anteriormente á ese Ministerio.

Soy de usted atento servidor.

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Departamento de Estado.

Número 12.

Washington: 16 de noviembre de 1909.

Señor:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra nota del 15 del mes último, en la cual anunciáis al Departamento el nombramiento hecho por vuestro Gobierno, del ciudadano argentino Doctor Roque Sáenz Peña, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, como Arbitro por parte de Venezuela en el asunto del arbitramento de la reclamación de la «Orinoco Steamship Company» contra Venezuela y del Doctor Carlos F. Grisanti como Agente de Venezuela en el mismo arbitramento.

Tengo la honra de informaros que el señor Don Gonzalo de Quesada, Ministro últimamente de Cuba en los Estados Unidos, ha sido designado como Arbitro que, conforme á las disposiciones del artículo 10 del Protocolo de 13 de febrero de 1909, es elegido por los Estados Unidos. La elección del señor Quesada les fue comunicada al Gobierno Venezolano y á la Oficina Internacional de La Haya en 15 de octubre.

La vacante que existía en el cargo de Agente de los Estados Unidos, á causa de la prematura muerte del Honorable William I. Buchanan en Londres el 16 del octubre, ha sido llenada por el nombramiento del señor William C. Dennis, Procurador Auxiliar de este Departamento, como Agente de los Estados Unidos para el próximo arbitramento. El señor Frederick D. Mc Kenney ha sido al propio tiempo designado como Abogado por los Estados Unidos.

Aceptad, Señor, la renovada seguridad de mi más alta consideración.

Por el señor Knox,

HUNTINGTON WILSON.

Secretario de Estado Auxiliar.

Al Señor Don P. Ezequiel Rojas, Ministro de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.959.

Caracas: 2 de diciembre de 1909.

Señor:

Aviso á usted el recibo de su comunicación número 171, fecha 16 del mes próximo pasado, y de la copia textual, anexa, de la nota en que el Departamento de Estado le comunicó la designación recaída en los Señores Gonzalo de Quesada, William C. Dennis y Frederick D. Mc Kenney para Arbitro, Agente y Abogado de los Estados Unidos, respectivamente, ante el Tribunal Arbitral de La Haya; participación correspondiente á la que le dirigió usted para comunicarle la elección de Arbitro y el nombramiento de Agente, hechos por Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Pedro Ezequiel Rojas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Venezuela en los Estados Unidos de América.

Washington, D. C.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1909.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir las notas de V. E., Nos. 1.528 y 1.529 que me fueron entregadas en París por S. E. el señor Plenipotenciario Carlos F. Grisanti.

En la primera de estas comunicaciones V. E. se sirve hacerme saber que los asuntos mencionados en los artículos 2º y 3º del Protocolo de 13 de febrero, han sido arreglados directa y amistosamente entre ambos Gobiernos y que á efecto de solucionar el que se enuncia en el artículo 1º, la constitución del Tribunal en la Haya no debe ya tener lugar el 13 de octubre sino del 5 al 15 de enero.

Impuesto de las reformas que con posterioridad á mi aceptación han modificado el Protocolo originario, debo felicitar á V. E. por el

arreglo directo y amistoso de los asuntos en litigio, considerando que aquel hecho previene complicaciones á la cordial relación de los Gobiernos y prueba que el Arbitraje ha servido á eliminar dificultades, simplificando los conflictos por la disposición favorable de las partes; pero respecto de los nuevos plazos propuestos por el Ministro de los Estados Unidos de América, Mr. William W. Russell y admitidos por V. E. en las notas de 13 y 14 de setiembre, debo significar á V. E. las dificultades de orden personal que ellas comportan para el infrascripto.

En mi viaje anterior á esta capital, sólo permanecí en ella veinte días y dejé sin terminar los asuntos que lo motivaron, partiendo precipitadamente con destino á La Haya el 2 de setiembre para encontrarme en esa ciudad el día 13 de octubre prefijado por el Protocolo. El telegrama de V. E. á mi Gobierno llegó á Buenos Aires cuando me encontraba en viaje y sólo pude conocerlo á mi llegada á París, donde me impuse de la postergación y de los nuevos términos convenidos entre el Gobierno de V. E. y el de los Estados Unidos. Deseoso de servir una vez más á la causa de los arbitramentos, he regresado á Buenos Aires para tratar de conciliar los nuevos plazos fijados por V. E. con las obligaciones y deberes que tengo contraídos con mis conciudadanos y con mi país, pero no me ha sido dado realizar ese propósito, y me apresuro á comunicarlo á V. E. declinando el alto honor con que fui favorecido por el Excelentísimo Gobierno de Venezuela.

No es sin un pesar sincero que me siento en la imposibilidad de prestar este servicio al arbitraje entre dos naciones amigas, como hubiera podido hacerlo dentro de los términos del Protocolo que motivó mi aceptación.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ROQUE SÁENZ PEÑA.

A su Excelencia el Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

República Argentina.—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1909.

Señor Ministro:

Tengo el honor de confirmar el siguiente despacho telegráfico que he dirigido á V. E. con fecha 3 del corriente. Dice así:

«Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.—Comunico á V. E. que modificación plazos introducidos Protocolo impiden Doctor Sáenz Peña desempeñar Misión Arbitral por deberes aceptados anteriormente. Envío nota dimitiendo cargo.—Saluda á V. E.—(Fdo.)—PLAZA.»

Me complazco en renovar al Señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

V. DE LA PLAZA.

A su Excelencia el Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 143.

Caracas: 31 de enero de 1910.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fecha 30 de noviembre último.

Con verdadero sentimiento me he impuesto de la imposibilidad en que se ha encontrado V. E., de conciliar los nuevos plazos convenidos entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de Venezuela, para el cumplimiento del Protocolo de 13 de febrero de 1.909, con las obligaciones y deberes que V. E. tiene contraídos con sus conciudadanos y su país, y los cuales invoca V. E. con suma justicia.

Así como fue motivo de gran complacencia para el Ejecutivo Federal, la aceptación por V. E. del cargo de Arbitro, lo es de sincero pesar el que la circunstancia apuntada lo prive de la muy valiosa cooperación que en esta oportunidad le hubiera prestado V. E. para el mayor prestigio de la causa del Arbitraje.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Don Roque Sáenz Peña.

Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 154.

Caracas: 1º de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirigirme á Vuestra Excelencia para suplicarle se digne hacer llegar á poder del Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña la anexa nota.

En ella le expreso al Señor Doctor Sáenz Peña, en nombre del Ejecutivo Federal, el pesar sincero con que el Gobierno de Venezuela se ha impuesto de la imposibilidad en que se encuentra hoy el eminente ciudadano argentino para ejercer las funciones de Arbitro que se le habían conferido.

Al dar gracias anticipadas á Vuestra Excelencia por la atención cortés que habrá de prestar á esta solicitud, aprovecho la oportunidad de reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina

Buenos Aires.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 223.

Caracas: 10 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo por honra avisar á Vuestra Excelencia el recibo de la atenta nota por la cual se ha dignado confirmar el despacho telegráfico que me dirigió con fecha 3 de diciembre último para anunciarme la dimisión del Señor Doctor Sáenz Peña del cargo de Arbitro.

Con fecha 1º del corriente tuve la honra de dirigirme á Vuestra Excelencia refiriéndome á la nota anunciada en su telegrama y expresando el sentimiento del Ejecutivo Federal por la imposibilidad en que se encuentra hoy el Doctor Sáenz Peña para ejercer las funciones que se le habían conferido.

Me complace en renovar al Señor Ministro las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Buenos Aires.

—
(h)

Nombramiento del Arbitro por parte de los Estados Unidos de América

—
TRADUCCIÓN

Legación Americana.
Caracas.

15 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Conforme á instrucciones de mi Gobierno tengo la honra de informar á V. E. que el Gobierno de los Estados Unidos ha escogido á Gonzalo de Quesada, Miembro de la Corte de Arbitraje de La Haya

nombrado por la República de Cuba, como el Arbitro que han de elegir del Jurado permanente de la Corte, los Estados Unidos, conforme á los artículos 4 y 10 del Protocolo de 13 de febrero de 1909, según fueron modificados por las notas cambiadas entre V. E. y esta Legación el 13 y 14 de setiembre de 1909.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.681.

Caracas: 16 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de V. E. fechada ayer, por la cual se sirve comunicarme que el Gobierno de los Estados Unidos ha escogido al Señor Gonzalo de Quesada—Miembro de la Corte de Arbitraje de La Haya, nombrado por la República de Cuba—para que sea el Arbitro que habían de elegir conforme á los artículos 4 y 10 del Protocolo de Arreglo de 13 de febrero de 1909, modificados por las notas que se cambiaron entre V. E. y este Ministerio el 13 y el 14 de setiembre del presente año.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

(i)

Nombramiento de Nuevo Arbitro por parte de Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Caracas: 17 de enero de 1910.

100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto el Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña ha manifestado al Gobierno de la República la imposibilidad en que se encuentra de ejercer las funciones de Miembro del Tribunal de Arbitramento organizado de conformidad con el Protocolo de Compromiso, celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América el 13 de febrero del año próximo pasado, el Presidente Provisional de la República, haciendo uso de la facultad que le confieren los artículos IV y X del mencionado pacto, se ha servido encomendar dichas funciones al Excelentísimo Señor A. Beer-naert, súbdito belga, y uno de los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

JUAN VICENTE GOMEZ

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

A todos los que las presentes vieren,

Salud!

Por cuanto según el Protocolo de 13 de febrero de 1909 celebrado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, debidamente aprobado por ambos Gobiernos, convinieron las Altas partes Contratantes en poner bajo la jurisdicción de un Tribunal

Arbitral compuesto de tres Arbitros escogidos de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, los asuntos mencionados en los artículos I, II y III del citado Protocolo;

Por cuanto según el artículo XII del mencionado Protocolo los Estados Unidos de Venezuela estaban autorizados para llegar á un arreglo acerca de los asuntos indicados en los artículos II y III del mismo Protocolo;

Por cuanto el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela ha arreglado amistosamente con las Compañías nombradas en dichos artículos II y III del Protocolo, por medio del Gobierno de los Estados Unidos de América, los asuntos mencionados en los prenombrados artículos II y III, debiendo por lo tanto el Tribunal Arbitral conocer únicamente del Asunto de la «Orinoco Steamship Company», á que se refiere el artículo I del Protocolo; y

Por cuanto el Excelentísimo Señor Doctor Roque Sáenz Peña ha significado al Gobierno de la República la imposibilidad en que se encuentra para ejercer las funciones de Miembro de ese Tribunal, funciones que anteriormente se le habían encomendado;

Por tanto y para que puedan llevarse á efecto las estipulaciones del Protocolo de 13 de febrero de 1909 y pueda reunirse el Tribunal Arbitral de La Haya que ha de decidir del asunto de la «Orinoco Steamship Company»; y teniendo plena confianza en las altas dotes y eximias virtudes del Excelentísimo Señor A. Beernaert, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya y súbdito belga, he venido en nombrarle y le nombro Arbitro por los Estados Unidos de Venezuela para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya bajo cuya jurisdicción se pone el asunto de la «Orinoco Steamship Company» y al cual se refiere el artículo I del Protocolo del 13 de febrero de 1909.

En fe de lo cual suscribo las presentes en Caracas, selladas con el Gran Sello Nacional y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores á los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos diez.

[L. S.]

J. V. GOMEZ.

Refrendadas:

El Ministro de Relaciones Exteriores.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 79.

Caracas: 17 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Hónrome en comunicar á V. E., con el fin de que se sirva llevarlo á conocimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en sustitución del Señor Doctor Roque Sáenz Peña, nombrado anteriormente, el Señor Presidente Provisional de la República ha designado al Señor A. Beernaert, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, con el carácter de Arbitro por parte de los Estados Unidos de Venezuela, para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya que ha de conocer del asunto mencionado en el artículo I del Protocolo firmado el 13 de febrero de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor William W. Russell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 83.

Caracas: 17 de enero de 1910.

Señor:

Tengo la honra de participar á usted que habiendo comunicado el Señor Doctor Roque Sáenz Peña la imposibilidad en que se halla actualmente de cumplir el encargo que le confió el Gobierno de Venezuela, el Señor Presidente Provisional de la República ha designado al Señor A. Beernaert, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya,

con el carácter de Arbitro por los Estados Unidos de Venezuela, para formar parte del Tribunal Arbitral de La Haya que ha de conocer del asunto mencionado en el artículo I del Protocolo firmado el 13 de febrero de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

La Haya.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 95.

Caracas: 18 de enero de 1910.

Excelentísimo Señor:

El Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Bélgica se ha dignado comunicar á este Departamento que V. E. se ha servido aceptar las funciones de Arbitro del Tribunal de la Corte Permanente de La Haya, que el Gobierno de la República tuvo á honra ofrecer á V. E. En esta virtud, cúpleme reiterar á V. E. las expresiones de agradecimiento que á nombre del Ejecutivo Federal le dirigí en cablegrama fecha 13 del corriente mes.

Con esta comunicación remito á V. E., acompañada de la copia de estilo, la credencial que lo acredita como Miembro del Tribunal Arbitral organizado de conformidad con el Protocolo de 13 de febrero de 1909 entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, Tribunal que habrá de conocer del asunto de la «Orinoco Steamship Company». Va también incluso un ejemplar del Número 10.793 de la Gaceta Oficial, en el cual se servirá encontrar V. E. el citado Protocolo de 13 de febrero del año pasado, cuyos artículos II y III se han hecho ineficaces por haber sido arreglados amistosamente por las Partes Contratantes los asuntos á que se refieren.

Por las notas publicadas en el Número 10.903 de la Gaceta Oficial del cual envío también un ejemplar, se impondrá V. E. de lo que últimamente se ha convenido entre este Gobierno y el de los Estados Unidos de América con respecto á las fechas para la primera reunión de los Arbitros y del Tribunal Arbitral y para la presentación de los Alegatos y Contra alegatos.

Válgome gustoso de esta oportunidad para presentar á V. E. el testimonio de mi consideración más alta y distinguida.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor A. Beernaert, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, etc., etc., etc.

Bruselas.

[TRADUCCIÓN]

Legación Americana.
Caracas.

24 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar el recibo de vuestra atenta comunicación del 17 del corriente, en la cual me informasteis que el Excelentísimo Señor Presidente Provisional de la República había nombrado al Señor A. Beernaert, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, como Arbitro por parte de Venezuela en el próximo arbitramento en La Haya, entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de Venezuela, del caso de la «Orinoco Steamship Company», y de decir que he dado aviso de ello á mi Gobierno.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

WILLIAM W. RUSSELL.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 34 A. V.

La Haya: 9 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de avisar á V. E. el recibo de sus cartas números 83 y 94 fechas á 17 y 18 de enero de 1910, igualmente que de un ejemplar de la «Gaceta Oficial» Número 10.903 en que se le notifica á la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje:

1º—El nombramiento del Señor Beernaert como Miembro del Tribunal de Arbitraje llamado á juzgar la diferencia entre Venezuela y los Estados Unidos de América sobre una reclamación de la Compañía de vapores del Orinoco, en reemplazo del Excelentísimo Señor Roque Sáenz Peña, quien hizo saber que en este momento no podía aceptar las altas funciones que el Gobierno Venezolano había deseado verlo asumir.

2º—La prórroga de los plazos fijados por el Compromiso.

Al darle á V. E. las gracias por esa estimable comunicación, os ruego, Señor Ministro, que aceptéis la renovada seguridad de mi muy alta consideración.

Por el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje:

El Primer Secretario de la Oficina Internacional de la Corte.

KÜDL.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

(j)

Presentación de los Alegatos

Representación de Venezuela ante el Tribunal de la Corte Permanente de La Haya.

Número 16.

La Haya : 1º de febrero de 1910.

Señor Ministro :

Tengo á honra llevar á conocimiento de usted que en el día de hoy, á las once de la mañana, el Señor Ministro de los Estados Unidos de América y yo consignamos en la Secretaría de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, ocho ejemplares de los respectivos Alegatos en el asunto de la «Orinoco Steamship Company Limited,» de que conocerá aquel Tribunal.

A instancia del Señor Secretario del Tribunal le dirigí una comunicación en la cual le participaba haber tenido noticia fidedigna de ser el Señor A. Beernaert el Arbitro escogido por el Gobierno de Venezuela.

Soy de usted atento servidor.

CARLOS F. GRISANTI.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

(k)

Alegatos del Representante de Venezuela**ALEGATO SOBRE EL PUNTO PREVIO**

«El Tribunal Arbitral debe decidir primero si el fallo del Superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y los preceptos

de Derecho Internacional, no está viciado de nulidad y tiene que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo examen del caso en su fondo.»

(Protocolo de 13 de febrero de 1909).

Los Estados Unidos de Venezuela.

Señores Arbitros :

Nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela para desempeñar el cargo de Agente suyo ante este elevado Tribunal de Arbitramento, tengo la alta honra de exponeros su defensa en el asunto de The Orinoco Steamship Company Limited.

Conforme al artículo primero del Protocolo otorgado en Caracas el 13 de febrero del año en curso, por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, Señor Doctor Francisco González Guinán, y el Alto Comisionado, Representante del Presidente de los Estados Unidos de América, señor William I. Buchanan, os toca resolver con carácter de previa la cuestión siguiente:

«El Tribunal Arbitral debe decidir primero si el fallo del Superárbitro Barge, en este caso, bajo todas las circunstancias y los preceptos de Derecho Internacional, no está viciado de nulidad y tiene que considerarse concluyente hasta excluir un nuevo examen del caso en su fondo.» [Anexo número 1].

A este punto previo se contraerá, pues, mi primer alegato.

En diciembre de 1902, Alemania, Inglaterra é Italia bloquearon los puertos de Venezuela, porque el Gobierno de la República se negaba á pagar, sin previo examen conforme á su legislación, reclamaciones de súbditos de aquellas Naciones contra ésta. Para poner fin al conflicto, nombró Venezuela al señor Herbert W. Bowen por su Plenipotenciario, quien ajustó en Washington, en 13 de febrero de 1903,

con los dichos Estados, sendos Protocolos, por virtud de los cuales se crearon Comisiones Mixtas de Arbitraje para conocer de las mencionadas reclamaciones y decidir las de modo definitivo y concluyente. El Gobierno de Venezuela debía apartar el 30 % de las entradas aduaneras de La Guaira y Puerto Cabello para aplicarlo al pago de las cantidades en que fuese condenado.

No es ésta la oportunidad de justificar la actitud que entonces asumió el Gobierno de Venezuela; pero no puede el suscrito dejar de poner de manifiesto el cuadro numérico, demostrativo de la suma total que cada una de las Naciones bloqueadoras reclamó ante las Comisiones Mixtas y la que le fue adjudicada, á efecto de que se vea la gran diferencia existente entre ambas.

ALEMANIA

<i>Total reclamado</i>	<i>Total acordado</i>	<i>Diferencia</i>
₡ 7.376.685,78 ^{cs.}	₡ 2.091.908,75 ^{cs.}	₡ 5.284.777,03 ^{cs.}

GRAN BRETAÑA

<i>Total reclamado</i>	<i>Total acordado</i>	<i>Diferencia</i>
₡ 14.743.562,89 ^{cs.}	₡ 9.401.267,86 ^{cs.}	₡ 5.342.295,03 ^{cs.}

ITALIA

<i>Total reclamado</i>	<i>Total acordado</i>	<i>Diferencia</i>
₡ 39.844.258,09 ^{cs.}	₡ 2.975.906,27 ^{cs.}	₡ 36.868.351,82 ^{cs.}

Como se ve, la monta de las cantidades exigidas por las tres Naciones ascendió á ₡ 61.964.506,74 ^{cs.} y la de las cantidades acordadas á ₡ 14.469.082,88 ^{cs.}; de modo, pues, que las pretensiones de los Países bloqueadores excedieron á sus acreencias legítimas en la enorme suma de ₡ 47.495.423,88 ^{cs.}

A ejemplo de las naciones bloqueadoras, otros Estados solicitaron del Plenipotenciario de Venezuela la creación de Comisiones Mixtas de Arbitraje para el conocimiento y decisión de las reclamaciones que, en nombre de sus respectivos súbditos, tenían ellos que deducir contra Venezuela. Y defiriendo nuestro Gobierno á tal solicitud, nuestro Representante celebró tratados con Francia, los Estados Uni-

dos de América, España, Bélgica, Holanda, México, Noruega y Suecia.

El Protocolo con la segunda de dichas Naciones, en su artículo 1º, dice textualmente así:

Artículo 1º

«Todas las reclamaciones poseídas por ciudadanos de los Estados Unidos de América contra la República de Venezuela, que no hayan sido arregladas por la vía diplomática ó por Arbitraje entre los dos Gobiernos, y que hubieren sido presentadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos ó por su Legación en Caracas á la Comisión abajo mencionada, serán examinadas y decididas por una Comisión Mixta, que celebrará sus sesiones en Caracas, y que se compondrá de dos Miembros, uno de los cuales será nombrado por el Presidente de Venezuela, y el otro por el Presidente de los Estados Unidos.

«Se conviene en que un Tercero en Discordia podrá ser nombrado por la Reina de los Países Bajos. Si uno de dichos Comisionados ó el Tercero en Discordia dejare de ejercer sus funciones, será nombrado en el acto su sucesor del mismo modo que el antecesor de éste. Dichos Comisionados y Tercero en Discordia deben ser nombrados antes del día 1º de mayo de 1903.

«Los Comisionados y el Tercero en Discordia se reunirán en la ciudad de Caracas el día 1º de junio de 1903. El Tercero en Discordia presidirá sus deliberaciones, y tendrá facultad para dirimir cualquier cuestión sobre la que no puedan avenirse los Comisionados. Antes de empezar á ejercer las funciones de su cargo, los Comisionados y el Tercero en Discordia prestarán solemne juramento de examinar con cuidado, y de decidir imparcialmente, con arreglo á la Justicia y á las estipulaciones de esta Convención, todas las reclamaciones que se les sometieren, y tales juramentos se asentarán en su libro de Actas. Los Comisionados, ó en caso de que éstos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirá todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local.

«Las decisiones de la Comisión, y en caso de su desavenencia, las del Tercero en Discordia, serán definitivas y concluyentes. Se extenderán por escrito. Todas las cantidades falladas serán paga-

«deras en moneda de oro de los Estados Unidos ó en su equivalente «en plata.» [Anexo número 2.]

En cumplimiento del expresado Protocolo, el Gobierno de Venezuela nombró por su Comisionado al Doctor José de Jesús Paúl, y luego, á causa de que éste había de ausentarse para Europa, al Doctor Carlos F. Grisanti; la elección del Gobierno Americano para el desempeño de las referidas funciones, recayó en el señor William E. Bainbridge; y Su Majestad la Reina de los Países Bajos se dignó escoger para Tercero en Discordia al señor Doctor Harry Barge. Designados los Arbitros y sus respectivos Secretarios, la Corte de Arbitraje se instaló en Caracas el 1º de junio de 1903.

Una de las reclamaciones sometidas á su examen y decisión fue la presentada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en nombre de «The Orinoco Steamship Company», corporación creada con arreglo á las leyes de New Jersey, en los Estados Unidos de Norte América.

Hé aquí el fundamento de esta reclamación:

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela celebró el 1º de mayo de 1890 un contrato con el señor Pedro Manuel Olaechea, en virtud del cual éste se obligó á limpiar los ríos Guanare y Cojedes, afluentes del Portuguesa, y éste y el Masparro, afluentes del Apure, desde Guanarito, Baúl, La Florida y Libertad para abajo, de modo de hacer practicable la navegación por vapor en dichos ríos durante los meses de lluvia, y también el Apure desde su confluencia con el Orinoco hasta San Fernando, á fin de hacerlo navegable, por embarcaciones de vapor de tres pies de calado, durante el verano; y además, se obligó á establecer una línea de vapores desde Libertad, Guanarito, Baúl y La Florida hasta Ciudad Bolívar, tocando en los puntos intermedios en que la Compañía juzgase conveniente. [Anexo número 3].

El 17 de enero de 1894 quedó ajustado otro contrato entre el Gobierno de Venezuela y el señor Ellis Grell, por el cual se obligó éste á establecer y mantener en actividad la navegación por vapores entre Ciudad Bolívar y Maracaibo dentro del término de seis meses á contar de la fecha del contrato, de modo que se hiciera por lo menos un viaje quincenal tocando en los puertos de La Vela, Puerto Cabello, La Guaira, Guanta, Puerto Sucre y Carúpano, siendo facultativo extender la línea á otros puertos habilitados de la República. [Anexo número 4]. Este contrato y el anterior vinieron á ser pro-

piedad de «The Orinoco Shipping and Trading Company», por virtud de trasposos sucesivos, que se expresan en el segundo *Alegato*.

Por el artículo 12 de este segundo contrato se estipuló: «Mientras «el Gobierno fija definitivamente los puertos de trasbordo para las «mercancías procedentes del extranjero y mientras hace las necesarias «instalaciones, les será permitido á los buques de la línea tocar en «los puertos de Curazao y Trinidad, pudiendo además navegar el va- «por que salga de la última Antilla por los Caños de Macareo y Pe- «dernals del río Orinoco, previas las formalidades que por Resolución «especial dictará el Ministerio de Hacienda para impedir el contra- «bando, en resguardo de los intereses fiscales; y á las cuales de ante- «mano se somete el contratista».

Para la fecha del otorgamiento de este segundo contrato, estaba vigente un Decreto Ejecutivo fecha 1º de julio de 1893, por virtud del cual el Gobierno de Venezuela, en resguardo de los intereses fiscales, disponía que los buques que hicieran el comercio extranjero con Ciudad Bolívar podían traficar sólo por la Boca Grande del río Orinoco, reservándose los Caños de Macareo y Pedernales para el comercio de cabotaje y prohibiéndose en absoluto la navegación por los demás caños del mismo río. (Anexo número 5).

Por Decreto de 5 de octubre de 1900 se derogó el precedente, y quedaron, en consecuencia, abiertos al comercio exterior los referidos Caños de Macareo y Pedernales y los demás del mencionado río. (Anexo número 6).

«The Orinoco Shipping and Trading Company Limited,» discurriendo en el errado concepto de que el segundo de los mencionados contratos le concedía el derecho exclusivo de hacer el comercio exterior con Ciudad Bolívar por los Caños de Macareo y Pedernales, sostuvo que el Decreto de 5 de octubre de 1900, había anulado ese contrato y arrebatádole su privilegio; y solicitó, en consecuencia, el patrocinio del Gobierno de la Gran Bretaña para las reclamaciones que, por tal respecto, pretendía ella deducir contra Venezuela. El Gobierno requerido manifestó primero al Gerente de la Compañía, señor R. Morgan Olcott, que el Representante Diplomático de la Gran Bretaña en Caracas y el de los Estados Unidos de Norte América en la misma ciudad, habían hecho amistosas gestiones al Gobierno de Venezuela tocante al Decreto de 5 de octubre de 1900, que abría los Caños de Macareo y Pedernales al comercio exterior (noviembre 8 de 1900.) Mas como el señor Olcott insistie-

se en su demanda de protección al Gobierno Británico, éste se la negó terminantemente en nota que dice así:

«Departamento de Relaciones Exteriores.

«Enero 15 de 1901.

«Señor:

«Con referencia á su carta de 5 del corriente, respecto á la reclamación de su Compañía á la navegación exclusiva de los ríos «Macareo y Pedernales, estoy encargado por el Marqués de Lansdowne para expresar el sentimiento de S. S. el Lord, de que después de una consideración de la materia, no la considera una de «aquéllas respecto de las cuales el Representante de S. M. pueda «ser debidamente instruído para ejercer acción diplomática.

«Soy, señor, su más obediente servidor,

«(Firmado.)

«*Martin Gosselin.*

«Al Secretario de The Orinoco Shipping and Trading Company.

«155 Frenchurch St. R. C.»

[Anexo número 7.—F.]

Convencida la Compañía de que el Gobierno Inglés, obedeciendo sin duda alguna á un alto espíritu de justicia, como lo demostraremos en su oportunidad, le negaba toda protección diplomática, aparece el 1º de abril de 1902, cediendo y traspasando, por valor recibido, á «The Orinoco Steamship Company Limited», sociedad americana, constituida con arreglo á las leyes respectivas del Estado de New-Jersey, los dos contratos de navegación [expresados en los Anexos números 3 y 4]; sus propiedades, muebles é inmuebles, situadas en territorio de Venezuela, y todas las reclamaciones que ella pretendía tener contra el Gobierno de Venezuela; en una palabra, «The Orinoco Steamship Company Limited,» compañía americana, aparece como causahabiente y sucesora de todas las propiedades que creía tener «The Orinoco Shipping and Trading Company Limited», compañía inglesa.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, á nombre de «The Orinoco Steamship Company Limited», presentó á la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano-Americana una reclamación contra el Gobierno de Venezuela, por la suma de un millón cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y nueve dollars, tres centavos (\$ 1.401.559,03) que se descompone en las partidas siguientes:

1ª—\$ 1.209.701,65 cs., en que la Compañía reclamante estima los daños y perjuicios que le causó el Decreto Ejecutivo dictado el 5 de octubre de 1900, el cual, según ella, anuló el contrato celebrado el 26 de mayo de 1894. El valor racional del contrato lo estima la Compañía reclamante en \$ 82.432,78 cs. por año.

2ª—\$ 147.638,79 cs., en que estima la Compañía reclamante los daños y perjuicios padecidos en la última revolución, (la de 1902) y los servicios prestados al Gobierno de la República.

3ª—\$ 100.000 ó sea \$ 19.219,19 cs., suma que quedaba por pagarse de la transacción celebrada el 10 de mayo de 1900, por el Gobierno Nacional con la Compañía reclamante.

4ª—\$ 25.000, por honorarios de consulta, gastos y desembolsos ya hechos para deducir las dichas reclamaciones.

Al entrar en la consideración del asunto surgió una cuestión previa: el Agente de Venezuela, Doctor F. Arroyo Parejo, alegó que la Comisión Mixta de Arbitramento Venezolano-Americana no tenía competencia para asumir el conocimiento de la reclamación. [Anexo número 8.] El Comisionado Venezolano coincidió con él, y la opinión que sobre el punto emitió la fundamenta primordialmente en el argumento siguiente:

«Es principio de Derecho Internacional, universalmente reconocido y practicado, que sólo puede prestar su patrocinio para el cobro de una reclamación, el Gobierno de la Nación á que pertenece el individuo que primitivamente adquirió el derecho á reclamar; ó de otro modo, que una reclamación internacional ha de estar radicada en un mismo individuo, que haya conservado la propia nacionalidad desde que ella nació hasta que quede extinguida, y que sólo el Gobierno de la Patria de ese individuo posee la facultad de exigir su pago obrando en representación del reclamante. Ahora bien, el dueño originario de las reclamaciones que analizamos fue «The Orinoco Shipping and Trading Company Limited, Compañía inglesa; y la que exige el pago de ellas es «The Orinoco Steamship Company», Compañía americana; y como las reclamaciones no varían de nacionalidad porque sean de diferentes nacionalidades sus

«dueños sucesivos, es claro cual la luz que esta Comisión Mixta Venezolano-Americana no es competente para conocer de las antedichas reclamaciones. La doctrina que sostengo cuenta en su apoyo «muy respetables sentencias dictadas por Arbitrajes internacionales.»

Y para autorizar esta opinión, se citaron decisiones pronunciadas por Cortes de Arbitramento de que formaron parte Arbitros Americanos. [Comisión de Reclamación de los Estados Unidos y Venezuela. Reclamación de Albino Abbiatti contra la República de Venezuela. Número 34.—Ciudadanía, página 84—Moor's International Arbitration. Vo. 2, página 1.353.] [Anexo número 9.]

El Comisionado Americano sostuvo, por el contrario, la competencia del Tribunal, aduciendo como principal fundamento de su dictamen, el artículo 1º del Protocolo, que encomendaba al conocimiento y decisión de aquél, todas las reclamaciones poseídas por ciudadanos de los Estados Unidos de América contra la República de Venezuela, que no hubieran sido arregladas por la vía diplomática ó por arbitraje entre los dos Gobiernos y que hubieran sido presentadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos ó por su Legación en Caracas, á la Comisión Mixta Venezolano-Americana. [Anexo número 10.]

Los Comisionados Venezolano y Americano no discrepaban sólo en el punto de competencia; estaban asimismo en desacuerdo cuanto al fondo de la reclamación, opinando el primero que era ilegítima y el segundo que era legítima. En tal virtud, por prescripción del artículo 1º del Protocolo, quedó deferida á la decisión del Tercero en Discordia, Honorable Doctor Harry Barge, el punto previo de la competencia, y si éste era resuelto afirmativamente, la reclamación misma.

El Tercero en Discordia dictó sentencia el 14 de marzo de 1904, en la cual se declara competente; y asumiendo el conocimiento del asunto, acuerda á la Compañía reclamante una indemnización ascendente á *veintiocho mil doscientos veinticuatro dólares, noventa y tres céntimos* [\$ 28.224,93.] [Anexo número 11.]

El Gobierno de los Estados Unidos de América no opuso objeción, no levantó protesta alguna contra ese fallo, ni cuando le fue notificado, ni después: conducta que pareció natural y correcta, perfectamente ajustada á los términos del Protocolo, según el cual [artículo 1º], «*las decisiones de la Comisión, y en caso de su desavenencia, las del Tercero en Discordia, serán definitivas y concluyentes.*» Tal estipulación, sea dicho de paso, era innecesaria, ya que todo

fallo arbitral reviste los caracteres enunciados, pero las Altas Partes Contratantes quisieron establecerla, seguramente para poner constancia de su reconocimiento expreso y de su profundo respeto á ese principio cardinal, é inspirarse mutuamente la tranquilidad y confianza de que las reclamaciones que decidiera la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano-Americana no serían nunca en lo adelante materia de controversia entre los dos Países. El Gobierno de Venezuela descansaba, pues, fundadamente, en la solemne estipulación del pacto, y en la sentencia del Doctor Barge, informada en los principios esenciales de la Justicia y pronunciada con estricta sujeción á los términos del Protocolo. Vana confianza!

En nota fecha 30 de enero de 1905, dirigida por la Legación Americana en Caracas al Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela y relativa á varios asuntos que se venían discutiendo hacía algún tiempo entre ambos Estados, se propuso por primera vez al Gobierno de Venezuela la revisión del mencionado laudo, sin aducir por cierto razón alguna que justificase, ó por lo menos explicase, tan grave solicitud. El Gobierno de Venezuela hubo de negar, muy á pesar suyo, su asentimiento á esa gestión.

El Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, en la Exposición presentada al Congreso Nacional, en sus sesiones de 1905, daba cuenta del asunto en estos términos:

«En nota de 30 de enero del corriente año, la Legación Americana «propuso al Gobierno de Venezuela la revisión del laudo que dictó el «Tercero en Discordia de la Comisión Mixta Venezolano-Americana, «en la reclamación que dedujo contra Venezuela «The Orinoco Steamship Company Limited» (asunto Olcott).

«Gran sorpresa hubo de causar al Gobierno tal proposición; pues «dictado el laudo el 14 de marzo de 1904, el Gobierno de los Estados «Unidos no había ejecutado ningún acto, ni hecho manifestación alguna, que pudiera inspirar la presunción de que él consideraba revisable ese fallo; y al hacer la referida proposición no aduce, ni siquiera «insinúa, las razones que la fundamentan.

«Es muy conocida la obligación en que se hallan las partes contratantes de respetar y cumplir las sentencias que pronuncien árbitros «constituídos por ellas en virtud de un compromiso válidamente otorgado; y sólo pueden eximirse de aquel deber y obtener la revisión ó «nulidad de la decisión arbitral, en los casos en que, según el Derecho «Internacional, es procedente.

«La Legación Americana no ha razonado la solicitud de revisión,

«y es de presumir que habría sido empeño vano el intento de demostrar jurídicamente que adolece de nulidad la sapientísima sentencia del Honorable Señor Doctor Harry Barge, la cual ostenta copia de doctrina jurídica, análisis minucioso y profundo de todos los argumentos y recaudos del expediente, alto criterio, espíritu de justicia; y que será siempre legítimo título de orgullo y de satisfacción para su autor.

«El Gobierno, como es natural, se ha negado á aceptar la solicitud de revisión, exponiendo las sólidas razones que justifican su negativa.» [Exposición que dirige al Congreso Nacional en sus sesiones constitucionales de 1905 el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.—Página XXXVI.]

Con fecha 30 de marzo de 1907, el Señor Ministro Americano en Caracas se dirigió al Gobierno de Venezuela para transmitirle copia de las Instrucciones que le había comunicado el Departamento de Estado, insistiendo en la revisión del laudo recaído en la reclamación de «The Orinoco Steamship Company» y exponiendo por fundamento de su gestión: que el Tercero en Discordia había desatendido y violado los términos del Protocolo, había incurrido en errores de hecho y de derecho: argumentación que significa sólo, si se leen atentamente las referidas Instrucciones, que en la sentencia se falta á los principios de la Equidad.

Hemos dicho antes que la sentencia dictada regularmente por un Tribunal de Arbitramento, tiene la fuerza de la cosa juzgada sobre la materia decidida. Y no obstante que es éste un principio indiscutible, invoquemos sobre el punto la opinión de jurisconsultos altamente calificados.

«Quelle est la force de la décision arbitrale? L'arbitre, ou les arbitres, ne peuvent disposer d'aucun moyen d'exécution pour contraindre les parties à se conformer à la sentence par eux rendue; ils n'ont pas le droit d'ajouter à cette sentence une clause pénale en cas de non-exécution: les États contendants auraient seuls pu insérer une pareille clause dans le compromis, s'ils avaient jugé opportun d'en convenir. Mais, s'il n'existe point de moyens d'exécution à la disposition des arbitres, il est certain que leur décision prononcée dans les limites du compromis et du pouvoir qui leur a été conféré oblige les États contendants par les mêmes raisons et aux mêmes conditions que les traités. Par le fait même d'avoir recouru à l'arbitrage, les États qui ont confié à un arbitre, ou à des arbitres, le soin de trancher le différend qui les divise, se

«sont implicitement soumis à la décision de cet arbitre, ou de ces arbitres, et ils sont tenus de s'y conformer comme ils seraient obligés d'exécuter un traité par lequel ils auraient réglé leurs droits respectifs ainsi que l'ont fait les arbitres. Leur dignité, leur bonne foi et leurs intérêts y sont engagés: l'obligation de se soumettre à la décision arbitrale, c'est-à-dire, d'accepter avec obéissance et respect la sentence d'une juridiction à laquelle on s'est volontairement et librement soumis, découle, en effet, du principe fondamental de la coexistence internationale, qui consiste dans la foi à la parole donnée, et dans la scrupuleuse observation des traités; elle découle aussi du respect dû au droit en général, en tant qu'expression de l'ordre social.» (P. Pradier Fodéré.—Traité de Droit International Public.—Tome sixième, page 428, n° 2.625.)

«La sentence, rendue par les arbitres, oblige juridiquement les États, qui ont eu recours au tribunal arbitral. Ils doivent exécuter le jugement avec loyauté et bonne foi, entièrement et sans réserves. Ils en ont pris, l'un envers l'autre, l'engagement dans le compromis par eux conclu et formé.» (Henry Bonfils.—Manuel de Droit International Public.—Quatrième édition.—Page 536, n° 954.)

«La sentence dûment prononcée dans les limites du compromis décide la question entre les parties d'une façon définitive (art. 25 du règlement de l'Institut): elle a donc l'autorité de la chose jugée, comme les jugements rendus en dernier ressort par les tribunaux ordinaires d'un pays. L'effet de la sentence découle du compromis, qui est lui-même obligatoire pour les parties. Bien qu'elle soit sans appel, les arbitres n'ont point à leur disposition des moyens coercitifs pour la faire exécuter. Et ils ne sauraient insérer dans leur décision une clause pénale pour le cas d'inexécution; ce serait, en effet, dépasser la mesure du traité que d'ajouter une peine qui viendrait augmenter d'autant le quantum de la condamnation prononcée. Mais il n'y a pas d'exemple d'une nation ayant refusé de se conformer à une sentence rendue dans les limites du compromis. L'arbitre anglais, sir Cockburn, après avoir, comme on l'a vu plus haut, refusé d'apposer sa signature à côté de celles de ses collègues au bas de la sentence de Genève, terminait ainsi son mémoire de protestation: «Bien que la décision du tribunal me paraisse justifier ces objections, j'espère que le peuple anglais l'accueillera avec la soumission et le respect dus à la décision d'un tribunal dont il a consenti à accepter librement l'arrêt. Et Mr. Colfax, vice-président des États-Unis, déclarait, au sujet

«du traité de Washington, que, quand même l'arbitrage ne leur adjugerait pas un seul dollar, il se lèverait devant ses concitoyens pour leur crier: acceptez cette solution et renoncez à cette indemnité, plutôt que de reculer d'une ligne de la haute position morale où vous vous êtes placés avec l'Angleterre par rapport aux autres nations.» (A. Mérignhac.—*Traité Théorique et Pratique de l'Arbitrage International*, page 298.—N. 306.)

«La décision des arbitres a pour les parties les effets d'une transaction régulière; elle les oblige par les mêmes raisons et aux mêmes conditions que les traités; elles sont tenues de l'exécuter comme elles feraient d'un traité par lequel elles régleraient leurs droits respectifs comme l'ont fait les arbitres.»

«Bien plus, la décision d'un tribunal international, dans la sphère de son autorité, ainsi que Mr. Bancroft Davis, dans ses *Notes sur les traités des États-Unis*, le fait ressortir de la pratique constante des États, est concluante et définitive sans être susceptible d'un nouvel examen.» [Charles Calvo.—*Le Droit International Théorique et Pratique*.—Tome troisième, page 483.—Quatrième édition.]

«La décision des arbitres a pour les parties les mêmes effets qu'une transaction.»

«I.—Les parties qui ont confié à des arbitres le soin de trancher une difficulté, déclarent par là se soumettre éventuellement à la décision de ceux-ci. Il résultera donc en général de l'arbitrage un traité, un droit conventionnel; dans d'autres cas, par exemple si l'on a refusé à l'une des parties un droit qu'elle s'attribuait, l'arbitrage équivaldra à une renonciation.—[M. Bluntschli.—*Le Droit International Codifié*.—Deuxième édition, page 279].

«L'autorité absolue de la chose jugée en matière de décision arbitrale peut être, en principe, considérée comme à l'abri de toute controverse. Tous les juristes enseignent, en effet, que la sentence rendue est définitive et ne saurait être remise en question, quant aux points de droit et de fait qui y ont été jugés. L'opinion de M. Thonissen, suivant laquelle le compromis devrait être assimilé à une simple tentative de conciliation non obligatoire, est restée isolée; et l'histoire de l'arbitrage ne nous offre point d'exemple du refus d'accepter une sentence rendue par l'arbitre dans la mesure des pouvoirs à lui conférés.» [R*évue Générale de Droit International Public*.—Tome V.—Année 1898, page 606.—A. Mérignhac].

Es cierto que no obstante la autoridad de la cosa juzgada de que gozan los fallos arbitrales, el Derecho Internacional reconoce algunas

causas que aparejan su anulación; y es cierto asimismo que si bien existe discrepancia entre los autores respecto de algunas, todos exponen dichas causas con carácter taxativo, y las aceptadas generalmente revisten tal precisión, lucidez y legitimidad, que la mera enunciación de ellas convence de la justicia que encierran. En vano se buscarían esas preciosas condiciones en los motivos que se aducen para pedir el reexamen de la reclamación de «The Orinoco Steamship Company Limited». Con efecto, *desatención de los términos del Protocolo, infracción de los principios de la Justicia y la Equidad, errores de hecho y de derecho*, son causales vagas que no están abonadas por el común sentir de los jurisconsultos, ni por la práctica de las Naciones, y que no pueden alcanzar la sanción del Alto Tribunal á quien tengo la honra de dirigirme. Si no fuera por la alta autoridad moral que inviste el Gobierno Americano, acaso algunos creerían ver en la invocación de tales motivos, por su misma indeterminación y ambigüedad, el propósito de irrespetar un fallo, so pretexto de que es injusto, y en realidad porque es adverso; y de sustraerse deliberadamente á una obligación solemne, estipulada en el tratado que creó el Tribunal. Este proceder es tanto más sensible cuanto que emana de una gran Nación, en cuyo seno han recibido ferviente culto y logrado feliz realización los más elevados principios de la Democracia; y tanto más inexplicable cuanto que la cláusula varias veces citada, y el Protocolo mismo en su integridad, fueron obra de los Estados Unidos; ya que Venezuela, por las excepcionales circunstancias que obraban sobre ella en los días de la celebración de esos tratados, tenía su voluntad tan fuertemente cohibida, que en verdad estaba por completo anulada. En extremo lamentable es que la gran Nación Norte Americana haya olvidado en la ocasión presente la sapientísima declaración del eminente Mr. Cólfax, con motivo del tratado de Washington de 1872, que *aun cuando el arbitraje no adjudicase á los Estados Unidos ni un solo dollar, él se pondría en pie ante sus conciudadanos para gritarles: aceptad esa solución y renunciad á todo resarcimiento antes que bajar, siquiera sea una línea, de la alta posición moral en que os habéis colocado con Inglaterra respecto de las otras Naciones.*

A reserva de demostrar la absoluta justicia del laudo dictado por el Tercero en Discordia, honorable Doctor Barge, en la reclamación de «The Orinoco Steamship Company Limited», cuando analicemos esa reclamación en su fondo, examinaremos ahora, á la luz de los principios del Derecho Internacional, universalmente recono-

cidos y acatados, los motivos que alega el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en apoyo de su solicitud de revisión.

En las mencionadas Instrucciones se lee :

«Lo que ahora pide la reclamante es un reexamen de este laudo ante un tribunal competente é imparcial.

«A esta razonable solicitud de que se reabra el caso de «The Orinoco Steamship Company» y de que el caso se someta en su totalidad á un examen imparcial é internacional, opone el Gobierno Venezolano como excepción el hecho de que esta decisión de la Comisión Mixta de reclamaciones Américo-Venezolana es definitiva y que reabrir una decisión de una Corte arbitral equivaldría á desatender la fuerza definitiva de tal decisión.

«A esto hay una respuesta obvia y muy razonable, á saber: que un decreto de una Corte arbitral no es definitivo sino cuando la Corte obra dentro de los términos del Protocolo que establece la jurisdicción de la Corte y que desatendiendo tales términos necesariamente priva á la decisión de todo derecho á fuerza definitiva. En este caso individual el Protocolo expuso específicamente que los Comisionados, ó en caso de no acordarse ellos, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones en una base de absoluta equidad, sin atender á objeciones de índole técnica ni á las disposiciones de la legislación local.»

«La equidad aludida es claramente, no la equidad local, esto es: no necesariamente la equidad de los Estados Unidos ni la equidad de Venezuela, sino el espíritu de justicia aplicado á una cuestión concreta, sin atender á estatutos locales, ordenanzas ó interpretación.»

Hemos reproducido textualmente las palabras de las instrucciones para que se vea palpablemente que la *desatención de los términos del Protocolo* equivale á *infracción de los principios de la equidad*.

Se ha dicho precedentemente que los autores discrepan en algunas causas de nulidad del laudo; y el Instituto de Derecho Internacional, acaso la más alta autoridad en la materia, ha reducido esas causas á cuatro, á saber: «*La sentencia arbitral es nula en caso de compromiso nulo, ó de exceso de poder, ó de corrupción probada de uno de los árbitros, ó de error esencial*. Pero todos los autores están conformes en rechazar como causal de nulidad la *infracción de los principios de la Equidad*, concepto en extremo vago, de una indeterminación absoluta, en el cual podría hallar toda parte perdidosa un medio fácil de sustraerse á la ejecución y respeto del laudo. Se com-

prende perfectamente la unanimidad de los jurisconsultos en negarle su asentimiento á esa causal; porque ella desprestigiaría la hermosa institución del Arbitramento, la heriría de muerte, y privaría al mundo civilizado del medio más eficaz y seguro de afianzar una paz digna y sosegada entre los Estados, imponiendo la aplicación de los principios de la Justicia y del Derecho en las controversias que puedan surgir entre aquéllos y sean susceptibles de sometimiento á arbitraje.

Bluntschli establece cuatro casos de nulidad de las sentencias arbitrales y el último es:

«Si la décision arbitrale est contraire au droit international.

«Mais la décision des arbitres ne peut être attaquée sous le prétexte qu'elle est erronée ou contraire à l'équité. Les erreurs de calcul peuvent toujours être rectifiées.»

Y en nota á esta causal añade:

«(4 Litté) On ne peut imposer par une décision arbitrale ce que les parties n'auraient pu établir elles mêmes par un traité.

«5) Si l'on permettait, par contre, d'attaquer la décision des arbitres, parce qu'elle est préjudiciable aux intérêts de l'une des parties, *parce qu'elle n'est pas conforme à l'équité* ou parce qu'elle repose sur un principe erroné, ou n'arriverait presque jamais à un jugement définitif. Les conflits seraient interminables; le but de l'arbitrage serait manqué.» (Droit International Codifié.—Traducción francesa de M. C. Lardy.—2ª edición, pág. 279.)

Pradier-Fodéré, comentando la cuarta de las causales que en su concepto pueden aparejar la anulación de un laudo (decisión absolutamente incompatible con los principios de la Justicia y del Derecho Internacional) dice:

«C'est également pour le bien de la paix qu'il faut décider qu'un État ne saurait se soustraire à l'exécution d'une sentence arbitrale en alléguant simplement qu'elle est erronée (à moins qu'il ne s'agisse d'une erreur essentielle qui aurait formé l'objet principal du compromis et motivé la décision), qu'elle est même contraire à l'équité (chaque partie envisageant l'équité du point de vue de son intérêt); bien moins encore, en démontrant qu'elle lui est préjudiciable. S'il en était autrement, les parties qui ont recouru à un arbitrage pour résoudre pacifiquement un différend existant entre elles n'arriveraient jamais à une solution définitive, et le but de l'arbitrage ne serait pas atteint. Il y aurait un procès à l'infini qui rendrait l'arbitrage entièrement inutile, dit Puffendorf....

«Lorsque la sentence de l'arbitre paraîtrait injuste à l'une des parties, ou le serait effectivement, il naîtrait de là un nouveau démêlé, dont la décision ne pouvant appartenir, ni à l'arbitre, ni aux parties, il faudrait avoir recours nécessairement à un autre arbitre, et après celui-ci à un autre encore, et ainsi à l'infini....» [Op. cit.—Tomo 6.—Pag. 436.]

«Il convient de faire observer que la décision des arbitres ne saurait être attaquée pour un simple vice de forme, sous le prétexte qu'elle est erronée, ou contraire à l'équité, ou préjudiciable aux intérêts de l'une des parties. Néanmoins les erreurs de calcul et du reste toutes les erreurs de fait constatées peuvent toujours être rectifiées.»—(Carlos Calvo op. cit. tomo 3º pág. 486.)

Alega también el Departamento de Estado de los Estados Unidos contra la validez del laudo, que contiene errores de hecho y de derecho. Las aludidas Instrucciones dicen así:

«En vista, por tanto, de las circunstancias del caso y de las expresas violaciones de los términos del Protocolo, ó de errores en el laudo final, provenientes de graves errores de derecho y de hecho, y á la luz de la historia de ambas Naciones en materia de laudos arbitrales, este Gobierno insiste en una reapertura y una resumisión de todo el caso de «The Orinoco Steamship Company» á un tribunal imparcial y competente y las espera confiadamente.»

En el artículo 1º del Protocolo, inciso 3, se estipuló: «Los Comisionados, ó en caso de que éstos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la Equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local.»

Esta estipulación fue dictada evidentemente contra Venezuela, á quien se pretendía privar con ella del amparo de su propia legislación, no obstante que la luz de ésta era el único guía seguro para la conciencia de los Arbitros y sus principios el solo criterio que debía inspirar sus decisiones, si habían de ser rectas y justas. Pero, sea como fuere, es el caso que la tal estipulación concedió al Tribunal una absoluta facultad de apreciación.

¿Con qué derecho podría solicitarse hoy la revisión de ese laudo justísimo?

Los errores de hecho y de derecho [que no existen, como lo demostraré en su oportunidad], no justifican la revisión de una sentencia arbitral; no le han prestado su sanción á esta causal, ni los jurisconsultos en el campo de la teoría, ni los Gobiernos en el terre-

no de la práctica. El Instituto de Derecho Internacional, en el artículo 27 de su Reglamento para el procedimiento arbitral, reconoce por motivo de nulidad de un laudo *el error esencial*; pero éste se realiza, según lo acredita la discusión del asunto, cuando la sentencia se funda en documentos ó en testimonios falsos.

El mencionado artículo 27 se redactó primitivamente así: «*La sentence arbitrale est nulle en cas de compromis nul, ou d'excès de pouvoir, ou de corruption d'un des arbitres, si elle a entraîné la majorité, ou d'erreur essentielle causée par la production de faux documents.*» Pero el ponente expuso que la Comisión, adhiriendo al sentir de Mr. Goldschmidt, había considerado la corrupción comprobada motivo suficiente á entrañar la nulidad de la sentencia arbitral, cualquiera que fuese el resultado de la corrupción. El error esencial debía bastar también, aunque no fuese causado por documentos falsos, sino por ejemplo, por falsos testimonios. [Annuaire de l'Institut de Droit International.—Première année.—1877.—Pag.86.]

Séame permitido concluir el estudio de este punto con la cita de una parte del alegato que presentó el eminente abogado americano Mr. Jackson H. Ralston, como Agente de los Estados Unidos, ante la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, en el asunto del Fondo Pío de las Californias.

«Según algunos escritores el laudo puede ser rechazado cuando es contrario á los principios del Derecho Internacional; pero, á menos que á esta expresión se le dé una interpretación estricta, esta opinión puede considerarse como dudosa y peligrosa. Propiamente interpretada, puede estimarse como referente á casos en que el laudo implicara para un Estado, sin su consentimiento expreso, la desmembración territorial ó la usurpación de su independencia.

.....

«Es de notarse que, considerado el punto en sí mismo, ningún autor cree que el laudo de los árbitros puede atacarse por causa de errónea apreciación, ya de los hechos, ya del derecho, como aplicable á ellos. Hemos visto que sobre este punto arguye Bluntschli que una decisión no puede ser atacada so pretexto de que es errónea ó contraria á la equidad, salvo por errores de cálculo; mientras que Heffter juzga que los errores que pueden alegarse contra la sentencia, cuando no son resultado de un espíritu parcial, no constituyen causa de nulidad. Kamarowsky cita á Chrabro-Vassilewsky como sosteniendo que el efecto de una sentencia arbitral no puede desaparecer á causa de razones que afecten su sustancia. Vattel declara que

«las partes no pueden decir “es manifiestamente injusta, puesto que se pronuncia sobre una cuestión que ellas mismas han hecho dudosa por la discordancia de sus reclamaciones y que ha sido sometida como tal á la decisión de los Arbitros”. Calvo es de opinión de que la decisión de los Arbitros no puede atacarse so pretexto de que es errónea ó contraria á la equidad ó perjudicial á los intereses de una de las partes.

«Verdad es que, en concepto del Instituto de Derecho Internacional, las sentencias arbitrales pueden ser impugnadas por “*erreur essentielle*”. Ya nos hemos referido á la posibilidad de que estas palabras hayan de interpretarse con referencia al “*projet*” original de Goldschmidt y estén destinadas á referirse á la producción de documentos falsos; pero si á las palabras no se les diere esta significación, entonces debemos entender por “*erreur essentielle*” un error fundamental que es el de la naturaleza conocida en el derecho consuetudinario como jurisdiccional, y que por tanto vicia todas las actuaciones; y no el error que podría provenir de una cita falsa de los hechos ó de una aplicación falsa de la ley del caso particular. En otros términos, debe ser el error que es criticado por algunos autores como constitutivo de una infracción del derecho internacional público, asunto que ya hemos discutido brevemente.

«No puede acentuarse demasiado fuertemente la distinción entre errores que implican una subversión de lo que podríamos llamar derecho natural de las naciones, y errores que descansan sobre asuntos de apreciación, con relación á los cuales pueden discrepar los hombres y que sólo se consideran entre los hombres y las Naciones como determinados por el fallo de un Tribunal competente. Nosotros pensamos que apenas puede sostenerse que la decisión que se examina fuese en grado alguno subversiva de los principios fundamentales del Derecho Internacional.

«Que México insista en que los Arbitros anteriores erraron en su apreciación de los hechos á ellos sometidos, parece probable; pero que tal afirmación sea suficiente para justificar la repulsa de un laudo, no puede, en nuestro concepto sostenerse, dadas las precedentes consideraciones, ni desde el punto de vista del derecho, ni desde el punto de vista de la razón.» [United States vs. México—Report of Jackson H. Ralston, Agent of the United States and of Counsel in the matter of the case of the Pious Fund of the Californias.—Pag. 227].

Si ésta fuese simplemente la opinión de Mr. Ralston, tendría toda la autoridad de que él goza como abogado eminente, y como ár-

bitro lleno de sabiduría y rectitud, que desempeñó á cabalidad las delicadas funciones de Tercero en Discordia en la Comisión Mixta Venezolano-Italiana que actuó en Caracas en 1903. Esa opinión tiene una autoridad mucho mayor, porque la emitió Mr. Ralston en representación de su país ante el Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje, que actuó en La Haya del 15 de setiembre al 14 de octubre de 1902.—Esa opinión es, pues, la opinión misma de los Estados Unidos de América.

Queda plenamente demostrado que la falta á los principios de la equidad y los simples errores de hecho y de derecho, aun cuando de tales defectos adoleciera la sentencia arbitral, no aparejarían en manera alguna su anulación: que esas causales no tienen el voto de la Ciencia, ni la consagración de la práctica internacional; que ni los juriscultos ni los Gobiernos las han aceptado.

Invocan los Estados Unidos como antecedentes capaces de apoyar su solicitud de revisión en el presente caso, la conducta por ellos observada con México en 1878 y con Venezuela en 1885, ocasiones en que asintieron al reexamen de reclamaciones ya sentenciadas.

Hagamos una breve historia de estos dos antecedentes.

Los Estados Unidos de América y la República de México otorgaron un tratado el 4 de julio de 1868, por virtud del cual se creó una Comisión Mixta para decidir las reclamaciones de las Corporaciones, Compañías ó particulares de cada una de las dos Naciones contra la otra. La Comisión se compuso de un Comisario Mexicano y uno Americano, los cuales debían nombrar un tercer Arbitro para los casos de desacuerdo. Presentóse al Tribunal una reclamación de «La Abra Silver Mining Company», y en el respectivo memorial se exponía: que dicha persona jurídica se había constituido en 1865, en Nueva York, con el fin de comprar minas, de fundir, preparar y vender minerales, particularmente argentíferos; que la Compañía había adquirido en los Estados de Durango y Sinaloa, de México, minas importantes y que no habiendo omitido diligencia alguna para asegurar la mejor explotación de ellas, el éxito respondió de tal manera á sus esfuerzos que realizó un beneficio de un millón de dollars por año; que no obstante la gran prosperidad de su negocio, se había visto obligada á abandonar las minas á causa de actos hostiles é ilegales, ejecutados por autoridades mexicanas ó con su consentimiento expreso ó tácito, contra sus empleados y propiedades, y que el Gobierno de México, lejos de proteger á la Compañía, pretendía, por el contrario, reducirla á una

situación intolerable para apoderarse de sus posesiones: que las circunstancias expresadas obligaron á la Compañía á abandonar su mina y sus demás bienes, estimados en tres millones de dollars en el momento del abandono, además de mil toneladas de mineral, valoradas en \$ 500.000. Esta reclamación suscitó vivos debates entre los Comisionados, opinando el Americano que era legítima, bien que debía reducirse su cuantía, y el Mexicano que la reclamación debía ser rechazada absolutamente, porque las pruebas eran insuficientes, habían sido obtenidas por fraude, y en todo caso estaban perentoriamente desvanecidas por las que emanaban de la parte adversa. En virtud de esta oposición de dictámenes, el asunto quedó deferido al Tercero en Discordia, sir Edward Thornton, quien pronunció sentencia el 27 de diciembre de 1875, en la cual se adjudicaba á la Compañía reclamante, la suma de trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y un dollars, seis céntimos, con los intereses, más cien mil dollars por los minerales inutilizados. El Agente de México, Licenciado Avila, pidió desde luego la revisión del proceso, reproduciendo la argumentación del Comisionado Mexicano, y además, tachando la sentencia de haber incurrido *en ultra petita* con la adjudicación accesoria de los cien mil dollars, en razón de que el Comisionado Americano no había aceptado este capítulo de la reclamación. Al propio tiempo presentó el mismo Licenciado Avila otro memorial, relativo á una reclamación en que el fraude se había cometido en mucho mayor escala, la del alsaciano Benjamín Weil, quien por medio de una estafa colosal, se había hecho adjudicar dos millones y medio de francos, alegando que algunas tropas juaristas le habían robado un convoy de algodón: ahora bien, ni había existido el convoy, ni se había efectuado el robo; lo cual se comprobó plenamente con el testimonio de las autoridades mexicanas y de las americanas, que habían vigilado rigurosamente la frontera en que los hechos debían haber sucedido, y con la correspondencia, producida después, por el reclamante mismo. El Tercero en Discordia, sir Thornton, negó la revisión. Los manejos dolosos merced á los cuales se habían obtenido las referidas adjudicaciones, causaron profunda indignación en ambas Repúblicas; y en consecuencia, el Congreso de los Estados Unidos autorizó al Presidente para examinar todas las inculpaciones de fraude que se hacían á la Compañía minera, á fin de que si las hallaba fundadas, se procediera al reexamen del asunto. El Secretario de Estado emitió dictamen en el sentido de la necesidad y justicia de la revisión del laudo, y en tal virtud, el Congreso dispuso que la Corte

de reclamaciones debía asumir el conocimiento del asunto, y si el examen establecía que la sentencia era resultado del fraude y manejos dolosos de la Compañía reclamante, anularla y declarar la improcedencia de la reclamación de la Compañía, debiendo en tal caso el Presidente de la Unión Americana restituir á México las sumas que no estuvieran ya distribuídas. La inquisición á que se libró la Corte comprobó plenísimamente la verdad de todas las imputaciones que el Gobierno de México había hecho á la Compañía. (1)

El asunto con Venezuela fue el siguiente:

En 1866 se celebró un tratado entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, por virtud del cual se encomendaba á una Comisión Mixta Venezolano-Americana el examen y decisión de algunas reclamaciones deducidas por ciudadanos americanos contra Venezuela. Esta Comisión actuó en Caracas en el año de 1868. Resultó que el Comisionado americano, y el Tercero en Discordia, llamado á resolver los asuntos en que no recayese acuerdo de los dos Comisionados, se confabularon con los mismos reclamantes, hasta el punto de tener interés en las sumas adjudicadas por algunas sentencias. Tan pronto como Venezuela tuvo conocimiento de éstas y del fraude que las inficionaba, lo denunció á los Estados Unidos y reclamó la revisión de los laudos. En carta fecha 15 de marzo de 1872, decía el General Guzmán Blanco, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al Presidente de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

«Las reclamaciones Norte Americanas fueron iniciadas por el señor Culver por los años de 1863 á 1864 por la suma de doscientos mil pesos como máximo; y como real y verdaderamente, sólo montaban á ochenta ó cien mil pesos las que eran justificables y podían considerarse legítimas, la negociación sufrió demora, y tuvo entorpecimientos, que desgraciadamente produjeron el propósito de una Comisión Mixta, que ha dado por resultado el mayor de los escándalos que registrarán los anales de negociaciones de ese linaje. «Las artes, las cábalas, los fraudes más evidentes y más cínicos, «aprovechando la distracción y el desconcierto inherentes al estado «de guerra civil, hicieron subir el montamiento de esas reclamaciones á la comparativamente enorme suma de millón y medio de pesos.

(1) El suscrito ha tomado los datos expuestos de un artículo de M. A. Mérygnac —L'autorité de la Chose Jugée en matière de sentence arbitrale.—(R. D. I. P.—Año 1898 —pág. 606.)

«Este inaudito resultado, este tan asombroso abuso de confianza, esta iniquidad ha sido denunciada á V. E. ofreciendo probarla con toda la evidencia de que son susceptibles las obras de la mala fe y de la malicia más criminal.»—[Mensaje del General Guzmán Blanco al Congreso Constitucional de 1873—pág. 714—Nº 480.]

Venezuela insistió sin tregua ni descanso en la solicitud de revisión de los laudos y comprobó con plenitud la corrupción del Arbitro Americano y del Tercero en Discordia.

El Presidente de los Estados Unidos sometió el asunto á las Cámaras Legislativas y éstas, después de un estudio profundo del asunto y de la perfecta verificación de los hechos alegados por Venezuela, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN PÚBLICA Nº 26

«Resolución conjunta, proveyendo una comisión mixta de acuerdo con el tratado de veinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta y seis con los Estados Unidos de Venezuela.

«Por cuanto desde la disolución de la Comisión Mixta nombrada según el tratado de 25 de abril de 1866, con los Estados Unidos de Venezuela, se han hecho serios cargos, recusándose la validez é integridad de sus procedimientos por el Gobierno de Venezuela, y también cargos de semejante carácter por diversos ciudadanos de los Estados Unidos de América, que presentaron reclamaciones para ser juzgadas ante aquel tribunal; y

«Por cuanto las pruebas, que se encuentran en los registros de los procedimientos de dicha comisión y en el testimonio evacuado ante las Comisiones de la Cámara de Representantes sobre la materia, tienden á mostrar que tales cargos no son infundados; y

«Por cuanto es de desearse que se disponga finalmente de la materia de manera que se satisfagan cualesquiera justas quejas contra la validez é integridad de la primera Comisión, y se provea de un tribunal, según dicho tratado, construído y conducido de manera que no dé motivos de justas sospechas; y

«Por cuanto toda la prueba ante la dicha Comisión anterior se presentó por escrito y se encuentra hoy en los archivos del Departamento de Estado; y

«Por cuanto el Presidente de los Estados Unidos, en comunicación reciente al Congreso, ha solicitado su consejo sobre esta materia: por tanto,

«*Resuelven el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América reunidos en CONGRESO:* que el Presidente sea «requerido, como por la presente se le requiere, á que abra correspondencia diplomática con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, con el fin de que se revivan las estipulaciones generales del tratado «de 25 de abril de 1866 con dicho Gobierno, y para el nombramiento, «bajo sus términos, de una nueva Comisión en consecuencia, que se «reúna en la ciudad de Washington, con la facultad de considerar todas «las pruebas presentadas ante la Comisión anterior, con respecto á «las reclamaciones intentadas ante ella, juntamente con todas las otras «pruebas posteriores, que los reclamantes puedan ofrecer; y de los fallos «que se den á favor de los reclamantes deberán deducirse las sumas «de dinero que hasta aquí hayan sido pagadas por el Departamento de «Estado en virtud de los certificados que se les han expedido, respectivamente, sobre los fallos de la anterior Comisión, y tales certificados se considerarán cancelados, y las sumas de dinero recibidas del «Gobierno de Venezuela y actualmente en el Departamento de Estado, á «cuenta de dichos fallos, y las demás sumas de dinero que en lo adelante se paguen, según dicho tratado, serán distribuídas á prorrata, en «pago de los fallos que puedan ser dados por la Comisión que se nombra de conformidad con esta resolución.»

Ninguna paridad existe entre estos dos antecedentes, que cita el Gobierno de los Estados Unidos para justificar su actual solicitud de revisión, y el caso de «The Orinoco Steamship Company». En la Comisión Mixta Américo-Mexicana, la sentencia en las reclamaciones de la «Abra Silver Mining Company» se obtuvo por medios dolosos de la reclamante, que presentó al Tribunal pruebas absolutamente falsas. En la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1868, las decisiones fueron obra del fraude del Comisionado Americano y del Tercero en Discordia, quienes se hicieron aparceros de algunos reclamantes. En el primero hubo *error esencial*, según la definición que de esta causal da el Instituto de Derecho Internacional; en el segundo *corrupción* de dos de los Arbitros. En el uno y el otro caso los Gobiernos de México y Venezuela comprobaron de modo fehaciente é indiscutible los graves motivos en que apoyaban sus respectivas solicitudes de revisión; y la Gran Nación Americana hubo de convenir en ello, obedeciendo de buen grado á un alto principio de moralidad y buena fe. En ambos casos se había querido amparar con su autoridad actos de inicuos despojos contra Venezuela y México.

En el presente caso no se ha formulado cargo alguno contra la

integridad moral del autor del laudo impugnado, Doctor Harry Barge, hombre eminente por su ciencia y por su virtud, que después de haber servido abnegadamente á su Patria y á la Justicia, goza de sana y apacible senectud, enaltecida por el ejercicio del bién y por la pureza del alma. Tampoco se han tachado de falsedad los fundamentos probatorios de la sentencia, presentados en su mayor parte por la Compañía reclamante.

El Tercero en Discordia se declaró competente para conocer del asunto, desechando la argumentación del Agente y del Comisionado Venezolanos y acogiendo el sentir del Arbitro Americano; porque el Protocolo encomendaba al Tribunal el examen y decisión de «todas las reclamaciones poseídas por ciudadanos de los Estados Unidos de América contra la República de Venezuela»; y haciendo uso discreto y concienzudo de las facultades que le concedía el Protocolo, dictó una sentencia válida y justiciera. La validez queda aquí patentizada. La justicia será materia de la disertación siguiente.

Hé aquí mi primer alegato. En mérito de las razones que él contiene y de las que os sugiera vuestra sabiduría, os pido que decidáis el punto previo en el sentido que sostiene Venezuela, esto es, que el laudo dictado por el Doctor Harry Barge, Tercero en Discordia en la Comisión Mixta Venezolano—Americana de 1903, en el reclamo de «The Orinoco Steamship Company Limited», es perfectamente válido. Así lo imponen la Justicia y la Equidad.

CARLOS F. GRISANTI.
Representante de Venezuela.

SEGUNDO ALEGATO

«Si el Tribunal Arbitral falla que debe considerarse dicho fallo «concluyente, el caso será aceptado como concluído por los Estados Unidos de América; pero, si por otra parte, el Tribunal Arbitral decide que dicho fallo del Superárbitro Barge no debe considerarse como definitivo, el mismo Tribunal Arbitral debe entonces examinar, oír y determinar el caso y librar su fallo en su fondo.» [Protocolo de 13 de febrero de 1909].

SEGUNDO ALEGATO

Señores Arbitros:

Narrada la historia de la reclamación en el anterior alegato—contraído únicamente á demostrar la validez perfecta del laudo dictado el 14 de marzo de 1904—pasamos en éste desde luego al examen de la reclamación en su fondo, y aquí tendremos oportunidad de analizar los fundamentos de la sentencia impugnada, á efecto de patentizar su justicia; y de considerar el razonamiento encaminado á atacarla, contenido en las Instrucciones comunicadas por el Departamento de Estado á su Legación en Caracas y que fueron por ésta transmitidas en copia al Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela.

La reclamación de «The Orinoco Steamship Company» se descompone en las cuatro partidas que á continuación se expresan:

1ª—\$ 1.209.701,05 º., en que la Compañía reclamante estima los daños y perjuicios que le causó el Decreto Ejecutivo de 5 de octubre de 1900, el cual, según ella, anuló el contrato—concesión celebrada el 26 de mayo de 1894 [Contrato Grell].

2ª—\$ 147.638,79 º., en que estima la Compañía reclamante los daños y perjuicios padecidos en la última revolución [de 1902] y los servicios prestados al Gobierno de la República.

3ª—\$ 19.219,19 º., suma que quedaba por pagarse de la transacción celebrada el 10 de mayo de 1900.

4ª—\$ 25.000, por honorarios de consulta y otros desembolsos para la deducción de la reclamación.

En la expresada sentencia arbitral, el Tercero en Discordia reconoció como legítimas las partidas siguientes:

Por detención y uso de los vapores *Masparro* y *Socorro* [oro americano].....\$ 27.692,31 º.

Por mercancías entregadas para uso del Gobierno « 308

Por pasajes.....« 224,62 º.

Total.....\$ 28.224,93 º.

Y declaró improcedentes todas las demás partidas.

El Departamento de Estado, en las Instrucciones que comunicó á su Legación en Caracas, con fecha 28 de febrero de 1907, se refiere al expresado laudo en los términos siguientes:

«Habiendo discrepado en opiniones los Comisionados nombrados por los Estados Unidos y Venezuela, se sometió la reclamación al Tercero en Discordia, Doctor Barge, que concedió \$ 28.224,93 ^{cs.}, en oro de los Estados Unidos, á la Compañía reclamante, suma que juzgó él debida por servicios, etc., prestados al Gobierno Venezolano por la Compañía reclamante después del traspaso á la reclamante de todos los derechos de la Compañía de Navegación. El Doctor Barge rechazó todas las demás pretensiones de la reclamante, negándose especialmente á conceder daños y perjuicios por la anulación de la alegada concesión exclusiva tenida por la Compañía de Navegación.

«Después de juzgar que tenía jurisdicción sobre el caso, el Tercero en Discordia rechazó el primer artículo de la reclamación de la Compañía—la reclamación por daños causados por la anulación de su privilegio exclusivo—por tres razones: (1) porque en la opinión del Tercero en Discordia la concesión no confería el derecho exclusivo reclamado por la Compañía; (2) porque el artículo XIV de la concesión impide la reclamación ante un Tribunal internacional, aun existiendo el derecho exclusivo reclamado por la Compañía, y aunque el artículo XIV no le impidiese al Tercero en Discordia asumir jurisdicción sobre el caso, pues por el artículo XIV se obligó al concesionario á no someter sino á un tribunal venezolano cualquier disputa ó controversia que surgiera con respecto á la interpretación ó ejecución del contrato; (3) porque el traspaso de «The Orionco Shipping and Trading Company» á la reclamante no se le había notificado nunca al Gobierno de Venezuela con arreglo á los términos del artículo XIII de la concesión.» (*)

Si se lee atentamente el laudo del Tercero en Discordia, Honorable Doctor Barge, se advierte sin esfuerzo que él negó el primer capítulo de la reclamación, porque el contrato Grell [Anexo número 4] no concedió á la Compañía reclamante el derecho exclusivo de hacer el comercio exterior con Ciudad Bolívar navegando por los Caños de Macareo y Pedernales. Este es, sin duda alguna, el fundamento primordial de la decisión, bastante, jurídicamente, á legitimar-

(*) Estas instrucciones se hallan publicadas en el Libro Amarillo de los Estados Unidos de Venezuela, presentado al Congreso Nacional en sus sesiones de 1907—Pag. 233.

la. Las otras dos razones, derivadas de los artículos XIII y XIV, justísimas en verdad, como más adelante lo demostraremos, se aducen en el laudo, pero sólo como fundamentos subsidiarios.

Analicemos ese contrato con serenidad de espíritu y veremos que la idea errónea de que él encierra un privilegio para hacer el comercio exterior, sólo ha podido penetrar en el criterio de la Compañía reclamante, sugestionado por el interés.

Por el artículo primero del contrato se obligó el contratista á establecer y mantener en actividad la navegación por vapor entre Ciudad Bolívar y Maracaibo, dentro del término de seis meses contados desde la fecha del contrato; de modo que se hiciera por lo menos un viaje quincenal, tocando en los puertos de La Vela, Puerto Cabello, La Guaira, Guanta, Puerto Sucre y Carúpano, siéndole facultativo [al contratista] extender la línea á los otros puertos habilitados de la República. [art. 1º].

Además del establecimiento de la expresada línea de navegación, eran obligaciones del contratista:

El uso de la bandera venezolana por los vapores de la Compañía [art. 2º].

Trasportar gratis las balijas de correspondencia que pusieran á bordo de los vapores las autoridades y el comercio por medio de las estafetas respectivas; teniendo por este hecho los buques de la línea el carácter de vapores correos y estando como tales exonerados de todo derecho nacional. [art. 3º].

Establecer una tarifa de pasajes de acuerdo con el Gobierno. [art 4º].

Tener á bordo de cada uno de los buques, un empleado con el carácter de Fiscal, nombrado por el Ministro de Hacienda, con el objeto de vigilar el giro de la correspondencia y demás intereses fiscales.

Trasportar los empleados públicos en comisión del Gobierno por la mitad del precio de la tarifa, siempre que se embarcaran con orden expresa, firmada por el Ministro de Hacienda ó por los Presidentes de los Estados. Los militares en servicio y los individuos de tropa serían trasportados por la cuarta parte de la tarifa. También se comprometió la Empresa á conducir gratis los elementos de guerra y por mitad de precios los demás efectos que se embarcaran por cuenta y orden del Gobierno Nacional. [art. 5º].

Eran obligaciones del Gobierno:

No conceder á otra línea de vapores ninguno de los beneficios,

concesiones y exenciones contenidos en el presente contrato, como compensación á los servicios que haría la Empresa, tanto á los intereses nacionales como á los particulares. [art. 6º].

Pagar al contratista una subvención de cuatro mil bolívares [B. 4.000], siempre que se cumplieran los compromisos contraídos por el contrato. [art. 7º].

Exonerar del pago de derechos de importación las maquinarias, enseres y útiles que se introdujeran para los vapores y demás elementos para sus reparaciones, así como les permitía proveerse de carbón para su consumo, y víveres para el rancho de sus tripulantes, en los Puertos de Curazao y Trinidad. [art. 8º].

Permitir á la Empresa cortar en los bosques nacionales, maderas para construcción de buques y edificios necesarios y para combustible de los vapores de la línea. [art. 9º].

La exención del servicio militar, salvo en caso de guerra internacional, de los oficiales y la tripulación de los vapores, así como de los cortadores de madera y demás empleados de la Empresa. [art. 10.]

El goce para los vapores de la Empresa, en toda la República, de las mismas franquicias y preeminencias de que gozan conforme á la Ley, los vapores con escala fija. [art. 11].

Se asignó á la duración del contrato el término de quince [15] años, contados desde el día en que fuese aprobado por el Congreso Nacional, lo cual tuvo efecto el 26 de mayo de 1894.

Todo este clausulado concurre á patentizar que el objeto único del contrato fue establecer y mantener—como reza el artículo 1º—una línea de navegación por vapor entre Ciudad Bolívar y Maracaibo, tocando en los puertos intermedios de la República, á efecto de facilitar y favorecer el comercio de cabotaje ó costanero; y que la cláusula 6ª, en que el Gobierno general se obliga á no conceder á otra línea de vapores ninguno de los beneficios, concesiones y exenciones contenidos en el contrato, como compensación á los servicios que haría la Empresa, tanto á los intereses nacionales como á los particulares, no puede comprender sino los derechos que se conceden al contratista en las cláusulas 7ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª.

La Compañía reclamante aspira á fundar el privilegio que para el comercio exterior pretendía ella tener, en el artículo 12 del contrato Grell, y en el Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893 que reservaba al comercio de cabotaje ó costanero los Caños de Macareo y Pedernales del río Orinoco. La derogación de ese Decreto por el de 5 de octubre de 1900—se alega—echó por tierra el referido privilegio y,

por de contado, anuló el contrato—concesión en que él se hallaba estipulado.

Consideremos esos textos.

Estatuye el artículo 12 :

«Mientras el Gobierno fija definitivamente los puertos de trasbordo para las mercaderías procedentes del extranjero, y mientras hace las necesarias instalaciones, les será permitido á los buques de la línea tocar en los puertos de Curazao y de Trinidad, pudiendo además navegar el vapor que salga de la última Antilla por los Caños de Macareo y de Pedernales del río Orinoco, previas las formalidades que por Resolución especial dictará el Ministerio de Hacienda para impedir el contrabando, en resguardo de los intereses fiscales ; y á las cuales de antemano se somete el contratista.»

Los Caños de Macareo y Pedernales estaban reservados al comercio de cabotaje ó costanero, que fue el objeto del contrato Grell ; de forma, pues, que en este punto «The Orinoco Shipping and Trading Company» estaba bajo el imperio del derecho común de Venezuela. En el artículo preinserto se le permitió á esa Compañía que el vapor que saliese de Trinidad navegase á Ciudad Bolívar por los referidos Caños. Ahora bien : *el permiso* no impone obligación al que lo da, ni constituye derecho para el que lo recibe, en razón de ser, por su naturaleza, eminentemente revocable ; y en el presente caso no puede caber duda á tal respecto, puesto que no se fija duración á ese *permiso*, que existiría por tiempo indeterminado. *Derecho adquirido* es el que ha entrado en el patrimonio de una persona de manera definitiva y que no puede salir de él sino por la voluntad del titular : la duración del permiso de que la Compañía usaba por el artículo 12 dependía únicamente de la voluntad del Gobierno de Venezuela. ¿Cómo es posible que sobre tan deleznable fundamento pueda asentarse la existencia de un privilegio?

Entremos ahora en otro género de consideraciones.

El Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893 no fue parte del contrato Grell, no se estipuló la vigencia de aquél mientras éste subsistiera, ni siquiera se alude al uno en el otro. Ahora bien, cuando el Gobierno de Venezuela derogó el referido Decreto Ejecutivo hizo uso de su facultad legislativa, la cual reviste los caracteres de incoercible é inalienable, ya que es un atributo esencial de la Soberanía de los Estados, sin cuyo ejercicio constante sería imposible al Gobierno cumplir el principal fin de su institución, cual es el de realizar la felicidad de los asociados. Si realmente se hubiese estipulado la sub-

sistencia del Decreto durante la existencia del contrato, tal estipulación sería radicalmente nula, por contraria al orden público. ¿Cómo se la ha de inducir, jurídica ni racionalmente, sin elementos en que hubiera de descansar la inducción?

Por último, en el caso de que ese artículo 12 fuese oscuro y ambiguo y necesitase, en tal virtud, de interpretación, ésta ha de ser en el sentido de la libertad, es decir, exclusiva del privilegio. Con efecto, la libertad de comercio es el derecho común de las Naciones, y lo es de Venezuela; por de contado, el privilegio debe estar clara y terminantemente establecido para que exista. *«Las estipulaciones ambiguas se interpretan conforme al uso del país en que el contrato se ha celebrado:»* el uso, fundado en un principio cardinal de nuestras instituciones, es la libertad de comercio. Ese precepto, sancionado por el Código Civil francés en su artículo 1.159, es un principio en que se informa la mayoría de las legislaciones.

Dicen las referidas Instrucciones:

«En concepto del Tercero en Discordia la exclusiva no era cuestión de derecho, pero él pasó por alto el punto importante y fundamental de que la Compañía había de ejercer exclusivamente el derecho y privilegio especificados en la concesión hasta la fecha en que el Gobierno Venezolano fijara ciertos puntos de trasbordo é hiciera la instalación necesaria.»

Convenimos de buen grado en que el permiso que concede el artículo 12 debía durar hasta que el Gobierno fijara los puertos de trasbordo é hiciese las necesarias instalaciones; pero esta condición no puede referirse, rectamente interpretada, sino á lo que fue materia del permiso, esto es, á la licencia para que el buque de la Compañía que saliese de Trinidad para Ciudad Bolívar navegase por los Caños de Macareo y Pedernales. Ahora bien, esta licencia no fue anulada por la derogación del Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893; la Compañía podía seguir haciendo uso de ella después de esa derogación, como lo había hecho antes. Quanto al privilegio de ejercer el comercio exterior con Ciudad Bolívar, pasando por los referidos Caños, como no lo concedió el contrato Grell, según quedó demostrado precedentemente, no pudo extinguirlo el Decreto Ejecutivo de 5 de octubre de 1900.

Continúan las Instrucciones:

«Suponiendo que el Tercero en Discordia tuviera razón en su interpretación del contrato, lo cual no está admitido, de que la exclusiva pretendida por la Compañía no existía en derecho, síguese

«necesariamente que la exclusiva existía de hecho y la Compañía «poseía por tanto el derecho exclusivo reclamado, hasta que el Gobierno de Venezuela quitase ese derecho estableciendo puntos de «trasbordo y haciendo las instalaciones necesarias. En otros términos, la fijación de estos varios puntos de trasbordo y el establecimiento de las instalaciones necesarias se hicieron condición previa de la privación de cualquier derecho exclusivo de que la Compañía gozara, como cuestión de derecho ó como cuestión de hecho».

La existencia de hecho de un privilegio y la invocación en apoyo de éste de un contrato [el contrato Grell] y de una ley [el Decreto Ejecutivo de 1893] son cosas incompatibles. El privilegio de hecho no puede descansar ni en contrato ni en Decreto alguno; lo crean las circunstancias, y cuando éstas se modifican ó llegan á ser opuestas, el privilegio que les debía su existencia se modifica ó se extingue con ellas.

La explicación genuina de ese artículo duodécimo es ésta: algunas de las líneas de vapores procedentes de los Estados Unidos y de Europa, rinden su viaje en Curazao ó Trinidad, y cuando traen mercaderías para Venezuela, éstas son trasbordadas allí para ser conducidas á los puertos venezolanos á que están destinadas; los buques de la Compañía inglesa que llegaban á las mencionadas Antillas hacían ese servicio y ganaban naturalmente ese flete: ahora bien, tal servicio no es comercio exterior; demás de que la Compañía podía continuar haciéndolo después de revocado el Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893, en las mismas condiciones y con las propias facilidades que anteriormente.

Ese privilegio de hecho que se alega no pudo existir.

Desde 1882 rige en Venezuela una ley que dispone que los frutos, mercaderías y efectos procedentes de las colonias extranjeras que se introduzcan por los puertos de la República, habilitados para la importación, pagarán un treinta por ciento adicional sobre los derechos que se liquiden en cada manifiesto. [Ley de 4 de junio de 1881—Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela—Tomo IX Número 2.332]. Y tal ley se halla reproducida en el Código de Hacienda que rige actualmente. [Ley XIX art.1º] Esta Ley comprueba con plenitud que el comercio exterior con Venezuela, ejercido con honradez, era prácticamente imposible para los buques de la Compañía inglesa, autorizados sólo para tocar en Curazao y Trinidad; porque dado el gran recargo en los derechos de importación sobre las mercaderías procedentes de esas islas, tales mer-

caderías no podían entonces, como no pueden hoy, competir con las importadas de los Estados Unidos y Europa. Tanto es así que el referido comercio no existe. Estas consideraciones, fundadas, no en pruebas sujetas á ser desvanecidas, ni en deducciones más ó menos ocasionadas á error, sino en una ley de Venezuela, imponen de modo irrecusable el convencimiento de que el contrato Grell no concedió á «The Orinoco Shipping and Trading Company» el derecho exclusivo, ni siquiera el derecho, al comercio exterior. Este comercio exterior no fue el *objeto único* del contrato Grell, porque, como se ha visto, ni siquiera pudo *formar su objeto*.

Prosiguen las Instrucciones:

«La sentencia del Tercero en Discordia, por tanto, que desatiende esas sencillas pero esenciales consideraciones, es de todo punto inaceptable. El asumió, es verdad, la jurisdicción, pero el error cometido fue tan grave y tan palpable que este Gobierno no puede pedirle á sus conciudadanos que acepten esta sentencia como definitiva.»

Aquí se impone con inflexible lógica una sencilla reflexión. Por virtud del pacto solemne otorgado en Washington el 17 de febrero de 1903, y por discrepancia de los Comisionados Venezolano y Americano, se sometió al Tercero en Discordia el examen de la cuestión jurídica expuesta, para que la decidiese de modo definitivo y concluyente; y como éste la resuelve en contra de una de las partes, ésta se convierte en Juez de su Juez y declara que la sentencia es inaceptable. Lo que parece inaceptable es la actitud que asume y el derecho que se arroga la parte perdidosa. Cabe citar en esta oportunidad el argumento que hacía Mr. Ralston, ante un Tribunal de la Corte Permanente de Arbitraje, que actuó en La Haya del 15 de setiembre al 14 de octubre de 1902, ocasión en que el eminente abogado americano tenía la alta representación de los Estados Unidos de América. El decía: «Según algunos escritores, el laudo puede ser rechazado cuando es contrario á los principios de Derecho Internacional; pero á menos que á esta disposición se le dé una interpretación estricta, esta opinión puede considerarse como dudosa y peligrosa. Propiamente interpretada puede estimarse como referente á casos en que el laudo implicara para un Estado, sin su consentimiento expreso, una desmembración territorial ó la usurpación de su independencia.» Y algunas líneas más adelante añade: «Es de notarse que considerado el punto en sí mismo, ningún autor cree que el laudo de los Ar-

«bitros puede atacarse por errónea apreciación, ya de los hechos, ya del derecho, como aplicable á ellos.» (Obra citada—pág. 227.)

Se alega en las Instrucciones:

«La reclamante sostuvo siempre que el privilegio otorgado por el contrato de Grell era un privilegio exclusivo para viajar entre un puerto extranjero y Trinidad y usar al propio tiempo los Caños que le estaban exclusivamente reservados al comercio de cabotaje. «En otros términos, la Compañía había de ocuparse en el comercio extranjero, pero había de poseer á un mismo tiempo y al tiempo mismo el derecho de usar ciertos Caños que no habría tenido el derecho de usar sin la concesión. Si bien esto habría sido por sí ventaja considerable, el beneficio del contrato, según la reclamante, consistía en el hecho de que la Compañía había de poseer el derecho exclusivo de navegar, de comerciar con puertos extranjeros y de usar sin embargo los caños reservados al comercio de cabotaje, y que durante la continuación de la concesión en favor de la Compañía no se le daría privilegio igual á ninguna Compañía competidora.»

Desde diferentes puntos de vista hemos examinado los argumentos en que la Compañía reclamante pretende apoyar su pretensión de que el contrato Grell contenía el privilegio para hacer el comercio entre Ciudad Bolívar y Trinidad navegando por los Caños de Macareo y Pedernales. Hemos estudiado ese contrato en su espíritu y en su letra; lo hemos considerado con relación al Decreto Ejecutivo de 1º de julio de 1893, y á la luz de la legislación arancelaria vigente en la época en que él fue otorgado, legislación todavía en vigor; y siempre hemos llegado por deducciones de inflexible lógica á la conclusión de que ese contrato se celebró para el comercio de cabotaje, y que la expresada pretensión es á todas luces infundada.

Hay que reconocer, pues, la justicia de la sentencia que dictó el Tercero en Discordia de la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano-Americana, el 14 de marzo de 1904, por medio de la cual sentencia se declara improcedente la reclamación de «The Orinoco Steamship Company Limited», ya que tal reclamación se fundaba en un privilegio que nunca existió, y por de contado, tenía una base completamente falsa.

Pasemos ahora al examen de los otros fundamentos en que

subsidiariamente apoyó el Doctor Barge la sentencia que se examina.

La cesión que la Compañía inglesa «The Orinoco Shipping and Trading Company», aparece haciendo el 1º de abril de 1902, de los contratos Olachea y Grell y de todas sus propiedades situadas en territorio venezolano, á «The Orinoco Steamship Company», debió ser notificada al Gobierno de Venezuela, y como no lo fue, esa cesión era y es inexistente para el referido Gobierno.

En nuestra argumentación prescindiremos por completo del contrato Olachea, porque él no fue materia de la reclamación, y nos contraeremos al contrato Grell, sobre el cual versó la discusión.

El artículo 13 de la referida concesión, dice textualmente:

«Este contrato durará quince años, contados desde el día en que sea aprobado; y podrá ser traspasado por el contratista á otra persona ó corporación, previo aviso al Gobierno. El traspaso no se hará á ningún Gobierno extranjero.»

Por esta cláusula, que es ley de las partes, el Gobierno de Venezuela se reservó el derecho de prestar su consentimiento á cualquier cesión que se hiciese del contrato, de intervenir en ella como contratante; y como no se cumplió ese requisito, la referida cesión de la Compañía inglesa á la Compañía americana reclamante, es inexistente para el Gobierno de Venezuela. Se comprende sin grande esfuerzo intelectual la razón de ser y la grandísima importancia de la cláusula que venimos estudiando: todo contrato que celebra un Gobierno para satisfacer un servicio público que interesa grandemente á la Nación por él regida, como el contrato Grell, que tenía por objeto establecer una línea de vapores para la navegación de todo el litoral marítimo y fluvial de la República, es eminentemente de orden público; se celebra *intuitus personæ*, y no se concibe que pueda ser traspasado á otras personas ó corporaciones sin el consentimiento expreso del Gobierno contratante. La referida cláusula está, por otra parte, en perfecta conformidad con la naturaleza íntima de la materia del contrato y con las prescripciones del Derecho Público universal.

«Le contrat de concession doit être rangé parmi ceux qui sont «personnels, faits *intuitus personæ*».

«Le bénéfice résultant de la concession est essentiellement personnel à celui ou à ceux qui l'ont obtenu. Dans le cas même où elle n'a lieu qu'après adjudication publique, elle implique toujours

«un choix, une sorte de préférence de la part de l'Administration, et ne peut, en conséquence, être l'objet d'une cession valable sans le consentement de celle-ci. La Cour de cassation s'est prononcée en ce sens à l'occasion de la concession d'un chemin de fer:

«La concession d'un chemin de fer par l'État à des particuliers leur est accordée, a dit la Cour, en vue des garanties qu'ils présentent pour l'exécution et l'exploitation de cette entreprise d'utilité générale; il serait contraire à l'ordre et à l'intérêt publics qu'elle pût, sans le consentement du Gouvernement, être transmise, par ceux qui l'ont obtenue, à des tiers qui pourraient ne pas offrir les mêmes garanties. (Cass., 14 février 1859, Mancel; Sirey 59,1,207, et D. P. 59,1,113.) Cette jurisprudence est aujourd'hui constante et a été étendue, par de nombreuses décisions ultérieures, à d'autres concessions, notamment aux entreprises de tramways.» [Aquí se citan varias sentencias.]

«La cession est entachée d'une nullité radicale et d'ordre public: «Attendu, dit l'arrêt du 11 février 1884, qu'il serait contraire à l'ordre public que ceux qui ont obtenu la concession pussent, sans le consentement préalable de l'autorité supérieure, la transmettre à des tiers qui pourraient ne pas présenter les mêmes garanties; que, dès lors, un traité de cession fait sans cette autorisation préalable est entaché d'une nullité radicale.» Et la Cour de Paris, dans l'arrêt du 19 juin 1885 [D. P., 86,2,18], tire la conséquence de ce principe en décidant que la cession est radicalement nulle, même entre les parties contractantes, et que cette nullité peut être invoquée par toute personne y ayant intérêt et même d'office par le juge.

«Cette nullité est facile à justifier: il n'est pas admissible, d'une part, qu'une concession qui intéresse l'ordre public puisse faire l'objet d'un trafic entre simples particuliers en dehors de toute intervention du concédant; et d'autre part, que des objets qui, comme les chemins de fer et autres travaux d'utilité publique, ne sont pas dans le commerce, fassent l'objet de transactions commerciales». (Traité Théorique et Pratique des Travaux Publics, par Albert Cristophle.—Tome 2^o.—pag 7).

Este razonamiento, relativo especialmente á las concesiones ferrocarrileras, es en un todo aplicable á las de líneas de navegación, mayormente al contrato Grell, que abrazaba la de casi todo el litoral marítimo y fluvial de la República.

El contrato que venimos estudiando se celebró originariamente con Ellis Grell,—éste lo cedió á Manuel Antonio Sánchez, éste á

la Compañía General Venezolana de Navegación, y ésta á «The Orinoco Shipping and Trading Company, Limited»; y en los mencionados casos se participó la cesión proyectada al Gobierno de Venezuela para obtener su asentimiento á ella. (Anexos números 4 y 12). No se cumplió tal requisito en el traspaso de «The Orinoco Shipping and Trading Company» á «The Orinoco Steamship Company»; y esto cuando más importante era para el Gobierno de Venezuela la notificación—porque ya la Compañía inglesa estaba en pugna con él, y lo que cedió en verdad fue un pleito.

Se ha pretendido sostener que la notificación al Gobierno de Venezuela era indispensable en la primera cesión que se hiciese del contrato: pero no en los traspasos ulteriores. Tan extraña interpretación, reñida abiertamente con la letra de la estipulación respectiva, y también con su espíritu, es absolutamente inadmisibile. El contrato Grell imponía al contratista graves obligaciones para con Venezuela, y el Gobierno tenía siempre interés en saber quién era la persona ó la Compañía que asumía para con él esas obligaciones, á efecto de aceptarla ó rechazarla.

Pero hay más.—La cesión de los contratos y demás bienes que la Compañía inglesa aparece haciendo á la Compañía reclamante, tiene fecha 1º de abril de 1902; y no obstante, mucho tiempo después, «The Orinoco Shipping and Trading Company» es quien obra como dueña de los contratos y bienes cedidos; es ella quien procede como tal propietaria, lo cual se halla demostrado palmariamente por el documento emanado de ella, constante á las páginas 140, 141, 142 y 143 del folleto «Statement of Claims and Vouchers in Support thereof», presentado por la reclamante á la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano—Americana de 1903. De forma, pues, que tanto «The Orinoco Shipping and Trading Company» como «The Orinoco Steamship Company», no sólo infringieron la cláusula 13 del contrato, que exigía para la validez de la cesión el previo aviso al Gobierno Venezolano, sino que la ocultaron. Fue en mayo de 1903, esto es, pocos días antes de reunirse la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano—Americana, cuando vino á publicarse en la *Gaceta Municipal* el referido traspaso. Con esa publicación no quedó cumplido el requisito exigido por el artículo 13 del contrato Grell.

Sigamos en el mismo orden de consideraciones.

La cesión que aparece haciendo la Compañía inglesa á la Com-

pañía americana reclamante, comprende la venta de los nueve vapores denominados *Bolívar*, *Manzanares*, *Delta*, *Apure*, *Guanare*, *Socorro*, *Masparro*, *Héroe* y *Morganito*, con los cuales buques hacía aquella Compañía la navegación á que se refiere el contrato Grell. Esos buques eran venezolanos, por las razones que se expresan en seguida. Ellos debían navegar, y navegaban, con bandera venezolana, por prescripción del artículo 2 de ese contrato; y estaban destinados á hacer en Venezuela el comercio de cabotaje ó costanero [artículo 1º del contrato Grell]. «Comercio interior marítimo ó de cabotaje ó costanero es el que se hace entre puertos habilitados y puntos del litoral de Venezuela, ó de las costas de sus lagos, ó de las riberas de sus ríos, en *buques nacionales*, con mercancías extranjeras que han pagado sus derechos ó con frutos ó producciones del país.» [Ley XVIII del Código de Hacienda, artículo 1º].

La legislación de Venezuela requiere ciertas formalidades de orden público para la enajenación válida de los buques venezolanos. Esas formalidades las establece la Ley XXXIII del Código de Hacienda. Veámoslas:

«Art. 6. Con el documento de propiedad, la certificación de arqueo y una fianza igual al valor del buque por el buen uso del pabellón, ocurrirá el dueño á los Jefes de la Aduana, y éstos le entregarán la patente de navegación, archivando en su oficina los documentos antedichos.

«§ único. La fianza por el buen uso del pabellón debe ser á satisfacción de la Aduana. El documento de propiedad debe estar registrado en la oficina donde se haya celebrado la compra, y si hubiere sido en país extranjero, debe venir certificado por el Consul venezolano, y la certificación del Capitán del Puerto extendida en el papel sellado correspondiente.

«Art. 12. Cuando un buque sea enajenado en el todo ó en parte, deberá obtenerse nueva patente, previa presentación á la Aduana de las nuevas escrituras de propiedad y fianza, recogiendo la patente anterior, y valiéndose para la nueva, de las dimensiones y toneladas en aquella contenidas.

«Art. 26. Se consideran nulas y de ningún valor las patentes de navegación que no hayan sido registradas con arreglo al artículo 20 de la ley de 30 de mayo de 1887 sobre Registro Pú-

«blico, quedando las embarcaciones á que pertenezcan dichas patentes, sometidas á las penas señaladas á los buques que naveguen «sin ella, mientras no sean convenientemente registradas».

En la venta que hizo «The Orinoco Shipping and Trading Company» á la Compañía reclamante, de las naves antes mencionadas, no se cumplieron los requisitos preinsertos, exigidos por la Ley de Venezuela como necesidad de orden público; y en consecuencia, para el Gobierno Venezolano es nula la referida cesión.

Por otra parte, la doctrina de que la venta de las naves se debe otorgar con arreglo á las formalidades prescritas por la ley del país cuyo pabellón usan, está plenamente acreditada en el Derecho Internacional Privado. Nos limitaremos á citar dos grandes autoridades.

«La *loi du pavillon* du navire doit servir à déterminer:

«1^o—Quelles sont les formalités de publicité á remplir pour la «transmission de la propriété;

«2^o—.....
«.....

[Annuaire de l'Institut de Droit International, Tome VIII—pag. 123].

La misma decisión adoptó en 1888, el Congreso Internacional de Derecho Comercial, reunido en Bruselas.

«Art. 1^{er}.—La *loi du pavillon* servira à déterminer:

«1^o—.....

«2^o—Les modes d' acquisition, de transmission et d' extinction des «droits réels, ainsi que les formalités à remplir pour ces acquisitions, transmission et extinction.... [Weis, *Traité Théorique et «Pratique de Droit International Privé*.—Tome quatrième. Pag. 302].

Consideremos otro punto.

«The Orinoco Shipping and Trading Company Limited» aparece vendiendo entre sus propiedades, á la Compañía reclamante, varios inmuebles situados en el Territorio Federal Amazonas, de los Estados Unidos de Venezuela, sin que la escritura de la compraventa fuese registrada en la Oficina Subalterna de Registro del expresado Territorio, como lo exige la legislación venezolana, con el carácter de requisito en cuya observancia está interesado el orden público.

Pasamos á transcribir los artículos del Código Civil venezolano

de 1896, vigente en la época de la cesión que examinamos, artículos que han sido reproducidos textualmente en el que rige hoy.

«Art. 1881. Todo título que se lleve á registrar debe designar «claramente el nombre, apellido, edad, profesión y domicilio de las «partes y la fecha de la escritura en letras».

«La designación de las corporaciones ó establecimientos se hará bajo la denominación con que fueren conocidos, con expresión «del domicilio ó residencia de la dirección del establecimiento».

«En el acto del registro se expresará también el nombre, apellido, edad, profesión y domicilio de la persona que presente el título para ser registrado».

«Art. 1.882. Todo título que deba registrarse designará los bienes sobre los cuales versa por su naturaleza, situación, linderos, «nombre específico, cuando lo tenga, Estado ó Provincia, Distrito, «Departamento ó Cantón, Parroquia y demás circunstancias que sirven para hacerlo conocer distintamente».

«Art. 1.883. El Registro debe hacerse en la Oficina del Departamento, Distrito ó Cantón en que esté situado el inmueble objeto del acto».

«Art. 1888. Además de los actos que por disposiciones especiales están sometidos á la formalidad del registro, deben registrarse:

«1º Todo acto entre vivos, sea á título gratuito, sea á título oneroso, traslativo de propiedad de inmuebles ó de otros bienes ó derechos susceptibles de hipoteca».

El artículo 8º del Código Civil venezolano de 1896 estatuye: «Los bienes muebles é inmuebles situados en Venezuela, aunque estén poseídos por extranjeros, se regirán por las leyes venezolanas»; y esta disposición ha sido reproducida textualmente en el Código Civil actual.

El principio que expresa ese artículo, particularmente tocante á los bienes inmuebles, se halla sancionado en todos los países cuyas legislaciones hemos podido consultar.

LEGISLACIONES AMERICANAS

República Argentina.—Art. 10. Los bienes raíces situados en la República son exclusivamente regidos por las leyes del país, res-

pecto á su calidad de tales, á los derechos de las partes, á la capacidad de adquirirlos, á los modos de transferirlos, y á las solemnidades que deben acompañar esos actos. El título, por lo tanto, á una propiedad raíz, sólo puede ser adquirido, transferido ó perdido de conformidad con las leyes de la República. (Código Civil).

Bolivia.—Art. 3. Los bienes inmuebles aunque se posean por extranjeros serán regidos por la ley boliviana. (Código Civil.—Título Preliminar).

Colombia.—Art. 20. Los bienes situados en los Territorios, y aquellos que se encuentren en los Estados, en cuya propiedad tenga interés ó derecho la Nación, están sujetos á las disposiciones de este Código, aun cuando sus dueños sean extranjeros y residan fuera de Colombia.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados válidamente en país extraño.

Pero los efectos de dichos contratos, para cumplirse en algún Territorio, ó en los casos que afecten á los derechos é intereses de la Nación, se arreglarán á este Código y demás leyes civiles de la Unión. (Código Civil—Título Preliminar, Capítulo 3).

Chile.—Art. 16. Los bienes situados en Chile están sujetos á las leyes chilenas, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Chile.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos otorgados válidamente en país extraño.

Pero los efectos de los contratos otorgados en país extraño para cumplirse en Chile, se arreglarán á las leyes chilenas. (Código Civil—Título Preliminar—§ III).

Ecuador.—Art. 15. Los bienes situados en el Ecuador están sujetos á las leyes ecuatorianas, aunque sus dueños sean extranjeros y residan en otra nación.

Esta disposición no limita la facultad que tiene el dueño de tales bienes para celebrar, acerca de ellos, contratos válidos en nación extranjera.

Pero los efectos de estos contratos, cuando hayan de cumplirse en el Ecuador, se arreglarán á las leyes ecuatorianas. (Código Civil—Título Preliminar).

República Oriental del Uruguay.—Art. 5. Los bienes raíces situados en la República son exclusivamente regidos por las leyes orientales, aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en el país.

Esta disposición se extiende á los bienes muebles que tienen una situación permanente en la República. (Código Civil—Título Preliminar).

Perú.—Art. V. Están sujetos á las leyes de la República los bienes inmuebles, cualesquiera que sean la naturaleza y la condición del poseedor. (Código Civil—Título Preliminar).

Honduras.—Art. 14. Los bienes situados en Honduras están sujetos á las leyes hondureñas aunque sus dueños sean extranjeros y no residan en Honduras.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en los contratos celebrados válidamente en país extranjero.

Pero los efectos de los contratos celebrados en país extraño para cumplirse en Honduras, se arreglarán á las leyes hondureñas. (Código Civil—Título Preliminar—Efectos de la Ley).

México.—Art. 14. Respecto de los bienes inmuebles sitos en el Estado, regirán las leyes mexicanas, aunque sean poseídos por extranjeros. [Código Civil—Título Preliminar].

Nicaragua.—13^a. Los bienes existentes en Nicaragua se rigen por sus leyes, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de la persona á quien correspondan. [Código Civil—Título Preliminar—VI].

LEGISLACIONES EUROPEAS

Francia.—Art. 3. Les lois de police et de sûreté obligent tous ceux qui habitent le territoire.

Les immeubles, même ceux possédés par des étrangers, sont régis par la loi française.

Les lois concernant l'état et la capacité des personnes régissent les Français, même résidant en pays étranger. [Code Civil—Titre préliminaire].

Bélgica.—Art. 3. Es idéntico al artículo copiado del Código Civil francés. [Code Civil—Titre préliminaire].

España.—Art. 10. Los bienes muebles están sujetos á la ley de la Nación del propietario; *los bienes inmuebles á las leyes del país en que están sitos.*

Sin embargo, las sucesiones legítimas y las testamentarias, así respecto al orden de suceder como á la cuantía de los derechos sucesorios y á la validez intrínseca de sus disposiciones, se regularán por la ley nacional de la persona de cuya sucesión se trate, cualesquiera

que sean la naturaleza de los bienes y el país en que se encuentren.

 (Código Civil—Título Preliminar).

Italia.—Art. 7. I beni mobili sono soggetti alla legge della nazione del proprietario, salve le contrarie disposizioni della legge del paese nel quale si trovano.

I beni immobili sono soggetti alle leggi del luogo dove sono situati. (Codice Civile—Titolo preliminare).

Disposiciones semejantes á las preinsertas se hallan en las demás Naciones de Europa.

Si salimos del campo de las legislaciones y entramos en el de la teoría, hallamos que la gran mayoría de los autores están conformes en que la ley local es la aplicable á los bienes inmuebles. Pero en donde se profesa y practica el principio con mayor fuerza y extensión, en donde es verdaderamente absoluto, es en los Países Anglo-sajones.

«IMMOVABLES»

«§ 273. 1. Governed by the *Lex rei sitæ*.»

«Jurists of all schools, and courts of all nations, have agreed in holding that which by the Anglo-American law is called real estate, is governed generally by the law of the place where it is situated. The ancient Roman jurists, it is true, did not recognize this forum; but it gradually crept into recognition, and finally received settled acceptance. It is true that the law thus recognized did not attach itself to things real as an inseparable incident. The plaintiff, according to the Roman practice, was entitled to bring suit either in the *forum rei sitæ*, which was the special court, or in the *forum domicilii*, which was the one in which the defendant was generally responsible. But the fluctuation and confusion which arose from the applicability of two distinct systems of law to one subject, led ultimately, in all suits concerning immovables, to narrow the law to that of the *forum rei sitæ*. Nor was the necessity, in matters so important, of having a single settled standard, the only cause which led to this exclusion, in such controversies, of any other law than that of the place where the thing in question was situated. Several persons, with as many domicils, would enter into a litiga-

«tion to decide the title so such property; and if the law of domicil «were to prevail, there would be as many laws to be applied as there «were litigants. The only alternative, therefore would be to adopt «as a permanent rule, the *forum rei sitae*. This is the view accepted «by all continental jurists as to *immovables*, and by all English and «American authorities so far as concerns real estate.» (A treatise of the Conflict of Law,—Francis Wharton, LL. D. p. 255 § 273).

Podría alegarse que la cesión del contrato Grell y demás bienes pertenecientes á «The Orinoco Shipping and Trading Company» se efectuó en el extranjero; y en tal virtud, conforme á la regla *Locus regit actum*, bastaba que la forma de esa cesión se ajustase á la ley del lugar en que fue celebrada. El Código Civil Venezolano sanciona en su artículo 9 la regla mencionada, pero la limita en su aplicación, así: «En todo caso deberá cumplirse la ley de Venezuela «que establezca como necesaria una forma especial.» Dando á este precepto la interpretación más restringida, diremos que cuando la ley venezolana requiere alguna formalidad en cuya observancia esté interesado el orden público, esa formalidad ha de cumplirse, so pena de nulidad del contrato ó acto jurídico. Tal limitación de la regla *Locus regit actum*, en el terreno de la práctica, está universalmente aceptada. Y para no sobrecargar demasiado este alegato de citas de autores en puntos claros como el que ahora nos ocupa, nos limitaremos á invocar la autoridad del eminente jurisconsulto italiano Pascuale Fiore, cuya opinión en la materia es particularmente interesante; pues profesando él, como profesa, la doctrina de la personalidad del Derecho, reduce mucho la aplicación de la ley local en los asuntos que se refieren á extranjeros.

«I principii da noi esposti si devono applicare agli atti di qualunque natura essi siano, e quindi ai contratti: agli atti dello stato «civile: agli atti di disposizioni tra i vivi: ai provvedimenti di giurisdizione volontaria: ed a qualunque negozio in generale, dal quale «derivino rapporti giuridici. Dobbiamo solo ripetere quello che abbiamo fino da principio detto, che cioè le regole esposte possono «valere soltanto per le formalità estrinseche, e che non bisogna confondere con queste le formalità richieste per rendere l'atto efficace a «riguardo dei terzi, o per procedere in virtù di esso all'esecuzione. «Si dovrà conseguentemente sempre applicare la legge territoriale in «quello ch'esse regola la trascrizione, l'iscrizione e la rinnovazione «dell'ipoteca; e per tutto quello che concerne la pubblicità degli atti; e «per le formalità richiesti per rendere l'atto giudiziariamente efficace,

«come sarebbero, ad esempio, la registrazione, la legalizzazione delle «firmes, la copia in forma ejecutiva e via dicendo. (Diritto Internazionale Privato—Pasquale Fiore—Tomo I, pág. 242, n° 242)».

Parécenos haber hecho palmaria demostración de que la venta que aparece haciendo «The Orinoco Shipping and Trading Company» á «The Orinoco Steamship Company», de los inmuebles de que aquella era propietaria, situados en el Territorio Amazonas, es completamente irregular; porque no se determinan en manera alguna, ni siquiera se designan, en el documento de compraventa, los inmuebles que forman su objeto, ni se cumplieron en la cesión en que está comprendida, requisitos esenciales de forma que exige la ley de Venezuela como necesidad de orden público; y que por de contado, esa venta es en absoluto inexistente para el Gobierno de Venezuela.

Pasemos ahora al examen de la cesión en la parte en que ella aspira á comprender los créditos y reclamaciones que «The Orinoco Shipping and Trading Company» pretendía tener contra el Gobierno de Venezuela.

En este punto tropezamos con la misma causal de nulidad de que se ha hablado precedentemente: la falta de notificación al dicho Gobierno, del traspaso de tales acreencias, impidió que éste alcanzara existencia jurídica, excepto sólo entre la Compañía cedente y la cesionaria. El requisito de la notificación al deudor, de la cesión del crédito, lo establecía el Código Civil venezolano de 1897, vigente para la época en que se presume efectuado el referido contrato, en su artículo 1.496, y lo reproduce el vigente en el número 1.504. Este es un principio que sancionan todos los Códigos que hemos podido consultar.

Sobre el punto que ahora estudiamos, se asienta en las mencionadas Instrucciones lo siguiente:

«Otra vez desatendió el Tercero en Discordia los términos expresos del Protocolo supracitado, cuando dió como otra razón para «denegar estas mismas reclamaciones, montantes á cosa de \$ 70.000, «que, ya por los términos del contrato con la Compañía, ya por «disposición de la ley venezolana, era necesario que la reclamante no «tificase al Gobierno Venezolano, la otra parte en el contrato y el «deudor, el traspaso de las reclamaciones de que se trata de la «Orinoco Shipping and Trading Company» á la «Orinoco Steamship

«Company», pues apenas podría hallarse ilustración más clara de una «cosquilla de tecnicismo y de desprecio de la equidad general que «este procedimiento. La equidad absoluta en los países anglo-sajones «no requiere que el acreedor notifique al deudor el traspaso de una «deuda con tal que dicho traspaso no afecte perjudicialmente los derechos del deudor, y la equidad absoluta no significa la disposición «técnica de la ley venezolana ni las exigencias técnicas del contrato «entre las partes. La equidad absoluta asimila el conocimiento á «la notificación específica según las exigencias de la legislación local. «Del traspaso de que se trata tenía el Gobierno conocimiento real.»

Analicemos uno por uno los argumentos que contiene el párrafo preinserto.

Sobre la necesidad de la notificación del traspaso al Gobierno de Venezuela, dice la sentencia en uno de sus considerandos:

«Y por cuanto en conformidad con la ley Venezolana, en perfecto acuerdo con los principios de justicia reconocidos y proclamados en casi todos los Códigos de las Naciones civilizadas, tal traspaso no da derecho alguno contra el deudor al no ser notificado á «ese deudor ó aceptado por éste.»

Este *considerando* patentiza que el Tercero en Discordia aplicó en el punto un *principio de justicia reconocido y proclamado en casi todos los Códigos de las Naciones civilizadas*, y la circunstancia de estar sancionado por el Código Civil de Venezuela no podía excluir la aplicabilidad de tal principio. ¿O se sostendrá que debía prescindirse del referido principio por la enunciada circunstancia, en razón de que en el Protocolo de 1903 se estipuló que las reclamaciones se decidirían «con arreglo absoluto á la Equidad, sin reparar «en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local»? Tal interpretación sería inadmisibile ante el Derecho y aun ante la Razón.

Las leyes relativas á los contratos emanan de la Equidad; por de contado, cuando una disposición se halla sancionada por la mayoría de los Códigos, como sucede con el requisito de la notificación al deudor de la cesión del crédito que él adeuda, podemos decir fundadamente que esa disposición es un principio de Equidad absoluta. Si en los Países Anglo-Sajones, ésta no requiere la mencionada notificación, sino cuando la cesión puede perjudicar al deudor, el Tercero en Discordia no debía aplicar tal disposición, únicamente de ese Derecho, sino aquel principio, reconocido y practicado en casi todo el mundo. Si entre el derecho Anglo-Sajón y el de casi to-

das las demás Naciones, se hubiera decidido por el primero, habría infringido la expresada estipulación del Protocolo; pues como muy bien dicen las Instrucciones del Departamento de Estado: «La «Equidad aludida es claramente no la Equidad local, esto es: no «necesariamente la equidad de los Estados Unidos ni la de Venezuela, sino el espíritu de justicia aplicado á una cuestión concreta, «sin atender á estatutos locales, ordenanzas ó interpretación.»

Si la notificación al deudor del traspaso de un crédito contraído convencionalmente y cuya cuantía y condiciones están perfectamente determinadas, es necesaria conforme á la legislación de la mayoría de las naciones, mucho más necesaria, si cabe, era en la cesión que se analiza, de créditos no convencionales y cuya existencia misma había de controvertirse. Aun situándonos en el terreno de la Equidad absoluta del Derecho Anglo-Sajón—situación inadmisible en el asunto que estudiamos—la notificación era indispensable, pues la cesión afectaba perjudicialmente al Gobierno, ya que éste tenía derechos que ejercer contra la Compañía sedicente cedente. Por otra parte, el Gobierno Venezolano ignoraba la cesión varias veces citadas; y la prueba está en que poco antes de que la Comisión Mixta Venezolano-Americana asumiese el examen de la reclamación de «The Orinoco Steamship Company», el Gobierno demandaba á «The Orinoco Shipping and Trading Company» por resolución de los contratos Grell y Olaechea, en razón de no haberlos nunca cumplido.

Analicemos ahora la cláusula décima-cuarta del contrato Grell, la cual dice textualmente:

«Art. 14. Las dudas y controversias que puedan suscitarse en la «inteligencia y ejecución de éste contrato, serán resueltas por los Tribunales de la República, conforme á sus leyes, y no podrán dar en ningún caso motivo á reclamaciones internacionales.»

Hemos visto ya que el fundamento de la sentencia del Tercero en Discordia, cuanto al primer capítulo de la reclamación, es que el contrato Grell no estableció un privilegio exclusivo para el comercio exterior entre Ciudad Bolívar y Trinidad navegando por los Caños de Macareo y Pedernales; y que la estipulación del artículo 13 de ese contrato se invoca, es cierto, pero sólo como razón subsidiaria. Esta afirmación la comprueba de manera evidente la sentencia, y particularmente el considerando que va en seguida:

«Pero, sin embargo, aun pudiéndose admitir, que la reapertura de «los Caños á la libre navegación pudiese dar lugar á fundar una reclamación (*quod non*)—al investigar el derecho de la reclamante y la

«responsabilidad del Gobierno Venezolano — no debe olvidarse que, «á más de los artículos ya mencionados, el contrato contiene otro artículo, á saber: el artículo 14, por el cual el concesionario se obligó á «no someter ninguna duda ó controversia que pudiera suscitarse en la «ejecución é inteligencia de este contrato á ningún otro tribunal que á «los Tribunales de la República, y en ningún caso á considerar estas «dudas y controversias motivo de reclamación internacional; artículo «que según lo demuestran las pruebas, fue repetidamente desatendido «é infringido, pidiendo é incitando la intervención de los Gobiernos de «los Estados Unidos é Inglaterra, sin ir jamás por una decisión á los «Tribunales de Venezuela.»

Como la reclamación de «The Orinoco Steamship Company» se derivaba de la concesión Grell, contrato bilateral, que confería derechos é imponía obligaciones á cada una de las partes respecto de la otra, el Tercero en Discordia, para decidir acerca de la justicia ó injusticia de esa reclamación, hubo de estudiarla á la luz de la convención de que se originaba, considerando ésta en su conjunto, como un todo indivisible, sin prescindir de ninguna de sus cláusulas. Ahora bien, el solo hecho de ocurrir á la Comisión Mixta Venezolano-Americana constituía por parte de la Compañía reclamante una flagrante infracción de la cláusula décima-cuarta del contrato, que era el fundamento de su reclamo, por virtud del cual ella había contraído la obligación solemne de que las dudas y controversias que pudieran surgir acerca de la inteligencia y ejecución del contrato, serían resueltas por los Tribunales de Venezuela y conforme á sus leyes. «The Orinoco Steamship Company», acudiendo al expresado Tribunal de Arbitramento, incurría en una grave violación del contrato; se creaba por su sola voluntad una situación excepcional, injusta á todas luces; rompía abiertamente la igualdad que debe reinar entre las partes contratantes; pues creada la dicha Corte de Arbitramento para conocer únicamente de las reclamaciones de los ciudadanos americanos contra Venezuela, la Compañía podía deducir la suya y al Gobierno de Venezuela no le era dado ejercer los derechos que le correspondían á la resolución del contrato, en razón de que la Compañía no lo había cumplido, y al pago de los daños y perjuicios consiguientes. Si el Tercero en Discordia hubiera desatendido la prescripción de la cláusula décima-cuarta, hubiera incurrido en la infracción más grave de las obligaciones que le imponía su delicado encargo, prescindiendo de un claro principio de Justicia, cual es juzgar de los derechos y obligaciones nacidos de un contrato conforme al texto de este mismo.

Tal había sido el concepto del Gobierno Inglés, expresado en la nota que dirigió á la Compañía, con fecha 4 de febrero de 1901, en respuesta á la solicitud de protección que ésta le había hecho. El Gobierno se expresa así:

Departamento del Exterior.—Febrero 4 de 1901.

Mi Señor:

Estoy encargado por el Marqués de Lansdowne para darle á conocer que Su Señoría tiene en consideración la carta de Su Señoría fecha 20 último remitiendo un Memorial de la «Orinoco Shipping and Trading Company», rogando la intervención del Gobierno de Su Majestad en favor de los súbditos británicos, concerniente á proteger la Compañía y á ellos de ulteriores pérdidas, daño ó molestia por motivo de los actos del Gobierno Venezolano que afectan la concesión ó contrato de la Compañía con aquel Gobierno.

Voy á expresar á usted la pena que causa á Lord Lansdowne, no estar al presente en capacidad para modificar la decisión transmitida á la Compañía por la carta de Sir Martín Gosselin de 15 último y á la cual Su Señoría se remite. Y voy además á llamar la atención de usted á los términos del artículo 14 de la traslación del contrato—que forma un apéndice al Memorial—como sigue: «Todas las dudas y controversias que puedan surgir con respecto á la interpretación y ejecución de este contrato serán decididas por el Tribunal de Venezuela y de conformidad con las leyes de la República, sin que esa manera de arreglo sea considerada motivo de reclamos internacionales.»

Aun cuando los derechos generales internacionales de S. M. no están de modo alguno modificados por las provisiones de este documento, en el cual no fue parte, el hecho de que la Compañía hasta donde estaba en su poder deliberadamente convino ella misma en ponerse fuera de todo recurso de amparo en caso de disputa, excepto aquel que está estipulado en el artículo 14 del contrato, es indudablemente un elemento que debe tomarse en seria consideración, cuando aquélla pide subsecuentemente la intervención del Gobierno de S. M.

Soy, Milord, su más obediente servidor,

H. F. SANDERSON.

La estipulación última del artículo primero del Protocolo firmado en Washington el 17 de febrero de 1903, la cual será materia de un estudio especial más adelante, lejos de excluir el criterio en que se informa el laudo impugnado, lo imponía de modo ineludible: el contrato es una ley que los contratantes se imponen voluntariamente para que se juzguen según ella todos los derechos y obligaciones que de él han nacido y que nazcan con ocasión de él.

Consideremos ahora especialmente la referida cláusula última del artículo primero del Protocolo de 1903, á la cual se ha pretendido dar tal interpretación, que había de significar en todo caso la condenación de Venezuela.

El referido artículo 1º, en su parte conducente, dice así:

«Antes de empezar á ejercer las funciones de su cargo, los Comisionados y el Tercero en Discordia prestarán solemne juramento de examinar con cuidado, y de decidir imparcialmente, con arreglo á la justicia y á las estipulaciones de esta convención, todas las reclamaciones que se les sometieren, y tales juramentos se asentarán en su libro de actas. Los Comisionados, ó en caso de que éstos no puedan avenirse, el Tercero en Discordia, decidirán todas las reclamaciones con arreglo absoluto á la Equidad, sin reparar en objeciones técnicas, ni en las disposiciones de la legislación local.»

Es indudable que en esta cláusula se han empleado como sinónimos los conceptos *Equidad* y *Justicia*; pues la obligación para los Arbitros de decidir las reclamaciones *con arreglo absoluto á la Equidad*, no puede ser distinta de la que es materia del juramento, la de ajustar sus *decisiones á la Justicia*. Ahora bien, ¿prescribía por ventura esa estipulación prescindir en todo caso de la Legislación de Venezuela? ¿Envolvía su exclusión absoluta? Todo espíritu sereno ha de responder negativamente á estas preguntas. Esa estipulación significa que no debía aplicarse la ley venezolana cuando su aplicación condujera á una injusticia, cuando la disposición en ella contenida estuviese en pugna con la Justicia; pero cuando aquélla y ésta coincidiesen, la aplicación de la ley venezolana se imponía de modo ineludible, porque en el caso, ella es la justicia misma. ¿Cuál es el criterio que debe guiarnos acertadamente para discernir los preceptos de la ley venezolana acordes con los principios de la Justicia? El legislador de cada país se propone sancionar en su legislación esos principios, con las limitaciones que hagan necesarias las condiciones

morales y físicas de su pueblo, el progreso intelectual que haya alcanzado, etc.; de modo que cuando un precepto se halla establecido por la mayoría de las Naciones, ese precepto es justo, porque forma parte del patrimonio jurídico alcanzado y beneficiado por la humanidad.

Aplicando este criterio al asunto en que nos ocupamos, podemos afirmar que llevan el sello de la Justicia y la Equidad: las formalidades que deben cumplirse para la enajenación válida de los buques venezolanos y de los inmuebles situados en Venezuela, porque los países civilizados consignan en sus Códigos y los Jurisconsultos proclaman en el campo de la teoría, que los buques se rigen por la ley de su nacionalidad y los inmuebles por la de su situación: el requisito de la notificación al deudor del traspaso del crédito; porque, como hemos visto ya, es un precepto que sanciona la mayoría de las Legislaciones: el aviso al Gobierno de Venezuela de la cesión del contrato Grell; porque es un principio de Derecho Administrativo que las convenciones de la índole de esa, no pueden traspasarse válidamente sin el consentimiento del Gobierno contratante; demás de que, estipulado el aviso en la cláusula 13 del contrato, pugnaba abiertamente con la Equidad que la Compañía reclamante invocara éste cuando ello implicaba la infracción de la expresada cláusula.

He hecho esta disertación á efecto de exponer mi sentir acerca de la interpretación genuina del tercer inciso del artículo 1º del Protocolo de 1903. No la juzgo necesaria á la defensa de mi Gobierno, ya que el Tercero en Discordia no se fundó nunca en la ley venezolana: cuando alude á ella, tiene el cuidado de añadir que está *«en perfecto acuerdo con los principios de justicia reconocidos y proclamados en casi todos los Códigos de las Naciones civilizadas.»*

El 10 de mayo de 1900 se ajustó un arreglo entre el Ministro de Relaciones Interiores de Venezuela y el señor Richard Morgan Olcott, Representante y Director de «The Orinoco Shipping and Trading Company», por virtud del cual convenio se estimaron en *doscientos mil bolívares* todos los derechos, reclamaciones y créditos de toda especie que la Compañía tenía hasta la fecha expresada, contra el Gobierno de Venezuela; de esa suma recibió el Representante de la Compañía \$ 100,000, de contado, é igual cantidad había de pagarse con arreglo á lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo de 23 de abril de 1900, relativo á las reclamaciones de los extranjeros contra la República, por

daños y perjuicios padecidos en la Revolución de 1899. En la fecha antes mencionada, el Gobierno de Venezuela, prorrogó por seis años la duración del contrato Grell; y concedió á la «Orinoco Shipping and Trading Company» el plazo de un año para establecer la navegación entre Trinidad y La Guaira, debiendo hacerse doce viajes por lo menos, anualmente, tocando en los puertos intermedios de la República. Se eximió á la Compañía de la obligación de establecer la navegación entre La Guaira y Maracaibo, y ella renunció á la subvención de ₡ 4.000, estipulada en el artículo 6 del contrato Grell. En el convenio referido se pactó la cláusula que es de precepto constitucional en todo contrato con el Gobierno de Venezuela, á saber: que las dudas y controversias que surgiesen acerca de la inteligencia ó ejecución del contrato serían resueltas por los Tribunales de Venezuela y conforme á las leyes de la República, sin que en ningún caso pudieran dar motivo á reclamaciones internacionales.

«The Orinoco Shipping and Trading Company» no cumplió nunca la obligación principal que le impuso el contrato, mejor dicho, el objeto de él, cual es establecer la navegación por vapor, entre Ciudad Bolívar y Maracaibo, como lo comprueba evidentemente la Resolución citada, en la que se le da un nuevo plazo de doce meses para llevarla hasta La Guaira, eximiéndola de la obligación de llegar hasta Maracaibo. (Anexos números 14 y 19). Tampoco cumplió la Compañía las estipulaciones contenidas en la prórroga.

Sostiene la Compañía reclamante que las acreencias de su antecesora «The Orinoco Shipping and Trading Company», contra el Gobierno de Venezuela, ascendían á mayor suma que la de ₡ 200.000 y que ella las redujo á ésta en compensación de la prórroga de su contrato por seis años. Si tal afirmación de la Compañía reclamante fuese exacta, el arreglo de los créditos y la concesión de la prórroga se hubieran efectuado en un acto y constarían en un mismo documento; este proceder lo hubiera impuesto la lógica de los actos del hombre. La circunstancia, por el contrario, de hallarse separados los dos actos, convence de que no son partes de un mismo todo, que el uno no fue condición del otro. De otro lado, en cada uno de ellos las partes se hacen mutuas concesiones. Si la Compañía redujo la cuantía de sus créditos, el Gobierno, por su parte, consintió en indemnizarla de los daños y perjuicios que, según ella, le causaron las fuerzas revolucionarias, á lo cual no estaba obligado.

Si consideramos la concesión de la prórroga, advertimos: que para el 10 de mayo de 1900, más de seis años después de otorgado el

contrato Grell, la Compañía no había establecido la línea de navegación hasta Maracaibo, ni siquiera hasta La Guaira; obtuvo un plazo para establecerla hasta ese último punto y se la eximió de la obligación de llevar la línea desde él hasta Maracaibo, pactando la preferencia en su favor para el caso de que otra persona ó Compañía se presentase á contratar tal servicio: ella á su vez renuncia á la subvención de \$ 4.000. Considerados, pues, esos dos actos separadamente, en cada uno de ellos se realiza el *do ut des*, elemento indispensable para determinar á los hombres á contratar. La especie de que el uno fue condición del otro es un alegato destituido de todo fundamento.

Paso á tratar un punto expuesto largamente en el dictamen que emití como Comisionado por Venezuela en la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1903, al asumirse por dicho Tribunal el examen de esta misma reclamación; á saber: al Gobierno de los Estados Unidos no compete la facultad de prestar su patrocinio á la reclamación expresada.

Son hechos aceptados por ambos Gobiernos contendores: que la reclamación antedicha, en el caso de que fuera justa, se radicó en «The Orinoco Shipping and Trading Company», de nacionalidad inglesa, con la cual trató y contrató siempre el Gobierno de Venezuela, desde diciembre de 1898, en que ella se hizo regularmente cesionaria del contrato Grell; y que esa Compañía cedió la expresada reclamación, el 1º de abril de 1902, á la reclamante, «The Orinoco Steamship Company». Ahora bien, es un principio que, proclamado por el Derecho Internacional, ha recibido la sanción de la práctica de las Naciones, que sólo el Estado á que pertenece el individuo que padeció el agravio de que se origina la reclamación, posee el derecho de prolijar ésta, de dispensarle su protección diplomática; de tal modo que si aquélla es cedida á una persona de distinta nacionalidad, el nuevo Estado carece del referido derecho. El fundamento jurídico de ese postulado es que cuando un Estado pide la subsanación de un agravio infligido á alguno de sus nacionales, cumple un elevado deber de justicia, nacido del vínculo convencional de la nacionalidad, el cual crea obligaciones y derechos entre el Estado y los individuos que lo componen. Si por el contrario, el Gobierno gestiona el pago de una reclamación que poseía ó creía poseer un extranjero y de la cual se ha hecho dueño su nacional, por virtud de una ce-

sión, de un acto de comercio, la gestión del Gobierno no reviste entonces ese alto carácter; su proceder se encamina simplemente á asegurar la ganancia que en los discretos ó indiscretos cálculos del negociante había de producirle una negociación, de suyo en extremo aleatoria.

La práctica contraída al postulado que venimos considerando tendría otras consecuencias lamentables: los ciudadanos de Países poderosos se verían tentados fuertemente por el acicate de grandes proventos, á entrar en ese género de especulaciones; y el Estado que les dispensase su protección y los alentase en ese camino, mermaría su prestigio.

Gaston de Leval (Conseil des Légations d'Angleterre et des États-Unis en Belgique) después de establecer como postulado cardinal en la materia que la protección es debida en principio al ciudadano, aun contra su antigua patria, discurre así:

«C'est en vertu d'un principe de même nature qu'on n'admettra pas, en général, comme source d'un devoir de protection, le transfert fait par un étranger à un sujet de l'État de ses droits contre un État tiers alors que la violation du droit—cause de la demande de protection—existait avant le transfert».

«Pour donner lieu à la protection gouvernementale, il convient qu'il y ait une victime du dommage, au moment du dommage, et que la victime du dommage soit un sujet de l'État auquel la protection est demandée».

«On ne comprendrait pas la possibilité d'obliger un État à prendre en mains la cause de son sujet simplement parce qu'il a convenu à celui-ci d'acheter ou de se faire céder la créance que possédait un sujet étranger contre l'État tiers responsable du dommage. Pareil système donnerait lieu à de criants abus. Il en serait autrement, nous semble-t-il, si la créance était cédée d'un sujet de l'État à un autre sujet du même État, car la cause d'intervention de celui-ci demeurerait justifiée dès le principe, et les circonstances subséquentes ne pourraient modifier la nature de sa protection. (De la protection diplomatique des nationaux à l'étranger. —Pag. 59)»

El principio que venimos estudiando ha sido elevado á la categoría de axioma jurídico por el Gobierno de los Estados Unidos. Con efecto, en la circular dirigida por el Departamento de Estado, el 5 de marzo de 1905, relativa á los requisitos que debían concurrir en las reclamaciones que habrían de deducirse contra Estados Extranjeros, se lee:

«1º.....

«2º.....

«3º Tout renseignement prouvant que le réclamant est actuellement citoyen des États Unis, s'il est citoyen de naissance ou «naturalisé, et quel est son domicile actuel; si la réclamation est faite «de son propre chef pour son compte, et de son propre droit, s'il «était citoyen de l'État au moment où se sont passés les faits constituant la cause, ou l'origine de la réclamation, et quel était alors «son domicile. Si l'intéressé réclame comme étant aux droits d'un «autre, le mémoire indiquera si cette autre personne était un citoyen «de l'État lors de la cause ou de l'origine de la réclamation, quel «était le domicile de cette personne à cette époque et quel est son domicile actuel. Si le domicile du réclamant, au moment où se sont «passés les faits constituant la cause de la réclamation, était dans un «État étranger, le réclamant indiquera si, à ce moment, il était sujet de cet État ou s'il avait fait un acte quelconque d'allégeance «en faveur de cet État». (Gaston de Leval.—Obras citadas.—Pág. «21 y 22).

«An assignment of a claim by a foreigner, or another Government, to a citizen of the United States, even if such claim be «founded in tort, is not conceived to impose on this Government «any obligation to interfere in behalf of such citizen, in respect «of the Government against which the complaint is made. This «rule, however, is especially applicable in matters of contract between «a foreigner and another Government, or where a citizen of the «United States becomes the assignee of the contract».

Mr. Evarts. Sec. of State, to Mr. Hodgskin, Oct. 25, 1877. M. S. S. Dom Let, (Digest of the International Law of the United States, edited by Francis Warton.—Volume 2º—Pág. 545—parágrafo 215).

Dicen las Instrucciones que venimos considerando:

«La tercera reclamación es la de la «Orinoco Steamship Company» constituida en 31 de enero de 1902 conforme á las leyes de «New-Jersey para adquirir y asumir «como empresa corriente, el negocio ahora ejercido por la «Orinoco Shipping and Trading Company Limited», de Londres Inglaterra». Esta última Compañía se «constituyó en Inglaterra el 14 de julio de 1898 y la «Orinoco Steamship Company» aparece como cesionaria de cualesquiera derechos que la «Orinoco Shipping and Trading Company Limited», «había adquirido. La Compañía inglesa misma se organizó para

«adquirir propiedades en Venezuela, incluyendo concesiones, y ejercer el negocio de transporte por vapor. El capital de esta Compañía era de \$ 100.000, y todo éste, excepto siete acciones estatutarias, lo poseían ciudadanos americanos. Como la actual «Orinoco Steamship Company» la poseen y manejan en su totalidad estos ciudadanos americanos, aparecerá que la reclamación fue ampliamente «americana en su principio y que ahora es totalmente americana».

La Compañía anónima es la reunión de cuotas pecuniarias que concurren á la formación de una empresa cuya realización requiere un gran capital: posee una personalidad jurídica propia, distinta de la persona de sus accionistas; su patrimonio no se confunde con el de ellos, ni las obligaciones que ella asume los afectan. Como el elemento personal es puramente secundario en tales compañías, los accionistas son desconocidos, por regla general, de los gerentes, y las acciones pasan de mano en mano, sin que la marcha de la Compañía se altere en lo más mínimo (acciones al portador). En vista de esa separación completa y absoluta entre la Compañía, por una parte, y los dueños de las acciones que representan su capital, por otra, resulta que ella tiene una nacionalidad que le es exclusivamente propia y en cuyo conferimiento en nada influye la nacionalidad de los accionistas.

Conforme á una doctrina universalmente aceptada, la nacionalidad de la Compañía anónima se determina por las leyes á que se ha ajustado su constitución: el Estado en cuyo seno se ha creado una Compañía, la inviste *ipso facto* de su nacionalidad. La de la mayoría de sus asociados carece en absoluto de influencia en el punto.

«Faudra-t-il considérer la nationalité de la majorité des associés ou l'importance relative des intérêts que Français et étrangers ont engagés dans les opérations sociales?

«En ce qui concerne les sociétés anonymes, ce point de vue n'est évidemment pas admissible. L'*intuitus personæ* ne se rencontre à aucune degré dans ces sociétés; ce sont des sociétés de capitaux. «Or, les capitaux n'ont pas de patrie; d'ailleurs les actions constitutives de la fortune sociale passent de main en main avec une «facilité extrême; la majorité des actionnaires, aujourd'hui française «sera peut-être étrangère demain; la nationalité de la société et les «graves intérêts qui en dépendent ne peuvent être exposés à subir «le contre-coup de pareilles fluctuations». (Weiss *Traité Théorique et Pratique de Droit International Privé*.—Tome 2, pag. 416).

Conforme al razonamiento expuesto, cuando una Compañía tiene algún derecho que deducir contra un Estado extranjero, es al Gobierno del País en que ella se constituyó, y no al de la mayoría de sus accionistas, á quien compete prohiar la reclamación. Este criterio cuenta en su apoyo con la alta autoridad de los Estados Unidos de América.

En 1865 se solicitó la protección del Gobierno Americano contra la República de Colombia.

Autoridades de esta Nación habían embargado el buque *Antioquia* de la Compañía Unida de navegación por vapor en el Río Magdalena, sociedad anónima colombiana, fundada en Colombia con un capital de \$ 300.000, de los cuales 60.000 pertenecían á ciudadanos americanos. Mr. Seward, entonces Secretario de Estado de los Estados Unidos, se negó á intervenir, y justificó su conducta en estos términos:

«L'association», dit M. Seward, «en tant que personne juridique «doit être assimilée à un citoyen de Colombie. Si elle a éprouvé «un dommage, elle doit en rechercher le redressement de la même «manière qu'un particulier colombien aurait à le faire, sans le secours «d'aucun gouvernement étranger. Il peut fort bien arriver que des «sujets de Grande Bretagne, de France, de Russie soient actionnaires «dans nos banques nationales. Ces personnes peuvent même détenir «toutes les actions en dehors de celles que doit posséder le directeur qu'elles choisissent. Doit-on penser que chacune de ces Puissances devra intervenir quand leurs sujets estimeront que la banque a été lésée par les actes du gouvernement? Si on le tolérât, «supposons que l'Angleterre donnât son consentement à un certain «mode de dédommagement, tandis que la France insisterait pour en «obtenir un autre, quelle fin pourrait-on apercevoir aux complications possibles?

«On soutient que lorsqu'un citoyen américain va à l'étranger «et emploie ses capitaux à fonder une association investie de la personnalité civile, conformément à la loi du pays où l'association «poursuit ses affaires—loi d'après laquelle les biens qui composent «l'actif social appartient à la société seule, le droit des associés «n'étant représenté que par des actions négociables à volonté—on «soutient, dis-je, que, dans ce cas, les actions du citoyen américain «constituent une espèce de propriété qui ne participe pas au caractère national de leur détenteur. Pour tout ce qui concerne les «événements qui peuvent affecter la propriété de l'association, l'ac-

«tionnaire américain n'a pas de prétention fondée à l'intervention
«de son gouvernement.

«Si les actions, par la raison spécifique qu'elles sont la propriété
«d'un Américain, avaient été soumises à une confiscation injustifiée,
«alors serait soulevée une question toute différente de celle dont nous
«nous occupons en ce moment.» [Gaston de Leval.—Obra citada.
Págs. 66, 67, 68.]

Si se supone la hipótesis de que la Compañía inglesa «The Ori-
noco Shipping and Trading Company» se nacionalizó americana y
tomó el nombre de «The Orinoco Steamship Company», diremos
ante todo que ello es imposible en derecho, porque las personas de
pura creación jurídica no pueden cambiar de nacionalidad: ellas na-
cen, subsisten y se extinguen bajo la ley á que deben su creación.
Luego, si fuera dado realizar esa imposibilidad jurídica, llegaríamos
á la misma consecuencia: el Gobierno Americano carece del dere-
cho de prohiar la reclamación.

*«United States citizenship must be shown to sustain claim and
such citizenship must have existed when the claim accrued.»*
.....

«An injury done to a claimant before he became a citizen of
«the United States cannot be the subject of diplomatic intervention
«by the Department.» [A Digest of the International Law of the
United States etc edited by Francis Wharton—vol. 2º., págs. 544,
parágrafo 215.]

«Si en principe l'État naturalisant peut momentanément soute-
«nir, même contre l' ancienne Patrie, et surtout contre des tiers, le
«nouveau sujet que la naturalisation lui a donné, il est cependant
«certains actes pour lesquels la nouvelle Patrie semble devoir être
«désarmée: il en est ainsi, tout au moins, pour les actes accomplis
«avant la naturalisation effective.»

«En 1863, un sieur Morris, né dans le Hanovre et sujet prus-
«sien, fut victime d' un pillage à Amapala, dans l'État de Nicara-
«gua. Le gouvernement prussien prit en mains sa cause, et envoya
«une corvette qu'il dut cependant rappeler peu après à cause de la
«guerre d'Autriche. En 1877, Morris fit à New York sa déclaration
«d' intention pour devenir citoyen américain et servit les États-Unis
«en qualité d' agent consulaire.

«Dès l' instant où il fit sa première déclaration aux États-Unis,
«la Prusse refusa de s' intéresser à lui, et les États Unis furent
«en conséquence, en 1886, sollicités par l' intéressé d' intervenir en

«sa faveur pour appuyer sa réclamation contre l'État de Nicaragua. «Le département d'État s' y refusa, en disant, avec raison, que le «dommage causé à l' intéressé remontait à une époque où il était «sujet prussien et que les États Unis ne pouvaient, en conséquence, «s' en occuper.» [Gaston de Leval.—Obra citada.—Pags. 56 y 57.]

Conforme á la buena doctrina expuesta, que el Gobierno de los Estados Unidos ha erigido en norma de conducta, no «aparecerá «que la reclamación fue ampliamente americana en su principio y «que ahora es totalmente americana»; sino que ni fue antes ni es hoy americana.

Reproduzco las citas que de otras autoridades americanas, constan en la opinión que emití como Comisionado por Venezuela en la Comisión Mixta Venezolano-Americana de 1903 (Anexo número 9.) El razonamiento precedente autoriza al Representante de Venezuela para establecer las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.—El laudo dictado á 14 de marzo de 1904, por el Tercero en Discordia de la Comisión Mixta de Arbitraje Venezolano-Americana de 1903, en la reclamación de The Orinoco Steamship Company, contra Venezuela, no adolece de nulidad; ni se infringieron en ese laudo, sino antes bien se cumplieron estrictamente, los términos del Protocolo que creó el referido Tribunal.

SEGUNDA.—El contrato celebrado por el Gobierno de Venezuela con Ellis Grell, el 17 de enero de 1894 y que fue aprobado por el Congreso Nacional el 26 de mayo del mismo año, no creó en favor del mismo Grell, ni de ninguno de sus causahabientes, el derecho exclusivo para hacer el comercio exterior entre Ciudad Bolívar y Trinidad navegando por los Caños de Macareo y Pedernales: por de contado, el Decreto Ejecutivo de 5 de octubre de 1900, que reabrió los referidos caños al comercio exterior, no pudo destruir un privilegio que no existía, ni causó á «The Orinoco Shipping and Trading Company» daño alguno de que ella pueda legítimamente querellarse.

TERCERA.—En fuerza de la conclusión anterior, la reclamación de «The Orinoco Steamship Company», en la parte relativa á la privación del privilegio para el comercio exterior, es absolutamente infundada.

CUARTA.—La cesión que aparece haciendo del contrato Grell «The Orinoco Shipping and Trading Company» á «The Orinoco Steamship Company, el 1º de abril de 1902, es en absoluto inexistente para el Gobierno de Venezuela; porque en ella se infringió la cláusula décima-tercera de la referida convención, que requería el consentimiento del expresado Gobierno para la validez del traspaso, requisito éste que es conforme con un principio cardinal de Derecho Público, universalmente aceptado, y cuya violación aparece la caducidad misma del contrato cedido.

QUINTA.—La expresada cesión es asimismo inválida para el Gobierno de Venezuela en la parte relativa á los inmuebles que poseía «The Orinoco Shipping and Trading Company» en el Territorio Federal Amazonas; porque en la referida cesión no se designan, ni siquiera se indican, esos inmuebles, ni la escritura de compra-venta se registró en la Oficina Subalterna de Registro de dicho Territorio, según lo prescribe la ley venezolana como requisito de orden público. Ahora bien, es un principio indiscutible de Derecho Internacional, y que se halla sancionado por las legislaciones de los Países cultos, que los bienes inmuebles, particularmente en cuanto á los requisitos necesarios para su enajenación, se rigen por las leyes del país en que están situados.

SEXTA.—La antedicha sesión es asimismo inexistente para el Gobierno de Venezuela, en cuanto concierne á los buques; porque éstos eran de nacionalidad venezolana y se pretermitieron en su enajenación prescripciones de orden público de la Ley de la República.

SÉPTIMA.—La susodicha cesión es asimismo inválida respecto al Gobierno de Venezuela en la parte concerniente á los créditos que por daños y otros respectos creía tener la «Orinoco Shipping and Trading Company» contra el Gobierno de Venezuela; porque se pretermitió en ese traspaso la notificación á este Gobierno, según lo preceptúa la ley de Venezuela, en conformidad con la mayoría de las legislaciones de los Países cultos. La pretermisión de tal requisito vicia de nulidad la cesión, que sólo alcanzó existencia jurídica entre la Compañía cedente y la cesionaria.

OCTAVA.—En el caso negado de que fuese cierta en los hechos y legítima en derecho la susodicha reclamación, y de que fuese válida la cesión que de ella hizo «The Orinoco Shipping and Trading Company» á «The Orinoco Steamship Company», el Gobierno de los Estados Unidos carecería del derecho de prestarle su protección diplomática; porque conforme á un principio universalmente aceptado de Derecho Internacional y que ha sido uniforme y constantemente practicado por

los Estados Unidos, para que un Gobierno se halle investido del derecho de prolijar una reclamación, es requisito indispensable que el derecho á deducirla haya nacido y se haya mantenido en la posesión y propiedad de un individuo perteneciente á ese Estado.

CARLOS F. GRISANTI.
Representante de Venezuela.

(1)

Elección del Tercer Arbitro

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 62, A. V.

24 de febrero de 1910.

71, Prinsegracht.

La Haya.

Señor Ministro :

Tengo la honra de informarle á V. E. que los señores Beernaert y De Quesada, Miembros del Tribunal de Arbitraje llamado á juzgar la diferencia entre Venezuela y los Estados Unidos de América acerca de una reclamación de la Compañía de Vapores del Orinoco, designados respectivamente por Venezuela y los Estados Unidos, en su reunión en La Haya el 15 y el 16 de febrero último, nombraron de común acuerdo Tercero en Discordia al señor Henry Lammasch, Doctor en Derecho, Consejero Aulico, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Viena, Miembro de la Cámara de los señores del Parlamento Austriaco, etc.

Acabando de informarme el señor Lammasch que él acepta las altas funciones que esos Señores desean verle asumir, me apresuro á participároslo.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de mi muy alta consideración.

MICHIELS VAN FERDUYNER,
Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 562.

Caracas; 22 de marzo de 1910.

Señor :

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación en que usted se sirve informarme que los señores Beernaert y De Quesada, Miembros del Tribunal Arbitral constituido por compromiso de los Estados Unidos de América y Venezuela, para conocer del asunto de la reclamación de la «Orinoco Steamship Company», han designado por Tercero en discordia al señor Henry Lammasch, Doctor en Derecho, Consejero Aulico, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Viena, Miembro de la Cámara de los Señores del Parlamento austriaco, etc.

Usted se sirve informarme además que el señor Lammasch le ha participado que acepta las altas funciones para las cuales se le ha escogido.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

La Haya.

SERIE K

—

GRAN BRETAÑA

I

Aniversario del Natalicio de Su Majestad Eduardo VII

—

[TRADUCCIÓN]

Legación Británica.

Caracas: 8 de enero de 1910.

Señor:

No dejé de informar al Gobierno de Su Majestad la cortés atención con que había visto el Gobierno de Venezuela el último aniversario del natalicio del Rey mi Augusto Soberano.

La comunicación en que dí cuenta de la visita de V. E. á esta Legación y vuestro amistoso discurso á mí dirigido en esa ocasión, igualmente que los cumplidos á mí expresados por el Excelentísimo Señor Presidente Provisional á nombre del Gobierno Venezolano, fueron presentados á Su Majestad.

Cúmpleme ahora expresar, por mandato del Rey, al Presidente de la República, y al General Ayala, no menos que á V. E., las sinceras gracias de Su Majestad por vuestros afables mensajes de congratulación.

Al rogaros que os dignéis trasmitirlas á los Altos Personajes referidos, me valgo de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 48.

Caracas: 11 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Es motivo de complacencia para mí, el avisar recibo á V. E. de su atenta nota de 8 del mes en curso, referente á la exposición que hizo el Gobierno de la República, de sus cordiales sentimientos en el último aniversario del natalicio de Su Majestad el Rey Eduardo VII.

He tenido la honra de trasmitir las amistosas expresiones de Su Majestad al Señor Presidente de la República y al Señor General Ayala, quienes las tienen en muy alto aprecio, así como el suscrito las que V. E. se ha dignado trasmitirme.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Sir Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

II

Legación Británica en Venezuela

Nombramiento del señor O'Reilly para Primer Secretario de la Legación

[TRADUCCIÓN]

Legación Británica.

Caracas: 17 de febrero de 1910.

Señor:

Tengo la honra de informarle á V. E. que el Rey, mi Augusto Soberano, ha tenido á bien significar sus órdenes de que el Señor

William Edmond O'Reilly sea agregado como Primer Secretario á esta Legación.

El Señor O'Reilly se espera que llegará á La Guaira el sábado que viene, á bordo del vapor italiano *Città di Milano* y tengo la honra de rogarle á V. E. que se digne hacer que al Señor O'Reilly se le brinden las cortesías del puerto y las facilidades aduaneras de costumbre para desembarcar sus efectos personales.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 345.

Caracas: 19 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota en que V. E. me comunica la próxima llegada del Señor William Edward O'Reilly, á quien Su Majestad se ha dignado hacer nombrar Primer Secretario de esa Legación.

Complázcome en decir á V. E. que se les han trasmitido instrucciones á las autoridades del puerto de La Guaira, á fin de que el Señor O'Reilly encuentre todo género de facilidades para su desembarco.

Me valgo con gusto de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Sir Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

III

**Se solicita la adhesión de Venezuela á la Declaración de Londres,
de 26 de febrero de 1909, relativa al Derecho de la
Guerra Marítima**

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas.

Noviembre 9 de 1909.

Señor:

Por instrucciones del Secretario de Estado de Su Majestad en el Despacho de Negocios Extranjeros tengo la honra de enviar con la presente á V. E., para informe del Gobierno Venezolano, un ejemplar de una Circular referente á la Conferencia celebrada en Londres en diciembre último, de las principales Potencias navales.

En el artículo 70 de la Declaración adoptada se encarga al Gobierno de Su Majestad Británica del deber de invitar á las Potencias no representadas en la Conferencia, á acceder á la Declaración, y se me han dado instrucciones para transmitir á V. E. ejemplares de las Actas de la Conferencia junto con el texto de la Declaración y para expresar la viva esperanza de que el Gobierno Venezolano, reconociendo la exactitud, la justicia y la imparcialidad de las conclusiones en ella contenidas y atento á la importancia de darles á las reglas de la guerra naval la suprema autoridad del asentimiento general de todas las Naciones, estará dispuesto á cooperar á este fin accediendo á la Declaración á su debido tiempo.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

(TRADUCCIÓN)

[Circular]

Ministerio de Negocios Extranjeros.

Setiembre 22 de 1909.

Señor:

1.—La falta de la Segunda Conferencia de la Paz de llegar á un acuerdo respecto de las cuestiones de contrabando y bloqueo y otros asuntos importantes conexados con la guerra naval ha constituido serio obstáculo al propósito de conseguir un sometimiento general á la jurisdicción del Tribunal Internacional de Presas que había de establecerse conforme á la Convención negociada al efecto en La Haya en 1907. En el artículo 7 de esa Convención se estipula que, á falta de estipulaciones de tratado aplicables al caso, la Corte deberá aplicar las reglas del derecho internacional, y, si no existe regla generalmente reconocida, deberá dictar su fallo con arreglo á los principios de la justicia y la equidad. Apenas parece necesario ser difuso sobre la importancia del punto de que, si en el desgraciado evento de una guerra naval el Tribunal Internacional de Presas ha de desempeñar á satisfacción general los grandes deberes que le están impuestos, debe haber un acuerdo sólido en cuanto á las reglas que han de regir las decisiones en los casos á él sometidos. No fue sino después de haberse aceptado en la Segunda Conferencia de la Paz los términos del artículo 7 cuando se hicieron sentir las serias divergencias entre las Potencias sobre muchas de las cuestiones respecto de las cuales había de decidir el tribunal, y se hizo por tanto asunto de gran momento para todos los interesados en su creación, el que se llegase, si era posible, á un acuerdo sobre esas cuestiones.

2.—Las prolijas é infructuosas discusiones que se siguieron en La Haya pusieron de manifiesto que había poca esperanza de que tal acuerdo se realizara por cualesquiera tentativas—tales como las hechas sin éxito feliz en las comisiones y sub-comisiones de la Conferencia de la Paz—para conseguir la aceptación general de una serie de proposiciones ó estipulaciones á que había de llegarse por vía de deducciones de teorías abstractas del derecho internacional y ampliamente defendidas por razones de política ó de intereses nacionales particulares. Renovado y puntualizado examen de la

cuestión convenció al Gobierno de Su Majestad de que el único medio practicable de alcanzar actualmente un acuerdo sería tratar de formular las reglas actualmente aplicadas por los beligerantes y generalmente aceptadas en lo pasado. Estas consideraciones movieron al Gobierno de Su Majestad á invitar á una Conferencia en Londres á las principales Potencias navales en cuyos tribunales de presas se han dictado las decisiones que constituyen la fuente principal de nuestros conocimientos y norma en estos asuntos y cuyos derechos como beligerantes serían, además, muy seriamente afectados por las pensadas apelaciones contra los tribunales nacionales llevadas á la Corte Internacional. La invitación se les dirigió también á los Países Bajos en debido reconocimiento de la excepcional posición ocupada por el país cuya capital ha sido el lugar de reunión de las dos Conferencias de la Paz y ha de ser el asiento de la Corte Internacional de Presas.

3.—Con el objeto de facilitar la tarea de preparar una serie de reglas con respecto á la guerra naval que contengan los principios comunes del derecho internacional como hasta ahora se han observado en la práctica, fueron invitados los varios Gobiernos, antes de que se reuniese la Conferencia, á cambiar memoranda que expusieran concisamente lo que cada cual juzgaba que era la ley existente sobre el particular. El informe así obtenido reveló una extensión de terreno común que facilitó al Gobierno Británico preparar, como base para las discusiones de la Conferencia, un proyecto de declaración, en que procuró armonizar hasta donde fuera posible las opiniones é interpretaciones del derecho de gentes aceptado que habían expresado los varios Gobiernos. En el curso de la fijación de los términos de este documento se encontró—como se había presentido—que ciertas divergencias que aparecen en las teorías y doctrinas sostenidas en varios países no habían sido, en muchos casos, mantenidas en la práctica actualmente seguida, á lo menos en tiempos más recientes. Quedó manifiesto también que la nueva interpretación que inevitablemente debe dárseles á muchas reglas viejas en las condiciones alteradas de la navegación moderna y de la guerra, tenían por efecto disminuir aún más, diferencias que antes habían sido agudas, pero que, al influjo de circunstancias cambiadas no parecían ya insusceptibles de conciliación. La mayor parte de las reglas existentes databan de una época en que las operaciones de la guerra naval no menos que todo el comercio marítimo se efectuaban en buques de vela de dimensiones comparativamente modestas

y en que el transporte por ferrocarril y la comunicación por telégrafo eléctrico eran desconocidos. En no pocos casos pudo mostrarse que el conjunto de reglas desenvueltas en tales condiciones y sostenidas tenazmente por escuelas rivales de jurisprudencia nacional durante largos períodos felizmente distinguidos por la falta de toda ocasión de ponerlas de nuevo á la verdadera y única efectiva prueba de la guerra, habían llegado á quedar prácticamente sin sentido alguno, é inaplicables. En muchos de tales casos bastó retroceder á los primeros principios para ver que la oposición de las doctrinas se había hecho irreal y que la aparente discordia se disolvía prontamente para dar paso á una armonía de concepto que natural y lógicamente entrañaba un íntimo acercamiento á la unidad de la práctica.

4.—Habiendo el plan preparado por el Gobierno de Su Majestad encontrado favorable acogida de parte de las Potencias consultadas, se remitió la Conferencia en Londres el 4 de diciembre último. Sus labores tuvieron por coronamiento la adopción unánime y la firma por todas las Potencias representadas, de un instrumento conocido con el nombre de Declaración de Londres, contentivo de las reglas que las Potencias firmantes se obligan en lo adelante á observar y á mirar como conformes en sustancia á los principios generalmente reconocidos del derecho internacional aplicables á las cuestiones de bloqueo, contrabando, servicio no neutral, destrucción de presas neutrales, traspasos á una bandera neutral y varios asuntos de menos momento. Sólo sobre dos cuestiones dejó la conferencia de llegar á un acuerdo, esto es: la de la legalidad de la conversión de buques mercantes en buques de guerra en alta mar y la de si la nacionalidad ó el domicilio del dueño debe considerarse como factor dominante en la decisión de si la propiedad tiene un carácter neutral ó enemigo.

5.—En el artículo 70 de la Declaración, han hecho constar formalmente las Potencias firmantes, la particular importancia que ellas le atribuyen al reconocimiento general de las reglas ahora formuladas y el Gobierno de Su Majestad Británica está encargado del deber de invitar á las Potencias no representadas en la Conferencia á acceder á la Declaración. En conformidad con esta disposición, os ruego que comunicéis los adjuntos ejemplares de las Actas de la Conferencia, junto con el texto de la Declaración, al Gobierno ante el cual estáis acreditado y expreséis la viva esperanza de que, reconociendo la exactitud, la justicia y la imparcialidad de las conclusiones en ella contenidas y atento á la importancia de dar á las reglas de

la guerra naval la suprema autoridad del asentimiento general de todas las Naciones, estará dispuesto á cooperar á este fin accediendo á la Declaración á su debido tiempo. Yo no dejaré de notificar en el momento más pronto posible la fecha del primer depósito de ratificaciones que naturalmente debe preceder á cualesquiera actos formales de adhesión.

6.—Obsérvase sin duda que las estipulaciones ahora presentadas para la aceptación de las Potencias no firmantes difieren en mucho respecto de las proposiciones sobre los mismos asuntos que fueron presentadas ante la Segunda Conferencia de la Paz en 1907. Hablando por sí, el Gobierno de Su Majestad desea explicar que, al efectuar esta visible separación de su actitud anterior, se ha hallado movido por las consideraciones arriba expresadas en favor de buscar un acuerdo definitivo é inmediato sobre las bases del derecho existente. Pero él cree que el asentimiento á la declaración de Londres no impide en modo alguno que las Potencias firmantes ó accedentes entren posteriormente en nuevos convenios que introduzcan, entre las partes contratantes, los cambios ó desarrollo de las reglas ahora reconocidas como vigentes de cuya deseabilidad y practicabilidad las convenzan ulteriores deliberaciones y un estudio renovado de los puntos que se ventilan.

7.—Estáis autorizado para comunicar copia de este despacho al Ministro de Relaciones Exteriores.

Soy, etc.

E. GREY.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 500.

Caracas: 14 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Junto con la nota de V. E., de fecha 9 de noviembre próximo pasado, se recibieron en este Ministerio la Circular del Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Su Majestad en el Despacho de Negocios Extranjeros, referente á la Conferencia celebrada en Londres por las

principales Potencias navales; dos ejemplares de las Actas de la mencionada Conferencia y el texto de la Declaración de Londres, de 26 de febrero de 1909, relativa al derecho de la guerra marítima.

A nombre de su Gobierno, V. E. expresa en la citada nota la esperanza de que el de Venezuela acceda á la Declaración de Londres en su debido tiempo.

El Ejecutivo Federal, al cual he dado cuenta de la nota de V. E., ha dispuesto someter á la consideración del Cuerpo Legislativo la Declaración en referencia, para que ejerza con respecto á la accesión solicitada las atribuciones que por la Constitución le corresponden.

Cúmpleme informar á V. E., por la relación que guarda con el presente asunto, que la Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, celebrada en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, no fue suscrita por el Delegado de Venezuela y que el Congreso de la República, al cual le fue presentada para su información en las sesiones del año último, nada resolvió acerca de la aceptación de la misma.

Válgome de esta ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Sir Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

Presente.

[TRADUCCIÓN]

DECLARACION RELATIVA AL DERECHO
DE LA GUERRA MARITIMA

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA; EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, &., Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA; SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA; EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA; SU MAJESTAD EL REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA Y DE IRLANDA Y DE LOS TERRITORIOS BRITÁNICOS DE ALLENDE LOS MARES, EMPERADOR DE LAS INDIAS; SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA; SU MAJESTAD EL EMPERADOR DEL JAPÓN; SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS; SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS:

Considerando la invitación por la cual ha propuesto el Gobierno Británico á diversas Potencias reunirse en conferencia á fin de determinar en común lo que comportan las reglas generalmente reconocidas del Derecho Internacional en el sentido del artículo 7 de la Convención de 18 de octubre de 1907, relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas;

Reconociendo todas las ventajas que, en el caso desgraciado de una guerra marítima, presenta la determinación de dichas reglas, ya para el comercio pacífico, ya para los beligerantes y para sus relaciones políticas con los Gobiernos neutrales;

Considerando que los principios generales del Derecho Internacional son á menudo, en su aplicación práctica, objeto de métodos divergentes;

Animados del deseo de asegurar de hoy en adelante mayor uniformidad en ese respecto;

Esperando que una obra de interés común tan importante encontrará la aprobación general;

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE ALEMANIA, REY DE PRUSIA:

Al Señor Kriege, Consejero Actual Intimo de Legación y Jurisconsulto en el Departamento de Negocios Extranjeros, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

Al Señor Charles H. Stockton, Contraalmirante retirado.

Al Señor George Grafton Wilson, Profesor en la Universidad de Brown y Conferencista de Derecho Internacional en la Escuela Naval de Guerra y en la Universidad de Harvard.

**SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE AUSTRIA, REY DE BOHEMIA, &.,
Y REY APOSTÓLICO DE HUNGRÍA:**

Al Excelentísimo Señor Constantin Théodore Dumba, Consejero Intimo de su Majestad Imperial y Real Apostólica, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA:

Al Señor Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado al Parlamento.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA:

Al Señor Louis Renault, Profesor en la Facultad de Derecho de París, Ministro Plenipotenciario Honorario, Jurisconsulto en el Ministerio de Negocios Extranjeros, Miembro del Instituto de Francia, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

**SU MAJESTAD EL REY DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA
Y DE IRLANDA, Y DE LOS TERRITORIOS BRITÁNICOS DE ALLEN-
DE LOS MARES, EMPERADOR DE LAS INDIAS:**

Al Señor Conde de Desart, K. C. B., Procurador General del Rey.

SU MAJESTAD EL REY DE ITALIA:

Al Señor Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado al Parlamento, ex-Ministro de Instrucción Pública, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DEL JAPÓN:

Al Señor Barón Toshiatsu Sakamoto, Vicealmirante, Jefe del Departamento de la Educación Naval.

Al Señor Enjiro Yamaza, Consejero de la Embajada Imperial en Londres.

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS:

Al Excelentísimo Señor Jonkheer J. A. Roël, Edecán de Su Majestad la Reina en Servicio Extraordinario, Vicealmirante Retirado, ex-Ministro de Marina.

Al Señor Jonkheer L. H. Ruysseenaers, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ex-Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje.

SU MAJESTAD EL EMPERADOR DE TODAS LAS RUSIAS:

Al Señor Barón Taube, Doctor en Derecho, Consejero en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de San Petersburgo.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en hacer la presente Declaración.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Las Potencias firmantes están de acuerdo en hacer constar que las reglas contenidas en los Capítulos siguientes están en armonía, en sustancia, con los principios generalmente reconocidos del Derecho Internacional.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL BLOQUEO EN TIEMPO DE GUERRA

Artículo 1

El bloqueo debe limitarse á los puertos y á las costas del enemigo ó ocupados por él.

Artículo 2

Conforme á la Declaración de París de 1856, el bloqueo, para ser obligatorio, debe ser efectivo, esto es: mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso del litoral enemigo.

Artículo 3

La cuestión de saber si el bloqueo es efectivo es una cuestión de hecho.

Artículo 4

El bloqueo no se considera suspendido si, á consecuencia del mal tiempo, se han alejado momentáneamente las fuerzas bloqueadoras.

Artículo 5

El bloqueo debe aplicarse imparcialmente á los diversos pabellones.

Artículo 6

El Comandante de la fuerza bloqueadora puede conceder á naves de guerra permiso para entrar al puerto bloqueado y salir de él ulteriormente.

Artículo 7

Una nave neutral, en caso de avería comprobada por una autoridad de las fuerzas bloqueadoras, puede penetrar en la localidad bloqueada y salir de ella ulteriormente con la condición de no haber dejado en ella ni tomado en ella cargamento alguno.

Artículo 8

El bloqueo, para ser obligatorio, debe ser declarado conforme al artículo 9 y notificado conforme á los artículos 11 y 16.

Artículo 9

La declaración de bloqueo se hace, ya por la Potencia bloqueadora, ya por las autoridades navales que obran en nombre de ella.

Ella precisa:

- 1º—La fecha del comienzo del bloqueo;
- 2º—Los límites geográficos del litoral bloqueado;
- 3º—El plazo de salida que haya de concederse á las naves neutrales.

Artículo 10

Si la Potencia bloqueadora ó las autoridades navales que obran en nombre de ella no se conforman á las menciones que, en ejecución del artículo 9—1º y 2º, han debido inscribir en la declaración de bloqueo, es nula esa declaración, y es necesaria una nueva para que el bloqueo produzca sus efectos.

Artículo 11

La declaración de bloqueo se notifica:

1º—A las Potencias neutrales, por la Potencia bloqueadora, mediante una comunicación dirigida á los Gobiernos mismos ó á sus representantes acreditados cerca de ella;

2º—A las autoridades locales, por el Comandante de la fuerza bloqueadora. Esas autoridades, por su parte, informarán de ella, lo antes posible, á los Cónsules extranjeros que ejercen sus funciones en el puerto ó el litoral bloqueados.

Artículo 12

Las reglas relativas á la declaración y á la notificación de bloqueo son aplicables en el caso en que el bloqueo se amplíe ó se continúe después de haber sido suspendido.

Artículo 13

La suspensión voluntaria del bloqueo, igualmente que toda restricción que en él se hiciere deberá notificarse en la forma prescrita por el artículo 11.

Artículo 14

La aprehensibilidad de una nave neutral por violación de bloqueo está subordinada al conocimiento real ó presunto del bloqueo.

Artículo 15

Presúmese el conocimiento del bloqueo, salvo prueba en contrario, cuando la nave ha salido de un puerto neutral con posterioridad á la notificación, en tiempo útil, del bloqueo á la Potencia de que depende ese puerto.

Artículo 16

Si la nave que se acerca al puerto bloqueado no ha sabido ó no puede presumirse que haya sabido la existencia del bloqueo, la notificación debe hacerse á la nave misma por un oficial de uno de los buques de la fuerza bloqueadora. Esa notificación debe asentarse en el diario de á bordo con indicación de la fecha y de la hora, igualmente que de la posición geográfica de la nave en ese momento.

La nave neutral que sale del puerto bloqueado, cuando, por negligencia del Comandante de la fuerza bloqueadora, no se les ha notificado á las autoridades locales ninguna declaración de bloqueo ó no se ha indicado un plazo en la declaración notificada, debe dejarse pasar libremente.

Artículo 17

La aprehensión de las naves neutrales por violación de bloqueo no puede efectuarse sino en el radio de acción de las naves de guerra encargadas de asegurar la efectividad del bloqueo.

Artículo 18

Las fuerzas bloqueadoras no deben cerrar el acceso á los puertos y á las costas neutrales.

Artículo 19

La violación del bloqueo es insuficientemente caracterizada para autorizar la aprehensión de la nave, cuando ésta está actualmente destinada hacia un puerto no bloqueado, sea cual fuere el destino ulterior de la nave ó de su cargamento.

Artículo 20

La nave que, en violación del bloqueo, ha salido del puerto bloqueado ó ha tentado entrar en él, sigue siendo aprehensible mientras es perseguida por un buque de la fuerza bloqueadora. Si se abandona la caza de ella ó si se suspende el bloqueo, no puede ya practicarse la aprehensión.

Artículo 21

La nave reconocida como culpable de violación de bloqueo será confiscada. El cargamento será igualmente confiscado, á menos

que se pruebe que en el momento en que se embarcó la mercancía, el cargador no conocía ni podía conocer la intención de violar el bloqueo.

CAPÍTULO II

DEL CONTRABANDO DE GUERRA

Artículo 22

Considéranse de pleno derecho como contrabando de guerra los objetos y materiales siguientes, comprendidos bajo el nombre de contrabando absoluto, á saber:

1º—Las armas de toda naturaleza, inclusive las armas de cacería y las piezas sueltas caracterizadas.

2º—Los proyectiles, gargas y cartuchos de toda naturaleza y las piezas sueltas caracterizadas.

3º—Las pólvoras y los explosivos destinados especialmente á la guerra.

4º—Las cureñas, arcones, avantrenes, furgones, fraguas de campaña y las piezas sueltas caracterizadas.

5º—Los efectos de vestuario y de equipo militares caracterizados.

6º—Los jaeces militares caracterizados de toda naturaleza.

7º—Las bestias de silla, de tiro y de carga, utilizables para la guerra.

8º—El material de campamento y las piezas sueltas caracterizadas.

9º—Las planchas de blindaje.

10º—Los buques y embarcaciones de guerra y las piezas sueltas especialmente caracterizadas como no susceptibles de usarse sino en una nave de guerra.

11º—Los instrumentos y aparatos exclusivamente hechos para la fabricación de las municiones de guerra, para la fabricación y la reparación de las armas y del material militar, terrestre ó naval.

Artículo 23

Los objetos y materiales que son exclusivamente empleados en la guerra pueden añadirse á la lista de contrabando absoluto por medio de una declaración notificada.

La notificación se dirige á los Gobiernos de las otras Potencias ó á sus representantes acreditados cerca de la Potencia que hace la declaración. La notificación hecha después de la apertura de las hostilidades no se dirige sino á las Potencias neutrales.

Artículo 24

Considéranse de pleno derecho como contrabando de guerra los objetos y materiales susceptibles de servir para los usos de la guerra, como para usos pacíficos y comprendidos bajo el nombre de contrabando condicional, á saber:

1º—Los víveres.

2º—Los forrajes y los granos propios para la alimentación de los animales.

3º—Los vestidos y los tejidos de vestuario; el calzado, propios para usos militares.

4º—El oro y la plata acuñados y en barras; los papeles representativos de la moneda.

5º—Los vehículos de toda naturaleza que puedan servir para la guerra, igualmente que las piezas sueltas.

6º—Las naves, barcas y embarcaciones de todo género; los diques flotantes, partes de dársenas, igualmente que las piezas sueltas.

7º—El material fijo ó rodante de los ferrocarriles, el material de los telégrafos, radiotelégrafos y teléfonos.

8º—Los areostatos y los aparatos de aviación, las piezas sueltas caracterizadas, igualmente que los accesorios, objetos y materiales caracterizados como destinados á servir para la aerostación ó para la aviación.

9º—Los combustibles; las materias lubricantes.

10º—Las pólvoras y los explosivos que no están especialmente destinados á la guerra.

11º—Los alambres de púas, igualmente que los instrumentos que sirven para fijarlos ó para cortarlos.

12º—Las herraduras y el material de albeitería.

13º—Los objetos de enjaezamiento y de guarnicionería.

14º—Los gemelos, los telescopios, los cronómetros y los diversos instrumentos náuticos.

Artículo 25

Los objetos y materiales susceptibles de servir para los usos de la guerra como para usos pacíficos, y distintos de los de que se trata en los artículos 22 y 24, pueden añadirse á la lista de contrabando condicional por medio de una declaración que será notificada de la manera prevista en el artículo 23, aparte II.

Artículo 26

Si una Potencia renuncia, en lo que le concierne, á considerar como contrabando de guerra objetos y materiales que entren en una de las categorías enumeradas en los artículos 22 y 24, hará conocer su intención por una declaración notificada de la manera prevista en el artículo 23, aparte II.

Artículo 27

Los objetos y materiales que no son susceptibles de servir para los usos de la guerra no pueden ser declarados contrabando de guerra.

Artículo 28

No pueden ser declarados contrabando de guerra los artículos siguientes, á saber:

1º—El algodón bruto, las lanas, sedas, jutes, linos, cáñamos brutos y las demás materias primas de las industrias textiles, igualmente que sus hilados.

2º—Las nueces y granos oleaginosos; la copra.

3º—Los cauchos, resinas, gomas y lacas; el lúpulo.

4º—Las pieles brutas, los cuernos, huesos y marfiles.

5º—Los abonos naturales y artificiales, inclusive los nitratos y fosfatos que pueden servir para la agricultura.

6º—Los minerales.

7º—Las tierras, las arcillas, la cal, la creta, las piedras, inclusive los mármoles, los ladrillos, las pizarras y las tejas.

8º—Las porcelanas y cristalerías.

9º—El papel y las materias preparadas para su fabricación.

10º—Los jabones, colores, inclusive las materias exclusivamente destinadas á producirlos, y los barnices.

11º—El hipoclorito de cal, las cenizas de soda, la soda cáustica, el sulfato de soda en panes, el amoníaco, el sulfato de amoníaco y el sulfato de cobre.

12º—Las máquinas que sirven para la agricultura, las minas, las industrias textiles y la imprenta.

13º—Las piedras preciosas, las piedras finas, las perlas, el nácar y los corales.

14º—Los relojes, péndolas y relojes de bolsillo distintos de los cronómetros.

15º—Los artículos de moda y los objetos de fantasía.

16º—Las plumas de todo género, las crines y sedas.

17º—Los objetos de mueblaje ó de ornamento; los muebles y accesorios de oficina.

Artículo 29.

No pueden tampoco considerarse como contrabando de guerra:

1º—Los objetos y materiales que sirven exclusivamente para cuidar á los enfermos y heridos. Sin embargo, pueden, en caso de necesidad militar importante, ser requisicionados, mediante una indemnización, cuando tienen el destino previsto en el artículo 30.

2º—Los objetos y materiales destinados al uso de la nave en donde son hallados, igualmente que al uso de la tripulación y de los pasajeros de esa nave durante la travesía.

Artículo 30.

Los artículos de contrabando absoluto son aprehensibles, si se prueba que están destinados al territorio del enemigo ó á un territorio ocupado por él ó á sus fuerzas armadas. Poco importa que el transporte de esos objetos se efectúe directamente ó exija, ya un trasbordo, ya un trayecto por tierra.

Artículo 31.

El destino previsto en el artículo 30 se considera definitivamente probado en los casos siguientes:

1º—Cuando la mercancía es documentada para ser desembarcada en un puerto del enemigo ó para ser entregada á sus fuerzas armadas.

2º—Cuando la nave no debe llegar sino á puertos enemigos, ó cuando debe tocar en un puerto del enemigo ó juntarse á sus fuerzas armadas, antes de llegar al puerto neutral para el cual está documentada la mercancía.

Artículo 32.

Los papeles de á bordo hacen prueba plena del itinerario de la nave que trasporta contrabando absoluto, á menos que la nave sea encontrada habiéndose manifestamente desviado del derrotero que debía seguir según sus papeles de á bordo y sin poder justificar una causa suficiente de esa desviación.

Artículo 33.

Los artículos de contrabando condicional son aprehensibles si se prueba que están destinados al uso de las fuerzas armadas ó de las administraciones del Estado enemigo, á menos, en este último caso, que las circunstancias establezcan que de hecho esos artículos no pueden utilizarse para la guerra en curso; esta última reserva no se aplica á los envíos de que trata el artículo 24-4º.

Artículo 34.

Hay presunción del destino previsto en el artículo 33, si el envío está dirigido á las autoridades enemigas, ó á un comerciante establecido en país enemigo y cuando es notorio que ese comerciante suministra al enemigo objetos y materiales de esa naturaleza. Lo mismo sucede si el envío está destinado á una plaza fortificada enemiga, ó á otra plaza que sirve de base á las fuerzas armadas enemigas; sin embargo, esta presunción no se aplica á la nave de comercio misma que va en viaje hacia una de esas plazas y cuyo carácter de contrabando se quiere establecer.

A falta de las presunciones supradichas, el destino se presume inocente.

Las presunciones establecidas en el presente artículo admiten prueba en contrario.

Artículo 35

Los artículos de contrabando condicional no son aprehensibles sino en la nave que va en viaje hacia el territorio del enemigo ó hacia un territorio ocupado por él ó hacia sus fuerzas armadas, y que no debe descargarlos en un puerto intermedio neutral.

Los papeles de á bordo hacen prueba plena del itinerario de la nave, igualmente que del lugar de descarga de las mercancías, á menos que esa nave sea encontrada habiéndose manifestamente desviado del derrotero que debía seguir según sus papeles de á bordo y sin poder justificar una causa suficiente de esa desviación.

Artículo 36

Por derogación del artículo 35, si el territorio del enemigo no tiene frontera marítima, los artículos de contrabando condicional son aprehensibles, cuando se establece que tienen el destino previsto en el artículo 33.

Artículo 37

La nave que trasporta artículos que son aprehensibles como contrabando absoluto ó condicional puede ser aprehendida en alta mar ó en las aguas de los beligerantes durante todo el curso de su viaje aun si tiene la intención de tocar en un puerto de escala antes de llegar al destino enemigo.

Artículo 38

No puede practicarse una aprehensión en razón de un transporte de contrabando anteriormente efectuado y actualmente concluído.

Artículo 39

Los artículos de contrabando están sujetos á confiscación.

Artículo 40

La confiscación de la nave que trasporta contrabando es permitida, si ese contrabando forma, ya por su valor, ya por su peso, ya por su volumen, ya por su flete, más de la mitad de la carga.

Artículo 41

Si la nave que trasporta contrabando es puesta en libertad, los gastos ocasionados al captor por el procedimiento seguido ante la jurisdicción nacional de presas igualmente que por la conservación de la nave y de su carga durante la instrucción, corren á cargo de la nave.

Artículo 42

Las mercancías que pertenecen al propietario del contrabando y que se hallan á bordo de la misma nave están sujetas á confiscación.

Artículo 43

Si una nave es hallada en el mar navegando en la ignorancia de las hostilidades ó de la declaración de contrabando aplicable á su cargamento, los artículos de contrabando no pueden ser confiscados sino mediante indemnización; la nave y el excedente de la carga están exentos de la confiscación y de los gastos previstos por el artículo 41. Lo mismo sucede si el Capitán, después de haber tenido conocimiento de la apertura de las hostilidades ó de la declaración de contrabando, no ha podido todavía descargar los artículos de contrabando.

Repútase que la nave conoce el estado de guerra ó la declaración de contrabando cuando ha salido de un puerto neutral, después que la notificación de la apertura de las hostilidades ó de la declaración de contrabando se ha hecho en tiempo útil á la Potencia de que depende ese puerto. Repútase además conocido el estado de guerra por la nave cuando ha salido de un puerto enemigo después de la apertura de las hostilidades.

Artículo 44

La nave detenida por causa de contrabando y no susceptible de confiscación en razón de la proporción del contrabando puede ser autorizada, según las circunstancias, para continuar su viaje, si el Capitán está dispuesto á entregar el contrabando al buque beligerante.

La entrega del contrabando será mencionada por el captor en el diario de á bordo de la nave detenida y el Capitán de esa nave deberá entregar al captor copia certificada como conforme de cualesquiera papeles útiles.

El captor tiene la facultad de destruir el contrabando que así le sea entregado.

CAPÍTULO III

DE LA AYUDA HOSTIL

Artículo 45

Será confiscada la nave neutral y, de una manera general, será susceptible del tratamiento que sufriría una nave neutral sujeta á confiscación por contrabando de guerra:

1º—Cuando viaja especialmente con la mira del transporte de pasajeros individuales incorporados á la fuerza armada del enemigo, ó con la mira de la transmisión de noticias en interés del enemigo.

2º—Cuando con conocimiento ya del propietario, ya del que ha fletado la nave en su totalidad, ya del Capitán, transporta un destacamento militar del enemigo ó una ó más personas que, durante el viaje, prestan una ayuda directa á las operaciones del enemigo.

En los casos de que se trata en los números precedentes, están igualmente sujetas á confiscación las mercancías que pertenecen al propietario de la nave.

Las disposiciones del presente artículo no se aplican si, cuando la nave es hallada en el mar, ignora las hostilidades, ó si el Capitán, después de haber sabido la apertura de las hostilidades, no ha podido todavía desembarcar las personas transportadas. Repútase que la nave conoce el estado de guerra, cuando ha salido de un puerto enemigo después de la apertura de las hostilidades ó de un puerto neutral con posterioridad á la notificación en tiempo útil de la apertura de las hostilidades á la Potencia de que depende ese puerto.

Artículo 46

Será confiscada la nave neutral y, de una manera general, será susceptible del tratamiento que sufriría si fuese nave de comercio enemigo:

1º—Cuando toma parte directa en las hostilidades.

2º—Cuando se halla á las órdenes ó bajo la dirección de un agente puesto á bordo por el Gobierno enemigo.

3º—Cuando está fletada en su totalidad por el Gobierno enemigo.

4º—Cuando está actual y exclusivamente destinada, ya al transporte de tropas enemigas, ya á la trasmisión de noticias en interés del enemigo.

En los casos de que trata el presente artículo, las mercancías pertenecientes al propietario de la nave estarán igualmente sujetas á confiscación.

Artículo 47

Todo individuo incorporado á la fuerza armada del enemigo y que sea encontrado á bordo de una nave de comercio neutral podrá ser hecho prisionero de guerra aun cuando no haya motivo para aprehender esa nave.

CAPITULO IV

DE LA DESTRUCCIÓN DE LAS PRESAS NEUTRALES

Artículo 48

Una nave neutral aprehendida no puede ser destruída por el captor sino que debe ser conducida al puerto correspondiente para decidir allí lo que haya lugar en derecho sobre la validez de la captura.

Artículo 49

Por excepción, una nave neutral, aprehendida por un buque beligerante y que esté sujeta á confiscación, puede ser destruída, si la observancia del artículo 48 puede comprometer la seguridad del buque de guerra ó el buen éxito de las operaciones en que éste está actualmente ocupado.

Artículo 50

Antes de la destrucción, deberán ser puestas en seguridad las personas que se hallen á bordo y deberán trasbordarse al buque de guerra todos los papeles de á bordo y las demás piezas que los interesados juzgaren útiles para el juicio sobre la validez de la captura.

Artículo 51

El captor que ha destruído una nave neutral debe justificar de hecho antes de todo juicio sobre la validez de la captura, no haber procedido sino en presencia de una necesidad excepcional, como está prevista en el artículo 49. Si él dejare de hacer esto estará obligado á indemnización para con los interesados, sin que haya que inquirir si la captura era válida ó no.

Artículo 52

Si la captura de una nave neutral cuya destrucción ha sido justificada es declarada nula después, el captor debe indemnizar á los interesados en reemplazo de la restitución á que ellos tendrían derecho.

Artículo 53

Si han sido destruídas con la nave mercancías neutrales que no eran susceptibles de confiscación, tiene derecho el propietario de esas mercancías á una indemnización.

Artículo 54

El captor tiene la facultad de exigir la entrega ó de proceder á la destrucción de las mercancías confiscables encontradas á bordo de una nave que no esté sujeta ella misma á confiscación, cuando son tales las circunstancias, que según el artículo 49 justificarían la destrucción de una nave susceptible de confiscación. El mencionará los objetos entregados ó destruídos, en el diario de á bordo de la nave detenida, y se hará entregar por el Capitán copia certificada como conforme de cualesquiera papeles útiles. Cuando se ha efectuado la entrega ó la destrucción y se han cumplido las formalidades, el Capitán debe ser autorizado para continuar su viaje.

Las disposiciones de los artículos 51 y 52, referentes á la responsabilidad del captor que ha destruído una nave neutral, serán aplicables.

CAPITULO V

DEL CAMBIO DE PABELLÓN

Artículo 55

El cambio de pabellón de una nave enemiga por un pabellón neutral, efectuado antes de la apertura de las hostilidades, es válido, á menos que se acredite que ese cambio se ha efectuado con la mira de eludir las consecuencias que lleva consigo el carácter de nave enemiga. Hay con todo presunción de nulidad, si el acta de cambio no se encuentra á bordo, cuando la nave perdió la nacionalidad beligerante con menos de sesenta días de anticipación á la apertura de las hostilidades; la prueba en contrario es admitida.

Hay presunción absoluta de validez de un cambio efectuado con más de treinta días de anticipación á la apertura de las hostilidades, si es absoluto, completo, conforme á la legislación de los países interesados y si tiene por efecto que la dirección de la nave y el beneficio de su empleo no queden en las mismas manos que antes del cambio. Sin embargo, si la nave ha perdido la nacionalidad beligerante con menos de sesenta días de anticipación á la apertura de las hostilidades y si el acta de cambio no se encuentra á bordo, la aprehensión de la nave no podrá dar margen á daños y perjuicios.

Artículo 56

El cambio de pabellón de una nave enemiga por un pabellón neutral, efectuado después de la apertura de las hostilidades, es nulo, á menos que se acredite que ese cambio no se ha efectuado con la mira de eludir las consecuencias que lleva consigo el carácter de nave enemiga.

Sin embargo, hay presunción absoluta de nulidad:

1º—Si el cambio se ha efectuado mientras la nave está en viaje ó en un puerto bloqueado.

2º—Si hay facultad de retracto ó de retorno.

3º—Si las condiciones á que está sometido el derecho de pabellón según la legislación del pabellón enarbolado, no han sido observadas.

CAPITULO VI

DEL CARÁCTER ENEMIGO

Artículo 57

A reserva de las disposiciones relativas al cambio de pabellón, el carácter neutral ó enemigo de la nave será determinado por el pabellón que ella tiene derecho á llevar.

El caso en que la nave neutral se dedica á una navegación reservada en tiempo de paz queda excluído y no es en modo alguno objeto de esta regla.

Artículo 58

El carácter neutral ó enemigo de las mercancías halladas á bordo de una nave enemiga será determinado por el carácter neutral ó enemigo de su propietario.

Artículo 59

Si el carácter neutral de la mercancía hallada á bordo de una nave enemiga no está comprobado, la mercancía se presume enemiga.

Artículo 60

El carácter enemigo de la mercancía embarcada á bordo de una nave enemiga subsiste hasta la llegada á su destino, no obstante un cambio ocurrido en el curso de la expedición después de la apertura de las hostilidades.

Sin embargo, si con anterioridad á la captura un propietario neutral precedente ejerce, en caso de quiebra del propietario enemigo actual, un derecho de reivindicación legal, sobre la mercancía, ésta recobra el carácter neutral.

CAPITULO VII

DEL CONVOY

Artículo 61

Las naves neutrales bajo convoy de su pabellón están exentas de visita. El Comandante del convoy dará por escrito, á solicitud del Comandante de un buque de guerra beligerante, sobre el carácter de las naves y sobre su cargamento, cualesquiera informes para cuya obtención serviría la visita.

Artículo 62

Si el Comandante del buque de guerra beligerante tiene motivo para sospechar que se ha sorprendido la fe del Comandante del convoy, le comunicará á éste sus sospechas. Sólo al Comandante del convoy le corresponde en este caso proceder á una verificación. El deberá hacer constar el resultado de esta averiguación por un acta de la cual se le entregará copia al oficial del buque de guerra. Si hechos así comprobados justifican, en opinión del Comandante del convoy, la aprehensión de una ó de varias naves, debe serles retirada la protección del convoy.

CAPITULO VIII

DE LA RESISTENCIA Á LA VISITA

Artículo 63

La resistencia opuesta por fuerza al ejercicio legítimo del derecho de detención, de visita y de aprehensión, lleva consigo en todo caso la confiscación de la nave. El cargamento es susceptible del mismo tratamiento que sufriría la carga de una nave enemiga: las mercancías pertenecientes al Capitán ó al propietario de la nave son consideradas como mercancías enemigas.

CAPITULO IX

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 64

Si la aprehensión de la nave ó de las mercancías no es validada por la jurisdicción de presas ó si, sin que haya habido juicio, no es mantenida la aprehensión, los interesados tienen derecho á daños y perjuicios, á menos que haya habido motivos suficientes para aprehender la nave ó las mercancías.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Las disposiciones de la presente Declaración forman un todo indivisible.

Artículo 66

Las Potencias firmantes se comprometen á asegurar, en el caso de una guerra en que los beligerantes sean todos partes en la presente Declaración, la observancia recíproca de las reglas contenidas en ella. Ellas darán, en consecuencia, á sus autoridades y á sus fuerzas armadas, las instrucciones necesarias y tomarán las medidas que convengan para garantizar su aplicación por sus tribunales, especialmente por sus tribunales de presas.

Artículo 67

La presente Declaración será ratificada lo antes posible.

Las ratificaciones serán depositadas en Londres.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por un acta firmada por los representantes de las Potencias que en él tomen parte y por el Secretario de Estado principal de Su Majestad Británica en el Departamento de Negocios Extranjeros.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones, se harán mediante una

notificación escrita dirigida al Gobierno Británico y acompañada del instrumento de ratificación.

Del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el aparte precedente, igualmente que de los instrumentos de ratificación que las acompañen, se les remitirá inmediatamente á las Potencias firmantes, al cuidado del Gobierno Británico y por la vía diplomática, copia certificada como conforme. En los casos de que trata el aparte precedente, les hará conocer al propio tiempo dicho Gobierno la fecha en que haya recibido la notificación.

Artículo 68

La presente Declaración surtirá efecto, para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ratificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de ese depósito y, para las Potencias que ratificaren ulteriormente, sesenta días después que haya sido recibida por el Gobierno Británico la notificación de su ratificación.

Artículo 69

Si sucediere que una de las Potencias firmantes quiere denunciar la presente Declaración, no podrá hacerlo sino para el fin de un período de doce años, que comenzará á correr sesenta días después del primer depósito de ratificaciones y, después, para el fin de períodos sucesivos de seis años, el primero de los cuales comenzará al expirar el período de doce años.

La denuncia deberá notificarse por escrito, con un año de anticipación cuando menos, al Gobierno Británico, quien pondrá en conocimiento de ella á todas las demás Potencias. Ella no producirá efecto sino con respecto á la Potencia que la haya notificado.

Artículo 70

Las Potencias representadas en la Conferencia Naval de Londres, atribuyendo un valor particular al reconocimiento general de las reglas adoptadas por ellas, expresan la esperanza de que las Potencias que no estaban representadas en ella adherirán á la presente Declaración. Ellas ruegan al Gobierno Británico que se digne invitarlas á hacerlo.

La Potencia que desee adherir notificará por escrito su inten-

ción al Gobierno Británico, trasmitiéndole el acto de adhesión, que será depositado en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias copia certificada como conforme de la notificación, igualmente que del acto de adhesión, indicando la fecha en que él haya recibido la notificación. La adhesión surtirá efecto sesenta días después de esa fecha.

La situación de las Potencias adherentes será asimilada en cuanto concierne á esta declaración, á la situación de las Potencias firmantes.

Artículo 71

La presente Declaración, que llevará la fecha del 26 de febrero de 1909, podrá firmarse en Londres hasta el 30 de junio de 1909 por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Conferencia Naval.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han revestido de sus firmas la presente declaración y han puesto en ella sus sellos.

Fecha en Londres á los veinte y seis días de febrero de mil novecientos nueve, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos del Gobierno Británico, y del cual se les remitirán por la vía diplomática copias certificadas como conformes, á las Potencias representadas en la Conferencia Naval.

Por Alemania, *Kriegs*.

Por los Estados Unidos de América, *C. H. Stockton, George Grafton Wilson*.

Por Austria-Hungría, *C. Dumba*.

Por España, *Gabriel Maura*.

Por Francia, *L. Renault*.

Por la Gran Bretaña, *Desart*.

Por Italia, *G. Fusinato*.

Por el Japón, *E. Yamaza*.

Por los Países Bajos, *J. A. Roëll, L. H. Ruyssenaers*.

Por Rusia, *Taube*.

SERIE L

ITALIA

I

Exposición de Turín

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 2.099.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

Dispuesta ya por el Ejecutivo Federal la participación de la República en la Exposición Internacional que se efectuará en la ciudad de Turín el año de 1911, vengo en dirigirme á Ud. con el objeto de solicitar que por el Departamento de su digno cargo se resuelva el nombramiento de la Comisión encargada de reunir los productos nacionales con los cuales habrá de figurar Venezuela en aquel concurso de la industria y del trabajo.

Respecto del pabellón en donde hayan de colocarse los productos que se envíen á Turín, el Presidente Provisional de la República ha tenido á bien disponer que se erogue la cantidad de doce mil bolívares, la cual se destinará á la construcción del mismo, y á los gastos concernientes á la instalación de los muestrarios, etc.

Con el propósito de facilitar las labores de la Comisión que se

designé, estimo conveniente que ésta se pusiera de acuerdo con el Comité Italiano que en esta ciudad se ha organizado con fines análogos. Como podrá ver usted de la comunicación que en copia le envío y que me ha dirigido el Presidente de dicho Comité, éste vería con agrado que se le ofreciese la oportunidad de ponerse de acuerdo con la Comisión y proceder de concierto con ella al logro del deseo del Gobierno de la República en el particular.

Complázcome en remitir igualmente á usted copia de una comunicación del Presidente del Comité Promotor del Pabellón de la América Latina en la Exposición de Turín, á este Ministerio dirigida con fecha 1º de julio último.

Agradeceré á usted se sirva comunicarme las providencias que se dictaren.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 2.110.

Caracas: 22 de diciembre de 1909.

Ciudadano Presidente del Consejo de Gobierno.

Presente.

Apreciada en Consejo de Ministros la conveniencia de que la República tenga digna participación en la Exposición Internacional que se efectuará en la ciudad de Turín el año de 1911, se ha resuelto solicitar de ese Alto Cuerpo el consentimiento para un crédito adicional con aquel objeto.

Según informes autorizados bastará para los gastos del Pabellón en el sitio destinado á las Repúblicas Americanas, ornamentación y organización de los muestrarios, la cantidad de (£ 12.000) doce mil

bolívares, y en tal cantidad se ha fijado el monto del crédito para el cual solicito el voto afirmativo del Cuerpo que usted dignamente preside.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Consejo de Gobierno.

Presidencia.

Número 104.

Caracas: 31 de diciembre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

En la sesión ordinaria de hoy se ha sancionado el siguiente Acuerdo:

«El Consejo de Gobierno presta su consentimiento á la erogación extraordinaria de (B 12.000) doce mil bolívares, crédito adicional solicitado por el ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores en oficio fechado el 22 de diciembre de 1909, D. P. E., N° 2.110, destinado á los gastos de la participación que ha de tomar la República en la Exposición Internacional que se efectuará en la ciudad de Turín el año de 1911.»

Y al transcribirlo á usted, me es honroso dar así respuesta á la atenta comunicación de ese digno Despacho, citada en el preinserto Acuerdo.

Dios y Federación.

RAMÓN AYALA.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 2.171.

Caracas: 31 de diciembre de 1909.

Ciudadano Presidente del Consejo de Gobierno.

Presente.

Tengo la honra de avisar á usted el recibo de su atento oficio N° 104, fecha de hoy, por el cual se ha servido comunicarme que ese Alto Cuerpo ha prestado su consentimiento para el crédito adicional de (B 12.000) doce mil bolívares, solicitado por este Ministerio en oficio del 22 del presente, D. P. E., N° 2.110.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 8.

Caracas: 4 de enero de 1910.

Ciudadano Ministro de Fomento.

Presente.

En relación con el oficio de este Ministerio, D. P. E., Número 2.099, de 21 del mes próximo pasado, tengo la honra de remitir á usted un ejemplar del Número 10.891 de la «Gaceta Oficial» donde está inserta la Resolución Ejecutiva dictada por este Departamento, por la cual se destinan doce mil bolívares para los gastos

que exige la concurrencia de la República á la Exposición Internacional de Turín.

Reitero á usted la solicitud de que se me comuniquen las medidas que el Despacho de su muy digno cargo dicte sobre este asunto, á fin de llevarlas á conocimiento del Gobierno Italiano.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Minas, Industrias y Comercio.

Número 656.

Caracas: 11 de febrero de 1910.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Refiriéndome á su nota oficial fecha 21 de diciembre último, D. P. E., Número 2.099, cúpleme llevar á conocimiento de usted que, aunque desde el 15 de enero retropróximo se dictó Resolución por este Ministerio haciendo el nombramiento de la Junta Central que ha de encargarse de reunir los productos nacionales con que Venezuela concurre á la Exposición Internacional que se efectuará en Turín, de abril á octubre de 1911, es ahora cuando ha venido á instalarse dicha Junta, en razón de haber declinado el cargo de miembro de ella el ciudadano José A. Mosquera, designado para hacer la convocatoria de los demás. Sustituído éste por el Doctor Alfredo Jahn, el Cuerpo ha quedado constituido así: Presidente, el nombrado; Vicepresidente, el Doctor Antonio P. Mora; Tesorero, el ciudadano Felipe Francia; Secretario, el Doctor P. Aristeiguieta Sucre, y Vocales, los ciudadanos Eduardo Sanabria, S. Alvarez Michaud y Pedro Tomás Vegas.

Correspondiendo á la excitación contenida en el tercer párrafo

de la precitada nota de usted, he comunicado oportunas instrucciones al Presidente de la Junta, en el sentido de que se ponga de acuerdo con el Comité Italiano que se ha organizado en esta capital con motivo de la mencionada Exposición, así como igualmente he dispuesto que le sea entregada la documentación remitida por usted á este Despacho sobre el particular.

Dios y Federación,

R. M. CARABAÑO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 257.

Caracas: 14 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Con referencia á una nota de mi predecesor dirigida al Honorable Señor Aldrovandi, tengo hoy la honra de comunicar á V. E. que el Ejecutivo Federal se ocupa con interés en los preparativos para la participación de la República en la Exposición Internacional con que habrá de celebrarse en Turín el quincuagésimo aniversario de la proclamación del Reino de Italia.

Se han acordado los fondos necesarios y se ha nombrado una Junta encargada de reunir los productos venezolanos destinados á la referida Exposición.

La Junta se ha instalado ya bajo la presidencia del Señor Doctor Alfredo Jahn y procurará que sus labores sean armónicas con las del Comité Italiano anteriormente organizado en esta capital.

Al llevar estos informes á conocimiento de V. E. me valgo de la oportunidad para renovar al Señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia.

II

Reclamaciones Italianas
—

[TRADUCCIÓN]

Real Legación de Italia.

Número 235.

Caracas: 13 de mayo de 1909.

Señor Ministro :

Recibí y no dejé de comunicar al Gobierno del Rey la nota que V. E. se dignó dirigirme el 31 de marzo en respuesta á la precedente mía del 13 de febrero próximo pasado.

Fue sin duda objeto principal de la Comisión Mixta instituída por los Protocolos de 1903 el de una liquidación, hasta donde fuera posible, general, de las reclamaciones contra Venezuela. Y, como la Comisión tenía carácter temporal, se estableció necesariamente que para aprovechar su labor, debían los perjudicados presentarle las reclamaciones y las pruebas respectivas, dentro de términos fijados. Pero ni en el Protocolo de 13 de febrero ni en el de 7 de mayo se halla disposición alguna que sancione taxativamente la caducidad de los derechos de aquellos reclamantes que no se dirigieran en tiempo útil á la misma Comisión. Ni es de admitirse que los Protocolos pudiesen perjudicar derechos y créditos no constitutivos todavía de reclamaciones internacionales, que de ordinario se formulan cuando se han agotado ó son inejercibles, para el reconocimiento de tales créditos y derechos, todos los medios conciliatorios y litigiosos. Sirva de ejemplo el caso—sobre el cual se dignó ya V. E. fijar su cortés atención—de Biagio Lamberti, que, no dudando poder recobrar regularmente el importe de un suministro, á él ordenado por una Administración del Estado, tardó en hacer de ello objeto de reclamación hasta el día en que le fue negado el pago de él, y tal retardo excluyó la reclamación suya, del examen de la Comisión.

Por otra parte, si bien los negociadores conocieran las condicio-

nes de Venezuela en la época de la estipulación del Protocolo, no estaban sin embargo en proporción de prever hasta cuándo se dilatarían las mismas condiciones. Sea prueba de ello que para la presentación de las reclamaciones consideraron suficiente, á primera vista, el término del primero de julio, el cual hubo de prorrogarse necesariamente, en vista de que perduraba el estado de guerra. Paréceme por tanto que ha de excluirse el que ellos pensaran imponer límites y restricciones perentorias á reclamaciones cuya existencia dependía del incierto porvenir.

V. E. opina que el estado de guerra en que todavía se hallaban algunas regiones de la República durante los primeros siete meses de 1903 no basta para justificar los retardos en la producción de las pruebas de algunas reclamaciones y me recuerda que el último combate, propiamente dicho, el de Ciudad Bolívar, ocurrió el 23 de julio. Mas yo no me referí en mi nota precedente á las solas vicisitudes de la guerra civil: alegué también sus consecuencias en la reorganización de los servicios públicos. Consta de justificativos, que tengo la honra de poner nuevamente á la disposición de V. E., que varios perjudicados italianos se dirigieron á la autoridad judicial en agosto, en setiembre y en octubre, para que se certificaran legalmente, con testimonios, los perjuicios que poco antes habían sufrido, y no pudieron obtener los actos sino en noviembre, varios días después del vencimiento del último plazo concedido por la Comisión Mixta. En algunos casos intervino el Procurador del Estado, ordenando experticias y averiguaciones suplementarias, que naturalmente retardaron el despacho de los actos; si empero algunos reclamantes lograron conseguir á tiempo las pruebas necesarias, no me parece que baste esto para establecer absolutamente que todos pudiesen obtenerlas. A ello se opusieron también las distancias, las dificultades de las comunicaciones y la obligada ausencia de algunos perjudicados del asiento de sus intereses.

Cuanto á las reclamaciones provenientes de Santa María de Ipire, San Antonio de Maturín, Caripe etc., localidades que, como advierte V. E., no fueron invadidas por la revolución, no tengo sino que exhibirle, también para estos casos y á su primera indicación, los documentos expedidos siempre por las autoridades locales, los cuales demuestran que los reclamantes sufrieron daños de fuerzas armadas; si éstas no eran revolucionarias, sino dependientes del Gobierno, eso no puede disminuir las razones y las responsabilidades que hayan nacido de los hechos alegados.

El principio pues de jurisprudencia, que V. E. me cita, por el cual las acciones legales perimen cuando no son ejercidas en los respectivos términos, no me parece que se acuerde en un todo con el concepto que inspiró los Protocolos arbitrales, señaladamente el artículo 2 del Protocolo de 7 de mayo, en cuya virtud deben fundarse las sentencias arbitrales en la *equidad absoluta, sin atención alguna á objeciones de índole técnica y á normas de legislación local*. Bien es verdad que V. E. en otro punto de su esmerada nota reconoce sin embargo haber sido «*jurisdicción especialísima*» la de las Comisiones Mixtas, lo cual quiere decir no ligada por las máximas, reglas y costumbres propias de la jurisdicción ordinaria. Mas siempre que se admita, por vía de hipótesis, la aplicación de ellas en las sentencias arbitrales—que debe ser completa en tal caso y no parcial—, yo me permitiría preguntar si, y en virtud de qué leyes, acciones civiles, nacidas de hechos idénticos á los que motivaron varios de los reclamos de que se trata (p. e. los de Ciudad Bolívar) deben considerarse perimidos dentro de pocos meses sólo porque no fue posible la documentación de ellas en tan breve lapso y no obstante los recursos de los derechos habientes á las autoridades.

Ni puede tampoco argumentarse por la opinión del Arbitro Ralston que las reclamaciones retardadas estén en modo alguno prescritas. El, con efecto, se limitó á declarar que debían considerarse excluidas, «*hasta donde á la Comisión respecta*», pues que la Comisión había establecido sus límites y no podía mudarlos. Sin embargo, añadió que «*estaba fuera de la competencia de la Comisión dictar una norma más amplia con respecto á los efectos del Protocolo sobre las reclamaciones que no le fueron presentadas*.» El pensamiento de él está mejor esclarecido por la decisión relativa á la reclamación de Giuseppe A. Burelli, en la cual, considerados los motivos de la retardada presentación de las pruebas, rechazó es verdad la reclamación, mas sin perjuicio de los derechos del reclamante, ejercibles de otro modo, aun por vía diplomática. Si el Señor Ralston hubiera estado llamado á pronunciarse, caso por caso, sobre las otras reclamaciones retardadas—de gran parte de las cuales ignoró quizás la existencia—habría debido, por consecuencia consigo mismo, repetir á menudo tal declaración.

Tomo gustoso razón de la declaración de V. E. de que el Gobierno de la República no es ajeno á examinar, de acuerdo con la Real Legación, el susodicho reclamo de Guiseppe A. Burelli y el de Raffaele Porcelli, en homenaje á los derechos á ellos reconocidos por el Arbitro; recordando empero nuevamente que también á otros reclamantes

sobre cuyas razones no pudo pronunciarse la Comisión Mixta, les dejaba el mismo Arbitro entrada abierta á la vía judicial, ó de otra comisión y á todas las acciones correspondientes, no excluída—en caso determinado—la acción diplomática. Resérvome por tanto pedir á V. E. que el supradicho examen se extienda á favor de algunos de estos reclamantes, por respeto siempre á la opinión del Arbitro, apenas hubiere yo averiguado hasta qué límite deban ser apoyadas sus reclamaciones.

Sobre la reclamación de la firma Martini & C^a, que trae origen de una causa discutida ante la Corte Suprema Federal en 1905, varias veces hube de tratarle de ella verbalmente á V. E. No me sería fácil resumir aquí los actos de dicha causa ni las memorias en defensa y la sentencia publicadas á su tiempo. Le renuevo por tanto la súplica de hacerlo compulsar todo en la Real Legación, cuando quiera lo crea conveniente. Trátase en sustancia del secuestro y de la rescisión del contrato de concesión del Ferrocarril de Guanta y de las Minas de Naricual, Capiricual y Tocaropo, cuyo ejercicio tuvo la firma Martini & C^a, de 1898 á 1905. La firma erogó en los trabajos respectivos un capital considerable, ateniéndose al contrato aun en momentos difficilísimos; nadie pudo dirigirle la censura de haber faltado á los deberes de la neutralidad. Mas á causa de las vicisitudes de aquellos lugares y de aquellos tiempos, no logró nunca obtener el goce tranquilo que, sin embargo, debía asegurársele de la cosa arrendada. Además, un contrato de monopolio para la exportación de ganado (contrato Feo) le disminuía la utilidad del puerto de Guanta, comprendido en la concesión, y sucesivamente una disposición del Gobierno le quitaba la franquicia Aduanera necesaria para la importación de sus máquinas. En fin, el Procurador General de la Nación pedía el secuestro y la rescisión del contrato de concesión de las minas, etc., alegando una deuda de la firma para con el Gobierno, tan erróneamente calculada, que él mismo tuvo que hacer formal rectificación de ella. Y nótese que en aquella época era la Firma acreedora á su vez de Venezuela, con dependencia de un laudo arbitral. Eso no obstante, la Corte Suprema, con *sentencia única, inapelable*, acogía todas las demandas del Procurador General.

La cuestión fue examinada en Roma en reunión competente, donde se emitió el parecer de que el Gobierno del Rey tiene derecho á apoyar diplomáticamente el reclamo de que se trata.

Las razones de la Firma Martini & C^a, no resultan apreciadas en su justo valor en la sentencia de la Corte Suprema, la cual, en algunos puntos de los motivos, aparece en contradicción con el laudo anterior

arbitral. Y el indicado monopolio—perjudicial á los derechos contractuales de la firma y no extraño á la causa—no se concilia con las disposiciones del artículo IX del Tratado Italo-Venezolano.

Siguiendo el orden que me ha trazado la nota de V. E., agregó pocas observaciones á las que tuve la honra de exponerle acerca de los laudos referentes á los daños de la revolución.

Venezuela reconoció solemnemente, con el Protocolo del 13 de febrero, la justicia de las reclamaciones italianas, sin reserva alguna. La letra y el espíritu del Protocolo no admiten límites y excepciones en punto de daños á las personas y á las propiedades, que todos están allí igualmente comprendidos. Posible es suponer que, si los negociadores de Washington hubiesen querido establecer cualquier distinción de responsabilidad de los daños ocasionados por las dos partes combatientes en la guerra civil—distinción en todo caso tan importante ¿no habrían tenido ellos el cuidado de declararla expresamente en términos inexceptuables?

Por tanto, los laudos del Arbitro Ralston, que excluyen las indemnizaciones por los daños de los revolucionarios resultan contrarios, no solamente á los pronunciados en materia idéntica por varios colegas suyos de otras comisiones, sino también al pacto compromisorio.

Ahora bien: la infracción de este pacto constituye precisamente el principal de los motivos generalmente admitidos en derecho internacional para la revisión de las sentencias arbitrales. Entre las muchas opiniones autorizadas que podría yo citar en ese respecto, escojo de preferencia la de un insigne autor americano del Sur, Calvo, que se expresa así: «De que la sentencia arbitral es obligatoria sin apelación, no habría de sacarse la consecuencia absoluta de que las partes no pueden combatirla; hay por el contrario ciertos casos en que ellas están plenamente autorizadas para negarse á aceptarla y á ejecutarla. Estos casos pueden resumirse así: 1º, si la sentencia ha sido pronunciada sin que los árbitros hayan estado suficientemente autorizados para ello, *ó cuando ella ha estatuido fuera ó más allá de los términos del compromiso.*» (El Derecho Internacional Teórico y práctico, parágrafo 1.774.)

Y de la revisión de dichos laudos discutidos, por respeto al compromiso, no alcanzo verdaderamente qué detrimento pueda resultar para el principio y la institución del arbitraje internacional; que antes bien podrá haber ocasión conveniente de dirimir definitivamente, según las máximas del derecho, aun estas divergencias, nacidas en la aplicación del Protocolo de Washington.

Por último, la correlación entre los artículos IV y XXVI del Tratado de 19 de junio de 1861 y el artículo 8 del Protocolo de 13 de febrero de 1903, igualmente que su respectivo significado y valor, están determinados de modo tan claro y preciso por la segunda estipulación (en la que se dice que la interpretación que ha de darse al Tratado es siempre en el sentido de que los ciudadanos de los dos Países gozan en toda materia, *señaladamente en la de los reclamos*, de la cláusula de la nación más favorecida, etc., y que el Tratado no puede nunca invocarse contra el Protocolo) que no me atrevo á aducir en el particular otros argumentos. Excedería de mis facultades interpretar cláusulas de un tratado, cuya interpretación se convino ya tan formalmente por las Altas Partes Contratantes.

Por lo demás, llegada á este punto la discusión, y no habiendo ésta producido hasta ahora unidad de miras y conceptos, debo rogar á V. E., en acatamiento de las instrucciones que me acaban de ser confirmadas por el Real Gobierno, que se digne hacerme saber si el Gobierno de la República—siempre que no prefiera un arreglo directo de las cuestiones de que se trata, basado, como otras veces ocurrió, en la equidad—está dispuesto á someterlas al arbitraje, sin limitación. Y esto en acatamiento del artículo V del Tratado de 1861, que sustancialmente previó desde entonces la solución arbitral de toda controversia entre las dos Naciones; y en relación con el Protocolo entre Venezuela y los Estados Unidos del 13 de febrero del año corriente, el cual, de cualquier modo que se considere el artículo 8 del Protocolo de Washington, es indudablemente extensible al caso. La estipulación de un nuevo arbitraje, para época que ha de determinarse, no excluiría entre tanto la posibilidad de arreglos parciales.

Acepte V. E., Señor Ministro, los sentimientos de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCIÓN]

Real Legación de Italia.

Número 371.

Caracas, 6 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Refiriéndome á la nota que dirigí al Doctor González Guinán con fecha del 13 de mayo último, y á las recientes conversaciones mías con V. E., tengo la honra de confirmarle que es el deseo del Gobierno del Rey, según la propuesta contenida en mi referida nota, que las reclamaciones italianas no examinadas por la Comisión Mixta de 1903, inclusive las reclamaciones retardadas, generalmente por motivo justificado, y las no admitidas á resarcimiento por dicha Comisión, pero con reserva de los derechos de los reclamantes, sean sometidas al juicio de árbitros imparciales, que han de elegirse de los modos acostumbrados, los cuales tengan también la facultad de decidir de la validez ó no validez, atento el Protocolo de Washington, de los laudos del Arbitro Ralston, que rechazaron las demandas de indemnización por daños de revoluciones, y de examinar las dichas demandas sólo cuando dichos laudos sean anulados. Así se convino entre Venezuela y los Estados Unidos para la revisión de los laudos análogos de que trata el Protocolo de Caracas del 13 de febrero de 1909.

V. E. me permitirá pues observar que el mismo Protocolo «González Guinán-Buchanan» contiene además una cláusula exactamente aplicable á la reclamación de la firma italiana Martini y Compañía, originada por la sentencia de la Corte Federal y de Casación del 5 de diciembre de 1905, uno de los principales casos precisamente que han de someterse al juicio de los árbitros. La cláusula está expresada en el artículo II, N° 4, en estos términos: «El Tribunal Arbitral examinará, considerará y decidirá si ha habido injusticia notoria contra la Compañía reclamante, ó sus causantes, respecto del contrato Fitzgerald, por el fallo de la Corte Federal y de Casación, librado el 18 de marzo de 1908 en el juicio seguido por el Gobierno de Venezuela contra las causantes de la Compañía reclamante, ó por alguno de los actos de cualesquiera de las autoridades del Gobierno de Venezuela.»

«Si el Tribunal Arbitral decide que ha habido tal injusticia, queda facultado para examinar el asunto de la Compañía reclamante y de sus causantes contra el Gobierno de Venezuela en su fondo y para pronunciar fallo definitivo respecto de los derechos y las obligaciones de las partes, fijando los daños y perjuicios que en su alto criterio crea justos y equitativos».....etc.

En sustancia sólo me resta invocar en favor de dichos reclamantes italianos el mismo tratamiento que se les ha concedido á reclamantes de otra nacionalidad, basándome especialmente en el artículo 8 del Protocolo de Washington de 13 de febrero de 1903.

Los sentimientos de ecuanimidad y conciliación ya manifestados por el actual Gobierno de la República, me inspiran confianza en que él se dignará acoger definitivamente la proposición de arbitraje, que debo renovar, de orden de mi Gobierno, en cuyo sostén no podría, por lo demás, aducir consideraciones mejores que las que se leen al principio del supramencionado Protocolo de Caracas, en que los negociadores de Venezuela y los Estados Unidos, después de haber recordado oportunamente la participación de las respectivas Naciones en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, de 1907, se pusieron de acuerdo para declarar que: «La medida conciliatoria del arbitraje... está reconocida por todo el mundo civilizado como el único modo satisfactorio para solucionar los conflictos internacionales.»

Al rogar á V. E. que me favorezca con una respuesta á mi citada nota del 13 de mayo último y á la presente comunicación, me valgo de la ocasión para ofreceros, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.670.

Caracas: 15 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Las repetidas conferencias celebradas por V. E. con mi honorable predecesor, y conmigo, acerca de los puntos á que se con-

traen sus notas de 13 de mayo y de 6 de setiembre de este año, habían retardado hasta ahora la contestación de las mismas.

El Ejecutivo Federal se ha impuesto del contenido de esas notas y me ha dado encargo de responder á V. E. en los términos siguientes, que son los que verbalmente ya he tenido ocasión de exponerle.

El reclamo que contra la República pretende ejercer la firma Martini & C^a no es susceptible de ser sometido á una jurisdicción arbitral, porque el fundamento sobre que descansa se confunde, á juzgar por la exposición hecha por V. E., con el juicio intentado por el Gobierno Nacional en demanda de la resolución del contrato que con la propia Compañía había aquél celebrado. Según se convino en uno de los artículos de ese contrato, y de conformidad con los principios del Derecho Internacional, las controversias que por razón de él surgieran no podían ser resueltas sino por los tribunales venezolanos y de acuerdo con la ley venezolana. La Compañía estuvo debidamente representada en el juicio á que me refiero, é hizo uso en dicho juicio de cuantos recursos concede la ley á los litigantes. Así, pues, la circunstancia de que la sentencia que puso fin al litigio sea desfavorable á la Compañía, no puede dar lugar á queja alguna de parte de ésta, ora porque el fallo representa la declaración emanada de la autoridad á que de antemano se sometieron las partes, ora porque al dictarlo, la Corte realizó uno de los actos propios de la soberanía del Estado.

Con la mayor atención han sido consideradas las ideas por V. E. emitidas acerca de los laudos del Señor Ralston, en orden á daños causados por facciosos. Aun cuando se conceptúa que el punto ha sido suficientemente esclarecido en las notas de mi predecesor, fechas á 4 de febrero y á 31 de marzo de este año, considérase oportuno hacer constar que si Venezuela consintiese en que un Tribunal Arbitral decidiera si los referidos laudos del Señor Ralston adolecen ó no de nulidad, sería preciso reabrir todo el proceso de las Comisiones Mixtas de 1903; ya que contrariamente á las ideas sostenidas por Venezuela en el seno de esos Cuerpos, algunos de los fallos dictados por las mismas le fueron desfavorables. V. E. apreciará sin duda todos los trastornos, todos los inconvenientes, que se derivarían del hecho de que la República asumiese tal actitud, la cual sería, por lo demás, idéntica en un todo á la que trata de adoptar el Reino, y fácilmente convendrá en que, conforme hubo de asentarlo mi antecesor en su nota de 31 de marzo, la causa del arbitraje habría de sufrir grandemente con ello.

Según ha tenido ocasión de manifestarlo este Departamento, la cláusula de la nación más favorecida no puede legítimamente tener aplicación en el caso aquí considerado, de la revisión de los laudos dictados por el Señor Ralston acerca de ciertas demandas fundadas en daños ocasionados por revolucionarios. Si es cierto que algunas Comisiones Mixtas, siguiendo un criterio opuesto al sostenido por la República, acordaron indemnizaciones por ese respecto, también lo es que otras Comisiones Mixtas fallaron de la manera que lo hizo el Tercero en Discordia de la Comisión Italiana y que los Gobiernos interesados se atuvieron á las decisiones de ese modo dictadas, sin duda en acatamiento al principio de la inmanencia de los laudos, de modo expreso ratificado en todos los Protocolos de Washington.

En su nota de 6 de setiembre me significa V. E. que el Gobierno del Rey aspira á que una Comisión Arbitral decida de la validez ó no validez de los laudos del Señor Ralston que rechazaron las demandas de indemnización por daños de los revolucionarios. La República conceptúa, y con ella los tratadistas de Derecho Internacional, que todo fallo arbitral es válido y concluyente y que la opinión del Tribunal pone fin á las cuestiones que se le hayan sometido; todo lo cual impone la conclusión de que no es lícito entrar á discutir la validez de un laudo, que en sí mismo lleva impresa esta cualidad. En la práctica internacional se ha convenido en que ciertas decisiones arbitrales pueden adolecer de vicios de nulidad, y los publicistas han señalado los contados motivos que pueden aparejar esa nulidad. Mas, es opinión unánime entre los publicistas que la manera como un árbitro ha apreciado la equidad no puede contarse, ni se ha contado nunca, entre los motivos á que me refiero. Ahora bien, como el artículo II del Protocolo adicional de 7 de mayo de 1903 imponía á los árbitros como norma exclusiva de sus decisiones, la de la absoluta equidad; y como quiera que el Señor Ralston expresó en su fallo el concepto de que su opinión descansa en consideraciones de equidad, forzoso es convenir en que su opinión está al abrigo de toda crítica.

Por lo que hace á las reclamaciones de italianos que por falta de pruebas ó por retardo en su presentación dejó de decidir la Comisión Mixta, el Ejecutivo Federal no encuentra fundamento para modificar los argumentos que en orden á la admisión de las mismas ha formulado; pero siendo su propósito el imprimir á las relaciones de los dos Estados el mayor grado posible de cordialidad, me ha autorizado para examinar esas reclamaciones de concierto con V. E.; bien entendido que el examen en que por virtud de ese propósito se conviene, no implica nin-

gún compromiso de aceptación por parte del Gobierno de la República.

Sírvase V. E. aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia.

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 517.

Caracas: 31 de diciembre de 1909.

Señor Ministro:

No dejé de comunicar la Nota que V. E. se dignó dirigirme el 15 de octubre próximo pasado,—Nº 1.670, D. P. E.,—al Gobierno del Rey, que me ha autorizado no há mucho para que proceda con V. E. al examen de las reclamaciones italianas no juzgadas por la Comisión Mixta por falta de pruebas ó por tardía presentación; sin perjuicio empero de todas las demás cuestiones indicadas en mi anterior correspondencia con V. E. y con vuestro honorable predecesor y sin desistir de la proposición de arbitraje, al cual, según el concepto del Real Gobierno se debería recurrir siempre para decidir aquellas de dichas cuestiones que no pudiesen tener otra solución.

Con tales reservas, tengo la honra de ponerme á la disposición de V. E. para el examen supradicho en los días que os dignéis fijar.

Aceptad, Señor Ministro, los sentimientos de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 25.

Caracas: 5 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Al acusar á V. E. el recibo de su atenta nota fecha á 31 de diciembre último y á la participación que en ella me hace de hallarse autorizado para examinar de concierto conmigo algunos reclamos de italianos, no sometidos á la Comisión Mixta de 1903, complázcome en significar á V. E. que el sábado 8 de los corrientes, á las 3 p. m., me será grato recibirle con aquel objeto en el Departamento de mi cargo.

Dígnese V. E. aceptar las renovadas protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia.

SERIE LL

NICARAGUA

Legación en Venezuela

Caracas: 28 de marzo de 1910.

Señor:

Con fecha 9 de marzo corriente el Gobierno de la República de Nicaragua se sirvió honrarme con el nombramiento de Encargado de Negocios ante el Gobierno de V. E.

Para presentar mis credenciales ruego á V. E. se digne decirme el día en que podré hacerlo.

Protestando á V. E. mi más alta consideración, aprovecho la ocasión para suscribirme de V. E. muy atento seguro servidor.

LUCIANO GÓMEZ.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas: 28 de marzo de 1910.

Señor:

Acompaño á la presente copia del documento que me acredita Encargado de Negocios de la República de Nicaragua ante el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Aprovecho esta ocasión para significar á V. E. mi más distinguida consideración, firmándome su muy atento, seguro servidor.

LUCIANO GÓMEZ.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Managua: 9 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de participar á V. E. que mi Gobierno, con el deseo de estrechar cada vez las más amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre Nicaragua y los Estados Unidos de Venezuela, ha dispuesto acreditar al Señor Doctor Don Luciano Gómez en calidad de Encargado de Negocios de esta República ante el Gobierno de V. E.

El patriotismo é inteligencia mostrados por el Doctor Gómez en otros importantes destinos del servicio público; la cordialidad y simpatía que siempre han unido á los pueblos y Gobiernos de nuestros dos países, y la índole de esta misión diplomática, me hacen abrigar plena confianza en la benévola acogida que se dispense al Representante de Nicaragua y en el éxito de su plausible encargo.

Ruego al Gobierno de V. E. se digne prestar entera fe y crédito á cuanto el Doctor Gómez le comunique en nombre de mi Gobierno, particularmente al significarle los sinceros votos que el Señor Presidente de la República y el infrascrito hacen por la pros-

peridad de esa Nación hermana y la dicha personal del Señor Presidente de Venezuela y de V. E.

Aprovecho esta ocasión para presentar á V. E. las seguridades de mi alta estima, con que soy su atento y seguro servidor.

F. BACA.

Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 571.

Caracas: 28 de marzo de 1910.

Señor:

He tenido la honra de recibir la comunicación de V. S. fecha de hoy, en la cual se sirve participarme haber sido nombrado Encargado de Negocios de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Venezuela.

Mañana martes 29, á las 10 de la mañana, tendré la honra de recibir á V. S. en el Ministerio de Relaciones Exteriores para la entrega de las Credenciales que lo acreditan en tal carácter y me es grato significarle que mi Gobierno aprecia debidamente esta demostración amistosa de la República de Nicaragua.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Luciano Gómez, Encargado de Negocios de la República de Nicaragua.

SERIE M

PAISES BAJOS

I

Segunda Conferencia de la Paz

(a)

Remisión al Congreso de las Convenciones ajustadas en la Segunda Conferencia de la Paz

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 818.

Caracas: 11 de junio de 1909.

Señor Presidente:

A los efectos constitucionales, hónrome en remitirle aquí incluidas, en copias autorizadas, las Convenciones emanadas de la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya y sobre la celebración de las cuales he tenido oportunidad de informar al Congreso en el Libro Amarillo correspondiente al presente año. De las antedichas Convenciones el Representante de Venezuela no firmó las concernientes á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales; al establecimiento de una Corte Internacional de Presas y á la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos de lo alto de los globos.

Dios y Federación.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Presidente de la Cámara del Senado.

Estados Unidos de Venezuela.
Cámara del Senado.
Número 63.

Caracas: 12 de junio de 1909.

Año 98 de la Ley y 51 de la Federación.

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Junto con el oficio de usted, N° 818—D. P. E.—fechado ayer, se ha recibido en esta Cámara, en copias autorizadas, las Convenciones emanadas de la Segunda Conferencia de La Paz en La Haya y sobre la celebración de las cuales ha informado usted al Congreso en el Libro Amarillo del presente año.

Honroso me es llevar al conocimiento de usted que he dado cuenta al Senado, en sesión de hoy, del contenido de su comunicación y que he pasado el asunto al estudio é informe de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores.

Dios y Federación.

ARISTIDES TELLERÍA.

(b)

La Gran Bretaña y el Japón firman la Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas

[TRADUCCIÓN]

Legación de los Países Bajos.
Número 29.

Caracas: 7 de julio de 1909.

Señor Ministro:

De orden del Gobierno Real de los Países Bajos tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Gran Bretaña é Irlanda,

haciendo uso de la facultad prevista por el artículo 53, aparte 1º, de la Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, ajustada en La Haya el 18 de octubre de 1907, cuando la Segunda Conferencia de La Paz, firmaron el 1º de mayo de 1909 la Convención precitada.

De la misma manera el Japón firmó dicha Convención el 11 de junio último.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad renovada de mi alta consideración.

RHOMBERG.

Gestor de los Negocios de la Real Legación de los Países Bajos.

Al Excelentísimo Señor Doctor F. González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.000.

Caracas: 12 de julio de 1909.

Señor:

Tengo el honor de acusar á V. S. el recibo de su atenta nota fecha 7 del corriente, Nº 29, relativa á informar á este Despacho, por orden del Real Gobierno de los Países Bajos, que la Gran Bretaña é Irlanda en uso de la facultad prevista por el artículo 53, aparte I, de la Convención sobre el establecimiento de una Corte Internacional de Presas, firmaron el 1º de mayo de 1909 la Convención precitada. De la misma manera el Japón firmó dicha Convención el 11 de junio último.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi distinguida consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

(c)

Ratificación de las Convenciones

[TRADUCCIÓN]

Legación de los Países Bajos.

Número 39.

Caracas: 3 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo la honra de trasmitir á V. E. con la presente una copia de una carta del Real Gobierno de los Países Bajos, fecha á 27 de julio último, concerniente al depósito de los instrumentos de ratificación de las Convenciones votadas por la Segunda Conferencia de la Paz. Yo os quedaría agradecido, si os dignarais hacerme llegar una comunicación sobre ese particular.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las veras renovadas de mi alta consideración.

RHOMBERG.

Encargado de Negocios de Alemania, Gestor de los Negocios de la Legación de los Países Bajos.

Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

(TRADUCCIÓN)

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Dirección del Protocolo y Política.

Número 15.501/19.

La Haya, 27 de julio de 1909.

Señor Encargado de Negocios:

El Gobierno de la Reina es del número de los Estados cuyo cuerpo legislativo ha aprobado las Convenciones votadas por la Se-

gunda Conferencia de la Paz. El estaría pues dispuesto á proceder al primer depósito de los instrumentos de ratificación desde que un número suficiente de Potencias contratantes esté en proporción de tomar parte en él.

El Real Gobierno propone efectuar ese depósito en La Haya el sábado 27 de noviembre de 1909 á las 3 de la tarde.

Tengo la honra de rogaros que os dignéis informarme de si los gobiernos ante los cuales estáis acreditado no tienen objeción contra la fecha propuesta.

Dignaos aceptar, Señor Encargado de Negocios, la seguridad de mi consideración muy distinguida.

Por el Ministro,

El Secretario General,

(Firmado)

HANNEMA.

Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios *ad-interim* del Imperio Alemán, Gestor de los Negocios de la Legación de los Países Bajos, en Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.433.

Caracas: 10 de setiembre de 1909.

Señor:

Tengo á honra avisar á V. S. el recibo de la atenta nota que se sirvió dirigirme en 3 de los corrientes, así como de la carta á ella anexa, del Real Gobierno de los Países Bajos, concerniente al depósito de los instrumentos de ratificación de las Convenciones celebradas en la Segunda Conferencia de la Paz.

Atento al deseo expresado por V. S. cúpleme informarle que el Congreso de la República, al cual fueron sometidas las Conven-

ciones en referencia, no emitió voto alguno respecto de las mismas en sus sesiones del año en curso.

Sírvase V. S. aceptar las renovadas seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

(TRADUCCIÓN)

Legación de los Países Bajos.

Número 4.

Caracas, 25 de enero de 1910.

Señor Ministro :

Todos los actos adoptados por la Segunda Conferencia de la Paz contienen la disposición de que el Gobierno de los Países Bajos remitirá por la vía diplomática á las Potencias invitadas á esa Conferencia copias certificadas como conformes del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, igualmente que de los instrumentos de ratificación.

La misma regla está adoptada para los depósitos ulteriores de ratificaciones y para las adhesiones, que se harán por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación ó del acto de adhesión.

De orden del Real Gobierno de los Países Bajos, tengo la honra de hacerle llegar á V. E. por la presente:

1º—Copia certificada como conforme de las actas relativas al primer depósito de ratificaciones, que tuvo efecto el 27 de noviembre último:

2º—Copia certificada como conforme de los instrumentos de ratificaciones presentados en el primer depósito, con excepción del acto

de ratificación de China, de que no puede reproducirse copia y en cuyo lugar agrego á la presente una copia del oficio del Ministro de China en La Haya con fecha del 11 de noviembre de 1909, número 191.

La copia del instrumento de ratificación de Dinamarca seguirá en breve.

3º—Copia certificada como conforme de las ratificaciones, igualmente que de los instrumentos, de Bolivia y del Salvador.

El Gobierno de Su Majestad la Reina ha considerado estas notificaciones como recibidas el 27 de noviembre último.

4º—Copia certificada como conforme de la notificación igualmente que del acto de adhesión de los Estados Unidos de América á la Convención XIII concerniente á los derechos y á los deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima. Esta notificación fue recibida por el Gobierno de los Países Bajos el 3 de diciembre de 1909.

Finalmente acompaño á la presente un cuadro enunciativo de los depósitos de ratificaciones efectuados hasta ahora.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

[TRADUCCIÓN]

Legación de los Países Bajos.

Número 5.

Caracas: 26 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Como continuación de mi carta del 25 de este mes, número 4, tengo la honra de hacerle llegar á V. E. por la presente:

1º—Copia certificada como conforme del instrumento de ratifica-

ción de Dinamarca, presentado el 27 de noviembre de 1909 en el primer depósito de ratificaciones;

2º—Copia certificada como conforme de la notificación, igualmente que del acto de adhesión y de su traducción, de la República de Nicaragua á las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz.

Esta notificación fue recibida por el Gobierno de los Países Bajos el *16 de diciembre de 1909*.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las seguridades renovadas de mi más alta consideración.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Depósito de los instrumentos de ratificación de las Convenciones firmadas en la Segunda Conferencia de la Paz
(27 de noviembre de 1909)

Alemania	[1]										
	I	II	III	IVR	V	VIR	VII	VIII	IXR	X	XI—
América	IR										
	IIR	III	IV	V	—	—	—	VIII	IX	X	XI—
Austria-Hungría.....	I										
	II	III	IVR	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI—	XIII
China.....	I										
	—	—	—	—	—	—	—	—	—	X	—
Dinamarca.....	I										
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI—	XIII
Gran Bretaña	—										
	II	III	IV	—	VI	VII	VIII	IXR	—	XI—	XIV
México.....	I										
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI—	XIII
Países Bajos.....	I										
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI—	XIII
Rusia	I										
	II	III	IVR	V	VIR	VII	—	IX	X	—	—
Suecia	I										
	—	III	IV	V	VI	VII	—	IX	—	XI—	—
Bolivia.....	I										
	—	III	IV	V	—	—	—	IX	X	—	—
El Salvador.....	I										
	II•	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI—	XIII

(1) R—con reserva.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 146.

Caracas: 1º de febrero de 1909.

Señor:

He recibido junto con la atenta nota de V. S. de 26 de enero anterior, Número 5, las copias certificadas del instrumento de ratificación presentado por Dinamarca el 27 de noviembre de 1909, y de la notificación y del acta de adhesión de la República de Nicaragua á las Convenciones de la segunda Conferencia de la Paz, á que dicha nota se refiere.

Al significar á V. S. que se ha tomado debida nota de los actos mencionados, ruégole se sirva aceptar mi agradecimiento por su cortés participación.

Aprovecho esta oportunidad para renovar á V. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 147.

Caracas: 1º de febrero de 1910.

Señor:

Acuso á V. S. el recibo de su atenta nota marcada con el número 4, fecha 25 del mes próximo pasado, así como de los documentos en ella mencionados, relativos á la ratificación, prestada por varios Estados á las Convenciones firmadas en la Segunda Conferen-

cia de la Paz, y que V. S. se ha servido remitirme por encargo del Real Gobierno de los Países Bajos.

Ruego á V. S. se sirva expresar al Real Gobierno de los Países Bajos las gracias del Gobierno de la República por tan importante envío, y manifestarle que se ha tomado debida nota de las ratificaciones á que se refieren las Actas correspondientes.

Válgame de esta oportunidad para renovar á V. S. las protestas de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

[TRADUCCIÓN]

Legación de los Países Bajos.

Número 9.

Caracas: 28 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

De orden del Gobierno Real de los Países Bajos tengo á honra hacerle llegar á V. E. por la presente, una copia certificada como conforme del oficio del Ministro de China en La Haya del 15 de enero, número 198, por el cual se dignó el Señor Lou Tseng Tsiang notificar la adhesión del Gobierno Imperial de China á cinco de las Convenciones de la Segunda Conferencia de la Paz.

Los Actos de adhesión mismos no han podido reproducirse.

La notificación de la adhesión fue recibida por el Gobierno de los Países Bajos el 15 de enero de 1910.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad renovada de mi alta consideración.

RHOMBERG.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

[TRADUCCIÓN]

Legación Imperial de China.

Número 198.

La Haya, 15 de enero de 1910.

Señor Ministro:

De orden de mi Gobierno tengo la honra de notificaros la intención del Gobierno Imperial de adherir á las cinco Convenciones firmadas el 18 de octubre de 1907 en la Segunda Conferencia de la Paz de La Haya, á saber:

La Convención concerniente á la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales;

La Convención relativa á la apertura de las hostilidades;

La Convención concerniente á los derechos y los deberes de las Potencias y de las personas neutrales en caso de guerra en tierra;

La Convención concerniente al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra; y,

La Convención concerniente á los derechos y á los deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, con las reservas del aparte II del artículo XIV, del aparte III del artículo XIX y del artículo XXVII.

En consecuencia tengo encargo de hacerle llegar á V. E. Actos de adhesión á las Convenciones supradichas agregando al propio tiempo que esos Actos han sido debidamente provistos del Sello Imperial el día catorce de la nueva Luna del primer año del Reinado de Chueng Tong [27 de octubre de 1909] y contienen primero el Sello Imperial con la fecha supramencionada, luego la traducción en chino y por último el texto francés de cada Acto.

Al rogaros que os dignéis avisarme recibo de ellos, os envío Señor Ministro, la seguridad renovada de mi alta consideración.

LOUTSENGTSIANG.

Al Excelentísimo Señor Barón de Marees van Swinderen, Ministro de Negocios Extranjeros de su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Certificase como copia conforme.

El Secretario General del Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

HANNEMAN.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 442.

Caracas: 4 de marzo de 1910.

Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta comunicación en que V. S. me informa por encargo del Real Gobierno de los Países Bajos, que el Gobierno Imperial de China ha notificado su adhesión á cinco de las Convenciones concluídas en la Segunda Conferencia de La Paz.

He recibido también la copia certificada de la nota en que el Ministro de China, acreditado en La Haya, participó el 15 de enero último la adhesión referida á las Convenciones que en ella se especifican.

Al rogar á V. E. se sirva transmitir al Real Gobierno de los Países Bajos las gracias del Ejecutivo Federal por este cortés aviso, me valgo de la oportunidad para renovarle á V. S., las seguridades de mi consideración distinguida.

J. PIETRI.

Al Honorable Señor Doctor Rhomberg, Encargado de Negocios ad-interim del Imperio Alemán, temporalmente encargado de los intereses neerlandeses.

II

Corte Permanente de Arbitraje de La Haya

(a)

Nombramientos de Miembros de la Corte

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.598.

La Haya, 1º de marzo de 1909.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Austria-Hungría, el Gobierno Imperial y Real ha renovado por un término de seis años el mandato del Excelentísimo *Señor de Berzevichy* y nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Excelentísimo Señor Barón *Ernest de Plener*, Consejero Intimo, Doctor en Derecho, Presidente de la Corte Suprema de Cuentas, en reemplazo del finado Excelentísimo Señor Conde *Frederic de Schönborn*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner esa notificación en conocimiento de las Potencias firmantes y adherentes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.659.

La Haya, 19 de junio de 1909.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Siam, Su Majestad el Rey ha nombrado Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje á los señores *Frederik W. Verney*, Miembro del Parlamento, ex-Consejero de Legación en Londres, y *Corragioni d'Orelli*, Consejero de Legación en París, en reemplazo de los finados Señores *Rolin Jacquemyns* y *Edward Strobel*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner esos nombramientos en conocimiento de las Potencias firmantes y adherentes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.701.

La Haya, 20 de setiembre de 1909.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Turquía en La Haya, el Gobierno Imperial Otomano ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje á *Said Bey*, Vicepresidente de la Sección Legislativa del Consejo de Estado, en reemplazo del finado *Réfik Bey*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de informar de ese nombramiento á las Potencias firmantes y adherentes de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.721.

La Haya, 2 de diciembre de 1909.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Gobierno de la República ha nombrado Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje—en reemplazo de los Señores Pérez Triana y Pedro F. Matheu—á los Señores:

Manuel Delgado, Doctor en Derecho, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, ex-Rector de la Universidad Nacional; *Salvador Gallegos*, Doctor en Derecho, ex-Ministro de Relaciones Exteriores, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; *Francisco Martínez Suárez*, Doctor en Derecho, ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y *Salvador Rodríguez González*, Doctor en Derecho, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, de Justicia y de Beneficencia Pública.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner esos nombramientos en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.725.

La Haya: 11 de diciembre de 1909.

Según comunicación del Presidente del Gobierno del Gran Ducado del Luxemburgo, el Gobierno del Gran Ducado ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje por un nuevo término de seis años al Señor *Henri Vannecrus*, Presidente del Consejo de Estado, ex-Presidente de la Corte Superior de Justicia.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, la renovación de ese mandato, á fin de conformarse á las disposiciones de dicha Convención.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.730.

La Haya: 23 de diciembre de 1909.

71, Prinsegracht.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Rusia en La Haya, Su Majestad el Emperador de Rusia ha nombrado Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje:

Al Señor *A. Sabouroff*, Secretario de Estado, Miembro del Consejo del Imperio, Presidente del Primer Departamento de dicho Consejo, Senador, Consejero Privado Actual; al Señor *Tagantzeff*, Miem-

bro del Consejo del Imperio, Senador, Consejero Privado Actual; al Señor Barón *Taubé*, Miembro Permanente del Consejo del Ministerio de Negocios Extranjeros, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Imperial de San Petersburgo, Consejero de Estado; y al Señor Conde *L. Kamarovsky*, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Imperial de Moscou, Consejero de Estado Actual.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner estos nombramientos en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.731.

La Haya: 23 de diciembre de 1909.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Portugal en La Haya, el Gobierno de su Majestad Fidelísima ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje por un nuevo término de seis años al Excelentísimo Señor *Fernando Mattoso Santos*, Par del Reino, ex-Ministro de Hacienda y de Negocios Extranjeros.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner ese nombramiento en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.735.

La Haya: 8 de enero de 1910.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Suiza en La Haya, el Consejo Federal Suizo ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Señor *Léo Weber*, Doctor en Derecho, ex-Juez Federal, Coronel de la Justicia Militar, Auditor en Jefe del Ejército Suizo, en reemplazo del finado Señor *Charles Hilty*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner ese nombramiento en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.738.

La Haya, 18 de enero de 1910.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de la Gran Bretaña en la Haya, el Gobierno de su Majestad Británica ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Muy Honorable Conde de *Desart*, K. C. B., en reemplazo del finado Vizconde *Selby*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner ese nombramiento en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.742.

La Haya, 3 de febrero de 1910.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, ha nombrado el Gobierno de la República Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Señor *Santiago Pérez Triana*, en reemplazo del Señor *Francisco Martínez Suárez*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner ese nombramiento en conocimiento de las Potencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje.

Número 1.744.

La Haya, 12 de febrero de 1910.

Según comunicación del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el Gobierno de la República ha nombrado Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje al Señor *José Antonio Gandarillas* en reemplazo del finado *José Francisco Vergara Donoso*.

El Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje tiene la honra de poner ese nombramiento en conocimiento de las Po-

tencias firmantes de la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

(b)

Contribución de Venezuela al sostenimiento de la Oficina de la Corte

[TRADUCCIÓN]

Ministerio de Negocios Extranjeros.

Dirección de la Contabilidad.

Número 3.401.

La Haya, 15 de febrero de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de hacerle llegar á V. E. con este pliego un ejemplar de los cuadros de repartición de los gastos de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje para los años de 1907 y 1908.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la renovada seguridad de mi alta consideración.

R. DE MAREES VAN SWINDEREN

Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

CUADRO DE REPARTICIÓN DE LOS GASTOS DE LA OFICINA
INTERNACIONAL DE LA CORTE PERMANENTE DE
ARBITRAJE PARA EL AÑO DE 1907

Los gastos que suben á..... Fl. 27.801,15½
se reparten, conforme á la decisión del Consejo
Administrativo, como sigue:

Para las Potencias *adherentes* Fl. 2.246,19.

Para las Potencias *firmantes* Fl. 25.554,96½

Total como queda dicho..... « 27.801,15½

Deduciendo de la suma de..... « 25.554,96½
por pagarse por las Potencias *firmantes*:

a. La suma reembolsada por Turquía Fl. 13.756,75
pagada por las Potencias de 1ª clase por los años
de 1900-1906.

b. La suma de la cuenta del año de 1906, Fl. 0,84.

Total..... Fl. 13.757,59

Queda una suma de..... Fl. 11.797,37½
á cargo de las Potencias *firmantes*.

En consecuencia, la suma por reembolsar se esta-
blece como sigue:

Para las Potencias *adherentes* una suma de Fl.
2.246,19, que debe distribuirse en 71 partes.

Para las Potencias *firmantes* una suma de Fl.
11.797,37½, que debe distribuirse en 405 partes.

Total.....«..... Fl. 14.043,56½

El cuadro que sigue, da, con indicación de la cifra de la unidad de repartición, la parte alícuota de cada Gobierno, *por transmitir al Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos*.

	Unidades.	Cifra de la unidad de repartición.	Parte Alicuota.
Alemania.....	25	Fl. 29,13	Fl. 728,25
Los Estados Unidos de América.....	25	« 29,13	« 728,25
La República Argentina.	5	« 31,63 ½	« 158,17 ½
Austria-Hungría.....	25	« 29,13	« 728,25
Bélgica.....	15	« 29,13	« 436,95
Bolivia.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
El Brasil.....	15	« 31,63 ½	« 474,52 ½
Bulgaria.....	5	« 29,13	« 145,65
Chile.....	5	« 31,63 ½	« 158,17 ½
China.....	25	« 29,13	« 728,25
Colombia.....	5	« 31,63 ½	« 158,17 ½
La República de Cuba...	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Dinamarca.....	10	« 29,13	« 291,30
República Dominicana..	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
República del Ecuador..	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
España.....	20	« 29,13	« 582,60
Francia.....	25	« 29,13	« 728,25
La Gran Bretaña.....	25	« 29,13	« 728,25
Grecia.....	5	« 29,13	« 145,65
Guatemala.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
República de Haití.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Italia.....	25	« 29,13	« 728,25
El Japón.....	25	« 29,13	« 728,25
Luxemburgo.....	3	« 29,13	« 87,39
México.....	5	« 29,13	« 145,65
Montenegro.....	1	« 29,13	« 29,13
Nicaragua.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Noruega.....	10	« 29,13	« 291,30
Panamá.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
El Paraguay.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Los Países Bajos.....	15	« 29,13	« 436,95
El Perú.....	5	« 31,63 ½	« 158,17 ½
Persia.....	3	« 29,13	« 87,39
Portugal.....	10	« 29,13	« 291,30
Rumania.....	15	« 29,13	« 436,95
Van.....			Fl. 11.195,58

	Unidades.	Cifra de la unidad de repartición.	Parte Alícuota.
Vienen			Fl. 11.195,58
Rusia.....	25	Fl. 29,13	« 728,25
El Salvador.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Servia.....	5	« 29,13	« 145,65
Siam.....	3	« 29,13	« 87,39
Suecia.....	15	« 29,13	« 436,95
Suiza.....	15	« 29,13	« 436,95
Turquía.....	25	« 29,13	« 728,25
El Uruguay.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
Los Estados Unidos de Venezuela.....	3	« 31,63 ½	« 94,90 ½
			Fl. 14.043,73 ½
A deducir de la cuenta del año de 1908.....			« 0,27 ½
A pasar á la cuenta del año de 1908.....			« 0,10 ½
Total como queda dicho.....			Fl. 14.043,56 ½

(TRADUCCIÓN)

CUADRO DE REPARTICIÓN DE LOS GASTOS DE LA OFICINA
INTERNACIONAL DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE PARA
EL AÑO DE 1908

Monto de la suma por repartir según cuenta presentada por el Secretario General y aprobada por el Consejo Administrativo en su sesión del 24 de marzo de 1909, **28.651,22** florines, agregando una suma de fl. 0,17 del año de 1907, una suma de fl. **28.651,39**, en números redondos, fl. **28.650,44**, (de los cuales han de pasarse fl. 0,95, á la cuenta del año de 1909).

Repartida esta suma en 476 partes, da para la unidad el coeficiente de 60,19 florines.

La suma por trasmitirse en el decurso del año de 1908 al Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos está indicada en el cuadro siguiente:

	Unidades.		Parte alícuota.
Alemania	25	Florines	1.504,75
Estados Unidos de América	25	«	1.504,75
La Argentina.....	5	«	300,95
Austria-Hungría	25	«	1.504,75
Bélgica	15	«	902,85
Bolivia.....	3	«	180,57
El Brasil.....	15	«	902,85
Bulgaria	5	«	300,95
Chile	5	«	300,95
China.....	25	«	1.504,75
Colombia	5	«	300,95
Cuba.....	3	«	180,57
Dinamarca	10	«	601,90
República Dominicana.....	3	«	180,57
El Ecuador.....	3	«	180,57
España	20	«	1.203,80
Francia	25	«	1.504,75
La Gran Bretaña.....	25	«	1.504,75
Grecia	5	«	300,95
Guatemala	3	«	180,57
Haití	3	«	180,57
Italia	25	«	1.504,75
Japón.....	25	«	1.504,75
Luxemburgo.....	3	«	180,57
México	5	«	300,95
Montenegro.....	1	«	60,19
Nicaragua	3	«	180,57
Noruega.....	10	«	601,90
Panamá	3	«	180,57
Paraguay	3	«	180,57
Los Países Bajos	15	«	902,85
Van.....	336		20.825,74

	Unidades.	Parte Alicuota.
Vienen	336	20.825,74
El Perú.....	5	Florines 300,95
Persia	3	« 180,57
Portugal	10	« 601,90
Rumania	15	« 902,85
Rusia	25	« 1.504,75
El Salvador.....	3	« 180,57
Servia	5	« 300,95
Siam.....	3	« 180,57
Suecia	15	« 902,85
Suiza	15	« 902,85
Turquía	25	« 1.504,75
El Uruguay	3	« 180,57
Venezuela	3	« 180,57
Totales	476	Florines 28.650,44
Por pasar á la cuenta del año de 1909		95
Total, como queda dicho.....		Florines 28.651,39

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 611.

Caracas: 1º de abril de 1910.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la atenta nota de Vuestra Excelencia dirigida á informarme, por medio de los respectivos cuadros, que también he recibido, de la distribución de los gastos de la Oficina Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje, en los años de 1907 y 1908.

Impuesto por los cuadros referidos de la cuota que le corresponde á los Estados Unidos de Venezuela satisfacer por el sosteni-

miento de la Oficina en los dos años mencionados, complázcome en remitir á Vuestra Excelencia, anexo, el original de una letra de cambio á la vista, contra el «Incasso Bank» de Amsterdam, debidamente endosada, por la cantidad de doscientos setenta y cinco florines y cuarenta y siete y medio céntimos.

Ruego á Vuestra Excelencia se digne hacer llegar á la Oficina de la Corte la letra inclusa, y aceptar la renovada seguridad de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

La Haya.

SERIE N

SANTA SEDE

Legación en Venezuela

[TRADUCCIÓN]

4
N. _____
1314.

Excelentísimo Señor:

Tómome la libertad de rogaros que os dignéis hacer saber al Excelentísimo Señor Presidente de la República que he recibido de Roma las Cartas Credenciales por las cuales se dignó el Padre Santo acreditarne en calidad de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la Santa Sede cerca del Gobierno de Venezuela.

Al propio tiempo ruego á V. E. que pida de mi parte al Señor Presidente que se digne designar el día de la recepción solemne para la presentación oficial de dichas Cartas, cuya copia de estilo tengo el placer de acompañar.

No bien me haya dispensado V. E. la honra de informarme del día de la recepción, me apresuraré á remitirle copia de la breve oración que dirigiré en la ocasión al Excelentísimo Señor Presidente.

Entre tanto me valgo de la oportunidad para renovar, Señor Ministro, las veras de mi más alta consideración.

† JOSEPH AVERSA.

Arzobispo de Sardes.

Al Excelentísimo Señor Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

[TRADUCCIÓN]

Secretaría de Estado de Su Santidad.

Número 40.036.

Del Vaticano, 21 de octubre de 1909.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de presentar á Vuestra Excelencia á Mons. Guiseppe Aversa, Arzobispo titular de Sardes, y Delegado Apostólico de Cuba y Puerto Rico, al cual se ha dignado Su Santidad confiar también el alto y delicado cargo de Delegado Apostólico y de Enviado Extraordinario de la Santa Sede en la República de Venezuela.

A confiarle esta importante Comisión al ilustre Prelado movió á Su Santidad el cuidado que prestó siempre la Santa Sede á los intereses religiosos de esa Nación.

Al igual por tanto del Augusto Pontífice, quiero yo también fiar en que el nuevo Representante Pontificio desempeñará á satisfacción común su noble encargo y que no le faltará al efecto la gentil cooperación de Vuestra Excelencia, tanto más cuanto las distinguidas prendas de que ha dado prueba Mons. Aversa durante su larga carrera diplomática no podrán menos que hacerlo acepto á Vuestra Excelencia.

Dándole, pues, desde ahora las gracias á Vuestra Excelencia por el cortés favor que siempre se dignará prestarle, me valgo

con placer de la oportunidad de declararme con sentimientos de la más alta consideración,

De Vuestra Excelencia devotísimo

R. CARD. MERRY DEL VAL.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

[TRADUCCIÓN]

PIO X, PAPA,

Amado hijo, Ilustre y Honorable Varón, Salud y Bendición Apostólica.

Investido del cargo de Nuestro Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario cerca de esos Estados Unidos de Venezuela, te hablará y te saludará en nombre nuestro el Venerable Hermano José Aversa, Arzobispo Titular de Sardes. Si acoges cortésmente á ese distinguido varón cuya solicitud y prudencia en el despacho de los negocios han brillado especialmente en el cargo que ha desempeñado de Delegado Apostólico en las islas de Santiago de Cuba y Puerto Rico, sabe que harás cosa para Nosotros gratísima y condeciente á sus méritos. Si alguna vez necesitare pues tu ayuda, atiéndele bondadosamente y préstale entera fe cuando te hable en nombre Nuestro. Entre tanto, como augurio de los dones del cielo y testimonio de Nuestra benevolencia, te damos, amado Hijo, Ilustre y Honorable Varón, muy afectuosamente Nuestra bendición Apostólica.

Dada en Roma en San Pedro bajo el Anillo del Pescador, á los 25 días del mes de octubre del año de 1909, séptimo de nuestro Pontificado.

[L. S.]

PETRUS ANGELINI A SECRETIS.

Al Amado Hijo, Ilustre y Honorable Varón, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

[TRADUCCIÓN]

PIO X, PAPA

Amado Hijo, Excelente y Noble Varón, salud y bendición apostólica.

Destinado al cargo de Nuestro Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario ante esos Estados Unidos de Venezuela, enviámole al Venerable Hermano Joseph Aversa, Arzobispo titular de Sardes, varón perfectamente probado en todas cosas y particularmente en el cargo que brillantemente ha desempeñado de Delegado Apostólico en las Islas de Santiago de Cuba y de Puerto Rico. Por tanto lo recomendamos grandemente á Tu Excelencia y te pedimos que cuando se presente ante Ti y te hable en Nuestro nombre, le prestes entera fe, mayormente empero cuando manifieste Nuestra solicitud para contigo y para con esa República. Abriundo pues la esperanza de que esta prenda de nuestra afecta voluntad fortificará la mutua concordia entre tu Nación y esta Sede Apostólica, Te damos muy afectuosamente en el Señor á Ti, Amado Hijo, Excelente y Noble Varón, la bendición apostólica, augurio de los dones del cielo y testimonio de Nuestro afecto.

Dada en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo del Pescador, á los 25 días de octubre del año de 1909, séptimo de nuestro Pontificado.

PETRUS ANGELINI A SECRETIOS.

Al Amado Hijo, Excelente y Noble Varón, Juan Vicente Gómez, Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.928.

Caracas: 27 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Acuso á V. E. el recibo de su atenta nota junto con la cual se sirvió enviarme copia de la Carta Credencial que lo acredita como

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede.

Al felicitar á V. E. por la alta distinción de que ha sido objeto por parte de Su Santidad, hónrome en significarle que el Presidente Provisional de la República ha fijado las cuatro de la tarde del próximo martes treinta del presente para recibir de sus manos, en audiencia pública y solemne, la antedicha Carta Credencial; y á este efecto, el Introdutor de Ministros Públicos conducirá á V. E. al Palacio de Miraflores, donde se efectuará la recepción.

Sírvase V. E. aceptar las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor José Aversa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Santa Sede.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.941.

Caracas: 30 de noviembre de 1909.

Eminentísimo Señor:

El Excelentísimo Señor José Aversa hizo llegar á mi poder la Carta de Vuestra Eminencia fecha en el Vaticano á 21 de octubre del año corriente y distinguida con el número 40.036, por la cual os habéis servido comunicarme la designación hecha en él por su Santidad para el alto cargo de Enviado Extraordinario de la Santa Sede en los Estados Unidos de Venezuela.

He experimentado gran satisfacción en el trato del Excelentísimo Señor Aversa, cuyas dotes personales habrán de contribuir por modo señalado al feliz desempeño de su alta misión diplomática, para el cual debe contar desde luego con los sentimientos cordiales del Gobierno de la República, que me complazco en interpretar.

Al expresarlo así, me valgo de esta feliz oportunidad para renovar á Vuestra Eminencia las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

A Su Eminencia el Cardenal Merry del Val, Secretario de Estado de Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X.

A la Santidad del Sumo Pontífice Pío X.

Beatísimo Padre:

La elección que habéis hecho del Excelentísimo Señor Joseph Aversa para Enviado Extraordinario de Vuestra Santidad ante los Estados Unidos de Venezuela, y la Carta en que os dignasteis participármela, son una nueva muestra del paternal interés que sentís por las cordiales relaciones que la República sostiene con la Santa Sede.

He tenido ya la satisfacción de conocer al Excelentísimo Señor Aversa y de entrar en trato cordial con el digno representante de Vuestra Santidad, á quien me complaceré en prestar la fe y el apoyo necesarios para el desempeño de su misión diplomática.

Con particular agradecimiento y como señalado favor, he recibido la bendición apostólica que Vuestra Santidad me ha dispensado y hago votos muy sinceros por que vuestro Pontificado sea largo y fecundo en bienes para la Iglesia que regís.

J. PIETRI.

En Caracas en el Ministerio de Relaciones Exteriores á 1º de diciembre de 1909.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.972.

Caracas: 3 de diciembre de 1909.

Eminentísimo Señor:

Junto con este pliego recibirá Vuestra Eminencia la Carta en que expreso á Su Santidad el vivo agrado con que he recibido la

presencia del Excelentísimo Señor José Aversa y entrado en trato diplomático con tan digno representante de la Santa Sede, á la vez que mi profundo agradecimiento por la bendición apostólica que Su Santidad me ha dispensado.

Al rogar á Vuestra Eminencia se sirva encaminar la carta mencionada á su Alto Destino, aprovecho la ocasión de renovarle el homenaje de mi más alta y respetuosa consideración.

J. PIETRI.

A Su Eminencia el Cardenal Raffaele Merry del Val, Secretario de Estado de Su Santidad el Sumo Pontífice Pío X.

SERIE N

—

SUIZA

I

Inauguración del Monumento de la Unión Postal Universal

—

(TRADUCCIÓN)

Berna: 13 de abril de 1909.

Señor Ministro:

Después de cuatro años y medio de un trabajo sostenido y concienzudo, va el Señor René de St. Marceaux á estar próximamente en capacidad de entregar al Consejo Federal Suizo el *Monumento conmemorativo de la fundación de la Unión Postal Universal*.

La erección de ese monumento se decidió, por proposición del Señor de Pobdielski, Secretario de Estado del Departamento de Correos de Alemania, por el Congreso postal que se reunió en Berna del 2 al 5 de julio de 1900, y la suma de 200.000 francos puesta con ese fin á la disposición del Consejo Federal fue pagada por el conjunto de los Estados que forman parte de la Unión Postal Universal.

Erigido así ese monumento con la cooperación del mundo entero para perpetuar el recuerdo de un hecho de importancia universal, estimamos llegado el momento de informar de la conclusión próxima de esta grande obra á los Estados que decidieron su erección y que tomaron parte en los gastos, y de invitarlos á hacerse representar en la solemnidad de inauguración, que probablemente tendrá efecto en el decurso del mes de setiembre próximo.

Muy agradecidos le quedaríamos á V. E. de que se dignara hacernos conocer si su Gobierno tiene la intención de dar curso á nuestra invitación.

Reservámonos, llegado el caso, indicar más tarde á V. E. la fecha exacta de la ceremonia de inauguración y remitirle el programa de ella.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.057.

Caracas: 22 de julio de 1909.

Señor Cónsul:

Invitado el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela por el de la Confederación Suiza para hacerse representar en la inauguración del Monumento conmemorativo de la Unión Postal Universal, que se verificará, probablemente, el próximo setiembre en esa ciudad, el Ejecutivo Federal ha designado á usted para que lo represente en la referida solemnidad. Lo que me es grato comunicar á usted para su conocimiento.

Soy de usted muy atento servidor,

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Señor Hesse Wartegg, Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en Berna.

Suiza.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.058.

Caracas: 22 de julio de 1909.

Excelentísimo Señor.

Al referirme á la atenta nota de Vuestra Excelencia, de 13 de abril próximo pasado, contraída á invitar á Venezuela para que se haga representar en la inauguración del Monumento conmemorativo de la fundación de la Unión Postal Universal, me es placentero manifestar á Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela acepta la invitación mencionada y que en tal virtud ha designado, para que lo represente en la dicha inauguración, al Señor Hesse Wartegg, Cónsul de la República en esa ciudad.

Válgome de la presente oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 20 de julio de 1909.

Señor Ministro:

Al tomarnos la libertad de referirnos al último aparte de la nota que tuvimos la honra de dirigirle á V. E. con fecha del 13 de abril último, para participarle nuestra invitación á todos los Gobiernos de los países de la Unión Postal Universal para hacerse representar en la solemnidad de la inauguración del monumento des-

tinado á conmemorar la fundación de esa Unión, nos complacemos en informar á V. E. que la ceremonia de inauguración está fijada para el 4 de octubre próximo.

Como vuestro Gobierno no nos ha hecho saber todavía si deferirá ó no á nuestra invitación, rogamos á V. E. que se digne participarnos lo antes posible su decisión en ese respecto y, llegado el caso, indicarnos los nombres y la calidad del Señor Delegado ó de los Señores Delegados encargados de representarlo.

Mucho agradeceríamos á V. E. para el caso en que la respuesta fuere afirmativa, que se dignara pedir al Señor Delegado ó á los Señores Delegados que se hallen el lunes 4 de octubre, á las diez y media de la mañana, en el Palacio del Parlamento, Sala del Consejo Nacional, en Berna.

Esperando una benévola respuesta, os reiteramos, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo.

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.244.

Caracas: 18 de agosto de 1909.

Excelentísimo Señor:

Al avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha el 20 de julio último, me es honroso manifestarle que en 22 del mismo mes llevó mi antecesor á conocimiento de Vuestra Exce-

lencia que el Gobierno de la República había aceptado gustoso la invitación que el Gobierno de la Confederación se sirvió hacerle para que se hiciese representar en la inauguración del Monumento conmemorativo de la fundación de la Unión Postal Universal. También se le participó á Vuestra Excelencia en la fecha mencionada que el Señor Hesse Wartegg, Cónsul en Berna, había sido designado representante de la República en la antedicha inauguración.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

Informe del Representante de Venezuela

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

Número 28.-2.-II.

Berna: 1. XI 1909.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Excelencia:

Conforme á la misión que V. E. tuvo á bien confiarme el 22 de julio del presente año, asistí como Representante de Venezuela á las solemnidades á que dió lugar la inauguración del Monumento de la Unión Postal Universal en Berna.

Tengo la honra de comunicar á V. E. que con tal carácter he sido atendido por las autoridades suizas de la manera más amable.

En el año de 1874 se reunieron en Berna, merced á la iniciativa del Director Superior de Correos del Imperio Alemán, Señor Stephan, los Delegados de 13 Estados para fundar una Unión Postal Internacional.

En el año de 1900, cuando se trató de solemnizar el cuarto de siglo de existencia de esta Unión, transformada ya en Unión Postal Universal, el número de Estados representados por sus Delegados alcanzó á 43. La Unión comprende desde principios de este siglo todo el mundo civilizado.

Para dar una expresión visible y permanente á este progreso enorme, el representante de Alemania tomó otra vez la iniciativa, y propuso la erección de un monumento conmemorativo en la capital de la Confederación Helvética.

Entre los numerosos proyectos presentados, se escogió el del escultor francés Saint Marceaux; que representa al globo terrestre, entre nubes y rodeado por cinco figuras femeninas, que parecen volar y entregarse cartas, simbolizando los cinco continentes.

La inauguración del Monumento no sólo se festejó oficialmente en Berna, sino que encontró simpatías cordiales en los centros sociales más notables de Europa entera.

No podía ser de otra manera, pues no existe ramo del tráfico internacional que haya progresado con tanta rapidez como el servicio postal.

En 1874 las cartas enviadas de Suiza á España y á América pagaban un porte de 80 céntimos, y las de Suiza al Japón, un porte de un franco por 7 gramos y medio de peso; y cada Estado tenía tarifas distintas.

No había sino unos pocos tratados entre algunos países, aisladamente.

La liquidación de las cuentas era un trabajo sumamente laborioso.

Desde aquella época se han adherido á la Unión Postal Universal 73 Estados, inclusive las colonias inglesas, y se aplican en sus relaciones mutuas las mismas tarifas y las mismas reglas.

Las partes contratantes ocupan una superficie de 140 millones de kilómetros cuadrados, y vive en esos países una población de 1.200 millones de habitantes.

La estadística nos enseña que sólo en el año pasado se expidieron en el servicio *interior* de los países signatarios 16.500 millones y en el tráfico internacional, *1.100 millones de cartas!* Los guarismos siguientes muestran cuán gigantesco ha sido el aumento de este tráfico, merced á la simplificación del mecanismo del servicio postal. En 1874 la Confederación Helvética contó 6 millones de cartas en el servicio internacional; en 1908 este número subió

á 25 millones, ó sea más de cuatro veces el anterior. Los países que no forman parte aún de la Unión Postal Universal, son los que siguen: Afganistán, Arabia, Tibet, Marruecos, el Africa Central, y algunas islas del Mar del Sur. La reforma de que se ocupará la Unión Postal próximamente, será la introducción de la tarifa uniforme para la expedición de cartas al extranjero al precio de un penny [Penny postage] ó sea la reducción de la tarifa actual de 25 céntimos á 10. Pude convencerme en las conversaciones que he tenido con las personas más competentes reunidas últimamente en Berna con motivo de dicha inauguración, que no se opondrán en principio á la adopción de esta reforma considerable, pero que por motivos financieros, reducción de las entradas y aumento de los gastos, pasarán por lo menos diez años antes de que la nueva tarifa llegue á ser una realidad en las relaciones internacionales y universales.

Soy de V. E. muy seguro servidor.

ERNST. VON HESSE WARTEGG.
Cónsul.

II

Convención de Ginebra para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña

(a)

Ratificaciones y adhesiones

(TRADUCCIÓN)

Berna, 25 de mayo de 1909.

Señor Ministro:

Con fecha del 14 de abril de 1908, tuvimos la honra de notificar á V. E. que la República de Cuba pedía adherir á la Convención, firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906, para el mejoramiento

de la suerte de los *heridos y enfermos en los ejércitos en campaña*. Agregábamos que según el tenor del artículo 32, aparte 3, de la Convención, no produciría efecto esa demanda de adhesión sino en el caso de que, en el plazo de un año contado desde la notificación al Consejo Federal, éste no hubiera recibido oposición de ninguna de las Potencias Contratantes.

Y como ese plazo de un año ha trascurrido sin que se haya formulado oposición alguna, la adhesión de la República de Cuba á la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, se ha hecho así definitiva.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.001.

Caracas: 12 de julio de 1909.

Señor Presidente:

Tengo á honra acusar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta comunicación fecha 25 de mayo último, en la que se sirve participar á este Despacho la adhesión de la República de Cuba á la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906.

Válgome de esta oportunidad para renovar á Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

F. GONZÁLEZ GUINÁN.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 14 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tenemos la honra de remitir á V. E. con la presente, una copia certificada como conforme del acta que hace constar el depósito del instrumento de ratificación chileno de la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña, del 6 de julio de 1906.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Primer Vicecanciller,

Schatzmann.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.634.

Caracas: 9 de octubre de 1909.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha 14 de setiembre último, con la cual se ha servido remitirme copia certificada del acta de depósito del instrumento de ratificación por parte de Chile, de la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, de 6 de julio de 1906.

Al dar á Vuestra Excelencia las más cumplidas gracias por la cortés participación que se ha servido hacerme, me valgo de la oportunidad para reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

[TRADUCCIÓN]

Berna, 12 de octubre de 1909.

Señor Ministro:

Tenemos la honra de informar á V. E. que Servia ha efectuado con fecha de Viena y Berna 4-17 de setiembre de 1909, la entrega, con la mira de su depósito en los archivos de la Confederación Suiza en Berna, de los Instrumentos de ratificación de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.

Del acta de esta entrega se acompaña á la presente una copia certificada como conforme.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la renovada seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

Ringier.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.856.

Caracas: 16 de noviembre de 1909.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha 12 del mes próximo pasado, por la cual se ha servido comunicarme que Servia ha efectuado en 4-17 de setiembre último, fechas de Viena y Berna, la entrega del Instrumento de ratificación por su parte, de la Convención de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Tengo también la honra de avisar á Vuestra Excelencia el recibo del Acta certificada de la entrega.

Al dar á Vuestra Excelencia las más cumplidas gracias por la cortés participación que se ha servido hacerme, válgome de la oportunidad para reiterarle las protestas de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 30 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Los días 24/29 de noviembre de 1909 se firmó en Berna el Acta que hace constar el depósito del Instrumento de Ratificación noruego de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906 para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña.

El instrumento de ratificación y el Acta fueron depositados en los Archivos Federales.

Tenemos la honra de remitir á V. E. copia certificada como conforme del Acta de depósito.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

DEUCHER.

El Canciller de la Confederación,

RINGIER.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.
Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 13.

Caracas: 4 de enero de 1910.

Excelentísimo Señor:

He tenido la honra de recibir la atenta nota fecha 30 de noviembre último en que Vuestra Excelencia me comunica haberse firmado en Berna, el 24/29 del mismo, el Acta que comprueba el depósito del instrumento de ratificación por parte de Noruega, de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

He tenido la honra de recibir también una copia certificada del Acta de la entrega.

Al dar á Vuestra Excelencia las más cumplidas gracias por la cortés participación que se ha servido dirigirme, válgome de esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

(TRADUCCIÓN)

Berna, 11 de enero de 1910.

Señor Ministro:

Por nota fecha 4 de diciembre de 1909 nos anunció el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay la adhesión de esa República á la Convención firmada en Ginebra el 6 de julio de 1906 para *el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña*.

El Paraguay no adhirió á la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, sino el 31 de mayo de 1907, ó sea con posterioridad á la celebración de la nueva Convención de 1906. En estas condiciones el aparte 3 del artículo 32 de la Convención del 6 de julio de 1906 es aplicable á la adhesión del Paraguay, que no producirá efecto sino en el caso de que, dentro del plazo de un año contado desde la notificación hecha al Consejo Federal, no haya éste recibido oposición de parte de ninguna de las Potencias Contratantes.

Dignaos aceptar, Señor Ministro, las veras de nuestra alta consideración.

En nombre del Consejo Federal Suizo,

El Presidente de la Confederación,

COMTESSE.

El Canciller de la Confederación,

Schatzmann.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 271.

Caracas: 14 de febrero de 1910.

Excelentísimo Señor:

Tengo la honra de avisar á Vuestra Excelencia el recibo de su atenta nota fecha 11 de enero último.

Por ella queda en cuenta el Ejecutivo Federal de que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay ha anunciado la adhesión de esa República á la Convención suscrita en Ginebra el 6 de julio de 1906 para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Doy á Vuestra Excelencia las gracias más cumplidas por la cortés participación que se ha servido hacerme, y me valgo de la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza.

Berna.

(b)

Consulta hecha por la Legación Británica sobre la naturaleza del certificado de identidad requerido por la Convención de Ginebra

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas, 16 de julio de 1909.

Señor:

He recibido instrucciones para informaros que el Consejo del Ejército Británico le ha llamado la atención al Gobierno de su Majestad hacia lo deseable de que se llegue á una inteligencia entre las Potencias firmantes de la Convención de Ginebra del 6 de julio de

1906, con respecto á la naturaleza del Certificado de identidad requerido conforme al artículo 20 de esa Convención.

El Consejo manifiesta que en su opinión es importante que se haga imposible transferir un Certificado de Identidad, pero que evidentemente el Certificado expedido por las Autoridades Italianas es el único que da garantía razonable de que el portador de un brazal de la Cruz Roja es la persona á quien se le ha expedido.

El insinúa en consecuencia, que las Potencias de que se trata convengan en reconocer sólo aquellos certificados de identidad que indiquen la edad aparente, la altura, el color del cabello, el color de los ojos y las marcas distintivas fácilmente reconocidas, tales como cicatrices en la cara ó en las manos, pérdida total ó parcial de los dedos, etc. y que contengan también la fotografía, la impresión de los dedos ó la firma del portador del certificado y la firma y el sello de la Autoridad militar competente que expida el certificado, junto con la fecha y el lugar de su emisión y un número correspondiente al número del Brazal.

Tengo instrucciones para poner en conocimiento del Gobierno Venezolano el asunto de que se trata y pedir que exprese su opinión, con la mira de que se llegue á un arreglo sobre el particular por las Potencias que son partes en la Convención.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo Señor Doctor González Guinán, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Guerra y Marina.
—Dirección de Guerra.

Número 1.465.

Caracas: 27 de agosto de 1909.

99º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra corresponder á la nota número 1.146 del Despacho de su muy digno cargo, en la cual se transcribe á este Mi-

nisterio la comunicación del Ministro Residente de su Majestad Británica, relativa á las cédulas de identidad requeridas por el artículo 20 de la Convención celebrada á 6 de julio de 1906 en Ginebra.

La recomendación del modelo de cédula adoptado en el ejército italiano es á todas luces aceptable á este Ministerio. No sólo quedan llenos en ese certificado los requisitos clásicos de identificación y se reducen al minimum que la antropometría aconseja hoy como fianza suficiente de identidad, sino que prevé ó salva además los casos probables de servidores de la Cruz Roja analfabetas, sustituyendo á la firma la impresión digital.

Al comunicarle á usted el placer con que este Despacho acoge la recomendación del modelo de cédula adoptado en el Ejército italiano, me permito suplicarle se sirva llevarlo al conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro Residente de Su Majestad Británica.

Dios y Federación.

RÉGULO L. OLIVARES.

—

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.445.

Caracas: 11 de setiembre de 1909.

Señor Ministro:

Tengo encargo de informar á V. E., en respuesta á su atenta nota fecha 16 de julio último, referente á los Certificados de identidad exigidos por el artículo 20 de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906, que el Gobierno de Venezuela, visto el informe del Ministerio de Guerra y Marina, encuentra muy convenientes los requisitos que se expresan en los certificados expedidos por las Autoridades Italianas.

El Gobierno de Venezuela verá con agrado que se llegue á un arreglo sobre el particular, por las Potencias que son partes en la Convención.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Sir Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

III

Solicitud de la Oficina Permanente del Congreso Internacional de los Editores acerca de la supresión ó la rebaja de los derechos de importación sobre los libros

(TRADUCCIÓN)

Congreso Internacional de los Editores.—Fundado en París en 1896.

Sesiones:

París 1896.—Bruselas 1897.

Londres 1899.—Leipzig 1901.

Milán 1906.—Madrid 1908.

Amsterdam 1910.

Comisión Ejecutiva.

Número 4.887.

Oficina Permanente.

Berna: 24 de julio de 1909.

Excelentísimo Señor:

El Congreso Internacional de los Editores, fundado en París en 1896 y cuyas reuniones sucesivas se efectuaron en Bruselas, 1897, Londres 1899, Leipzig 1901, Milán 1906, y Madrid 1908 (la

próxima reunión se efectuará en Amsterdam en 1910), se ocupó y se ocupa, fuera de numerosas cuestiones de orden técnico y profesional de interés internacional, en cuestiones que son de la competencia de los poderes públicos de los diferentes países y para cuya solución es indispensable el concurso benévolo de los Gobiernos.

Una de las cuestiones que más vivamente preocupan, y con justo título, al Congreso, es la de la *supresión de los derechos de aduana y otras trabas fiscales* de todo género que dañan tan considerablemente todavía, en ciertos países, los intereses de la civilización y el cambio internacional de los productos intelectuales, ya se trate de obras literarias, artísticas ó musicales.

En este terreno, hemos tenido ya en varias ocasiones el honor de poner en conocimiento de vuestro Gobierno, igualmente que en el de los Gobiernos de los demás países, los votos y resoluciones emitidos por el Congreso en sus diferentes sesiones.

Tomámonos la libertad de recordar en seguida á V. E. estos votos:

Supresión de los derechos de aduana sobre los productos intelectuales (París, 1896). «Los esfuerzos del Congreso deberán tender á aprovechar todas las ocasiones favorables para inducir á los países que todavía hacen pagar derecho de entrada á las obras del ingenio, á que las exoneren de ellos».

Supresión de los derechos de aduana sobre los libros (Leipzig, 1901.) «El Congreso invita á las Sociedades Nacionales de los diversos países á hacer cerca de las autoridades competentes todas las diligencias posibles con la mira de hacer suprimir los derechos de entrada sobre los libros, allí donde esos derechos existen y de impedir, llegado el caso, que se impongan otros nuevos».

Trabas puestas á las relaciones internacionales en el dominio intelectual. (Milán, 1906) «El Congreso Internacional de los Editores, habiendo tomado razón de diferentes informes que demuestran la conveniencia de exonerar la producción de libros de las trabas provenientes de los derechos de Aduana y de toda especie de impuesto.

«Emite el voto de que, en interés no sólo del comercio del libro, sino también de la cultura general, los Gobiernos se inspiren en estos principios cuando se celebren futuros tratados de comercio.

«Entre tanto, el Congreso emite el voto de que se hagan los esfuerzos más enérgicos para obtener por todos los medios la reimporta-

ción libre y exenta de cualesquiera derechos de aduana, de los libros que los libreros devuelvan del extranjero á sus editores, después de haber tentado su venta, y apoya las diligencias hechas ya por los editores de ciertos países para lograr ese fin.»

En su última sesión, Madrid 1908, el Congreso tuvo que ocuparse de nuevo en esta importante cuestión de la supresión de los derechos de aduana, y por unanimidad emitió el voto siguiente:

Medios de facilitar la exportación de los libros. «El Congreso, deseoso de facilitar el cambio internacional de los libros, renueva el voto de que la Oficina permanente persiga la realización de la supresión, ó, á lo menos, de una reducción de los derechos de aduana sobre los libros de lengua y origen extranjeros, en los países en donde todavía existen esos derechos.»

Tomámonos la libertad de presentar este voto á V. E., persuadidos como estamos de que os dignaréis hacer uso de vuestra alta influencia cerca del Gobierno de vuestro país, para que éste reserve acogida favorable á este voto y se digne tomarlo en buena consideración, cuando elabore leyes nuevas ó celebre nuevos tratados de comercio.

Con toda confianza nos dirigimos á V. E. valiéndonos de esta ocasión para renovarle la seguridad de nuestra alta consideración.

En nombre de la Comisión Ejecutiva del Congreso Internacional de los Editores,

El Presidente,

JOSÉ RUIZ.

El Secretario,

A. MEYER.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.

Número 1.303.

Caracas: 23 de agosto de 1.909.

Señor:

Tengo á honra acusar á usted el recibo de la comunicación que en 24 de julio último se sirvió dirigirme para informarme de las resoluciones votadas por el Congreso Internacional de los Editores.

Como es al Congreso Nacional á quien corresponde la resolución en todo lo concerniente á tarifas aduaneras, me he dirigido al Ministerio de Hacienda de la República á fin de que en las próximas sesiones de aquel Cuerpo, le dé conocimiento de la resolución que con respecto á la supresión ó á la disminución de los derechos de importación, impuestos á los libros, fue dictada por el Congreso de los Editores, en su sesión de Madrid.

De usted atento servidor. .

J. PIETRI.

Al Señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Congreso Internacional de los Editores.
Berna.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 1.324.

Caracas: 26 de agosto de 1909.

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Tengo la honra de remitir á usted para conocimiento de ese Despacho, copia en castellano de una comunicación dirigida al Departamento de mi cargo por la Comisión Ejecutiva del Congreso Internacional de los Editores, y la cual llama la atención del Gobierno sobre ciertos votos formulados por el Congreso referido en pró de mayores franquicias en la importación de libros.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.

Número 63.

Caracas: 6 de setiembre de 1909.

100° 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra avisar á usted recibo de su oficio Número 1.324, fecha 26 del mes próximo pasado, con el cual me acompaña una copia en castellano de una comunicación dirigida al Despacho á su digno cargo, por la Comisión Ejecutiva del Congreso Internacional de los Editores.

Dios y Federación.

ABEL SANTOS.

BOLETIN DEL MINISTERIO

Decreto Ejecutivo que crea el Boletín

J. V. GÓMEZ,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Decreta :

Artículo 1º Se crea el «Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela», órgano especial de publicidad del Departamento respectivo.

Artículo 2º En el Boletín se insertarán los documentos relativos á los asuntos del ramo cuya publicación inmediata interese, y en especial, informes consulares, estudios sobre temas importantes de derecho internacional, tratados y convenciones celebrados por la República, decisiones que puedan sentar jurisprudencia internacional, Cartas de naturalización de extranjeros, avisos de herencias yacentes de venezolanos en el exterior y de extranjeros en Venezuela; datos y documentos sobre medallas y condecoraciones, Conferencias y Congresos Internacionales.

Artículo 3º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este Decreto, y de dictar todas las resoluciones complementarias que al efecto se requieran.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el Palacio Federal, en Caracas, á 25 de noviembre de 1909.—Año 100º de la Independencia y 51º de la Federación.

(L. S.)

J. V. GOMEZ.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(L. S.)

J. PIETRI.

APÉNDICE

Se solicita la adhesión de Venezuela á la Convención de Río Janeiro,
relativa á la creación de una Junta de Jurisconsultos encargada de redactar Códigos de
Derecho Internacional Público y Privado

[TRADUCCIÓN]

Legación de los Estados Unidos del Brasil.

Caracas, 5 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Debidamente autorizado por mi Gobierno, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Convención votada en la Tercera Conferencia Internacional Americana, que crea una Junta de Jurisconsultos encargada de la elaboración de los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, se halla ratificada por todas las Naciones que se hicieron representar en la misma Conferencia, con excepción de las Repúblicas de Cuba y Haití, de modo que ya trece nombraron sus delegados á la referida Junta.

Satisfecho así lo dispuesto en el artículo 8º de aquella Convención, formalidad exigida por el ilustre predecesor de V. E. en su nota del 21 de marzo de 1907 para poder adherir su Gobierno á la citada Convención y nombrar sus delegados, espera mi Gobierno que Venezuela no dejará de cooperar con sus hermanas en la preparación de

un monumento de jurisprudencia internacional que será de capital importancia para la realización del ideal de unión y fraternidad de las Naciones del Continente Americano.

Tengo igualmente la honra de comunicarle á V. E. que, por hallarse funcionando en Buenos Aires el 9 de agosto venidero la Cuarta Conferencia Panamericana, no le será posible á la Junta de Jurisconsultos reunirse en aquella fecha como estaba combinado, y por esa razón propuso mi Gobierno á las demás Naciones que la reunión quede diferida para el día 21 de mayo del año próximo venidero.

Aprovecho la ocasión para reiterarle á V. E. las protestas de mi más alta consideración.

LUIZ R. DE LORENA FERREIRA.

Al Excelentísimo Señor General Don Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Público Exterior.
Número 645.

Caracas: 6 de abril de 1910.

Señor Ministro:

Hónrome en avisarle el recibo de su atenta nota de ayer, encaminada á participarme que la Convención votada en la Tercera Conferencia Internacional Americana, que crea una Junta de Jurisconsultos para la redacción de Códigos de Derecho Internacional Público y Privado, ha sido ratificada por las Naciones signatarias de la misma, con excepción de las de Cuba y Haití. V. E. añade en la nota en referencia que cumplida como se halla la formalidad establecida en el artículo 8º de aquel pacto, el Gobierno del Brasil espera que Venezuela no dejará de cooperar con sus hermanas en la preparación de un monumento de jurisprudencia internacional que será de capital importancia para la realización del ideal de unión y fraternidad de las Naciones del Continente Americano.

Consecuente con los propósitos que en nota de este Departamento, de 21 de marzo de 1907, D. P. E. número 273, le fueron transmitidos á V. E., el Ejecutivo se complacerá en dar cuenta de la atenta invitación del Gobierno del Brasil al Congreso de la República, próximo á reunirse, y solicitará de ese Alto Cuerpo la autorización necesaria para llevar á efecto la adhesión de Venezuela á la Convención arriba mencionada.

Se toma nota de que el Gobierno del Brasil ha propuesto á las Naciones que firmaron la Convención, que la reunión de la Junta de Jurisconsultos quede diferida para el día 31 de mayo del año próximo venidero.

Válgome gustoso de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

CONVENCION

DERECHO INTERNACIONAL

Sus Excelencias el Presidente del Ecuador, el del Paraguay, el de Bolivia, el de Colombia, el de Honduras, el de Panamá, el de Cuba, el de la República Dominicana, el del Perú, el del Salvador, el de Costa Rica, el de los Estados Unidos de México, el de Guatemala, el del Uruguay, el de la República Argentina, el de Nicaragua, el de los Estados Unidos del Brasil, el de los Estados Unidos de América y el de Chile;

Deseando que sus Países respectivos fueran representados en la Tercera Conferencia Internacional Americana, enviaron á ella debidamente autorizados para aprobar las recomendaciones, resoluciones, convenciones y tratados que juzgaren útiles á los intereses de la América, á los siguientes señores Delegados:

Ecuador—Doctor Emilio Arévalo; Olmedo Alfaro.

Paraguay—Manuel Gondra; Arsenio López Decoud; Gualberto Cardús y Huerta;

Bolivia—Doctor Alberto Gutiérrez; Doctor Carlos V. Romero;

Colombia—Rafael Uribe Uribe; Doctor Guillermo Valencia;

Honduras—Fausto Dávila;

Panamá—Doctor José Domingo de Obaldía;

Cuba—Doctor Gonzalo de Quesada; Rafael Montoro; Doctor Antonio González Lamza;

República Dominicana—E. C. Joubert.

Perú—Doctor Eugenio Larrabure y Unánue; Doctor Antonio Miró Quesada; Doctor Mariano Cornejo;

El Salvador—Doctor Francisco A. Reyes;

Costa Rica—Doctor Ascensión Esquivel;

Estados Unidos de México—Doctor Francisco León de La Barra; Ricardo Molina-Hübbe; Ricardo García Granados;

Guatemala—Doctor Antonio Batres Jáuregui;

Uruguay—Luis Melián Lafinur, Doctor Antonio María Rodríguez; Doctor Gonzalo Ramírez;

Argentina—Doctor J. V. González; Doctor José A. Terry; Doctor Eduardo L. Bidan;

Nicaragua—Luis S. Corea.

Estados Unidos del Brasil—Doctor Joaquim Aurelio Nabuco de Araujo; Doctor Joaquim Francisco de Assís Brasil; Doctor Gastão da Cunha; Doctor Alfredo de Moraes Gomes Ferreira; Doctor João Pandiá Calogeras; Doctor Amaro Cavalcanti; Doctor Joaquín Xavier da Silveira; Doctor José P. da Graça Aranha; Antonio de Fontoura Xavier;

Estados Unidos de América—William I. Buchanan, Doctor L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Doctor Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Chile—Doctor Anselmo Ilevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, Doctor Luis Antonio Vergara; Doctor Adolfo Guerrero;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádoslos en buena y debida forma, han convenido en crear una Junta Internacional de Jurisconsultos, en los términos siguientes:

Artículo 1º Una Junta Internacional de Jurisconsultos, que se compondrá de un Representante por cada uno de los Estados signatarios, nombrado por su respectivo Gobierno, se constituirá para tomar á su cargo la preparación de un proyecto de Código de De-

recho Internacional Privado y otro de Derecho Internacional Público, que reglen las relaciones entre las Naciones de América. Dos ó más Gobiernos pueden nombrar de acuerdo un solo Representante, el cual en este caso tendrá un voto.

Artículo 2º Las comunicaciones de los nombramientos de los miembros de la Junta serán dirigidas, por los Gobiernos que se adhieran á la presente Convención, al de los Estados Unidos del Brasil, el que podrá disponer lo conveniente para que se verifique la primera sesión.

Estos nombramientos serán comunicados al Gobierno de los Estados Unidos del Brasil antes del 1º de abril de 1907.

Artículo 3º La primera reunión de la Junta se realizará en la ciudad de Río de Janeiro en el trascurso del año de 1907, y se considerará constituida cuando se hallen reunidos los representantes de doce, por lo menos, de los Estados signatarios.

La misma Junta designará las fechas y lugares de sus reuniones posteriores, siempre que el plazo de la última permita comunicar á los Gobiernos alguno de los proyectos concluídos ó partes importantes de los mismos, un año, por lo menos, antes de la fecha que se designare para la Cuarta Conferencia Internacional Americana.

Artículo 4º Reunida la Junta, con objeto de organizarse y distribuir el trabajo entre sus miembros, podrá dividirse en dos comisiones distintas que se ocupen: la una de preparar el proyecto de Código de Derecho Internacional Privado y la otra del Derecho Internacional Público, debiendo en este caso proceder separadamente hasta la terminación de su mandato, ó en la forma de la cláusula final del artículo 3º.

Una y otra comisión pueden recabar de los Gobiernos la adscripción de peritos especiales para determinados estudios, en vista de la más pronta y eficaz terminación de sus proyectos, pudiendo fijar plazos razonables para su presentación.

Artículo 5º Con el objeto de determinar las materias que deben comprender los proyectos, la Tercera Conferencia Internacional Americana recomienda á las Comisiones que presten atención preferente á los principios y puntos que hayan sido objeto de acuerdos uniformes en los Tratados y Convenciones, y en que exista conformidad entre las leyes nacionales de los Estados de América, y especialmente que tengan en cuenta los Tratados de Montevideo de 1889, los proyectos adoptados en la Segunda Conferencia Interna-

cional celebrada en México en 1902, y los debates á que unos y otros dieron lugar, y demás cuestiones que importen un progreso jurídico efectivo, ó que tiendan á la eliminación de causas de des-inteligencias ó conflictos entre aquellos mismos Estados.

Artículo 6º Los gastos que demande la preparación de los proyectos, inclusive los de los estudios técnicos que se requiriesen, de acuerdo con el artículo 4º, serán abonados por todos los Estados signatarios en la misma proporción y forma establecidas para el sostenimiento de la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, de Washington, con excepción de honorarios de los miembros de la Junta, que serán pagados por cada Gobierno á los que hubiese nombrado.

Artículo 7º La Cuarta Conferencia Internacional Americana hará constar en uno ó más tratados los principios sobre los cuales se obtuviere acuerdo, procurando su adopción y ratificación por las Naciones de América.

Artículo 8º Los Gobiernos que tengan á bien ratificar la presente Convención, lo harán saber al de los Estados Unidos del Brasil á fin de que dicho Gobierno lo comunique á los demás por la vía diplomática, haciendo este trámite las veces de canje.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios y Delegados firman la presente Convención, y ponen en ella el sello de la Tercera Conferencia Internacional Americana.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, el día veinte y tres de agosto de mil novecientos seis, en español, portugués é inglés, y depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, á fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas por la vía diplomática á cada uno de los Estados signatarios.

Por el Ecuador—Emilio Arévalo, Olmedo Alfaro.

Por el Paraguay—Manuel Gondra, Arsenio López Decoud, Gualberto Cardús y Huerta.

Por Bolivia—Alberto Gutiérrez, Carlos V. Romero.

Por Colombia—Rafael Uribe Uribe, Guillermo Valencia.

Por Honduras—Fausto Dávila.

Por Panamá—José Domingo de Obaldía.

Por Cuba—Gonzalo de Quesada, Rafael Montoro, Antonio González Lanuza.

Por la República Dominicana.—Emilio C. Joubert.

Por el Perú.—Eugenio Larrabure y Unánue, Antonio Miró Quesada, Mariano Cornejo.

Por los Estados Unidos del Brasil.—Joaquim Aurelio Nabuco de Araujo, Joaquim Francisco de Assis Brasil, Gastão da Cunha, Alfredo de Moraes Gomes Ferreira, Joao Pandiá Calogeras, Amaro Cavalcanti, Joaquim Xavier da Silveira, José P. da Graça Aranha, Antonio da Fontoura Xavier.

Por el Salvador.—Francisco A. Reyes.

Por Costa Rica.—Ascensión Esquivel.

Por los Estados Unidos de México.—Francisco León de La Barra, Ricardo Molina-Hübbe, Ricardo García Granados.

Por Guatemala.—Antonio Batres Jáuregui.

Por la República Oriental del Uruguay.—Luis Melián Lafinur, Antonio María Rodríguez, Gonzalo Ramírez.

Por la República Argentina.—J. V. González, José A. Terry, Eduardo L. Bidau.

Por Nicaragua.—Luis S. Corea.

Por los Estados Unidos de América.—William I. Buchanan, L. S. Rowe, A. J. Montague, Tulio Larrinaga, Paul S. Reinsch, Van Leer Polk.

Por Chile.—Anselmo Hevia Riquelme, Joaquín Walker Martínez, Luis Antonio Vergara, Adolfo Guerrero.

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Servicio Consular

Circular en que se piden á los Cónsules los Informes que previene la ley

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.346.

Circular.

Caracas: 27 de setiembre de 1909.

100º y 51º

Señor:

El artículo 85 de la Ley sobre Servicio Consular en vigor impone á los Cónsules de la República que disfruten de sueldo, el deber de rendir cada mes, por lo menos, un informe de todo lo que ocurra de alguna importancia para el comercio, política é intereses de Venezuela, en el territorio de sus Distritos; y el de mencionar particularmente los sucesos que influyan en el comercio y la navegación de Venezuela, dando cuenta de las causas de su disminución é indicando los medios de conseguir su incremento.

Observa este Ministerio que las prescripciones citadas, tan saludables á más del carácter imperativo con que las ha investido el Legislador, no reciben el cumplimiento estricto que el buen servicio de

la República exige, y que los informes consulares no se rinden con la frecuencia indicada, ni abrazan todos los puntos á que deben contraerse.

Ello sería en cualquier tiempo motivo bastante para llamar la atención de usted sobre el particular. Más en la actualidad, cuando el Ejecutivo Federal se propone realizar un programa de fomento y protección á las industrias y al comercio que regenere y vigorice las fuerzas productoras de la Nación, abatida en su potencia económica por largos quebrantos, los informes consulares frecuentes, tanto como la ley prescribe, y aun más, son indispensable guía para la ejecución de ese programa.

Espero que usted, comprendiéndolo así, llenará ese importante capítulo de sus funciones, no ya como en cumplimiento de un ineludible deber legal, sino con todo el celo patriótico que deben esperar la Nación y su Gobierno, de aquellos ciudadanos á quienes han atribuído la honra y la responsabilidad de su representación consular.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

A los Cónsules Generales de Venezuela en Alemania, Bélgica, Nueva York é Inglaterra; y á los Cónsules en Barcelona, Málaga, Santander, Liverpool, Manchester, Southampton, Trinidad, Demerara, Barbada, Génova, Roma, Turín, Amsterdam, Curazao, Cúcuta y Barranquilla.

Resolución sobre fianza de los Cónsules

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 12 de octubre de 1909.

100º y 51º

Resuelto:

Por cuanto se ha observado que los funcionarios consulares que disfrutan de sueldo han dejado de prestar antes de entrar en el ejercicio de sus funciones la caución ó fianza á que se contrae el artículo

82 de la Ley sobre Servicio Consular, y por cuanto la pretermisión del precepto legal en referencia, contraría el propósito del legislador y tiende á hacer ilusoria la responsabilidad en que puedan incurrir los funcionarios mencionados, el Presidente Provisional de la República se ha servido disponer que se le dé el más estricto cumplimiento al artículo 82 de la Ley sobre Servicio Consular, y que los Cónsules que gozan de sueldo y no han observado el requisito legal prenombrado, cumplan con el deber de hacerlo, dentro del perentorio lapso de cien días á contar de la fecha de la presente Resolución. El Ejecutivo Federal dictará oportunamente las providencias del caso respecto de los funcionarios consulares que no otorguen la fianza de ley en el lapso precitado.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Resolución del Ministerio de Hacienda sobre formalidades que deben cumplirse cuando se despachen efectos para el Gobierno

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.

Número 231.

Caracas: 20 de setiembre de 1909.

100º y 51º

Resuelto:

Considerado en Consejo de Ministros el oficio del Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, Número 2.259, fecha 16 del presente, acompañando copia certificada de la nota que le ha sido dirigida por el Cónsul de Venezuela en Nueva York, manifestándole que él no tiene

notificación oficial de los pedidos que hace el Gobierno para la exoneración de derechos consulares acordada por la ley, y que con frecuencia se encuentra en la alternativa de negarse á firmar como libres de derechos consulares, facturas de encargos de cuyo carácter oficial no tiene conocimiento alguno, ó firmarlas á riesgo de incurrir en graves responsabilidades, el ciudadano Presidente Provisional de la República, con el fin de evitar cualquier inconveniente, ha dispuesto que todo Ministerio que tenga que hacer algún pedido al extranjero se sirva comunicarlo previamente al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, para que éste lo comuniqué oportunamente al Cónsul respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

ABEL SANTOS.

Circular en que se manda cumplir la Resolución anterior

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.393.

Circular.

Caracas: 28 de setiembre de 1909.

100º y 51º

Señor:

Para su debido cumplimiento incluyo á usted un ejemplar del Número 10.808 de la *Gaceta Oficial*, que contiene la Resolución dictada por el ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público en 20 del presente mes, referente á la notificación que han de hacer los Despachos

del Ejecutivo, al de mi cargo, cuando tengan que efectuar pedidos de mercaderías al extranjero, para los efectos de la exoneración de los derechos consulares respectivos.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Señor Cónsul de Venezuela en.....

Envío de libros empastados á Venezuela

Estados Unidos de Venezuela.—Legación en España.

Número 115.

Madrid: 4 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Varios libreros españoles, individualmente, y la Asociación de Libreros, como colectividad, se han dirigido varias veces á la Representación venezolana en esta Corte, exponiendo las dificultades que hallaban para el envío de LIBROS EMPASTADOS á Venezuela, según dije á ese Ministerio en mi comunicación del 15 de noviembre de 1906, número 63, siendo yo Cónsul General. Creía que con la manifestación que les hacía de que la introducción de libros empastados en Venezuela no impone sino el pago de los derechos arancelarios, lo cual me fue confirmado por ese Despacho, en contestación á mi referida nota, hoy, en ocasión de haber ido á despachar unos libros para Caracas, me objetó la Librería Vda. de Rico, que de Venezuela le devolvían los paquetes de libros empastados, con grave perjuicio de la casa.

He reiterado mi afirmación y despachado los libros; pero cumplo con decirlo á ese Ministerio, por si cree que hay motivo de hacer alguna indicación á las Aduanas, por el órgano legal.

Soy de usted atto. y s. servidor.

FRANCISCO A. RÍSQUEZ.

Al General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Correos y Telégrafos.

Número 2.785.

Caracas: 2 de diciembre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Tengo á honra referirme á su atenta comunicación fechada ayer, número 3.132, D. I. P., relativa á obtener informes de este Despacho de si los libros empastados provenientes del extranjero pueden circular por el correo, ó si sólo deben venir en bultos postales. Como dijo este Ministerio al que está al digno cargo de usted, con fecha 10 de julio del corriente año, en oficio número 1.558, no es permitido introducir libros empastados con el carácter de impresos ni como tales por las oficinas de correos, sino como bultos postales sometidos á los reglamentos de Aduana.

Sobre importación de libros como correspondencia rige la Resolución de 8 de junio del presente año, publicada en la *Gaceta Oficial* de ese mismo día, número 10.715.

Dios y Federación.

R. M. CARABAÑO.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.
Número 3.277.

Caracas: 6 de diciembre de 1909.
100º y 51º

Señor:

Como resultado de la consulta que se sirve usted hacer á este Ministerio en su atenta nota fecha á 4 de noviembre próximo pasado, número 115, significo á usted que no es permitido introducir libros empastados con el carácter de impresos, ni como tales por las oficinas de correos. La importación de dichos libros puede hacerse por medio de bultos postales, en razón de que éstos están sometidos á los reglamentos de Aduana.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Doctor Francisco A. Rísquez, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Venezuela en España.

Madrid.

Emolumentos Consulares fuera de las horas de despacho

Compañía Trasatlántica (Antes A. López & Ca.)

Caracas: 6 de diciembre de 1909.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Muy señor mío:

La Agencia de esta Compañía en Colón pide el informe de cuál ha de ser la remuneración á que tienen derecho los Señores

Cónsules de Venezuela por el despacho de buques en horas extraordinarias, domingos y días feriados, por no encontrar ese dato en la Ley sobre Servicio Consular vigente, y al permitirme elevar dicha solicitud al Ministerio de su digno cargo, ruego y agradeceré á usted se sirva disponer me sea facilitado el informe de referencia para transcribirlo al interesado.

Con sentimientos de consideración soy del Señor Ministro, muy atento servidor.

F. L. de Montemayor.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.399.

Caracas: 18 de diciembre de 1909.

100º y 51º

Señor:

El ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público, á quien trasmití los términos de la atenta nota de usted fecha á 6 de los corrientes, significa al Departamento de mi cargo que en virtud de lo pautado por el artículo 30, Capítulo IV de la Ley XV del Código de Hacienda, los jefes de Aduana pueden á voluntad despachar los vapores que tienen escala fija, en los domingos y días feriados, cuando así se les exija por sus Capitanes y Consignatarios, cobrando como indemnización de este servicio el doble del sueldo correspondiente al día, de los empleados que intervengan en el despacho; de lo que se deduce que los funcionarios consulares de la República tienen derecho á cobrar habilitación por los trabajos que practiquen en el despacho de buques en horas extraordinarias, cobrando por dichos trabajos de conformidad con el artículo antes

mencionado del Código de Hacienda, el doble del sueldo correspondiente al día.

Dejo así contestada la atenta nota de usted arriba citada.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor F. L. de Montemayor, Agente de la Compañía de Vapores Trasatlántica Española.

Presente.

Consulta del Cónsul en Puerto Rico sobre Licencias de Navegación

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela en San Juan de Puerto Rico.

Número 52.

Noviembre 25 de 1909.

Señor Ministro:

Varias de las goletas venezolanas que han venido á este puerto con abono de chivo, y que salen despachadas por el Cónsul Holandés para Curazao ó Bonaire, han acudido á este Consulado por una «Licencia de Navegación». En la Ley no encontramos esta atribución Consular, pero como han insistido, se les ha extendido en la forma siguiente, copiada del Cónsul venezolano en Bonaire:

«Se concede al Señor....., Capitán de la Goleta Venezolana.....licencia para navegar de este puerto al de Curazao, «D. W. I., en lastre y con la tripulación de su roll».

Como derechos consulares unos alegan que es gratis y otros que cobran veinte bolívares. La Ley no señala tarifa para estas Licen-

cias, y deseoso de que este Consulado no aparezca cobrando derechos indebidos, ni prestando aparentemente obstáculos al Comercio venezolano, muy respetuosamente pido de usted se sirva ilustrarme en dicho asunto para amoldarme en todo y por todo á la Ley.

Soy su muy atento servidor.

N. HERNÁNDEZ.

Al Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Caracas.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda.—Dirección de Aduanas.

Número 941.

Caracas: 21 de diciembre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Oportunamente se recibió en este Despacho su oficio número 3.279, fechado el 7 del presente, en el cual se sirve usted transcribirme lo que dice al de su digno cargo, el Ciudadano Cónsul de Venezuela en San Juan de Puerto Rico.

En contestación á su citada nota, digo á usted que según el artículo 23, Sección V, Ley XVI del Código de Hacienda, los Cónsules y Agentes Consulares no pueden despachar buques, sean cuales fueren su clase, nacionalidad y porte, inclusive las embarcaciones menores, de cubierta ó sin cubierta, sino con destino á los puertos habilitados, so pena de quedar por el mismo hecho re-

movidos de sus destinos, y no encontrándose en la ley de la materia ninguna otra disposición sobre el particular, cree este Ministerio que tratándose de buques despachados de un puerto extranjero para otro también extranjero, que el Cónsul no está obligado á expedir las licencias de navegación que ellos solicitan.

Dios y Federación.

ABEL SANTOS.

Autorización de los Cónsules para expedir sobordos parciales

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 48.

Caracas: 7 de enero de 1910.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Presente.

Algunos Cónsules dicen á este Ministerio que hay Capitanes de buques que piden tantas copias del sobordo del cargamento, cuantos son los puertos para donde lo conducen, en vez de un solo ejemplar, como lo establece la ley y lo ha declarado ese Ministerio. Prefieren los Capitanes varias copias, porque dicen que ello les facilita su despacho en los puertos venezolanos y les economiza trabajo. Ruego á usted se sirva resolver si cuando lo soliciten los Capitanes de buques, pueden los Cónsules expedir las copias mencionadas, cobrando en tal caso los emolumentos consulares correspondientes á cada sobordo que firmen.

Dios Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.

Número 73.

Caracas: 12 de enero de 1910.

100° y 51°

Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.

Presente.

Oportunamente se recibió en este Ministerio su nota número 48, D. I. P., fecha 7 del corriente mes, en la cual manifiesta usted que algunos cónsules dicen al Despacho de su digno cargo, que hay Capitanes de buques que piden tantas copias del sobordo del cargamento, cuantos son los puertos para donde lo conducen, en vez de un solo ejemplar como lo establece la Ley y lo ha declarado este Ministerio, y que los Capitanes prefieren varias copias, porque dicen que así se les facilita su despacho en los puertos venezolanos, y les economiza trabajo, por lo cual desea usted que se resuelva si cuando lo soliciten los Capitanes de buques, pueden los Cónsules expedir las copias mencionadas, cobrando en tal caso los emolumentos correspondientes á cada sobordo que firmen.

En contestación digo á usted que se les permita á los Capitanes de buques cuando lo soliciten de los Cónsules respectivos, hacer los sobordos separados para distintos puertos, en lugar del sobordo general, previo el pago de los emolumentos Consulares correspondientes á cada sobordo, prestando así facilidades á dichos Capitanes y al comercio en general.

Dios y Federación.

ABEL SANTOS.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 161.

Circular.

Caracas: 18 de enero de 1910.

100º y 51º

Señor:

Con el fin de prestar mayores facilidades, tanto á los Capitanes de buques como al comercio en general, el General J. V. Gómez, Presidente Provisional de la República, ha tenido á bien disponer que en lugar del sobordo general se les expida á los Capitanes de buques, cuando así lo soliciten de los Cónsules respectivos, los sobordos correspondientes á la carga que conduzcan para cada uno de los puertos de la República á donde hayan de arribar sus buques, previo el pago de los emolumentos consulares correspondientes á cada sobordo.

Participación que hago á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

A los Cónsules de Venezuela en.....

Resolución sobre los emolumentos extraordinarios de los Cónsules "ad honorem"

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 7 de enero de 1910.

100º y 51º

Resuelto:

Los Cónsules *ad honorem* están autorizados para cobrar habilitación por los trabajos que practiquen en el despacho de buques ó en

cualquiera otra actuación en horas extraordinarias, la suma de veinte y cinco bolívars, además de los emolumentos consulares ordinarios que deben percibir por los trabajos que hagan.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

**Cantidades acordadas á varios Consulados ad honorem, para gastos generales
de oficina y porte de correspondencia**

La Habana.....	₡	1.200
Cardiff.....	”	1.000
Puerto Rico.....	”	720
Cádiz.....	”	600
Santa Cruz de Tenerife.....	”	500
Las Palmas.....	”	500
Puerto Limón.....	”	480
Valencia.....	”	300

RENTA CONSULAR

Circular reiterando la Resolución sobre envío de los fondos Consulares

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.833.

Circular.

Caracas: 12 de noviembre de 1909.

100º y 51º

Señor:

Viene observándose que algunos funcionarios consulares de la República, así de los que reciben sueldo como de los honorarios, omiten el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 84 de la Ley sobre Servicio Consular, conforme al cual han de remitir al fin de cada mes al Ministerio de Relaciones Exteriores, á la Sala de Examen y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, copia del Registro de todos los emolumentos que perciban, con expresión de los buques y de las personas que los hayan causado. La inobservancia de tal precepto no sólo es causa de que se desconozca el producto exacto de la renta consular, sino de que el Erario sufra perjuicios de consideración. Así lo previó el legislador cuando dispuso en la parte final del citado artículo que la falta de cumplimiento de esta disposición «apareja la destitución del Cónsul.» En tal virtud, espero que usted se servirá enviar con toda puntualidad la copia del registro en referencia, y que si en algún mes nada recauda el Consulado, lo hará saber igualmente.

Hase observado asimismo que algunos Cónsules dejan de indicar en los cuadros respectivos los derechos que reciben por operaciones distintas del despacho de buques ó certificaciones de facturas consulares, lo cual constituye una irregularidad, puesto que todo derecho cobrado, cualquiera que sea su causa, está destinado al Fisco. A este respecto me permito llamar la atención de usted hacia la Resolución de este Departamento fecha 10 de marzo del corriente año, la cual re-

cuerda á los Cónsules *ad-honorem* la obligación que les impone el artículo 84 de la Ley sobre Servicio Consular y les ordena, conforme al artículo 81 de la misma Ley, hacer ingresar á las Arcas Nacionales los emolumentos que perciban, deducidos que sean los gastos de oficina. Con la presente remito á usted un ejemplar de la *Gaceta Oficial* en el cual está publicada la Resolución mencionada.

Es por último, oportuno recordar, que los Cónsules en Europa é Islas Canarias han de girar las recaudaciones que todos los meses hicieren, al Cónsul General de la República en Alemania, residente en Hamburgo; que los Cónsules en los Estados Unidos de América y en México han de hacerlo al Cónsul General, residente en Nueva York, y los Cónsules en Centro y Sur América y en las Antillas, á las Agencias del Banco de Venezuela en sus respectivas localidades, y á falta de ellas, á los señores G. Amsinck & C^o de Nueva York [Hannover Street, números 5 á 6.]

Soy de usted atento servidor.

J. PIETRI.

Al Señor Cónsul de Venezuela en.....

Resolución que previene á los cónsules abstenerse de hacer erogaciones no acordadas por el Gobierno Nacional

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: 10 de noviembre de 1909.

100º y 51º.

Resuelto:

Por disposición del General Ramón Ayala, Presidente del Consejo de Gobierno, Encargado de la Presidencia Provisional de la República, se hace presente á los funcionarios consulares de Venezuela el deber en que están de abstenerse de efectuar erogaciones que no hayan sido acordadas por el Gobierno Nacional y comunicadas por este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

J. PIETRI.

Cuadro demostrativo de los emolumentos Consulares percibidos por los Cónsules de la República en el Exterior durante el año de 1909

Consulados	Primer Semestre Enero á Junio de 1909	Segundo Semestre Julio á Diciembre de 1909	Total en el año de 1909
Hamburgo.....	₧ 40.094,70	₧ 51.832,15	₧ 91.926,85
Liverpool.....	43.454,50	53.988,	97.442,50
New York.....	72.838,53	74.650,41	147.488,94
Puerto España [Trinidad].....	26.300,	22.720,	49.020,
Curazao.....	2.210,	14.707,55	16.917,55
Amsterdam.....	11.093,50	20.719,50	31.813,
Saint Nazaire.....	5.245,17	8.234,55	13.479,72
Burdeos.....	7.528,30	9.282,80	16.811,10
Barcelona.....	11.230,	15.141,72	26.371,72
Génova.....		7.035,	7.035,
Amberes.....	747,92	2.793,55	3.541,47
Southampton.....	1.890,97	1.157,22	3.048,19
Málaga.....	1.710,	1.110,	2.820,
San José de Cúcuta...	2.370,	2.800,	5.170,
La Habana.....	1.108,	1.046,	2.154,
Santander.....	661,	1.399,42	2.060,42
Cádiz.....	740,	990,	1.730,
Cardiff.....	893,	1.359,	2.252,
Valencia.....	230,	580,	810,
Santa Cruz de La Palma	265,	230,	495,
Barranquilla.....	250,	730,	980,
Bonaire.....		185,	185,
Santa Cruz de Tenerife.....		430,	430,
San Juan de Puerto Rico.....	95,	883,65	978,65
Mayagüez.....	50,	60,	110,
Viena.....	40,50	138,37	178,87
Las Palmas [Canarias].....		130,	130,
Demerara —Georgetown.....		30,	30,
Granada.....		30,	30,
Funchal [Islas Madera].....		310,	310,
	₧ 231.047,09	₧ 294.702,89	₧ 525.749,98

NOTA.—No se ha recibido en el Ministerio la relación de los emolumentos consulares de El Havre y Marsella y por eso no figuran en el cuadro anterior.

Intervención de los Cónsules en las sucesiones de sus naturales

(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 454.

Caracas: 9 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Acabándome de llegar la noticia de la muerte del ciudadano italiano Giacomo Falconi, acaecida en setiembre del año último en «Nueva Providencia»—«El Callao»—(Territorio Yuruari), he nombrado inmediatamente delegado de esta Oficina, para la liquidación de la sucesión de él, en interés de los herederos ausentes, al Señor Eugenio Barletta, Agente Consular de Italia en Ciudad Bolívar, conforme á las disposiciones del artículo 21, párrafos I, II y III del Tratado vigente entre Italia y la República de Venezuela.

Al tener la honra de informar á V. E. de lo que precede, le ruego se digne dar á su vez aviso de ello á las Autoridades Venezolanas competentes, á fin de que el Señor Eugenio Barletta sea reconocido en dicha calidad y se le facilite en lo posible el desempeño de su encargo.

Aceptad, Señor Ministro, las veras de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General J. Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 2.997.

Caracas: 18 de noviembre de 1909.

100º y 51º

Señor Ministro:

Hónrome en acusar á V. E. el recibo de su atenta nota número 454, en la cual me participa que ha nombrado al Señor

Eugenio Barletta, Agente Consular de Italia en Ciudad Bolívar, Delegado de la Legación á cargo de V. E. para la liquidación de la herencia dejada por el Señor Giacomo Falconi, fallecido últimamente en Nueva Providencia. Solicita V. E. en la indicada nota que se dé aviso á las autoridades competentes para que el Señor Barletta sea reconocido en dicha calidad.

Como quiera que la jurisdicción del Agente Consular de Italia en Ciudad Bolívar se extiende al antiguo Territorio Yuruari, comprendido en el actual Estado Bolívar; y puesto que, conforme al artículo 21 del Tratado de 19 de junio de 1861, por V. E. mencionado, son los funcionarios Consulares los llamados de modo exclusivo á intervenir en la administración de las herencias yacentes, conceptúo que el Agente Consular de Italia en Ciudad Bolívar tiene por sí carácter suficiente para proceder á las gestiones relacionadas con la herencia de Falconi, de acuerdo con el Tratado y con la ley venezolana.

Válgome de esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Señor Carlo Filippo Serra, Ministro Residente del Reino de Italia

— — —
(TRADUCCIÓN)

Real Legación de Italia.

Número 472.

Caracas: 22 de noviembre de 1909.

Señor Ministro:

Al avisar el recibo de la nota de V. E. fecha á 18 del corriente—número 2.997—tengo la honra de informarle que yo me dirigí á su cortesía con el fin de que se reconociese en el Señor Eugenio Barletta, Agente Consular de Italia en Ciudad Bolívar, la facultad de intervenir en la liquidación de la herencia de Giacomo

Falconi, porque, según se me refirió, las autoridades del antiguo Territorio Yuruari, se abstuvieron de darle aviso á dicho Agente de la muerte de dicho ciudadano italiano, acaecida desde hacía más de un año, y ordenaron la venta de los bienes de él sin tener presentes las disposiciones del artículo 21 del Tratado Italo-Venezolano.

Tómome por tanto la libertad de renovar á V. E. la súplica de que se digne disponer, para todo buen fin, que á las autoridades en cuya jurisdicción debe efectuarse la liquidación de la herencia de que se trata, se les den instrucciones conforme á las comunicaciones que V. E. se ha dignado dirigirme.

Aceptad, Señor Ministro, las protestas de mi alta consideración.

C. F. SERRA.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 3.124.

Caracas: 29 de noviembre de 1909.

100º y 51º

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente

En armonía con lo que anteriormente me ha sido dado comunicar al Departamento de su digno cargo con relación á la herencia yacente del súbdito italiano Giacomo Falconi, cúmpleme informarle que el Representante Diplomático del Reino de Italia me ha significado en nota de 22 de los corrientes que las autoridades del lugar en que acaeció la muerte de Falconi se abstuvieron de dar aviso de ella al Agente Consular del Reino mencionado en Ciudad Bolívar.

Al llevar lo que antecede á conocimiento de usted, con el fin de que se sirva dictar las providencias que juzgue necesarias, he creído conveniente enviarle junto con la presente, copia de la Resolución dictada por este Ministerio el 22 de noviembre de 1880 sobre herencias dejadas por extranjeros.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Caracas: noviembre 22 de 1880.

Resuelto:

Conforme al tratado de reconocimiento, paz y amistad concluído con España en 30 de marzo de 1845, «los Cónsules y Vicecónsules de la República de Venezuela en España y los de España en Venezuela, intervendrán en las sucesiones de los súbditos de cada país, establecidos, residentes ó transeúntes en el territorio del otro, por testamento ó *ab-intestato*».

El tratado vigente con Italia, de 19 de julio de 1861, atribuye á los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, la liquidación y administración de las sucesiones, «cuando falleciesen sus nacionales sin haber dejado herederos ó ejecutores testamentarios, ó cuyos ejecutores testamentarios ó herederos fuesen desconocidos, ó estuviesen igualmente incapacitados ó se hallasen ausentes.»

Por el tratado, también vigente, con Dinamarca, de 19 de diciembre de 1862, se concede la misma facultad á los Cónsules Generales, Cónsules ó Vicecónsules, «cuando fallecieren sus nacionales sin haber testado ni designado ejecutores testamentarios presentes, y con la capacidad legal, ó sin haber dejado herederos presentes, ó cuando los herederos sean menores.»

A esos mismos funcionarios, y no á otros, otorgaban iguales derechos tratados que han fenecido en virtud de denuncia de la República. Y conviene tanto más que sea así, cuanto aquellos empleados, como se expresa en las referidas estipulaciones, tienen que

responder de la liquidación y administración de las herencias, y, en calidad de sus representantes, defenderlas en los tribunales del lugar, llamados á decidir de las pretensiones que se deduzcan contra ellas.

Por otra parte, el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil dice, tratando de la herencia yacente, que, «si los bienes pertenecen á extranjero y residieren en el lugar en que se encuentren aquéllos, algún representante ó agente público de la Nación á que aquél pertenecía, se le citará, y si quisiere hacerse cargo de la defensa y administración de la herencia, se hará en él el nombramiento de curador, pero si en los tratados públicos celebrados con la Nación á que pertenecía el difunto se dispusiere otra cosa, se observará lo que en ellos estuviere acordado.»

Combinando esos preceptos, á fin de determinar puntos pendientes en este Ministerio, el Ilustre Americano, Presidente de la República, resuelve como fruto del estudio de la materia:

1º Que son los Cónsules ó Vicecónsules de España, Italia y Dinamarca los empleados á quienes asiste derecho para liquidar y administrar las herencias dejadas por sus compatriotas dentro de sus respectivos Distritos consulares, en los casos antedichos.

2º Que, faltando en el lugar de la muerte esos agentes, no queda más recurso que aplicar con el mayor esmero las leyes internas dirigidas á la conservación de las herencias para sus legítimos sucesores, y el llamamiento de éstos sin demora por todos los medios de publicidad.

3º Que respecto de los bienes de los demás extranjeros, con cuyas naciones no existen tratados, se cumpla el notado artículo del Código de Procedimiento, en la inteligencia de que el representante ó agente de que allí se habla, no puede ser sino el Cónsul ó Vicecónsul, no sólo por corresponderles tal atribución, sino también porque á los agentes diplomáticos no podría citárseles ni tomárseles cuenta de su administración, sin quebrantamiento de la ley de 19 de mayo de 1841 sobre inmunidades de los Ministros públicos en Venezuela.

Publíquese para conocimiento general, y particularmente de los jueces.

Por el Ejecutivo Nacional,

PEDRO J. SAAVEDRA.

Traducción de exhortos librados por los Tribunales de Venezuela
para los Tribunales de Inglaterra

(TRADUCCIÓN)

Legación Británica.

Caracas: 16 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo la honra de remitir con la presente á V. E. las disposiciones etc., tomadas en virtud del Exhorto á mí remitido el 12 de noviembre de 1909 relacionado con el juicio entre el señor José Luis Gorrondona y García Guerra & C^ª

Tengo orden del Secretario de Estado de Su Majestad de explicar, que el considerable retardo en la ejecución del Exhorto fue ocasionado por la omisión de las autoridades del Gobierno Federal de suministrar una traducción de los documentos originales, y de rogarle á V. E. que se digne hacer suministrar traducciones en casos futuros de esta índole. En el presente caso se le pidió al Cónsul General de Venezuela en Londres que sufragase los gastos de traducción, montantes á £ 4-17-6.

Válgome de esta oportunidad para renovarle á V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

VINCENT CORBETT.

Al Excelentísimo Señor General Juan Pietri, Ministro de Relaciones Exteriores.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 680.

Caracas: 17 de marzo de 1910.

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar el recibo de la nota de V. E. fecha de ayer, á la cual se sirvió acompañar, debidamente cumplimentada, la comisión rogatoria librada por el ciudadano Juez de Comercio del Distrito Federal á un Juez Territorial de la ciudad de Londres, en el juicio seguido por el Señor José Luis Gorrondona contra la firma de García Guerra & C^a.

Impuesto de la explicación á que se contrae la nota que contesto, relativa al retardo ocurrido en la ejecución del exhorto mencionado, me es grato decir á V. E. que por el órgano respectivo la haré conocer del ciudadano Juez de Comercio, insinuándole á la vez los medios que V. E. indica para prevenir en lo adelante aquella dilación.

Al dar á V. E. las gracias por su eficaz intervención en el cumplimiento del supradicho exhorto, me es honroso reiterarle las protestas de mi alta consideración.

J. PIETRI.

Al Excelentísimo Sir Vincent Corbett, Ministro Residente de Su Majestad Británica.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Dirección de Derecho Internacional Privado.

Número 681.

Caracas: 17 de marzo de 1910.

Ciudadano Ministro de Relaciones Interiores.

Presente.

En conexión con lo que expresé á usted en mi nota número 2.823, de fecha 12 de noviembre último, tengo á honra de-

volverle junto con la presente, debidamente diligenciado, el exhorto que libró el Tribunal de Comercio del Distrito Federal á un Juez Territorial de Londres, en el juicio seguido por el señor José Luis Gorrondona contra la firma de García Guerra & C^a.

Cúmpleme informar á usted que el Excelentísimo Señor Ministro Residente de la Gran Bretaña, por cuya mediación fue encaminhado dicho exhorto, explica á este Departamento que el retardo considerable en la ejecución de aquél, fue debido á que el Juzgado de Comercio omitió el envío de una traducción de los documentos originales, requisito éste cuyo cumplimiento recaba para lo porvenir el citado funcionario diplomático.

El Señor Cónsul General de la República en Inglaterra hubo de sufragar los gastos de traducción en referencia, montantes á la suma de (£ 4-17-6) cuatro libras esterlinas, diez y siete chelines y seis peniques; y con el fin de hacer al Tesoro Nacional el reintegro correspondiente, ruego á usted se sirva dictar sus órdenes para que dicha suma sea consignada en el Ministerio de mi cargo.

Dios y Federación.

J. PIETRI.

PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro, Señor General Juan Pietri.
Director General, Señor Doctor Angel César Rivas.
Jefe del Protocolo, Señor General Lino Duarte Level.
Director de Derecho Público Exterior, Señor Doctor S. Key Ayala.
Director de Derecho Internacional Privado, Señor Doctor Camilo Negretti.
Introducción de Ministros Públicos, Señor Coronel Rafael A. Yanes.
Traductor, Señor Doctor Delicio Abzueta.
Archivero, Señor Gustavo E. Michelena.
Oficial Encargado de la Correspondencia del Ministro, Señor Julio Sarria, hijo.
Bibliotecario, Jefe de la Oficina de Información y Canje, Señor Julio A. Viso.
Compilador, Señor Felipe F. Paúl.
Calígrafo, Señor Julio Suito.
Oficial de primera clase, Señor Guillermo Ramírez, hijo.
Id. id. id. id. id., Juan Pietri, hijo.
Id. id. id. id. id., Francisco Narvarte.
Id. id. id. id. id., Julio E. González.
Id. id. segunda id. id., Roberto A. Ybarra.
Id. id. id. id. id., Miguel A. Rojas.
Id. id. id. id. id., Marcos López.
Id. id. id. id. id., Jacinto Figarella.
Id. id. id. id. id., J. M. Ortega Martínez, hijo.
Ujier, Juan Jackson.
Portero, Bernardo Guzmán.

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS DE VENEZUELA EN EL EXTERIOR

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Señor Pedro Ezequiel Rojas,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor E. Gil Borges,
Primer Secretario.

Señor Augusto F. Pulido,
Primer Secretario.

Señor Pedro E. Aristeiguieta,
Agregado.

CUBA

General Ignacio Andrade,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor Ricardo Gil Garmendía,
Secretario.

PAÍSES BAJOS

Doctor Carlos F. Grisanti,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor José Santiago Rodríguez,
Primer Secretario.

Doctor M. Carreyó Luces,
Segundo Secretario.

Señor Andrés Pietri Méndez,
Agregado.

ALEMANIA

Doctor Santos A. Domínici,
Encargado de Negocios.

ESPAÑA

Doctor Pedro César Domínici,
Encargado de Negocios.

CUERPO DIPLOMÁTICO ACREDITADO EN CARACAS

SANTA SEDE

Monseñor Joseph Aversa,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ALEMANIA

Barón von Seckendorff,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. [Ausente]
Doctor Rhomberg,
Secretario, Encargado de Negocios *ad-interim*.
W. Rusche,
Escribiente de la Legación.

BRASIL

Señor Don Luiz R. de Lorena Ferreira,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Señor William W. Russell,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. [Ausente].
Señor E. Sheldon Whitehouse,
Secretario, Encargado de Negocios *ad-interim*.

COLOMBIA

General Don Alfredo Vázquez Cobo,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. [Ausente].
Doctor Don Hermes García G.,
Secretario, Encargado de Negocios *ad-interim*.

ESPAÑA

Señor Don Julio Leal y Romeu,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor Don Julio de Galarza y Pérez Castañeda,
Secretario.

ITALIA

Caballero Carlo Filippo Serra,
Ministro Residente.

GRAN BRETAÑA

Sir Vincent Corbett,
Ministro Residente. [Ausente].
Señor William E. O'Reilly,
Secretario, Encargado de Negocios *ad-interim*.

REPUBLICA ARGENTINA

Señor Don Alfredo de Arteaga,
Encargado de Negocios.

BÉLGICA

Señor Pol Le Tellier,
Encargado de Negocios *ad-interim*

AGENTES CONSULARES DE VENEZUELA EN LAS NACIONES EXTRANJERAS

ALEMANIA	
Doctor José Ignacio Cárdenas, Cónsul General en.....	Alemania, con residencia en Hamburgo.
Eloy Palacios, Cónsul General en.....	Münich.
Siegfried Ballín, Cónsul en.....	Münich.
Carlos Dallmeier, Cónsul en.....	Düsseldorf.
Gustav Peter Stollwerck, Cónsul en.....	Colonia.
Adolfo Nachod, Cónsul en.....	Berlín.
Eduardo Frankenfeld, Cónsul en.....	Altona.
Enrique Kraft, Cónsul en.....	Dresde.
David Simón, Cónsul en.....	Mannheim.
René Kyritz, Cónsul en.....	Franckfort. a-M.
Ferdinand Laven, Cónsul en.....	Tréveris [Prusia].
H. C. Franzius, Cónsul en.....	Bremen.
AUSTRIA-HUNGRIA	
Félix Stiassny, Cónsul en.....	Viena.
Alejandro Schrröeder, Cónsul en.....	Trieste.
BRASIL	
Ernesto Senna, Cónsul General en.....	Río de Janeiro.
BELGICA	
Domingo B. Castillo, Cónsul General en.....	Bélgica, con residencia en Amberes.
León Jowa, Cónsul en.....	Lieja.
León Hye de Crom, Cónsul en.....	Gante.
BOLIVIA	
Benedicto Goytía, Cónsul General en.....	Bolivia, con residencia en La Paz.

CONTINUACIÓN

Juan W. Chacón, Cónsul en	Potosí.
COLOMBIA	
General Ulises Anselmi, Cónsul en.....	San José de Cúcuta.
Germán Chataing Gutiérrez, Cónsul en....	Barranquilla.
Doctor Carmelo París, Cónsul en.....	Arauca.
CUBA	
Joaquín de Miranda, Cónsul en.....	Santiago.
Juan Silva, Cónsul en.....	Manzanillo.
CONFEDERACIÓN SUIZA	
Ernst. von Hesse Wartegg, Cónsul en.....	Berna.
Carlos Fleury, Cónsul en.....	Lausana.
Mathieu Dreyfus, Cónsul en.....	Ginebra.
COSTA RICA	
Felipe S. Alvarado, Cónsul en.....	Puerto Limón.
Licenciado Luis Anderson, Cónsul en.....	San José.
CHILE	
Doctor Tito V. Lisoni, Cónsul en.....	Chile, con residencia en Santiago.
DINAMARCA	
Sophus Pontopiddam, Cónsul en.....	Copenhague.
Gerónimo Leviti, Cónsul en.....	Saint Thomas.
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Jacinto López, Cónsul General en.....	Nueva York.

CONTINUACIÓN

Emiliano Martínez, Cónsul en.....	Nueva Orleans.
Joseph Lander Eastland, Cónsul en.....	San Francisco de California (ausente).
Tomás B. Eastland, Encargado del Consulado en.....	San Fran ^{co} . de California.
Carlos Conde, Cónsul en.....	San Juan de Puerto Rico.
Adolfo Steffens, Cónsul en.....	Mayagüez.
Sebastián Bonet, Cónsul en....	Arecibo.

EL SALVADOR

J. D. Corpeño, Cónsul en.....	San Salvador.
-------------------------------	---------------

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ingeniero Eudoro Urdaneta, Cónsul General en	los Estados Unidos Mexicanos, con residencia en México.
Doctor Juan Manuel Sanoja, Cónsul en....	Veracruz.
Licenciado Enrique Gómez Haro, Cónsul en..	Puebla.

ECUADOR

Luis Maulme, Cónsul en.....	Quito.
Camilo Destruge, Cónsul en.....	Guayaquil.
Alberto Hidalgo, Vicecónsul en	Guayaquil.

ESPAÑA

Doctor Víctor A. Rodríguez, Cónsul en...	Barcelona.
Luis Hernández Jiménez, Vicecónsul en...	Barcelona.

CONTINUACIÓN

José Brea Ezpeleta, Cónsul en	Valencia.
Miguel Parra Sanojo, Vicecónsul en	Valencia.
Doctor Elías Martínez Oramas, Cónsul en ..	Málaga.
Doctor José Tadeo Arreaza Calatrava, Cónsul en	Santander.
Enrique Villaverde y Cortés, Cónsul en ..	Cádiz.
Ramón Menacho Miranda, Cónsul en	Vigo.
Rafael Gutiérrez Brito, Cónsul en	Las Palmas.
Luciano de Landaburu, Cónsul en	Bilbao.
Julio Hardisson, Cónsul en	Santa Cruz de Tenerife.
Rafael Campoy, Vicecónsul en	Santa Cruz de Tenerife.
Antonio Cabrera de las Casas, Cónsul en ..	Santa Cruz de la Palma.

FRANCIA

Alberto Leblond, Vicecónsul en	El Havre.
Leopoldo Gabard, Vicecónsul en	Saint Nazaire.
Federico Segond, Vicecónsul en	Marsella.
Leopoldo Montauban, Vicecónsul en	Burdeos.
Doctor Charles Grimaldi, Vicecónsul en ..	Niza.
Charles Postel, Vicecónsul en	Cherburgo.
G. Busch, Vicecónsul en	Boulogne Sur-Mer.

GRAN BRETAÑA Y SUS COLONIAS

Doctor Antonio J. Iturbe, Cónsul General en ..	Inglaterra, con residencia en Londres.
General Segundo A. Mendoza, Cónsul en ..	Liverpool.
Tomás Nickels, Vicecónsul en	Liverpool.
Andrés Ybarra, Cónsul en	Southampton.
A. C. Dunlop, Vicecónsul en	Southampton.
Abelardo Aldana, Cónsul en	Cardiff.
N. B. Eagen, Cónsul en	Toronto.
Federico R. Matheus, Cónsul en	Manchester.

CONTINUACIÓN

Héctor Luis Paredes, Cónsul General en.....	las Antillas y Colonias Británicas, con residencia en Puerto España.
Francisco Valbuena V., Cónsul en.....	Trinidad.
Juan Giuseppe, Vicecónsul en.....	Trinidad.
Doctor J. Farías Font, Cónsul en.....	Demerara.
Pedro Fortoult Hurtado, Cónsul en.....	Barbadas.
Jacobo Asereto Urbaneja, Cónsul en.....	Windward Islands, con residencia en Granada.

GRECIA

Vicente Serpiere, Cónsul en.....	Atenas.
----------------------------------	---------

GUATEMALA

Alberto Goubaud, Cónsul en.....	Guatemala.
---------------------------------	------------

HONDURAS

Santos Soto, Cónsul General en.....	Honduras, con residencia en Tegucigalpa.
-------------------------------------	--

HAITI

Nelvil Saint Cyr, Cónsul en.....	Puerto Príncipe.
----------------------------------	------------------

ITALIA

Doctor Rafael Terán, Cónsul en.....	Génova.
Doctor Jacinto Ratto, Vicecónsul en.....	Génova.

CONTINUACIÓN

Ramón Palacio Viso, Cónsul en.....	Roma.
Carlo Fazio, Cónsul en.....	Palermo.
Doctor Ramón Dávila, Cónsul en.....	Turín.
Santiago Restellini, Cónsul en.....	Milán.
Guido Varcelli, Vicecónsul en.....	Milán.
Giuseppi Anselmi, Cónsul en.....	Nápoles.
Agustín Anselmi, Cónsul en.....	Liorna.
Doctor Carlos Guetta, Cónsul en.....	Venecia.
Doctor Ludovico Bertani, Cónsul en.....	Bolonia.

NORUEGA

Thorwald Davidsen, Cónsul General en....	Noruega, con residencia en Cristianía.
--	--

NICARAGUA

Doctor Luciano Gómez, Cónsul en.....	Managua.
--------------------------------------	----------

PAISES BAJOS

Doctor Pedro M. Morantes, Cónsul en....	Amsterdam.
Cristóbal Löscher, Vicecónsul en.....	Amsterdam.
Jean Seeuwen, Cónsul en.....	Rotterdam.
Herman Leyba, Cónsul en.....	Curazao
General Pablo E. Vivas, Vicecónsul en....	Bonaire.
Doctor Rafael M. Rodríguez M., Vicecónsul en.....	Aruba.

PANAMÁ

Enrique Rangel, Cónsul General en.....	Panamá, con residencia en Colón.
--	----------------------------------

CONCLUSIÓN

F. Salcedo Ochoa, Cónsul en..... Colón.

PORTUGAL

Guillermo H. Andresen, Cónsul en..... Oporto.

Francisco Do Canto Bethencourt, Cónsul
en..... la Isla San Miguel.

José de la Cerda Acevedo, Cónsul en..... la Isla Fayal.

Doctor Eliseo de Sousa Droummond, Agente
Comercial en..... Funchal.

PERU

Doctor F. Miguel Girbau, Cónsul en..... Lima.

REPUBLICA ARGENTINA

Ernesto A. Sanz, Cónsul en..... Buenos Aires.

SUECIA

Arvid Paulus Sjöberg, Cónsul en..... Malmo.

AGENTES CONSULARES EN VENEZUELA

ALEMANIA

César Müller, Encargado del Consulado en..	La Guaira.
Adolfo Mestern, Encargado del Consulado en	Puerto Cabello.
Edward von Jess, Cónsul en.....	Maracaibo.
Th. Gössewisch, Cónsul en.....	Valencia.
Gustavo Barnewitz, Cónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Adolfo Noack, Cónsul en.....	San Cristóbal.

AUSTRIA-HUNGRÍA

Gustavo Völlmer, Cónsul General residente en.....	Caracas.
O. Baasch, Cónsul en	Puerto Cabello.
Ernesto Wuest, Cónsul en.....	Maracaibo.

BOLIVIA

Carlos Zuloaga, Cónsul General residente en	Caracas.
Rafael Escobar hijo, Cónsul en.....	La Guaira.
Doctor Ricardo Zuloaga Eguzquiza, Cónsul en.....	Valencia.
Jaime Maíz Sucre, Cónsul en.....	Carúpano.

BÉLGICA

Charles R. Röhl, Cónsul en.....	Caracas.
C. Perret, Cónsul en.....	La Guaira.
A. Otamendi, Cónsul en.....	Maracaibo.
J. A. Pietrantoni, Cónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Benjamín Lenfant, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
A. Pecchio, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.

CONTINUACIÓN

BRASIL

Luis A. Castillo, Cónsul General residente en	Caracas.
Jerónimo Martínez Mendoza, Cónsul en...	Caracas.
Francisco Kerdel, Vicecónsul en.....	Valencia.
Genaro de Legórburu, Cónsul en.....	La Guaira.
Miguel Rivas Sosa, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Gabriel Núñez, Vicecónsul en.....	Maturín.

COLOMBIA

Rafael Márquez, Cónsul General residente en.....	Caracas.
R. A. Calimán, Encargado del Consulado en	La Guaira.
Aurelio Ferrero Troconis, Cónsul en.....	San Cristóbal.
Luis María Lamus, Vicecónsul en.....	San Cristóbal.
Francisco Arana hijo, Cónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Mariano Pérez, Cónsul en.....	Maracaibo.
Luis Lleras Codazzi, Cónsul en.....	San Fernando de Apure.

COSTA RICA

Doctor Roberto García, Cónsul en.....	Caracas.
P. F. Galindo hijo, Agente Consular en...	La Guaira.

CUBA

Enrique Galindo, Cónsul en.....	La Guaira.
Fulgencio Segrera, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Antonio J. Sánchez, Cónsul en	Barcelona.

CONTINUACIÓN

CHILE

Alfredo de la Sota, Cónsul General residente en.....	Caracas. (ausente)
Clemente Serizier, Encargado del Consulado General en.....	Caracas.
Ricardo Muskus, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Juan S. Orsini, Cónsul en.....	Carúpano.

DINAMARCA

C. F. Witzke, Cónsul General en.....	Caracas.
J. M. Möller, Vicecónsul en.....	Maracaibo.
Gustavo Barnewitz, Vicecónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Federico Frey, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.

ECUADOR

Doctor S. de Jongh Ricardo, Cónsul General residente en.....	Caracas.
--	----------

ESPAÑA

Felipe García Ontiveros, Cónsul en.....	La Guaira.
Bernardino M. Ruiz y Salas, Vicecónsul en.....	La Guaira.
Gerónimo Cerisola, Vicecónsul en.....	Carúpano.
Isidoro Buján, Vicecónsul en.....	Valencia.
Julio Añez, Vicecónsul en.....	Maracaibo.
Jorge Rivas, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.
Tomás Machado, Vicecónsul en.....	Ciudad Bolívar.

CONTINUACIÓN

Jacobo A. Levi, Vicecónsul en.....	Barcelona.
Celestino Fraile y García, Vicecónsul en..	Barquisimeto.
Enrique García Permuy, Vicecónsul en....	Güiria.
Tomás Llera Sordo, Agente Consular en...	Higuerote.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

John Brewer, Agente Consular en.....	Caracas. (ausente)
E. Heny, Encargado de la Agencia Consu- lar en.....	Caracas.
Silvio A. Braschi, Agente Consular en....	Valencia.
Herbert R. Wright, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Manuel Verhelst, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.
Lodewyk Verhelst, Vicecónsul y Cónsul De- legado en.....	Puerto Cabello.
Isaac A. Manning, Cónsul en.....	La Guaira.
Herman F. Betow, Vicecónsul en.....	La Guaira.
August Leefmans, Cónsul Delegado en....	La Guaira.
J. Blasini, Agente Consular en.....	Carúpano.
Robert Henderson, Agente Consular en...	Ciudad Bolívar.
Ignacio H. Baíz, Agente Consular en.....	Barcelona.
J. G. Núñez Romberg, Agente Consular en	Cumaná.
Josiah L. Senior, Agente Consular en....	Coro.
Ralph Y. Totten, Cónsul en.....	Maracaibo.
Augusto Otamendi, Vicecónsul en.....	Maracaibo.
Oscar T. H. Sinram, Procónsul en.....	Maracaibo.
Federico E. Schémel hijo, Cónsul Delegado en.....	Maracaibo.
Friedrich T. Burchard, Agente Consular en	Tovar.

FRANCIA

M. J. Doyeux, Agente Consular en.....	La Guaira.
Domingo Savelli, Agente Consular en.....	Barcelona.
Joseph Edouard Garnier-La Roche, Agente Consular en.....	Cumaná.

CONTINUACION

Mayeul Grisol, Agente Consular en.....	San Fernando de Apure.
Señor Löeb, Agente Consular en.....	Barquisimeto.
Albert Franceschi, Agente Consular en....	Carúpano.
Benjamín Lenfant, Agente Consular en....	Puerto Cabello.
E. H. Plumacher, Encargado de la Agencia Consular en.....	Maracaibo.
Barthélemy Tomassi, Agente Consular en..	Ciudad Bolívar.

GRAN BRETAÑA

Henry Tom, Vicecónsul interino en.....	Caracas.
Mathías Brewer, Vicecónsul en.....	La Guaira.
O. Kolster, Vicecónsul interino en.....	Puerto Cabello.
F. Schröder, Vicecónsul en.....	Maracaibo.
C. H. de Lemos, Cónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Enrique García Permuy, Vicecónsul en....	Güiria.

GRECIA

Inocente Palacios Hernández, Cónsul General residente en.....	Caracas.
---	----------

GUATEMALA

J. M. Herrera Irigoyen, Cónsul General en..	Caracas.
Miguel I. Leicibabaza, Cónsul en.....	Caracas.
José Agustín Tamayo, Cónsul en.....	Valencia.

HAITÍ

Ricardo Planas Suárez, Agente Consular en	Caracas.	[ausente]
---	----------	-----------

CONTINUACIÓN

HONDURAS

Ricardo Planas Torres, Cónsul General residente en.....	Caracas. (ausente)
Federico Adolfo Olaves, Vicecónsul en....	La Guaira.
Enrique Scott, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.
Manuel Alberto Lares, Cónsul en.....	Maracaibo.
Doctor Orángel Rodríguez Boscán, Vicecónsul en.....	Maracaibo.
Fernando Monteverde Narvarte, Vicecónsul en.....	Valencia.

ITALIA

Francesco de Sanctis, Vicecónsul en.....	Caracas.
Mathías Brewer, Encargado de la Agencia Consular en.....	La Guaira.
Francisco Fossi Ferrini, Vicecónsul en....	Maracaibo.
Rafael Perone, Encargado de la Agencia Consular en.....	Barcelona.
Eugenio Barleta, Agente Consular en.....	Ciudad Bolívar.
Constantino Valerí, Agente Consular en...	Mérida.
Nicola Euclide Cataldi, Agente Consular en	Barquisimeto.
Adriano Pecchio, Encargado del Consulado en	Puerto Cabello.

MÉXICO

Karl Meyer, Cónsul General residente en..	Caracas.
Evaristo Díaz, Vicecónsul en.....	La Guaira.

NORUEGA

Luis Kuipers, Cónsul en Venezuela residente en.....	Caracas.
---	----------

CONTINUACIÓN

Carlos Luis Perret, Vicecónsul en.....	La Guaira.
John Leidis Jones, Vicecónsul en.....	Guanta.
Oscar Dionisio Mönch, Vicecónsul en.....	Ciudad Bolívar.

NICARAGUA

Federico de Legórburu, Cónsul en.....	La Guaira.
Enrique Pérez Mena, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Asdrúbal Urdaneta, Cónsul en.....	Maracaibo.
Ernesto Núñez Machado, Cónsul en.....	Ciudad Bolívar.
Pedro Beaujón, Cónsul en.....	Coro.
Francisco Mandry, Cónsul en.....	Valencia.

PAÍSES BAJOS

N. F. Hellmund, Cónsul en.....	Caracas.
C. A. Hellmund, Cónsul en.....	La Guaira.
C. C. Debrot, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.
J. N. C. Henríquez, Cónsul en.....	Maracaibo.
Ignacio H. Baiz, Encargado interino del Consulado en.....	Barcelona.
Gustavo Barbewitz, Vicecónsul en.....	Ciudad Bolívar.
J. M. Chumaceiro, Vicecónsul en.....	Coro.
A. J. F. de Veer, Vicecónsul en.....	La Guaira.

PARAGUAY

Antonio Malaussena, Cónsul General resi- dente en.....	Caracas.
---	----------

CONTINUACIÓN

PANAMÁ

Leonard L. Maduro, Cónsul en..... Caracas.
Luis A. Marturet, Cónsul en..... La Guaira.
Luis F. Calvani, Cónsul en..... Carúpano.
Alfredo Madrid Rojas, Cónsul en..... Puerto Cabello.

PERÚ

Alfredo Pardo, Cónsul General en Venezue-
la residente en..... Caracas.
Manuel Felipe de Guruceaga, Cónsul en... Puerto Cabello.

PORTUGAL

Federico Alvarez Benítez, Cónsul en Vene-
zuela con residencia en..... Caracas.
Adolfo Dupouy, Vicecónsul en..... La Guaira.

REPUBLICA ARGENTINA

Alberto Wallis, Vicecónsul en..... La Guaira.
Carlos Puncel, Vicecónsul en..... Puerto Cabello.

SUIZA

Max. Balestra, Cónsul en Venezuela con resi-
dencia en..... Caracas.

CONCLUSIÓN

SANTO DOMINGO

Doctor David Ricardo, Cónsul General re-	
sidente en.....	Caracas.
Miguel Herrera Mendoza, Cónsul en.....	Caracas.
Luis Moreau, Cónsul en.....	La Guaira.
John Perret, Vicecónsul en.....	La Guaira.
J. M. S. Monsanto, Cónsul en.....	Puerto Cabello.
Josiah Nahir Henríquez, Cónsul en.....	Coro.

SUECIA

Guillermo Valentiner, Cónsul General resi-	
dente en.....	Caracas. [ausente]
Jorge Behrens, Encargado del Consulado Ge-	
neral en.....	Caracas.
Jorge Wallis, Vicecónsul en.....	La Guaira.
George Oscar Köck, Vicecónsul en.....	Puerto Cabello.

URUGUAY

Silvestre Tovar Toro, Cónsul General resi-	
dente en.....	Caracas.
Felipe Francia Reina, Vicecónsul en.....	Caracas.

ÍNDICE

INDICE

EXPOSICION

	PÁGINAS
INTRODUCCIÓN	VII
Alemania	IX
República Argentina.....	X
Bélgica	XI
Brasil.....	XIII
Bulgaria.....	XV
Colombia.....	XVI
Costa Rica.....	XVIII
Cuba.....	XIX
Chile.....	XX
España.....	XX
Estados Unidos.....	XXI
Francia.....	XXVI
Gran Bretaña.....	XXVIII
Italia.....	XXXI
Nicaragua.....	XXXIII
Países Bajos.....	XXXIII
Santa Sede.....	XXXVII
Suiza.....	XXXVII
Asuntos varios.....	XXXVIII

DOCUMENTOS

DIRECCION DE DERECHO PUBLICO EXTERIOR

SERIE A

(ALEMANIA)

PÁGINAS

I

Legación de Venezuela en el Imperio Alemán.

(a)
Licencia concedida al Doctor Gil Fortoul..... 3 á 8

(b)
Nombramiento del Doctor Santos A. Domínici para Encargado de Negocios en el Imperio Alemán.. 8 á 12

(c)
Memoria de los trabajos ejecutados por la Legación de Venezuela en Alemania, durante el año de 1909. 12 á 17

II

Legación del Imperio Alemán en Venezuela.
Nombramiento del señor Rusche para escribiente de la Legación 18 á 19

III

Ratificación y canje del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de Venezuela y el Imperio Alemán..... 19 á 22

IV

Datos solicitados por la Legación del Imperio Alemán sobre Navegación..... 23 á 25

PÁGINAS

SERIE B

(REPUBLICA ARGENTINA)

I

Legación de la República Argentina en Venezuela.... 26 á 29

II

Congreso Internacional Americano de Medicina é Higiene, de Buenos Aires..... 30 á 36

III

Exposición Internacional de Agricultura, de Buenos Aires..... 36 á 39

IV

Concurso Internacional de Tiro, en Buenos Aires..... 39 á 40

V

Congreso Internacional de los Americanistas, de Buenos Aires..... 41 á 48

VI

Congreso Científico Internacional Americano..... 49 á 52

VII

Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas.

(a)

Invitación 52 á 54

(b)

Programa de la Conferencia..... 54 á 64

	PÁGINAS
(c)	
El Doctor Don Julio Carrié es acreditado como Agente Confidencial.....	65 á 66
(ch)	
Publicaciones y datos solicitados por la Legación en los Estados Unidos de América.....	66 á 72
(d)	
Nombramiento de la Delegación de Venezuela.....	72 á 76
SERIE C	
BELGICA	
I	
Honores á la memoria de Su Majestad el Rey Leo- poldo II.....	77 á 85
II	
Advenimiento de su Majestad Alberto I.....	86 á 87
III	
<i>Unión Internacional para la publicación de Tarifas Aduaneras.</i>	
(a)	
Adhesión de la República de Cuba.....	88 á 89
(b)	
Sostenimiento de la Oficina, y trabajos de la misma...	89 á 97
IV	
Congreso Internacional y Quinquenal de Botánica, de Bruselas.....	98 á 103

	<u>PÁGINAS</u>
V	
Congreso Internacional de Radiología y de Electricidad, de Bruselas.....	103 á 105
VI	
Congreso Internacional de Horticultura, de Bruselas....	105 á 107
SERIE CH	
BRASIL	
I	
Honores á la memoria del Excelentísimo señor Doctor Alfonso Penna.....	108 á 115
II	
El señor de Barros Pimentel es nombrado Secretario de la Legación del Brasil.....	115 á 118
III	
Ratificación de la Convención de Arbitraje entre Vene- zuela y el Brasil.....	119 á 120
IV	
Cuarto Congreso Médico Latino Americano y Exposición de Higiene, de Río Janeiro.....	121 á 134
V	
Adhesión de la República de Nicaragua á tres Conven- ciones firmadas en la Tercera Conferencia Internacio- nal Americana	134 á 137

SERIE D

BULGARIA

Reconocimiento de la Independencia.....	138 á 139
---	-----------

SERIE E

COLOMBIA

I

Acta relativa á las bases del Tratado sobre Navegación, Fronteras y Comercio Fronterizo y de Tránsito entre Venezuela y Colombia.....	140 á 150
---	-----------

II

Restablecimiento de las relaciones Diplomáticas entre Venezuela y Colombia	151 á 153
---	-----------

III

Legación de Colombia en Venezuela.

(a)

El General Juan C. Ramírez se encarga temporalmente de la Legación.....	154
--	-----

(b)

El Señor Doctor Hermes García es nombrado Secretario de la Legación.....	154 á 156
---	-----------

(c)

El Excelentísimo Señor General Vázquez Cobo se separa de la Legación.....	156 á 157
--	-----------

IV

Solicitud de extradición dirigida á la República de Co- lombia por Venezuela.....	158 á 169
--	-----------

PÁGINAS

V

Solicitud de extradición dirigida á Venezuela por la República de Colombia.....	170 á 175
---	-----------

VI

Congreso de Estudiantes de las Repúblicas que constituyeron la Gran Colombia	175 á 181
--	-----------

SERIE F

COSTA RICA

Cuarta Conferencia Sanitaria Internacional de las Repúblicas Americanas	182 á 199
---	-----------

SERIE G

CUBA

Legación de Venezuela en Cuba.

(a)

Constitución de la Legación.....	200 á 203
----------------------------------	-----------

(b)

El Secretario de la Legación es acreditado como Encargado de Negocios ad interim.....	203
---	-----

SERIE H

CHILE

Cuarto Congreso Científico (Primero Pan-Americano)

Informe del Delegado de Venezuela.....	204 á 221
--	-----------

SERIE I

ESPAÑA

Legación de Venezuela en España.

(a)

Nombramiento del Doctor Pedro César Domínici para Encargado de Negocios	222 á 224
--	-----------

(b)

Memoria de los trabajos de la Legación en el año de 1909	224 á 232
---	-----------

II

Legación de España en Venezuela.

(a)

Recibimiento del Excelentísimo Señor Don Julio Leal y Romeu como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	232 á 236
---	-----------

(b)

Separación del Secretario de la Legación	236 á 237
--	-----------

(c)

Nombramiento del Señor Don Julio de Galarza y Pérez Castañeda para Secretario de la Legación	238 á 239
---	-----------

III

Inmigración española	239 á 244
----------------------------	-----------

SERIE J

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

I

Legación de Venezuela en los Estados Unidos.

(a)

Creación de una nueva plaza de Secretario..... 245 á 246

(b)

Memoria de los trabajos de la Legación en el año de
1909..... 247 á 254

(c)

Servicio postal entre el Ministerio y la Legación..... 254 á 257

II

*Legación de los Estados Unidos de América en
Venezuela.*

El señor Sheldon Whitehouse es nombrado Secretario de
la Legación..... 257 á 258

III

Celebración del tricentésimo aniversario del descubri-
miento del Río-Hudson y del centésimo aniversario
de la aplicación del vapor á la navegación en dicho
río..... 259 á 266

IV

XVII Congreso de Irrigación de Spokane..... 267 á 272

V

Congreso Internacional de Higiene y Demografía, de Washington.....	272 á 276
---	-----------

VI

Congreso Penitenciario Internacional, de Washington. .	276 á 289
--	-----------

VII

Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas.

(a)

Incorporación del Ministro de Venezuela.....	290 á 291
--	-----------

(b)

Contribución de Venezuela al sostenimiento de la Ofi- cina.....	291 á 294
--	-----------

(c)

Honores á un antiguo Ministro Diplomático de Vene- zuela.....	295 á 296
--	-----------

(ch)

Colocación de un busto del Libertador en el nuevo Edifi- cio de las Repúblicas Americanas	296 á 305
--	-----------

VIII

<i>Cumplimiento del Protccolo de compromiso entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América, de 13 de febrero de 1909.</i>	
--	--

(a)

El señor W. T. Sherman Doyle es nombrado Repre- sentante especial para recoger pruebas en los asun- tos sometidos á arbitraje.....	305 á 309
--	-----------

(b)

Protocolo de arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la «United States and Venezuela Company»....	309 á 316
--	-----------

(c)

Protocolo de arreglo entre los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de América en representación de la «Orinoco Corporation» y de sus causantes, la «Manoa Company Limited» la «Orinoco Company» y la «Orinoco Company Limited».....	317 á 330
--	-----------

(ch)

Participación del compromiso á la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.....	330 á 334
---	-----------

(d)

Prórroga de los plazos estipulados en el Protocolo.....	334 á 351
---	-----------

(e)

Nombramiento del Agente de Venezuela.....	351 á 356
---	-----------

(f)

Nombramiento del Agente de los Estados Unidos de América.....	357 á 362
---	-----------

(g)

Nombramiento y renuncia del Arbitro por parte de Venezuela.....	362 á 373
---	-----------

(h)

Nombramiento del Arbitro por parte de los Estados Unidos de América.....	373 á 374
--	-----------

	PÁGINAS
(i)	
Nombramiento de Nuevo Arbitro por parte de Venezuela.	375 á 380
(j)	
Presentación de los Alegatos.....	381
(k)	
Alegatos del Representante de Venezuela.....	381 á 441
(l)	
Elección del Tercer Arbitro.....	441 á 442
SERIE K	
GRAN BRETAÑA	
I	
Aniversario del Natalicio de su Majestad Eduardo VII.	443 á 444
II	
<i>Legación Británica en Venezuela.</i>	
Nombramiento del señor O'Reilly, para Primer Secretario de la Legación.....	444 á 445
III	
Se solicita la adhesión de Venezuela á la Declaración de Londres, de 26 de febrero de 1.909, relativa al Derecho de la Guerra Marítima.....	446 á 473
SERIE L	
ITALIA	
I	
Exposición de Turín.....	474 á 479
II	
Reclamaciones Italianas.....	480 á 491

PÁGINAS

SERIE LL

NICARAGUA

Legación en Venezuela.....	492 á 494
----------------------------	-----------

SERIE M

PAISES BAJOS

I

Segunda Conferencia de la Paz.

(a)

Remisión al Congreso de las Convenciones ajustadas en la Segunda Conferencia de la Paz.....	495 á 496
--	-----------

(b)

La Gran Bretaña y el Japón firman la Convención relativa al establecimiento de una Corte Interna- cional de Presas.....	496 á 497
---	-----------

(c)

Ratificación de las Convenciones.....	498 á 507
---------------------------------------	-----------

II

Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

(a)

Nombramientos de Miembros de la Corte.....	508 á 515
--	-----------

(b)

Contribución de Venezuela al sostenimiento de la Oficina de la Corte.....	515 á 521
--	-----------

SERIE N

SANTA SEDE

Legación en Venezuela.....	522 á 528
----------------------------	-----------

	PÁGINAS
SERIE S	
SUIZA	
I	
Inauguración del Monumento de la Unión Postal Universal.....	529 á 535
II	
<i>Convención de Ginebra para el alivio de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.</i>	
(a)	
Ratificaciones y adhesiones.....	535 á 542
(b)	
Consulta hecha por la Legación Británica sobre la naturaleza del certificado de identidad requerido por la Convención de Ginebra.....	542 á 545
III	
Solicitud de la Oficina Permanente del Congreso Nacional de los Editores acerca de la supresión ó la rebaja de los derechos de importación sobre los libros.....	545 á 549
BOLETÍN DEL MINISTERIO	
Decreto Ejecutivo que crea el Boletín.....	551 á 552
APÉNDICE	
Se solicita la adhesión de Venezuela á la Convención de Río Janeiro, relativa á la creación de una Junta de Jurisconsultos encargada de redactar Có- digos de Derecho Internacional Público y Privado	553 á 559

PÁGINAS

DIRECCION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

SERVICIO CONSULAR

Circular en que se pide á los Cónsules los Informes que previene la ley.....	561 á 563
Resolución del Ministerio de Hacienda sobre las formalidades que deben cumplirse cuando se despachen efectos para el Gobierno.....	563 á 564
Circular en que se manda cumplir la Resolución anterior.....	564 á 565
Envío de libros empastados á Venezuela.....	565 á 567
Emolumentos Consulares fuera de las horas de despacho	567 á 569
Consultas del Cónsul en Puerto Rico sobre licencias de navegación.....	569 á 571
Autorización de los Cónsules para expedir sobordos parciales.....	571 á 573
Resolución sobre los emolumentos extraordinarios de los Cónsules <i>ad-honorem</i>	573 á 574
Cantidades acordadas á varios Consulados <i>ad-honorem</i> , para gastos generales de oficina y porte de correspondencia.....	574

Renta Consular

Circular reiterando la Resolución sobre envío de los fondos Consulares.....	575 á 576
Resolución que previene á los Cónsules abstenerse de hacer erogaciones no acordadas por el Gobierno Nacional.....	576

	PÁGINAS
Cuadro demostrativo de los Emolumentos Consulares percibidos por los Cónsules de la República en el Exterior, durante el año de 1909.....	577
<i>Intervención de los Cónsules en la sucesión de sus na- turales</i>	578 á 582
Traducción de exhortos librados por los Tribunales de Venezuela para los Tribunales de Inglaterra....	583 á 585
<i>Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores</i>	587
Funcionarios Diplomáticos de Venezuela en el Exterior	589 á 590
Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas.....	591 á 592
Agentes Consulares de Venezuela en las Naciones Extranjeras.....	593 á 599
Agentes Consulares en Venezuela.....	601 á 609

L

